EX·LIB·BIBLIOTH·ILLMI·DOM·JOHAN·DE·CONTRERAS·MARCH·LOZOYÆ·SEGOVIEN·

EX·LIB·BIBLIOTH·D·HIERONYMI·LOPEZ·DE·HYALA·QUIEN·NO·HA·AYALA·NO·HA·NADA

532 Pädagogik

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ERRATAS QUE SE HAN OMITIDO EN EL TOMO X.

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
347	12	*Florus*	*Florus ann(orum) XXXIX*
»	14	Floro	Floro, de 39 años de edad,
407	penúltima	XXV	XXXV

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XI

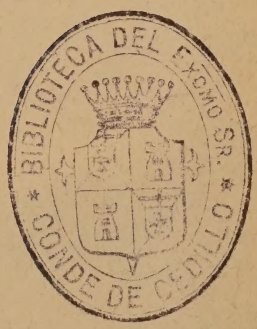

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET

IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Calle de la Libertad, núm. 29

1887

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV.

THE GETTY CENTER
LIBRARY

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XI. **Julio-Setiembre, 1887.** CUADERNOS I-III.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LA ACADEMIA

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DE 1887.

Correspondientes en las provincias.

Sr. D. Miguel Bolea y Sintas, en *Almería*.
Ilmo. Sr. D. José Moreno Guijarro de Uzabal, en *Ávila*.
Sr. D. Publio Hurtado Pérez, en *Cáceres*.
Sr. D. Juan Carlos de Guerra, en *San Sebastián*.
Sr. D. Rafael Sinovas Muñoz, en *Ponferrada*.
Sr. D. Juan Vilanova y Piera, en *Madrid*.
Sr. D. Miguel Terrero y Estrada, en *Oviedo*.
Ilmo. Sr. D. Tomás Ubierna, en *Salamanca*.
Sr. D. Antonio Collantes de Terán y Martínez, en *Carmona*.
Sr. D. Manuel Fernández López, en *Carmona*.
Sr. D. José Vázquez Ruiz, en *Sevilla*.
Sr. D. Francisco Mateos Gago; en *Sevilla*.
Sr. D. Elías Romera, en *Almazán*.
Sr. D. Julián Rivera y Tárrago, en *Carcagente*.
Sr. D. Antonio Chabas, en *Murviedro*.
Sr. D. Juan Marina y Muñoz, en *Toledo*.

Corresponsales extranjeros.

Sr. D. Rodolfo Beer, en *Viena.*
Sr. D. Ricardo S. Pereira, en *París.*
Excmo. Sr. D. Francisco Segna, en *Roma.*
Sr. Gabriel Marcel, en *París.*
Excmo. Sr. D. Vicente Riva Palacio, en *Méjico.*
Sr. Dr. Daniel G. Brinton, en *Filadelfia.*
Sr. Wilhelm Hartel, en *Viena.*
Sr. Carlos R. du Bocage, en *Lisboa.*
Sr. Dr. A. Harkavy, en *San Petersburgo.*
Excmo. Sr. D. Carlos Holguín, en *Santa Fe de Bogotá.*
Sr. Henry O'Shea, en *Biarritz,*
Sr. D. Ignacio Gutiérrez Ponce, en *Santa Fe de Bogotá.*

Fallecidos.

ACADÉMICOS HONORARIOS.

Sr. Alfredo de Reumont, Barón de Reumont, en *Aquisgrán,* á 3 de Mayo de 1887.

CORRESPONDIENTES.

Sr. D. Pedro Aguado del Castillo, en *Ávila.*
Sr. D. Joaquín María Gironf y Font, en *Cuenca.*
Sr. D. Pedro González Marrón, en *Burgos.*
Sr. D. Camilo Álvarez de Castro, en *Salamanca,* á 8 de Febrero de 1887.

INFORMES.

I.

LA VERDAD SOBRE EL MARTIRIO DEL SANTO NIÑO DE LA GUARDIA, Ó SEA EL PROCESO Y QUEMA (16 NOVIEMBRE, 1491) DEL JUDÍO JUÇÉ FRANÇO EN ÁVILA.

El proceso es original, en folio, de papel manuscrito por los notarios del secreto de la Inquisición, Martín Pérez, Juan de León y Antón González. En su cara anterior, ó frontispicio, lleva de letra coetána esta inscripción (1):

Proçesso de yuçe franco judio. quemado

Ay en este processo XLVIII fojas.
Visto.—Sentençiado.—Quemado.

Obtuvo este cuaderno, hace trece años, y lo guarda en su poder D. Timoteo Domingo y Palacio, dignísimo jefe del Archivo municipal de Madrid (2). Siguiendo el orden de su foliación, que notaré al margen, ofrece espontáneamente ocho secciones.

1. Demanda y acusación del fiscal.—Fol. 1 r.-9 r.

2. Confesiones del reo, presentadas por el fiscal en probanza.—Fol. 9 r.-20 v.

---

(1) De letra moderna tiene por signatura «q^{do} (quemado) *leg.* 28, *n.º* 82. Las dimensiones de cada foja son 22 por 33 centímetros.

(2) Ofreció copia á la Academia, que he normalizado teniendo á la vista el original. Véase el tomo IX del BOLETÍN, pág. 461; tomo X, pág. 79.

3. Testigos contra el reo presentados por el fiscal.—Fol. 20 v.-26 v.

4. Veredicto del jurado en Salamanca.—Fol. 27 r., v.

5. Publicación de los testigos. Reparos, defensa, tormento y última confesión del reo.—Fol. 28 r.-36 v.

6. Testigos que contra él sobrevinieron, y ultimación del proceso.—Fol. 36 v.-41 r.

7. Auto de fe.—Fol. 42 v.-45 v.

8. Apéndice. Probanzas que sobrevinieron por parte del sacristán de la Guardia y de Gabriel Sánchez.—Fol. 45 v.-47 r.

Para mayor claridad y limpieza del texto, suprimo la primera de las dos *rr* iniciales de palabra, así como las *çedillas*, que en las sílabas *ce, ci*, emplea constantemente el original; cambio en *i* la *y*, que en el manuscrito sin norma fija se introduce, mayormente al empezar del vocablo y en las terminaciones nominales, verbales y adverbiales; y marco en fin *acentos* prosódicos, que el estilo notarial de aquella época no consentía.

1

1.—Ávila, viernes 17 de Diciembre, 1490. Demanda contra Jucé Franco entablada por el fiscal D. Alonso de Guevara.

En la noble cibdad de ávila, viernes, dies é siete dias del mes de desienbre, año del nascimiento del nuestro Salvadòr ihesu christo de mill é quatrocientos é noventa años, estando en los palacios de la abdiencia (1) de la santa Inquisición, á la abdiencia de las vísperas, ante los Reverendos Señores, el doctor don pedro de villada abad de san marciel (2) é de san millán en las iglesias de león é de burgos, é el licenciado Juan lopes de cigales canónigo en la iglesia de cuenca, é frey ferrando de santo domingo de la horden de los predicadores, Inquisidores de la herética pravidad en la dicha cibdad é obispado de ávila, otrosí Jueces Inqui-

(1) Audiencia.

(2) Abad de San Marcelo dignidad de la Catedral de León.

sidores especialmente dados é deputados en la causa é negocio, de que de yuso se fará mención por el muy Reverendo Señor é devoto padre el señor prior de santa crus, confesor mayor del Rey é Reyna nuestros Señores é de su consejo, Inquisidor general en los Reynos de Castilla é Aragón por la abtoridad apostólica (1) en presencia de mí martín peres notario del oficio de la santa Inquisición de la dicha cibdad é obispado, é de los testigos de yuso escriptos, ví en commo paresció presente el honrrado bachiller alonso de guevara promuttor (2) * fiscal de la dicha Inquisición; * fol. 1 v.
é dixo á sus Reverencias que por quanto el dicho Reverendo Señor prior de santa crus, avida Relación é información, avía mandado prender á yucé franco judío vezino de tenbleque, é traídolo á la cárcel de la dicha Inquisición desta dicha cibdad de ávila, donde agora estava preso, é así traido, cometiera é cometió la conición (3) de su causa á sus paternidades por una su *carta de comisión* (4); de la qual dixo que fazía é fizo presentación; Su thenor de la qual es este que se sigue.

«Nos Frey tomás de torquemada, prior del monesterio de santa crus de segovia de la horden de los predicadores, confesor del Rey é de la Reyna nuestros Señores é del su consejo, Inquisidor general de la herética apostasía [é] pravidad de los Reynos de castilla é aragón é en todos los otros Reynos tierras é señoríos de sus altezas dado é deputado por la santa sede apostólica, facemos saber á vos, los Reverendos é devotos padres, don pedro de villada doctor en decretos abad de san millán é de san marciel en las iglesias de burgos é león, é Juan lopes de cigales licenciado en santa theología canónigo de cuenca, é á vos frey ferrando de santo do-

---

(1) Inocencio VIII, en bula del 4 de Febrero de 1486; donde es de notar esta cláusula: «Tibi alias ecclesiasticas personas idoneas litteratas et Deum timentes, dummodo sint in Theología magistri, seu in altero jurium doctores seu licentiati, seu ecclesiarum cathedralium canonici, seu alias in dignitate ecclesiastica constituti, toties quoties opus esse cognoveris, assumendi, subrogandi et assumptos amovendi, ac alios similiter qualificatos eorum loco subrogandi, qui pari jurisdictione et facultate et auctoritate, quibus tu fungeris *una cum Ordinariis locorum procedendo*, fungatur, plenam liberam et omnimodam concedimus facultatem.»

(2) Promotor.

(3) Conocimiento.

(4) Ávila, 27 Agosto 1490.

mingo presentado en santa theología de la horden de los predicadores, Inquisidores de la herética apostasía [é] pravidad en la dicha cibdad é obispado de ávila, que nos, por cierta é legítima información que ovimos, mandamos prender las presonas (1) é cuerpos de alonso franco, é lope franco, é garcía franco, é de juan franco, vezinos de la guardia del arçobispado de toledo, é de yucé franco judío vezino de tenbleque, * é de mosé abenamías judío abitante en la cibdad de çamora, é de juan de ocaña é benito garcía, vezinos del dicho lugar de la guardia, é secrestar (2) todos sus bienes por aver hereticado é apostatado, é aver cometido algunas cosas, crímines é delictos contra nuestra santa fe católica, é los mandamos llevar á tener presos en la cárcel de la santa Inquisición de la cibdad de segovia, fasta que de sus causas se conosciesen é fuesen determinados por nos, ó por la presona ó presonas á quienes las cometiésemos, é dellas deviesen conoscer; É por quanto al presente somos ocupado en otros muchos é árduos negocios, é de las dichas causas, ni de algunos dellas, non podemos por nuestra presona conoscer, confiando de la legalidad sciencia speriencia é sana consciencia de vos, los dichos Reverendos padres Inquisidores, é de qualquier de vos, é que sois tales presonas que bien é fielmente farés (3) lo que por nos vos fuere encomendado, é cerca dello descargaremos nuestra conciencia, por el tenor de la presente cometemos á vos, los dichos Reverendos padres Inquisidores, é á cada uno de vos, por sí *in solidum*, las dichas causas é procesos de los sobredichos, é de cualquier dellos, é de todas las otras presonas, que con ellos ó cualquier dellos ayan seido partícipes, cónplices ó secaces (4) en los dichos crímines é delictos cometidos en qualquier manera contra nuestra santa fe católica, é de los fautores, consiliatores, defensores, sabidores, encubridores é culpantes en cualquier manera, para que cerca dello podades aver é rescebir qualesquier informaciones de qualesquier partes de todos los dichos Reynos, é tomar é

* fol. 2 r.

(1) Sic.
(2) Secuestrar.
(3) Haréis.
(4) Secuaces.

esaminar qualesquier testigos, é inquirir conoscer proceder encarcelar declarar sentenciar é relaxar al braço seglar los que fallardes (1) culpados, asolver é liberar á los que fueren sin culpa, é faser cerca dello todas las otras cosas, é cada una dellas que nos mesmo faríamos presente siendo; para lo qual todo, que dicho es, é para cada * una cosa é parte dello, damos todo nuestro poder conplido, é cometemos nuestras vezes apostólicas á vos, los dichos Reverendos padres Inquisidores, é á cada uno é qualesquier de vos por sí *in solidum*, *donec eas ad nos duxerimus revocandas*, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades é con poder de citar é llamar é conpeler á los dichos testigos en qualquier parte que estuvieren, é proceder contra ellos é qualquier dellos por la censura eclesiástica é por todos los otros remedios del derecho. É por el thenor de la presente mandamos á los Reverendos padres Inquisidores de la dicha cibdad é obispado de segovia, é á cada uno é qualquier dellos, en cuyo poder están los sobredichos presos, que luego vos los den é entreguen presos en buena guarda é recabdo. * fol. v.

En testimonio de lo qual mandamos dar la presente, firmada de nuestro nonbre, é sellada con nuestro sello, é subscrita del notario secretario nuestro, yuso escrito. Dada en el monesterio de santo thomás de la dicha horden de los predicadores, que es fuera é cerca de los muros de la dicha cibdad de ávila, á veynte é siete días del mes de agosto, año del nascimiento de nuestro Salvador ihesu christo de mill é quatrocientos é noventa años.

Testigos llamados é rogados, que á esto fueron presentes, el padre frey alonso de valisa Religioso de la dicha horden é el Reverendo doctor tristán de medina canónigo de la iglesia de ávila, é otros—*Frater thomas Prior et Inquisitor generalis.*—*Tristanus doctor.*—Por mandado de su muy Reverenda Paternidad, *Antonius de frías appostolicus notarius.*»

É fecha la dicha presentación de la dicha carta de comisión, suso encorporada, ante sus Reverencias, luego dixo el dicho promuttor fiscal que pedía é pedió, é requería é requerió, en la mejor

(1) Hallareis.

forma que podía é devía de derecho, á sus paternidades que mandasen traer á la dicha audiencia ante sus reverencias al dicho yucé franco judío, vezino de tenbleque, por quanto él entendía poner cierta demanda é denunciación al dicho yucé franco judío ante sus reverencias sobre el delicto de la heregía; é que si lo así fiziesen, que harían bien; donde no, protestó de se quexar, etc. É luego sus reverencias dixieron que lo oían, é que estavan prestos de fazer justicia; é mandaron á niculás vellón su alguasil, que presente estava, que traxese é presentase ante sus Reverencias en la dicha abdiencia al dicho judío. É el dicho alguasil fué por él, é traxo é presentó en la dicha abdiencia ante sus Reverencias al dicho yucé franco. É luego el dicho promuttor fiscal presentó é leer fizo por mí el dicho notario ante sus paternidades un escrito de demanda é denunciación, fecho en papel; su thenor del qual es este que se sigue.

* fol. 3 r. Demanda del promotor fiscal.

* «Muy Reverendos é virtuosos señores. Yo, el bachiller alonso de guevara, promuttor fiscal de la santa Inquisición en esta cibdad de ávila é su obispado, paresco ante vuestras Reverendas Paternidades en la mejor forma que puedo é de derecho devo, é denuncio é pongo demanda á yucé franco judío, vezino de tenbleque que presente está; el qual, no contento que por sola humanidad él con todos los otros judíos segund nuestra fe le es premitido (1) é se premite estar é conversar entre los fieles é cathólicos christianos, indusía é atraía á su ley dañada con predicaciones é susgestiones (2) falsas é engañosas, así commo fauctor (3) de erejes, á algunos christianos, disiéndoles é manifestándoles que la ley de moysén era la verdadera é en la que se avían de salvar, é que la de ihesu christo era ley fingida é simulada é que nunca tal ley fué impuesta nin estatuída por dios.

É con ánimo infiel y depravado fué juntamente con otros en crucificar un niño christiano en un día de viernes santo, quasi de la forma é con aquella enemiga é crueldad que los judíos sus

(1) Sic. Así arriba se dijo «presonas, secrestar.»—Alude al libro II de las Decretales de Gregorio IX, tít. xx, 21.

(2) Sugestiones.

(3) En el original «fa^{u}ctor.»

antepasados crucificaron á nuestro Redentor ihesu christo, escarnesciéndole é escupiéndole é dándole muchas bofetadas é otras feridas por vituperar é burlar de nuestra santa fe católica é de la pasión de nuestro Salvador ihesu christo.

Item contrató é fizo contrato é monipodio, commo principal, juntamente con otros, para aver una ostia consagrada por la ultrajar é escarnecer en vituperio é menosprecio de nuestra santa fe católica, é porque entre los otros judíos, consortes en el delicto é concierto susodicho, avía ciertos hechizeros, é en un dia de su pascua de pan cenceño avía de comulgar * con la dicha ostia é con un coraçón de un niño christiano; é así fecho en la forma é manera que dicho es, todos los christianos avían de morir raviando. É la intención, que para haser esto al dicho yucé franco é á sus secaces é cónplices en el dicho monipodio los movió, fue porque la ley de moyén más honrrada é guardada fuese, é sus ritos é preceptos é cirimonias por ellos más libremente fuesen solenizados, é porque toda la Religión christiana pereciese é fuese subvertida, é ellos poseyesen todos los bienes que los católicos é fieles christianos han é posehen, é no viniese quien contradixiese á sus maldades é perversos errores, é su generación creciese é multiplicase sobre la tierra, estirpada en todo la de los fieles christianos.

* fol. 3 v.

Item cometió otros delictos é casos tocantes al santo oficio de la santa Inquisición; los quales protesto de desir é alegar en el progreso deste suceso, cada é quando que viere serme nescesario. Por que (1), vos pido é requiero, Reverendos Señores, pues el dicho yucé franco cometió é perpetró los delitos é casos por mí de suso dichos, que por tal malfechor é factor de erejes é subvertidor de la ley católica é christiana é destruidor della, lo pronuncieys é declareys; é aver caido é incurrido en todas las penas é censuras por los derechos, así canónicos commo ceviles, estatuidas é impuestas á los que tales crímines é casos cometen; é en confiscación é perdimiento de todos sus bienes aplicándolos á la cámara é fisco del Rey é Reyna nuestros Señores, é relaxándolo é man-

(1) Por lo cual.

dándolo relaxar á la justicia é braço seglar para que faga dél aquello que de justicia deva commo á malfechor é factor de erejes é estirpador de la fe cathólica. La qual denunciación é demanda propongo en la mejor manera via é forma que puedo é devo de derecho, con protestación que fago de añadir corregir é enmen-
* fol. 4 r. dar en ella cada* é cuando viere serme nescesario, no me ofreciendo á mayor prueva de la al caso pertinente. En lo qual é en todo lo más necessario imploro vuestro noble é Reverendo oficio; é pido é requiero á vuestras Reverencias que procedan contra el dicho yucé franco *simpliciter et de plano et sine estrepitu judicii* segund la forma que el (1) derecho en tal caso dispone; é las costas pido, é protesto, é sobre todo serme fecho conplimiento de justicia.

Et juro á dios é á esta crus, ✠, en que pongo mi mano derecha, que esta demanda é denunciación, que pongo contra el dicho yucé franco, yo non la pongo maliciosamente, salvo porque creo él aver cometido todo lo por mí dicho, é por alçar conplimiente de justicia, é porque los malos é factores de erejes sean punidos, é los buenos sean conoscidos, é nuestra santa fe sea ensalçada.»

La qual dicha demanda é denunciación, así presentada ante sus Reverencias é leida por mí el dicho notario commo dicho es, luego el dicho yucé franco judío dixo que era la mayor falsedad del mundo, é que negava é negó todo lo en la dicha demanda é denunciación contenido. É luego el dicho promuttor fiscal dixo, que pues por el dicho yucé franco le era negado todo lo contenido en la dicha demanda, que pedía é pedió ser admitido á la prueva. É luego sus reverencias preguntaron al dicho yucé franco que si quería letrado é procurador para la defensión de su derecho; é el dicho yucé franco dixo que sí. É luego los dichos Reverendos Señores Inquisidores dixieron que le asinaran é le asinaron por letrado al bachiller sanç, é por procurador á juan de pantigoso; de los quales é de cada uno dellos sus Reverencias to-
* fol. 4 v. maron é rescibieron juramento sobre la señal de la * crus, en que sus manos derechas pusieron; los quales fisieron el dicho jura-

(1) Manuscrito «del.»

mento, etc. É luego el dicho yucé franco tomó é recevió al dicho bachiller sanç por su letrado, é al dicho juan de pantigoso por su procurador é defensor en dicha su causa; [é] dió todo su poder conplido á los dichos bachiller sanç su abogado é al dicho juan de pantigoso su procurador. É luego sus reverencias dixieron que mandavan é mandaron dar traslado (1) al dicho yucé franco é al dicho juan de pantigoso su procurador en su nombre, é término de nueve días para que respondan de su derecho.

Testigos, que á esto fueron presentes, antón gonçales é juan de león notarios, é juan de las navas portero.

2.— Ávila, miércoles 22 de Diciembre, 1490.

Procuración del dicho yucé franco para martín vazques.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, miércoles veynte é dos días del dicho mes de desienbre, año susodicho de mill é quatrocientos é noventa años, estando en la cárcel de la Inquisición de la dicha cibdad, de licencia de los dichos Reverendos señores por ante mí juan de león, notario del oficio de la santa Inquisición de la dicha cibdad, el dicho yucé franco judío, non revocando á juan de pantigoso su procurador lo fecho é procurado en su nombre por él, más antes aviéndolo todo por rato é firme, para agora é para en todo tiempo consintió por su procurador á martín vasques vezino de la dicha cibdad de ávila para en su dicho pleito é causa; al qual dió todo su poder conplido, especialmente para que por él é en su nombre podiese parescer ante los dichos Reverendos Señores Inquisidores, é responder al dicho escrito de denunciación é demanda contra él puesta, é fazer é procurar en la dicha causa todos los otros attos é cosas nescesarias; é quan conplido é bastante poder, commo él ha é tiene, otro tal é tan conplido é ese mismo poder dió é otorgó al dicho martín vasques; é se obligó de aver por firme todo lo [que] por él en su nombre fuere fecho; é de no ir contra ello otorgó una carta de poder fuerte é firme. Testigos, niculás velón alguasil é pedro de frías receptor.—*iohan de leon notario* (2).

---

(1) De la demanda del fiscal.

(2) Suscrición y firma autógrafas.

E después desto, en la dicha cibdad de ávila, miércoles veynte é dos días del dicho mes de desiembre, año susodicho, estando en los dichos palacios de la Inquisición, á la abdiencia de tercia (1), ante los dichos Reverendos Señores Inquisidores é en presencia de mí el dicho martín peres notario é de los testigos de yuso escritos, paresció presente el dicho martín vasques; é presentó é leer fizo ante sus reverencias un escrito, fecho en papel, en nonbre del dicho yucé franco su parte, en respuesta de la dicha demanda é denunciación por el dicho fiscal. El thenor del qual es este que se sigue.

* fol. 5 r. Respuesta de la dicha demanda.

*Muy Reverendos y muy virtuosos Señores. Martín vasques en nonbre é commo procurador que so (2) de yucé franco judío, vezino de tenbleque lugar de la diócesi de toledo, con expresa protestación que primero hago de no prorrogar ni attribuir jurisdicción alguna en nuestras mercedes por aucto ó auctos, uno ó muchos, que ante ellas faga ó diga, más de aquella que con derecho en este caso tienen ó pueden tener, so la dicha protestación y no de otra manera paresco ante vuestras reverendas paternidades, respondiendo á una denunciación contra el dicho mi parte, propuesta por el honrrado bachiller alfonso de guevara vuestro promotor fiscal de la sancta Inquisición, por la qual particular y nonbradamente denuncia dél ciertos crímines y delitos, protestando de le accusar de otros, commo más conplidamente en su denunciación á que me refiero se contiene. El thenor de todo lo qual havido aquí por repetido, hablando con el acatamiento que á vuestras reverendas paternidades es devido, digo que no son ni pueden ser juezes de mi parte en esta cabsa, por cuanto es notorio, y por notorio lo allego y por tal pido ser pronunciado, vuestras mercedes ser Inquisidores dados y deputados *autoritate apostolica* solamente en este obispado de ávila é á las personas singulares del dicho obispado, de las quales no es mi parte; antes es notorio ser de la diócesi y jurisdicción de toledo, y ansí de extraña jurisdicción, y no vuestra especialmente; que allá hay Inquisidores de la herética pravedad que inquiren contra

(1) De 9 á 12 de la mañana.
(2) Soy.

los súbditos á su jurisdicción, ante los quales mi parte está presto de estar á derecho con qualquier que dél denunciare ó le accusare; de que resulta que á sus juezes é inquisidores de su diócesi deve ser remitido. Por ende pido á vuestras mercedes que, pronunciándose por no juezes, hagan la dicha remisión; y desto no me partiendo, antes pidiendo ante todas cosas ser sobre ello pronunciado. É en caso que juezes sean, que non son, digo que no deven ni pueden cumplir el pedimento del dicho fiscal; ni su denunciación pudo ni devió ser rrescebida, ni aquella ovo ni ha lugar de derecho, por todo lo siguiente.

Lo primero es por cuanto es muy general vaga y obscura; porque en su denunciación no dize exprime ni aclara el dicho fiscal los lugares, ni años, ni meses, ni días, ni tiempos, ni personas, en que y con que dize quel dicho mi parte cometió los delictos de que le denuncia, ni los linderos de los dichos lugares, ni guarda las solennidades nescesarias, en tal caso, de la ley *libellorum;* porque, puesto que la expresión de lo susodicho por ventura en otro documento pudiera cessar, por ser el crimen tal; pero en mi parte, que siendo judío no se puede propia ni verdaderamente dezir aver cometido crimen de herejía ó apostasía, no es derecho que cesse la expressión y aclaración de lo contra él denunciado especialmente, pues para ello favoresce á mi parte la grande equidad y benignidad canónica, y ansí de vuestras reverendas paternidados; pues es cosa muy cierta y muy averiguada que sin ello el dicho mi parte buenamente no se puede defender, ni conoscer cosa de lo que contra él se accusa, por razón de la generalidad y obscuridad del dicho libello denunciatorio; y es cosa muy contra derecho quel dicho fiscal en tanto prejuhizio de mi parte no particularizase lo que dél denuncia; y podríase seguir de la generalidad suya en prejuhizio de las consciencias de vuestras reverendas paternidades que mi parte padeciesse y muriesse indefenso, y su justicia á la misma causa *funditus* peresciesse. Que si algunos derechos disponen que en caso de herejía, por se cometer ocultamente, valga la inquisición ó libello acusatorio sin expressión de tiempo y lugar, son entendidos y restringidos quando verdaderamente se comete crimen de herejía, lo que en mi parte cessa; pues siendo judío, non teniendo ánima

bautizada, verdadera y propiamente no pudo cometer el dicho delicto, ni de hereje ser denunciado, ni él fizo ni cometió caso alguno por los quales verdaderamente se comete aquel crimen. Por ende, en el dicho nombre pido á vuestras reverendas paternidades que non resciban la dicha accusación, ó á lo menos manden al dicho fiscal que la aclare con expressión de todo lo que dicho está, y especialmente aclare é particularize lo que denuncia, de manera que congruamente pueda ser entendida, y mi
* fol. 5 v. parte se pueda defender y allegar de su justicia y provar lo * contrario si le conviniere. En otra manera pido á vuestras mercedes que non resciban la dicha accusación; si no, protesto de me quexar á quien con derecho deva, y sobre todo encargo las nobles conciencias de vuestras mercedes.

Lo otro sería, porque niego la dicha denunciación, y todo lo en ella contenido, que á mi parte preiudique ó pueda prejudicar. Y respondiendo á lo denunciado, digo que mi parte nunca con falsas predicaciones, ni engañosas suggestiones, ni de otra manera alguna, induxo ni atraxo, ni acostumbró de induzir ni atraher christiano alguno á la ley judayca; ni menos dogmatizando ni enseñando commo factor ni fautor de *herejes* (que siendo, commo es, judío no puede ser dicho *tal)*, les dixo predicó ni manifestó á los christianos la ley de moysén ser la verdadera, ni que en aquella ley se avían de salvar, ni tampoco les dixo la ley de ihesu christo ser ley fingida y simulada; antes, todo lo niego. Ni vuestras reverendas paternidades tal deven creher ni presumir dél, siendo commo es judío oficial y *moço* ignorante de su misma ley, en quien trabajando en su oficio de *çapatero* cabía y cahía más cuidado de ganar su vida que de induzir ni atraher christianos al judaismo. Y si por ventura el dicho mi parte alguna vez algo dixo [á] algún christiano de su ley ó de las cerimonias della, aquello diría incautamente, no pensando errar, y entonces no induziendo, no atrayendo, no persuadiendo al christiano, mas teniéndole por cathólico, preguntado por él, sin pensamiento de mal; é respondía segund lo preguntado lo que de su ley ó de las cerimonias della sentía y sabía; lo qual en verdad no se puede dezir *induzir* ni *atraher*. Ni él con tal ánimo lo fazía; mas con la simplicidad, con que todos los judíos cada día hazen quando por

los christianos algo les es preguntado de su ley é de las cerimonias della; y esto en mi parte, judío simple, á simpleza deve ser juzgado y interpetrado (1). Y ahun de esta manera y con la intençión y simpleza que dichas son, no sabe ni se acuerda el dicho mi parte haver rrespondido á christianos en cosas de su ley, salvo á la persona (2) que ante vuestras reverendas paternidades tiene dicho y declarado, y las cosas que tiene aclaradas; y si algunas más le preguntó, y mi parte le dixo, de lo qual agora nuevamente se acuerde, yo en su nonbre digo que está presto de lo dezir y aclarar cada y quando por vuestras reverendas paternidades le fuere preguntado y dado lugar que lo diga.

El dicho yucé franco mi parte, con el ánimo quel dicho fiscal dize, ni en otra manera alguna, solo por sí ni juntamente con otros, nunca fué en crucificar niño christiano, ni de la forma ni al fin que dize (3), y niégolo; ni fizo ni cometió cosa alguna de lo contenido en el dicho artículo, y también lo niego.

Y ansimismo digo quel dicho mi parte no contrató ni fizo monipodio, solo commo principal, ni con otros commo favorescedor ni auctorizador, ni ayudador, ni de otra manera alguna, para haver hostia consagrada, ni para la ultraiar ni escarnescer ni para otro fin alguno, ni nunca en tal cosa pensó ni vino á su memoria, y niégolo todo; ni él es fechizero ni sabe de fechisos, ni sabe quien los sepa, ni fizo ni perpetró, ni fué en fazer ni perpetrar cosa alguna de lo contenido en este artículo ni en parte alguna dél, y todo lo niego; ni tanpoco fizo ni cometió cosa alguna de lo contenido en la dicha denunciación, ni vuestras mercedes tal deven presumir dél, siendo judío de tan poco saber, oficial y moço, y porque los testigos, contra él presentados y tomados, por ventura tienen diversos entendimientos y pueden ser referidos á bien y á mal; y por ser reo y preso los dichos dellos han de ser interpetrados (4) en su favor, y para su delliberación y no contra él.

---

(1) Sic.

(2) Alonso Franco. Véase en los números 7 y 8 la deposición del 27 y 28 de Octubre de 1490.

(3) El fiscal.

(4) Sic.

* fol. 6 r. Por ende,* en el dicho nonbre pido á vuestras rreverendas paternidades que de su oficio é por virtud deste mi pedimiento manden á los dichos testigos que declaren con quien y commo y en qué tiempo y con qué personas y en qué lugares cometió mi parte lo que contra él dizen y deponen, ó á lo menos que declaren aquello que segund la calidad de la cabsa de derecho haya lugar; porque ansí fecho pues es justo, el dicho mi parte, pues está preso, con mayor delliberación se defienda y diga lo que cumple á su justicia, pues esto de todo derecho le es permiso, porque de otra manera no deve ni puede ser condenado, mas absuelto, á lo menos fasta que de otra manera conste á vuestras mercedes y paresca la verdad, y de la intención de mi parte del qual fasta agora no vos consta.

Pon ende pido y suplico á vuestras reverendas paternidades que den por libre y quito al dicho yucé franco, mi parte, de lo contra él denunciado por el dicho fiscal; y le suelten y liberten, y le manden soltar y libertar de la prisión y cárcel en que está; y le restituyan y manden restituir en su buena fama que antes tenía; y le restituyan ansimismo todos y qualesquier bienes que le hayan sido secrestados ó tomados por mandamiento de vuestras mercedes ó de otros cualesquier juezes de la santa inquisición, para que le sean dados libres y desembargados, y condenen en costas á quien con derecho devan, las quales pido; y presto y salvo lo por el dicho mi parte ó por mí en su nonbre confesado, todo lo otro contenido en la dicha denunciación niego; y sobre que aquella (1) no ovo lugar ni devió ni pudo ser rescebida, y sobre todo lo otro que primero requeriera, conclusión de novación *cessante*, ofresciéndome á provar lo nescesario, concluyo.

El bachiller Sanç (2).»

El qual dicho escrito así presentado ante sus Reverencias por el dicho martín vasques, luego sus reverencias dixieron que mandavan dar traslado al dicho promuttor fiscal, que presente estava, en término de tercero día para responder; é asimismo que dentro

(1) Denunciación.
(2) Firma autógrafa.

en el dicho término mandavan parescer ante sus reverencias al dicho yucé franco judío; é que estavan prestos de le oir, é fazer lo que de derecho devan. Testigos que á esto fueron presentes san martín (1) notario del secresto (2), é johán de león notario, é christóval barriga portero.

Otrosí, luego en continente sus reverencias tomaron é rescebieron juramento del dicho martín vasques en forma devida de derecho, el qual fizo el dicho [juramento]; é dixo que usaría bien é fielmente en el dicho oficio de procurador, é que cada é quando que del dicho su parte conosciese que traía dilaciones maliciosas, lo revelaría á sus reverencias. Testigos los dichos.

3.—Ávila, sábado 22 de Enero 1491.

* *Sentencia interlocutoria.* * fol. 6 v.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, sábado veynte é dos días del mes de enero año del nascimiento del nuestro salvador ihesu christo de mill é quatrocientos é noventa é un años, estando en los dichos palacios de la dicha Inquisición, á la abdiencia de tercia, ante los dichos Reverendos señores Inquisidores, é en presencia de mí el dicho martín peres notario, é de los testigos de yuso escritos, parescieron presentes los dichos promuttor fiscal, é johán de pantigosa procurador susodicho en la dicha abdiencia. É luego el dicho promuttor fiscal, respondiendo al dicho escripto por parte del dicho yucé franco presentado, dixo que su demanda era clara, é tal que della se podía fundar cierto juicio; é quél non es obligado á declarar día nin tienpo nin año, nin lugar, por ser la causa special é de eregía; é que rescebía la confesión, fecha por el dicho yucé franco é por el dicho su procurador en su nonbre en quanto por él faze; é negando lo prejudicial é todo aquello que no negado le pueda parar prejuisio, inovación cesante, que concluía; é en lo que le era negado de la dicha su demanda que pedía é pedió ser rescebido á la prueva. É luego el dicho johán de pantigoso procurador susodicho en

(1) Pedro Iñíguez de San Martín.

(2) Secuestro.

nonbre del dicho su parte dixo que afirmándose en lo por él dicho é alegado, que concluía é concluyó, cesante inovación. É luego sus Reverencias dixieron que oían lo que desían, é que concluían é concluyeron con amas las partes, é rescebían é rescebieron á la prueva de lo por ellos dicho é alegado, é provado les podría aprovechar á amas las dichas partes, *salvo jure impertinencium et non admittendo*[*rum*]; para la qual dicha prueva fazer les asignaron término de treynta días primeros siguientes, desde oy dentro del dicho término; é mandavan é mandaron á amas las dichas partes traher ante sus Reverencias los testigos escripturas é provanzas, de que se entendían aprovechar. Testigos que fueron presentes, antón gonçales é iohán de león notarios.

4.—Guadalajara, 12 Febrero 1491.

* fol. 7 r. * *Comissión del Señor Cardenal.*

✠ **Petrus de Mendoça**, miseratione divina, título Sancte Crucis in iherusalem Sacrosancte Romane ecclesie Presbiter Cardinalis hispanie, ac Sancte toletane ecclesie Archiepiscopus, Hispaniarum primas et Regnorum Castelle maior Cancellarius, Episcopus Seguntinus, etc., venerabilibus viris Petro de villada doctori Judici de villestro in ecclesia compostellana, et Johanni de Cigales licentiato Canonico Conchensi et Fratri Fernando de Sancto dominico ordinis predicatorum professo, inquisitoribus apostolicis in diocesi Abulensi, et vestrorum cuilibet, salutem et benedictionem.

Intelleximus nonnullas personas nostre diocesis toletane, nobis subditas, in carcere vestre Inquisitionis super crimine heresis detentos esse; et quia nostra speciali licentia et comissione ad eorum causam expediendam opus est, Nos volentes negotio fidei, ut ex debito pastoralis officii tenemur, providere, de vestra et cuiuslibet vestrum circumspectione litteratura et recta conscientia plurimum in domino confidentes, vobis plenam liberam licentiam potestatem et facultatem Auctoritate nostra ordinaria, tenore presentium, damus concedimus el elargimur specialiter et expresse ad nomine nostro et pro nobis interveniendum cognoscendum procedendum indagandum et inquirendum ex officio v e

ad petitionem seu denuntiationem fisci ecclesiastici, seu alterius cuiuscumque persone, in causis et negociis dictorum subditorum nostrorum hactenus captorum et detentorum, et precipue in causis que vertuntur inter eos et eorum quemlibet ex una et fiscalem inquisitionis heretice pravitatis diocesis Abulensis ex altera, partibus, super criminibus heresis et apostaseos de quibus acusantur; ipsasque causas et negotia una cum aliis inquisitoribus apostolice sedis, vel per vos ipsos, prout nostro incumbit officio jurisque ratio dictat, audiendi finiendi terminandi et executioni debite demandandi, ac de dictis criminibus predictos nostros subditos et eorum quemlibet, si probi innoxii ac sine culpa et a vitio et crimine heresis et apostaseos alieni reperti fuerint, absolvendi relaxandi et in bonam et pristinam eorum famam restituendi, et e converso, si sua exegerint demerita, castigandi, puniendi, corrigendi, degradandi, penitentiam seu penitentias dandi infligendi et adiungendi perpetuo vel ad tempus, incarcerandi, atque curie seculari tradendi, prout cuiuslibet eorum crimina et delicta exegerint et juris dispositio in talibus postulat, contradictores ei rebelles ac comisso officio non parentes auctoritate nostra per censuram ecclesiasticam et alia juris remedia compescendi et cohercendi; et generaliter * omnia alia et singula super premissis et eorum aliquo, que nostro incumbunt officio ipsiusque auctoritas postulat et requirit, exercendi faciendi inquirendi et exequendi que nosmet faceremus et facere possemus si presentes et personaliter interessemus, etiam si talia forent que mandatum nostrum exigerent magis speciale quam presentibus est expressum. Super quibus omnibus et singulis, et eorum seu cuiuslibet (1) eorum quomodolibet dependentibus emergentibus incidentibus annexis et conexis, circumspectioni vestre vices nostras plenarie committimus, donec eas ad nos specialiter et expresse duxerimus revocandas.

* fol. 7 v.

In cuius rei testimonium presentes literas, manu propria subscriptas nostroque rotundo sigillo a tergo munitas, fieri fecimus et mandavimus.

---

(1) En el manuscrito «quolibet».

Date in Civitate guadalfajaris nostre toletane diocesis, sub Anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo primo, die vero duodecima mensis febroarii pontificatus Sanctissimi in Christo patris et domini nostri, domini Innocencii divina providentia pape octavi, Anno septimo.

Petrus Cardinalis Sancte Crucis Toletanus.—De mandato Reverendissimi Domini Cardinalis, Didacus muros Secretarius. Registrata.

5.—Ávila, viernes 21 de Octubre de 1491.

* fol. 8 r. **Addición de demanda del dicho promotor fiscal contra el dicho yucé franco.*

En la cibdad de ávila, viernes veynte é un días del mes de otubre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, estando en las casas de la dicha inquisición, á la abdiencia de la tercia, ante los Reverendos Señores inquisidores apostólicos é ordinarios especialmente deputados para en esta dicha causa, conviene á saber, el doctor pedro de villada é frey fernando de santo domingo, é en presencia de mí el dicho johán de león notario, é de los testigos de yuso escriptos, paresció presente el dicho bachiller alonso de guevara promotor fiscal de la dicha inquisición; é dixo á sus Reverencias que por quanto en la dicha demanda é denunciación, que él avía puesto contra el dicho yucé franco judío, avía protestado de añadir corregir é emendar en la dicha su demanda cada que bien visto le fuese, por tanto que pedía é pedió á sus Reverencias mandasen á su Alguasil traxiese é presentase en la dicha abdiencia al dicho yucé franco, por que, así traído, él le entendía demandar é denunciar de ciertos delictos por el dicho yucé franco judío contra nuestra Santa fee cathólica cometidos. É luego los dichos Reverendos padres inquisidores dixieron que oían lo quel dicho promotor fiscal desía; é mandavan é mandaron al honrado cavallero nicolás velón su alguasil, que presente estava, traxiese é presentase en la dicha abdiencia al dicho yucé franco. El qual dicho Señor Alguasil luego traxo é presentó en la dicha abdiencia al dicho yucé franco ante sus Reverencias. É así traído, el dicho promotor fiscal añadiendo en

la dicha su denunciación é demanda dixo que agora nuevamente avía venido á su noticia lo siguiente, conviene á saber, que al tiempo que el dicho yucé franco judío é ciertos christianos fueron, commo dicho tenía, en crucificar é crucificaron un niño christiano innocente, dixo estas palabras con grand vituperio de nuestro redemptor ihesu christo é de su santa fee cathólica: «Á este traydor engañador que, quando predicava, predicava mentiras contra la ley de dios é contra la ley de moysén. Agora pagarás aquí las cosas que desías en aquel tiempo; que pensaste de desfaser á nosotros é enxalçar á tí; más mal has de aver aún que esto. Pensaste de destruir á nosotros, é destruiremos á tí, commo á falso engañador.» Las quales palabras vituperiosas é de escarnio desía el dicho yucé franco, é los otros christianos é judíos que con él fueron presentes, al dicho niño crucificado en nombre é en persona de nuestro Redemptor ihesu christo, é commo si allí en persona le tovieran. Las quales dichas palabras desía el dicho yucé franco é los otros judíos; é respondían los otros christianos lo mismo. * Item que llegándose el dicho yucé franco al dicho niño crucificado, le dió muchas bofetadas é repelones; é le sacó sangre de un braço al dicho niño con un cochillo pequeño. * fol. 8 v.

De lo qual todo el dicho promotor fiscal dixo que le denunciava é acusava añadiendo en la dicha su demanda é denunciación; por tanto que pedía é pedió á sus Reverencias procediesen contra el dicho yucé franco segund é en la manera é forma, que de suso pedido tenía, relaxándolo é mandándolo relaxar á la justicia é braço seglar, para que faga dél aquello que con derecho deva. Para lo qual en lo nescesario dixo que inplorava é inploró su noble é santo oficio, é pedía é pedió serle fecho complimiento de justicia; é que juraba é juró á dios é á santa maría é á las palabras de los santos evangelios, do quier que estavan escriptas, é á la señal de la crus, en que puso su mano derecha el dicho promotor fiscal, que la dicha Adición de demanda, non la ponía maliciosamente, salvo porque creía ser é aver pasado ansí en fecho de verdad, é porque los malos fuesen pugnidos, é nuestra santa fee cathólica enxalçada.

La qual dicha Adición de demanda así puesta por el dicho promotor fiscal ante sus Reverencias contra el dicho yucé franco ju-

dío é leída por mí el dicho notario, luego el dicho yucé franco dixo que negava é negó todo lo por el dicho promotor fiscal dicho é allegado é añadido en la dicha demanda, é que nunca tal cosa él avía dicho ni cometido ni fecho más de lo que confesado tenía. É el dicho promotor fiscal dixo que pues el dicho yucé franco judío negava lo contenido en la dicha su adición de demanda, que pedía é pedió ser rescibido á la prueva.

É luego los dichos Reverendos Señores inquisidores dixieron que oían lo que amas las dichas partes desían; é que avían é ovieron por presentada la dicha Adición de demanda. É que pues el dicho yucé franco judío negava é negó lo susodicho, contra él nuevamente opuesto por el dicho promotor fiscal, que fallavan é fallaron que devían rescibir é rescibieron al dicho promotor fiscal á la prueva de lo susodicho, por él allegado contra el dicho yucé franco judío, *salvo jure impertinencium et non admittendorum;* para la qual prueva faser dixieron que le davan é asignavan, é dieron é asignaron término de tres días primeros siguientes, que feriados no fuesen; dentro del qual dicho término dixieron que le mandavan é mandaron traxiese é presentase antellos los testigos
* fol. 9 r. é provanças de que * se entendía de aprovechar. É que así lo mandavan é mandaron por su sentencia interlocutoria, juzgando en unos escriptos é por ellos que en sus manos tenían.

Testigos, que fueron presentes, el señor Alguasil nicolás velón, é francisco bezerra carcelero, é antón gonçales notario de la dicha inquisición.

2. Confesiones de Jucé Franco presentadas por el fiscal.

6.—Ávila, viernes 21 Octubre, 1491.

Presentación de la provança del dicho promotor fiscal.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, este dicho día viernes veynte é un días del dicho mes de otubre del dicho año del Señor de mill é quatroçientos é noventa é uno años, estando en las casas de la dicha inquisición, á la dicha abdiencia de la tercia, ante los dichos Reverendos Señores inquisidores estando

sentados oyendo é librando los pleytos é cabsas que antellos eran pendientes cerca del dicho delicto, é en presencia de mí el dicho johán de león notario é de los testigos de yuso escriptos, paresció presente el dicho bachiller alonso de guevara promotor fiscal de la dicha ynquisición, é dixo que para en prueba de su intención sobre lo contenido en las dichas sus demandas é adición, que presentava é reproducía é presentó é reproduxo la provança é testigos de que adelante se fará mención; é que pedía é pedió á sus Reverencias fuesen examinados los dichos testigos delante las personas discretas é Religiosas segund forma de derecho. E luego los dichos Reverendos Señores inquisidores dixieron que oían lo quel dicho promotor fiscal desía, é que avían é ovieron por presentados los dichos testigos é provança del dicho promotor fiscal, é estavan prestos de los examinar delante las dichas personas Religiosas para más justificación de su proceso. Testigos, que fueron presentes, el dicho Señor Alguasil nicolás velón, é francisco bezerra carcelero, é antón gonsales notario.

* (En blanco.) * fol. 9. v.

* *Deposiciones é confesiones del dicho yucé franco judío para la provança de contenido en la primera é segunda demandas, que por el fiscal fueron puestas contra el dicho yucé franco.* * fol. 10 r. Probança del promotor fiscal.

7.—Segovia, 27 Octubre 1490.

En la cibdad de segovia, veynte é siete días de otubre de noventa años, yucé franco, vesino de tenbleque lugar de la orden de Sant Johán, testigo jurado, dixo que puede aver tres años poco más ó menos (1) que yendo este testigo á la guardia, lugar del Arçobispado de toledo, á comprar trigo para su pascua del pan cenceño, le fue dicho á este testigo que Alonso franco, vesino del dicho lugar de la guardia, tenía buen trigo candial; é que á este respeto desde la plaça, donde falló al dicho Alonso franco, se fue

(1) Dos años y medio, ó poco antes de la pascua judiega del año cristiano 1488, la cual cayó en 28 de Marzo. Entiende no obstante que habían transcurrido tres años, tomando el cardinal por el ordinal, y en atención á que el año judiego, á cuya Pascua se refiere, comenzó en 18 de Setiembre de 1487.

con él fasta su casa, donde yendo por el camino preguntó á este testigo que para qué quería aquel trigo candial. É este testigo le dixo que para faser el pan cenceño para su pascua. É el dicho Alonso franco le demandó que para qué fasían este pan cenceño? É este testigo le respondió que á remenbrança de quando dios sacó los judíos de tierra de egito. É que después de habla en habla, el dicho Alonso franco le dixo á este testigo commo un viernes de la crus avía traído un carnero á su casa, é lo avía catado é lo avía fallado trefe (1), é que por eso no lo avía comido. É quel pastor que truxo el dicho carnero le avía dicho que porqué no avían comido aquel carnero; é él le respondiera que porque algunos le avían rogado que gelo diese. É dello avía dado é dello avía presentado; é que mandara traer otro al dicho pastor. É luego después desto le dixo á este testigo de habla en habla commo un viernes de la crus el dicho Alonso franco é algunos de sus hermanos, los quales no le nombró, avían crucificado un niño á la forma que los judíos avían crucificado á ihesu christo.

8.—Segovia, 28 Octubre 1490.

En Segovia, XXVIII° (2) días de otubre (3) de noventa años, yucé franco, añadiendo en su dicho, dixo que cuando este testigo dixo al dicho Alonso franco lo del pan cenceño, le preguntó el dicho Alonso que aquel carnero que avían los judíos comido quando salieron de tierra de egipto, que por qué caso era. É este testigo le dixo que por cerimonia lo fasían. É que entonce le dixo el dicho Alonso franco: *si salía trefe, comíanlo?* É que á esto le respondió este testigo que estonce aun no lo catavan, porque non era dada la ley; é después que tovieron ley, los Sabios lo ovieron
* fol. 10 v. ordenado. Asimismo * dixo que mosé franco, su hermano deste testigo ya muerto, le dixo, avrá un año é medio poco mas ó menos (4) que veniendo él desde toledo á tenbleque le tomaron las

(1) Sic.
(2) Encima de «XIX (tachado)».
(3) A continuación de «jullio» tachado.
(4) Poco antes de la pascua judiega (17 Marzo) de 1489.

guardas por descaminado con ciertas mercadorías (1) que levara, é le levaron á la guardia; é quel dicho su hermano deste testigo fuera á demandar consejo al dicho Alonso franco, é qué le parescía que avía de facer sobre aquello que le levavan allí por descaminado. É que después de averle dado consejo de lo que le parescía, le dixiera el dicho Alonso franco: *mucho me plugo con vuestra venida, porque vuestra pascua viene cerca, é non savía cuando era; porque después que murió don david non he avido de quien saber estas cosas.* É este judío don david era un pobre que bevía allí en la guardia. É que cuando (2) su hermano dixo esto á este testigo, le dixo: *quién pensara que Alonso franco tocava en esto!* É estonce le respondió este testigo que más que aquello sabía él; é le dixo lo que dél tiene dicho.

9.—Ávila, lunes 10 Enero de 1491.

En ávila, lunes, dies días de henero de xc é uno, el dicho yucé franco en presencia de los Reverendos Señores inquisidores é delante de las personas Religiosas el padre fray Johán gallego de la curuña flayre del monesterio de santo thomás de la cibdad de ávila, é de iohán blazques clérigo capellán de la santa inquisición, en presencia de mí pedro inigues de sant martín, notario se retificó (3) en todo lo susodicho el dicho yucé franco; é añadió lo siguiente. El dicho yucé franco, vesino del dicho lugar de tenbleque, añadiendo en su dicho dixo que el dicho Alonso franco vesino de dicha villa de la guardia preguntó á este testigo *quel que parescía estar circuncidado, si le bastava?* É esto dixo el dicho Alonso franco al dicho yucé franco, quando le dixo é preguntó las cosas sobredichas de la carne trefe é del pan cenceño. Lo qual dixo, é se retificó en ello, el dicho yucé franco delante del padre fray fernando inquisidor, presentes el padre fray Juhán gallego flayre de santo thomás de aquino de ávila, é iohán blazques capellán de la dicha inquisición, en presencia de mí pedro inigues de sant martín notario.

---

(1) Sic.
(2) Mosé Franco.
(3) Sic.

10.—Ávila, domingo 10 de Abril, 1491.

En ávila, domingo dies días de Abril de xc é uno años, los Reverendos Señores inquisidores, el doctor don pedro de villada
* fol. 11 r. é el licenciado iohan lopes de cigales * mandaron traer ante sí en la sala de su abdiencia, donde sus Reverencias estavan, á yucé franco vesino de tenbleque que es en la diócesis de toledo. Del qual sus Reverencias rescibieron juramento en forma de derecho segund su ley. Este qual, so cargo del dicho juramento, dixo que podría aver agora quatro annos poco más ó ménos que mosé franco, defunto, hermano deste testigo, dixo á este testigo que en aquel tienpo el dicho su hermano mosé franco é maestre yuçá tazarte defunto, é Alonso franco, é johán franco, é garcía franco é benito garcía, vesinos de la guardia, que en esta inquisición están presos, avían fecho un concierto que oviesen una hostía consagrada para faser con ella que las justicias de los christianos ni los inquisidores non podiesen faser cosa alguna contra los susodichos. É quel dicho su hermano mosé franco dixiera á este testigo que si quería entrar en el dicho concierto; é que este testigo le respondiera quél estava de camino para murcia é non quería entender en el dicho concierto. El qual mosé franco dixo á este testigo que ya tenían la dicha hostia; la qual avía dado el dicho Alonso franco á todos los sobredichos, la qual dicha hostia era consagrada.

Otrosí dixo que puede aver dos años poco más ó ménos (1) quel dicho mosé franco dixo á este testigo que avía ido á la guardia el dicho mosé franco é el dicho maestre yuçá tazarte á faser otro concierto con los dichos Alonso franco é johán franco é garcía franco é benito garcía para aver una hostia consagrada, é faser que las justicias é inquisidores no toviesen que faser con ellos, commo de suso dicho tiene.

Retificóse é depuso todo lo susodicho el dicho yucé franco delante sus Reverencias, é de los Religiosos fray juhán gallego de sancto thomás é iohán blazques de sant martín capellán de la inquisición para esto por sus Reverencias deputados.

---

(1) Hacia la Pascua del año 1489, dos años después del primer concierto.

11.—Ávila, sábado 7 Mayo 1491.

En ávila, sábado siete días de mayo de xci° años.

El dicho yucé franco envió á decir á los Reverendos Señores inquisidores que quería, so cargo del juramento que fecho avía, declarar más. É puesto ante sus Reverencias dixo que se recuerda que quando (1) mosé franco, defunto, su hermano, le dixiera que entendía en faser con la hostia consagrada, commo de suso ha declarado, que ningunas justicias entendiesen contra los judíos ni contra Alonso franco, iohán franco é garcía franco, que este testigo * le preguntara: *pues, dónde vos ayuntays vosotros á faser esas cosas ó entender en ellas, que sea secreto, é vuestras mugeres non entiendan en ellas?* É quel dicho su hermano le respondiera que los susodichos francos, é el dicho su hermano, é maestre yuçá tazarte defunto, é benito garcía, quando entendían en lo susodicho se ayuntavan en unas cuevas, questán entre dos barrios y la guardia en el camino que va á ocaña (2) apartado en cuesta de la horca. * fol. 11 v.

12.—Ávila, jueves, 9 junio 1491.

En ávila, jueves, nueve días del mes de junio de xc é uno años.

Ante los dichos Reverendos Señores inquisidores el doctor de villada é el licenciado de cigales, yucé franco judío é preso en la cárcel de la dicha inquisición, so cargo del juramento por él fecho dixo que non se acuerda si ha dicho lo que agora dirá, conviene á saber. Dice é confiesa que estando un día mal en tenbleque, podría aver quatro annos poco más ó ménos, é queriéndolo sangrar maestre yuçá tazarte judío, defunto, físico, vesino de tenbleque, en aquel tienpo que le oyera decir é desía á mosé franco hermano deste testigo, judío, defunto, que el dicho maestre yuçá é los francos vesinos de la guardia avían fecho con un coraçon de un niño christiano é con una hostia consagrada commo los inquisidores non podiesen facer nin proceder en cosa alguna

(1) Cuatro años antes.

(2) Véanse los mapas topográficos de Ocaña (número 631) y de Lillo (número 659), publicados por el *Instituto geográfico y estadístico.*

contra los susodichos francos; é si contra ellos procediesen, que moriesen los inquisidores. Repreguntado que quién (1) eran los dichos francos, que avían entendido en lo susodicho, segund lo que este testigo oyó desir al dicho maestre yuçá tazarte judío disiéndolo al dicho su hermano deste testigo, dise quél entendió que lo desían por alonso franco, é johán franco, é garcía franco, é lope franco, vesinos de la guardia; porque en aquella tierra dise que non [a] otros christíanos que se llamen los francos. Repreguntado si oyó este testigo estonces dónde oviesen tomado la dicha hostia é quando oviesen muerto el christiano para sacar el coraçon, dixo que no les oyó más desir ni sabe más; é que acabado que lo sangraron, se fueron dende.

En la dicha cibdad de ávila, este dicho día, antel dicho Reverendo Señor doctor de villada inquisidor, se retificó en todo lo susodicho el dicho yucé franco judío, estando presentes por personas Religiosas é honestas el devoto padre fray gil * Religioso de sancto thomás é iohán blazques capellán de la dicha inquisición.

* fol. 12 r.

13.—Ávila, sábado, 9 Abril 1491.

En ávila, sábado, nueve días del dicho (2) mes de abril de xcı° años.

Los Reverendos Señores inquisidores, el doctor pedro de villada y el licenciado johán lopes de cigales, descendieron á la cárcel desta inquisición; y sus Reverencias entraron en la cárcel, donde está preso yucé franco vesino de tenbleque, que es en el arçobispado de toledo. Del qual sus Reverencias recibieron juramento en forma de derecho; y lo quel dicho yucé franco dixo é declaró, so cargo de juramento que fiso, es lo siguiente.

El dicho yucé franco, testigo jurado, dixo que añadía é añadió en su dicho, de más é allende de lo que depuso en segovia, ó después en esta inquisición de ávila, en lo qual todo se rectificava é retificó. É dise más que se acuerda que este año nuevo

(1) Sic.
(2) Arriba, número 10.

que agora pasó podrá aver tres años poco más ó menos (1), que maestre yuçá tazarte físico, defunto vesino de tenbleque, le dixo á este testigo, después de otras cosas que dél avía confiado, quel dicho judío físico avía rogado á benito garcía vesino de la guardia, que en esta inquisición está preso, que le oviese una hostia consagrada de la iglesia; é quel dicho benito garcía furtara las llaves de la iglesia de la guardia é las tudo dos días ascondido (2) en la ribera de tejo (3); é quel dicho benito garcía le avía dado la dicha hostia al dicho judío físico; é quel dicho benito garcía fue preso por los alcaldes del dicho lugar de la guardia, esta navidad primera que pasó ovo dos años (4), sobre la misma causa, é le tovieron preso dos días. Con la qual hostia, el dicho maestre yuçá dixo á este testigo que era para faser una cuerda con ciertos nudos. La qual cuerda con una carta el dicho maestre yuçá dió á este testigo para que lo levase á Rabí peres físico, vesino de toledo; la qual cuerda é carta este testigo levó al dicho Rabí Peres físico vesino de toledo, é gelo dió. Mas dise este testigo que de la dicha ostia non sabe más qué se fiso dello, ni el dicho maestre yuçá tazarte se lo dixo. Y dise este testigo que en esto entendieron con el dicho judío é con el dicho benito garcía mosé franco defunto vesino de tembleque su hermano deste testigo, seguud este testigo oyó desir al dicho mosé franco su hermano defunto, contándolo á Jamila (5) muger del dicho mosé franco, é aún á este testigo, y que entendió otrosí en ello con los susodichos alonso franco vesino de la * guardia, que en esta inquisición está preso, segund el dicho su hermano le dixo á este testigo. É luego encontinente dixo este testigo quel dicho su hermano non lo desía á la dicha Jamila su muger, salvo que lo desía á este testigo. Retificóse segund de suso, etc. * fol. 12 v.

(1) 25 Diciembre 1487, supuesto que el año comenzaba por navidad. En el número anterior con fecha 9 de Junio de 1491, dijo haber ocurrido el suceso *cuatro años antes, poco más ó menos.*

(2) Escondido él, ó á escondidas.

(3) Río Tajo.

(4) 25 Diciembre 1488.

(5) Al margen, de letra de fines del siglo XVI, ó principios del XVII: «yuçé franco y mosé franco su hermano. Jamila muger del dicho Mosé franco.»

En la noble cibdad de ávila, sábado, nueve días del dicho mes de abril, año del nascimiento del nuestro Salvador ihesu christo de mill é quatrosientos e noventa é uno años, por mandado de los Reverendos Señores doctor de villada é licenciado de cigales inquisidores fué traido ante los dichos señores yucé franco judío, que está preso en la cárcel desta inquisición. É ansí traido, le dixieron sus Reverencias, si quería desir alguna cosa tocante á este santo oficio de la inquisición, que lo dixiese. É luego el dicho yuçé franco dixo é depuso lo siguiente.

Yucé franco judío, testigo jurado, so cargo de juramento que fiso, dixo que ha començado á hablar con benito garçía; que está preso en la cárcel de la inquisición de ávila debaxo de la prisión donde este testigo está preso (1); é el uno con el otro desde sus presiones començaron á hablar. É el dicho benito garçía dixiera: *Judío, teneys una aguja que me dar?* É este testigo le dixo que non tenía aguja, salvo çapatera. É queste testigo le dixiera que *dónde estava?* É el dicho benito respondiera. *En esta presión de abaxo. É sabed que aquí* (2) *está vuestro padre don ça franco.* É este testigo le dixo que non podía ser. É el dicho benito respondió quel lo avía visto, porque los padres lo subieron arriba para que lo fuese á ver si le conoscía. É que este testigo le preguntó que quién era el dicho benito? El qual respondió que era garçía cardador en ora mala, é que lo avía traído aquí el diablo; é el perro del doctor (3) que le avía dado dosientos açotes en astorga, é un tormento de agua; é en otra noche dos garrotes; fasta que le fiziera conoscer con qué le quemen. É que estando este testigo tañiendo una vyuela (4), el dicho garçía le dixiera debaxo: *No tangas! ave duelo* (5) *de tu padre, que le han dicho los inquisido-*

---

(1) «Fué Ávila ordinaria residencia del P. Torquemada, y... en su vega levantó un monasterio é iglesia de Padres Dominicos...; puso un tribunal subalterno, cuyas dependencias colocó en dicho convento, destinando su parte más abrigada y sana para cárcel... dejando á los procesados habitaciones bañadas de sol y con ventanas abiertas al campo.» G. Rodrigo, *Historia verdadera de la Inquisición*, tomo II, pág. 308, Madrid, 1877.

(2) Ahí arriba, en el piso superior donde estaba Jucé.

(3) Pedro de Villada.

(4) Vihuela.

(5) No tañas, ó toques la vihuela! Ten piedad.

res que poco á poco le avían de quemar. É este testigo le preguntó si era converso? É el dicho benito garcia respondió que era converso, é aun judío avía seido, en ora mala; é que se encomendava en las oraciones * deste testigo judío para que el Criador los sacase con bien de aquella presión; aunque él tenía mal remedio, porque *con los tormentos avía dicho más de lo que sabía.* * fol. 13 r.

É dixo más este testigo que el domingo siguiente después de lo susodicho, estando este testigo rezando la oración de la mañana, que començava *helohay nesamá* (1), el dicho benito garcía le rogara que rogase por él en sus oraciones. É este testigo dixo que sí faría. É aquel día, después de comer, dixo el dicho benito garcía que estos inquisidores dioses eran. É este testigo le respondió: *Non digays ansí.* É el dicho benito garcía dixo: *Digo que son peores que antechristos.* É respondió que antechristo era el que era judío é se tornara christiano. É que su padre le avía maldicho commo los huesos de la coluebra (2), y le avía conprehendido la maldición, porque avía dexado lo bueno é tomado lo malo. É esto quél sabía qual era, porque quarenta años avía bivido en ello; é que agora querría salir de allí, porque sabía qué cosa era lo bueno é lo malo. É que non se recuerda aver fecho otro bien, salvo aver fecho que un moço judío non se tornase christiano; al qual avía dicho: *Vés que los queman, é quiéreste tornar christiano?* É que le diera de comer, é lo enviara á ocaña, porque non se tornase christiano.

Iten dise este testigo que dixiera el dicho benito garcía que él querría que todos los de su tierra, que ende estavan presos, se fuesen todos en pas, é él padesciese por todos (3); é que todavía se encomendava al Criador, disiendo que todo esto non era justicia, é non lo fasían salvo por quemarlos é *tomarles sus fasiendas*, é que más le querían á él que á otros treynta; á que por los ojos que en la cara tenía que non confesase nin conosciese cosa

---

(1) En la oración de la mañana efectivamente hay el capítulo que empieza diciendo: «Dios mío, el alma que en mí por gracia pusiste, es de esencia pura: אֱלֹהַי נְשָׁמָה שֶׁנָּתַתָּ בִּי טְהוֹרָה הִיא — Nota de M. Isidore Loeb.

(2) Alusión al libro del Génesis, III, 14.

(3) Acto sublime de abnegación.

alguna; que él, por lo que tenía conoscido, tenía perdida el alma (1) é el cuerpo; que *por las fasiendas los tenían presos*, é non por otra cosa; é que si de allí se soltase, que se iría luego á Judea.

Iten dixo este testigo que le pediera el dicho benito garcía un cuchillo para cortarse la cabeza de la natura, por que dixiesen que non era circunciso. É este testigo le respondió que non lo ficiese, que morería. É el dicho benito le respondió que moriese con el diablo; que más quería morir así, que ser quemado. É que si peña, que bive en la guardia é fué allí alcayde (2), supiese que estava preso, procuraría con la Reyna commo le soltasen. É después dixo que aunque él fuese loco, á este testigo ni á los otros
* fol. 13 v. nos los avían de * quemar; é que parase mientes non supiesen nada desto, é non se pegase á este testigo judío más de lo que se avía pegado; é todavía se encomendava al Criador. É después dixo: *Disen que tal dia commo oy* (3) *bolvió los ojos santa maria á su fijo, é que es dios.* Pero el dicho benito garcía desía que dios nunca tudo madre, ni menos él fué fijo; é quel dicho benito garcía non creía nada de todo ello, salvo en el criador del cielo é de la tierra; que todo lo otro es idolatría, porque la hostia disen que es dios. É antes de aquello dise este testigo que le preguntó el dicho benito garçía, que porqué ayunavan los judíos el día mayor? É este testigo respondió que porque fasían en él penitencia. É que le preguntó más que *Alihahoneni* (4) que rezan los judíos el sábado en la noche, que qué quería decir? É este testigo le respondió que davan ciertas bendiciones á dios, con que fasían apartamiento del sábado á otros días de la semana. É preguntó más el dicho

(1) Creyendo sin duda haber pecado por haber dicho más de lo que sabía.

(2) «Esta villa fue donada por D. Fernando III á la iglesia de Toledo, existiendo una copia de esta donación en el archivo del ayuntamiento; estuvo fortificada en lo antiguo con gobernador militar y alférez mayor.» Madoz, *Diccionario geográfico* artículo *Guardia (la)*, villa en la provincia y diócesis de Toledo.

(3) Sic.—Parece aludir al viernes santo (1.º Abril) de 1491, y al título *Mater pietatis*, que se refleja en los versos del *Stabat:*

«Pia mater, dum videbat
Nati poenas inclyti.»

(4) Tal vez aludiendo al salmo XXVII, 7.

benito garçía á este testigo que porqué los judíos traían los *tafelines* é ponían en ellos sus manos? É este testigo respondiera que lo fasían por mandamiento del d[ueñ]o (1).

É todavía se encomendava el dicho benito al Criador. É dixo más el dicho benito garçía: *Mirad qué miraglo, que fasta las piedras guardan el sábado!* É este testigo le preguntó que porqué lo desía? É le respondió que porque *el río de las piedras* (2) non andava aquel día del sábado. É preguntó más qué cosa era Sión? É respondióle que era donde solía estar el tenplo. É este testigo le preguntó que porqué le llamavan benito garçía? É le respondió que, quando le avían dado agua á narises (3), le avían fecho derrenegar de ihesu christo, é lo avían deschristianado. É después desto un día, viernes, dixiera el dicho benito garçía, que le traían de comer tarde, porque era día de negro ayuno, si el diablo oviese parte en quien lo avía levantado.

Iten dixo este testigo que dixiera el dicho benito garçía que *el prior de santa crus era el antecristo mayor;* é que si este testigo judío se soltase, que él faría que soltasen á todos los de su tierra, porque él lo diría á peña alcayde susodicho, é él (4) lo acabaría que se soltasen todos. É más dixo, que le avían llamado los padres, é le mostraron un escripto más largo que dos días. É que entre otras cosas non le pesara de cosa, salvo de sus fijos pequeños, porque quedavan en esta ley maldita.

* Iten, que quando ivan á comulgar á alguno, que levavan un poco de harina con agua batido, é desían que era dios; é que esto desía por la hostia. É más dise este testigo que preguntara al dicho benito que si avía bivido fasta agora commo judío, ó commo christiano? É que le respondiera que le acontesçía commo á *la encina*, que *non dava el fruto sino á palos.* * fol. 14 r.

Iten que le dixiera el dicho benito que dios le avía mostrado todas las cosas; é que él todavia era duro de cervís. É más, que

---

(1) Manuscrito «d.º»—Véase el núm. 16.

(2) Sobre este particular muy curiosa anécdota cita Amador de los Ríos (III, 436, 437), tomada de Menasséh ben Israel y referente á los cristianos nuevos de Lisboa.

(3) Tormento de la herrada, que sufrió en Astorga.

(4) El alcaide Peña.

avía una ves ido á santiago en romería á ver los diablos, fasta que dios le dixiera: *Yo te pondré donde me conozcas.*

14.—Ávila, domingo, 10 Abril 1491.

En ávila, domingo dies días de abril de noventa é uno años el dicho yucé franco se retificó en todo lo susodicho, so cargo de juramento que fiso delante de sus Reverencias, estando presentes los Religiosos, por sus Reverencias deputados, fray johán gallego de santo thomás é iohán blazques capellán de la dicha inquisición.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, domingo dies dias del dicho mes de abril de noventa é uno, el dicho yucé franco, testigo jurado etc., demás de lo susodicho, dixo que sabe quel dicho benito garcía ayunó tres ayunos, é fueron en lunes é jueves, é otro ayuno de la Reyna ester (1) estando en la dicha cárcel. É que lo sabe el dicho testigo porque el dicho benito garcía gelo dixo; é este testigo ayunava en la dicha cárcel los dichos ayunos. É dise más este testigo que le dixiera el dicho benito garcía que los *açotes, que le avían dado en Astorga estando preso,* le venían porque dava açotes á sus fijos por que fuesen á la iglesia.

É dixo este testigo que oyó desir al dicho benito garcía que por los dineros que dava por dios para las ánimas de purgatorio, le venían las pulgas é piojos, que le comían en Astorga estando preso.

Iten dixo que oyó desir al dicho benito garcía que, porque avía dado dinero para faser un acetre en que echase el agua bendita en la iglesia, le avía venido todo el tormento de la herrada del agua que le dieron en Astorga. Iten dixo que oyó desir al dicho benito, quél nunca avía visto dios parido (2).

* fol. 14 v. *Este dicho dia mes y año, ante los Reverendos Señores inquisidores, el dicho yucé franco se retificó é afirmó todo lo susodicho, estando presentes por personas Religiosas fray iohán gallego Religioso de santo thomás, é iohán blazques clérigo cape-

(1) Lunes 21 Febrero 1491, ú 11 Adar del año 5251 de la Creación.

(2) Véase el núm. 37.

llán de la dicha inquisición, é pedro inigues de sant martín notario de la dicha inquisición (1).

15.—Ávila, martes, 19 Julio 1491.

* *Confesión del dicho yucé franco, judío, que fiso ante sus Reverencias, después que le fué puesta la dicha demanda.* * fol. 15 r.

En la noble cibdad de ávila, martes, dies é nueve días del dicho mes de Jullio, año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é un años, estando en la abdiencia de la dicha inquisición en presencia de mí iohán de león notario, yucé franco el moço, judío, vesino de tenbleque, que [es] de la diócesi de toledo, presentado ante los dichos Reverendos Señores inquisidores el doctor de villada é el licenciado de cigales, allende de las otras cosas que de suso ha depuesto, dixo que quería añadir é declarar más otras cosas en su dicho é deposición. É que ante todas cosas á sus mercedes pedía perdón por non aver declarado é dicho antes de agora todo lo que sabía, á lo qual venía apercibido agora de desir; é que lo diesen palabra é seguro de perdón é seguridad de todos sus errores, é de su persona, é de su padre, etc.

É los dichos Señores inquisidores dixieron que les plasía con tanto que en todo dixiese enteramente la verdad, porque ellos bien conoscerían poco más ó menos si la diría. É preguntado por los dichos Señores porqué lo que quiere desir agora non lo ha dicho é declarado antes, al tiempo que ha jurado é depuesto commo de suso se contiene, dixo porque semejantes cosas, commo agora ha de declarar, non las podía desir antes que un año oviese estado preso en cárcel por la misma cabsa él é alguno de los otros que con él intervinieron é de yuso declararán; porque así lo tenían todos jurado. É dise que ya el dicho año es pasado, é que lo puede desir. É luego los dichos Señores inquisidores rescibieron juramento en forma de derecho, por el nombre de dios é sobre los *tafelines* á manera de juramento judáico, del dicho yucé franco, quél diría enteramente sin fraude é sin arte é

(1) Lo demás de la página en el manuscrito está en blanco.

sin engaño, toda la verdad de lo que supiese é en cualquier manera perteneciese al oficio de la inquisición é en especial cerca de lo que yuso declarará é dirá; é que cerca de aquello, en lo que de suso dicho tiene, [é] oviere dicho verdad, se retificará é afirmará; é en lo que non oviere dicho, lo dirá é declarará enteramente. É dixo: *Sí, juro; amén.*

É so cargo del dicho juramento, añadiendo en lo que antes avía dicho é corrigiendo, dixo que podrá aver tres años commo de suso ha declarado (1), poco más ó menos, que estando en una cueva, que está entre la guardia é dos barrios, que está apartada un poco del camino á la mano derecha yendo de la guardia á dos barrios, este testigo é don çá franco su padre é mosé franco su
* fol. 15 v. hermano defunto é maestre yuçá tazarte defunto, vesinos * de tenbleque, é david de perejón defunto, é Alonso franco, é iohán franco, é garçía franco, é lope franco é iohán de ocaña, é benito ó alias garcía cardador, vió este testigo quel dicho Alonso franco mostró ende delante de todos los susodichos un coraçón de niño, é dixo que era de niño christiano. Este qual coraçón este testigo vió, é dise que parescía que non avía muchos días que lo avían avido. É dixo que eso mismo, luego allí delante de todos los otros susodichos este dicho Alonso franco mostró una hostia, la qual dixo que era consagrada. É la dicha hostia é el dicho coraçón vió este testigo commo la traía, puesto todo junto en una caxuela de madero, é lo vieron todos los susodichos; é delante de todos ellos los susodichos lo dió á maestre yuçá tazarte suso nombrado, que ende estava. É el dicho maestre yuçá lo tomó de su mano; é delante de los susodichos se apartó á un rincón de la dicha cueva; é dixo que avía de faser é fasía allí cierto conjuro, con que non podiesen facer mal los inquisidores á ninguno de los susodichos, é que raviasen dentro de un año si mal les fesiesen. Repreguntado dónde avía avido la dicha hostia, dixo que non sabe, salvo en quanto ende la mostró el dicho Alonso franco. Repreguntado dónde avía avido el dicho coraçon, ó si avían sacrificado algund moço para lo sacar, dise este testigo que el dicho Alonso franco

(1) Número 13, en la sesión del 9 de Abril de 1491. De aquella declaración y de la presente parece resultar que el primer conjuro se verificó cerca de la Pascua de 1488.

le oviera dicho á este testigo que él é algunos de sus hermanos avían crucificado un niño christiano, é de allí avían tomado el dicho coraçón; é que este testigo cree que sería aquel.

É dixo más; que otra ves, podrá haber dos años poco más ó ménos, estando todos los susodichos juntos entre tenbleque é la guardia, vió este testigo commo todos los susodichos acordaron de enbiar una hostia consagrada, enbuelta en un pergamino, é atada con un filo de seda colorada ó morada; é la dieron á benito garcía susodicho, é lo vió este testigo para quel dicho benito la llevase con una carta escripta en judiego; la qual carta supo este testigo commo después la avian trasladado en romance, por que caresciese de suspeción. É disieron al dicho benito garcía que la llevase á çamora, é la diese á un judío que se dise mosé Abenamías, é que en la carta susodicha desía, dónde avía de desir que le enbiara la hostia, desía que le enbiara una vara de paño. Repreguntado dónde se tomó la dicha hostia segunda, dixo que non sabe; pero que cree que la tomarían de la guardia, porque ende tenían mando los dichos francos. É este testigo dise que vió commo el dicho benito garcía rescibió la dicha hostia, é prometió de la levar á çamora al dicho mosé abenamías. Repreguntado si supo después este testigo, si dió el dicho benito la dicha hostia al dicho judío en çamora, ó qué * la fiso; dixo que non sabe qué la fiso, pero que le dixiera que yendo su viage el dicho benito fuera á Santiago; é después, queriendo acabarlo pasando por astorga, lo fisiera prender el Señor doctor de villada, provisor que era á la sazón en aquel obispado. Repreguntado qué se fisiera el dicho coraçón del dicho niño, dise que non sabe, pero que cree quedó en poder del dicho yuçá tazarte, el qual avía fecho el dicho conjuro. Repreguntado quién llamó ó incitó á que este testigo é los susodichos se llegasen á la cueva suso declarada é á los otros Ayuntamientos, dixo que el dicho maestre yuçá tazarte llamó á este testigo, é á don ça franco su padre, é á mosé franco defunto su hermano, é se fueron todos juntos desde tenbleque para la cueva sobrel mismo concierto; é que los otros cristianos, é david de perejón venieron desde la guardia, é que cree este testigo quel dicho maestre yuçá los llamaría. Repreguntado que si dieron alguna cosa, ó prometieron, al dicho maestre yuçá tazarte, dixo

* fol. 16 r.

que sabe que Alonso franco le dió dineros para una muleta; é que lo sabe, porque el dicho maestre yuçá gelo dixo, é mostró los dichos dineros á este testigo en la mano. Repreguntado si al dicho benito garcía dieron algo, ó prometieron, para que llevase la dicha hostia, dixo que non lo sabe, pero que cree que le satisfarían é pagarían su trabajo. É que de lo susodicho non sabe más; é que, so cargo del dicho juramento por él fecho, non sabe más ni agora se acuerda; é cada é quando que á su memoria ocurriese lo declarará. Fueron presentes por testigos á esta dicha deposición fray gil Religioso de santo thomás é iohán blazques capellán de la dicha inquisición, personas honestas por sus Reverencias para esto deputadas.

É este dicho día, á la tarde, el dicho yucé franco ante los dichos Reverendos Señores inquisidores susodichos dixo, so cargo del dicho juramento por él fecho, añadiendo en sus deposiciones que, estando este testigo é los dichos, don ça franco su padre, é mosé franco su hermano deste testigo, defunto, é maestre yuçá tazarte, defunto, é david de perejón, defunto, é Alonso franco, é iohán franco, e lope franco, é garcía franco, é iohán de ocaña, é benito garcía en la cueva, por él de suso declarada, que vió este testigo commo los dichos christianos traxieron ende consigo un niño christiano, que sería de hedad de tres ó quatro años poco más ó ménos; é estando este testigo é todos los susodichos presentes en la dicha cueva cruçificaron los dichos christianos al dicho niño en unos palos cruzados; é allí le estendieron los brazos estando desnudo en cuero é la cabeça fazia arriba, é le posieron un badal en la boca, é lo bofetearon, é mesaron, é açotaron, * é escupieron, é le pusieron unas aulagas espinosas en las espaldas é en las plantas de los piés, é le ataron los braços con unas sogas de esparto torcidas, é le fesieron otros muchos vituperios. É después de así puesto en los dichos palos é crucificado, el dicho Alonso franco abrió las venas de los braços amos á dos al dicho niño, é le dexó estar así un buen rato más de media hora desangrándose; é que cogía la sangre del un braço en un caldero de alanbre, é la sangre del otro braço cogía en una altamía amarilla, de las que se fasen en ocaña toscas. É que iohán franco susodicho, estando así el dicho niño en los dichos palos puesto, le fincó un cochillo

* fol. 16 v.

por el costado al dicho niño; é que era cochillo de un palmo destos *bohemíos* (1). É el dicho lope franco le açotó, é el dicho iohán de ocaña le puso las aulagas; é garcía franco susodicho le sacó el coraçón por debaxo de la ternilla, é le echó en el dicho coraçón un poco de sal. É el dicho benito garcía le dava al dicho niño bofetadas é repelones. É que el dicho maestre yuçá dixiera: *Porqué non poneys una corona despinas en la cabeça al* dicho *niño?* É que non gela posieron. É que este dicho testigo dise que le dió al dicho niño un repelón; é el dicho maestre yuçá le escupió é le dió ciertas bofetadas é repelones; é otro tanto fiso mosé franco, su hermano deste testigo; é que non se acuerda quel dicho don ça franco su padre fesiese nin dixiese cosa alguna, salvo que estava presente, é que es mucho *viejo de ochenta años*, nin ménos vió cosa que fesiese david de perejón, salvo que estovieron presentes commo dicho es.

É después de todo esto dise este testigo quél é todos los susodichos nonbrados desataron al dicho niño, é le quitaron de los dichos palos, después que ya estava muerto, é sacado el coraçón, commo de suso dicho es. E dise este testigo que le tomaron garcía franco é iohán franco, é lo sacaron de la dicha cueva; é el dicho iohán franco lo levaba de la mano, é el dicho garcía franco lo levava por el pié; é no vió este testigo entonces donde lo enterraron, pero que después vió é oyó este testigo commo el dicho maestre yuçá tazarte preguntara dónde avían enterrado el cuerpo del dicho niño, é los susodichos, que lo avían levado, dixieron que en el valle de la guardia lo avían enterrado; el qual valle viene por el arr[o]io descorchón (2). É dise este testigo que *mal siglo de dios!* al dicho maestre yuçá tazarte, que l[e] posiera á este testigo é á su padre é hermano en este negocio. É que estonces el dicho coraçón del dicho niño * quedara en poder del dicho Alonso franco, fasta que otra ves este testigo é todos los susodichos se bolvieron á ayuntar en la dicha cueva, commo de suso ha dicho; é estonces dió el dicho coraçón é la hostia consa- * fol. 17 r.

(1) *Gumía* (كميذ), portugués *gomía*, catalán *bomío*, daga ó puñal corvo.

(2) Hoy se llama Cedrón, pero el nombre antiguo *Escorchón* persevera en el del camino contiguo. Véase el mapa topográfico de Lillo por el *Instituto geográfico.*

grada al dicho maestre yuçá tazarte para faser el dicho conjuro segund dicho ha de suso. É el dicho lope franco levava un açadón, quando salieran de la dicha cueva para enterrar al dicho niño; é más levava la sangre del dicho niño que estava en la dicha caldera. Repreguntado si lo susodicho fué de día ó de noche, dixo que de noche, é que tenían candelas de cera blanca ascendidas (1) en la dicha cueva, é atapada la puerta de la dicha cueva con una capa, por que la lus non saliese fuera. Repreguntado en qué tienpo era esto, dise que cree que era *en quaresma é antes de pascua florida;* é que agora non se acuerda más, é que si más se le acordare, lo dirá; la qual todo dixo so cargo del juramento por él fecho. Repreguntado si en aquel tienpo ovo fama que se oviese perdido algund niño en aquella tierra é su comarca, dise que se sonó que en lillo se avía perdido uno, é otro en la guardia avía ido con un tio suyo á las viñas, é después nunca avía parescido. É que los dichos francos ivan é venían á murcia, é que podría ser que de allá ó del camino podrían traer algund niño, é que ninguno lo supiese; porque ivan é venían con carretas é traían botas de sardinas, é algunas dellas vasías.

En ávila este dicho día mes é año se retificó en lo susodicho ante sus Reverencias mediante juramento, estando presentes por personas Religiosas é honestas para esto deputadas el Reverendo padre fray alonso de valisa vicario de santo thomás de ávila, é iohán blazques capellán de la inquisición.

16.—Ávila, jueves, 28 julio 1491.

En ávila, jueves, XXVIII° de Jullio de noventa é uno años.

Ante el Reverendo Señor licenciado de cigales inquisidor paresció yucé franco judío vesino de tenbleque, que está preso en la cárcel de la dicha inquisición, é dixo que ya sabía su Reverencia commo él é el señor doctor de villada su collega le avían asignado término de tercero día para que del todo acabase de desir lo que sabía de sí é de otros cerca de las cosas tocantes á este santo

(1) Sic.

oficio, en las cuales de suso avía depuesto é manifestado. En el qual dicho término dise que non fué admitido á desir * por ocupación de los dichos Señores, pero lo dixo al Señor alguasil; por tanto que lo manifestava agora. * fol. 17 v.

É dixo, so cargo del juramento por él fecho, que allende de lo que dicho é depuesto ha, se recuerda que quando se juntaron alonso franco, é johán franco, é garcía franco é lope franco, é juán de ocaña, é benito garcía, é este testigo, é don ça franco su padre deste testigo, é mosé franco defunto su hermano deste testigo, é maestre yuçá tazarte defunto, é david de perejón defunto, en el camino entre la guardia é tenbleque, é acordaron de enbiar una carta con el dicho benito garcía, *alias* garcía cardador, commo de suso en sus deposiciones ha dicho, que la enbiaran á çamora á mosé abenamías sobrel caso de suso relatado en su deposición antes desta, dise quel dicho Alonso franco dixiera estonces: *Esta carta es mejor que las cartas é bullas que vienen de Roma; é piden por ellas cada quatro ó cinco reales; é disen que es para salvar el ánima, y es infernarla.* É estonces el dicho johán de ocaña dixiera: *Fi de puta sea quien blanca gastare en tomar tales bullas.* É el dicho garcía franco dixiera: *Non es de faser así; é destas cosas semejantes nunca nos apartemos, por el desir de las gentes; é por tanto non dexemos de entrar y estar en algunas cofradías é cabildos, ó tomar algunas veces bullas, solamente por dar color á la gente.* É que estonces el dicho Alonso franco dixiera: *Ved qué trabajo tenemos nosotros, los que somos casados con mugeres, christianas viejas, que aunque querriamos circuncidar nuestros fijos, non lo osamos faser por cabsa dellas!* É entonces dixiera el dicho iohán franco: *Deso me estoy yo bien escusado, porque non tengo fijos.* É que el dicho iohán de ocaña dixiera, quando oyó desir al dicho garcía franco que non se apartase de los cabildos é cofradías, é de tomar bullas, solo por color á las gentes, commo dicho ha, le respondiera: *Todo es burla; que non ay otro salvador,* salvo el d.° (1). contra abenamías.

(1) Véase el número 13.—Tanto allí, como aquí, parece referirse al Dios único verdadero en concepto judáico.

17.—Ávila, lunes, 1.° Agosto 1491.

En ávila, lunes, primero día de agosto de noventa é uno se retificó en lo susodicho, mediante juramento, delante del Señor licenciado inquisidor, presentes los Religiosos por su Reverencia deputados, iohán blazques capellán de la dicha inquisición é fray gil Religioso de santo thomás.

* fol. 18 r. * É dixo más este testigo que quando crucificaron al dicho niño, commo dicho tiene en la precedente testificación que ante desta fiso delante de los dichos inquisidores, en la qual declaró las cosas é injurias que cada uno de los que ende declaró que estavan fiso, en lo cual todo dixo que se afirmava de nuevo; é dixo quel dicho benito garcía salió de la cueva de suso declarada, é buscó unas yervas espinosas, é bolvió á la cueva, é fiso dellas una guirnalda redonda á manera de *chapereta* (1), é la puso en la cabeça del dicho niño estando crucificado y aspado, commo en la dicha precedente testificación dicho é declarado ha.

É dixo más que quando este testigo fablava con el benito garcía desde la cárcel, donde estava en esta inquisición de ávila, porque este testigo estava en la cárcel de suso é el dicho garcía estava en la cárcel de yuso, donde podían fablar é entenderse, é se fablaron é entendieron muchas veses por un agujero, quel alguasil sabía que tenían, é avía dado lugar á ello de consentimiento de los inquisidores; y de las cosas que ende oyó dixo que ha testificado é declarado en las deposiciones, antes desta por él fechas ante los dichos Señores inquisidores, en las quales se afirma, é á las quales se refiere. É dise que allende de las cosas que ende declaró, dise que fablando en el caso de la hostia, preguntara este testigo al dicho benito garcía que qué la avía fecho, é en que avía parado su camino que sobrello avía fecho. Este qual le respondiera una ves que se le avía caído en un río; é otra ves le dixiera que ya la avía dado en çamora al judío á quien la levava. É queste testigo le preguntara: *Pues ¿porqué non me desís la verdad? Y cómmo y porqué vos prendieron?* É estonces el dicho benito garcía le dixie-

(1) Falta este vocablo en la última edición del *Diccionario* de la Academia. Corresponde al portugués *chapeleta*, aragonés *chapelete*, francés *chapelet*.

ra commo él, estando en un lugar cerca de Astorga é estando en un mesón, estaban en él unos borrachos, é le tomaron é cataron el fardel; é ende le fallaron la hostia é gela tomaron, é unas yervas, é otras cosas que traía en el fardel; é que dixieron: *Éste, hereje es.* É por aquello le prendieron, é que le atormentaron é le dieron más de dozientos açotes. É después le entregaron al doctor de villada, que era provisor de astorga, é le llevaron allá con una soga á la garganta; é que ende le fesieron desir lo que sabía é más de lo que sabía, y con que le quemasen. É dise que porque este testigo le acusava, é le desía é preguntava que todavía le dixiese la verdad de la dicha hostia, en qué avía parado; el dicho benito *garcía le respondiera: *Déjame desta hostia; dola* (1) *al diablo; non me la mientes más, que ya te he dicho que calles, que non tengo dicho de ti cosa ninguna.* É que estonces le dixiera el dicho benito quél sabía que la biuda, muger que fue de Alonso sastre, vesina de la guardia, era una grand judía. É este testigo le preguntara: *Commo lo sabeys vos?* É le respondiera porque sabía que non guisava de comer en ollas en que guisavan los christianos, ó donde oviese caído tocino; é que por los christianos viejos desía quel diablo oviese parte en tanto rancio. Iten dixo que estando en tenbleque viera muchas veses comer *adafinas* (2) en sábado é beber vino *caser* (3) en qualquier día á catalina muger de fernando el coxo; la qual está agora retraída en un ospital en tenbleque. Lo qual todo dixo mediante juramento; é dixo que plasiendo á dichos Señores inquisidores mañana se retificará en todo ello, é dirá más si más se le acordare.

* fol. 18 v.

contra una viuda, muger que fue de alonso sastre, vesina de la guardia.

contra catalina, muger de fernando el coxo, vesina de tenbleque.

En ávila, este dicho día lunes, primero día de agosto de xc é uno se retificó segund de suso, presentes las dichas personas Religiosas.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, este dicho día

---

(1) Doyla.

(2) Puchero sin jamón, ni tocino, que se prepara en viernes para la comida del sábado. M. Loeb me advierte que en Túnez se pronuncia *tfina.* Compárese תפינים *(tufinim)* del Levítico VI, 14, que significa «cocidos en el horno.» En Constantinopla las adefinas se llaman חמים *(jamím)*, y en Alemania *chalent* ó *chalet* (caliente), con igual significación.

(3) כשר

lunes, primero de agosto del dicho año, el dicho yucé franco traído antel Reverendo Señor licenciado inquisidor, dixo que estando los susodichos Alonso franco, é garcía franco, é lope franco, é johán franco, é benito garcía, é este testigo, é don ça franco su padre, é mosé franco defunto su hermano deste testigo, é maestre yuçá tazarte físico defunto, é david de perejón defunto, vesinos de tenbleque é de la guardia, en la cueva que en sus deposiciones declarado ha de suso, en la qual crucificaron é asparon al niño christiano commo así mismo declarado ha de suso en las dichas sus deposiciones, quel dicho maestre yuçá tazarte preguntara ende delante de todos que de dónde avían avido aquel niño christiano que crucificaron commo dicho es; é que estonces el dicho iohán franco respondiera que le avían avido de lugar, donde nunca sería demandado; é que non se declarara más. Repreguntado por el dicho Señor inquisidor so cargo del dicho juramento si este testigo pudo saber, conoscer é congeturar, ó oyó en alguna manera de dónde fuese el dicho niño, dise que non sabe más; pero que presume que, commo los susodichos christianos andavan muchos caminos é con sus carretas, que de allá le podrían aver avido, commo dicho tiene.

* fol. 19 r. * É dixo más el dicho yucé franco que podría aver seys años poco más ó menos, que estando este testigo en tenbleque en casa de mosé franco su hermano, defunto, é estando ende david de perejón, defunto, judío vesino de la guardia, este qual avía venido ende á tener con ellos la fiesta del cuerno (1) é de las cabañuelas (2), él é su muger é sus fijos é un cuñado suyo, porque non podían solos faser ciertas oraciones, sin que á lo menos fuesen presentes dies personas, é quel dicho david de perejón veniendo ende á lo que dicho es traía un cuerno con que tocava é tañía la dicha fiesta. É queste testigo preguntara al dicho perejón que quánto valdría aquel cuerno; é pues era pobre, que quién le avía dado dineros para él. É estonces el dicho david de perejón

---

(1) שופר *(shofar)*, fiesta del principio del año judiego, que tuvo lugar en el día 10 de Setiembre de 1485.

(2) Tabernáculos. El cuerno se tocaba en el día séptimo de esta fiesta, que coincidió en 1485 con el 1.º de Octubre.

dixo que valdría dos reales é medio, ó tres; é que Alonso franco, é garcía franco, é iohán franco, é lope franco le avían dado dineros para pagarle, porque querían ir á oirle quando le tañese en la guardia, donde fesieran la oración. E dise más este testigo quel dicho perejón le dixo que los sobredichos fueron á oir el dicho cuerno, quando le tañía en la pascua dél (1) en la guardia. E también le dixiera el dicho david de perejón que los susodichos francos entraran en sus cabañuelas en el dicho lugar de la guardia. É quel dicho Alonso franco diera al dicho perejón una gallina para que la guisase. É que ende la comieran con él en la dicha cabañuela. É el dicho david de perejón fesiera el *hamoçí*, é después dixiera la *beraká* (2); é que estovieron los dichos francos, todos quatro hermanos, á ella. É que otra noche siguiente bolvieron ende á las dichas cabañuelas á casa del dicho judío, é que fesieron ende colación é comieron fruta. É que todo esto fué más de tres horas de la noche. É que creía eso mismo el dicho judío david de perejón que los sobredichos francos avían ayunado el ayuno mayor; pero quél non lo sabía de cierto, porque se avía ido á ocaña; pero que los susodichos francos todos hermanos le avían dado, al dicho david de perejón, cierta quantía de dineros para que lo llevase á la *sinoga de ocaña* la víspera (3) del ayuno mayor, é lo mercase de aseyte para las lánparas de la dicha sinoga; lo qual todo, en la manera que dicho ha, dise este testigo que lo oyó desir al dicho david de perejón defunto. Lo qual todo el dicho yucé franco dixo é depuso so cargo de juramento, que fiso delante del Señor inquisidor, presentes los dichos Religiosos para esto deputados fray gil de Santo thomás é iohán blazques capellán de la dicha inquisición.

* É dixo más el dicho yucé franco que quando los susodichos Alonso franco, é garcía franco, é iohán franco, é lope franco, é * fol. 19 v.

(1) Tal vez entienda por *Pascua del cuerno* los días en que se tocaba. Estos eran el día primero del año, la fiesta del ayuno mayor, כפור *(Kippur)* ó día décimo, y el día séptimo de los Tabernáculos, ó 22 de Tishri, primer mes del año.

(2) El que da la bendición (ברכה, *beraká)* á la mesa, dice la fórmula: «Bendito sea el Eterno que hace salir (המוציא, *hamoçí)* el pan de la tierra.» Tanto el pedazo de pan que toma en sus manos, como el oficio que ejerce, se llaman *hamoçí*.

(3) 19 Setiembre 1485.

iohán de ocaña é benito garcía, vesinos de la guardia, é este testigo, é el dicho don ça franco su padre, é mosé franco su hermano defunto, é maestre yuçá tazarte defunto, é david de perejón defunto se juntaron en la cueva suso declarada, donde tenían el dicho niño é la hostia commo declarado ha en las otras deposiciones de suso por él fechas, quel dicho maestre yuçá tazarte dixiera que todos fesiesen juramento que todo lo que allí se avía de faser é se faría, todos los susodichos é cada uno dellos lo toviesen secreto, é non lo podiesen revelar por cosa del mundo, fasta estar un año conplido en presiones de inquisición preso por ello; é si caso fuese que en tormentos lo confesasen, que después de salidos del dicho tormento non persisterían en la tal confesión, antes lo negarían. É por esto dise este testigo que fasta aquí él é su padre non avían declarado todo lo que sabían fasta quel dicho año fuese pasado. É dise este testigo, que *oy*, dicho día, *ha treze meses justos que está preso* (1); é quel dicho juramento de guardar secreto, en la manera que dicho ha, él é todos los susodichos juraran á forma judayca, é rescibieron sobre sí *hérem* (2). É que, porque el dicho tienpo del año es ya pasado, pudo claramente testificar, commo dicho é declarado ha. Lo qual todo dixo so cargo del dicho juramento delante del dicho Señor inquisidor, presentes los dichos Religiosos fray gil de Santo thomás é iohán blazques capellán de la dicha inquisición.

18.—Ávila, lunes, 26 Setiembre 1491.

En la dicha cibdad de ávila, lunes veynte é seys días de setienbre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, yucé franco judío, que en la cárcel de la dicha inquisición está preso, testigo jurado, dixo que ayer, domingo, que fueron veinte é cinco días del dicho mes, estando fablando con este testigo garcía franco desde su cárcel, que dixiera á este testigo, aviendo mientes del tormento que avían dado á benito garcía, que si por dicha atormentasen á qualquier dellos, conviene

(1) Fué preso, de consiguiente, en el día 1.º de Julio de 1490.
(2) חרם (anatema).

á saber de sus hermanos é este testigo, que aunque le dixiesen al que diesen el tormento que porqué non desía la verdad, que fulano lo dixo, que dixiese el que estoviese en el tormento que con él non avían fecho tal cosa, é que buscasen con quien lo avía fecho.

19.—Ávila, martes, 11 Octubre 1491.

* En la dicha cibdad de ávila, martes onze días de otubre de xc é uno años. * fol. 20 r.

El Reverendo padre fray fernando de Santo domingo inquisidor fiso traer ante sí á la sala de su abdiencia al dicho yucé franco, que en la dicha cárcel está preso. El qual, así traído, fué preguntado por su Reverencia si ante queste testigo é los dichos judíos é christianos se ayuntasen en la cueva á crucificar el niño, commo dicho é depuesto tiene en sus deposiciones, antes deste tienpo si se avían ayuntado todos ó alguno dellos para concertar para crucificar el dicho niño é tomar la dicha hostia. Dixo que antes que se juntasen en la dicha cueva á crucificar el dicho niño commo dicho tiene, que non sabe este testigo que los sobredichos christianos é judíos ni alguno dellos se oviesen ayuntado, ni donde se ayuntaron para lo concertar, salvo que maestre yuçá tazarte dixo á este testigo, estando este testigo de camino para murcia, que si este testigo quería entender con los sobredichos christianos é judíos en un concierto que avían de faser con una hostia consagrada, para que los inquisidores non entendiesen nin podiesen faser mal á los sobredichos christianos, é si contra ellos procediesen que moriesen. É dise este testigo que al tienpo que crucificaron el dicho niño, antes que lo crucificasen el dicho maestre yuçá dixo á este testigo é á mosé franco, defunto, su hermano deste testigo, commo el dicho maestre yuçá tenía concertado con los sobredichos christianos que crucificasen un niño en la manera queste testigo tiene depuesto; é que aunque este testigo non ovo gana de entender en ello, en el fin este testigo é el dicho su hermano consintieron con el dicho maestro yuçá; y en el mismo día este testigo é el dicho su hermano consintieron con el dicho maestre yuçá tazarte, é en el mismo día este testigo y el

dicho su hermano se fueron con el dicho maestre yuçá á la dicha cueva en la noche, é ende venieron los dichos christianos con el dicho niño, é lo crucificaron commo dicho tiene. Preguntado si sabe este testigo que los dichos judíos ó christianos ó alguno dellos oviese ido á çamora por el dicho mosé abenamías, é fablado con él sobre el dicho concierto, dise este testigo que non sabe dello ninguna cosa, salvo commo vió que enbiavan la dicha hostia é carta al dicho mosé Abenamías con el dicho benito garcía, commo depuesto tiene; y quando la dicha carta é hostia dieron al dicho benito garcía, oyó desir este testigo al dicho maestre yuçá quel dicho mosé Abenamías era mucho su conoscido y amigo; é que quando dieron la dicha carta é hostia al dicho benito garcía para que la levase á çamora, que estavan todos juntos judíos é christianos; é oyó desir este testigo, quando todos estavan juntos, á Alonso franco que sería bueno que le escriviesen al dicho benito * garcía el nonbre del dicho mosé Abenamías, é quel dicho benito garcía dixo que non era menester que le escreviesen, quél conoscía al dicho mosé Abenamías. Preguntado si sabe quién fué el primero que inventó este negocio, dixo que non lo sabe.

contra abenamías.

* fol. 20 v.

3. Testigos presentados por el fiscal.

Testigos presentados por el dicho promotor fiscal contra el dicho yucé franco judío.

20.—Ávila, miércoles 28 Setiembre 1491.

En el proceso de Juan franco.

En la dicha cibdad de ávila, miércoles, veynte é ocho días del mes de setiembre del dicho año del señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, estando en la cárcel de la dicha inquisición Johán franco testigo jurado, estando puesto en el tormento dixo é confesó entre otras cosas commo él é el dicho yucé franco judío con otros christianos é judíos crucificaron un niño christiano en la cueva de *carre ocaña*, que es yendo de la guardia á ocaña á man derecha, é que lo crucificaron en unos palos en figura de crus, é que eran los palos de olivo, é que ataron los dichos palos

con una soga desparto, é que lo açotaron con una soga, é que estudo presente el dicho yucé franco quando este testigo le sacó el coraçón al dicho niño por el costado ezquierdo é le fesieron otros vituperios, segund más largamente se contiene en la confesión del dicho iohán franco.

21.—Ávila, jueves 29 Setiembre 1491.

En lo qual todo se retificó é afirmó, mediante juramento que fiso ante sus Reverencias, estando fuera del dicho tormento otro día siguiente, delante de las personas Religiosas é discretas para ello deputadas.

Iten dixo el dicho johán franco que avían crucificado el dicho niño é sacádole el coraçón, para faser con el dicho coraçón ciertos fechizos para que non podiesen ningunas justicias ni inquisidores proceder contra ellos, é para que los christianos raviasen, etc.

22.—Ávila, viernes 21 Octubre 1491.

En ávila, viernes, veynte é un días del mes de otubre de mill quatrocientos é noventa é uno años, fue reproduto este dicho testigo por el dicho promotor fiscal ante sus Reverencias para en prueva de su intención; estando presentes por personas Religiosas é honestas para esto deputadas el venerable doctor iohán de la serna canónigo de ávila, é iohán blazques capellán de la dicha inquisición. É fuéle preguntado si avía dicho algunas cosas en esta inquisición contra yucé franco; é dixo que sí. É fuele luego leído su dicho; é dixo, mediante juramento que fiso, que era así verdad commo en él se contiene, é que se retificava é afirmava en ello, é retificó é afirmó delante de las dichas personas.

23.—Ávila, viernes 30 Setiembre 1491.

* En la dicha cibdad de ávila, viernes, treynta días del dicho mes de setienbre del dicho año del señor del mill é quatrocientos é noventa é uno años, estando en la cárcel de la dicha inquisición johán de ocaña, testigo jurado, estando puesto en el tor- * fol. 21 r. en el proceso de Johán de ocaña.

mento dixo é confesó entre otras cosas commo él é el dicho yucé franco judío con otros christianos é judíos crucificaron un niño christiano en las cuevas de carre ocaña á man derecha; é que lo crucificaron en dos palos; é estando así crucificado en los dichos palos lo açotaron con unas sogas; é que le sacaron el coraçón, é le posieron unas espinas en las espaldas; é que cogían la sangre del dicho niño en un caldero; é que era de noche quando crucificaron al dicho niño; é tenían lunbre ascendido (1) en la dicha cueva; é que lo quitaron de la dicha crus al dicho niño, é lo levaron á enterrar á cierto logar cabe Santa maría de pera. Lo qual todo dixo este testigo que le desían los que ende estavan presentes que fasían por faser la remenbrança en vituperio de ihesu christo é de su fee.

24.—Ávila, sábado 1.° de Octubre 1491.

En lo qual todo se retificó é afirmó mediante juramento que fiso ante sus Reverencias, estando fuera del dicho tormento, otro día siguiente delante las personas Religiosas é discretas para esto deputadas.

25.—Ávila, viernes 21 Octubre 1491.

En la dicha cibdad de ávila, viernes XXI días del mes de otubre de M.CCCC°.XC é uno años, fué reproduto este dicho testigo por el dicho promotor fiscal para en prueva de su intençión ante el Reverendo padre fray fernando inquisidor, estando en la abdiencia de la dicha inquisición delante de las personas discretas é Religiosas para esto deputadas, el venerable Juan de la serna canónigo de ávila é juan blazques capellán de la inquisición. E fuéle preguntado si había dicho alguna cosa en esta inquisición contra yucé franco; é dixo que sí. É fuéle luego leído todo su dicho, é dixo que era así verdad commo en él se contenía, é que se retificava é afirmava en ello, mediante juramento que fiso.

Fué preguntado este dicho testigo si el dicho yucé franco judío llegó las manos al dicho niño, é si fue en faser todo lo susodicho,

(1) Sic.—Lumbre encendida.

é dixo que sí; é que desía que le crucificasen al dicho niño, é que todo era burla la ley de los christianos, é que eran idólatras; é que fecho lo susodicho avían de raviar todos los christianos. Lo qual fasían por vituperio de ihesu christo.

26.—Ávila, sábado 24 Setiembre 1491.

En la dicha cibdad de ávila, sábado veynte é quatro días del dicho mes de setienbre del dicho año del señor de mil é quatroçientos é noventa é uno años, estando en la cárcel de la dicha inquisición benito garcía, testigo jurado, ante sus Reverencias, estando puesto en el tormento dixo é confesó quél é el dicho yucé franco con otros christianos é judíos avían crucificado un niño christiano en una cueva, que está en un risco de una cuesta, camino de villapalomas, juntamente con otros; é que le crucificaron en dos palos, que levaron de Santa maría de pera; y el un palo era de un cabrío, y el otro palo era de una rabera de un exe de una carreta; é que ataron los dichos palos con una * soga desparto á manera de crus, y primeramente ataron los piés é las manos al dicho niño con la dicha soga y le posieron en la dicha crus; y después le enclavaron los piés é las manos con clavos; é quel dicho niño daba bozes estando en la crus; é porque non diese bozes, que le ahogaron. Lo qual todo era de noche; é que tenían candela de cera en la dicha cueva; la qual candela levó este testigo de Santa maría de pera; é que ataparon la boca de la cueva con una manta, porque non paresciese la lumbre por de fuera de la dicha cueva. É dise este testigo que le açotaron al dicho niño con un cinto, é le posieron en la cabeça una corona de yervas, todo por escarnio é vituperio de nuestro señor ihesu christo; é le sacaron el coraçón por debaxo de la ternilla con un cochillo bohemío; é que levaron á soterrar el dicho niño é lo soterraron cabe una viña de Santa maría de pera.

en el proceso de benito garcía.

* fol. 21 v.

27.—Ávila, jueves, 20 octubre 1491.

É después desto en la dicha cibdad de ávila, jueves, veynte dias del mes de otubre del dicho año del Señor de mill é quatro-

cientos é noventa é uno años fue reproducto este dicho testigo benito garcía por el dicho promotor fiscal antel dicho Reverendo padre fray fernando inquisidor para en prueva de su intención, estando presentes por personas Religiosas é discretas, para esto deputadas, el venerable doctor johán de la serna canónigo de ávila é iohán blazques capellán de la dicha inquisición. É fuele preguntado por su Reverencia á este testigo si avía dicho alguna cosa en esta inquisición contra yucé franco judío; é dixo que sí. É luego le fué leido su dicho, é dixo que era así verdad commo en él se contenía é se contiene; é que se retificava é afirmava en ello, mediante juramento que fiso. É añadiendo en su dicho é deposición dixo quel dicho yucé franco repelava al dicho niño, é le açotava con los otros sobredichos, que en ello fueron; é desía el dicho yucé franco que lo crucificasen al dicho niño; é que todo era burla la ley de los christianos; é que con los dichos fechizos que avían de faser con la hostia consagrada é con el coraçón del dicho niño avían de raviar todos los christianos, é que se avía de acabar su ley; é que todos los christianos eran idólatras, é sus santos. Lo qual todo dixo este testigo, mediante juramento.

28.—Ávila, viernes, 21 Octubre 1491.

En ávila, viernes, veynte é un dias de otubre del dicho año de mill é quatrocientos é noventa é uno años, ante sus Reverencias é ante las dichas personas discretas fue reproducto el sobredicho testigo por el dicho promotor fiscal. El qual dicho testigo, mediante juramento que fiso, se retificó é afirmó en lo susodicho; mediante juramento, segund que ayer se avía retificado ante las dichas personas.

29.—Segovia, (lunes) 19 Julio 1490.

*fol. 22 r. provança del fiscal.

(1) *En la cibdad de Segovia, dies é nueve días de jullio de xc años.

(1) Encabezan esta página del original *tachadas* tres líneas y media: «acavaron amas las dichas partes traer ante sus Reverencias las escrituras é provanças de que se

Antonio de ávila, vesino de Segovia, testigo jurado, dixo que estando fablando yucé franco, que está preso en esta inquisición de Segovia con fray alonso enrriques, le oyó desir este testigo al dicho yucé franco commo dixo al dicho fray alonso dixiese al Rabí don Abrahén Seneor que estava preso por un *nahar* (1), que avía muerto en una semana santa, podría aver onze (2) años por *otohays* (3), que quiere desir por ihesu christo, porque así le nonbran los judíos por vituperio. É le dixo al dicho fray alonso en ebrayco que non saliese esto de su boca é de la don Abrahén Seneor; é que por agora non le quería desir más; mas que rogase á los padres (4) que le visitase alguna ves é fablaría con él más largo.

30.—Ávila, viernes, 21 Enero. 1491.

En la cibdad de ávila, viernes, veynte é un días del mes de henero de mill é quatrocientos é noventa é uno años el dicho Antonio de ávila, so cargo de juramento que fiso, se retificó é afirmó en lo susodicho delante de los Reverendos Señores el doctor de villada é el licenciado de cigales inquisidores de la dicha cibdad de ávila é su obispado, estando presentes fray johán gallego Religioso de Santo thomás é iohán blazques capellán de la dicha inquisición, personas honestas para esta ratificación deputadas.

31.—Segovia, (martes) 26 Octubre 1490.

En la cibdad de Segovia á veynte é seys días de otubre (5) de xc años.

El maestro fray alonso enrriques, testigo jurado, dixo que es-

---

entiendan aprovechar. Testigos que fueron presentes antón gonçales é juan de león notarios.» Al margen: «non enpesca; que fue yerro, é está en otra parte.»

(1) נער (muchacho).

(2) Sic.—El oyente pudo mal comprender, y confundir acaso עשתי (once) con שתי (dos).

(3) אותו האיש (ese hombre).—La misma expresión se transluce en la verídica narración que hizo San Lucas (*Evang.* XXIII, 4; *Act.* V, 28).

(4) Inquisidores.

(5) No se opone esta fecha á la carta de comisión, que despachó el inquisidor general Fray Tomás de Torquemada (27 Agosto 1490) mandando á los inquisidores de Segovia que se inhibiesen del proceso que encomendó á los de Ávila. Estos pudieron hacerse cargo de la declaración presente en Segovia.

tando con un judío que estava preso en la cárcel, yendo este testigo en hábito de judío por mandado de sus Reverencias fablando con él *en ebrayco* y *romance*, preguntándole este testigo al
* fol. 22 v. dicho judío que porqué le avían traído allí * preso, así á él commo á los otros que traxieron de la guardia, le dixo *medio ebrayco é medio romance* que por la muerte de un mochacho, *nahar*, que dieron por *oddohays*; este qual nonbre llaman los judíos por vituperio á nuestro Redemptor ihesu christo, rogando el judío á este testigo afetuosamente que non lo dixiese sinón á don Abrahén, é que fuese muy secreto por amor del criador. Esto oyó aquel día Antonio de ávila, segund agora se le acuerda á este testigo; é dende en *ocho ó dies días*, poco mas ó menos, se vistió este testigo de la mesma manera, é por mandado del Reverendo padre fray fernando (1) tornó á fablar con él. Al qual non falló commo el día primero, mostrando tener gran miedo del dicho Antonio de ávila, que non barruntase algo. É que deste caso non sabe más.

32.—Ávila, viernes, 16 Setiembre 1491.

É después desto en la cibdad de ávila, viernes dies é seys días del mes de setienbre de mill é quatrocientos é noventa é uno años, el Reverendo padre fray fernando de santo domingo inquisidor descendió á la cárcel de la dicha inquisición, é rescibió juramento en forma de yucé franco vesino de tenbleque, que en la dicha cárcel está preso, el qual juramento fiso segund su ley. Y so cargo del dicho juramento su Reverencia le preguntó si se acordava quando estava preso en Segovia ques lo que allí avía fablado de las cosas pertenescientes á la inquisición, é con quien las fabló. É el dicho yucé franco so cargo del dicho juramento dixo que, estando él en la cárcel, le entró á visitar estando enfermo Antonio de ávila commo físico, y falló á este testigo confesante tanto enfermo que estava más para morir que para bevir; é rogó al dicho Antonio de ávila que suplicase de su parte á los inquisidores que le enbiasen un judío que le dixiese las cosas que

(1) 27 ó 29 de Julio. Actuó de consiguiente en Segovia Fray Fernando, como inquisidor nombrado por Torquemada.

disen los judíos, quando se quieren morir; é que los dichos señores inquisidores le enviaron un judío que dixo se llamava Rabí Abrahán. Y estando fablando con este testigo preguntó el Rabí Abrahán á este testigo que porqué estava allí preso, é que por ninguna cosa del mundo non negase la verdad de lo que supiese, é que si fuese menester que don Abrahén Seneor entendiese en ello, quél le rogaría * que entendiese en ello. Y estonces este testigo le dixo el caso por que estava allí era sobre una *mita* (1) de un *nahar*, que avía seido commo de la manera de *otohays*. Fuele preguntado al dicho yucé franco por el dicho Señor inquisidor que en estas palabras que dixo en ebrayco ques lo que quería desir. Dixo este dicho testigo que quería desir el caso que declarado tiene del niño que crucificaron los francos é iohán de ocaña é benito garcía de todas las cosas que pasaron commo dicho tiene en sus deposiciones; é que pasó lo suso dicho en la dicha cárcel de la inquisición de Segovia á veynte días del mes de jullio (2) del año de noventa años poco más ó menos; é que cree que era un día de martes (3).

* fol. 23 r.

E luego incontinente, este dicho día viernes dies y seys dias de setienbre del dicho año del Señor de mill é quatrosientos é noventa é uno años el dicho yucé franco, so cargo de juramento que fiso se retificó é afirmó en lo susodicho delante del dicho señor inquisidor, estando presentes las personas Religiosas, por sus Reverencias deputadas para lo susodicho, fray Iohán gallego Religioso de Santo thomás é iohán blazques capellán de la dicha inquisición.

33.—Astorga, (domingo de Trinidad) 6 Junio 1490.

En la cibdad de Astorga, seys días del mes de Junio, año del Señor de mill é quatrocientos é noventa años, benito garcía,

En el proceso de benito garcía

(1) מותא (muerte).

(2) En el original «junio»; pero el error es manifiesto, por cuanto Jucé no fue preso hasta el día 1.º de Julio (núm. 17).

(3) Arriba (núm. 29) se ha visto que la delación del médico espía, puesto por los inquisidores, tuvo lugar en lunes, 19 de Julio. La cuenta de Jucé sale exacta *según el cómputo judíego*, que comienza á contar los días desde el anochecer.

testigo jurado, dixo que puede haber cinco años, que conversando este dicho testigo confesante con iohán de ocaña, el qual este confesante tenía é creía de cierto que era judío so nonbre de christiano, é que comunicando con él le puso en que se tornase judío en la voluntad é en las obras, desiendo que non avía ihesu christo, nin Santa maría, é que la ley de moysén era la verdadera; y quél, concibiéndolo dél ansí, lo creía; é que, creyéndolo, fiso muchas obras judaycas, é que fesiera más si toviera logar. É preguntado quáles fiso, dixo que era non ir á la iglesia, ni guardar las fiestas; é que comía carne los viernes y las vigilias de los Santos en casa de mosé franco é yucé franco judíos vesinos de tenbleque, é donde él la podía aver é comer sin que gela viesen. É que todos estos cinco años fué en la voluntad realmente judío fasta que fué preso; é que todas las otras obras judaycas que dejó de faser fué por non las poder faser sin que fuese * sentido; é si algunas obras fasía de christiano, que las fasía simuladas é fingidas por parecer christiano non lo seyendo; y que *durante el tienpo destos cinco años confesava con el cura de la guardia* fingidamente non desiendo la verdad; é que nunca comunicó creyendo que todo era burla el *corpus christi;* y que quando vía (1) el *corpus christi*, ó lo llevavan á algund enfermo, que le dava pugeses (2) é escopía.

* fol. 23 v.

Iten dixo este dicho testigo que en un lugar, que desían tenbleque cerca de la guardia, moravan dos judíos padre é fijo, los quales se llamavan yucé franco (3) é mosé franco; é que comunicando con ellos á cabsa que les iva á labrar ciertos paños, é que estando en su casa, en este tienpo comió de sus carnes viandas en viernes y sábados y otros días vedados, y guardava el sábado con ellos por cerimonia é precepto judayco; y quel domingo non dexava de labrar sino por non ser conoscido y non lo prendiesen; y que les dió muchas veses dineros para aseyte para alunbrar la lánpara de la sinoga de los judíos con la misma intención de judío é commo los otros judíos.

contra mosé franco [é] don ça franco, que atraxieron á benito á judaysar.

(1) Veía.
(2) Higas.
(3) Debió decir «ça franco.» Rectificó su error en el núm. 34.

34.—Ávila, jueves, 20 Octubre 1491.

En ávila, jueves, veynte días de otubre de mill é quatrocientos é noventa é uno años, fué reproduto este dicho testigo por el dicho promotor fiscal antel Reverendo padre fray fernando inquisidor, estando presentes por personas Religiosas é discretas, para esto deputadas, el venerable doctor iohán de la serna canónigo de ávila é iohán blazques capellán de la dicha inquisición. É fuele preguntado si avía dicho alguna cosa contra yucé franco judío, estando preso en astorga; é dixo que sí. É fuele leído su dicho, é dixo que era verdad que lo avía dicho commo de suso se contiene; é que en el capítulo que escomiença «Iten dixo que en un lugar que desyan tenbleque cerca de la guardia», que donde desía *yucé franco* avía de desir *don ça franco*, é que enmendando en su dicho, que así pedía ó pedió á sus Reverencias lo mandasen asentar; é que en ello se retificava é afirmava ante sus Reverencias é ante las dichas personas, mediante juramento que fiso.

35.—Ávila, viernes, 21 de Octubre 1491.

É después desto en la dicha cibdad de ávila, víernes XXI° días del dicho mes de otubre del dicho año, fué reproduto el sobredicho testigo por el dicho promotor fiscal ante sus Reverencias para en prueva de su intención ante las dichas personas Religiosas é discretas. El qual dicho testigo, mediante juramento que fiso, se retificó en lo susodicho segund que ayer se avía retificado.

36.—Ávila, miércoles, 20 Julio 1491.

* En la dicha cibdad de ávila, miércoles, veynte días del mes de jullio de XCI° años. * fol. 24 r. En el proceso de don ça franco.

É don ça franco judío, vesino del quintanar, é antes fué de tenbleque, questá preso en la cárcel desta inquisición de ávila, so cargo de juramento que fiso segund su ley, dixo quél mismo é el dicho yucé franco judío, su fijo con otros christianos é judíos se allegaron é juntaron en una cueva, ques entre la guardia é dos barrios, yendo de la guardia á dos barrios á man derecha; é que estando en la dicha cueva vió commo uno de los que ende estavan

traxo un niño christiano; é allí asparon al dicho niño é lo posieron en unos palos derechamente atravesados á manera de crus, é lo ataron en los dichos palos, é lo crucificaron la cabeça arriba; á lo qual se allegaron, á lo atar é crucificar, los dichos christianos que en ello fueron. É dise que antes que lo crucificasen, lo desnudaron, é le açotaron é fesieron otros vituperios los dichos christianos; é queste testigo dise que non fiso nada, salvo que estovo presente á ver todo lo que pasó. É que vió commo su fijo yucé franco dió un repelón pequeño al dicho niño, segund más largamente se contiene en la confesión del dicho don ça franco judío.

En ávila, este dicho día, se retificó en lo susodicho ante sus Reverencias, mediante juramento, estando presentes por personas Religiosas é honestas, para esto deputadas, fray gil Religioso de Santo thomás, é iohán blazques capellán de la inquisición.

37.—Ávila, sábado, 8 Octubre 1491.

En el proceso de benito garcía

En la dicha cibdad de ávila, sábado, ocho días de otubre de MCCCC°XCI° años.

contra yucé franco, que induxo á benito garcía á judaizar.

Paresció el dicho benito garcía en la abdiencia ante sus Reverencias; el qual, mediante juramento que fiso, dixo que estando preso en la cárcel de la dicha inquisición ayunó dos días del ayuno de la Reyna ester (1), porque yucé franco, questá preso en la dicha cárcel, le dixo del dicho ayuno porque el mismo judío lo ayunava á la sazón; é dixo este dicho testigo que estando en la dicha cárcel preso, quel dicho yucé franco le inpuso, é dixo que cómmo podía ser que oviese dios parido (2), dando á entender á este testigo que non era posible; é ese testigo confesante por entonces dise que así lo creyó.

38.—Ávila, jueves 20 Octubre 1491.

En la dicha cibdad de ávila, jueves, veynte días del mes de otubre de mill é quatrocientos é noventa é uno años, fue repro-

(1) 21 (lunes) y 22 (martes) de Febrero de 1491. Véase el número 14.—El ayuno de la reina Ester corresponde al día 11 del mes hebraico Adar.

(2) Nacido de mujer.

duto este dicho testigo por el dicho promotor fiscal antel Reverendo padre fray fernando de santo domingo inquisidor, estando presentes por personas religiosas é discretas, para esto deputadas, el venerable doctor johán blazquez, canónigo de ávila é iohán blazques capellán de la dicha * inquisición. É fuele preguntado por su Reverencia si se le acordava aver dicho alguna cosa contra yucé franco judío; é dixo que sí. É fuéle leído su dicho, é dixo que se retificava é afirmava en ello, é que era así verdad, mediante juramento que fiso ante su Reverencia delante las dichas personas discretas.

* fol. 21 v.

39.—Ávila, viernes 21 Octubre 1491.

En ávila, viernes, xxi° días de otubre de xci°, fué reproduto el sobredicho testigo por el dicho fiscal ante sus reverencias; el qual dicho testigo se retificó é afirmó en lo susodicho ante las dichas personas, segund de suso.

40.—Ávila, jueves 20 Octubre 1491.

En el proceso de juán de ocaña

É después desto en la dicha cibdad de ávila, jueves, veynte días de otubre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, antel dicho Reverendo padre fray fernando de Santo domingo inquisidor, paresció el dicho Juan de ocaña, é en presencia de mí, el dicho iohán de león notario, mediante juramento que fiso, añadiendo en su confesión dixo que quando crucificaron este testigo é el dicho yucé franco judío é los otros, que dicho tiene, al dicho niño, que desían todos muchos vituperios al dicho niño contra la fee de ihesu christo, así como si ihesu christo nuestro Señor estoviera allí; especialmente le desían quando la açotavan: *Á este traydor, engañador, que quando predicava, predicava mentiras contra la ley de Dios é contra la ley de moysén; é agora pagarás aquí las cosas que desias en aquel tienpo.* É que desían los dichos judíos don ça franco, é mosé franco defunto, é yucé franco sus fijos, é maestre yuçá tazarte é david de perejón: *Agora pagarás aquí lo que fesiste en otro tienpo; que pensaste desfaser á nosotros é ensalçar á tí; que más mal*

has de aver aún questo; que pensaste destruir á nosotros é destroiremos á tí, commo á falso engañador. É questas cosas desían los susodichos christianos é judíos, quando estavan crucificando el dicho niño é fasiéndole los otros vituperios; é queste confesante é todos los dichos christianos así mismo desían esto mismo respondiendo á los dichos judíos.

Iten dixo el dicho iohán de ocaña que quando crucificaron al dicho niño, que los dichos judíos don ça franco, é yucé franco, é mosé franco é maestre yuçá tazarte é don david de perejón defuntos, se llegavan al dicho niño, é le davan bofetadas é repelones, é le desían muchos vituperios, segund que dicho tiene. É quel dicho yucé franco traía un canivete (1) chequito, é que se llegó al dicho niño estando crucificado, é le sacó sangre del braço con el dicho cochillo.

Iten fué preguntado este dicho testigo por su Reverencia que
* fol. 25 r. de * donde ovieron el dicho niño que crucificaron. Dixo que mosé franco judío, defunto, le traxo al dicho niño del quintanar fasta tenbleque encima de un asno. El qual niño era fijo de Alonso martín del quintanar, segund desía el dicho judío. É que de allí, de tenbleque, le traxieron el dicho mosé franco, é johán franco, é don ça franco, é yucé franco su fijo é maestre yuçá tazarte é david de perejón defuntos, encima del dicho asno, envuelto el dicho niño en una ropa, é le traxieron á la dicha cueva. É el dicho yucé franco fué á llamar al dicho alonso franco, é garsía franco é lope franco, é benito garcía para que se fuesen á la dicha cueva; é así mismo llamó á este dicho confesante; é se fueron luego todos á la dicha cueva, é crucificaron al dicho niño commo dicho tiene.

41.—Ávila, viernes 21 Octubre 1491.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, viernes, xxi° días del dicho mes de otubre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, fué reproduto este dicho testigo

(1) Sic.

por el dicho promotor fiscal para en prueva de su intención ante sus Reverencias, estando presentes por personas Religiosas é discretas, para esto deputadas, el venerable doctor don johán de la serna canónigo de ávila é iohán blazques capellán de la dicha inquisición. E fuele preguntado si tenía dicho alguna cosa contra yucé franco judío; é dixo que sí. E luego le fué leído su dicho; é dixo que era así la verdad commo en él se contiene; é que se retificava é afirmava en ello, mediante juramento que fiso ante sus Reverencias delante de las dichas personas.

42.—Ávila, martes 11 Octubre 1491.

En la dicha cibdad de ávila, martes, onze días del dicho mes de otubre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, el Reverendo padre fray fernando de Santo domingo inquisidor mandó traer á la sala de la abdiencia de la dicha inquisición al dicho iohán de ocaña, que está preso en la dicha cárcel. El qual así traído, su Reverencia le preguntó que dixiese, so cargo del dicho juramento que fecho avía, commo sabía que avían de levar á çamora la dicha hostia é el dicho coraçón para la dar al dicho judío Abenamías, para que feziese con ella los fechisos. Dixo que lo oyó desir á los dichos Alonso franco é á los judíos, é que por esto lo sabe, que avían de enviar la dicha hostia é el dicho coraçón á çamora para la dar al dicho Abenamías judío; pero que si lo levaron ó non que non lo sabe, ni qué se fiso dello.

Retificóse este dicho testigo ante sus Reverençias é ante las personas discretas, segund de suso se contiene.

43.—Avila, miércoles 12 Octubre 1491.

* *De commo juntaron sus Reverencias á juan de ocaña é á benito garcia é á yucé franco judío, el uno con el otro; é se carearon é concertaron en todo lo que cada uno avía dicho.* * fol. 25 v.

En la dicha cibdad de ávila, miércoles doze días del dicho mes de otubre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, los dichos Reverendos Señores inquisidores,

el doctor pedro de villada é fray fernando de Santo domingo des cendieron á la cárcel de la dicha inquisición, é en presencia de mí, el dicho iohán de león notario, sus Reverencias por más justificación de su proceso fesieron traer ante sí á benito garcía, que en la dicha cárcel está preso. El qual así traído, le dixieron que si lo que tenía confesado de sí é de otros cerca del dicho niño que crucificaron, é de la dicha hostia consagrada, de la manera que lo tenía dicho, si lo diría ante otro qualquiera de los que fueron en lo susodicho; é el dicho benito garcía dixo que sí diría. É luego sus Reverencias fesieron así mismo traer ante sí á yucé franco judío, que en la dicha cárcel está preso. El qual así traido, antes que viese al dicho benito garcía ni oviese fablado con él, sus Reverencias le dixieron si lo que tenía dicho en sus deposiciones cerca del dicho niño que fué crucificado é de la dicha hostia, si lo diría delante del dicho benito garcía. El dicho yucé franco judío dixo que sí diría; é fué puesto delante del dicho benito garcía estando presentes sus Reverencias. É sin hablar otra cosa del dicho benito garcía, le dixo el dicho yucé franco que bien sabía commo se avían juntado en la dicha cueva ellos, amos á dos é los otros que tiene dicho en sus deposiciones, é avían crucificado un niño christiano, é le sacaron el coraçón por el costado, é le fesieron otros vituperios; é le contó todo el fecho commo avía pasado é segund tiene dicho de suso. É luego el dicho benito garcía así mismo dixo é recontó todo el fecho commo avía pasado é segund tiene dicho así mismo en sus deposiciones; de manera que concertó el uno con el otro en sus dichos é habla.

É luego sus Reverencias les dixieron si avrían por bien de lo desir delante de johán de ocaña, que en la dicha cárcel está preso; é dixieron que veniese, tanbién lo dirían delante del dicho johán de ocaña. É fué traído ante sus Reverendas paternidades el dicho johán de ocaña. Al qual antes que viese á los susodichos, le dixieron que si lo que tenía confesado de sí é de otros cerca del dicho niño que avían crucificado é de la dicha hostia consagrada, si lo diría delante de los dichos benito garcía é yucé franco. É el dicho johán de ocaña dixo que sí diría. É fué puesto delante de sus Reverencias é de los susodichos benito garcía é yucé franco:
* fol. 26 r. é así puesto, cada uno por sí escomençó á contar é desir el fecho *

cerca de lo susodicho, é segund que cada uno confesado é dicho tenía. É todos tres concertaron en uno cerca del dicho niño, que fué crucificado en la dicha cueva, é de commo se juntaron entre tenbleque é la guardia, *dende á medio año* poco más ó menos después que ovieron crucificado el dicho niño; é dieron una hostia consagrada é una carta al dicho benito garcía, é le dixieron que la levase á çamora, é la diese á un judío Rabí, que se dice Abenamías, para faser con ella é con el dicho coraçón ciertos fechisos para que raviasen los christianos: de manera que todos tres concertaron en ello, é dixieron que era así verdad, é que así avía todo pasado. É se hablaron é holgaron en verse, desiendo que avía más de un año que non se avían visto. É esto así fecho, los apartaron; y se fué cada uno á su cárcel, de manera que non se hablaron más.

44.—Ávila, lunes, 17 Octubre 1491.

De commo juntaron sus Reverencias á johán franco con los dichos don ça franco é yucé franco judíos el uno con el otro, é se carearon é concertaron en todo lo que cada uno avía dicho.

En la cibdad de ávila, lunes dies é siete días del dicho mes de otubre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, los dichos Reverendos Señores inquisidores, el doctor pedro de villada é fray ferñando de Santo domingo, descendieron á la cárcel de la dicha inquisición, é en presencia de mí el dicho iohán de león notario, sus Reverencias por más justificación de su proceso fesieron traer ante sí á los dichos yucé franco é don ça franco judíos, que en la dicha cárcel están presos. Los quales así traídos, les dixieron que si lo que tenían confesado de sí é de otros cerca del niño que fué crucificado é de la dicha hostia consagrada, de la manera que lo tenían dicho, si lo dirían ante iohán franco, que en la dicha cárcel está preso; é los dichos yucé franco é don ça franco judíos dixieron que sí dirían. É luego sus Reverencias fesieron así mismo traer ante sí al dicho iohán franco. El qual así traído, antes que viese á los susodichos judíos nin oviese fablado con ellos, sus Reverencias le dixieron si lo que tenía dicho é confesado de sí é de otros cerca del dicho niño que fué

* fol. 26 v. crucificado é de la dicha hostia si lo diría delante de los * dichos don ça franco é yucé franco judíos; é el dicho iohán franco dixo que sí diría. É fué puesto delante de los dichos judíos, estando presentes sus Reverencias. É luego el dicho iohán franco escomençó á desir é contar de nuevo todo el fecho commo avía pasado, é de commo avía crucificado el dicho niño en la dicha cueva, e él mismo le avía dado con un cochillo por el costado, é le avía sacado el coraçón, é le fesieron vituperios de la manera que en sus confesiones se contiene. E luego los dichos judíos así mismo, cada uno por sí, escomençó á contar el fecho commo avía pasado, é le recontaron de la manera que cada uno avía dicho é confesado de suso; de manera que todos tres concertaron el uno con el otro cerca del dicho niño que fué crucificado, é de commo se juntaron en la dicha cueva otra ves, después que crucificaron el dicho niño, é traxo allí el dicho alonso franco el coraçón del dicho niño é una hostia consagrada en una caxeta, é la dieron á maestre yuçá judío, é se apartaron á un rincón de la cueva para faser cierto conjuro que fasía el dicho maestre yuçá, é después se juntaron entre tenbleque é la guardia, é dieron una carta á benito garcía para levar á çamora, é estava atada con un filo colorado. É el dicho iohán franco dixo quél non avía visto la dicha hostia, pero que fué é estudo en el dicho concierto, é se juntaron en un lugar entre tenbleque é la guardia, que se dise *Sorrostros* para dar la dicha carta é el dicho coraçón é hostia, é que enbiavan la dicha hostia é el dicho coraçón á çamora con el dicho benito garcía para que lo diese todo á un judío Rabí, que se dise Abenamías, para faser ciertos fechisos, para que raviasen los inquisidores é non podiesen proceder contra los susodichos que fueron en lo susodicho. De forma que todos tres concertaron en lo susodicho, é dixieron que era así verdad, é que así avía todo pasado; é se hablaron é holgaron todos tres en verse. É esto así fecho, los apartaron, é se fué cada uno á su cárcel, de manera que non se hablaron.

4. Veredicto del jurado en Salamanca.

45.—Salamanca, martes, 25 Octubre 1491.

* En la muy noble cibdad de Salamanca, martes, veynte é cinco días del mes de otubre, año del nascimiento del nuestro Salvador ihesu christo de mill é quatrocientos é noventa é uno años, estando en el monesterio de Santistevan de la dicha cibdad el Reverendo padre fray fernando de Santo domingo inquisidor de la cibdad é obispado de ávila, para ver é determinar este dicho proceso, fiso convocar é llamar á los Señores de yuso escriptos; conviene á saber: * fol. 27 r.

Los votos de los Señores letrados.

Al maestro fray iohán de *sanctispíritus*, catedrático de la cátreda (1) de ebrayco; é al maestro fray diego de bretonia catredático de la cátreda de brivia (2); é á fray antonio de la peña presentado en santa theología, prior del dicho monesterio de Santistevan; é al Señor doctor antón Rodrígues cornejo, catredático de Sesto é clementinas; é al Señor doctor diego de burgos catredático de decreto; é al Señor doctor iohán de covillas catredático de cánones en la universidad é estudio de la dicha cibdad de Salamanca; é á fray sebastián de huete Religioso del dicho monesterio de Santistevan.

Los quales dichos letrados venieron todos é se juntaron con su Reverencia en el dicho monesterio; é estando así juntos, luego su Reverencia tomó é rescibió juramento de los dichos letrados é de cada uno dellos, en forma devida de derecho, sobre la señal de la crus é sobre los santos evangelios, en que cada uno de los susodichos puso su mano derecha, que guardarían secreto de todas las cosas que con ellos fuesen consultadas, tocantes al santo oficio de la inquisición, especialmente de las cosas contenidas en este dicho proceso, é que non lo revelarían á persona alguna fasta

(1) Sic.
(2) Biblia, ó Sagrada Escritura.

que fuese sentenciado é determinado, é que segund dios é sus conciencias é derecho canónico determinarían é derían verdad é votarían en este dicho proceso é cabsa, é qué sentencia se devía dar en este dicho proceso, é que non dirían nin descubrirían los votos que cada uno dava nin otra cosa alguna de las que pertenescen guardar secreto; señaladamente los nonbres de los testigos que dexieron é deposieron en esta dicha cabsa, non los dirían nin descubrirían en ningund tienpo. Los quales dichos Señores letrados, así los théologos commo los canonistas, fesieron el dicho juramento, en forma de derecho, de guardar secreto; el qual fesieron en presencia de mí, iohán de león notario de la dicha inquisición. Testigos que fueron presentes el Señor licenciado iohán lopes de palacios ruvios é iohán peres capellán del colegio de sant bartholomé de la dicha cibdad de Salamanca.

46.—Salamanca, viernes, 28 Octubre 1491.

* fol. 27 v. * É después desto, en la dicha cibdad de Salamanca, viernes, veynte é ocho días del dicho mes de otubre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, estando en el dicho monesterio de Santistevan de la dicha cibdad é en presencia de mí el dicho iohán de león notario, el dicho Reverendo padre fray fernando de Santo domingo inquisidor é los dichos Señores letrados, conviene á saber, el maestro fray johán *sanctispiritus*, é el maestro fray diego de bretonia, é el presentado fray antonio de la peña, é fray sebastián de huete Religioso del dicho monesterio, theólogos, é los Señores doctores antón rodrigues cornejo, é diego de burgos, é iohán de covillas, canonistas é catredáticos del dicho estudio de Salamanca, vieron este dicho proceso del dicho yucé franco judío. El qual así visto é examinado por los dichos Señores letrados, así theólogos commo canonistas, todos juntos votando en este proceso é dando en él su parescer dixieron é declararon quel dicho yucé franco judío deve ser declarado aver cometido el dicho delicto juntamente é seyendo participante con otros christianos, é seyendo fautor é participador del dicho crimen de heregía, é inpididor del santo oficio de la inquisición; é que por tal deve ser declarado, é relaxado á la

curia é braço seglar, é sus bienes confiscados á la cámara é fisco de sus altezas.

Testigos los sobredichos (1).

5. Publicación de los testigos. Reparos y defensa, tormentos y postrera confesión del reo.

47.—Ávila, miércoles, 26 Octubre 1491.

* *Publicación de los testigos, que depusieron contra yucé franco judío.* * fol. 28 r.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, miércoles, veynte é seys días del mes de otubre, año susodicho de mil é quatrocientos é noventa é un (2) años, estando en las casas de la dicha inquisición, á la abdiencia de tercia, antel dicho Reverendo Señor doctor de villada inquisidor, estando asentado oyendo ó librando los pleytos é cabsas que antél eran pendientes cerca del delicto de la heregía é apostasía, é en presencia de mí el dicho martín peres notario é de los testigos de yuso escritos parescieron presentes el dicho bachiller alonso de guevara promotor fiscal de la dicha inquisición actor demandante de la una parte, é el dicho yucé franco reo acusado de la otra. É luego, amas las dichas partes dixieron que pedían é pedieron á su Reverencia mandase faser publicación de los dichos é deposiciones de los dichos testigos presentados, por el dicho promotor fiscal. É luego el dicho Reverendo Señor inquisidor dixo que oía lo que amas las dichas partes desían, é que mandava, é mandó faser la dicha publicación. La qual se fiso luego; é mandó dar copia é traslado de los dichos é deposiciones de los dichos testigos á cada una de las dichas partes, callados los nombres propios é apelativos é todas las circunstancias é cosas, por donde se pudiesen saber é congeturar los nombres de los dichos testigos; é que asignava é asignó á amas las dichas partes término de tres días primeros siguientes

(1) En el original, el resto de la página queda en blanco.
(2) Sic.

para presentar tachas é objetos contra los dichos testigos, si quisiesen.

É luego el dicho yucé franco dixo que pedía é pedió á su Reverencia le mandase dar treslado de los dichos é deposiciones de todos los que estovieron presentes al tienpo que fueron en crucificar el dicho niño; é eso mismo le pedía é pidió, é requería é requirió le mandase dar los nonbres de los testigos contrarios con declaración de día é mes é año é lugar de cada cosa; si non, que protestava é protestó de apelar para ante quien é commo con derecho deviese; é que lo pedía é pedió por testimonio á mí el dicho notario. É luego el dicho promotor fiscal dixo que pedía é pedió, é requería é requerió al dicho Reverendo Señor inquisidor que non
* fol. 28 v. mandase * dar nin diese en los dichos traslados de los dichos é deposiciones de los dichos testigos los nonbres de los testigos por él presentados en esta dicha cabsa nin las otras cosas é circunstancias, por donde se pudiesen saber é congeturar los nonbres de los dichos testigos; en otra manera, que protestava é protestó de se quexar ante quien é commo con derecho deviese. É el dicho Reverendo Señor inquisidor dixo que non consentiendo en sus protestaciones (1) ni en ninguna dellas, que estaba presto de faser justicia; é que [mandava é] mandó dar traslados al dicho yucé franco de todos los dichos é deposiciones de los testigos que contra él han dicho é depuesto.

Testigos, que á esto fueron presentes, christóval barriga portero de la dicha inquisición é francisco becerro criado del Señor alguasil velón.

48.—Ávila, sábado, 29 Octubre 1491.

Presentación del escrito de tachas é objetos contra los testigos del fiscal.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, sábado, veynte é nueve días del dicho mes de otubre, año susodicho de mill é quatrocientos é noventa é un años, á la abdiencia de tercia, antel

(1) Del fiscal.

dicho Reverendo Señor doctor de villada inquisidor, estando oyendo é librando los pleytos é cabsas que antél eran pendientes sobre razón del dicho delicto de la heregía é apostasía, é en presencia de mí el dicho martín peres notario é de los testigos de yuso escritos, paresció presente el dicho yucé franco, é por mandado de su Reverencia fue traido ante su merced á la dicha abdiencia. É estando presente el dicho promotor fiscal, dixo que presentava é presentó un escrito de tachas é objetos contra los dichos testigos, presentados por el dicho promotor fiscal, fecho en papel; é leer fizo por mí el dicho notario. Su thenor del qual dicho escrito es este que se sigue.

* Sábado, XXIX días de otubre. * fol. 29 r.

✝ Muy Reverendos y muy virtuosos Señores.

Yucé franco judío, protestando que mi callada prorrogación de juredición non os faga más jueses de mi cabsa de quanto de derecho lo devan y puedan ser, so esta protestación paresco ante vuestros mercedes, allegando de mi derecho é oponiéndome contra los dichos é deposiciones de ciertos testigos que contra mí depusieron é testificaron, y contra las personas dellos é de cada uno dellos; de cuyos dichos, sin espresión de nonbres y de tiempos ni lugar ni de otra circustancia necesaria para mi defensión, me ha sido dada copia y traslado; é ansí buenamente yo no me puedo defender; pero dudosamente é á tiento digo que los dichos é deposiciones destos testigos, que temo y creo que son juan franco, benito garcía y juan de ocaña, no me enpecen ni dañan, nin pueden enpecer ni dañar, por todo lo siguiente, que será opuesto contra sus dichos é personas.

Lo primero sería, porque estos testigos son solos y singulares, varios y discordes, deponiendo todos un solo fecho; é ansí sus dichos ni fasen fee, ni pruevan contra mi, ni deven ser recibidos por vuestras mercedes. É lo otro sería, porque cerca de lo quellos deponen contra mí, yo en su presencia dellos é de cada uno dellos, y en juisio é ante vuestras mercedes tengo dicha é confesada la verdad; en la cual ellos consintieron conformaron é dixeron aver sido ansí commo yo tenía dicho é confesado. Lo otro sería, porque estos testigos suso nonbrados son criminosos y partícipes en el delito, que contra mí deponen; é ansí inábiles

para testificar; é pues so denunciado á pedimiento del fiscal, no devieran ser rescibidos contra mí, porque denunciando á mí avía de traer é faser provança el dicho promotor por ábiles é buenos testigos, y non por tales commo estos. Que si los derechos en favor de la fee admiten tales testigos, sola*mente los admiten quando contra alguno se procediese por vía de inquisición, fecha de mero oficio que es muy previllejada; y no quando á pedimiento del promotor; lo cual queda á su examinación, y sobrello les encargo las conciencias. Y quando de derecho esto lugar no oviese, y siendo partícipes puedan ser recibidos por testigos contra mí, digo que indistintamente tales testigos, inábiles por la presunción que contra ellos está, no son admitidos; mas si y cuando en ellos concurrieren tales é tan verisímiles circustancias é conjeturas é indubitados indicios para que los ánimos de los jueses se puedan mover á creer é presumir que deponen verdad, lo qual todo en este caso falta; porque mirada la calidad de sus personas y la mía, y el caso sobre que deponen y las otras circustancias, é commo yo en este caso en presencia de vuestras mercedes é suya dellos confesé la verdad, no pueden vuestras mercedes, fablando con el devido acatamiento, fundar de sus dichos de ellos tal presunción contra mí; mas todo lo contrario, conviene á saber, que falsamente testificaron.

* fol. 29 v.

Lo otro sería, porque estos testigos, suso nonbrados, sobre juramento é en juizio ante vuestras mercedes dixeron é afirmaron lo contrario de lo que agora depusieron, y ansí son perjuros; y siendo tales, ninguna fee les deve nin puede ser atribuida; especialmente que non son vistos [en] el intervalo corregir, ni enmendar sus dichos y depusiciones por zelo de la católica fee, mas por fómite de henemistad capital é provado odio, ó por grand liviandad; y por estas cabsas é por la capital enemicicia que conmigo tienen, lo que antes verdaderamente callaron, agora de mí falsamente revelan é descubren. Y la capital enemicicia que conmigo tienen se les ha cabsado y ha nacido de la verdad, que yo ante vuestras mercedes de mí y dellos tengo revelada y descubierta; porque viendo que á mi cabsa y por mi dicho está conoscida la verdad del grave crimen que cometieron, commo conoscen que está cercana su condepnación, querrían que yo con ellos ansí

mismo fuese condepnado. Y así muchas veses y ante algunas personas ha dicho é publicado * benito garcía, disiendo que en mí estava la condepnación suya é de los otros, é que yo les avía de condepnar ó salvar, y cuando él y los otros han visto que por mí se descubrió la verdad del crimen por ellos cometido, con capital odio y enemistad contra lo que primero avían jurado, falsamente agora deponen; porque yo en verdad más no participé en el dicho delito, ni más repelones [dí] ni palabras dixe al dicho niño crucificado de lo que confesé é tengo confesado. Y pues á vuestras mercedes consta de la cabsa de la inimicicia, y á su dicho y lo que contra ellos fasía no dixeron ni añadieron, mas solamente contra mí; y en ellos perjuros, enmiendan é corrijen sus dichos, no concurren circustancias ni indubitados indicios para que vuestras mercedes devan determinar sus conciencias á que digan é depongan verdad, non deven rescebir sus dichos, mas repelerlos como no provantes nin adminiculantes en lo que enmendaron y añadieron; especialmente que no es verisímile que siendo yo á la sazón judío y moço y no teniendo que faser por ser tal con inquisición ni con inquisidores, que por medio de la pena dellos me pussiese á faser fechizos con ostia é coraçón de niño, ni le crucificase, ni fuese en crucificar; ni yo fuí indusidor dello; mas solamente, commo onbre moço é con poco seso asisti al negocio y obré lo que tengo confesado, y no más. De que resulta que estos testigos, por ser tales quales dicho tengo, ni contra mí devieron ser rescibidos, ni rescibidos faser fee nin pruevas algunas.

* fol. 30 r.

Y especialmente á mí no enpece ni daña el dicho é depusición del primero testigo; porque este depone confusa vaga y generalmente, y non declara y particularisa que yo particularmente fisiese cosa alguna, salvo que commo los otros fuí en crucificar el dicho niño, y generalmente en lo que en su persona se fiso; é ansí este, con quanta enemistad capital conmigo tomó é tiene, en lo que enmendó y corrigió no me prejudica, porque de ninguna particular cooperación que yo fisiese depone.*

* fol. 30 v.

Ni tanpoco me enpece ni daña el dicho é depusición del segundo testigo, que dise que vió commo yo llegava al dicho niño é le dava de bofetadas ó repelones, é le desía muchos vituperios, é le

saqué sangre con un canivete pequeño del braço, ansí por lo que dicho está en que me afirmo, commo porque en lo que se dice de las bofetadas é sacar de la sangre, es solo y singular, y no tiene conteste. Y pues vuestras mercedes, de la verdad deste negocio notoriamente les consta, y conoscidamente y particular saben quién fué el que sangró é que sacó sangre con el canivete al dicho niño, y commo no fuí yo, de aquello mismo les deve constar; y que commo quanto á esto el testigo que lo ha depuesto dise falsedad, ansí lo dise en todo lo al que contra mí depone, á lo menos en aquello que de más é allende, delante el mismo, yo tengo dicho é confesado, Y ansí su dicho este, con tanta enemicicia puesto, no me puede dañar ni prejudicar.

Ni tanpoco el dicho é depusición del tercero testigo, ansí por lo que dicho está en que me afirmo, commo porque en lo que desía que vió commo yo açoté é escopié (1) en la cara al dicho niño é le dí repelones, depone lo contrario de la verdad que ante vuestras mercedes consintió conosció é confesó estando yo presente; é ansí depuso contra mí por la grand enemistad que se le ha cabsado, viendo commo á mi cabsa é por mi dicho espera condepnación, quanto más que verdaderamente les consta quién fué el que açotó el niño é le escopió, é de verdad saben no aver sido yo. Y en lo que este mismo testigo dise é depone que sabe é vió commo yo inpuse é indusí á un christiano en la ley de moysén, fasiéndole ayunar el ayuno de la Reyna ester, é disiéndole que non avía dios parido (2), etc.; digo que á vuestras mercedes llanamente consta, é aun commo jueses inquisidores, si lo que este testigo depone contra mí es verdad ó no, é si yo le induxe é le
* fol. 31 r. inpuse * en ayunos de la Reyna ester ó no; y pues lo saben, á ellos lo remito é á sus nobles conciencias les encargo que deste dicho verán; y claramente resultará quanta fee é crédito en lo al que contra mí tiene depuesto le deve ser atribuída.

Los quales testigos, por mí suso nonbrados é las personas dellos contradigo, por la enemiga que me tienen por la cabsa que tengo espresada, é porque me temo que commo á ellos me querrían ver

(1) Sic.—Escupí.
(2) No existía Dios nacido.

condepnado, é que para esto dixeron é testificaron contra mí, enmendando [é] corrigiendo falsamente sus dichos, descubriendo falsamente por la dicha enemicicia lo que antes verdaderamente avían callado.

Por ende, muy Reverendos Señores, yo les pido é suplico que todo lo inquieran vean é diligentemente examinen; por que ansí les conste de su falsedad é de mi disculpa, é afirmándome en mi confesión y en todo lo que tengo dicho, y ratificando aquello ser verdad, si necesario es, pido á vuestras mercedes que fagan en todo segund é commo pedido tengo; y si necesario es concluyo, é sobre todo sus nobles conciencias les encargo.—El bachiller sanç (1).

El qual dicho escrito de tachas é objectos, así presentado por el dicho yucé franco ante dicho Reverendo Señor inquisidor, é leído por mí el dicho notario en la manera que dicha es, luego el dicho yucé franco dixo que las mismas tachas é objetos que oponía contra benito garcía é joan franco é johán de ocaña, que esas mismas ponía é puso contra alonso franco é garcí franco é lope franco, segund é en la manera que en el dicho escrito de tachas é objetos se contiene, é por las mismas razones en él expresas é declaradas. E luego, el dicho promuttor fiscal, que presente estava, dixo que pedía é pidió copia é traslado de dicho escrito, é término para responder. É su Reverencia dixo que oía lo que amas las dichas partes desían, é que avía é ovo por presentado el dicho escrito de tachas é objetos, é mandava é mandó dar traslado dél al dicho promuttor fiscal, é le asignava é le asignó término de tercero día para que veniese respondiendo é allegando de su derecho lo que desir é allegar quesiese. Testigos, que á esto fueron presentes, el Señor alguasil velón é christóval barriga portero de la dicha inquisición.

* *Conclusión de amas las dichas partes para sentencia definitiva.* * fol. 31 v.

E después desto, en la dicha cibdad de ávila, este dicho día sábado, veynte é nueve días del dicho mes de otubre, anno su-

(1) Firma autógrafa.

sodicho de mill é quatrocientos é noventa é un años, á la abdiencia de vísperas, antel dicho Reverendo Señor doctor de villada, estando asentado en su abditorio acostumbrado oyendo é librando los pleytos é cabsas que antél eran pendientes cerca del dicho delicto de la heregía, é en presencia de mí el dicho martín peres notario é de los testigos de yuso escritos, parescieron presentes los dichos bachiller alonso de guevara promotor fiscal de la dicha inquisición de la una parte, é el dicho yucé franco de la otra. É luego, el dicho promuttor fiscal, dixo que respondiendo al dicho escrito de tachas é objetos, que los dichos sus testigos dixieron é depusieron en esta dicha causa con devoto zelo de fe é por evitar el peligro de sus ánimas, é non por enemiga que toviesen al dicho yucé franco judío, y así concluyeron jurídicamente los dichos é deposiciones, é eran é son tales que fasían é fasen entera fe é provança; é así non podian ser tachados; á lo qual non obstava lo dicho é allegado por el dicho yucé franco. É que afirmándose en lo por él dicho é allegado, rescebiendo su confesión del dicho yucé franco en tanto quanto por él fase, negando lo perjudicial é todo aquello que no negado le puede parar perjuisio, inovación cesante, que concluía é concluyó é pedía é pidió sentencia definitiva, é sobre todo serle fecho conplimiento de justicia; para lo qual en lo necesario dixo que inplorava é inploró su noble é santo oficio. É luego el dicho yucé franco sobre lo que de derecho ha lugar lo por él dicho é allegado, ratificándose en todo so las protestaciones por él fechas, dixo que concluía é concluyó, é sobre todo encargava é encargó sus nobles conciencias de los dichos Reverendos Señores. E luego el dicho Reverendo Señor inquisidor dixo que oía lo que amas las dichas partes desían, é que tomava é tomó deliberación sobre ello.

É luego el dicho promotor fiscal dixo que pues el dicho yucé franco non quería confesar la verdad de lo que sabía de sí é de otros que avían hereticado é apostatado contra dios é nuestra santa fee cathólica, commo quier que el dicho promuttor fiscal tenía bien provada su intención, que para mayor condenación del dicho yucé franco pedía é pedió á su Reverenda paternidad le mandase poner é pusiesen *á quistión de tormento;* pues que en esta causa el derecho así lo mandava é permitía; é si lo así

fisiese que faría bien, é aquello á que de derecho es obligado; de otra manera que protestava é protestó de se quexar ante quien é commo con derecho deviese. É el dicho Reverendo Señor inquisido dixo que oía lo quel dicho promuttor fiscal desía; é que estava presto de faser lo que devía de justicia, non consentiendo en sus protestaciones.

Testigos, que á esto fueron presentes, el señor (1) alguasil velón é christóval barriga portero de la dicha inquisición.

49.—Avila, lunes, 31 Octubre 1491.

* *De commo concluyeron sus Reverencias con las partes para dar sentencia definitiva.* * fol. 32 r.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, lunes, postrimero día del dicho mes de otubre, año susodicho de mill é quatrocientos é noventa é un años, estando en las casas de la dicha inquisición, á la abdiencia de vísperas, por mandado de los dichos Reverendos Señores doctor de villada é fray fernando de Santo domingo inquisidores, fue traido ante sns Reverencias el dicho yucé franco judío, é por ante mí el dicho martín peres notario é de los testigos de yuso escritos, estando asimesmo presente el dicho promuttor fiscal, los dichos Reverendos Señores inquisidores dixieron que vista la dicha conclusión fecha por amas las partes, conviene á saber, por el dicho bachiller alonso de guevara promuttor fiscal actor demandante de la una parte, é por el dicho yucé franco judío reo demandado de la otra, que pues amas las dichas partes avían concluído que sus mercedes concluyan con ellas é con cada una dellas, é avían é ovieron este dicho pleyto é causa por concluso, é que asignavan é asignaron término de tercero día primero siguiente para dar en él sentencia, é dende adelante para cada día que deliberado toviesen. Testigos, que á esto fueren presentes, el Señor alguasil niculás velón, é christóval barriga é juan de la nava porteros de la dicha inquisición (2).

---

(1) En el original «estavan.»

(2) El original tiene en blanco lo demás de la página.

50.—Ávila, miércoles, 2 Noviembre 1491.

* fol. 32 v. * *Interrogatorio que fizieron sus Reverencias de su oficio para preguntar al dicho yucé franco judío.*

I. Primeramente si saben ó vieron ó oyeron desir de dónde traxieron el niño, que disen que crucificaron en la guardia; é si dixieren que lo saben que digan cómmo lo saben.

II. Lo segundo, á quién lo oyeron.

III. Lo tercero quién fue el primero que levantó é despertó que oviesen de crucificar aquel niño, si movieron los judíos á los christianos para que lo oviesen de faser, ó los christianos á los judíos.

IIII. Iten, quando crucificaron al dicho niño qué palabras de vituperios desían de ihesu christo, é quiénes eran los que las desían.

V. Iten, que para qué querían la hostia consagrada é el coraçón del dicho niño, é qué bienes entendían de alcançar por ello.

VI. Iten, que á dónde avían de levar aquel coraçón é hostia para faser con ello lo que querían.

VII. Iten, que á quién avían de dar el dicho coraçón é hostia.

VIII. Iten, que quántas veses se juntaron á hablar é concertar de aver de crucificar el dicho niño, antes que le crucificasen.

IX. Iten, que á dónde se juntaron.

X. Iten, qué tantos é quales se juntaron para concertar lo susodicho.

XI. Iten, qué christianos han guardado en sus casas los sábados é pasquas de judíos, é fecho otras cerimonias judaycas.

XII. Iten, de dónde ovieron la dicha hostia consagrada.

XIII. Iten, commo saben que estava consagrada.

XIIII. Iten, quién fué el que la traxo.

XV. Iten, quién gela dió.

* fol. 33 r. * **Tortura.** ✠

En la dicha cibdad de ávila, miércoles, dos dias del mes de noviembre del dicho año del Señor de mill é quatroçientos é noventa é uno años, los dichos Reverendos Señores inquisidores el

doctor pedro de villada é fray fernando de Santo domingo descendieron á la cárcel de la dicha inquisición, é en presencia de mí antón gonçales notario del secreto de la dicha inquisición, sus Reverencias fezieron traer ante sí al dicho yucé franco judío vesino de tenbleque, que en la dicha cárcel está preso. El qual así traído, sus Reverencias le requerieron é amonestaron con toda humanidad amorosamente dixiese la verdad por entero de las cosas que sabía, pertenecientes al santo oficio de la inquisición, así de sí commo de otros; especialmente le requerían é requerieron dixiese de dónde era el niño que crucificaron en la cueva de la guardia, é cuyo fijo era, é quién lo avía traido, é quién fue el primero que despertó este negocio que crucificasen el dicho niño é le fesiesen las cosas é vituperios que le fesieron. É que si la verdad dixiese que se avrían con él misericordiosamente, quanto con buena conciencia é de justicia deviesen. É luego el dicho yucé franco judío dixo que estando en la dicha cueva preguntó maestre yuçá tazarte judío delante de todos que de dónde era aquel niño que avían crucificado. Lo cual sería poco más de quinse días después que crucificaron al dicho niño, quando se juntaron á faser los fechisos; é que en presencia de todos los christianos é judíos, que dicho tiene en su confesión, respondió johán franco que de lugar era, donde non sería demandado, segund más largo se contiene en la dicha su confesión, á la qual se refiere. É que non se le acuerda más de lo que dicho tiene en su confesión.

É luego los dichos Reverendos Señores inquisidores dixieron que pues el dicho yucé franco judío non quería desir por entero la verdad de lo que sabía de sí é de otras personas cerca de lo susodicho, de lo qual sus Reverencias tenían indicios é provança contra él, que mandavan é mandaron á diego martín oficial de los tormentos levase al dicho yucé franco judío á la casa donde sus Reverencias acostunbran dar los tormentos, é lo desnudase é posiese en una escalera, é lo atase con unos cordeles en la dicha escalera. El qual dicho diego martín, oficial del dicho tormento levó luego al dicho yucé franco judío á la casa del dicho tormento, é lo desnudó é puso de espaldas en la dicha escalera, é le ató las manos é piernas en la dicha escalera, é le ató los cordeles de

cáñamo. É luego los dichos Reverendos Señores inquisidores, estando así puesto é atado el dicho yucé franco en la dicha escalera le requirieron é amonestaron otra ves dixiese la verdad por entero de lo que sabía cerca de lo suso * dicho; é que si la verdad dixiese que faría bien é commo buen judío *caser* (1), é que todavía se avrían con él misericordiosamente; en otra manera que protestaban é protestaron que si daño, ó efusión de sangre, ó mutilación de mienbro, ó muerte se le siguiese en el dicho tormento, que fuese en su culpa é cargo del dicho yucé franco judío, é non de sus Reverencias; é que así lo pedían é pedieron por testimonio signado á mí el dicho notario. Testigos, que fueron presentes, francisco bezerra carcelero é el dicho diego martín oficial del dicho tormento.

2.ª amonestación.

* fol. 33 v.

É luego el dicho yucé franco judío, estando así atado, dixo qué era lo que le preguntavan. É luego sus Reverencias le preguntaron por los artículos é preguntas contenidas en el interrogatorio retro escripto; é lo que dixo respondiendo á las dichas preguntas es lo siguiente, mediante juramento que primero fiso segund su ley.

Confesión del dicho yucé.

Nota de donde era el niño.

Contra juan franco.

I. El dicho yucé franco judío, preguntado por la primera pregunta dixo que sabe que johán franco traxo el dicho niño, que crucificaron, de toledo; porque el dicho johán franco lo dixo públicamente delante de todos, é le tudo ascondido al dicho niño el dicho johán franco en *la hos* de la guardia un día fasta la noche que lo crucificaron. Preguntado qué cosa es *la hos* donde le tudo el dicho johán franco al dicho niño, dixo que es una dehesa que [hay] en la ribera de Algodor (2), sobre la qual han pleyteado los de la guardia é los de lillo. É que dixiera el dicho johán franco en presencia de todos los susodichos, por este confesante ya declarados, quél avía ido á levar una carretada de trigo á vender á toledo. É commo lo ovo vendido, se fué á un bodegón, é falló el

(1) כשר (puro, íntegro, leal).

(2) La dehesa existe con efecto sobre la ribera izquierda del río Algodor, en el camino antiguo de Mora á Tembleque. Hoy se llama *Casa de Cuartos*, ó *Cuartos de la Hoz*, y tiene á su lado un molino y un puente.

dicho niño á la tarde antes que se posiese el sol á una puerta (1); é que lo halagara, é le diera un nuégado, é así lo traxiera consigo en su carreta. Preguntado quién era su madre del dicho niño, é en qué calle de toledo se avía tomado, dixo que no lo sabe, porque non lo dixo el dicho juan franco.

II. Preguntado por la segunda pregunta, dixo que dise lo que dicho tiene (2).

III. Preguntado por la tercera pregunta, dixo que commo los dichos francos toviesen temor de la inquisición, que fesieron primeramente los dichos fechisos con una hostia, commo dicho tiene en su confesión (3). É después los inquisidores de toledo tovieron para traer á la vergüença al dicho alonso franco, é por aquel temor los * dichos francos bolvieron á maestre yuçá tazarte judío para que les fesiese otra cosa más fuerte; pues lo de la hostia non avía aprovechado. É que estonces el dicho maestre yuçá tazarte dixiera á los dichos francos que trabajasen por aver un niño christiano. É que después quel dicho iohán franco lo traxo, commo dicho ha, ordenaron de lo crucificar é sacar el coraçón, segund dicho tiene, para que con el dicho coraçón é una hostia consagrada se fesiesen los dichos fechisos más fuertes. Preguntado que porqué dieron la muerte al dicho niño crucificándolo más que de otra manera, dixo que cree que lo fesieron así por vituperio de ihesu christo. É queste dicho confesante fiso su parte commo é de la manera que tiene confesado, é por lo que desían que fasiéndose así era mejor para faser los dichos fechisos.

Contra alonso franco.

* fol. 34 r.

Contra los francos é maestre tazarte.

IIII. Preguntado por la quarta pregunta dixo que vió é oyó commo alonso franco, é lope franco, é garcía franco, é benito garcía desían que todos los christianos veían luz por el *culo* del dicho niño estando crucificado figurando en él la persona de iehsu christo. É que maestre yuçá tazarte dixiera estando el dicho niño crucificado, figurando en él la persona de ihesu christo, que con sus engaños é sus burlerías é predicaciones pensava destruir

Contra alonso franco, lope franco, benito garcía, garcía franco.

Contra maestre yuçá tazarte.

(1) En el original se escribió primero «á puerta de su madre», tachándose luego «de su madre» é imponiéndose «un» entre «á» y «puerta».

(2) Esto es, que lo oyó de boca de Juan Franco.

(3) Del 11 de Octubre. Véase el núm. 19.

á los judíos, pero quél era é sería el destruído. Preguntado si á las dichas palabras, que desía el dicho maestre yuçá tazarte, si respondían los otros christianos alguna cosa, dixo que non más de lo susodicho; é que aun este confesante mismo dixiera á la sazón que *si era dios, cómmo andava á predicar?* É que todos los susodichos é este confesante con ellos, salvo los dichos don çá franco é david de perejón, desían al dicho niño crucificado en persona de ihesu christo los dichos é otros muchos vituperios, desiéndole: *Al vellaco, al vellaco;* é otras muchas cosas feas. Especialmente desían que yendo josep á *çelighod* (1), que quiere desir á oración commo á maytines, que entró un moro (2) á dormir con *mariam*, que los judíos disen por nuestra Señora; é que de allí se concebió é nasció ihesu christo. É así mismo desían al dicho niño: *Á este vellaco, traydor, fechisero, que con sus fechisos é enbaucamientos venía á engañar é tornar á los judíos christianos, é á echar paxarillas á bolar* (3), *é que fasía cesar á los pescados en la mar, é que á sus discípulos que tenía mandava que los fuesen á tomar con redes, é que cavalgava sobre el sol.* Lo qual todo desían al dicho niño en persona de ihesu christo. É quel dicho maestre yuçá començava las dichas palabras, é los dichos * francos en pos dél, é el dicho benito garcía é el dicho iohán de ocaña. É después todos juntos, christianos é judíos, desían las sobredichas palabras, salvo los dichos, su padre deste testigo confesante é david de perejón. É queste dicho confesante asimismo dixo algunas de las dichas palabras; é quel dicho alonso franco dixiera que fasía cesar los peces en la mar é mandava á los apóstolos (4) que los tomasen.

Contra judíos é christianos.

* fol. 31 v.

Preguntado, mediante juramento que fiso, qué quales personas desían primero los dichos vituperios de engañador y fechisero, ó los dichos judíos ó los christianos, dixo que maestre yuçá tazarte, é después este confesante, é mosé franco defunto, é don ça franco su padre, é david de perejón; é después desían otro tanto los

Los judíos desían primeramente los vituperios; é después, los christianos.

(1) סליחות, perdones, oraciones ó preces de indulgencia.
(2) Sic.
(3) La especie dimanó del evangelio apócrifo titulado *la Infancia del Salvador.*
(4) Sic.

dichos christianos; é después todos juntamente. É questa es la verdad para el juramento que avía fecho, é non lo que dixo que los christianos non avían dicho nada respondiendo al dicho maestre yuçá. Y en lo que dicho tiene que don ça franco su padre é david de perejón que non respondían á los dichos vituperios, dise que non es verdad; mas que todos respondían, así judíos commo christianos.

V. Preguntado por la quinta pregunta, dixo que en lo que veía é oía, al tienpo que se fiso lo susodicho para los dichos fechisos, era para que todos los inquisidores é otras qualesquier justicias é personas, que quesiesen faser mal á los susodichos christianos por él declarados en su confesión moriesen rabiando. Preguntado si este confesante é los otros judíos por él declarados esperavan conseguir é aver algund interese ó provecho de lo susodicho, commo dise que esperavan los dichos christianos, dixo quel dicho maestre yuçá dava á entender á este confesante, é fasía creer á él é á los otros christianos é judíos susodichos que avían de morir todos los christianos raviando, ó se avían de tornar judíos, é que los judíos solos avían de quedar en el mundo; é que así avía de perescer la ley de ihesu christo é enxalçarse la ley de moysén.

VI, VII. Preguntado por la sesta é séptima preguntas, dixo que sabe que avían de levar el dicho coraçón é hostia á çamora para lo dar á mosé abenamías judío, para faser otra ves con ello los dichos fechisos; é que lo sabe, porque lo vió dar á benito garcía é enbiarlo, commo más largamente tiene dicho en su confesión. Preguntado si el dicho mosé abenamías avía de faser los dichos fechisos, dixo que non; más quel avía de dar la orden para facerlos con un sabio de çamora. * Preguntado si tenía este confesante, ó alguno de los otros judíos, ó christianos conoscimiento con el dicho mosé abenamías ó con el dicho sabio, é commo se llamava el dicho sabio, dise que non save, salvo que oyó desir al dicho maestre yuçá que el conoscía á los susodichos mosé abenamías é al dicho sabio, porque el dicho maestre yuçá tazarte é el dicho sabio avían estudiado juntamente en una escuela.

Contra abenamias.

* fol. 35 r.

Contra abenamías.

VIII, IX, X. Preguntado por la VIIIª é IX é décima preguntas, dixo que de una ves se recuerda que se juntaron todos los

susodichos, salvo este confesante en la dicha cueva á faser el dicho concierto con una hostia, antes que crucificasen el niño; é que lo sabe porque fué llamado para ello é non quiso ir allá; é después que este confesante vino de murcia, los sobredichos gelo dixieron.

Contra benito garcía.

XI. Preguntado por la XI pregunta, dixo que se recuerda quel dicho benito garcía, estando en su casa de su hermano deste confesante en tenbleque, holgó un sábado con ellos, é comió de su *adafina* é de sus manjares, é bevió de su vino *caser*, é non quiso faser nada en el dicho sábado; é que otra ves veniera el dicho benito garcía del romeral á tenbleque en casa del dicho su hermano á preguntar que quando era el ayuno de *tisabeaf* (1), é que cree que lo ayunó el dicho benito; é que de otras personas non se recuerda, salvo la de diego de ayllón é dos fijas suyas donzellas, é el dicho diego de ayllón é otra fija suya casada é un fijo vesino de tenbleque, los quales dise que guardavan el sábado en sus casas propias, é otra qualquier fiesta de judíos, é fasían todas otras qualesquier cosas de la ley de moysén, commo qualquiera judío; é que la de johán de orihuela vesina del dicho lugar de tenbleque, defunta, ayunava algunas veses algunos ayunos de judíos, é que lo sabe porque lo vió este testigo; é que continuamente venían á preguntar á los judíos quándo eran sus fiestas é ayunos para los guardar. É que al tienpo de sus *cabañuelas*, que los susodichos entravan en ellas é fasían colación en ellas. É que johán vermejo, vesino de tenbleque ayunó un ayuno mayor de los judíos.

Contra diego de ayllón, é sus fijos é fijas vesinos de tenbleque.

Toledo. Contra la de juan de oriuela, vesina de tenbleque.

Iten, dixo este dicho confesante que el dicho benito garcía le preguntara, estando cardando en casa de su hermano deste dicho testigo confesante, que porque desía la *semá* (2); é que este confesante le dixo que era una oración que fasían los judíos, é que gela fesieron el dicho benito garcía declarar en romance, é que este testigo gela declaró, é que quede aver esto quatro años *

* fol. 35 v.

(1) En la vigilia (11 Adar) de Purim, se lee la parascha תְּצַוֶּה (*Exod.* XXVII, 20).

(2) שִׂמְחַת תּוֹרָה En el remate de la octava de los Tabernáculos, el día 23 de Tisri, que en 1487 concurrió con el 2 de Octubre.

poco más ó menos. Preguntado si el dicho benito garcía demandava á este confesante é á los dichos su padre é hermano ser informado de la ley de moysén, dise que non se recuerda, pero que sabe questava enpuesto en lo de la ley de moysén, é que aquella tenia é creía. Preguntado si sabe que alguno oviese inpuesto ó informado al dicho benito garcía en tener é creer la ley de moysén, dixo que non sabe, salvo quel dicho benito garcía de suyo sabía hartas cosas della.

XII, XIII, XIIII, XV. Preguntado por las XII, XIII, XIIII.ª, XV preguntas, dixo que oyó desir á alonso franco, estando presentes todos los dichos christianos é judíos que dicho tiene en su confesión, é estando ayuntados en la dicha cueva *después* que crucificaron el dicho niño *quince días*, que la dicha hostia que allí traía para faser los dichos fechisos; que el mismo alonso franco la avía tomado en la iglesia del Romeral de la custodia; é que en lugar de quella avía puesto otra que non estava consagrada. Preguntado si es aquella la hostia que dieron al dicho benito garcía con el coraçón, dixo que puede ser que sí, más que non lo sabe de cierto é que non sabe en cuyo poder quedó nin qué se fiso. Preguntado quién traxo é de dónde se traxo la otra dicha hostia que se dió al dicho benito garcía con el dicho coraçón, dixo quel dicho alonso franco la traxo, é dixo á todos los que estavan presentes que la avia avido de la iglesia de la guardia; é que lo sabe porque gela vió en la mano la dicha hostia, é dixo que la traía de la iglesia de la guardia. Preguntado si el dicho alonso franco dixo quien gela avía dado la dicha hostia; dixo que non sabe, salvo que desía que era consagrada. Contra alonso franco.

51.—Ávila, viernes, 4 Noviembre 1491.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, viernes, quatro días del dicho mes de novienbre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, estando en la sala de la dicha inquisición los dichos Reverendos Señores inquisidores el doctor pedro de villada é fray Fernando de Santo domingo mandaron traer ante sí á la dicha abdiencia al dicho yucé franco judío, que en la dicha cárcel está preso; el qual luego fué traido; é sus Ratificación.

Reverencias le preguntaron que si se le acordava de la confesión que el miércoles próximo pasado avía fecho estando en la dicha cárcel. É luego el dicho yucé franco judío dixo que sí acordava, é que le leyesen la dicha confesión. La qual yo, el dicho iohán de león notario leí, segund de suso se contiene, por mandamiento de sus Reverencias, estando presentes por personas Religiosas é discretas, para esto por * sus Reverencias deputadas, el devoto padre fray johán gallego Religioso de Santo thomás de ávila é iohán blazques capellán de la dicha inquisición. É así leída la dicha su confesión, dixo el dicho yucé franco judío que era así verdad commo de suso se contiene, mediante juramento que fiso, excepto en lo que de yuso dirá é declarará emendando é corregiendo en la dicha su confesión; é que se retificava é afirmava en ella delante sus Reverencias é de las dichas personas discretas. É añadiendo é emendando en la dicha su confesión al tienpo de la dicha ratificación dixo el dicho yucé franco lo siguiente, conviene á saber, que garcía franco é iohán franco juntamente avían traido al dicho niño; é que quedó el uno con el dicho niño en *la hos*, é el otro vino á la guardia, é dixo que se le avía quebrado la carreta, é levó un exe para la adobar. Iten, dixo que en lo que avía dicho, en su confesión, de la carta que benito garcía levava á çamora al dicho mosé abenamías, dise que yuntó seys firmas de ciertos nonbres, conviene á saber, de maestre yuçá tazarte en judiego, é deste confesante, é de su hermano mosé franco defunto, é de alonso franco, é de benito garcía é de otro que non se recuerda. Iten, dixo que desía el dicho maestre yuçá tazarte, al tienpo que crucificaron al dicho niño é le fasían los otros vituperios, quel Rabí con quien aprendía ihesu christo, guardava el dicho Rabí un curso de natura celestial, é que commo vido ihesu christo quel Rabí aguardava aquel punto que lo aguardara tanbién ihesu christo; é que al tienpo que devían, dava el Rabí lo que quería. Demandó ihesu christo á dios que lo fesiese commo á él; é de que el Rabí oyó que aquello demandava ihesu christo, le dixo: *manzer* (1), *antes sea tu muerte;* que quiere decir *manzer* hornecino. En lo qual todo el dicho yucé franco judío se afirmó é

* fol. 36 r.

Contra garcía franco.

(1) מנזר (fornecino, adulterino).

ratificó ante sus Reverencias é ante las dichas personas discretas, mediante juramento que fiso segund su ley é sobre los *tafelín* (1) á manera de juramento judayco.

52.—Ávila, sábado, 5 Noviembre 1491.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, sábado, cinco días del dicho mes de novienbre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, los dichos Reverendos Señores inquisidores fesieron traer ante sí al dicho yucé franco judío, estando en la sala de la dicha abdiencia. El qual dicho yucé franco judío dixo en presencia de mí el dicho notario, añadiendo * en la dicha su confesión, que quando estavan crucificando al dicho niño, vió é oyó desir al dicho alonso franco, que lo desía á los judíos é christianos que presentes estavan en la dicha cueva, en son de burla é menosprecio de ihesu christo, que mirasen commo era posible lo que desían que, yendo algunos de los apóstolos en una nave por la mar, vieran una visión de que ovieron temor, é que estonces oyeran que era ihesu christo; é que uno dellos le dixiera: *Si tú eres, liévame á tí.* É questo desía el dicho alonso franco, dando á entender á los otros que cómmo era posible andar un onbre sobre el agua; é quél non lo creía, ni que los otros lo devían creer. É asimismo les desía en son de burla que tanbién creían los christianos que era la fee creer lo que non vieron, é que lo desía por el avenimiento é obras de ihesu christo; é otrosí les dixo que mirasen cómmo era posible lo que desían que ihesu christo estando en la crus salvara al uno de los dos ladrones non podiendo salvarse á sí mismo; dando á entender que era inposible é cosa de non creer. Iten, añadiendo dixo quel dicho maestre yuçá tazarte le dixiera que para crucificar al dicho niño con los dichos christianos era nescesario número de judíos; para lo qual le allegó una autoridad en ebrayco, que se dise *veagud dacó al eres yeçadá* (2), que quiere desir en vulgar que para faser

Addición de confesión.

* fol. 36 v.

Contra alonso franco.

Contra maestre yuçá tazarte. Nota que los judíos non podian fazer los fechizos sin los christianos.

(2) Sic.

(1) ואגדתו על ארץ יסדה (Y su lazo ha establecido sobre la tierra). Amós, IX, 6.—La ה final ó pronombre, que expresa el lazo divino del juramento, tiene el valor numérico de 5. De ahí la interpretación rabínica.

cierta oración han de ser cinco personas; é que tantos fueron los dichos judíos; é que avía de aver asimismo cierta cantidad de christianos para con los dichos judíos.

6. Testigos, que sobrevinieron contra Jucé, y ultimación del proceso.

Testigos, que sobrevenieron contra el dicho yucé franco judío, los quales fueron reprodutos por el dicho promotor.

53.—Ávila, viernes, 4 Noviembre 1491.

En la dicha cibdad de ávila, viernes, quatro días del mes de novienbre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, estando en la cárcel de la dicha inquisición antel dicho Reverendo padre fray fernando de Santo domingo inquisidor é en presencia de mí el dicho iohán de león notario, johán de ocaña, que en la dicha cárcel está preso, so cargo de juramento que fiso, añadiendo en sus deposiciones dixo que los dichos judíos escomençaron á desir é desían primero todos los dichos vituperios que dicho tiene en sus deposiciones.* É quando los dichos judíos acabavan de desir los dichos vituperios, mandavan los dichos judíos á este confesante é testigo, é á los otros christianos que dexiesen los dichos vituperios al dicho niño, estando crucificado en persona de ihesu christo. É así este confesante é todos los dichos christianos desían todos los dichos vituperios. Preguntado este dicho confesante é testigo si sabía él las dichas palabras de vituperios, que dicho tiene, si non gelas enseñaran los dichos judíos dixo que non las sabía desir ni supiera si non gelas enseñaran los dichos judíos.

En el proceso de iohán de ocaña.

* fol. 37 r.

Este dicho día, fué reproduto este dicho testigo johán de ocaña por el dicho promotor fiscal para en prueva de su intención antel dicho Reverendo padre fray fernando de Santo domingo inquisidor, estando presentes por personas Religiosas é discretas, para esto deputadas por sus Reverencias, el devoto padre fray johán gallego Religioso de Santo thomás de ávila é iohán blazques ca-

pellán de la dicha inquisición; é fuéle leído su dicho, é dixo que se retificava á afirmava en ello, é que era así verdad commo de suso se contiene, so cargo del dicho juramento que fecho avía.

54.—Ávila, ueves, 3 Noviembre 1491.

En la dicha cibdad de ávila, jueves, tres días del mes de novienbre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, estando en la cárcel de la dicha inquisición dentro en la casa del tormento ante sus Reverencias é en presencia de mí el dicho iohán de león notario, don ça franco judío, so cargo del juramento que fecho tiene, dixo entre otras cosas que maestre yuçá tazarte judío fué el primero que fabló con este dicho testigo confesante en tenbleque; é le dixo que llegase con él á la guardia, porque tenía concertado con los francos é los otros christianos, en su confesión por él declarados, de crucificar un niño para faser que los inquisidores non podiesen enpescer á los dichos christianos, é que avían de ser en ellos tantos judíos commo christianos. É que este testigo confesante é sus fijos se fueron con el dicho maestre yuçá tarzarte á la guardia, é se juntaron con los dichos francos é david de perejón, defunto, con ellos, é se fueron para la cueva desde el dicho lugar de la guardia. É que desía el dicho maestre yuçá que non se podían faser sin christianos é judios, é que la cantidad avía de ser *cinco judíos* quando ménos.

En el proceso de don ça franco.

Iten, dixo este dicho don ça franco, testigo é padre del dicho yuçé franco, estando puesto en el tormento é aviéndole dado *un jarro de agua* (1), dixo que desían al dicho niño estando cruci*ficado: *Á este predicador vellaco;* é otros vituperios. Preguntado si lo crucificavan al dicho niño por vituperio de la pasión de ihesu christo, dixo que sí; é que le desían al dicho niño estando crucificado: *Tú, ¿porqué te llamas dios é porqué lo fases? Non eras onbre commo nosotros é fijo de onbre?* É que desían al dicho niño estando crucificado: *Anda para vellaco! é para qué engañas las gentes? Que*

* fol. 37 v.

(1) Describe este inhumano tormento, achaque de la barbarie judicial de aquel tiempo, el erudito D. Julio Melgares Marín, *Procedimientos de la Inquisición*, tomo I, páginas 256 y 257. Madrid, 1886.

eras traydor, engañador, burlador del mundo, mentiroso; predicas tantas cosas! É que desían las dichas palabras primero los dichos judíos; é que escomençó á desirlas maestre yuçá tazarte, é después este confesante é los dichos judíos, é respondían los christianos; é después desían las dichas palabras de vituperio todos los susodichos; é que lo desían é fasían todo en vituperio de ihesu christo.

Iten, dixo este dicho testigo que crucificavan al dicho niño é fasían los dichos fechisos, porque avían de morir raviando todos los christianos é los inquisidores; é los judíos quedasen señores por sí.

55.—Ávila, viernes, 4 Noviembre 1491.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, viernes, quatro días del dicho mes de novienbre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, fué reproduto este dicho testigo por el dicho promotor fiscal ante sus Reverencias para en prueva de su intención, estando presentes por personas Religiosas é discretas, para esto deputadas, el devoto padre fray juan gallego flayre de Santo thomás de ávila é iohán blazques capellán de la dicha inquisición al dicho don ça franco judío; é fuele leído su dicho al dicho don ça franco judío; é dixo que era así verdad commo de suso se contiene, é que se retificava é afirmaba en ello mediante juramento que fiso segund su ley ante sus Reverencias é ante dichas personas Religiosas é discretas.

56.—Ávila, jueves, 3 Noviembre 1491.

En el proceso de de juan franco.

En la dicha cibdad de ávila, jueves, tres días del dicho mes de novienbre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, estando en la cárcel de la dicha inquisición iohán franco testigo jurado, estando atado en la escalera donde sus Reverencias acostumbran dar los tormentos, entre otras cosas dixo que desían los dichos judíos al dicho niño por vituperio de ihesu christo: *Muera este traydorcillo, enemigo nuestro que andava engañando el mundo con sus palabras é se llamava salvador del mundo é Rey de los judíos.*

57.—Ávila, sábado, 12 Noviembre 1491.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, sábado XII días de novienbre de MCCCC°XC é uno años, se retificó el dicho juan franco en lo susodicho, mediante juramento que fiso segund su ley ante sus Reverencias estando presentes por personas discretas fray juan gallego Religioso de Santo thomás, é juan blazques capellán de la dicha inquisición. É fué reproduto este dicho testigo por el dicho promotor fiscal.

58.—Ávila, viernes, 4 Noviembre 1491.

* En la dicha cibdad de ávila, viernes, quatro dias del mes de noviembre, año susodicho de mill é quatrocientos é noventa é un (1) años, los dichos Reverendos Señores doctor de villada é fray fernando de Santo domingo inquisidores descendieron á la dicha cárcel de la dicha inquisición, é fesieron traer ante sí á benito garcía, el cual así traído, siendo amonestado por sus Reverencias que dixiese la verdad de todo lo que sabía de sí é de otros por entero cerca del dicho niño que crucificaron é de la ostia consagrada é de los fechisos que con ella é con el coraçón del dicho niño fesieron, porque sus Reverencias tenían información de toda la verdad, dixo que le preguntasen lo que querían; que él diría la verdad de todo lo que supiese é se acordase; que non se acordava de más de lo que tenía dicho é confesado. Fué preguntado que quando crucificaron al dicho niño qué palabras de vituperios desían de ihesu christo, é quiénes eran los que las desían. Dixo que al tienpo que crucificaron al dicho niño le desían muchos vituperios: *Crucifícale á este encantador que se desía nuestro Rey é que desía que avía de estruir nuestro tenplo, é que con fechicerías nos avía de matar é vengarse de nosotros; crucifícale, á este perro, crucifícale!* É le desían enbaydor, engañador é fechicero; é porque se llamava dios, é porque se llamava Rey de los judíos; é que era fijo de una muger corruta, é que era fijo de josepe: é que qui[s]iera destruir á los judíos é á su ley, é que ellos destruirían á él. Preguntado quiénes eran los primeros que

* fol. 38 r.

En el proceso de benito garcía.

(1) Sic.—La letra es la del notario Martín Pérez, así como en los números 47-49.

desían los dichos vituperios al dicho niño, dixo que don ça franco é mosé franco é yucé franco sus fijos, é maestre yuçá tazarte, é después este confesante é todos los otros christianos contenidos en las otras sus confesiones antes desta. * Preguntado que si supiera desir este confesante los dichos vituperios, que ha dicho que desían al dicho niño, si á los dichos judíos non lo oyera primero, dixo que non lo supiera desir si non lo oyera primero desir á los dichos judíos, é que se acuerda bien que pasava así.

* fol. 38 v.

É luego encontinente ante sus Reverencias, estando presentes por personas discretas é onestas, para esto por sus Reverencias deputadas, el devoto padre fray juan gallego Religioso de Santo thomás de aquino é juan blazques capellán de la dicha inquisición, fue reproduto este dicho confesante é testigo; é fuele leído su dicho é deposición delante, é dixo que es verdad commo en él se contiene so cargo del juramento que tiene fecho, é que se ratificava é ratificó é afirmó en él.

59.—Avila, lunes, 14 Noviembre 1491.

De commo juntaron sus Reverencias á don ça franco é á yucé franco judíos, é á benito garcia é á johán de ocaña é á johán franco vesinos de la guardia; é se carearon los unos con los otros, é concertaron en lo que cada uno tenía confesado cerca del dicho niño que crucificaron.

É después desto en la dicha cibdad de ávila, lunes, catorze dias del dicho mes de novienbre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, estando en la abdiencia de la dicha inquisición en presencia de mí el dicho antón gonçales los dichos Reverendos Señores inquisidores, por más justificación de su proceso é por más se informar de la verdad, fesieron traer delante de sí en la sala de la dicha abdiencia á don ça franco é á yucé franco vesinos de tenbleque, é á benito garcía é á johán de ocaña vesinos de la guardia. Los quales así traídos fueron preguntados por sus Reverencias que cada uno por sí dixiese la verdad de las cosas que avían pasado al tienpo que crucificaron al dicho niño; y todos concertaron en uno é venieron en conoscimiento de lo que todos juntos fasían é fesieron. É cada uno por

sí conosció lo que cada uno particularmente fiso, segund tienen confesado en sus * confesiones. * fol. 39 r.

É después desto, incontinente sus Reverencias fesieron traer delante sí á johan franco, vesino de la guardia, á la dicha sala de su abdiencia; y delante de los sobredichos judíos é christianos rescibieron juramento del dicho johán franco, y so cargo dél le mandaron que delante de los sobredichos dixiese verdad de todo lo que sabía, commo y en la manera que avía pasado. El qual dixo que era verdad que él avía traído el dicho niño de toledo, y que le avían crucificado los dichos judíos é christianos, commo dicho tiene en su confesión; y quel dicho iohán franco le abrió el costado al dicho niño debaxo de la ternilla y le sacó el coraçón; y que alonso franco su hermano abrió de las venas de los braços al dicho niño, y el dicho niño se sangrava de los dichos braços; y que la sangre que corría de los dichos braços, que la cogían en un caldero é en un barreñón de los que fasen en ocaña. É queste dicho iohán franco é el dicho alonso franco su hermano sacaron al dicho niño de la cueva, este dicho johán franco por la pierna é el dicho alonso franco por el braço; é que amos á dos lo levaron á soterrar cabe santa maría de pera, commo dicho tiene en sus confesiones; é que lo soterraron con un açadón que levó lope franco.

Iten, dixo el dicho johán de ocaña asimismo que vió al dicho yucé franco, quando el dicho niño se sangrava de los braços quel dicho yucé franco tenía el dicho niño del un braço.

Iten, asimismo los dichos iohán franco é benito garcía se concertaron, y el uno conosció al otro, y el otro al otro, quel día quel dicho johán franco tomó al dicho niño en toledo, quel dicho benito garcía se falló asimismo en toledo; y amos á dos concertaron que cada uno buscase al dicho niño por su parte, commo y donde mejor podiese; é quel dicho benito garcía demandó al dicho johán franco en aquel mismo día un real, é non gelo dió, é dixo que non lo tenía Y ende se partieron á buscar el dicho niño cada por su parte; y el dicho iohán franco dixo que estonce *tomó el dicho niño de la puerta del perdón* (1), commo dicho é confesado tiene en sus confesiones. attiende de donde era el niño.

(1) En la catedral de Toledo.

60.—Ávila, viernes, 11 Noviembre 1491 (1).

El mandamiento que fizieron los Reverendos Señores inquisidores á mí martín peres notario, para que fuese á los letrados é diesen sus votos en esta cabsa é los asentase al pié desto.

En la dicha cibdad de ávila, viernes, onze dias del mes de noviembre, año susodicho de mill é quatrocientos é noventa é un años, estando en las casas de la dicha inquisición los dichos Reverendos Señores el doctor de villada é fray fernando de Santo domingo inquisidores mandaron * á mí el dicho martín peres notario que fuese á los Señores letrados, el licenciado álvaro de sant estevan corregidor de la dicha cibdad por el Rey é Reyua nuestros Señores, é á Ruy garcía manso provisor del Señor obispo de la dicha cibdad de ávila, é á frey Rodrigo vela guardián de Sant francisco de la dicha cibdad, é el dottor tristán canónigo de ávila, é el bachiller juan de Sant estevan fijo del dicho Señor corregidor; é los pediese les votos que querían dar en esta dicha causa del dicho yucé franco é don ça franco su padre, que están presos en la cárcel de la dicha inquisición de ávila, sobre la dicha razón del delicto de la heregía é apostasía; é asentase al pié destos los votos, que cada uno de los dichos Señores letrados diesen.

* fol. 39 v.

É luego yo, el dicho martín peres notario, al dicho mandamiento fuí á los dichos Señores letrados é á cada uno dellos; á los quales pedí que me diesen sus votos en las dichas causas de los dichos don ça franco é yucé franco su fijo; é luego cada uno de los sobredichos letrados votó en esta guisa.

Los votos de los letrados.

Los dichos Señores, el licenciado álvaro de sant estevan corregidor é el bachiller juan de sant estevan, dixieron que los dichos Reverendos Señores inquisidores tenían juridición sobre los dichos don ça franco é yucé franco su fijo, é pudieron conoscer de su delicto; é pues que non le[s] podían dar pena igual á su delicto, que los devían relaxar á la justicia seglar para que dellos fesiesen lo que de derecho deviesen. É questo davan é dieron por su voto.

El dicho Señor provisor dixo que segund dios é su conciencia, que los dichos Reverendos Señores inquisidores tienen juridi-

(1) Al pié del número siguiente se nota ser este antepuesto.

ción, é son jueses sobre los dichos yucé franco é don ça franco su padre; é por consiguiente los pueden jusgar segund la gravidad de su delicto; é que deven ser relaxados á la justicia seglar; rogando [é] intercediendo que con ellos se hayan piadosamente segund la forma del derecho.

El Reverendo é devoto padre fray Rodrigo vela, guardián de sant francisco, dixo que los dichos Reverendos Señores inquisidores son jueses é pudieron conoscer de las causas de los dichos don ça franco é yucé franco su fijo; é que debían ser relaxados los dichos don ça é yucé su fijo á la justicia é braço seglar, para que dellos faga aquello que con justicia se deva.

El dicho Señor doctor tristán dixo que los dichos Reverendos Señores inquisidores son jueses é pudieron conoscer del dicho delicto de los dichos don ça franco é yucé franco su fijo; é que devían ser relaxados á la justicia seglar, para que del[los] faga aquello que de derecho deva; é que esto dava por su voto.

Los quales dichos Señores letrados dieron los dichos votos, suso encorporados, en la manera susodicha por ante mí el dicho martín peres notario.

61.—Ávila, lunes, 7 Noviembre 1491.

* *2.ª publicación de testigos que sobrevenieron en esta dicha cabsa.* * fol. 40 r.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, lunes siete días del mes de noviembre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, estando en la cárcel de la inquisición, é en presencia de mí el dicho martín peres notario é de los testigos de yuso escriptos, é estando presentes el dicho bachiller alonso de guevara promotor fiscal de la dicha inquisición é el dicho yuçé franco judío, el dicho Reverendo Señor doctor pedro de villada inquisidor, de su oficio, dixo que por quanto en esta dicha cabsa avía sobrevenido más provança contra el dicho yucé franco judío, que por más justificación de su proceso, que mandava é mandó faser publicación de la dicha provança; é mandava é mandó dar copia é traslado de los dichos é deposiciones de los dichos testigos, que habían sobrevenido en esta dicha cabsa á las

dichas partes ó á cada una dellas, callados los nonbres propios é apelativos é las otras circunstancias, segund forma de derecho; é les asignava é asignó término de tercero día, á amas las dichas partes é á cada una dellas, para que veniesen desiendo é allegando de su derecho lo que quesiesen. Los quales dichos é deposiciones de testigos fueron leidos en presencia de amas las dichas partes, callados los nonbres propios é las otras circunstancias; é les fue luego dada copia dellos, la qual yo el dicho notario les dí por mandado de su Reverencia. Testigos, que fueron presentes el Señor alguasil nicolás velón é francisco bezerra carcelero.

* fol. 40 v. * *Conclusión de amas las dichas partes sobre la dicha segunda publicación.*

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, este dicho día lunes á la tarde, siete días del dicho mes de novienbre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, estando en la cárcel de la dicha inquisición antel dicho Reverendo padre fray fernando de Santo domingo inquisidor é en presencia de mí el dicho martín peres notario é de los testigos de yuso escriptos, el dicho yucé franco judío, que en la dicha cárcel está preso, fue traido ante su Reverencia. É después de aver visto los dichos é deposiciones de los testigos, que le fueron dados, de que le fue fecha publicación, é avido su acuerdo con su letrado, dixo que respondiendo á ello, que era verdad lo que los dichos testigos desían cerca de los dichos vituperios que desía al dicho niño al tiempo que lo crucificaron, salvo las cosas siguientes.

Lo primero, donde dise que desía que *era fijo de muger corruta é de iosep;* pero que desían que era *fijo de maría, que avía concebido de un onbre moro* (1), commo ya tiene dicho é confesado en sus confesiones antes desta. É dixo que commo quiera que en algo las palabras de los dichos testigos son diversas, que la suya dello toda era una; é que esto dava é dió por respuesta á la dicha publicación. É que afirmándose en todo lo por él dicho é allegado, innovación cesante, que concluía é concluyó, é sobre todo encargava é encargó las nobles conciencias de sus Reverencias.

---

(1) Sic.

É luego el dicho bachiller alonso de guevara, promotor fiscal de la dicha inquisición que presente estaba, dixo que rescibiendo su confesión del dicho yucé franco judío tanto en quanto por el dicho promotor fiscal fasía é non más ni allende, é negando lo prejudicial é todo aquello que non negado le podía parar prejuisio, é ratificándose en todo lo por él dicho é allegado, innovación cesante si nescesario era otra conclusión, que concluía é concluyó, é pedía é pedió sentencia definitiva, é sobre todo serle fecho conplimiento de justicia; para lo cual en lo nescesario dixo que inplorava é inploró el noble santo oficio de su Reverencia.

* É luego, el dicho Reverendo padre fray fernando de Santo domingo inquisidor dixo que oía lo que amas las dichas partes é cada una dellas desían; é pues que concluían, que su Reverencia concluía é concluyó con amas las dichas partes é con cada una dellas; é avía é ovo esta dicha cabsa é pleito por concluso, é las razones en él contenidas por cerradas; é que asignava é asignó término de tercero día á amas las dichas partes é á cada una dellas para dar sentencia difinitiva; é dende en adelante para cada día que deliberado toviese. Testigos, que fueron presentes, el Señor nicolás velón alguasil de la dicha inquisición é francisco bezerra carcelero. * fol. 41 r.

Aquí entran los votos qne dieron los letrados en esta causa, los quales están escritos (1) *en la tercera foja antes desta.*

62.—Ávila, martes, 15 Noviembre 1491.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, martes, quinze días del mes de novienbre, año susodicho de mill é quatrocientos é noventa é un años, estando en las casas de la dicha inquisición antel dicho Reverendo Señor inquisidor, é en presencia de mí el dicho martín peres notario é de los testigos de yuso escritos, paresció presente el dicho promotor fiscal; é dixo que por quanto el dicho yucé franco avía dicho é depuesto contra david perejón, é mosé franco, é maestre yuçá tazarte, judíos defuntos, segund

(1) Número 60.

que en las dichas confesiones por él fechas, suso encorporadas, se contiene, é porque entendía que el dicho yucé franco perescería (1), que pedía é pedió á su Reverencia mandase tomar é rescibir *ad perpetuam rei memoriam* ante las personas Religiosas lo que así tenía dicho é depuesto el dicho yucé franco contra los dichos judíos defuntos.

É luego el dicho Reverendo Señor inquisidor dixo que oía lo que el dicho promotor fiscal desía, é estava presto de faser justicia. É luego, incontinente, descendió á la cárcel de la dicha inquisición el dicho Reverendo Señor inquisidor, é fiso traer ante sí al dicho yucé franco; é estando presentes por personas discretas frey juan gallego Religioso de Santo thomás de aquino é juan blazques capellán de la dicha inquisición fué preguntado que si se acordava de lo que tenía dicho é depuesto en sus confesiones contra los dichos judíos defuntos. Dixo que sí, é que se ratificava e afirmava é afirmó en todo lo susodicho é contado en las dichas sus confesiones contra los dichos judíos defuntos, porque así es la verdad commo en ellos se contiene, so cargo del dicho juramento.

7. Auto de fé.

63.—Ávila, miércoles, 16 Noviembre 1491.

* fol. 41 v. * É después desto, en la dicha cibdad de ávila, miércoles dies é seis días del dicho mes de novienbre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, estando en la plaça del mercado grande, que es en la dicha cibdad é cerca de la iglesia de sant pedro, en el cadahalso que está junto con la dicha iglesia (2), los dichos Reverendos Señores, el doctor pedro de villada abbad de sant millán é sant marciel en las iglesias de burgos é león, é fray Fernando de Santo domingo de la orden de los predicadores

(1) Sic.

(2) «Este auto se hizo en el cimenterio de San Pedro Dávila, delante la puerta principal de la Iglesia, entre la escalera que suben y la puerta.» Ariz, *Historia de Ávila*, parte primera, fol. 47 v. Alcalá de Henares, 1607.

de Santo domingo de la observancia, inquisidores de la herética pravidad é apostasía en la dicha cibdad de ávila é su obispado é asimismo en la presente cabsa, é otrosí juezes ordinarios en la dicha cabsa por el Reverendísimo Señor don pedro gonçales de mendoça cardenal despaña arçobispo de toledo, etc., é en presencia de nos antón gonçales é martín peres é iohán de león notarios de la santa inquisición en la dicha ciudad é obispado de ávila, é de los testigos de yuso escriptos, é estando presentes, el dicho bachiller alonso de guevara promotor fiscal de la dicha inquisición de la una parte demandante, é de la otra reo demandado el dicho yucé franco vesino de tenbleque que estava en otro cadahalso frontero de los dichos Señores inquisidores reo demandado, seyendo presente todo el pueblo ó la mayor parte dél, é otras gentes de fuera parte, é muchas personas eclesiásticas é seglares, los dichos Reverendos Señores inquisidores dixieron que por quanto ellos ovieron designado término para dar sentencia en esta dicha cabsa entre las dichas partes para cierto día, é dende en adelante para cada día que deliverado toviesen, el qual dicho término á mayor abundamiento asignavan é asignaron para luego, oy, día de la fecha, por tanto que *sedendo pro tribunali* en presencia de amas las dichas partes dixieron que davan é dieron, é pronunciaron, é leer fesieron una sentencia, escripta en papel; el thenor de la qual *de verbo ad verbum* es este que se sigue.

* ✝ *Ihesus.* Visto é con diligencia examinado por nos el doctor pedro de villada abbad de sant millán é san marciel en las iglesias de burgos é león é fray fernando de Santo domingo profesor de la orden de los predicadores, juezes inquisidores de la herética pravidad é apostasía en la cibdad de ávila é en todo su obispado, é asimismo en la presente cabsa especialmente deputados por la auctoridad apostólica, é otrosí juezes ordinarios que somos en la dicha cabsa por el Reverendísimo Señor don pedro gonçales de mendoça Cardenal despaña Arçobispo de toledo primado de las españas, un proceso é cabsa que ante nos pende indecisa entre partes, conviene á saber, de la una demandante el honrado bachiller alonso de guevara promotor fiscal desta santa inquisición, é de la otra reo é demandado yucé franco judío vesino é morador de tenbleque del arçobispado de toledo, é sobre una petición que

* fol. 42 r.

de yucé franco judío.

el dicho promotor fiscal intentó é puso ante nos al dicho yucé franco judío, é ciertas adiciones á la dicha petición por el dicho promotor fiscal asimismo dada[s], por lo qual dixo que el dicho yucé franco judío avía induzido á algunos christianos é atraídolos á su ley, así commo factor de hereges, dándoles á entender que la ley de ihesu christo era fingida é simulada, é la ley de moysén era la verdadera; é que fué en crucificar un niño christiano con otros judíos é christianos en remenbrança de la pasión de nuestro Redentor ihesu christo, desiéndole é indusiendo á los dichos christianos que le dexiesen muchos vituperios, negando su divinidad; é que fuera en concierto é en faser ciertos fechisos con el coraçón del dicho niño é una hostia consagrada para que los inquisidores é todos los otros christianos moriesen raviando; por tanto que nos pedía declarásemos el dicho yucé franco judío por tal factor é atraedor de herejes é subvertedor de la ley cathólica christiana, é aver incorrido en todas las penas en los derechos contra los tales establecidas é en perdimiento é confiscación de sus bienes, relaxándolo á la justicia é braço seglar, segund más largamente en la dicha petición é adición se contiene. É visto commo el dicho yucé franco judío expresamente negó lo contenido en la dicha petición é adición, esforçándose en excepciones declinatorias de nuestra juredición, é commo el dicho promotor fiscal pedió ser rescibido á la prueva, é commo rescibimos á amas las dichas partes á la prueva cada una de su intención; é vista la provança fecha por el dicho fiscal, é commo mandamos della faser publicación é dar della copia é traslado al dicho yucé franco
* fol. 42 v. commo le fué dada, * é commo por su parte é su favor fué dicho é allegado lo que quiso é por bien tudo, queriendo excluir la dicha provança del dicho fiscal, oponiendo tachas é objetos en dichos é personas de sus testigos; é visto asimismo la confesión del dicho yucé franco, geminada, multiplicada é perseverada, excluso lo que de derecho se pudo é devió excluir, si ende algo avía que por rasón de las dichas tachas é obgetos deviese ser excluído; claramente se prueva é consta el dicho yucé franco judío aver induzido é atraido algunos christianos á los ritos é cerimonias de la ley de moysén ya dañada é sepultada, enseñándoles oraciones ebraycas é judiegas, rezando é orando en ebrayco al criador por los chris-

tianos que en las dichas sus oraciones se recomendavan deziendo que la ley de moysén era la verdadera, é la de ihesu christo era ley fingida, enseñando asimismo informando é avisando de los tienpos de sus ayunos judiegos é pascuas, é la cabsa porque los judíos non comían carne *trefe*, participando é comunicando con los dichos christianos los otros misterios de su ley, dándoles á comer é bever de sus viandas é vino *caser*, é juntamente comiendo é beviendo con ellos por más los induzir é ratificar en la dicha ley de moysén; é dándoles á entender é creer que non era posible que fuese nin oviese en el mundo dios parido, lo qual desía por nuestro Redemptor ihesu christo, queriendo poner á los dichos christianos en descreencia de su ley é fee cathólica, é enemiga della, commo él é los otros judíos la tienen. Con la qual enemiga queriendo *in efecto* más poner su perversa intención y dañado propósito, el dicho yucé franco fué é intervino personal é actualmente en crucificar é crucificó juntamente con otros judíos é christianos en una cueva secreta de noche un niño christiano innocente por *oddoays* é *oddoayón* (1), que es nonbre que los judíos ✠
disen por vituperio de ihesu christo nuestro Salvador, en ofensa é vituperio de su divina magestad é remenbrança de su sacratísima pasión, estendiéndole los braços é piernas en dos palos puestos á manera de crus, açotándole, escupiéndole, abofeteándole, repelándole é poniéndole una corona de yervas espinosas en la cabeza, é de las mismas yervas * espinosas en las espaldas é * fol. 43 r.
plantas de los piés. É el mismo yucé franco judío con sus propias manos (2) le tenía de un braço al dicho niño desangrándose, é fue en abrirle el costado con un cochillo é sacarle el coraçón; é el mismo yucé franco judío le dió repelones é bofetadas; lo qual todo desían que fasían en remenbrança é vituperio de ihesu christo nuestro Redemptor é de su sacratísima pasión, desiéndole muchas é diversas palabras de vituperios é obprobriosas, dirigiéndolas en la persona de ihesu christo, commo si allí lo tovieran

---

(1) אותו האיש (ese hombre).—Véase el núm. 29. En punto á la forma *oddoayón*, sonante como *oddoaichón*, paréceme derivada de אותו האישון (ese hombrecillo). Obsérvese que la *y* entre dos vocales se pronunciaba como ج ó *j* inglesa.

(2) En el original se escribió primero «con un canivete le sacó sangre.» El notario lo tachó después y enmendó como va en el texto.

presente. Especialmente desían al dicho niño, quando le açotavan: *Á este traydor, engañador, que quando predicava, predicava mentiras contra la ley de dios é contra la ley de moysén; é agora pagarás aquí las cosas que dezías é fasías en aquel tienpo; que pensaste desfaser á nosotros é exalçar á tí, que más mal has de aver aun que esto; pensaste destruir á nosotros é destruiremos á tí. Crucifícalo, á este encantador que se desía nuestro Rey, é avía de destruir nuestro tenplo, que con fechisos nos avía de matar é vengarse de nosotros! Crucifícalo, crucifícalo, á este perro, enbaydor, engañador é fechisero! É porqué se llamava dios, é porqué predicava si era dios, é porqué se llamava Rey de los judíos é dios; que era onbre commo uno dellos, fijo de una muger corruta é adúltera, fornezino, nacido en adulterio; é que queria destruir á los judíos é á su ley, mas quellos destruirían á él; é quél era é sería el destruido, que con sus fechiserías é enbaymientos venía á tornar los judíos christianos.* É aun el mismo yucé franco judío dixo las palabras siguientes: *Si era dios, porqué predicava?* Las quales palabras é vituperios susodichos el dicho yucé franco é los otros judíos primeramente las indusían é enseñavan á los dichos christianos; los quales así enseñados é induzidos, siguiendo los dichos judíos, de la misma forma é manera las desían é proferían, deziendo asimismo otras vituperosas palabras de semejante manera. É así atormentado é crucificado el dicho niño por el dicho yucé franco é todos los otros judíos é christianos, lo fesieron morir é espirar, é lo quitaron de la crus, é lo levaron á enterrar en lugar secreto la misma noche, donde dél no se podiese aver noticia. Lo qual * todo el dicho yucé franco fizo é dixo quooperando é induziendo á los dichos christianos, y con ellos y con los otros judios sus cónplices y participantes. Y después de lo susodicho, por él así cruelmente fecho é perpetrado, el dicho yucé franco judío é todos los otros judíos é christianos susodichos, cónplices en el dicho delicto, se juntaron dende á algunos días secretamente en la dicha cueva, donde concertaron de faser é fesieron cierto conjuro é esperimento de fechisos con el dicho coraçón del dicho niño é una hostia consagrada. El qual conjuro é esperimento fesieron con perverso pensamiento, diabólica intención é radical enemiga á fin y efecto que los inquisidores de la herética pravi-

* fol. 43 v.

dad é todos los otros christianos raviasen é moriesen raviando, é la ley y fee cathólica de ihesu christo nuestro Redemptor del todo peresciese é fuese subvertida é destruida, é los judíos se enseñoreasen, é la ley de moysén fuese enxalçada. É después viendo que el dicho esperimento non obraría lo que el dicho yucé franco é los otros dichos sus cónplices é participantes con tan depravada é diabólica intención así esperavan, dende á tienpo el dicho yucé franco ó todos los otros susodichos se ayuntaron otra vegada en otro cierto lugar, é de comun acuerdo é consentimieuto de todos enbiaron á uno dellos mismos con el dicho coraçón del dicho niño é con otra hostia consagrada á ciertos judíos, quellos tenían por sabios para que con aquello fesiesen de tal manera el dicho esperimento é los dichos fechisos que los dichos inquisidores é todos los otros christianos moriesen raviando, é dende se les siguiese el diabólico fin y efecto susodicho por ellos tan cruelmente deseado. É asimismo el dicho yucé franco é los otros judíos fezieron juramento judiego é induxieron é persuadieron á los dichos christianos sus cónplices, que asimismo lo fesieron en mano de uno de los mismos judíos segund rito judayco, de non descubrir nin revelar el secreto de los dichos delictos por ellos así perpetrados. É visto otrosí la diligente é laboriosa información, que de nuestro oficio sobre el presente negocio, en diversos lugares, de personas fidedignas, zelosas de nuestra santa fee cathólica podimos aver é ovimos, é commo las dichas partes sobre todo concluyeron é non quisieron más dezir nin allegar, é nos concluimos con ellas é ovimos el proceso é cabsa por cerrado é concluso, é asignamos día é término para dar sentencia, é dende en adelante para * cada día que deliberados estoviésemos; é vistos todos los otros actos é méritos del dicho proceso é cabsa, é con diligencia examinados, é sobre todo avido nuestro acuerdo é madura deliberación con personas Religiosas é letrados de buena é aprovada ciencia é conciencia, siguiendo su acuerdo deliberación é consejo, aviendo á dios ante nuestros ojos, * fol. 44 r.

Christi nomine invocato,

fallamos que devemos pronunciar sentencia é declarar, é pronunciamos, sentenciamos é declaramos la intención del dicho

promotor fiscal bien é suficientemente provada é verificada; é quel dicho yucé franco judío non provó cosa alguna que le relieve é aprovecharle pueda. Por ende que le devemos declarar é declaramos por fautor factor é participador del crimen é delicto de la heregía é apostasía é inpididor del santo oficio de la inquisición é subvertedor de la fee é ley christiana é indusidor de christianos á negar la dicha ley de ihesu christo nuestro Redemptor é recibir la de moysén; seyendo participante en los dichos crímines é delictos juntamente con christianos; é por tanto aver caido é incorrido en todas las penas tenporales é confiscación é perdimiento de todos sus bienes, contra los tales en los derechos canónicos é ceviles establecidas é inpuestas; é que por tal le debemos relaxar é relaxamos á la justicia é braço seglar, al honrrado é noble varón, el licenciado álvaro de santistevan corregidor en esta cibdad de ávila é su tierra por los Serenísimos Rey é Reyna nuestro Señores, é á sus alcaldes alguasiles é oficiales, para que del dicho yucé franco judío fagan lo que con derecho devan, aplicando los dichos sus bienes, los quales declaramos ser confiscados é aplicados de derecho á la cámara é fisco de los dichos serenísimos Rey é Reyna nuestros Señores. É por esta nuestra difinitiva sentencia *pro tribunali sedendo* así lo pronunciamos sentenciamos é declaramos.

P(etrus) doct(or).—Frater fernandus de santo dominico (1).

* fol. 41 v. * La cual dicha sentencia así dada rezada é pronunciada por los dichos Reverendos Señores inquisidores en la manera que dicha es, el dicho yucé franco judío dixo que era verdad que él é los otros, que dicho é confesado tenía en sus confesiones, así christianos commo judíos avían crucificado al dicho niño é fecho los dichos vituperios. É luego el dicho promotor fiscal dixo que rescibía é rescibió sentencia, y la pedía é pedió signada para guarda é conservación de su derecho. Testigos, que fueron presentes, el muy Reverendo Señor don Rodrigo dávila obispo de plazencia (2), é el Señor fernand gomes cavallero é francisco paino, é Rodrigo de val de Rávano, é Sancho Sanches, é francisco de ávila, é gon-

(1) Firmas y rúbricas autógrafas.
(2) Murió en Febrero de 1492.

çalo del peso, é alonso de ávila, regidores, é el presentado fray antonio de la peña, é el maestre fray diego bretonia, é el doctor fray Rodrigo vela guardián de sant francisco de ávila, é otras muchas personas eclesiásticas, é seglares, é cavalleros de la dicha cibdad de ávila.

É luego incontinente los dichos Reverendos Señores inquisidores en presencia de nos los dichos notarios requerieron al honrrado é noble varón el licenciado álvaro de santistevan corregidor de la dicha cibdad de ávila que presente estava, que se oviese piadosamente con el dicho yucé franco judío, é que non procediese contra él á muerte ni á mutilación de miembro é efusión de sangre, protestando, commo protestaron, que si lo contrario fesiese é muerte se le siguiese al dicho yucé franco judío, que sus Reverencias fuesen sin culpa; é que así lo pedían é pedieron por testimonio signado á nos los dichos notarios. É luego el dicho Señor corregidor dixo que rescibía é rescibió en su poder al dicho yucé franco, commo á persona maldita é descomulgada é mienbro cortado é apartado (1) de la santa madre iglesia, é questava presto é aparejado de faser lo que de derecho deviese. Testigos, que fueron presentes, los sobredichos. Protestación de los inquisidores.

* fol. 45 r.

* *Confesión del dicho yucé franco judío estando atado al palo.*

É después desto en la dicha cibdad de ávila, este dicho día miércoles, dies é seys dias del dicho mes de novienbre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, los dichos Reverendos Señores inquisidores mandaron á mí el dicho antón gonçales notario que fuese al lugar (2), donde el licenciado álvaro de santistevan fasía execución, commo corregidor en esta cibdad, de los herejes que por sus Reverencias avían seido declarados é relaxados al dicho Señor corregidor. Al qual dicho lugar, donde se fasía la dicha execución, yo el dicho notario fué (3), y

(1) Jucé nunca había sido miembro de la Iglesia, ni era capaz de excomunión; ni dice el corregidor que lo fuese, sino que lo recibía como si tal fuese.

(2) «Algunos fueron relaxados en personas, otros en estátuas, y entregados al braço seglar, siendo Corregidor el Licendiado Álvaro de San Estevan; y así los recibió la Justicia seglar, llevándolos con público pregón á quemar al *brasero de la Dehesa*, que para este ministerio se hizo, y oy permanece.» Ariz, *Historia de Ávila*, fol. 47 v.

(3) Sic.—Véase el núm. 65.

ví commo públicamente el dicho yucé franco judío estando atado al palo donde le quemaron, dixo é confesó ser verdad todo lo contenido en las confesiones é deposiciones, que delante sus Reverencias tenía fechas, é que se afirmava é afirmó en ellas é en todo lo otro que dicho tenía. Testigos que fueron presentes, el Señor corregidor álvaro de Santistevan é iohán de león notario de la dicha inquisición.

Provança que sobrevino contra el dicho yucé franco judío después de lo susodicho.

Este dicho día luego incontinente, yo el dicho antón gonçales notario ví commo públicamente el dicho benito garcía, que fue uno de los que fueron relaxados, dixo é confesó ser verdad el dicho delicto de que avía seydo acusado, y que todo era verdad commo en sus confesiones se contenía é contiene, é que se afirmava é afirmó en ello, é pedía é pidió á dios nuestro Señor misericordia de sus pecados. Á lo qual fueron presentes el dicho Señor corregidor é iohán de león notario de la dicha inquisición.

Este dicho día, luego incontinente, yo el dicho antón gonçales notario ví commo públicamente el dicho iohán de ocaña, que fue uno de los que se relaxaron, estando atado al palo dixo é confesó ser verdad todo lo contenido en la sentencia que contra él fué dada, * y que todo era verdad commo en sus confesiones se contenía, é que se afirmava é afirmó en ello, é pedía é pedió á dios nuestro Señor misericordia. Testigos que fueron presentes, el dicho Señor corregidor álvaro de santistevan é iohán de león notario de la dicha inquisición.

* fol. 45 v.

Este dicho día, luego incontinente, yo el dicho antón gonçales notario ví commo públicamente el dicho iohán franco, estando atado al palo donde lo quemaron, dixo é confesó ser verdad todo lo contenido en las confesiones que delante sus Reverencias tenía fechas; é que se afirmava é se afirmó en ellas rogando á dios oviese misericordia de su ánima. Testigos que fueron presentes, el Señor corregidor álvaro de santistevan é iohán de león notario de la dicha inquisición.

8. Probanzas que sobrevinieron por parte del sacristán de la Guardia y de Gabriel Sánchez.

64.—Ávila, viernes, 18 Noviembre 1491.

Confesión del sacristán de la dicha villa de la guardia.

É después desto, en la dicha cibdad de ávila, viernes dies é ocho días del dicho mes de novienbre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, los Reverendos Señores inquisidores, el doctor pedro de villada é el padre fray fernando de Santo domingo mandaron traer ante sí á iohán sacristán de la villa de la guardia, fijo de gomez de alcáçar, vesino de la dicha villa de la guardia, á la sala de su abdiencia; del qual sus Reverencias recibieron juramento en forma de derecho, y le requerieron ó amonestaron amorosamente é con toda umanidad quesiese desir é manifestar todos los errores que sabía que él mismo avía cometido é fecho, é asimismo manifestase y dixiese todas las otras cosas de qualesquier personas que sabia; é si así lo fesiese que sus Reverencias se avrían misericordiosamente con él, quanto con buena conciencia podiesen é deviesen. El qual dicho iohán sacristán, so cargo del dicho juramento que fiso, dixo é confesó lo siguiente.

Primeramente dixo que podrá aver dos años (1), poco más, que alonso franco vesino de la dicha villa, hermano de iohán franco é *tio deste testigo*, vino á este testigo por dos veses, * siendo este testigo sacristán en la iglesia de la dicha villa de la guardia; é rogó afectuosamente á este confesante que le diese dos hostias consagradas, é que le daría un capús y dineros y muchos prometimientos, que le avía de faser muchos bienes. É dise este dicho testigo confesante que esto le fabló por dos veses; la una ves geló fabló en la plaça de la dicha villa de la guardia, é la otra ves gelo fabló cabo el ospital de la crus que es en la dicha villa. É dise este confesante que este confesante dió una hostia consa- * fol. 46 r.

(1) Noviembre, 1489.

grada y non más; la qual dicha hostia consagrada dió á benito garcía ó garcía cardador, porque así gelo avía rogado el dicho alonso franco quando lo concertó con este testigo. É el dicho benito garcía gela pedió á este confesante de nonbrado del dicho alonso franco; é dise este confesante que dió al dicho benito garcía la dicha hostia consagrada *en tienpo de invierno*, non se acuerda en qué día. Preguntado si supo ó vió otra persona alguna quando este dicho confesante dió la dicha hostia al dicho benito garcía, dixo que ninguna otra persona lo vió, salvo este confesante é el dicho benito garcía. Preguntado que de dónde tomó la dicha hostia consagrada para darla al dicho benito garcía, dixo que del sagrario que estava en *la iglesia de* la dicha villa de la guardia, que se llama *Santa maria*. Fué preguntado de dónde y cómmo y de qué manera pudo aver la dicha ostia é sacarla del sagrario. Dixo que falló las llaves del dicho sagrario, junto con la misma puerta del sagrario en un poyuelo de yeso; porque en aquella sazón y tienpo los clérigos se dexavan las dichas llaves en el mismo lugar cerca del sagrario. É que de allí este confesante tomó las dichas llaves, y abrió el sagrario é tomó la dicha hostia consagrada, é gela dió al dicho benito, el qual á la sazón estava en la dicha iglesia, é non otra persona alguna; lo qual era de noche. Fue preguntado este confesante qué cosas pasaron [entre] él é el dicho benito garcía, quando le dió la dicha hostia. Dixo que este confesante rogó al dicho benito que le dixiese para qué quería la dicha hostia, ó qué avían de faser con ella. É el dicho benito garcía le respondió que non curase de lo saber, que non se avía de faser con ella mal ninguno, salvo que les avía de venir mucho bien. É dise más este testigo confesante que allende desta dicha hostia consagrada, que dió al dicho benito, le dió otra hostia non consagrada, quando el dicho benito dixo é demandó á este dicho testigo confesante y á su conpañero alonso de çafra por quántas maneras se quitavan los pecados veniales, segund que más largamente tiene dicho é confesado en su primera confesión. Preguntado este confesante si dió la dicha hostia consagrada al dicho benito al tienpo * que le dió las llaves de la iglesia al dicho benito é se andovo con ellas tres días, commo dicho tiene, ó si fue antes de aquel tienpo ó después, dixo que dió

* fol. 46 v.

la dicha hostia consagrada al dicho benito garcía, después quel dicho benito garcía se fué con las llaves de la dicha iglesia, commo dicho tiene, obra de un mes poco más ó menos. Fue preguntado si el dicho alonso franco, ó el dicho benito garcía fablaron con este confesante cerca de la dicha hostia consagrada, después que gela dió. Dixo que non. Fue preguntado si le dieron alguna cosa de lo que le prometieron. Dixo que nunca le dieron nada. Fue preguntado quanto tienpo, después que este confesante dió la dicha hostia consagrada al dicho benito garcía, prendieron al dicho alonso franco é á sus hermanos. Dixo que los prendieron después, obra de cinco meses poco más ó menos. Fuele preguntado por sus Reverencias si creía él que en la hostia consagrada estava y está el cuerpo verdadero de ihesu christo. Dixo que siempre aquello creyó, antes que diese la dicha hostia, y agora tanbién lo cree, é quando la dió tanbién lo creía; é que alonso franco é benito garcía, cada uno por sí, quando sobrello fablavan con este confesante le desían que era pecado dar la dicha hostia consagrada de aquella manera, más que non era heregía, é que qualquier confesor podía absolver de aquel pecado. É que por el presente non se le acuerda más; é que cada é quando que más se le acordare lo verná desiendo. É dise este confesante que cuando sacó la dicha hostia consagrada del sagrario, que falló dos hostias consagradas, y tomó la una hostia y dexó la otra. É dise que aquella sola se quedó en el sagrario, é non puso otra en su lugar que non fuese consagrada. Á la qual dicha confesión estovieron presentes el padre fray johán gallego Religioso de santo thomás é iohán blazquez capellán de la dicha inquisición.

65.—Ávila, jueves, 17 de Noviembre 1491.

É graviel sanches vesino de ávila, que está preso en la dicha cárcel, testigo jurado en forma de derecho, etc., en ávila, jueves, dies é siete días de novienbre de mill é quatrocientos é noventa é uno años, dixo que una noche, podía ser una hora después de media noche, que vió é oyó este dicho testigo commo estavan fablando johán de ocaña é iohán franco el uno con el otro en la

dicha cárcel; é quel dicho johán franco preguntó al dicho johán de ocaña que qué avía dicho; é quel dicho johán de ocaña le respondió é dixo quel niño, que avía dicho que era de toledo y que tenía unas mantillas blancas, é quel dicho iohán franco lo avía levado, é que lo crucificaron en unas cuevas de *carre-ocaña,* é que lo avían enterrado en unas barrancas, é que nonbró el non-
* fol. 47 r. bre del lugar donde lo enterraron; * pero que non se acuerda á este testigo. É quel dicho johán franco que dixo: *yo he dicho otro tanto; pero al enterrar del mochacho, el uno irá por acá, é el otro irá por allá.* É dise más este dicho testigo que dixieron los sobredichos que avían dicho que avían seido con ellos en crucificar el dicho mochacho, tazarte, é don david de perejón, é don ça franco, é yucé su fijo é otro su fijo muerto, judíos, y benito garcía é alonso franco, é el mismo johán franco, é lope franco, é garcía franco (1).

Hasta aquí el proceso.

9. Suplemento.

65.—Ávila, jueves, 17 Noviembre 1491. «*Carta* que embió Antón Gonçalez, notario de la ciudad de Ávila, al concejo, alcaldes, regidores, cavalleros y hombres buenos de la villa de la Guardia con una *sentencia* (16 Noviembre) que dieron los señores padres Inquisidores de la dicha ciudad sobre y contra un Benito García de las Mesuras, ó García Cardador vezino de la dicha villa de la Guardia (2).»

Virtuosos y nobles Señores.

Allá envío á vuestras mercedes los delitos (3) de Benito García de las Mesuras. Y ansí mesmo enviara los delitos de los Francos, salvo porque todo consiste en esta demanda, desde donde comien-

---

(1) El resto de la página del original queda en blanco.

(2) Imprimió ambos documentos Fray Rodrigo de Yepes, profesor y predicador del monasterio de San Jerónimo el Real de Madrid en su *Historia de la muerte y glorioso martirio del Sancto Innocente, que llaman de la Guardia*, fol. 42 recto-48 vuelto. Madrid, 1583.

(3) Sentencia contra los delitos.

zan los delitos del Niño. Verdad es que otras herejías hicieron sin las del Niño; ansí como ayunos de judíos; y esta[ba]n retajados (1) como buenos judíos; y Alonso Franco y Pedro García Franco, pesándoles porque estaban casados con cristianas viejas por no poder retajar sus hijos. Y entraron en *cavañuelas* (2), y dieron dineros para aceite á la sinagoga (3), y compraron un cuerno á un judío para tañer en la pascua del Cordero (4), y otras cosas de grandes errores. Si Dios allá (5) me lleva, yo os llevaré ansí mismo sus sentencias (6) escritas de sangre del Inocente, y de sus muertes y personas. El señor Alonso Domínguez (7) os lo podrá bien decir. Gracias á Dios os hago saber que murió (8) como católico cristiano; y *yo le hice ahogar* (9). Ansí mismo Juan de Ocaña y Juan Franco vinieron en grande conocimiento y arrepentimiento; que murieron conociendo á Dios y diciendo sus culpas; y también *los hice ahogar;* que espero en Dios que habrá mérito de sus almas. Los otros murieron *atenazados* (10) y buenos judíos, negando sus crueles errores, sin llamar á Dios ni á Santa María, ni hacer solamente un signo de la cruz: no rogueis á Dios por ellos, que *sepultados están en el infierno* (11). El señor Alonso Domínguez vos dirá de dónde era el Niño, y dónde fué crucificado. Plega á nuestro Señor maravillosamente mostrar sus huesos. Una cosa suplico á vuestras mercedes, que aquel *cornijal* de la tierra, donde Juan Franco señaló que había sido enterrado (12), donde pareció un hoyo que manifiestamente fué visto, que

(1) Circuncisos.

(2) Fiesta de los Tabernáculos.

(3) De Ocaña.

(4) No tal; sino en la del principio del año *civil* hebreo, que Jucé Franco (núm. 17) denominó *Páscua del cuerno.*

(5) Á la Guardia.

(6) De los hermanos Franco y de Juan de Ocaña.

(7) Delegado por los inquisidores á la villa de la Guardia.

(8) Benito García de las Mesuras.

(9) En el palo antes de ser quemado.

(10) Y quemados vivos á fuego lento.

(11) Alusión al evangelio de San Lúcas, XVI, 22.

(12) «Y demás de esto, se hicieron otras más diligencias cerca de la verificación de los lugares donde cometieron los dichos delitos, y de la parte donde enterraron al dicho Nicho Inocente; y llevaron por autoridad judicial al *uno de los dichos reos* principales á la parte é sitio donde el dicho Niño fué enterrado, y se halló la verdad y demostración

no lo consintais arar; porque es *cosa que por Sus Altezas* (1) *y por el señor Cardenal* (2), *y por todo el mundo ha de ser vista;* antes, vuestras mercedes, en remembranza de su sagrada pasión del santo Niño, inocente mártir, deben poner allí una señal; porque espero en Dios que, según los méritos de aquel lugar, la tierra hará maravillas (3). Y ansí quedo rogando á nuestro Señor las vidas y honras de vuestras virtuosas personas conserve y guarde á su santo servicio.

De Ávila, hoy jueves.

Otrosí, Señores, sus Reverencias de los señores Padres Inquisidores mandaron á Alonso Domínguez, so pena de excomunión, que la sentencia (4) se lea y publique en día de fiesta en el púlpito de la Guardia; y si mandáredes, esta carta también; y se dé noticia de todo, porque cada uno calle su boca, porque *el asno está enalbardado* (5). Dígolo, Señor[es], por las chismerías de esa honrada villa. Á servicio y mandado de vuestras mercedes.—Antón González notario.

66.—Ávila, miércoles, 16 Noviembre 1491. Sentencia inquisitorial contra Benito García.—La insertó el notario apostólico Damián de Vegas en su *Historia del Niño Inocente de la Guardia* (6) que terminó á 18 de Marzo de 1544 (7), advirtiendo (8) que el texto de las sentencias, lo tomó del

---

de todo ello.» *Resumen de siete procesos por los tres notarios de la Inquisición de Madrid en* 1569.—Moreno Martínez, *Historia del martirio del Santo Niño de la Guardia*, páginas 131 y 132. Madrid, 1866.

(1) Los Reyes Católicos.

(2) D. Pedro González de Mendoza, arzobispo de Toledo.

(3) Cuatro refiere el Padre Yepes (fol. 53), obradas en 1492.

(4) De Benito García.

(5) Alude al refrán: *do vino el asno, vendrá la albarda;* insinuando el otro: *con la Inquisición, chitón.*

(6) Inédita. Existe una copia en la Biblioteca Nacional *(Aa*, 105*)*, de la que tomo el texto (fol. 37 v.-41 r.)

(7) «É yo el liçençiado damián de vegas, *médico* (corr. *clérigo?)* en esta villa de la guardia á XVIII días del mes de março de M. D. XLIIII° años, procuré de saber lo mejor que pude de personas que noticia tenian de lo más que tengo escrito en la dicha historia deste bendito niño, para dar quenta dello y para tenello en la reverencia que requiere cosa tan sancta y buena; é saqué asimismo la *sentençia*, assí commo estaba *escrita por un escrivano que se dezía pero mexía.* É porque todo es ansí commo tengo dicho, doy fe de todo ello, conforme á commo lo oí é fuí informado. En fe de lo qual lo firmé de mi nombre, fecho *ut supra.* El liçençiado damián de vegas notario appostólico.» Fol. 41 r.

(8) Fol. 37 r.

proceso original que se custodiaba en el archivo de la Inquisición de Valladolid.

Visto y examinado por nos el doctor pedro de Villada abad de San millán y Sant marcial en las iglesias de burgos y león, y fray hernando de sancto domingo profesor de la orden de los predicadores, jueces inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en la cibdad de ávila y todo su obispado, y así mesmo en la presente causa especialmente diputados por la auctoridad apostólica, é otro sí jueces hordinarios que somos en la dicha causa por el reverendísimo señor don pero gonzalez de mendoça, cardenal de españa, arçobispo de toledo, primado de las españas, un processo é causa que ante nos pende entre partes, conviene á saber: de la una, demandante el honrado bachiller alonso de guevara promotor fiscal deste sancto oficio; é de la otra reo demandado, benito garcía gran cardador, ó de las mesuras, vezino y morador en la villa de la guardia del arçobispado de toledo, sobre una acusación por el dicho promotor fiscal contra el dicho benito garcía de las mesuras dada y presentada, por la qual dixo que el dicho benito garcía había hereticado é apostatado é judaizado, creyendo é guardando la ley de moisés é sus ritos é cirimonias, seyendo como era christiano baptizado, y estando en tal nombre y posesión había seydo y fuera actualmente con otros christianos y judíos en crucificar á un niño por remembrança y vituperio de la passión de nuestro redentor ihesuchristo, é en sacarle el coraçón para con él é una hostia consagrada hacer hechizos con que muriesen rabiando los christianos, según más largamente en la dicha acusación se contiene; por lo cual nos pidió por nos ser declarado el dicho benito garcía por hereje y apóstata, é aver incurrido en las penas é censuras en los derechos canónicos y cibiles establecidos, relaxándole á la justicia y braço seglar, según con derecho debiésemos; ó visto como el dicho benito garcía respondiendo á la dicha acusación confessó parte de lo en ella contenido é parte espressamente negó; é visto cómo el dicho promotor fiscal aceptó é recibió la confesión judicial del dicho benito garcía en quanto por él hazía, y en lo otro negado, pidió ser recibido á la prueba, é cómo por nos así el dicho promotor fiscal como el dicho benito garcía fueron recibidos á la

prueba cada uno de su intención; é visto un *processo* fecho ante mí el dicho pedro de villada provisor en la iglesia de astorga y su obispado que á la sazón era contra el dicho benito garcía en la misma causa *ordinariamente habido é tratado* é por el dicho promotor fiscal en la presente causa ante nos presentado é repetido; é visto otra probança por el dicho promotor fecha, é como mandamos hazer y hezimos publicación de ella é dar, como fué dado, copia é traslado de los dichos é deposiciones de los testigos al dicho benito garcía; é como por su parte y en su fabor fué dicho y alegado contra los dichos y deposiciones y personas dellos lo que dezir y alegar quiso, esforzándose de poner tachas y objetos para los excluir; é visto como ansí por la confessión del dicho benito garcía ante nos judicialmente hecha y examinada como por la dicha probança del dicho promotor fiscal, escluido todo lo que de derecho se debe é puede excluir, si algo ende hay que por razón de lo opuesto contra la dicha probança pueda y deba ser excluido; claramente se prueba y consta como el dicho benito garcía, seyendo naturalmente judío, rescibió el sancto baptismo, y después de haber vivido y perseverado por espacio de treinta años en la ley é fe católica de nuestro señor ihesuchristo en nombre y possesión de christiano, hereticó y apostató de ella y actualmente se volvió á la ley de moysés, en la qual perseveró por espacio de cinco años continos creyéndola é teniéndola é guardándola con todos sus ritos preceptos é cerimonias, guardando sábados, pascuas, ayunos y fiestas quando buenamente lo podía hacer sin ser sentido, como cualquier buen judío lo haze, teniéndola por mejor que la de christo, no yendo á la iglesia ni guardando las fiestas de ella, comiendo carne en viernes y quaresma y otros días vedados, é no recibía la comunión del *corpus christi*, mas antes quando le beya, así en la missa como llevándole á algún enfermo, secretamente escopía y le daba pujeses, y aunque se confessaba era falsa y fingidamente no manifestando sus culpas y pecados conforme á la verdad al confessor, teniendo y creyendo firmemente que tal confessión no aprovechaba para remisión de los pecados é que la penitencia é todos los sacramentos otros de la sancta madre iglesia fuesen burla é superstición, é platicando el dicho benito garcía con un judío cosas é misterios,

dixo al dicho judío que creía verdaderamente que la maldición de su padre judío le había comprehendido y traido á aquel estado, porque se había tornado christiano, é que él verdaderamente tenía y creya la ley de moisés como buen judío, é que staba de propósito, aunque le quemasen bibo, de morir en ella, que aunque él mostraba ser buen christiano, en la voluntad é coraçón es verdadero judío, é que lo que dizen los christianos que hay ihesuchristo y sancta maría, que todo es burla, é que él no lo cree que nunca ovo tal ihesuchristo dios parido ni sancta maría, virgen antes del parto ni en el parto ni después del parto que lo pariese, que era la mayor necedad del mundo que los christianos tienen, que son perros enemigos del dios verdadero que es el criador de todas las criaturas, é que él verdaderamente como buen judío debe creer que todas las cerimonias y oraciones que hazen los christianos son hechizerías é idolatrías, é que tienen la ley de moysén como los judíos, empero que no la guardan como malbados perros, traydores, idólatras, hechiceros que están perdidos, que adoran una hostia que es de un poco de arina y agua batida, é por las palabras que un clérigo dize dizen los bestias que aquel pan se convierte en verdadero cuerpo de dios y el vino en verdadera sangre, y que era la mayor mentira del mundo, y que después el clérigo la haze quatro pedazos ó partes, é cómeselas é bebe el vino, diziéndolo al dicho judío en disfraz y vituperio del sanctíssimo sacramento del *corpus christi*, é que los christianos hazen pintar imágenes de sanctos é sanctas, é que aquello es pintar como querer; é que quando el dicho benito garcía fué á sanctiago, todas las imágenes que allí bió le parecieron ídolos, y por tales las tenía y todas las otras imágenes de sanctos y sanctas, é que los christianos con la comunión del *corpus christi* y otras hechizerías que hacen, van todos con los diablos al infierno; [é] en son de vituperio recontaba hordenadamente á un judío los artículos de la fe respondiendo á ellos de la manera que hazen quando comulgan los christianos, [é] él dixo que creya, como creya en el criador, que por una vez que abía comulgado con una hostia, que se dezía ser de las consagradas y porque se tornó christiano junto con las maldiciones de su padre, le avía dado el criador tanto mal y le avía traido en las prisiones en que estaba, mas que si dios

le sacaba de ellas tomaría á sus hijos y se iría con ellos á judea, y si no los pudiese llevar que los mataría, y que le pesaba porque los dichos sus hijos quedavan en esta ley maldita, diziéndolo por la ley de ihesuchristo, y que él haría posible de los passar por el río de las piedras, aunque cree ser verdad que no cesa de correr, salvo el sábado, y que una vegada estuvo en propósito de sacrificar uno de los dichos sus hijos como hizo abrahán, mas que el diablo se lo estorbó, é que el dicho benito garcía creía que si lo hiziera, dios le diera buena ventura; é visto que el dicho benito garcía ayunó ciertos días ayuno de judíos á modo judayco y estaba de propósito de ayunar otros, é rezaba oraciones de judío en hebraico, é rogaba á un judío que rezase é rogase por él al criador, encomendándose en sus oraciones judaicas, dándole gracias por lo que por él había rezado; é otrosí consta así por la declaración del dicho benito garcía como por la probança del dicho promotor fiscal que el dicho benito garcía con ánimo depravado é dañada intención fué con otros christianos é judíos en un tratado é concierto de hacer hechizos con una hostia consagrada é un corazón de niño christiano, para que los inquisidores de la herética pravedad no pudiesen contra ellos proceder y para que los dichos inquisidores y todos los otros christianos rabiasen ó muriesen rabiando é la ley é fe católica de ihesuchristo pereciese totalmente, é los judíos se enseñoreasen, é la ley de moysén fuese ensalçada; é queriendo poner en obra y efecto su abominable propósito é deseo é intención dañada el dicho benito garcía fué é intervino actualmente y personalmente con los dichos *christianos y judíos* en crucificar y crucificó un niño christiano en la forma é manera que los judíos crucificaron á nuestro señor ihesuchristo en remembrança y vituperio de su divina magestad é sacratíssima pasión, é tendiéndole los brazos é piernas en dos palos puestos é atados en figura de cruz, y dándole azotes y bofetadas y repelones, escupiéndole y abriéndole las venas con cuchillos é cogiendo la sangre en un caldero é escudilla, é poniéndole aulagas é yerbas espinosas en las plantas de los piés y en las espaldas, y poniéndole el dicho benito garcía una guirnalda de yerbas espinosas á manera de corona, é abriendo como abrieron el costado del dicho niño cruelmente con un cuchillo bohemío por debaxo de la tetilla,

ó sacándole como le sacaron el coraçón para el efecto y hechizos susodichos con muchas é vituperiosas é orribles palabras, diciéndole dicho benito garcía juntamente con todos los otros christianos y judíos, endereçados y dirigidos á nuestro señor ihesuchristo en persona del dicho niño, diziendo *crucificalo á este engañador, que se dezia nuestro rey, que abía de destruir nuestro templo con hechizerias, nos avia de matar é vengarse de nosotros; crucificalo á este perro, embahidor, engañador, hechicero, rey de los judíos, que se llamava dios; é porque predicava que era dios, y porque se llamaba rey de los judios y dios; que era hombre como cada uno de los hijos de la muger, ó de una muger corruta y adúltera, era nascido de adulterio, é que quesiera destruir á los judíos y á su ley, mas que ellos destruirian á él;* é ansí hizieron espirar y morir al dicho niño inocente é enterráronle de noche ocultamente en lugar remoto donde no se pudiese aver noticia; é después de ansí fecho é perpetrado, juntamente concertaron de embiar al dicho benito garcía con el dicho coraçón del dicho niño y con una hostia, que ellos dezían por cierto ser consagrada, á ciertos sabios judíos, que avían de hacer los dichos hechizos para que los inquisidores y todos los otros christianos muriesen é rabiasen, como dicho es; el qual corazón é la qual hostia, que dicen ser sagrada, el dicho benito garcía en su poder tomó, y recibió con ello una carta firmada con los nombres de algunos de los susodichos cómplices y participantes para lo llevar á los dichos judíos sabios, con lo qual el dicho benito garcía en el camino por voluntad de dios fué preso é deprehenso y traido á este conocimiento de la verdad; el qual así mismo se halló aver sido é intervenido personalmente en otro tratado é concierto semejante de hazer semejantes hechizos con (1) otro corazón de niño christiano é con otra hostia consagrada con los dichos sus cómplices judíos é christianos; é vista otrosí la información que de nuestro oficio se hizo en este negocio de personas zelosas de nuestra sancta fe católica é fidedignas, que podimos haber ó obimos para saber la verdad, é como las dichas partes concluyeron é no quisieron más dezir ni alegar, é nos

(1) El texto, no es aquí seguro. Véase (núm. 67) la traducción *coetánea del original*, que mandaron imprimir los Inquisidores de Barcelona.

concluimos con ellas é ovimos el proceso é causa por cerrada [é] conclusa, é asignamos día é término para dar sentencia dende en adelante para cada día que deliberados estubiésemos; é vistos todos los autos y méritos del dicho proceso, sobre todo avido nuestro acuerdo é deliberación con personas religiosas é letrados de buena é aprobada ciencia é conciencia, siguiendo su acuerdo y deliberación é consejo, teniendo á dios delante de nuestros ojos *christi nomine invocato:*

Fallamos que debemos pronunciar é declarar, pronunciamos é declaramos la intención del dicho promotor fiscal por bien probada y verificada, así por los testigos y probança por él presentados como por la confesión y confesiones del dicho benito garcía, el qual dicho benito garcía no probó cosa alguna que le relieve y aprovecharle pueda; por ende que le debemos de declarar y declaramos por hereje apóstata judaizado, y haber fecho perpetrado y cometido el dicho crimen de heregía y apostasía permanesciendo en él como pertinaz, y por tanto haber incurrido en sentencia de excomunión mayor é todas las otras penas, censuras espirituales y temporales, é de confiscación é perdimiento de todos sus bienes contra los tales herejes apóstatas en los derechos canónicos y civiles establecidas é impuestas, por persona maldita, descomulgada, miembro cortado de nuestra sancta madre iglesia, é que le debemos de relaxar é relaxamos á la justicia é braço seglar é al honrado é noble barón el licenciado álbaro de santisteban, corregidor en esta cibdad de ávila é su tierra por los serenísimos Rey é Reyna nuestros señores, é á sus alcaldes é alguaciles, para que hagan del dicho benito garcía lo que puedan é deban hacer de derecho, aplicando los dichos sus bienes, los quales declaramos ser aplicados y confiscados, á la cámara é fisco de los dichos serenísimos rey é reyna nuestros señores, como de tal hereje y apóstata. Pronunciamos otrosí é declaramos sus hijos nietos y descendientes del dicho benito garcía por la línea masculina ser inhábiles, infames, incapaces é privados de todos oficios é beneficios espirituales é temporales por el delito de la herejía y apostasía, cometido por el dicho benito garcía cardador, su padre y agüelo, privándolos como los declaramos privados de todas dignidades é calongías eclesiásticas, raciones medias, raciones prés-

tamos é prestameras, é qualesquier otros beneficios curados é no curados, de qualquer qualidad que sea, é de otros qualesquer frutos é rentas que en la sancta iglesia de dios tengan ó esperen tener, é de la possessión de ellas que no los puedan tener ni poseer agora, ni de aquí en adelante de nuevo aver hasta la segunda generación, ni otros cualesquier oficios, ni puedan ser clérigos, ni promovidos á sacras órdenes, ni puedan ser maestros doctores ni licenciados ni bachilleres en ninguna ciencia arte oficio ni dignidad, por ser como son inhábiles de derecho para lo tal, privándolos asimismo como los declaramos privados de todos los oficios y honores públicos que en lo temporal tengan ó esperen tener, que no los puedan tener seguir ni egercitar ni de nuebo aver ni poseer por sí ni por interpuestas personas, así como corregidores, regidores, jurados, asistentes, alcaldes, alguaciles, diputados, abogados, procuradores, mayordomos, maestresalas, pesadores públicos, cambiadores, mercaderes, notarios, escribanos públicos, contadores, ni cancilleres, ni tesoreros, médicos, ni cirujanos, ni sangradores, ni barberos, ni boticarios, ni jueces, executores, corredores, ó arrendadores, ni cogedores de algunas rentas, ni qualesquier otros oficios semejantes que públicos sean ó dezirse puedan, los quales oficios é beneficios susodichos declaramos ser vaquos é vacantes por los dichos sus hijos é hijas, para que ellos ni alguno de ellos puedan usar ni usen de los tales beneficios, ni de algunos de ellos, por sí ni por otra persona, ni por otro alguno exquisito color, quier sean avidos é aquiridos antes quel dicho benito garcía su padre ó abuelo cometiese el dicho delito de herejía y apostasía, quier después de cometido, ni puedan tener otros oficios ni exercicios que toquen ó dezirse puedan para administración ó regimiento ó proveimiento de ninguna república, é si necesario es de aquellos de nuevo los privamos é declaramos privados; é que no puedan ser especieros, mesoneros, venteros, taberneros, pues que la sangre dañada inficionada de la infamia del dicho benito garcía su padre ó agüelo los acompaña é sigue según los derechos en este caso disponen é quieren; para lo qual é cada cosa é parte de ello pronunciamos ser inhábiles é incapaces para agora y en lo passado y para en lo porvenir é de aquí adelante venidero, lo qual les prohibimos y

defendemos quanto podemos é debemos so las penas en derecho establecidas é las otras arbitrarias que les serán impuestas; é ansimismo pronunciamos declaramos, sentenciando mandamos, prohibimos é defendemos que los dichos hijos nietos y nietas del dicho benito garcía ni alguno de ellos, en algún tiempo ni por alguna manera causa ni ocasión ó esquisito color no puedan traer ni vestir brocado de oro ni de plata ni carmesí ni otra alguna seda hamelote ni grana, ni traigan oro ni plata ni aljófar ni corales ni ámbar ni otras joyas ni piedras preciosas así sobre sus personas como en sus cavalgaduras, ni dorado ni plateado, ni puedan traer otros qualesquier paños rebocados ó bordados de seda oro ó plata que preciosos sean ó dezir puedan, ni cavalguen á cavallo ensillado, ni traigan armas algunas, salvo cuchillos despuntados de pan cortar, ni otras cosas que sean ni ser puedan prohibidas, so pena de excomunión mayor y de perdimiento de todo lo que así truxeren, é caigan é incurran en las otras penas y censuras susodichas en los tales puestas, é que de aquí adelante se pornán en sus personas é bienes, é quedan á la merced del rey é reyna nuestros señores por esta nuestra sentencia definitiva. *Pro tribunali sedendo* ansí lo pronunciamos, sentenciamos y declaramos en estos escritos, y por ellos.—El doctor pedro de villada.—Fray fernando de sancto domingo.

67.—Ávila, miércoles, 16 Noviembre 1491. La misma sentencia traducida al idioma catalán y comunicada por Torquemada á los Inquisidores de Barcelona.—*Colección de documentos inéditos del archivo general de la Corona de Aragón*, tomo XXVIII, páginas 68-75. Barcelona, 1865.

Translat de la sentencia, donada per los reverents pares inquisidors de la herética pravedat de la ciutat de Ávila del Regne de Castella contra un nomenat Benet García, queis cardador, herétich é condempnat del loch de la Guardia, en l'any Mil CCCCLXXXX[I], tramés por lo reverent pàre lo Senyor prior de la Sancta Creu, inquisidor general de la herética pravitat, als reverents pares inquisidors de la ciutàd de Barcelona (1).

(1) «Carbonell incluye este documento impreso en cinco páginas en cuarto con caracteres góticos, en este lugar, y por el método de su contenido y la dificultad de ha-

Vist é ab deligentia examinat per nos lo doctor Pera de Villada abat de Sant Millán é Sant Marcial en las sglesias de Burgos é León é fra Ferrando de Sant Domingo profés de la horde de preicadors, jutges inquisidors de la herética pravitat é postasía en la ciutat de Ávila é en tot son bisbat, é axí mateix en la present causa specialment diputats per la actoritat apostólica, É nosaltres com jutges que som hordinaris en la dita causa por lo reverent Senyor don Pere Gonçales de Mendoça cardenal Despanya archebisbe de Toledo privat (1) de las Spanyas, Un procés é causa que devant nos aparegué en tres (2) parts, ço es á saber, de la una demanant lo honrat Bertumeu (3) Alonso de Guevara procurador fiscal daquesta santa inquisició, É de laltra rahó demanant Benet García, alias García Cardador ó dellas mesuras, vehí é habitador en la vila de la Guardia del arquebisbat de Toledo, de una petició que lo dit procurador fiscal allegá é posá davant lo dit Benet García, alias García Cardador, é certa responsió á la dita petició per lo dit procurador fiscal aximateix dada, per la qual digué quel dit Benet García avíe hereticat apostatat é iudaycat é guardat la ley de Moysés, sos fictes (4) preceptes é cerimonies, stant com era christiá bateiat, tenint é stant en tal nom ó possessió, É era stat é fonc actualment ab altres chrestians é iuheus en crucificar un infant crestiá en remembrança de la passió de nostre redemptor Jhesu-Christ, é traure li lo cor per que ab él é ab una hostia consagrada fessen feltilleríes ab que morisen rabiant los chrestians, segons mes longament en la dita sa petició é addició se conté, per lo qual nos demaná per nos esser declarat lo dit Benet García per heretge é apóstata, á aver incurrit en las penas é censures en los drets canónichs é civils stablides, relexantho (5) á la iusticia é braç secular segons que ab dret degués-

---

larse hoy día ejemplares de su edición hemos creído conveniente copiarlo en obsequio á nuestros lectores.» Nota de D. Manuel de Bofarull, colector y editor del sobredicho volumen XXVIII.

(1) Corr. «primat.»
(2) Corr. «entres »
(3) Corr. «Bachiller.»
(4) «Ritos» dice el original castellano.
(5) Corr. «relexantlo.»

sem; É vist con lo dit Benet García, responent á la dita demanda é addició, confesá part del que en ella se contenía é part spresament negá; É vist que lo dit procurador fiscal aceptá é reebé la confessió, iudaycal del dit Benet García en cuant fehia per él, é en laltre axí negat demaná esser reebut á la prova; é com per nosaltres, axí el dit procurador fiscal é lo dit Benet García, foren rebuts á la prova cascú de sa intenció; é vist un procés, qui fet ses devant de mí lo dit doctor Pere de Villada, loctinent en la Sglesia é bisbat de Astorga que lavós (1) era, contra lo dit Benet García en la mateixa causa ordinariament agut é tractat, É per lo dit procurador fiscal en la present causa davant nos presentat é repetit; é vist altra provança per lo dit procurador fiscal feta, manárem fer é avem fet publicació daquella, é donar com fou donada copia dels dits é deposicions dels testimonis al dit Benet García; é com per sa part é en favor sua fou dit é allegat contra los dits é personas daquells lo que dir é allegar volgué, sforçantse de posar tachas é obiectes pera ells declarar; É vist axí com per la conffessió del dit Benet García davant nos iudicialment feta é perseverada, com per la provança del dit procurador fiscal declarat tot lo que de dret se pot e deu declarar, si res hiá que per rahó de lo posat contra la dita provança puga é dega esser declarat; clarament se prova é en açó com lo dit Benet García, grau esser naturalmente iueu, rebé lo sant babtisme, é aprés de haver viscut é perseverat per spai de trenta anys en la ley é fe cathólica de nostre Senyor Jhesu-Crist en nom e possessió de chrestiá, hereticá é apostatá daquella, é actualment se torná á la ley de Moysés, en la qual perseverá per spai de cinc anys contínuus, creentla tenintla guardantla ab tots sos fictes (2) preceptes é cerimonies, guardant disaptes, pasquas, festas é deiunys, quant bonament lo podía fer sens esser sentit, com qual se vulla bon iueu ho fa, tenint la per millor que la de Jhesu-Christ no anant á la sglesia, menjant carn en divendrés é quaresma, é altres dies vedats, en casa de iueus, é no conbregave, mes abans quant vehia lo *corpus*, axí en la sglesia com quant lo portavan a negún ma-

(1) Castellano «entonces», francés «alors.»
(2) Corr. «rictes.»

lalt, secretament scupíe é li fehie figas; é encara, que se conffessava falsament, no manifestant en veritat sos peccats al confessor, fermament tenint é creent que la tal conffessió no profitava pera remissió dels peccats, é que la penitencia é los altres sacraments de la Sancta mare sglesia fos en (1) burla; é practicant lo dit Benet García ab un iueu misteris de la ley, digué al dit iueu que creya que la maledicció de son pare iueu lo avía portat en aquel stat, per que se havía tornat crestiá; é que él creya é tenía la ley de Moysés com bon iueu, é que stava de propósit, encara que lo cremen viu, de morir en aquella; que encara que mostra esser crestiá, en la voluntat es iueu, é que lo que díen los crestians que hiá Jhesús é Sancta María verge abans del part, ni aprés del part, que era la maior batanía del mon quels crestians tenen, é que son cans enemichs de Deu criador de totes les coses, en que ell creye com bon iueu, é que creu que les cerimonias que fan los crestians son ydolatrías, é que tenen la ley de Moysés com los iueus mes que no la observan com á malvats é idólatris, que adoran una hostia que es una poca de ferina batuda ab aygua é per las paraules que un capellá diu dien las bestias, dihent per los crestians, que aquell pa se torna en verdadera carn de Deu, lo vi en sanc, é que es burla (2), ...los crestians fan pintar images de sants é santes, é que alló es pintar com voler; que quant lo dit Benet García fou á Sant Jaume, totes les images que hi havía li paregueren ídoles, é que per tals las té él é á totes les altres, é que los chrestians ab lo combregar del *Corpus Christi*, é altras feltillerías que fan, sen van tots ab tots los diables al infern, [é] en so de burla é vituperi recomtava ordenadament á hun iuheu los articles de la fe responent á ells de la manera ques fa quant combregan los crestians, é li digué que crehie, axí com crehie en lo creador, que per que una vegada combregá ab una hostia, que dehien esser de las consagradas [é] perque se torná crestiá junt ab les malediccions de son pare, li agué donat lo creador tant mal é lo avía portat á las presons en

(1) Corr. «fosen.»
(2) Lo suprimido aquí por la traducción véase en el texto castellano.

que stava, mes si Deu lon desliurás, que pendría sos fills é sen iría á Judea, é si nols sen podía menar, quels mataría, é que él hi faría lo possible de passar los per lo ryu de las pedras, encara que él creu que no cessa de córrer sino lo disabte, é que una vegada stigué en propósit de sacrificar la hu dels dits fills seus, axí com feu Abraam, sino que lo diable loy destorbá, é que creye que siu fere, Deu lin donara bona ventura, é que li sabía greu quels dits fills seus restassen en aquesta ley maleyda, assó dehia per la ley de Jesu-Christ; É vist que lo dit Benet García deiuná certs diunis de iuheus al modo iudáych, é stigué de prepósit de deiunar altres, é dehia oracions de juheus en abráych, é pregava á un iueu que pregás per ell al creador, comanant se en ses oracions iudaycas, fent li gracias per lo que per ell avía pregat; é axí mateix en assó, axí per la confessió del dit Benet García com per la provança del dit procurador fiscal, quel dit Benet en deiuni deprobat (1) é dampnada intenció fou en (2) altres crestians é iuheus en un tractat é concerte de fer certas fetillerías en una hostia consagrada é un cor de infant crestiá per [que] los inquisidors de la herética pravitat no poguessen procehir, é per que los dits inquisidors é los altres crestians rabiassen é morissen rabiant, é la ley é fe cathólica de Jhesu-Christ fos destroyda é perduda totalment, e los iuheus se ensenyorisen, é que la ley de Moysés fos exalçada, é volent posar en efecte é en obra son abominable propósit desig é intenció dampnada, el dit Benet García fou é vingué personal é actualment ab los dits altres crestians é iuheus en crucificar é crucificá un infant crestiá, en la forma é manera quel[s] iuheus crucificaren á nostre Senyor Jesu-Christ, en remembrança é vituperi de sa divina magestat é sacratísima passió, stenenli los brassos é camas en dos pals posadas é ligadas en figura de creu ✠, donantli açots repelons é bufets, scupintlo, obrintli las venas ab ganivets, é colli[nt]li la sanch ab un caldero é ab una scudella, é posantli argilagas é herbas spinosas en las solas dels peus é en las spatles, posantli lo dit Benet García en lo

(1) Corr. «desini depravat»
(2) Corr. «ab.»

cap de las herbas (1) espinosas en manera de garlanda, obrint lo costat del dit infant cruelment ab un ganivet *bomía* (2) per baix dels pits, traenli lo cor per lo afete é fetillerías damunt ditas ab moltes vituperosas é orribles paraules, dihentli lo dit Benet García iunctament ab tots los altres crestians ó juheus dreçades é dirigidas á nostre Senyor Jesu-Christ en persona del dit infant, dientli: crucifical, aquest enganador, que se dehia nostre rey é avía de destruir nostre temple, é que ab fetillerías nos avía de matar é veniarse de nosaltres; crucifícal, crucifícal, aquest ca embaidor enganador é fetiller; é perque se dehia Deu, é perque se dehia rey dels juheus, é Deu, que era home com cascú dells, preicava que era Deu, fill de una dona corrupta é adúltera, bort, nat de adulteri, é que volía destruir als juheus é sa ley, mes que ells destruirían á ell; E axí feren spirar é morir al dit infant ignorantment (3), é lo soterraren de nit secretament en un loch desert, hon nos pogués aver noticia dells; E aprés açó fet é perpetrat lo damunt dit, lo dit Benet García se aiuntá en cert loch ab los damunt dits sos campenyons crestians é iuheus, hon tots iuntament foren de acort que fos tramés lo dit Benet García ab lo dit cor del dit infant é ab una hostia quells dehien de cert esser consagrada é (4) certs savis iuheus que avían de fer ditas fetillerías, pera quels inquisidors é tots los altes crestians morissen rabián com dit es; lo qual cor é la hostia, ques diu esser consagrada, al (5) dit Benet García en son poder tingué é rebé, é ab alló una carta fermada de alguns dels dits sos companyons é participants, per portar alló als dits iuheus savis; ab lo qual lo dit Benet García fou pres en lo camí per voluntat de Deu, ligat é portat [á] aquest coneximent de la veritat; lo qual axí mateix se trobá esser stat é entrevengut personalment en altre tractat é concert ó semblant de fer sem-

---

(1) Giro partitivo, como en el francés «des herbes.»

(2) En el texto castellano *bohemio*. El catalán *bomía* da razón del sentido y de la etimología, comunes á *gumia* daga corva, en árabe كمية, que arriba (núm. 15) apunté.

(3) Corr. «ignocent.»

(4) Corr. «á.»

(5) Corr. «el.»

blants fetillerías ab lo dit mateix damunt dit [ó] altre cor (1) de infant crestiá é ab altra hostia consagrada ab los dits sos companyons iuheus é crestians; É vist axí la informació que de nostre ofici, de personas religiosas, de nostra Santa fe cathólica é de fe dignes, que aver poguérem pera saber la veritat, é com les dites parts conclogueren é no volgueren mes dir ni allegar; é nosaltres concloguérem ab ells, é aguérem lo procés é causa per clos é conclós; asignam die é terme per donar sentencia, é daquí avant tot hora é quant deliberats stiguessem; é vehent los altres actes del dit procés, é sobre tot agut nostre acort é deliberació ab persones religiosas é savies, de bona é provada ciencia é conciencia, seguit lo seu acort desliberació é consell, tenint á Deu davant los nostres ulls, trobam que debem divulgar é declaram, divulgam é declaram la intenció é acusació del dit fiscal per ben provada é verificada.

Falta lo restante, ó la tercera parte de la sentencia. Probablemente no se tradujo al catalán, y por eso no llegó á manos del archivero Pedro Miguel Carbonell, cuyo voluminoso registro, hecho por encargo del inquisidor Fray Alonso de Spina y titulado *Liber descriptionis reconciliationisque, purgationis et condemnationis haereticorum, alias de gestis haereticorum*, es de gran precio para la historia de los judíos conversos en los Estados de la Corona de Aragón (2).

La sentencia, que pronunciaron los inquisidores D. Pedro de Villada y Fray Fernando de Santo Domingo en el auto de fe del día 16 de Noviembre de 1491 contra Benito García, debió contener los preámbulos y cláusulas, que anteceden y siguen á la que fulminaron contra Jucé Franco. En la presente es mucho de notar el párrafo, que se refiere á la sustanciación de la causa primordial, que sabemos (3) procedía en Astorga á 6 de Junio de 1490: «É visto **un processo,** *fecho ante mí el dicho pedro de villada*

(1) Parece que deba corregirse *ab lo dit mateix damunt dit ó altre cor.* El texto castellano, del año 1544, pone tan solamente *con otro corazón;* pero el catalán indica en el castellano cierta supresión, que estaba en armonía con la fábula que introdujo el señor Vegas, sacando á partido el corazón de un niño francés, inmolado en Francia.

(2) Véase Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, t. I, pág. 634. Madrid, 1880.

(3) Núm. 33.

provisor en la iglesia de astorga y su obispado, que á la sazón era (1), contra el dicho benito garcía, *en la misma causa* **ordinariamente habido y tratado,** é por el dicho promotor fiscal en la presente causa ante nos presentado y repetido.»

Conclusión.

El proceso de Jucé Franco en Ávila menciona é incluye piezas de los veinte siguientes, fundamentales como él de la verdad histórica.

1) Proceso de Benito García en *Astorga*. La pieza (núm. 33) es del 6 de Junio de 1490.

2-9) En *Segovia*, procesos del mismo Jucé Franco vecino de Tembleque, de Mosé Abenamías vecino de Zamora, y de los seis vecinos de la Guardia Alonso Franco, Lope Franco, García Franco, Juan Franco, Juan de Ocaña y Benito García (números 1, 29, 30, 31, 32). Conviene observar que el anciano judío Don Ça Franco, padre de Mosé y de Jucé, no fué procesado en Segovia merced á una equivocación que había padecido en Astorga (núm. 34) Benito García.

10-20) En *Ávila*, procesos de Don Ça Franco (números 36, 44, 54, 55, 59); de Benito García (26, 27, 28, 37, 38, 39, 43, 48, 58, 59, 63); de Juan de Ocaña (23, 24, 25, 40, 41, 42, 43, 48, 53, 59, 63, 65); de Juan Franco (20, 21, 22, 44, 48, 56, 57, 59, 63, 65); de sus tres hermanos Alonso, García y Lope (48); de Juan Gómez sacristán de Santa María de la Guardia (64); y de los tres judíos difuntos (62) Maestre Yuçá Tazarte, Mosé Franco y David de Perejón.

Salvo el proceso *original* de Jucé Franco en Ávila, todos los demás se han extraviado, ó perdido. Urge el investigar su paradero. Debieron extenderse en doble ejemplar, siquiera los actuados en Ávila, con arreglo á la doble autoridad, *apostólica y diocesana*, de que estaban investidos los jueces; y asimismo de-

(1) Éralo ciertamente en 7 de Julio de 1489. (*España Sagrada*, t. XVI, pág. 279), estando ausente en Roma el obispo de Astorga D. Juán Ruíz de Medina.

positarse cada ejemplar en el archivo de la jurisdicción correspondiente. Hay, pues, fundada esperanza de recobrar no poco de lo perdido, si se buscare con diligencia.

Algo *en sustancia* nos queda de los que fueron archivados por el Santo Oficio. En 1569, á 19 de Setiembre, los tres secretarios del Consejo de la Suprema Inquisición residente en Madrid, Pedro de Tapia, Alonso de Dóriga y Mateo Vázquez, por mandato del sobredicho Consejo dieron fe y testimonio del resumen que hicieron de *siete procesos*, que mandó traer á Madrid desde el archivo de la Inquisición de Valladolid el Licenciado D. Sancho Busto de Villegas, Gobernador que era á la sazón del Arzobispado de Toledo; el cual por su provisión, ó mandato, del 25 de Noviembre del mismo año intimó á la Justicia y Regimiento de la villa de La Guardia, so pena de excomunión mayor, que tuviese la *Relación*, hecha por los tres Secretarios, en buena y fiel custodia en el archivo del Concejo, y *que pongan* en la ermita y cueva del Santo Inocente *una tabla con un traslado autorizado de ella*. Tanto esta *Relación* como la *Provisión* del Licenciado Villegas, andan en manos de todos con el libro de Martínez Moreno (1); mas no me resuelvo á transcribirlas aquí por no haber podido cotejar el texto impreso con los originales.

No se nos dice á qué personas correspondían los siete procesos que desde Valladolid vinieron á Madrid. Opino que á los siete reos, *vecinos de La Guardia* conviene á saber, los cuatro hermanos Franco, Benito García, Juan de Ocaña y el sacristán Juan Gómez. Con efecto los tres Secretarios afirman que los siete procesos, de que dan testimonio y en los que estriba su *Relación* fueron actuados en Ávila, año de 1491, por los Jueces inquisidores, que designó Torquemada con autoridad apostólica y revistió el arzobispo de Toledo de su propia jurisdicción ordinaria. Esta última indicación recae abiertamente sobre los reos domiciliados en territorio de la diócesis toledana. Añaden los Secretarios otro dato; y es que dieron el testimonio *á pedimento del Procurador general de la villa de La Guardia*, lo que induce á creer

(1) *Historia del martirio del Santo Niño de la Guardia*, Madrid, 1866, páginas 120-133.

que fuesen preferidos los procesos concernientes á los vecinos de aquella villa; y la prueba comparece en fin observando que la *Relación*, no solo se inspira directamente en las confesiones de Juan Franco, Benito García y Juan de Ocaña, sino que desatiende las de los judíos Jucé Franco y Don Ça su padre, cuando estos amplían ó contradicen lo que afirmaron aquellos.

De otra *fuente* nos ha dejado noticia el Sr. Amador de los Ríos; pero mezcla en su descripción ideas tan paradójicas que, á ser exacto lo que describe, la nota de *espuria* no podría menos de recaer en la misma fuente.

«Respecto del *Niño de la Guardia*,—nos dice el Sr. Amador (1),—consta que el asesinato se atribuyó derechamente á los conversos García Franco, Lope Franco, Alonso Franco, Juan Franco, Juan de Ocaña, Juan Sacristán y Fernando de la Rivera, contador en Tembleque, el cual hizo oficio de Pilatos (2); consta asimismo en el proceso que la idea del crimen nació de haber presenciado en Toledo un auto de fe (á 21 de Mayo de 1499) (3) los expresados cristianos nuevos. El castigo exigido por este hecho no recaía, pues, sobre los *judíos* sino sobre los *conversos*, y así lo entendió y ejecutó la Inquisición de Toledo, en cuyo archivo, hoy trasladado al general de Alcalá, tuvimos ocasión de examinar en 1845 este proceso, instruído en la ciudad de Ávila desde 1.º de Diciembre de 1490 á 17 de Noviembre de 1491.»

Hallábanse por este tiempo en el real de Granada los Reyes Católicos, ajustando las capitulaciones de la rendición de aquella metrópoli; y perteneciendo la última fecha á la diligencia final evacuada en Ávila por la cual se cometía la aprobación de la causa á la Inquisición de Toledo, es

---

(1) *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, tomo III, páginas 318 y 319. Madrid, 1876.

(2) Prescindiendo del proceso de Jucé Franco, que no conoció el Sr. Amador de los Ríos, la flojedad de su aserto debía constarle por los documentos que expuse en el *Suplemento* (números 65-67) y por el testimonio, ó *Relación* de los tres Secretarios del Consejo de la Suprema.

(3) Sic.—La equivocación, manifiesta, del año no se corrige en la *fe de erratas* al pié del volumen; lo cual es tanto más sensible, cuanto que de ella se ha hecho eco por distracción el Sr. Menéndez Pelayo (*Historia de los heterodoxos españoles*, tomo I, pág. 636): «Los conversos Juan Franco, Benito García, Hernando de Rivera, Alonso Franco, etc., furiosos por haber presenciado un auto de fe, en 21 de Mayo de 1499, se apoderaron en represalias, de aquella inocente criatura.»

natural que hasta ser revisado y aprobado el proceso y dictada la sentencia definitiva, que condenó al fuego á los hermanos Francos, no se comunicara al Inquisidor general ni este pudiera ponerla en conocimiento de los Reyes. Por manera que ni por ser asunto relativo á los *conversos*, ni por no haber podido llegar con tiempo á noticia de Isabel y de Fernando pudo influir en la resolución del edicto (1), que no se adoptaría ciertamente en el mismo día de su fecha.

Para hacerse cargo de lo que valen semejantes argucias, basta leer la carta del notario Antón González (2), el cual actuó en la ejecución de la sentencia definitiva, que condenó al fuego á los hermanos Francos y á sus cómplices, *judíos y conversos*, y les tomó declaraciones estando atados al palo en el *Brasero de la Dehesa*. La carta es del 17 de Noviembre de 1491, un día después de la ejecución. Antón González escribía á los magistrados de la villa de la Guardia que no consintiesen arar aquel cornijal de Santa María de Pera, donde Juan Franco señaló que había sido enterrado el Niño; «porque es cosa que *por Sus Altezas* y por el Señor Cardenal y por todo el mundo ha de ser vista.» Torquemada que tan solícito se mostró de circular la sentencia de Benito García por todas partes, como lo evidencia la traducción catalana que mandaron imprimir los Inquisidores de Barcelona, no sería el último en dar noticia de todo lo acaecido á los Reyes.

El Santo Oficio, establecido en Toledo por el Inquisidor General, nada tuvo que ver con los asesinos del Niño, sobrevivientes, que Torquemada mandó prender, y llevar primero á Segovia y después á Ávila (3). No conociendo el ilustre Académico el fondo de los procedimientos, que nos ha descubierto la causa de Jucé Franco, creyó que el ejemplar remitido el día 17 de Noviembre desde Ávila á Toledo, estaba pendiente de ratificación de aquel Santo Oficio; y de ahí su equivocación, que importaba poner en claro para rectificar por esta parte su monumental historia.

El proceso actuado en Avila, *que vió el Sr. Amador, veintidos*

---

(1) De expulsión de los judíos (31 Marzo, 1492).
(2) Núm. 65.
(3) Núm. 1.

años há, en el archivo de la Inquisición de Toledo, no era el de Jucé Franco, porque este no empieza en el día 1.°, sino en 17 de Diciembre de 1490. La esperanza, que concebí de poderlo recobrar, en atención á que fué aquel archivo trasladado al general central de Alcalá de Henares, acaba de desvanecerse.

68.—Noticia é información, que me han sido comunicadas por el Jefe del Archivo de Alcalá D. Miguel Velasco y Santos, antiguo Correspondiente de esta Real Academia.

Archivo general central en Alcalá de Henares, *21 Diciembre de 1886*.—Sr. D. Fidel Fita.—Muy Señor mío y distinguido amigo:

Creí poder suministrar á V. algo concreto acerca del asunto que motivó su grata última. Sobre su contenido hablé con el Oficial de este Archivo, Sr. Romero de Castilla, el cual me dijo recordaba que hace bastantes años, en tiempo de mi predecesor, por alguien de Madrid pidiéronse noticias acerca de los procesos, esos á que V. se refiere; que se efectuó una exploración y aun detenida busca; y que no solo no se tropezó con ninguno, pero que ni noticia ó antecedente encontróse siquiera acerca de ese asunto.

Como de casi todas las búsquedas que se efectúan aquí, queda minuta, ó nota, en la Secretaría, encargué al Secretario que me buscase esta, y la buscó en efecto, pero no encontró nada.

Lo único que existe, traído aquí sin duda con los procesos y papeles de la Inquisición de Toledo, es un cuadrito en tabla, muy deteriorado, representando la crucifixión del *Niño*. Aparece este en la cruz, rodeado de sus verdugos, uno de los cuales se entretiene en sacarle las entrañas, ó meter una mano en la profunda y ancha herida abierta en un costado. La pintura, aunque mala, puede muy bien atribuirse acaso á la época misma del suceso, ó á tiempo poco posterior...—M. Velasco y Santos.

(Documento oficial).

Archivo general central en Alcalá de Henares. *Enero 11 de 1887.*

El Gobernador civil de la provincia de Toledo, D. Pedro Celestino Argüelles, al poner á disposición de este Archivo los papeles que de la extinguida Inquisición existían en el de dicho Gobierno, según comunicación de 11 de Enero de 1861, incluye un inventario que dice así:

«Archivo del Gobierno de Provincia.—Inventario de los documentos, que de la extinguida Inquisición existían en este Archivo de Provincia y por Real orden de 6 de Julio de 1860, comunicada por el Ministerio de Fomento, se remiten al Archivo central de Alcalá de Henares en la forma siguiente:

En 26 cajones, los legajos y sueltos que pertenecen á informaciones y genealogías de aspirantes á familiares del Santo Oficio, que van señalados con la letra *Y.*

En 30, los legajos y sueltos de causas, que van señalados con la letra *C.*

En 3, los libros en pergamino de registros, cartas acordadas por el Consejo, y algunos antecedentes de administración, señalados con la letra *L.*

El señalado con las letras *C. L.*, lleva el cuadro que representa el sacrificio del niño de la Guardia, *cuyo expediente no se ha visto entre los sueltos que se remiten.*

En otro cajón, señalado con las letras *Y. C.*, resto de informaciones y parte de libros.

Toledo, 4 de Enero de 1861.—El Archivero, Andrés Peironcely (Rúbrica).» (Lugar del sello.) V.° B.° El Jefe. M. Velasco y Santos.—Es copia conforme.—El Secretario, Ramón de Santa María.

El proceso que vió en 1845 el Sr. Amador de los Ríos, había desaparecido al comenzar del año 1861; y sabe Dios dónde pára.

¡Ojalá no falte quien lo persiga y lo devuelva á la Historia!

Madrid, 14 Enero 1887.

FIDEL FITA.

II.

MEMORIA DEL SANTO NIÑO DE LA GUARDIA, ESCRITA EN 1544.

Biblioteca Nacional, códice *Aa 105*, fol. 32 r.-41 r.

1.—* Memoria muy verdadera de la pasión y martirio, que el glorioso mártir, inocente niño, llamado Cristóbal, padesció en los *palacios*, ó *cuevas*, questán é se dicen *del ino*[*c*]*ente* en esta villa de la guardia estramuros, según más largamente se dize abaxo en la relación, ó sustancia, del proceso de benito garcía gran cardador ó de las mesuras, judío herético condenado, y de los demás; lo cual fué y passó verdaderamente. Y de onze judíos que fueron, este benito garcía fué el que puso la corona en la cabeza y sacó el corazón del sancto niño inocente en oprobio y venganza de nuestro señor ihesuchristo y en lugar suyo, no pudiendo aver á él. * fol. 32 r.

2.—Y el principio de su dañada intención, sabido y averiguado por verdadera información, fué ansí que estando [que estavan] en el reino de francia ciertos judíos; algunos de los que fueron en crucificar á este niño bendito, y otros que no se devieron hallar en ello. Estos judíos se cree que serían de los que fueron huyendo de castilla quando el rey don fernando y la reyna doña ysabel, católicos reyes de gloriosa memoria, constituyeron y hordenaron la sancta inquisición, pregonando (1) que todos los judíos, que estavan en sus reynos se baptizasen y tornasen christianos, ó se saliesen de ellos dentro de cierto término.

Juntáronse en francia muchos judíos dañados, con mal coraçón buscando qué manera ternían para vengarse de los christianos, y que todos pereciesen y la inquisición con ellos, para que ellos quedasen absolutos señores de la tierra para hacer cumplir y guardar su ley judaica ó mosaica. Por revelación diabólica fué á

(1) 31 Marzo 1492

ellos revelado, ó por consejo de algún judío sabio, ó por mejor dezir hechizero; el qual dió industria horden y consejo para el maleficio, que tenían pensado hazer, en la manera siguiente. Que tomasen el coraçón de un niño inocente sin pecado y el sanctísimo sacramento del altar, todo quemado y hecho polbos, y echado en las aguas que oviesen de bever los christianos; que luego, en bebiendo las dichas aguas, rabiarían todos y rebentarían; y de esta manera serían [los judíos] vengados. Prosupuesto esto, y muy
* fol. 32 v. determinados de hazello, creyendo que vendrían en efecto (1) * su diabólica voluntad, procuraron de intentarlo de esta manera que estando como estaban en cierta cibdad villa ó lugar de francia, el qual buscaban que fuese muy semejante á jerusalén, estava allí un hombre hidalgo y pobre, el qual tenía muchos hijos; y ellos, viendo su necesidad, parecióles que sería bien llamar á aquel hidalgo pobre, y muy secretamente descubrirle debaxo de juramento, ó palabra, que les tubiese secreto lo que le querían dezir; y que le harían bienaventurado en dalle gran cantidad de dineros, con que saliese de miseria y con que remediase sus hijos, y no se viese en tanto trabajo de pobreza y necessidad. El pobre hidalgo prometióles de les tener mucho secreto, y dixo que le dixesen lo que querían, y no temiesen. Los judíos viéndolo, y paresciéndoles la voluntad del hidalgo ser muy determinada, dízenle así: *Sábete que tenemos mucha necessidad, y nos va en ello la vida, en que uno de todos tus hijos mates, y le saques el coraçón, y nos le des; y si lo hizieres, darte hemos todo lo que quisieres para que no bibas en tanta miseria y pobreza; y más valdrá que muera uno que no que perezcan todos de hambre, y tú con ellos viéndote, como te vees, tan afligido. Por tanto, mira si lo puedes hacer.* El pobre hidalgo respondió como hombre de buena sangre y como católico christiano, y dixo: *Nunca Dios quiera que yo mate hijo ninguno de cuantos yo tengo, ni tal crueldad cometa; que aunque soy pobre, yo determino de passar mi miseria, pues Dios es de ello servido.* Despidiéndose de ellos, parece ser que este buen hombre dió quenta de todo esto á su muger, contándole

(1) Harían venir á efecto.

el caso y diziéndole que *qué le parescía?* La muger como astuta, y también porque las mugeres, según se bee por esperiencia, ó por su natural suelen dar consejos muy determinados, de presto y casi sin pensar respondió: *Señor, no tengais pena, que yo os dire cómo engañemos á esos judíos sin que mateis á nuestro hijo, y sin que lo sientan, y darnos han ese dinero que dezís que darán.* El pobre hidalgo alegróse mucho creyendo que la muger le daría algún tal consuelo como se hiziese, y díxole: *Pues, cómo os parece que se podría hacer?* Respondióle la muger, y díxole: *Dad acá; ay tenemos esa puerca, y es pequeña; tomalda, y matémosla, y sacarémosle el corazón, y diremos que es de nuestro hijo; y á nuestro hijo esconderle hemos donde no parezca, y diremos que le enterramos; y * así los engañaremos; y por tanto tened manera* * fol. 33
cómo torneis á hablarles. Paresciéndole buen consejo el de su muger, procura de hacerse encontradizo con los judíos; y preguntóles que para qué querían el corazón de su hijo? Ellos respondieron que era para hacer cierta cosa ó sacrificio, que se requería hacer; y que si le parescía que lo podía hacer, que por dineros no lo dexase. El buen hidalgo comenzóles á decir. *Por Dios! que es tanta la necesidad que tengo que no sé qué me hiziese por salir della; mas si como, señores, decís, lo pensais hazer, todavía me disporné á matar mi hijo, aunque Dios sabe el dolor que siento en ello.* Viendo su intención los judíos, dixéronle: *Pues vé luego, y procura de traernos aquí el coraçón.* Va este hombre á su casa, y como la muger le había aconsejado, mata su puerca y sácale el coraçón, y llévasele á los judíos. Ellos, como vieron el coraçón, creyendo realmente que era del niño, tomáronle muy gozosos, y pagarónselo muy largo al dicho hidalgo pobre; con que largamente pudo salir de miseria.

Aviendo ya avido el coraçón, quedávales de buscar manera cómo pudiessen aver el Santíssimo sacramento. Y no hallando adereço como á su propósito viniese, conviene á saber, que le quisieran aver todo entero como está en la custodia, procuran á lo menos de averlo como pudiesen; y tuvieron esta astucia. Cerca de ellos bivía una muger vieja y muy pobre, mucho más que el hidalgo; á la que fueron y le dixeron: *Hermana, á tí conviene hacer lo que te queremos rogar; y si lo hazes, darte hemos una*

saya; y puédeslo hacer muy bien. Dixo la pobrecilla que si ella lo pudiese hacer, que de buena gana lo haría; y dixéronle: *Sábete que es menester que vayas á comulgar; y quando te den aquella hostia, ten manera como no la comas ni la tragues, sino haz que te se quede pegada en los paladares, ó haz como que te vas á limpiar con la mano, y tómala y sácala de la boca, y tómala y traénosla; y darte hemos la saya, y aun más lo que tu quisieres.* Y de esta manera procuraban los malbados de comprar á Dios, y á la muger representar al judas para que les vendiese á Dios, para hacer ellos su maleficio y hechizería. La mala muger mirando al interés de lá saya, ó lo que le prometieron, por ventura creyendo
* fol. 33 v. que no era cosa que importava mucho, ó pensando * que fuese para hacer alguna devoción, ó para guardar para reliquia, díxoles que ella lo procuraría de hacer; y que si lo pudiese traer, que ella lo traería y se lo daría sin falta. Yendo pues otro día la maldita vieja á comulgar, tuvo manera como pudo traerles el santíssimo sacramento á los judíos; los quales le tomaron y guardaron para hacer los hechizos con él, como lo tenían concertado y creído; y pagaron á la vieja diabólica lo que habían prometido y muy más largo, porque juntamente con esto les tubiese secreto.

Aviendo ya los herejes buscado lo que deseaban para hacer su hechizo; quemándolo y haciéndolo todo polbos, así el coraçón de la puerca que ellos creían ser de niño, como el santíssimo sacramento, van y échanlo en el río que por aquella parte iba, para inficionar ó hechizar toda el agua, ó aguas, de que se proveían para beber la gente christiana; para que en bebiendo, luego rebentasen todos. Viendo Dios su dañada intención dió lugar á todo esto, aunque mostró milagro para que esta maldad fuese descubierta; y fué que todos los puercos y puercas, que de la agua bebieron, reventaron y morían. Viendo esta maravilla, no pensando ni sabiendo qué cosa fuese aquella tal, estando la gente escandalizada, vino aquel hidalgo pobre á quien habían pedido los judíos el corazón, y descubrió lo que había pasado con los dichos judíos; y así vinieron en conocimiento de la maldad. Y créese que fueron presos algunos de ellos y descubrieron la celada, y todos los demás huyeron adonde pudieron; y aviéndose sabido passar tan gran maldad, se hizo ley en el reyno de francia

que ningún judío fuese osado de estar dentro so pena de la vida; y así, según dicen, hoy día se guarda esta ley.

3.—Volviendo pues estos judíos, ó algunos dellos, ó dellos descendientes á castilla, y siendo ya christianos á lo menos en el nombre, procuraron de bolver á acabar de hacer su maldad, sabiendo como supieron de cierto que el corazón, que en francia se les avía dado y vendido, que no era de niño sino de puerca, y que por eso avían reventado los puercos. Creyendo que si fuera de niño que así murieran mala muerte los christianos, procuraron con mayor diligencia hacerlo muy de veras* y muy conforme * fol. 31
á la passión de christo; y buscan por castilla lugar convenible y que en el asiento ó aparejo representase á jerusalén. Y paresce ser que no hallaron lugar mas á su propósito que fué esta villa de la guardia; y en aquel montezico, donde están agora los palacios, ó cuevas que se dicen del inocente; y estando ya de asiento en esta villa de la guardia como vezinos cuatro ó cinco años avía, comenzaron á entender en su negocio. Y para ello en ávila, ó de aquella parte de ávila, estaba un judío rabí gran letrado, ó por mejor dezir gran hechicero, al qual iban estos malos christianos y herejes, llamados los francos, que eran cuatro hermanos, ó parientes, con otros acompañados, que todos eran onze, y con ellos un contador del prior de Sant Juan vezino de tembleque, persona de mucha manera é autoridad; el qual fué pilato para aver de dar la sentencia como la dió; y este libróse que no le quemasen por entonces mientras bibió el prior; mas después de muerto, pagó su pecado; que después fué quemado en toledo.

4.—Estando estos francos en esta villa de la guardia, como bezinos y moradores de ella, con sus mugeres y hijos y haciendas y tratos, eran carreteros; é yendo á toledo y viniendo, acertaron á hallar ó saber de una muger ciega, la qual tenía un niño hijo suyo de hasta *siete ó ocho años*, que se llamaba christobalico. Y tubieron astucia y manera como por halagos sacaron al dicho niño, dándole unos borzeguilitos colorados; y el niño con la inocencia fuese con ellos con el amor de lo que le davan; y de esta manera hurtaron el hijo á la pobre ciega su madre. Traído el niño á sus casas, andava por el pueblo como otros niños andan jugando, y trayéndole muy bien vestido, según dizen algunos

que lo bieron que andava vestido de colorado. Estuvo el niño ansí tres ó quatro meses, mientras que ellos negociaban la manera del martirio y passión que le avían de dar, esperando también á que llegase el tiempo en que Christo murió, que fue en el mes de marzo al lleno de la luna, porque según parece avían de imitar á nuesto señor en quanto pudiesen, para que valiese después su hechizo. *Esto fue en el año de mil y quatro cientos y nobenta y dos años en el mes * de marzo á veintitantos de él* (1). É muchos, que veyan al niño, creyan que fuese hijo de aquel que le tenía en su casa, que se dezía juan franco; porque como este no tenía hijos de su muger, creyan que era hijo suyo avido en otra muger; y que le avía tenido criando en otra parte, y porque el tratamiento que le hazían era como á hijo.

* fol. 34 v.

5.—Allegado el tiempo del martirizar al sancto niño, según parece que en aquel tiempo, estava más áspera tierra toda aquella de alrededor de las cuevas, así de atochares como de otras matas; y en estas quevas (2) se metían pastores en tiempo de fortunas, ellos y algún ganado ansí de cabras como de ovejas y aun puercos; aunque á la verdad las cuevas ó palacios, que agora están fechas, muy poco mayores están agora que eran entonces, salvo que las puertas debieran ser más baxas, como quien entra algo abaxado; y dentro metidos, podían hazer muy secretamente todo lo que quisiesen sin ser sentidos. Finalmente quellos allí metidos, llevando allá al niño bendito, comenzaron á representar sus autos por el tenor y mejor forma que pudieron, como si otra vez crucificaran á ihesuchristo, haziendo todas las cerimonias, preguntas, acusaciones, blasfemias, bofetadas, repelones, escupir de cara, palabras feas y sucias, diziendo: *Muera el traidor, que se quiso hazer Dios! muera el encantador ó burlador, que se hace rey de los judíos!* trayendo al dicho niño mártir, atadas la manos, delante de aquel contador, que dixo que fue pilato, el qual mandólo açotar cruelmente, llevando una cruz á cuestas alrededor de todo aquel monte, que apenas el homhre solo é sin cargo alguno le puede subir sin que descanse dos ó tres

(1) El viernes santo de 1492 cayó en 20 de Abril.

(2) Cuevas.

vezes. Por cierto que es cosa maravillosa, y co[n]mueve los corazones á lágrimas de compassión ver quánto trecho de camino llevaron al niño, dándole de açotes con la cruz aquestas (1), y por tal espesura como debiera estar y cosa tan agra; donde se halló darle por quenta (2) los malditos judíos seis mil y doscientos azotes; de manera que le dieron mil açotes más que á ihesuchristo; y para darle los açotes tubieron este aviso porque no se herrasen (3) en darle cinco mil y doscientos açotes como * á ihesuchristo, que de diez en diez pasos, ó de veinte en veinte, le daban cient açotes, y echaban en una bolsa ó talega una piedra; y adonde acabavan de darle los dichos cient açotes, ponían otra en el suelo. Mas todavía ovo error en la quenta, y le dieron los mil açotes más que á Christo, según que por confessión de los dichos judíos se supo. Después de bien açotado con unos manojos de aulagas llenas de espinas, y haziendo todo lo demás que pudieron, lo qual por evitar prolixidad no escribo, cruzificaron al sancto niño en una cruz; la qual cruz diz que era de un exe de un carro; y estando enclavado en la cruz, le habrieron el costado derecho para sacarle el corazón; y como metiese la mano un judío de estos, llamado benito garcía de las mesuras ya dicho, no le pudo hallar, y dixo: *Dime, niño, adónde tienes el coraçon?* Respondió el niño: *Aquí le tengo, en el otro lado.* Y así le tornó á abrir el otro costado, y le sacó el coraçón y púsole en un plato; el qual plato tenía un judío destos, que se dezía mosén franco; el qual le recibió en el dicho plato del dicho garcía de las mesuras; el qual para le sacar, después de le aver abierto el costado, tenía el cuchillo en la boca; el qual era sin punta y de una haz y como retomado; y en estos medios dió la ánima el sancto niño inocente á nuestro señor; con el qual goza de la gloria y gozará para siempre jamás.

* fol. 35 r.

6.—Estando la pobre ciega, madre deste sancto niño mártir, ya por ventura bien descuidada de su hijo, creyendo que fuese perdido, olbidada ya algún tanto dél, pensando que quizá alguno

(1) Á cuestas.
(2) Cuenta.
(3) Sic.

se le avía llevado para a[h]ijársele por amor de Dios, quiso nuestro señor por su clemencia obrar con ella un gran milagro; y fué que esta muger, desde que nació, nunca havía visto luz; y en el puncto que su hijo murió, luego en el momento vido, sin saber cómo ni en qué manera. Por lo qual creían muchos que lo hazía adrede.

7.—Los dichos judíos, después de crucificado el sancto niño y sacádole el coraçón, van á enterralle bien quasi un cuarto de legua de allí, junto quasi con una hermita que se dize nuestra señora de pera; y esto todo, haciéndolo de noche muy secretamente
* fol. 35 v. por no ser sentidos. *

8.—Después de sepultado y puesto en recaudo el cuerpo del sancto niño, determinaron los dichos herejes de buscar manera cómo pudiesen haver el santíssimo sacramento como hizieron la primera vez en francia. Y para esto atreviéronse á hablar á un juan de gómez; el cual era vezino de la dicha villa de la guardia, y *hoy en día* tiene un hermano en la dicha villa: el qual juan de gómez era á la sazón sacristán en la iglesia de la dicha villa; y rogáronle que les diese el sanctíssimo sacramento del altar, y le darían un capuz. El sacristán mirando al interés, é como hombre mal christiano y no menor herético y judío que los otros, procuró con toda astucia de hurtar el sanctíssimo sacramento, y tuvo lugar para ello, como acontesce el sacerdote olvidarse las llaves encima del altar, ó dárselas á guardar al sacristán; y así este debiera tomar las llaves de la custodia para hurtalle; y hurtado, llevósele á su casa y diósele á los dichos judíos; y diéronle por él un capuz de *contray* (1) traydo, que avía costado treinta reales, porque viniese con los treinta dineros por que ihesuchristo fué vendido por judas.

9.—Abiendo ya avido todo lo que deseaban, que era el sanctíssimo sacramento y el coraçón de un niño inocente sin pecado, como fue hiesuchristo, y llamado christóval, representando también á nuestro señor en el nombre, embían á unó dellos, que se cree sea el dicho benito garcía de las mesuras, ó á uno de los

(1) Paño fino que se labraba en Courtray, ciudad de Bélgica.

francos, con todo ello á ábila, ó de aquella parte, á tomar consejo cómo lo avían de hazer ó amassar; porque, como dicho es, estava allí un judío sabio para hacello y aconsejallo. En llegando que llegó á la cibdad de ábila, á la saçón estaba allí la inquisición ordenada aunque después se passó á Toledo. Este judío que llevaba las dos reliquias, conviene á saber, el sanctíssimo sacramento y el coraçón del sancto niño, en apeándose que se apeó en la posada ó mesón, lo primero fué que hizo, ir á hazer que hazía orazión en la iglesia mayor; y llevaba el sanctíssimo sacramento entre las hojas de unas horas, y el coraçón dexábale á buen recaudo en la posada, envuelto en unos paños y * cerrado en una barjuleta. * fol. 33 r.
Estando que estaba este mal christiano, haziendo que hazía orazión, abrió las oras y muy incado de rodillas puestas las manos hiriéndose en el pecho como hombre el más deboto y más católico del mundo, acertó á entrar un hombre y hincóse de rodillas detrás; y estando que estava rezando, vido salir de las oras, en que el judío hazía que rezaba, unas maneras de llamas ya verdes, ya amarillas, ya de diversos colores. El hombre, viendo aquella cosa no ser natural, pensó y creyó ciertamente que aquel hombre, judío por mejor decir, era algún muy sancto hombre; y tuvo tanto los ojos en él, que no le dexó siguiéndole hasta la posada adonde entró, aunque el judío bien lo sintió, sino qne no pudo hazer menos. Desque le vido metido en su posada, va corriendo á hacerlo saber á los padres de la sancta inquisición, no con pensamiento de que avía de venir mal por ello, sino creyendo ciertamente que fuese algún hombre sancto. Y esto permitiólo nuestro señor que fuese ansí, porque aquellos malbados no trabajasen tanto sin que pagasen su maleficio. Hecho saber á los padres de la sancta inquisición, ellos dixeron al hombre si aquello que decía era verdad; él respondió: *Sí, sin falta; que yo lo ví que salían de él mil resplandores; y en tal parte queda agora.* Dixeron los dichos señores padres de la sancta inquisición: *Pues llébanos allá.* Y el dicho hombre los llebó; y llevados, entran; y entrando demudóse luego el judío; y empezándole á preguntar, luego comenzó á desbaratar y á confesar todo el negocio, desde el principio hasta el cabo, sin que le diesen ningún tormento. Confesando dixo quién eran todos los otros que entraban en el monipodio y

negocio; y sabida su maldad y heregía, pusiéronle á buen recaudo.

10.—Y vienen luego á la villa de la guardia, y dan horden cómo [prendan á todos los otros] estando en misa una fiesta. Como hombres que se fingían muy sanctos y buenos christianos, jamás perdían missa, ni bísperas; hazían todo lo que se requería á un buen christiano, aunque todo muy falso. Entra la justicia y cierra las puertas, y prende allí á los más. Finalmente allí, ó en sus casas, ninguno se escapó que no fuesse presso; y lleváronlos á buen recaudo á ávila; y pusiéronlos á cada uno por sí solo aparte, como es costumbre de la sancta inquisición para saber la verdad y tomarles sus * dichos y confesiones.

* fol. 36 v.

11.—Y estuvieron, según se tiene por cierto, siete ú ocho meses que ninguno de ellos supo como estaba preso aquel que avía llevado el coraçón y el sanctísimo sacramento; y en todo este tiempo jamás conocieron cosa alguna por preguntas que les hizieron, ni tormentos que les dieron. Y para que ninguno confessase la verdad, cantava uno de ellos á muy altas voces un cantar, por que lo oyesen los otros, y dezía:

«Aste á la rama, niña, verás;
aste á la rama, y no morirás.»

Y otro cantar que decía:

«Castillico, y ténteme fuerte,
y no temeré yo á la muerte.»

12.—Estando, pues, ansí sin confesar todos este tiempo, sucedió que acertaron á ver aquel que primero habían preso, del qual no sabían nada, ni creían que allí estava; y desde que le vieron, creyeron que no era posible sino que aquel avía confessado la verdad, y por eso los avían prendido; y halláronse muy perdidos; y determinaron de confessar la verdad; y confessada, sentenciáronlos al fuego. Porque no creyeron, á quatro dellos los atenacearon y quemaron bibos; á los otros, que pidieron misericordia, quemáronlos ahogados. Y antes que los justiciasen, tra-

xeron al uno dellos, que se dice ser el juan franco, á enseñar la sepoltura, adonde avían enterrado al niño inocente; y cabaron adonde fué sepultado, y hasta hoy nunca se halló su cuerpo, ni cosa suya, ni un solo güeso, ni çapato, ni calçones con que fué enterrado, ni se halló más de la sepoltura vacía, del tamaño que la avían fecho, y no más. Y esto fué cosa misteriosa que ninguna cosa, que fué de aquel sancto niño, jamás hasta hoy paresció; ni aun el coraçón que el judío llevaba á ávila, con ir envuelto en unos paños muy ensangrentados, se hallaron solamente los paños, mas sin sangre alguna. Y así se puede piadosamente creer que nuestro señor quiso misteriosamente que no quedase ni paresciese cosa alguna de él, sino que en güeso y en carne fué á gozar de la su sancta gloria de parayso.

Allende de lo susodicho, aconteció que en este tiempo muchas puercas, que entraron en aquellas cuevas ó palacios, morieran.

13.—Sabido y averiguado cuyo era el sancto niño inocente, fueron á toledo á buscar á su madre; y la hallaron. La qual veía; y dixo cómo le faltó su hijo en tal tiempo y en tal día, y cómo era ciega de nación (1) y en tal día avía visto, y no sabía cómo era; y hallaron por verdad que aquel mismo día y ora, que avía espirado el sancto niño, avía * ella recobrado la vista; y en aquello representó á longinos, que vido con la sangre y agua del costado de nuestro señor; así esta muger con el martirio y muerte de su hijo. * fol. 37 r.

14.—Estando presos los dichos judíos por la sancta inquisición, como dicho es, contra cada uno dellos se hizo su proceso, y se dió la sentencia según la pena que merecían por tan gran delito y crueldad como habían fecho y cometido. Á cuya causa por se mudar después la inquisición de ávila á toledo, y mudarse los escribanos ó secretarios que tenían los dichos procesos, y porque unos fueron á valladolid y otros á granada, ovo división de los dichos procesos; y por esto están, según se cree, divididos, aunque no perdidos. Y porque de tan notable cosa era cosa justa que los señores que rigen el concejo desta dicha villa de la guardia

(1) Sic.—No tengo por seguro el prodigio. Véase Yepes, fol. 53 r., v.

tubiesen escritura ó memoria de cómo passó todo ello, pues era mucha razón para que los que viviesen é sus hijos, nietos y descendientes supiesen la verdad muy cierta, determinaron de suplicar al reverendísimo señor don alonso de fonseca arzobispo de toledo (1) cuya (2) era esta dicha villa de la guardia, *que fué en el año de mil y quinientos y treinta y tres años*, que les ficiese dar traslado de todo en pública forma; y él lo intentó en granada; y respondiósele que no se podía hacer, porque sería cosa de confusión y passión entre los vezinos desta dicha villa de la guardia, y por evitar passiones con algunos parientes de los dichos judíos, como *oy en día* ay en la dicha villa muchos.

15.—Así que, no pudiendo averse manera de aver los dichos procesos, que eran onze, de cada uno el suyo, un rodrigo de campuzano vezino y natural desta dicha villa de la guardia yendo á granada pesquisó por los dichos procesos; y dixéronle que en valladolid, en casa de fulano escribano, hallaría lo que buscaba; y ofreciéndosele camino para allá, buscó con diligencia, y halló el proceso que se hizo contra benito garcía cardador, ó de las mesuras; y este fué el que, como dicho tengo, puso la corona de espinas al sancto niño inocente. Viendo pues el dicho rodrigo de campuzano que estaba allí este processo, rogó mucho al escribano que le diese el traslado de él, y se lo pagaría muy bien; y así el escribano, viendo el buen deseo del dicho rodrigo de campuzano, se le hizo trasladar y se le dió; y él le truxo á esta villa. Y aunque fuera gran cosa verlos todos, mas por el tenor de este se sabrá los otros. *

* fol. 37 v.

16.—Proceso y sentencia contra benito garcía cardador ó de las mesuras (3).

17.—É yo, el licenciado damián de vegas, médico en (4) esta villa de la guardia, *á XVIII días del mes de março de M.d.xliiij° años*, procuré de saber, lo mejor que pude, de personas que no-

(1) Murió á 4 de Febrero de 1534.

(2) De quien, ó del arzobispo.

(3) El texto (fol. 37 v.-41 r.) se ha visto en el *Informe* anterior, núm. 66.

(4) Sic.—En el manuscrito ejemplar, que no entendió el amanuense del códice, se leeria *ve*[*zino*] *de*, ó bien *clérigo*, *notario público*, ú otra expresión equivalente.

ticia tenían de lo más que tengo escrito en la dicha historia deste bendito niño, para dar quenta dello, y para tenello en la reverencia que requiere cosa tan sancta é buena; é saqué asimismo la sentencia así commo estava escrita por un escrivano que se dezía *pero mexía*. É porque todo es ansí commo tengo dicho, doy fe de todo ello, conforme á commo lo oí é fuí informado.

En fe de lo cual lo firmé de mi nombre, fecho *ut supra* (1). El licenciado damián de vegas notario apostólico.

Tal es la *Memoria* del Sr. Vegas. La escribió de buena fe, pero con mal acierto, diez años después de haber fallecido el arzobispo D. Alonso de Fonseca (2), y viviendo aún (3) en la Guardia un hermano de aquel Juan Gómez sacristán que en 1491, á 18 de Noviembre, sobrevino para cerrar el proceso de Jucé Franco (4). El notario apostólico de la Guardia no tuvo á su disposición, ó por lo menos no cita documentos *auténticos*, salvo la sentencia inquisitorial de Benito García, desprovista de fecha; ignorando, ó afectando ignorar (5), lo que resulta de la carta del notario Antón González (6), esto es, que aquella misma sentencia fué leída por mandato de los inquisidores en el púlpito de Santa María, y que debía obrar en el archivo del Municipio, sin que fuese menester salir de la población para ir á su encuentro y conmover las curias de Toledo y Granada, y no parar hasta Valladolid.

Desde luego cumple observar cuán mal á cuento trajo la historieta del pobre hidalgo francés y de la vieja de la saya (7) que entresacó de Fr. Alonso de Espina (8), quien la reparte en dis-

---

(1) 18 Marzo, 1544.
(2) Núm. 14.
(3) Núm. 8.
(4) Informe I, núm. 64.
(5) Números 14-16.
(6) Informe I, núm. 65.
(7) Números 1, 2, 3.
(8) *Fortalitium fidei*, l. III, consideración 7, punto 3, números 4, 6, 7.

tintas épocas (1). Trastocado así el eje cronológico, se vió el Sr. Vegas precisado á decir que los judíos franceses, por *ley del reino*, fueron expulsados de su nación después que estuvo con ellos Benito García de las Mesuras; y como el caballo, una vez desbocado, se precipita, no reparó en obstáculos la pluma del autor, llegando hasta el extremo de querer dar á entender que aquel hecho pasó en Francia por efecto de haber los Reyes Católicos desterrado á los judíos de España (31 Marzo, 1492), é imaginó que la trama y proyecto de asesinato contra el niño de la Guardia no fué obra de judíos no bautizados, sino de solo conversos, los cuales, eludiendo la persecución inquisitorial, se mantuvieron, so color de cristianos, en la villa de la Guardia como vecinos durante cuatro ó cinco años (2), hasta poner por obra su depravado intento. Así lo debieron entender los autores que han apuntado, y á quienes sigue Amador de los Ríos (3), el día 21 de Mayo de 1499 por fecha del auto de fe que en Toledo puso furiosos á los conversos que lo presenciaron, Juan Franco, Benito García, Hernando de Rivera, Alonso Franco, etc., y se apoderaron en represalias de la inocente criatura. Por dicha, tampoco está de acuerdo consigo Amador; pues escribe que *vió* el proceso de los reos actuado en 1490 y 1491.

Bien es verdad que el Sr. Vegas, no comprendiendo la flagrante contradicción en que incurría, nos ha dicho que la captura y crucifixión del inocente acaecieron en el mes de Marzo de 1492 (4); pero no es este el mayor de sus dislates. Dislate es también el atribuir al niño siete ú ocho años de edad contra la fe de los procesos que le dan tres ó á lo sumo cuatro (5); el hacerle andar por el pueblo y triscar con otros muchachos *tres ó cuatro meses*, luciendo sus borceguilitos, *muy bien vestido*, y por más señas de colorado (6); y el pasar por hijo de Juan Franco, que no los

(1) Parte del año 1345, parte del 1420.

(2) Núm. 3.

(3) *Historia de los judíos de España y Portugal*, tomo III, pág. 318.

(4) Núm. 4.

(5) Informe I, núm. 15 (pág. 42).

(6) Juan Franco y Juan de Ocaña declararon que el niño, cogido en Toledo, tenia puestas unas *mantillas blancas*.—Informe I, núm. 64 (pág. 112).

tenía de su mujer, y por habido en otra (1). Ni estas ni otras hablillas populares, como la de que los malvados sayones dieron al inocente mil azotes más que á Cristo, y le hicieron llevar una cruz á cuestas alrededor de todo aquel monte, que apenas el hombre solo y sin carga alguna lo puede subir; ni, en fin, la supuesta intervención de Hernando de Rivera como Pilatos, que no nos consta sino por un documento interpolado adrede (2), permiten sacar en limpio otra enseñanza histórica que la de advertir cómo y cuán de ligero trueca los frenos una exaltada piedad, rebelde á la moderación de la crítica imperturbable.

No menos yerra, ó se anda por las ramas el Sr. Vegas cuando se mete á florear los *milagros*, que dice (3) acontecieron después de sepultado y puesto en recaudo el cuerpo del santo Niño. Mal comprendida por él la sentencia fulminada contra Benito García, lejos de ilustrarle el aviso, le sirvió de tropiezo y confusión. Establecen los jueces que el dicho Benito, nacido judío (4), se convirtió á la fe católica (5) y que en ella perseveró treinta años, pero que volvió al vómito de su dañada secta judaizando cinco años continuos; y no lo dicen sin verdad, ni sin prueba, porque aluden á la confesión, que hizo el reo y le había tomado el Dr. Pedro de Villada en Astorga á 6 de Junio de 1490, por la cual (6) declaró *que durante el tiempo de estos cinco años confesava con el cura de la Guardia fingidamente, non desiendo la verdad.* No hay resquicio por donde se pueda escurrir con algún color de realidad el supuesto viaje á Francia y regreso á España del *converso* Benito García; y, sin embargo, el Sr. Vegas, preocupada su imaginación del chascarrillo que le hacía gracia contar, dió en la flor

(1) Paréceme resultar de autos que el niño no moró en la Guardia. Desde la dehesa de *Cuartos de la Hoz*, ribera de Algodor, lo llevaron al Quintanar, donde ya residía Don Ça Franco; y de allí vino traído, *envuelto en una ropa y sobre un asno*, á las cuevas de Carreocaña.—Informe I, núm. 40 (pág. 64). Compárese el *testimonio oficial* de 1569.

(2) Véase el texto en Yepes, *Historia del santo Inocente*, fol. 49 r., 52 r.

(3) Número 7-12.

(4) «Item dixo este testigo (Jucé Franco) que le pediera el dicho Benito García un cuchillo para cortarse la cabeza de la natura, porque dixiesen que non era circunciso.» Informe I, número 13.

(5) En 1445.

(6) Informe I, número 33.

de verlo salir de una frase (1) de la sentencia, que condenó al fuego á Benito García: «El qual asimismo se halló aver sido é intervenido personalmente en otro tratado é concierto semejante de hazer semejantes hechizos con (2) [el mismo sobredicho ú] otro corazón de niño christiano é con otra hostia consagrada con los dichos sus cómplices *judíos é christianos.*» Al cargo dan suficiente razón, aunque no luz del todo cabal, las declaraciones insertas ó resultantes en lo que nos queda de los procesos. Benito García, Jucé Franco y Juan de Ocaña dijeron (3) que *medio año poco más ó menos* después que hubieron crucificado al niño, se juntaron en cierto sitio entre Tembleque y la Guardia, y que recibió allí de los concurrentes Benito García una carta para llevarla á Rabí Abenamías juntamente con una hostia consagrada. Mas explícitos Juan Franco, Don Ça Franco y Jucé Franco advirtieron (4) que el sitio en que se juntaron entre Tembleque y la Guardia se llamaba *Sorrostros;* pero que algún tiempo antes de este suceso, otro análogo había tenido lugar en la cueva donde crucificaron al niño; «de mânera que todos tres concertaron el uno con el otro cerca del dicho niño que fué crucificado, é de commo *se juntaron en la cueva otra ves* después que crucificaron el dicho niño, é traxo allí alonso franco *el coraçón del dicho niño é una hostia consagrada* en una caxeta, é la dieron á maestre yuçá tazarte, é se apartaron á un rincón de la cueva para faser cierto conjuro que fasía el dicho maestre yuçá.» Este conjuro, al que asistió Benito García, se hizo, según lo confesó Jucé Franco (5), en la cueva *quince días después* que fué allí crucificado el niño, sirviendo al efecto su corazón y la hostia consagrada, que Alonso Franco había tomado en la iglesia del Romeral de la custodia; al paso que la otra hostia, que recibió *seis meses más tarde* Benito García en Sorrostros para llevarla á Zamora, se había sacado de la iglesia de la Guardia, conforme lo declaró á su vez

(1) Pág. 119.
(2) Sobre la corrección ó suplemento del texto véase arriba, pág. 128.
(3) Informe I, número 43.
(4) Informe I, número 44.
(5) Informe I, número 50 (pág. 87).

el sacristán Juan Gómez (1), precisando aún más el tiempo de la crucifixión del niño (2), que fué, á lo que parece, **á mediados del año 1489.** Con esto queda justificado el cargo hecho contra Benito García y restablecido á su probable integridad el texto de la sentencia malogrado y peor interpretado por el Sr. Vegas. Quizá los jueces tuvieron causa para dudar, ó no arriesgarse á decir que Benito García hubiese tomado parte en otro tercer conjuro, ú otros anteriores, que declaró Jucé Franco (3); quizá también no se acabaron de persuadir á resolver que fuese uno mismo el corazón con que operó los hechizos Maestre Yuzá Tazarte en la cueva de Carreocaña y el que seis meses más tarde recibió en Sorrostros Benito García para llevarlo á Zamora. Semejante vacilación se ajusta con la del texto, y pone en claro la prudencia y discreción de los jueces.

No seguiré largo rato al Sr. Vegas en su fantástico viaje con Benito García, llevándole á la posada ó mesón de Ávila, y como si le viese retratándole, *haciendo que hacía oración* en la iglesia mayor, abierto el libro de horas donde tenía el Santísimo Sacramento, y muy hincado de rodillas puestas las manos hiriéndose en el pecho como hombre el más devoto y más católico del mundo. La escena, que raya en lo inaudito, del hombre devoto que estaba orando y vió salir del libro de horas, en que el judío hacía que rezaba, unas maneras de llamas, ya verdes, ya amarillas, ya de diversos colores, y que lleno de asombro, teniendo al hipócrita por hombre muy santo, le siguió fuera del templo con respeto profundo, y desde que le vió metido en su posada va corriendo á hacerlo saber á los Padres de la santa inquisición, así como el diálogo entablado entre estos y aquel, y en fin, la declaración espontánea del judío sin que le diesen ningún tormento confesando quiénes eran todos los otros que habían entrado en el monipodio

---

(1) Informe I, número 64.

(2) Sienta que entregó la hostia durante la estación del invierno (21 Diciembre 1489-21 Marzo 1490), y *cinco meses poco más ó menos* antes que fuesen presos los hermanos Francos. Torquemada mandó prenderlos (números 1, 17, 29, 33), entrado ya el mes de Junio de 1490.

(3) Informe I, números 10, 11, 12, 19, 41 y 50.

y negocio de su sacrílega comisión; todo ello se deshace como polvo arrojado á la cara del viento confrontando en los procesos originales lo que realmente sabemos de boca de Benito García. Su viaje desde las riberas del Escorchón y del Algodor no se limitó más acá del Duero. Llegó hasta Santiago de Compostela; término que señalan por una parte los jueces considerando (1) *que quando el dicho Benito García fué á Santiago, todas las imágenes que allí bió le parecieron ídolos y por tales las tenía;* y por otra parte no calló el acusado, pues dijo (2): *Que avía una vez ido á Santiago en romería á ver los diablos.* No dió motivo á su prisión el mentido resplandor prodigioso en la iglesia catedral de Ávila; sino que (3) *yendo su viage el dicho Benito fuera á Santiago; é después, queriendo acabarlo pasando por Astorga, lo fisiera prender el señor doctor de Villada, provisor que era á la sazón en aquel obispado.* Y la ocasión fué (4) que *estando en un lugar cerca de Astorga é estando en un mesón, estaban en él unos borrachos, é le tomaron é cataron el fardel; é ende* **le fallaron la hostia**, *é gela tomaron, é unas yervas, é otras cosas que traía en el fardel; é que dixieron:* Éste, hereje es. *É por aquello le prendieron; é que le atormentaron é le dieron más de dozientos açotes; é después le entregaron al doctor de Villada, que era provisor de Astorga; é le llevaron allá con una soga á la garganta; é que ende le fesieron desir lo que sabía, é más de lo que sabía, y con qué le quemasen.* Lo qual explicó no sin ruda pero con franca aspereza, añadiendo (5) *que el perro del doctor le avía dado dosientos açotes en Astorga é un tormento de agua, é en otra noche dos garrotes, fasta que le fiziera conoscer con qué le quemen.*

Toda ficción es hija de algo; y la que expuso en 1544 nuestro novelista acerca del *milagro del Santísimo Sacramento en Ávila*, merece particular observación. El P. Yepes, que publicó su *His-*

---

(1) Informe I, número 66 (pág. 117).

(2) Informe I, número 13 (páginas 37 y 38).

(3) Informe I, número 15 (pág. 41).

(4) Informe I, número 17 (pág. 47).

(5) Informe I, número 13 (pág. 34). Compárense los números 14, 33, 66 (páginas 38, 59, 116).

toria del Santo Niño de la Guardia en 1583, y acogió como verdades históricas casi todos los dislates del Sr. Vegas, quiso comprobar aquella ficción con otro hecho harto notable, que narra de la manera siguiente (1):

«La Hostia consagrada, la llevaron con toda reverencia en processión al monesterio de sancto Tomás, que allí está en Ávila, de la orden de predicadores; porque el Inquisidor general y uno de los inquisidores (2) que procedían en esta causa eran desta orden, como parecerá en las sentencias adelante, en la tercera parte; y quisieron dar esta joya en guarda á su sagrada religión. Tiénenla estos padres guardada con el debido respeto y limpieza, como la ovieron en el sagrario del altar, en una caxa y relicario guarnecida muy bien; y la muestran hasta el día de hoy. Y como en la ciudad de Ávila oviesse una grande pestilencia que consumía la ciudad, sacaron esta Hostia é hicieron una devota processión, pidiendo remedio á nuestro Señor de aquel trabajo; y luego al punto cesó la peste, y se vió la salud. Hay testimonio desto en dicho Monesterio.»

El *testimonio*, lo tradujo é imprimió en castellano el Padre Ariz (3). El texto latino, *original*, que no sé si se ha publicado (4), dice así:

Hic iacet reconditum sacrosanctum Sacramentum, quod vere consecratum est. Fuit autem venditum Iudeis, qui dicuntur de la guardia in opprobium fidei. Hii quoque parvulum et (ut melius dicam) Christum in parvulo occiderunt crucifigentes. Inventum est autem miraculose, et huic conventui sancti Thome per inquisitores transmissum ad imperium Regum Catholicorum Ferdinandi et Helisabeth. Mirum quod, cum consecratum sit anno domini 1489, absque corruptione manet. Propter cuius venditionem parvulique occisionem, predicti catholici Reges quod de expulsione Iudeorum

---

(1) Fol. 39 r.

(2) Fray Fernando de Santo Domingo.

(3) *Historia de las grandezas de Ávila*, parte I, fol. 48 r. Alcalá de Henares, 1607.

(4) En pergamino de unos 26 centímetros en cuatro. La letra es del siglo XVI elegante y fina, de carácter romano con tal perfección que parece impresa. Debo estas noticias, así como la esmerada copia del texto, al joven erudito avilés D. Francisco González Rojas, mi excelente amigo.

ab Hispania decreverant opere compleverunt (1). Missumque fuit prefactum (2) Sacramentum in cassa (3) ista clausa cum sigillis in illa impressis, et mansit sic per 30 annos.

Anno autem domini 1519, vigente peste per totam fere Hispaniam, fugiente consilio Regali ad civitatem abulensem propter eius sanitatem, tandem ibi sevissima pestis suam crudelitatem exercuit. Prior vero conventus et patres processionem solemnem ob salutem consequendam celebrare decreverunt; et cum sacrista, nemine precipiente, publicare fecit quod processio fienda erat cum sacramento miraculorum et imagine beatissime virginis rosarii, compulsi sunt ipsum sacramentum a casulla extrahere. Denique, dominica. 16. prefati anni, in qua (4) cantatur evangelium *ibat Iesus in civitate Nayn* (5), ipse Iesus benignissimus in sacramento in civitatem abulensem ivit (6) ut filium vidue, videlicet populum, et mortis more oppressum sustitueret. Facta autem fuit processio, qualis numquam in civitate similis visa fuit, concurrente tota civitate, profusa lacrimis, maxima cum devotione. Et perambulans ecclesias, videlicet sancti Iacobi, sancti Ioannis, sancti Vincentii, tandem devenit ad ecclesiam maiorem; ubi domini (7) sacramentum maxima cum reverentia susceperunt. Et celebrantibus missam maiorem fratribus, quod nunquam antea visum fuit, et priore predicante, Sacramentum mansit ad petitionem dominorum et nobilium per 8 dies in ecclesia maiori, et quotidie fiebat processio per claustrum mane et vespere, sicut in octavis corporis Christi, et cum maxima custodia die noctuque servabatur. 8.ª autem die (8), cum maiore solemnitate quam ivit, devenit cum clero et populo, perambulans ecclesias sancti Thome, sancti Petri, sancte Catherine et sancte Anne; et ab illo die pestis suas vires amisit; quod pro miraculo [h]abitum est; cum in aliis civitatibus per duos vel tres annos duravit, hic vero per dimidium fere annum. Per omnia benedictus Deus.

Con letra del mismo carácter, pero más abultada, se escribió al dorso del pergamino:

---

(1) Ariz mal traduce: «Y á esta causa por aver crucificado el niño Juan y vendido el santíssimo Sacramento fueron mandados salir de España todos los Judíos.»

(2) Sic.

(3) Y «pusieron en caja el Sacramento con sello» traduce Ariz.

(4) Domingo, 25 Setiembre.

(5) Sic.

(6) El convento de Santo Tomás está extramuros al oriente de Ávila. Véase el plano de la ciudad en el mapa de la provincia por D. Francisco Coello.

(7) Los *señores*, ó canónigos de la catedral.

(8) Domingo, 2 Octubre 1519.

Memoria Sacramenti, hic repositi, quando fuit cassa ista cooperta argento, et in ea positum corpus Christi in die (1) purificationis virginis, 1520.

La auténtica no se escribió antes del día 2 de Febrero de 1520; cuando la arquilla, ó *cofrecico de nácar*, donde había estado el Sacramento durante treinta años *se guarneció de plata* (2) pagando el importe Madama Margarita (3), hija del emperador Maximiliano y viuda del príncipe D. Juan (4). Probablemente ya comenzaba entonces á tomar cuerpo la especie de que la invención *milagrosa* del Sacramento acaeció en la manera y forma que lo explica el Sr. Vegas; pero, aparte de este incidente, sobrado atestigua el pergamino la pura verdad que la Historia debe reconocer. En 1489 se consagró la Hostia y debió ponerse en el cofrecillo, ó arqueta (5), que fué ocupada á Benito García en la primera mitad (6) del año siguiente. Quemado que fué Benito y confiscados los bienes de los reos (7), pertenecía la arqueta á los Reyes; los cuales usando del derecho de propiedad, mandaron á los Inquisidores que entregasen la joya al templo dominicano de Santo Tomás de Ávila. Así, al estudiarse la verdad en sus *fuentes*, resulta clara y limpia; y se puede apreciar lo que valen y le han importado las turbias corrientes de una credulidad hiperbólica.

Manejó el P. Yepes la *Memoria* del Sr. Vegas; y aceptó sin crítica y reprodujo casi todos sus errores. En el prólogo de la *Historia del Santo Inocente* (8), enumerando las causas que le movieron á escribirla, nos dice (9):

«La quarta causa que me movió es el gran deseo, que, siendo yo moçuelo, conocí en mi padre de que fuesse muy celebrada la memoria del sancto Innocente. Acuérdaseme averle oydo dezir

---

(1) Jueves, 2 Febrero 1520.

(2) Ariz, *Historia de las grandezas de Ávila*, parte I, fol. 48 r.

(3) Murió en 1530.

(4) El cuerpo del Príncipe († 1497), yace en suntuosa tumba de alabastro dentro de la misma iglesia.

(5) Informe I, número 64 (pág. 110). Compárese el número 44 (pág. 68).

(6) Mes de Junio?

(7) 16 Noviembre 1491.

(8) Madrid, 1583.

(9) Fol. 6 v.

que avía sido mucho olvido de los perlados Arçobispos de Toledo en no aver hecho en su tiempo mucha memoria y algún edificio notable en aquel lugar. Y con este desseo y cuydado, que tenía de despertar la noticia y devoción del sancto Innocente; aviendo yo entrado en religión me embió á San Hierónymo el Real de Madrid (1), donde yo estava, una larga *relación y discurso de lo tocante al sancto Innocente y su martyrio y dos sentencias contra los culpados; escripto á lo antiguo y con mucha simplicidad.*»

De las *dos sentencias* (2) una fué seguramente la de Benito García de las Mesuras; y otra la apócrifa contra Hernando de Rivera que nuestro manuscrito indica (3), mas no incluye. Los errores disparatados, ó *chismográficos,* de esta funesta *Memoria*, autorizados por el P. Yepes, cobraron mayor arraigo en la pública opinión con otra obra del mismo siglo, que no carece de mérito literario.

Hieronymi Ramiri *de Raptu Innocentis Martyris Guardiensis*, libri sex. Madriti apud Petrum Madrigal, anno 1592 (4).

Comienza imitando á Virgilio:

«Flagra cano, saevamque necem, renovataque Christi
Vulnera, et invisae scelus exsecrabile gentis,
Quae trucis indomitas effundens pectoris iras
Insontem puerum praerupti in vertice montis
Compulit *exiguo majorem corpore molem*
Ferre humeris, tensosque cruci praebere lacertos.

El docto Ramírez y el P. Yepes, tomando por fidedigna la *Memoria* del Sr. Vegas, cimentaron sobre ella su respectiva narración; pero conocieron también el *testimonio* de los tres Secreta-

---

(1) En la *Historia de Santa Florentina* (Madrid, 1584) afirma (fol. 49 r.) que San Jerónimo el Real de Madrid fué la casa de su profesión. En 1569 predicó sermones en Écija (fol. 56 r.), é hizo poner el año siguiente inscripciones al rey D. Felipe II por su entrada en aquella ciudad. No he podido averiguar los años de su noviciado y profesión. Había nacido en Yepes, donde resídía su padre.

(2) Yepes, fol. 43 r.-52 r.

(3) Números 3 y 5.

(4) El privilegio de impresión por diez años y la censura de aprobación son del año 1589. El autor, Jerónimo Ramírez, compuso este poema en dos meses *(bimestri labore perfecit)*, según lo dice al lector la dedicatoria.

rios de la Suprema, y pudieron consultar los *siete procesos* venidos á Madrid en 1569. Resultó de ahí una colisión de sombras y de luces, que no poco les embarazó; mas que importa hacer constar, para que se descubran los primeros pasos de la Crítica vacilante en esta materia.

Escribe el P. Yepes, fol. 27 v.

«Según consta de un testimonio de tres secretarios del sancto Officio de la general Inquisición.... halláronse juntos en Toledo año de mil y quatrocientos y noventa (1) un Judío vezino del Quintanar (2) con otros nuevamente convertidos, naturales (3) del Quintanar y la Guardia y Tembleque, á tiempo que hazía auto y castigo de Inquisición contra algunos Judíos (4); y hablaron entre sí, con gran dolor, del mucho daño que les podía venir de los ministros de la Inquisición; y con grande ravia dixo el Judío del Quintanar á los otros que él sabía un hechizo que se hazía con el coraçón de un niño y una Hostia consagrada, para que raviassen los Inquisidores y los Christianos y para que prevaleciesse su ley de Moysén. Y ansí se començaron á platicar y consultar sobre ello, concertando que se fuessen á ver á Tembleque y al Quintanar (5). Y después de muchos tratos procuraron aver un niño de hasta *tres ó quatro años de edad*, como le ovieron.»

Del propio *Testimonio*, que desmiente los errores de la *Memo-*

---

(1) El año no consta en el testimonio de los tres Secretarios; ni podía constar el de 1490, porque en el anterior fué crucificado el santo Niño.

(2) Mosé Franco, según resulta del *testimonio* examinado atentamente.

(3) No dice el texto *naturales*, sino *vezinos;* ni se refiere con esta expresión al tiempo del auto y castigo de Inquisición en Toledo, sino al del proceso en Ávila: «procediendo los dichos jueces inquisidores contra ciertos judíos y algunos cristianos nuevos, vecinos de la Guardia, y del Quintanar y de Tembleque.»

(4) No especifica el texto ese dato. Sabemos, sí (Informe I, núm. 50), que en aquel auto Alonso Franco fué sambenitado, ó *traído á la vergüenza.*

(5) Basta leer el texto del *testimonio* para convencerse de la infidelidad, ó ilusión, del P. Yepes al exponerlo: «Estando en Toledo uno de los dichos judíos (Mosé Franco) y otro de los nuevamente convertidos (Juan Franco), y hallándose presentes en una quema que por el Santo Oficio se hacía en la dicha ciudad, pesándoles mucho de la ejecución de Justicia que se hacia.... habiendo tratado sobre esto muchas cosas, el dicho judío le dijo que pudiéndose haber un corazón de un muchacho cristiano, se podía todo remediar.»

ria, sacó el P. Yepes la conclusión, aunque no exacta en todos sus ápices, de haberse llamado *este niño Juan*, *quando le hurtaron*, *hijo de Alonso de Passamontes y de Juana la Guindera*, *vezinos de Toledo;* y que *hurtaron este niño aquellos Judíos*, *y especialmente se atribuyó al Juan Franco*, *de la* **puerta** *que dizen* **del Perdón** *de la sancta Iglesia de Toledo.* Haciéndole, no obstante, fuerza lo del nombre *Cristobalico* del niño, expuesto por el Sr. Vegas, deja el juicio á merced del lector, si bien propende á sentar que debe prevalecer el testimonio de los tres Secretarios (1); pero lejos de ponerse en guardia contra los dislates de la Memoria, acerca de la estancia del niño en casa de su raptor, los refuerza contando que «este Juan Franco no tenía hijo ninguno (2); y tenía y criaba en su casa este benditíssimo Innocente, significando que fuesse hijo propio, que había tenido fuera de allí á criar, ó que le había prohijado por tal. Y al parecer trataba muy bien al niño y con regalo en lo exterior; pero en su casa y en lo secreto, desde luego el tratamiento era muy malo, como le traya en figura de Jesu Christo nuestro Señor; y por esto dizen que le açotavan y maltratavan, y le trayan lleno de cardenales; y que *una vez el niño se salió huyendo y llorando á una casa de la vezindad*, *y se escondió debaxo de la cama.*»

Á su vez el insigne poeta, D. Jerónimo Ramírez, que no suele apartarse de la vía trillada por el P. Yepes, ofrece indicios de haber consultado fuentes originales, ó auténticas, con alguna mayor atención, aunque no con mejor fortuna. Llenan el canto, ó libro segundo de su poema las chistosas escenas del pobre hidalgo y de la vieja, solicitados por los judíos, que se habían refugiado en Francia, expatriados de España. La acción pasa orillas del *Ródano*, cuyas aguas quieren Zacarías y otros envenenar con su hechizo del corazón del infante, hijo del pobre hidalgo, y los polvos, ó ceniza de la Hostia consagrada, vendida por la mujer sacrílega. Para fijarse en esta localidad opino que el Sr. Ramírez había repasado el libro *Fortalitium fidei*, raíz de la fábula; mas no advirtió que Fray Alonso de Espina no entiende hablar de

(1) Fol. 28 v.

(2) Así era verdad. Véase el núm. 16 del Informe I (pág. 45).

Viena del Delfinado, sino de Viena de Austria (in Vienna, *civitate Theutonie*, circa annum MCCCCXX). Acaso lo advirtió; mas le plugo ajustarlo al buen gusto estético, que tampoco le consintió devolver al niño y al pobre hidalgo sus primeros y genuinos tipos de ajusticiado y de verdugo (1). No alteró el fondo, ni el colorido del cuadro, que dibujaron el Sr. Vegas (2) y el P. Yepes (3), acerca del milagro del Santísimo Sacramento, que llevaba Benito García en su libro de horas; pero, mejor enseñado Ramírez describe (4) al *converso* no cantando de plano y contando espontáneamente la verdad á los inquisidores, sino soltándola á viva fuerza del *potro* y de la *herrada* ó del jarro de agua (5); en lo cual está ciertamente conforme con el hecho positivo resultante de autos (6), si bien el caso no pasó en Ávila, sino en Astorga:

«At iudex, blandae suetus nen credere fronti,
Tortorem accersit. Strictis venit ille lacertis,
Ore ferox, funesque gerit resonasque catenas,
Et manicas; et vincla pedes nexura fugaces.
Ligneus hic substratur equus, qui membra negantum
Funiceo nexu constrictisque orbibus urget.
Illic stant plenae lymphis manantibus urnae,
Humida quae tenues rapiant per guttura vittas,
Tormenti genus. Ut poenas ante ora cruentas
Messuras instare videt, formidine torpent
Membra gravi, toedetque viæ, toedetque veneni.»

Á partir del siglo XVII varios autores han historiado el mismo asunto, pero faltos de buena crítica, ó reñidos con ella; y sabido es que lo dramatizaron Lope de Vega y D. José de Cañizares.

---

(1) «Quarta crudelitas iudeorum accidit in eodem regno Francie. Cum enim iudei maleficiis uterentur, et propter hoc sepe fuissent puniti, accidit semel quod iudeus quidam crudelissimus, volens vindicari de christianis, cogitavit modum; et factus est amicus cuiusdam ministri iustitie, qui lingua nostra dicitur *verdugo*..... Hec autem sepe a pluribus fide dignis audivi, sic in Francia accidisse.»

(2) Núm. 9.

(3) Fol. 38 r.-39 r.

(4) Libro IV, versos 428-438.

(5) Véase arriba, páginas 82 y 91.

(6) Página 47.

1. «El Ilustrísimo y Reverendísimo Don Fray Damián López de Haro (1) en el Sermón, que dió á la estampa, del Santo Inocente en la ciudad de Toledo, año de *mil y seiscientos y catorze* y en algunos manuscritos.»—Cita este impreso, que no he logrado ver, el P. Guzmán, pág. 217.

2. *El Niño Inocente, hijo de Toledo y mártir de la Guardia* por el Licenciado Sebastián de Nieva Calvo, Notario y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición y natural de la villa de Tembleque. Toledo, 1628.—Copia el texto de la carta de Antón González (17 Noviembre, 1491) en los folios 144 v.-147 v.

3. «El Reverendo Padre Presentado Fray Agustín de Guardiola en el sermón que dió á luz, predicado en la ratificación del voto año de *mil seiscientos y quarenta*; y en la Historia manuscrita.»—Guzmán, pág. 217.

4. Historia del Inocente Trinitario, el sancto Niño de la Guardia, natural de la ciudad de Toledo y oriundo del Reyno de Aragón. Escrívela el P. Antonio de Guzmán (trinitario calzado). Madrid, 1720.—Imprime (páginas 130-137) el *testimonio de los tres secretarios.*

5. *Historia del martirio del Santo Niño de la Guardia, sacada principalmente de los procesos contra los reos y otros testimonios existentes en el archivo parroquial de dicha villa,* por el Dr. Don Martín Martínez Moreno, presbítero, cura propio de ella. Madrid, 1786.—(2.ª edición) Madrid, 1866. No da nuevos documentos á luz.

6. *Breve resumen de la historia del Santo Niño Inocente, Cristóbal*, por un devoto suyo (Paulino Herrero), prebendado de la santa Iglesia de Toledo Primada de las Españas. Toledo, 1853.

7. El sepulcro del Santo Niño de la Guardia. Opúsculo escrito por Felipe García. Toledo, 1883.—En la página 6 afirma el autor que el proceso de Jucé Franco «original fué hallado en Guadalajara y entregado á D. Timoteo Domingo Palacio, Archivero del general del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, quien le posee.»

Madrid, 14 Enero 1887.

FIDEL FITA.

---

(1) Religioso Trinitario y obispo de Puerto-Rico durante los años 1643-1648.

III.

INSCRIPCIONES ÁRABES DE LA CASA DE VILLACEBALLOS EN CÓRDOBA.

Entre los curiosos restos de antigüedad que se guardan en la casa de la ciudad de Córdoba, conocida con el nombre de Villaceballos, se ven cuatro lápidas árabes. De dos de ellas dió primera noticia D. Pascual de Gayangos, maestro de todos nosotros en esta materia, en un artículo inserto en el tomo VI del *Memorial histórico*. Después las vió y copió D. Rodrigo Amador de los Ríos y las publicó con las demás de la misma ciudad en su libro titulado *Inscripciones árabes de Córdoba*, y posteriormente en su *Memoria sobre algunas inscripciones arábigas*. Pero el Sr. Gayangos tuvo que hacer la interpretación mediante dibujos poco correctos; y aunque su habitual destreza venció la mayor parte de las dificultades, hubo algunas que era imposible deshacer con tan malos elementos. El Sr. Ríos adelantó más con la inspección ocular; pero la mala luz de aquel sitio, y la altura á que las piedras se hallan, le impidieron perfeccionar del todo el estudio, que de ningún modo puede hacerse mejor que con los calcos que tuve cuidado de traerme cuando visité la localidad hace algunos años, los cuales, con otros que me ha facilitado nuestro correspondiente D. Victoriano Rivera, tengo el gusto de entregar á la Academia para su archivo. Con esta ocasión podrán quedar subsanadas las leves correcciones que han de hacerse á las lecturas conocidas ya de dichas lápidas.

I.

La lápida núm. 1 es una piedra de 27 centímetros de alto por 21 de ancho, con caracteres cúficos poco airosos y sin adorno alguno. Disertó sobre ella el Sr. Gayangos en las páginas 316 y 317 del dicho tomo VI del *Memorial histórico;* la publicó el Sr. Ríos

en la pág. 311 de sus *Inscripciones de Córdoba*, así como en la pág. 137 de su *Memoria*, y copiada exactamente del calco dice así:

بسم الله الرحمن الرحيم
هذا قبر بديع ام سعيد
ولد الامير محمد رحمها
الله كانت تشهد ان لا
له الا الله وان محمدا
رسول الله توفيت يوم ا
لاحد لنصف من جمدى الاخر

La traducción es esta:

En el nombre de Dios, clemente y piadoso. Este es el sepulcro de Badie, madre de Said, hijo del Amir Mohámed; apiádese Dios de ella. Había profesado que no hay deidad sino Dios y que Mahoma es enviado de Dios. Murió domingo 15 de Chumada segundo.

Falta el año, que no se puede precisar, pues lo que se escribe solo nos enseña que dicho año debió comenzar en sábado. Como el recuadro que termina la lápida por la parte inferior se conserva perfectamente, no hay duda acerca de que la inscripción está completa, por más que sea muy extraña la supresión del año. Pero la época corresponde seguramente al final del siglo III ó principios del IV de la hégira, ó sea hacia los comienzos del siglo X de nuestra era, porque el príncipe Said, hijo de esta señora y del rey de Córdoba Mohámed I, es conocido en la historia. Nómbrale Aben Adarí, primero (II, 150) para decir que el jueves, nueve (1)

(1) En el texto es preciso leer تسع por سبع

días antes de terminar el mes de Dulhicha del año 297 (30 de Agosto de 910) fué preso, con sus hermanos Ibrahim y Mohámed, por el zalmedina de Córdoba como sospechoso de conspiración; y poco después (pág. 162) para recordar que prestó juramento de fidelidad al nuevo rey Abderrahmán III en compañía de sus otros hermanos Alaci, Suleimán y Áhmed.

Por un provincialismo que se verá repetido en la inscripción núm. III, se ha escrito al fin الاخر por الاخرى

II.

Hasta ahora no se había leído sino en porción bastante pequeña otra inscripción del mismo museo particular, publicada por el Sr. Ríos en la pág. 136 de su *Memoria*. Está labrada con caracteres muy análogos á los de la anterior, en una piedra de 54 centímetros de largo por 39 de alto, falta por la parte superior y bastante rozada en las tres primeras líneas, pero no demasiado difícil de entender, gracias á lo común del formulario que suele emplearse en tales monumentos y á los vestigios claros de ciertas letras que ayudan á reconocerlo. Dice así.

بالهدا ودين الحق ليظهره على
الدين كله ولو كره المشركون وان الجنة حق والنار حق والبعث
حق والساعة اتية لا ريب فيها وان الله يبعث من فى القبور على هذ
ه الشهدة حيت وعليها ماتت وعليها تبعث حية ان شا الله
توفيت رحمها الله وغفر لها ليلة الاربعا
النصف من شهر رمضان سنة ثمان وعشرين وثلث ماية
فرحمها [الله ورحم من] دعا لها برحمة

Para entender la traducción es preciso tener presente que después de la invocación y del nombre de la difunta (porque todo el

texto tiene los verbos y pronombres en femenino), el trozo que falta decía que había afirmado su creencia acerca de la unidad de Dios y que Mahoma era su enviado, añadiendo que lo envió

... con la guía y religión verdadera para que la hiciera brillar sobre todas las religiones, á despecho de los politeistas, y que el paraíso es verdad, y el infierno es verdad, y la resurrección es verdad, y que la hora del juicio ha de venir sin duda, y que Dios hará levantar á los que están en los sepulcros. En esta fe vivió, en ella murió y con ella resucitará si Dios es servido. Murió, apiádese Dios de ella y perdónela, la noche del miércoles quince del mes de Ramadán del año 328. Apiádese Dios de ella y de quien implore para ella su piedad.

La fecha conviene con el 24 de Junio del año 940, y la inscripción puede ser útil desde el punto de vista arqueológico para ir fijando datos ciertos acerca del carácter lapidario correspondiente á diversas épocas. De dos faltas de escritura adolece el epígrafe, cuales son poner الهدا por el الهدى en la línea primera, y الشهدة por الشهادة en la tercera.

III.

La tercera lápida tiene 37 centímetros de alto por 31 de ancho, y representa una ventana en forma de herradura, con la inscripción en el hueco. La orla contiene unas declaraciones devotas muy usadas en monumentos funerarios, y en las impostas de los dos lados hay dos palabras sueltas. Publicó primero este epígrafe el Sr. Gayangos en la pág. 312 del tomo VI del *Memorial histórico*, y después el Sr. Ríos en la pág. 315 de sus *Inscripciones*. El texto se ordena del modo siguiente:

الا هو والملائكة واولوا العلم قائما با
لقسط لا اله الا هو العزيز الحكيم صدق الله
اعوذ بالله من الشيطان الرجيم شهد الله انه لا اله

بسم الله الرحمن الرحيم
وصلى الله على محمد هذا قبر
بدر بنت الامير ابى الحسن
نقش العياذ
على بن تينسكا الصنهاجى
توفيت رحمها الله ليلة الا
ثنين بنصف ربيع الاخر سنة
ست وتسعين واربع ماية

Lo cual quiere decir

EN EL CENTRO:

En el nombre de Dios clemente y piadoso: la bendición de Dios sea sobre Mahoma. Este es el sepulcro de Bedro, hija de Abulhasán Ali ben Tinesga el Sanhachí. Murió, apiádese Dios de ella, la noche del lunes, 15 de Rabi segundo del año 496.

EN LA ORLA:

Refúgiome en Dios de Satanás el apedreado. Afirmó Dios que no hay deidad sino Él, y los ángeles y los que conocen y mantie-

nen lo justo repiten que no hay deidad sino Él, el poderoso, el sabio (1). *Manifestó Dios la verdad* (2).

EN LAS IMPOSTAS:

Inscripción del refugio.

La fecha corresponde al 26 de Enero de 1103. Leo تينسكا el nombre del abuelo de la difunta, por ser en lengua berberisca la forma en diminutivo de un nombre verbal derivado de la raíz سيك (sig), que representa la idea de mirar ú observar. El título de *amir* se daba en tiempo de los almoravides, como dice el Sr. Gayangos, á los gobernadores ó á los personajes de estirpe real; y aunque no se encuentra á Abulhasán entre los que gozaron de aquel cargo en Córdoba, pudo haberlo disfrutado en otra ciudad de España ó África, y haber venido su hija á dicha población con cualquier motivo.

Las palabras de las impostas son más difíciles de explicar. No he hallado medio de ligarlas con el sentido general de la orla, y creo que se reducen á un letrero ó declaración de que los pasajes y oraciones escritos son resguardo ó preservativo para el alma del difunto. Entiendo que la palabra عياذ *refugio*, se refiere, no á un refugio genéricamente considerado, pues entonces no llevaría el artículo, sino al constituído especialmente por la conocidísima frase اعوذ بالله, que tomada del Alcorán se ve estampada profusamente en amuletos, epitafios y adornos arquitectónicos, y es de uso frecuente en la conversación.

IV.

Otra inscripción se halla en la misma casa, que se reduce á un fragmento de 22 centímetros de alto por 18 de largo, y que ha

(1) *Alcorán*, III, 16.
(2) Idem, III, 89.

publicado por vez primera el Sr. Ríos en la pág. 135 de su *Memoria*. Las pocas palabras que se leen son estas:

صور الجنة و
بعون الله على
الرحمن وقاه
الكبير بن فخر

Demuestran estas pocas palabras que la piedra declaraba la obra hecha por algún príncipe de Córdoba, y que debía ser de índole religiosa. Después de decir quién mandó ejecutar dicha obra se añade, supliendo lo que falta, «Dios le dé por su piedad los *palacios del paraíso;* y se concluyó *con favor de Dios bajo* la dirección de su ministro.... hijo de *Abderrahmán*, *protéjale* Dios; siendo encargado de la ejecución *Abdelquebir*, *hijo de Fájar*.»

Se justifica la lectura de la primera línea consultando la inscripción de Almotamid de Sevilla publicada por primera vez con grabado en el tomo II del *Memorial histórico español*, donde se dice en el mismo sentido قصرا فى جنانه. Para fijar la época del pequeño monumento no hay más dato que el del carácter de la letra; y aunque en el estado actual de la epigrafía árabe es difícil sacar por este camino deducciones ciertas, parece aceptable la opinión del Sr. de los Ríos, que lo atribuye á Alháquem II y su ministro Cháfar ben Abderrahmán, cuyo nombre figura en varias inscripciones conmemorativas.

Si de tan exiguas bases es lícito sacar alguna consecuencia, se podría suponer que ese califa había mejorado ó restaurado un cementerio donde elegían sepultura las damas más ilustres de la ciudad. De ese modo se explicaría cómo se hallaron juntas, según pienso, las cuatro inscripciones materia de este estudio.

EDUARDO SAAVEDRA.

IV.

NUEVAS INSCRIPCIONES DE CÓRDOBA Y PORCUNA.

Por encargo de nuestro muy erudito y celoso correspondiente en Córdoba el doctor D. Victoriano Rivera Romero, presento á la Academia el calco de notable y nueva inscripción cristiana, descubierta á principios de Mayo último en el sitio denominado Linares, distante como una legua hacia el septentrión de la misma ciudad de Córdoba.

Es memoria sepulcral del año 682, segundo en que imperó Ervigio, y dice así:

† ANERIUS ꝏ
FMULUS XPI °
UIXITANNOS
PLUSMINUS ^
5 QUINQUAGINTA
TRES MIGRAUIT
AB HOC EUO DIE
TERTIO IDUS SET
TEMBRES †
10 ERA DCCA
XXA CURREN 720/682
ꝏ TE ꝏ

† Anerius famulus Chr(ist)i vixit annos plus minus quinquaginta tres. Migravit ab hoc evo die tertio idus settembres, era DCCXX currente.

«Anerio, siervo de Cristo, vivió poco más ó menos 53 años, habiendo emigrado de este mundo á 11 de septiembre, en que corría la era española de 720,» de nuestra salvación 682.

El epígrafe tiene de alto 63 centímetros, y de ancho 26. Muestra ligadas en el renglón 2.° la A y la M; en el 6.°, la U y la T, y dentro de aquella la I, correspondientes á la voz *migravit;* y

en el 8.°, las dos primeras letras T E. Comienza el letrero por el signo de la cruz; la primer línea termina con una flor de maravilla, que se marchita en cuanto le da el sol, y si revive no dura tres días. Esta flor adorna también el principio y el fin del último renglón; acaba el segundo en una hoja de yedra; el 4.°, en dos puntos diagonales de izquierda á derecha; y el 9.°, en otra cruz igual á la de arriba.

No recuerdo en nuestra epigrafía el nombre de persona llamada *Anerio;* ni mencionada la *era 720*, pues la que inventaría el libro debido al Sr. Hübner, *Inscriptiones Hispaniae Christianae*, es errata de imprenta.

Con razón, pues, el doctor Rivera Romero califica de interesante y curiosa esta lápida, por su fecha y demás particularidades.

Consagrado el benemérito profesor del Instituto cordobés á esclarecer la historia de la villa de Porcuna donde fué la renombrada *Obulco*, esforzándose por arrancar el secreto á sus medallas autónomas, indescifradas hasta ahora, y juntando gran copia de epígrafes latinos, goza en comunicar sus descubrimientos á la Academia y á los estudiosos, libre de avaricia y de vanidad literarias. Le debemos las siguientes

INSCRIPCIONES DE PORCUNA, DESCONOCIDAS.

1.ª Del tiempo de la República romana. Pareció no lejos de la villa el año de 1881, y está en la huerta de D. José Menjívar. Alto 40 centímetros; y 52 de ancho.

l · p e d V M I N F R O
n t e · x XII · IN · AGRO
x XV · OFEILLIE · NA^{v}
EI · FAVSTA ·
H · S · E

[L(ocus) ped]um in fro[nte x]xii, in agro [x]xv. Ofeillie Navei Fausta. h(ic) s(ita) e(st).

«Esta sepultura ocupa de terreno 22 piés en su frente; y campo adentro, 25. Ofilie Fausta, hija de Naveo, yace aquí.»

Nos eran conocidos una *Ofillia Fusca* en Albarracín, y un *Ofelio Apulonio* en Cartagena (1); y resultan nuevos ahora la forma *Ofeillie* y el nombre *Naveus*. El cual puesto en genitivo sin el aditamento de *filia*, suministra un dato más al estudio del patronímico español.

2.ª De época antoniniana. Piedra arenisca, hallada en Junio de 1883: su altura, 1,38; su ancho, 0,56. Adquirida por el señor Rivera Romero, existe en su gabinete de antigüedades:

LIBERALIS ◦
INFECTOR · H · S · E
S · T · T · L

Liberalis infector h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

«Yace aquí Liberal, el tintorero. Séale blanda la tierra.»

Así la describe y traduce con acierto el digno correspondiente.

3.ª Visigótica del siglo VI. Salió de entre escombros, al derribar por Agosto de 1880 el arco de Nuestra Señora de los Remedios, contiguo á las casas consistoriales de Porcuna. Daba paso aquel arco á la antigua fortaleza, de que solo quedan en pie algunas torres y varios trozos de muralla. Resto de ornamentación de muy viejo edificio la piedra, hubo de aprovecharse después para esculpir en uno de sus lados el escudo de la orden militar de Calatrava. Ocupa el letrero una extensión de 0,41 de alto, por 0,23 en ancho. Y dice:

(1) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae Latinae*: 3171 y 3492.

RECoNΔITΗ
INEVNΔVM
VALLES SVΛΙ
BVRBIo oBoL
5 CoNENGE
CELLA SCE
MARIAE

Repárese estar escritas en signos de mayor tamaño las palabras *Cella Sanctae Mariae*; y que, borrada la última letra del primer renglón, tanto la hemos de creer A, como E *(¿recondita, ó recondit(a)e?)*, supuesto que los renglones, si empiezan todos en una línea común vertical, no acaban en otra semejante. En la 5.ª distingue *obulconense* nuestro colega; yo, con seguridad *obulconenge*.

Al interpretar la inscripción disentimos el Sr. Rivera Romero, el Sr. D. Fidel Fita y yo. Hé aquí las tres diferentes versiones.

La del Sr. Rivera Romero:

«*Cella S(an)c(ta)e Mariae recondit(a) in eundum valles, suburbio obolconense.* Cela de Santa María reedificada para pasar á los valles del arrabal de Obulco.»

El Sr. Fita sospecha que pudo haber sido el monumento pie de un altar; y faltarle la expresión de los huesos *(ossa)* de santos ó reliquias *(reliquiae)* depositadas en el ara y mencionadas en otro epígrafe. Entiende, pues:

«*[Ossa S(an)c(t)orum] recondit(a) in eundum Valles suburbio obolconenge, cella sancte Marie.* Reliquias de Santos, recónditas en el camino de los Valles del arrabal de Obulco, monasterio de Santa María.»

Yo me inclino mucho á suponer que este mármol haya sido pedestal de muy rica ó muy devota imagen, escondida en paraje seguro por los fieles, durante las expoliadoras y feroces incursiones y guerras de los Silingos desde 411 á 419, ó de los otros

Vándalos desde 420 á 425, saqueadores de las iglesias y destructores de Cartagena y Sevilla. Oculta siglo y medio quizá, descubierta á deshora, y colocada en algún señalado templo de la ciudad, se grabó para memoria perpetua

«*Recondita ineundum Valles suburbio obolconenge, cella S(an)c(ta)e Mariae.* La (imagen) escondida camino de los Valles, arrabal de Obulco, en el monasterio de Santa María.»

Gracias á nuestra epigrafía romana, está fuera de duda que los antiguos españoles se gozaban en levantar simulacros de oro y plata, no solamente á las deidades olímpicas, sino también á personas particulares, no rara vez engalanándolas con riquísimas joyas. Díganlo, en Mérida, el busto de Tito, que pesaba cinco libras de oro, dedicado por la provincia Lusitania; en Guadix, la gran estatua de Isis, costeada por Fabia Fabiana, y abrumada de collares, anillos y preseas de sumo valor; y, en fin, cerca de Loja, la estatua cubierta de pedrería que Postumia Aciliana mandó, por testamento, se le erigiese. Pues con mayor razón la España cristiana honró las santas imágenes, labrándolas de precioso metal, y adornándolas y juntamente los altares, de riquísimas joyas. Bien lo patentizó el tesoro de Guarrazar (Toledo), desenterrado á 15 de Agosto de 1860, mostrándonos que los próceres visigodos, cual Sónnica, se apresuraban á ofrecer la diadema de su frente á *Sancta María Insórbaces*, al propio tiempo que le consagraban sus coronas reales tan devotos príncipes como Reccesvinto y Ervigio. Ni en pobrísima y calamitosa edad fueron menos espléndidos los primeros reyes de Asturias; y por los años de 891, Alfonso III ofrece al monasterio de San Adrián y Santa Natalia patenas y cálices, cruces, lámparas y coronas de plata, y cuatro coronas de oro.

Por consiguiente, ha de sernos lícito conjeturar que poseyera *Obulco* una efigie del Redentor ó una imagen de su Madre Santísima, ya de preciado metal ó ricamente alhajada, ya de madera pero de gran veneración; y que la pusiesen á buen recaudo en pobre monasterio personas advertidas, cuando la irrupción de los Bárbaros, ni más ni menos que cuando la de los Árabes se

ocultaron en Guarrazar, junto á Guadamur, los tesoros del referido santuario toledano.

La forma de letra en la inscripción de *Obulco*, pertenece seguramente á los últimos años de la centuria VI. Y dada mi conjetura de haberse de relacionar el epígrafe con una imagen escondida á principios del siglo V, hay que inferir, ó que la memoria del escondrijo se perdió, ó que si vino á transmitirse de unos monjes en otros, no hallaron sazón oportuna de restituirla á su prístino estado hasta que en España tuvo paz y predominio la Iglesia de Dios, merced al católico Recaredo.

A más de tan curiosa piedra, sacóse de entre las ruinas un fragmento de inscripción arábiga, al ser demolido el arco de los Remedios; y solo contiene la vulgar fórmula: «En el nombre de Dios clemente y misericordioso.» Nota el Sr. Rivera Romero que en pueblo donde abundan los epígrafes latinos, jamás ha logrado ver otro arábigo.

Inscripción de Lucena.

Por último, el Sr. Rivera Romero envia también calco de la inscripción sepulcral de un descendiente del príncipe Atanahildo, descubierta el año de 1874, en jurisdicción de Lucena, cortijo del Chato, cerca de la linde con Puente-Jenil y del sitio denominado Molino de Castil-Anzul, la cual publiqué yo á la página 152 de mi contestación académica al Sr. La Rada y Delgado (27 de Junio de 1875). De esta lápida es hoy dueño nuestro Correspondiente; y en su casa de Córdoba, calle de los Manueles, 2, se conserva con merecido aprecio.

Refiérese la piedra á un nieto de aquel opulento magnate que, en 743, empuñó el cetro del reino católico é independiente fundado en las comarcas del Segura por Teodomiro, cuando la pérdida de España. Y no brinda solo con interés histórico, sino paleográfico, así por la forma, diversos tamaños y variedad de los caracteres, como por verse enlazados los más, y embebidos frecuentemente unos en otros. La lectura, sin embargo, resulta fácil y verdadera, por la perfecta conservación del monumento.

El diligentísimo Hübner, al tomar de mi *Discurso* y reproducir

la inscripción, duda que esté bien leído por mí el verso 8.° Pero nuestros insignes compañeros los Sres. D. Eduardo Saavedra y D. Fidel Fita, votos de la mayor excepción y presentes á esta Junta, acaban de examinar el nuevo calco y de convencerse por sus mismos ojos de la exactitud con que trascribí el letrero entonces y le trascribo ahora. El verso 8.° aparece clarísimo en la piedra y no da lugar á la menor vacilación ni duda.

Abierta en mármol blanco la inscripción, mide 59 centímetros de alto, por 32 de ancho; y reducida por mí á letras minúsculas cursivas, en esta página, dice lo siguiente:

✠ *hoc nepos loco tenetur maximi viri*
atana quem prisca vocabant secula ildum
sinde patre genitus miro in beatia rure
iohannes eximius ex fonte vocatus
5. *sapiens benignus quin etiam ore modestus*
florens eclesia decenter mente quieta
catholicus strenuus preclarus mente qui fuit
alumnus ortodoxus legitime abtus
ethereis iungatur sorte beata locatus
10 *cum xristo regnet pium quem coluit d(eu)m*
explebit cursum octabo idus agustas
sexdenum et septem etatis vite peragens
nungentesima sex decies vel tria sub era 963/925
e

7 *catholicus*, unidas la T y H muy claramente en el calco.
12 *sexdenum*, unida la V á la M en los trazos del centro.

«Aquí se encierra un nieto de aquel varón máximo á quien su siglo, ya remoto, apellidaba Atanahildo. Engendróle Sindemiro su padre en el campo de Baeza, y se le puso en la pila bautismal, por nombre, Juan el Eximio. Sabio, benigno, sencillo en sus palabras, honor de la cristiana Iglesia, cuyas dignidades no ambicionó jamás, católico valiente, preclaro alumno ortodoxo á maravilla, júntese á los bienaventurados en las mansiones celestiales, y reine con Cristo á quien adoró como á Dios misericordio-

so. Pasó de esta vida, cuando contaba 67 años de edad, el 6 de Agosto de 925.»

La E de abajo paréceme inicial del nombre del poeta.

El nieto del príncipe Atanahildo nació cuando en León reinaba D. Ordoño I, y en Córdoba, Abderrahman II; vivió en los días de prueba en que el atrevido Omar ben Hafsón, nuevo Pelayo, hizo de las sierras de Málaga y de la Alpujarra un glorioso propugnáculo de la fe; y murió, imperando en Córdoba Abderrahman III, y en León D. Alfonso IV el Monge.

La Academia está en el caso de hacer públicos su gratitud y lo mucho que aprecia á tan docto, generoso y activo correspondiente como el Sr. D. Victoriano Rivera Romero.

Madrid 10 de Junio de 1887.

AURELIANO FERNÁNDEZ-GUERRA.

V.

UN ESPAÑOL DEL SIGLO XV TENIDO POR ANTE-CRISTO.

Entre las crónicas francesas del siglo XV se encuentra narración del siguiente curioso suceso (1).

En el presente año de 1445 vino á estas partes un letrado (2) de edad de 25 años, que decía ser natural de España. Era de mediana estatura, de buena presencia, muy agradable á cuantos le trataban, y tenía de todas las ciencias, especialmente de las eclesiásticas, el más profundo conocimiento que se haya acreditado en cualquier país. Era además caballero en armas, doctor en teolo-

---

(1) *Chronique de Mathieu D'Escouchy, publiée par la Société de l'Histoire de France*, París, 1863, t. I, pág. 69.

(2) El texto dice *clerc*, más por el sentido se comprende que está puesta la palabra en la acepción de letrado ó de estudiante. En una relación de la misma época se lee: «*Parmi les enfans était un fils de veuve un gentil petit* CLERC *de sept ans d'âge qui chaque jour venait à l'école...*»

gía, en medicina, en leyes y en derecho: sabía de música más que otro alguno; tocaba todos los instrumentos excelentemente, y daba las reglas é instrucciones de cómo debía de hacerse en cada cual. Manejando una espada de dos manos saltaba delante y detrás de su adversario, sin paralelo. Finalmente, después de haber corrido muchos lugares del reino de Francia, vino á París, donde en presencia de 40 ó 50 de los hombres eminentes de la Universidad, fué examinado y preguntado en varias ciencias, respondiendo tan bien, y con tales razones, que nadie pudo corregirle; y lo que es más de notar, redargüía sobre los libros de San Jerónimo, San Agustín y otros de la Santa Iglesia.

Habiéndose reunido después en plena Universidad sobre 3.000 letrados, presentó muchos argumentos, á no todos los cuales le pudieron satisfacer. También estuvo en el Parlamento y en otras asambleas, sin encontrar apenas opositores, permaneciendo algún tiempo en París; y luego marchó á Gante con propósito de visitar la corte del duque de Borgoña.

Allí fué igualmente examinado por los más sabios, que lo juzgaron sin igual. Quiso ir á Inglaterra, y no habiendo logrado pasar el canal, dió la vuelta por Alemania y Francia.

Cuando salió de París se reunieron los más respetables de la Universidad á deliberar sobre el caso, y bien discutido, les pareció no ser posible que en el espacio de cien años llegara un hombre á aprender y retuviera lo que él sabía.

Con esta certidumbre sospechaban los sabios que hubiera adquirido la ciencia por arte mágica, y que sería acaso el Ante-Cristo ó uno de sus discípulos; porque consideradas sus circunstancias y examinados los libros que tratan de lo que ha de suceder, se veía que el Ante-Cristo había de nacer en tiempo de guerra, de padre cristiano y madre judía (que se fingiría cristiana), hijo adulterino, y que al nacer serían los pueblos poco caritativos. Además que estaría poseído del Demonio, de quien habría el saber, aunque pareciera serle natural, que sería cristiano hasta la edad de 28 años, y en la juventud visitaría á los Príncipes con objeto de hacer alarde público de sus conocimientos, y que el año 28 de su existencia iría á Jerusalén, donde los judíos habían de recibirle por Dios, reinando hasta el año 32 de su

edad, en el ejercicio de la mayor crueldad, y con tales persecuciones, que Dios nuestro Creador le haría destruir con fuego del cielo, y ello sucederá al fin del mundo.

Todo lo cual así como ha ocurrido, lo certifica un notable doctor en teología, llamado Maestro Juan de Oliva, en sus cartas, y dice que estuvo presente en el examen é interrogaciones que se hicieron en la Universidad de París al referido letrado, con maravilla general, y que después no ha vuelto á saberse nada de él.

Las cartas de Juan de Oliva no parece que son conocidas; mas sí lo es el «Diario escrito por un ciudadano de Paris,» atribuído al mismo maestro, y en él se da cuenta de la aparición del español, si bien se pone en el año de 1446, después de la Páscua (1). No hay hasta ahora por acá otro dato que ayude á plantear el problema personal encerrado en la narración, y tampoco en nuestras relaciones los conozco más seguros para resolverlo.

Algunas condiciones, atribuídas al escolar español, se encuentran en el elogio que hizo Galíndez de Carvajal del sabio Alvar García de Santa María; pero la edad no conforma, y como su padre D. Pablo de Cartagena, docto sin igual en aquellos tiempos, se graduó maestro de teología en París, y era, por tanto, allí harto conocido, á ser D. Alvar el portento de que se hablaba, no omitieran los de la Universidad nombre y origen.

¿Quién distinguirá en la concisión de las crónicas, en la mención no más larga de los *Claros Varones* de Pulgar, ó en las mermadas remembranzas que nos quedan aparte, cuál de los ingenios que brillaron en la corte literaria de D. Juan II era el reputado prodigioso en tierra extraña?

Juan de Mena debía de contar unos 30 á 33 años el de 1445: en esta fecha, que es la de la batalla de Olmedo, no estaba en la corte, pues que á él va dirigida alguna de las cartas comprendidas en el *Centón* de Fernán Gómez de Cibdad Real. Consta que fué á

(1) El año solía comenzar entonces por Pascua en Francia; de suerte que el tiempo incluído hasta ese día, desde el 1.º de Enero, marcaba un año menos que el común. La llegada del supuesto Ante-Cristo á París aconteció en 1446, poco antes ó después de la Pascua, que en aquel año fué el día 17 de Abril.

Roma, y bien pudo ir igualmente á París, por la enseñanza del adagio de que á Roma se va por todas partes.

El citado Fernando del Pulgar se aproxima aún más en edad al prodigio recibido por Ante-Cristo; precisamente en el año 1445 cumplía, según se cree, los 25. Visitó á París, y aunque en su tierra no se le tuviera por maravilla, sin perjuicio de otro proverbio de altísimo origen, pasaba en la estimación general, y en la particular de los doctos, por hombre versado en letras divinas y humanas. A ser mantenedor del torneo intelectual en las orillas del Sena, se comprendería que en los elogios de personajes *claros* de la época, no aparezca escrito de su mano el del vencedor, cuya omisión extraña de otro modo; sin embargo, sería excusable cualquier recuerdo del amor propio juvenil en las cartas que redactaba ya al fin de su vida.

Acaso el mejor día salga de un legajo del archivo de la Sorbona ó de la ciudad de Gante el nombre que falta en la crónica del prevoste Mathieu D'Ecouchy.

París, 17 Abril 1887.

POST SCRIPTUM.

Registrando la obra titulada *Historia Universitatis Parisiensis, autore Caesare Egassio Bvlaco*, Parisiis, M. DC. LXX. Tomo V, en la página 534 he visto el complemento siguiente.

HISTORIA VIRI ADMIRABILIS. Eodem anno (1445) ex Hispania Lutetiam venit Iuvenis quidam sacræ Theol. Doctor tam mirabilis ingenij & scientiæ, vt nunquam ei par visus, neque post hac videndus sit. Vocabatur autem Ferrandus Cordubensis, de quo sic Trithem. in Chron. Spenheim.

«Is an. 1445. Iuvenis annorum 20, miles auratus, Artium, Medicinæ & Sacræ Theol. Doctor, cum 8 equis de Hispania venit in Franciam & totam Parisiorum Scholam sua mirabili scientia vertit in stuporem. Erat enim in omni Facultate scripturarum doctissimus, vita & conversatione honestissimus, non sicut ille de quo iam diximus arrogans & superbus, sed humilis multum & reverentia plenus, memoriter enim Bibliam totam, Nicolaum

quoque de Lyra, Scripta S. Thomæ Aquinatis, Alexandri de Hales, Ioannis Scoti, Bonaventuræ & aliorum in Theologia complurium, Decretum quoque & omnes vtriusque Iuris libros: & in Medicis Avicennam, Galenum, Hippocratem & Aristotelem atque Albertum: omnesque Philosophiæ & Metaphysices libros & Commentaria, ad unguem, ut aiunt, memoria conservabat. In allegando fuit promptissimus, in disputando acutus & a nullo vnquam superatus. Denique linguas Hebraicam, Græcam, Latinam, Arabicam & Chaldæam perfecte legit, scripsit ac intellexit. Romam a Rege Castellæ missus Orator, in omnibus Italiæ, Galliaeque Gymnasiis publicis disputans convicit omnes, ipse a nemine, vel in minimo convictus. Varia de ipso inter Doctores Parisienses movebatur opinio: aliis magnum illum, ac dæmone plenum cavillantibus; aliis sentientibus contrarium. Non defuerunt qui Ante-Christum putarent propter incredibilem scientiam scripturarum, qua cunctos mortales videbatur excellere. Commentaria quædam in Almagestum Ptolemæi edidit & Apocalypsim D. Ioannis expositione pulcherrima illustravit. Scripsit Ingenii sui & alia quædam plena eruditionis opuscula. Iste Fernandus erat qui Carolo Duci Burgundionum astronomica vaticinatione longe ante prædixit, interitum quem ille spernens non suspicabatur esse tam proximum.»

Huiusce Doctoris mentio habetur in *Actis Nationis Gall.* ad diem 22 Decemb., aientibus lectas fuisse litteras quasdam ad Ducem Burgundiæ transmittendas, *Ne velit adhibere fidem dictis cuiusdam Doctoris Hispani, qui se obtulerat Universitati responsurum; qui tamen noluit respondere, sed se excusavit dicendo quod celerrime erat iturus apud D. Ducem dictum.*

Con estos nuevos datos aumentan las probabilidades en favor de Fernando de Pulgar, pues que á la edad viene á unirse la coincidencia del nombre.

De los dos textos latinos, el más antiguo dice que el doctor español se llamaba Fernandus: es verdad que más explícito el de *du Boullay* consigna que el admirable escolar, *vocabatur Fernandus Cordubensis;* mas no siendo conocido en España por aquel tiempo un Fernando de Córdoba que sobresaliera en ciencia, y pudiendo admitirse que persona de tal mérito no habría de

pasar inadvertida entre los Santillanas, Rodríguez del Padrón, Gómez Manrique y tantos otros hombres de letras, no será violento suponer que el *Cordubensis* señala la naturaleza, sin que por necesidad se refiera á la familia.

La familia de Fernando del Pulgar, es desconocida: sábese que era de humilde extracción, y nada más. De la naturaleza tampoco hay cosa averiguada: se le ha supuesto del reino de Toledo por haber en él un pueblo *Pulgar*, que pudiera ser origen del sobrenombre con que se le designa. De la instrucción, de los estudios, ni la más breve referencia: consta que se crió en la corte del rey D. Juan, porque él lo dejó escrito, y porque escribió asimismo cómo se llamaba, bueno es recordarlo.

En carta dirigida á Pedro de Toledo, canónigo de Sevilla, señalada en la colección con el número XII, dice: «Pues queréis saber cómo me habéis de llamar, sabed, Señor, que me llaman *Fernando* y me llamaban y me llamarán *Fernando;* y si me dan el Maestrazgo de Santiago, también *Fernando;* porque de aquel título y honra me quiero arrear, que ninguno me pueda quitar.»

Dos veces, en estas cartas, habla del Duque de Borgoña, tomándolo por término de comparación, y en la dedicatoria de los *Claros varones* á la reina Isabel escribe que «vió en Francia la compilación de los hechos notables de algunos caballeros y prelados del reino que hizo el Maestro Jorge de la Vernada, Secretario del Rey Carlos.»

Todos estos indicios no alcanzan con mucho á formar prueba de ser Fernando del Pulgar el *Doctor nunquam ei par visus, neque post hac videndus*, pero no me parece ocioso haberlos reunido si sirven á otras investigaciones.

Paris 3 de Julio 1887.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

VI.

ACTA DE ENTREGA DE LAS RELIQUIAS DE SAN EUGENIO, QUE ESTABAN EN LA ABADÍA DE SAINT-DENIS, EN FRANCIA, PARA SER LLEVADAS Á LA CATEDRAL DE TOLEDO.

MARTES 3 ABRIL 1565.

Las traducciones, latina y castellana, de este documento preciosísimo vieron la luz pública en el libro que se acabó de imprimir en Toledo por Miguel Ferrer á 14 de Noviembre de 1566, y se intitula: «Copilacion de los despachos tocantes á la translacion del bendicto cuerpo de Sant Eugenio, martyr, primer Arçobispo de Toledo, hecha de la Abbadia de Sandonis, en Francia, a esta sancta Iglesia; Y la relacion del felicissimo viaje que hizo el illustre y muy reverendo señor don Pedro Manrrique, Canonigo de la mesma sancta yglesia, por el dicho sancto cuerpo; Con el solennissimo rescibimiento que se hizo en esta Ciudad de Toledo y otras scripturas a este proposito» (1).

El documento *original*, manuscrito en seis fojas de pergamino, se custodia en la *Bibliothèque Mazarine* con la signatura *1927 A*.

M. Félibieu menciona la entrega de las reliquias en su *Histoire de l'Abbaye de Saint-Denis*, páginas 196 y 197; pero no hace ninguna referencia á este documento.

L'AN MIL CINQCENS soixante cinq le vingtiesme iour du mois de Feburier. A Nous René Baillet. Conseiller du Roy en son Conseil priué, & President en sa cour de parlement de Paris. Furent presentées par maistre Anthoine de Ribera beneficié au cueur de la saincte eglise de Tolede & chappelain en la chapelle de la Royne Catherine estant en la dicte eglise. Les lettres closes et pattentes du dict seigneur a nous adressantes, desquelles la teneur en-

(1) Edición única y rarísima. La describe D. Cristóbal Pérez Pastor en la *Descripción bibliográfica de las obras impresas en la imperial ciudad de Toledo desde* 1483 *hasta nuestros dias*, pág. 123. Madrid, 1887.

suit. CHARLES par la grace de DIEU, Roy de France. A nostre amé & real Conseiller et President en nostre cour de parlement a Paris, Maistre René Baillet seigneur de Sceaulx salut & dilection. Nous ayant nostre tres cher et tres amé bon frere le Roy Catholique des Espagnes par son embassadeur resident pres de Nous, faict entendre le desir qu'il a de recouurer le corps de Sainct Eugene, qui repose en l'eglise Sainct Denis en France, pour mettre en l'eglise de Tolede de laquelle est patron ledict Sainct Eugene, qui en estoit jadis Archeuesque. Et voulans bien l'acommoder & gratifier, non seulem̄t de cela, mais aussi en plus grandes choses, comme le requiert la bonne amitié & aliance d'entre nous. Nous luy auons pour ce respect et consideration accordé ledict reliquaire. Vous mandant & commettant par ces presentes que appellez auec vous deux Conseillers de nostredicte cour de parlement, & le vicaire de l'Euesque de Paris vous transporter par ensemble, audict lieu Sainct Denis en France & la appeller l'Abbé ou son vicaire, et les religieux de ladicte Abbaié, apres leur auoir faict entendre la gratification dont nous voulons en cest endroict vser enuers nostredict bon frere, & retirer d'eulx certification pour-ce requisse, vous faire deliurer, prandre et recouurer de leurs mains, toutes les reliques dudict corps Sainct Eugene, lesquelles tirées de la chasse ou elles sont, faictes honnestement et reuerenment enueloper et mettre en vne malle de clisse que vous ferez bailler & deliurer au porteur des presentes. Auquel vous deliurerez vostre proces verbal que sur ce ferez & dresserez, pour iceluy nous rapporter. Et baillerez ausdicts Abbé et religieux suffisante descharge de la deliurance qu'ilz en auront, ainsi que dict est, faicte. Et pour-ce que nous le voulons aussi accommoder de la chasse en laquelle repose ledict corps Sainct. Nous vous mandons que appellez gens a ce cognoissans, vous faciez faire prisée & estimation de la garniture, aornements et estoffe d'icelle, soit d'or, d'argent, ou pierreries, faissant retirer ladicte chasse & estoffes en lieu seur, afin d'en estre, cy apres, par nous ordonné, ce que verrons estre a faire, dont, ensemble des outres chosses dessus declarées, ferez autre proces verbal, contenant la valeur de ladicte chasse, que nous enuoyrez, signé de vos mains. Afin que nous puissions sçauoir au vray ce que aurez sur-ce faict

et executé. De ce faire vous donnons pouuoir, authorité, commission, & mandement especial. Promettant en bonne foy, et parole de Roy, par ces presentes, signées de nostre main auoir agreable, et ratifier quand besoin sera, tout ce que aurez faict en l'effect et execution d'icelles. Et vous en acquitter et descharger pour l'auenir, par tout ou besoin sera. Donné a Tholouze, le sixieme iour de Feburier, l'an de grace, mil cinq cens soixante cinq. Et de nostre regne le cinquiesme, signées CHARLES et au dessoubz. Par le Roy, Delaubespine, et scellées en cire iaune du grand séel dudict sieur. Monsieur le President, pour gratifier le Roy Catholique de la requeste qu'il ma faicte, j'ay faict expedier la commission que ie vous enuoie. A l'execution de laquelle ie vous pry vaquer le plus promptement & diligenment que faire ce poura, sans que la chosse passe en aucune longueur, et m'aduertir incontinent de tout ce que vous aurez faict. Priant DIEU, mons^r le President, vous auoir en sa garde. Escrit a Tholouze, le huict^e iour de Feburier, mil cinq cens soixante cinq, signées CHARLES, et plus bas soubsignées Delaubespine, & suscrites. A Monsieur de Sceaux Conseiller en mon conseil priué, et President en ma cour de parlement de Paris. Suiuant lesquelles, en obtemperant au bon vouloir et commandement dudict sieur Roy, auons appellé auec nous, maistres Adrian du drac, et Philbert de Dyou, conseillers dudict sieur en la dicte cour de parlement. Et pour executer le contenu esdictes lettres. Le dimanche vingtcinqiesme iour des mois et au dessusdictz, Nous sonmes transportez en la compagnée desdictz du drac et de Dyou, de ceste ville de Paris, en ladicte ville de Sainct Denis en France. Auquel lieu arrivez serions ensemblement alez en l'eglise abbatiale de Monsieur Sainct Denis, ou se seroit trouuée ledict maistre Anthoine de Ribera porteur desdictes lettres de commission et en sa presence auions faict entendre a frere Jehan Chambellan prestre religieux de l'ordre Monsr Sainct Benoist, et grand prieur de l'abbayé dudict Sainct Denis, le contenu desdictes lettres patentes, et volunté dudict sieur, declarée en icelles. Lequel pour y satisfaire et obeir, et au pouuoir a nous donné, auroit a l'instent faict assembler au lieu capitulaire de la dicte Abbaye, tous les religieux d'icelle, lesquelz auroient ensemblément delibéré sur le contenu desdictes

lettres par nous a eulx a ceste fin delaissées. Et apres aduis sur-ce pris, nous auroient mander audict lieu capitulaire, ou nous auroient faict response par la voix & organe d'iceluy grand prieur. Que pour l' absence de monsieur le Cardinal de Lorraine, Abbé de ladicte abbaye Sainct Denis, ilz ne pouuoient faire deliurance aucune des reliques du corps de monsieur Sainct Eugene, martyr & disciple de monsieur Sainct Denis, sans auoir la permission et consentement dudict seigneur Cardinal leur Abbé et superieur, estans de leur part bien prestz d'obeyr a la volunte dudict sieur Roy, comme ses tres humbles & tres obeissans seruiteurs et subiectz. Nous requerans auoir copie desdictes lettres pattentes, & delay competent pour en aduertir ledict seigneur Cardinal de Lorraine, ce que leur aurions octroyé, comme iuste & raisonnable, et neanmoins par laduis et conseil desdictz Dudrac & Dedyou, et en la presence dudict maistre Anthoine de Ribera (ce requerant) aurions faict descendre la chasse des reliques dudict Sainct Eugene, estant au dessus del autel de la chapelle dediée & consacrée en ladicte eglise Monsieur Sainct Denis, audict Sainct Eugene. Et par ledict grand prieur, & grand nombre des religieux d'icelle abbaye, vestuz de leurs aulbes blanches, auec bonne quantité de torches et cierges alumez, aurions faict porter honorablement et deuotement ladicte chasse iusques au tressor d'icelle abbaye, ou les principaux ioyaulx et reliques d'icelle, sont gardées, en grand seureté. Et aps auoir faict visiter ladicte chasse, et trouué que le coffret d'icelle ou estoient lesdictes reliques dudict corps Sainct Eugene, estoit rompu & fraxé, pour le long temps qu'il estoit en ce lieu. Aurions commandé faire autre coffret de bois, pour plus seurement metre & conseruer lesdictes reliques, iusques a ce qu'elles fussent baillées et deliurées. Lesquelles deuotement et reueremment remises par ledict grand prieur dedans ledict coffret de bois, auec tous les sangdalles & autres aornemens de soye, dont elles estoient enuelopées. En la presence dudict de Ribera aurions faict fermer & clorre a cloudz ledict coffret. Et sur iceluy, faict mettre et apposer aucuns placquars de cire et parchemyn marquez de noz seigns & cachetz. Et ce faict, iceluy coffret faict mettre et enfermer dans l'une des armaires dudict tresor, iusques a ce que la volunté et

consentement dudict seigneur Cardinal entenduz, y fust par nous pourueu. Et le sabmedy dernier iour du mois de Mars ensuiuant, aduertiz du vouloir et consentement dudict Seigneur Cardinal de Lorraine, abbé dudict Sainct Denis. Et suiuant lesds lettres patentes. Nous serions, auec lesdictz Dudrac & de Dyou, transportez pardeuers Reuverend pere en Dieu, messire Guillaume Viole, Euesque de Paris, auquel en la presence dudict maistre Anthoine de Ribera, aurions faict entendre le contenu desdictes lettres patentes. Et que suiuant icelles il luy pleut se transporter auec nous audict lieu de Sainct Denis, pour faire bailler & deliurer lesdictes reliques du corps Sainct Eugene, en la forme et maniere contenue par lesdictes lettres patentes. Lequel Sieur Euesque nous auroit declaré, que pour les empeschemens et occupations necessaires en son eglise Cathedrale en ce temps present de Caresme, il ne pouuoit y aler en personne, mais que voluntiers, & de bonne affection, il y enuoiroit ses vicaire ou commis suiuant lesdictes lettres, lesquelz se chargeroient desdictes reliques pour les transporter et mettre au thesaur des reliques Sainctes de ladicte eglise de Paris, iusques a ce que ledict maistre Anthoine de Ribera les voulust receuoir, pour les faire porter seurement en ladicte ville et eglise de Tholede. Ce que auroit esté trouué raisonnable, et consenti par ledict Ribera. Et suiuant icelle deliberation et aduis pris ensemblement. Le dimanche premier iour du mois d'Auril ensuiuant au desusdict serions tous ensemblement alez de Paris, en ladicte ville de Sainct Denis en France, ou se seroient pareillement trouuez maistres Iehan Aleaume docteur en la faculté de Theologie en Paris, chanoine & penitencier de ladicte eglise de Paris, et Jaques Quetier, official et vicaire dudict sieur Euesque de Paris. Auquel lieu en la pn̄ce dudict maistre Anthoine de Ribera, & du Sr. Iehan Gaspard Barquin, docteur es droictz, & bonne partie des principaulx officiers & religieux de ladicte Abbaie monsieur Sainct Denis, ausquelz aurions faict entendre les causes de nostre venue, pour entierement paracheuer l'execution de nostre commission. Lesquelz religieux par la voix & organe de frere Iehan de maubuissons soubprieur dicelle Abbaye, pour l'absence & maladie dudict grand Prieur, Nous auroient faict response, auoir sceu le vouloir & consentement dudict sieur

Cardinal de Lorraine leur Abbé & superieur, qui leur auroit mandé estre content, pour son regard que en chose si iuste, saincte & religieuse le Roy d' Espagne catholique fust honoré et accommodé de ce qu'il ausit desir & affection recouurer. Et neanmoins nous auroit au nom desd. abbé religieux, prieur et couuent d'icelle Abbaye Sainct Denis, presenté vn escrit, contenant leurs remonstrances, qui auroit esté leu en la presence de tous les dessusdictz. Lequel ilz nous auroient requis estre inseré en ce present nostre proces verbal. Ce que leur aurions octroié, duquel la teneur ensuit. Remonstrent les Abbé, religieux, prieur et couuent de l'abbaye monsieur Sainct Denis en France. Que par ordonnance d'icelle abbaye, il est dict, que en chacune chapelle d'icelle il y doibt auoir vn corps Sainct auec sa chasse. Et que transportant le corps et chasse monsieur Sainct Eugene, ce seroit y contreuenir & faire vne diformité en l'eglise de ladicte Abbaye, d'autant que en la chapelle ou estoit & reposoit le sainct corps dudict Sainct Eugene, il n'y en aura plus, s'il ne plaist au Roy & a la Royne moienner enuers le Roy Catholique, que prenant ledict corps sainct, il en donne quelqu'n de ceux qu'il a en ses pais, pour le mettre au lieu dudict Sainct Eugene. Ce faict assistez comme desus desdictz Dudrac & Dedyou, et en la presence et du consentement desdictz soubprieur et autres Religieux dudict Sainct Denis, cy apres nommez, ensemble desdictz penitencier et official vicaires dudict Sieur Euesque de Paris, et pareillement dudz maistre Anthoine de Ribera, auroit deuotement, et en la plus grande solemnité & ceremonies que faire ce peut en tel cas, esté tire des armaires dudict Thesaur de ladicte Abbaye Sainct Denis, le coffret desdictes reliques monsieur Sainct Eugene, et iceluy ouuert, et auant que a riens toucher et manier desdictes reliques, aurions suiuant la requeste a nous faicte par ledict maistre Anthoine de Ribera faict faire le serment ausdictz soubprieur & religieux de ladicte Abbaye Sainct Denis y estans presens et assistans. A scauoir, freres Iehan de Maubuisson soubprieur, Pierre pichonnat chantre & commandeur, Francois Valletot tiers prieur et courtelier, Jacques le bossu quart prieur et pannetier, Iacques boursier Thesaurier, Hierosme chambellan, prieur de Sainct Denis destrée, Menault de Hidrecan preuost de

Tremblag, Loys frizon, soub-thesaurier, Edme de velu preuost de Cormeilles, et Raoul boynin, tous religieux constituez en ordres sacrées de ladicte abbaye. Lesquelz et chacun d'eulx soubz leurs dictz sermens solemnellement faictz, les mains mises au pictz, nous ont dict, iuré & affermé q'ilz auoient tousiours veu la chasse & reliques dudict Sainct Eugene, et icelles tenues, reuerées & honorées en ladicte eglise Sainct Denis, pour les vrayes et sainctes reliques dudict corps monsieur Sainct Eugene martyr, et l'auoir ainsi oy dire & tenir pour certain a tous leurs predecesseurs, sans qu'ilz ayent veu, sceu ne entendu aucunement que l'on y ayt commis aucun dol, fraude ou imposture. Et ce faict, ledict Penitencier auroit deuotement et honorablement tiré dudict coffret de bois, toutes lesdictes reliques, esquelles se sont trouuez soixante trois os du corps dudict Sainct Eugene martyr, tant grands que petiz. Lesquelz ont esté mis et reposez en la presence de nous, et de tous les dessus nommez dedans vn autre coffret couuert de veloux cramoisy rouge, fermant a clef, a ceste fin apporté, auec tous les sangdalz et autres aornemens de soye, esquelz estoient premiérement & antiennement reposez lesdictes reliques, ensemble vn parchemin escrit en langue latine, de grosse lettre Romaine, contenant le temps que l'ancien coffret auoit esté mis dans la chasse que nous auons trouuée, duquel escrit la teneur ensuit.

Anno ab incarnatione Domini 1260. In die Sancto Pasche, que dies fuit Pridie Nonas Aprilis, extractum fuit corpus beatissimi martyris Eugenij Toletane Vrbis Archiepiscopi de quadam capsa veteri eburnea per manus venerabilis patris Mathei vmdocino tunc temporis istius ecclesiæ Abbatis, & per manus eiusdem Mathei de novo repositum in hanc capsam, administrationis suæ anno Tertio. Et per manus reuerendi patris Jeronij Dej gratia episcopi Magditensis.

Et laquelle chasse auons depuis faict priser et estimer par Iehan beaucousin maistre orfeure iuré de la ville de Paris. Et de la dicte prisée & estimation faict nostre proces verbal, a part, comme il nous estoit mandé par lesdictes lettres patentes. Et apres que lesdictes reliques auroient, ainsi que dict est, esté reposées & mises dedans ledict coffret de veloux, aurions iceluy

faict de liurer ausdictz penitencier & official, qui l'auroient promis mettre et deposer surement au tresor des sainctes reliques de ladicte eglise de Paris, iusques a ce que en eussions fait actuelle deliurance audict de Ribera, porteur desdictes lettres patentes, &, suivant icelles. Et le mardi troisiesme iour dudict mois d'Auril au dessusdict. Nous auroit ledict de Ribera requis luy faire deliurance desdictes sainctes reliques monsieur Saincte Eugene, estans en ladicte eglise de Paris, pour les enuoyer surement en ladicte eglise de Tolede, offrant par luy en bailler descharge suffisante. Surquoy apres auoir conferé en la compagnye desdictz Dudrac & de Dyou, auec ledict Euesque de Paris. Aurions d'un commun consentement accordé la deliurance desdictes reliques audict de Rivera. Et de faict nous serions a l'instent transporter en ladicte eglise de Paris. Et en icelle ledict Quetier official & vicaire dudict Euesque de Paris. Auroit, en la presence de maistres Vincent maupeon, et Iehan Augirard notaires royaux du chastelet de Paris, baillé & deliuré les dictes reliques Sainctes estans audict coffret audict de Ribera, qui s'en seroit charge, et passé quittance & promesse pardeuant les dictz Maupeon & Augirard notaires susdictz, dout la teneur ensuit. A TOUS CEULX qui ces presents lettres verront Anthoine du prat Cheualier Seigneur de Nantoillet, de Precy & de Rosay, Baron de Thiert & de Toury, Conseiller du Roy nostre Sire, gentilhomme ordinaire de sa chambre & garde de la preuosté de Paris, Salut. Scauoir faisons que pardeuant Vincent maupeon & Iehan augirard notaires du Roy nostredict Seigneur en son chastelet de Paris. Fut present & comparut personellement noble & discrette personne maistre Anthoine de Ribera du roiaume d'Espagne, beneficié au cueur de la Saincte eglise de Tolede, porteur des lettres patentes du Roy données á Tholouze le sixiesme iour de Feburier dernier passé, signées par le Roy, en son Conseil, Delaubespine, & séellés du grand séel de cire iaulne, sur double queue. Lequel de Ribera, en la presence de nobles hommes & sages messieurs maistres René baillet conseiller du Roy en son priué conseil & President en sa cour de parlement a Paris, Adrian du Drac & Philbert de dyou Conseillers du Roy en ladicte cour, et de noble & scientifique personne maistre Iacques Quetier, chanoine & official de

Paris, & vicaire general de Reverend pere en Dieu, messire Guillaume Viole Euesque de Paris: de son bon gre & bonne volunté sans force ne contrainte aucune, si comme il disoit, Recongunt & confessa auoir eu & receu d'iceluy Seigneur Quetier, official et Vicaire susdict, les sainctes reliques du corps monsieur Sainct Eugene martyr et disciple de monsieur Saint Denis, estans dedans vn coffret couuert de veloux cramoisy rouge, d'un pied & demy de long ou enuiron. Et lesquelles Sainctes reliques estans en iceluy coffret, ont esté apportées suiuant lesdictes lettres patentes dessus datées, de l'eglise et abbaye dudict Sainct Denis en France, en l'eglise de Paris, par ledict sieur Quetier, official & par noble et scientifique personne maistre Iehan aleaume, aussi chanoine & penitencier en ladicte eglise de Paris, et baillées et deliures aussi en la presence desdictz sieurs president Baillet, Dudrac & de Dyou, conseillers susdictz, & d'iceulx notaires sobzscritz audictz de Ribera, pour icelles porter, bailler & laisser aux Archeuesque, chanoines & chappitre de ladict eglise de Tolede, et en rapporter ou enuoier d'iceulx sieurs Archeuesque, chanoines & Chappitre de ladicte eglise de Tolede, ausdictz sieur President & Conseillers susditz, et Quetier audict nom, vne quittance et descharge suffisante portant certification que icelles Sainctes reliques, auront esté baillées & deliurés par ledict de Ribera, & receues par iceux Sieurs Archeuesque, Chanoines & Chappitre de ladicte eglize de Tolede dedans trois mois prochainement venans. Car ainsi la voulu, consenti & accordé ledict de Ribera, lequel promist oultre en foy & parole d'homme d'eglise, la main pour-ce par luy mise au pictz, & tout le contenu en icelles, auoir agreable, tenir ferme & stable a tousiours, sans iamais aler né venir, sur pene de rendre & paier tous coustz, fraiz, mises, despens, dommages et interestz, qui faictz, euz, souffers, soustenuz et encouruz seroient par default des choses susdictes, ou d'aucunes d'icelles, non faictes, entretenues & non deuement acomplies, ainsi & par la maniere que dict est & en ce pourchassant et requerant, soubz l'obligation & ypotheque de tous & chacuns ses biens meubles et immeubles reuenu et temporel presens et auenir, qu'il en a soubmis et submet pour-ce du tout a la iustice, iurisdiction & contraincte de ladicte Preuosté de Paris. Et de toutes

antres cours, iustices & iurisdictions on sceuz et trouuer seront. Et renonça en ce faisant. expressement par les dictz foy & serment, a toutes choses generalement quelzconques a ces lettres contraires. Et au droit disant generale renontiation non valoir. En tesmoin de ce, nous a la relation desdictz notaires, auons faict mettre le séel de ladicte Preuosté de Paris a ces presentes, qui faictes & passées furent multiplex, l'an mil cinq cens soixante quattre, selon l'ancienne coustume de France, le mardi troisiesme iour d'Auril, auant Pasques, signé Maupeon & Augirard et séellée de cire verd, sur double queue de parchemin. En tesmoin de ce, et pour aprobation de la verité des chosses desusdictes, auons signé & faict signer ce present nostre proces verbal, par lesditz Dudrac & Didyou, suiuant les dictes lettres patentes, et faict séeller des scaulx de noz armes les an & iour dessusdictz.—Baillet.—A. Dudrac.—P. de Dyou.—Sello.

París 1.º Abril 1887.

Por copia,
CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

VII.

HISTORIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, POR D. VICENTE F. LÓPEZ.

(Dos tomos impresos en Buenos Aires.)

1.

Si en todo tiempo consagra esta Corporación buena parte de sus tareas al estudio de esas regiones de allende el Atlántico, que no há mucho integraban la patria, ofrece hoy mayor incentivo á su trabajo, y hácelo halagüeño la tendencia de los escritores de la América latina á juzgar de nuestros actos é intenciones con imparcial y á veces benévolo criterio, cual si disipados añejos enconos, desvanecidas quiméricas susceptibilidades, borradas

cautelosas diferencias, arrebatase la reacción su fuerza á la acción para recordarles que sus mayores son los nuestros y que nuestros mayores llevaron á aquellos países sangre, idioma, religión, leyes, costumbres, virtudes y vicios.

No es esto pretender que nunca ni en ningún caso dejen de mostrarse hijos más cariñosos de la tierra en que vieron la luz del día que de los que llevaron la luz á aquellas tierras; pero dentro de límite tan justo cabe el movimiento de aproximación entre pueblos del mismo origen hasta aparecer unidos como en un haz con el idioma por lábaro y la fraternidad por divisa, si no enteramente en esa esfera de la vida real y práctica de las naciones, al menos en esa otra tan necesaria al cuerpo social como el sentimiento lo es al cuerpo humano.

Podrá variar la religión importada, alterarse las costumbres y con las costumbres las leyes, oscilar en sus gradaciones, virtudes y vicios, y aun adulterarse el idioma al extremo de adquirir carta de naturaleza palabras, frases y giros extraños; variará en suma, todo lo que en parte ó en todo dependa de la voluntad humana; pero subsistirá inmutable como la verdad misma la serie no interrumpida de hechos que van marcando en el tiempo la vida de la humanidad. Podrá, pues, dudarse si siempre estará aquí el idioma de aquellos pueblos; pero nunca dejará de estar la raíz de la historia de cada uno, como radica en la casa solariega el tronco genealógico de numerosa y desparramada familia.

Desgajándose de nuestra historia las suyas, se explica la visita siempre grata que en este período de reconciliación recibimos de obras escritas allende el Océano por hijos de las regiones á que la metrópoli dió vida á costa de la vida propia.

Tales reflexiones me ocurrían al ver sobre este tapete una *Historia de la República Argentina*, por D. V. F. López; é impresionado así el ánimo al recibir el honroso encargo de informar sobre ella á la Academia, imaginé mi tarea reducida á tributar aplausos al autor, plácemes á todos por tener un libro más sobre asunto tan importante, y á mí la enhorabuena por el provecho que había de sacar de un estudio acomodado á mis afecciones.

Algo distante de la verdad estaba este mi cándido prejuicio. Y no es esto decir que haya sido completamente decepcionado,

sino que me ha acontecido lo que al navegante que al comenzar las singladuras en aguas bonancibles, confiado en el cariz y en conocidos derroteros, experimenta ya engolfado chubascos y contrastes y desfogues repentinos de viento y revesas de corriente y embates de olas durante el escarceo de aguas movidas por régimen anormal. No sería el símil exacto, si no añadiese que tales tormentas, levantadas por el viento de las pasiones, podrán haber obligado á precauciones en el aparejo y en la derrota; pero no han combatido á la nave más que en determinados puntos, tornándose en el resto del viaje tan prósperos, que quizá hayan pecado de favorables.

De cualquier modo, la severidad de la censura no ha de influir en el imparcial juicio para acallar el aplauso cuando sea justo; y como, no yo, sino la Academia, es la llamada á fijar el fiel, me veo en la precisión de molestarla con un escrito más extenso de lo que pide un sencillo informe.

En los dos tomos recibidos hasta ahora de caja octavo mayor y letra del tipo diez, el primero de 500 páginas y de 50 más el segundo, comprende el autor de esta obra la introducción, que arranca desde la época del descubrimiento de las Indias occidentales hasta el momento histórico del cambio de régimen colonial en las regiones del Plata durante el virreinato de Cisneros.

Comienza exponiendo á grandes rasgos la situación de Europa en el siglo décimoquinto, de continuo amenazada por el poder compacto y formidable de los turcos, que dominaba todos los mercados de la industria, los canales del comercio y los veneros de riqueza. La nación en mejores condiciones para oponer firme dique á aquel devastador torrente era España.

«Un espíritu militar, fuertemente nutrido en las luchas de independencia á la vez que de religión, la había preparado á presentarse entre las naciones como la mejor organizada para la guerra campal, y dádole, no sólo una escuela de brillantes y grandes capitanes, sino un semillero de soldados aguerridos y templados con indomable orgullo nacional.»

Pero aun así, ni España, ni toda Europa hubiera podido contrarrestar el inmenso poderío de los turcos, sin que se realizara el milagro de encontrar tesoros acumulados sin más trabajo que

levantarlos en especie para llevarlos al campo de la actividad y de la lucha. «Y este, añade el autor, fué el milagro realizado por Colón, que por cierto estaba muy lejos de saber lo que hacía; este el milagro de la unificación de España por Fernando é Isabel; este, en fin, el papel que representó la América en el milagro de salvar á Europa.»

Remóntase de aquí á las civilizaciones egipcia, fenícia y griega, periplo de Hannón y otros viajes y exploraciones marítimas de la antigüedad, para deducir como base de estudio la conjetura, más que raciocinio histórico, de que los pelasgos (1) (hombres del mar), que según el autor no eran otra cosa que las razas malayas, pudieran tener contacto con el continente de América: apoyada en el estudio de las formas físicas de los cuatro ó cinco grupos etnológicos que ofrece el habitante de las cordilleras de Chile y el Perú, mesetas del Ecuador y Nueva Granada, cuyo cráneo, escasez de barbas á veces hasta la nulidad, cabellos de mechas lisas y cerdosas, color de la tez, temperamento y salientes pómulos hubiera podido pasar cada uno por vivo retrato de un Timur-lan ó de un Gengis-Kan. Y al presentar de tal modo el problema que á la ciencia moderna ofrecen las poblaciones primitivas del continente americano, concluye con que no está fuera de lo posible el conocimiento que de su existencia pudieran tener los pueblos del mundo antiguo.

Aunque el propósito del autor no sea extenderse sobre la época del descubrimiento, la índole de su obra é importancia del asunto oblíganle á dedicarle algunas páginas como antecedente in-

---

(1) Paréceme aventurada la aseveración, porque lo mismo puede encontrar la palabra su etimología en πέλαγος (piélago, mar) que en πελαργός (cigüeña) y aun en πελάτης ó πελάστης (colono, advenedizo), según pretenden otros. La opinión más admitida es que los pelasgos habitaban en la Turquía europea y Grecia, principalmente en la Argólida, la Arcadia, la Beocia y la Tesalia, perteneciendo por tanto á la raza caucásica. Según el Dr. Johann-Georg. Von Hahn, los albaneses de nuestros días descienden de los pelasgos.

En cuanto al contacto de las razas malayas con el continente de América, es una conjetura que nadie podrá negar, ni nadie sostener con pruebas. El autor está pues en su derecho al consignarla, como yo al seguir la opinión sobre este punto de su distinguido compatriota el Sr. D. Andrés de Lamas, consignada en su bien escrito prólogo á la historia del Paraguay del P. Lozano.

dispensable de la región que trata de historiar. Habla pues de Colón, y verifícalo á veces con rigorosa exactitud, á veces con esa severidad novísimamente aventurada que parece reacción de la hipérbole de otros tiempos, y que como reacción toca en el extremo contrario, apartándose de igual modo, aunque con movimiento menos generoso, de la sana crítica.

En el primer caso sigue á un historiador general nuestro que no ha tenido ni podía tener el propósito de estudiar aquella gran figura en todos sus detalles; en el segundo ajusta su criterio al de esos modernos americanistas que hastiados de considerar el descubrimiento del nuevo mundo como la mayor novedad de los siglos y no encontrando una más grande, buscan medios de aminorar su importancia. El autor en suma, extrema su severidad no tanto en lo que dice, como en lo que calla.

La idea, escribe, con que Colón andaba pidiendo el apoyo de todos los reyes de Europa reposaba sobre una verdad y sobre un inmenso error. La verdad no le pertenecía, el error sí. Pase por exacto hasta cierto punto, pero no lo es que creyese el ilustre navegante podría arribar al Catay con un buquecillo cualquiera guarda-costas; ni deslustran lo más mínimo su justa fama las aseveraciones de Plinio, Dicearco, Pomponio Mela y otros filósofos de la antigüedad sobre la redondez del planeta. Aducirlas en contra suya es juzgar á aquella época desde la actual. La idea sobre la esfericidad de la tierra legada por la tradición caldea y egipcia á la civilización helénica, sustentada más tarde por alguna escuela filosófica de la antigua Atenas, conocida de San Isidoro y tal vez de los moros y judíos españoles que colaboraron en los «Los libros del Saber» del décimo Alfonso de Castilla, debió llegar tan confusa á los últimos siglos de la Edad Media que, ó no comprendida ó mal interpretada ó ignorada ó puesta en olvido, vagaba la mente por la esfera de la fantasía respecto á la forma de nuestro planeta. Á excepción de un cosmógrafo noruego que confusamente la presentía, de un sabio florentino que fundadamente la conjeturaba y de un piloto genovés que por intuición propia ó asesorado por esta la tenía por cierta, ¿quién ó quiénes de tantos como examinaron los planes del piloto ó por lo menos su fundamento tenían idea de esas teorías de la antigüedad? Si al-

guien, ¿no las hubiera aducido en pro? Si muchos, ¿habría tenido tantos en contra? Si hubieran sido tan conocidas en aquella época como en esta, ¿se habría tildado de visionario y loco á quien las sustentaba?

El mismo lo dice á los Reyes Católicos: «Todos aquellos que supieron de mi impresa la negaron burlando;» y en otro lugar: «Siete años pasé aquí en su Real corte disputando el caso con tantas personas de tanta autoridad y sabios en todas artes, y en fin, concluían, que todo era vacío.»

No insistiré sobre este punto por no repetir lo que años há expuse en refutación de la misma materia á un ilustrado escritor americanista; pero aun á trueque de recordar otros por mí también sustentados, no puedo menos de rectificar la aseveración, siquiera la tome de historiadores generales nuestros, de que «*fueron presidiarios y malhechores los tripulantes de las históricas carabelas;*» y rectifícolo no tanto por lo que menoscabe uno de los timbres más preciados que España puede y debe ostentar en el descubrimiento del Nuevo Mundo, como por oponerse enteramente á la verdad, que es el primordial fin de nuestro Instituto.

Lo temerario de la empresa no exigía ciertamente menor ofrecimiento que la moratoria en el pago de deudas, y aun el perdón del grillete á los que así aventuraban la vida: atinada estuvo la cédula real en previsión de que nadie se brindase á secundar un proyecto calificado universalmente de absurdo y temerario, con especialidad por la nación marítima y *sabedora* cual ninguna de la cosmografía; y si el tildado de loco no hubiera encontrado en la villa de Palos hombres de valor tan firme para realizar la empresa, como firmeza de fe en él para intentarla, es probable que por entonces fracasara á pesar de la cédula y del apoyo del entusiasta fraile y del ardoroso prelado, y aun del poderío de una gran reina; porque ni el halago era bastante á mover la voluntad de los delincuentes, ni constreñidos con el mandamiento real osaría el piloto afrontar tantos elementos contrarios, teniendo antes que vencer los que le presentarían á cada hora una tripulación forzada y de tales antecedentes.

No; sin la heroica intrepidez de los Pinzones, con especialidad de Martín Alonso, tanto más plausible cuanto que no se les podía

ocultar la solidaridad en el peligro y la desigualdad de la fama, ¡sabe Dios si otro sería el nombre ensalzado por el mundo como descubridor del nuevo Continente!!!

Pero ¿cómo presumir que esta desigualdad ante la fama había de tocar en el extremo de la más terrible injusticia? Porque mucho han justado las plumas en el vasto palenque abierto en el estadio de la Historia por el egregio nombre de Colón; mucho se ha lamentado la ingratitud de España al Almirante, buscando argumento en un solo suceso, de que la nación no podía ser responsable, y argucias en los demás; pero nadie recuerda la que, empezando por el mismo Almirante, se ha tenido hacia el heroico piloto de Moguer, cuyo infortunio le persiguió hasta convertir en perjuicio de su fama los buenos intentos que para realzarla desplegaron su hijo y deudos en las mañosas declaraciones que obran en el pleito famoso sobre los derechos de Colón.

Si el autor de la Historia en que me ocupo hubiera recordado la lectura de este procedimiento en Navarrete, y conocido la ampliación y comentarios sobre aquel asunto, que bajo el título *Colón y Pinzón* publicó en el año anterior el erudito académico Sr. Fernández Duro, no hubiese aceptado la lección de los presidiarios; y lejos de suponer que el ilustre navegante se aventuraba en un buquecillo guarda-costa, hubiera escrito que gracias á Pinzón, llevó las tres mejores carabelas existentes en aquellas aguas.

Dirigiéndome á la Academia en cumplimiento de un deber de sus Estatutos, no puedo omitir, como haría en otro caso, algunas palabras del autor relacionadas con el descubrimiento. Léese en su obra tras un pasaje de la de Gebhardt sobre el examen del proyecto de Colón por la Asamblea de sabios de Salamanca.

«Por lo visto, el Espíritu Santo que había inspirado á Plinio, á Mela, á Dicearco y á otros paganos de la antigüedad, anduvo poco amable con los obispos, cardenales y confesores de España, y sería el caso (sic) de repetir con el primero: *¡Ingens hic pugna litterarum et vulgi!*»

No más correcto en la forma, ni más acertado en la esencia, encuentro este otro que aparece comentando la bula de demarcación.

«Pero es que el Papa y su sacro colegio de cardenales, mal servido al parecer por el Espíritu Santo en su acto colectivo, en el que, según el dogma, no hay error posible, aceptó lisa y llanamente el enorme error en que estaba Colón, y dió por sentado que lo que se había descubierto era una de las islas adyacentes á la costa occidental de Asia, etc.» «Entretanto la infalibilidad y la sentencia papal tenían que estrellarse contra la inflexibilidad de la naturaleza y no podía alcanzar siquiera el valor de la *cosa juzgada*, que da presunción de verdad á los juicios de los tribunales humanos. Es verdad que los papas y el sacro colegio saben mucho más de los mares del otro mundo, que no se pueden navegar ni tocar como los de este, que de otras cosas más claras de aquí abajo.»

¡Lástima que á un escritor tan ilustrado le lleve la pasión al extremo de falsear el carácter de una sentencia arbitral bien conocida! Nada diré de la ironía que resalta en el comentario, porque sin ella no hubiera puesto tan de relieve la pasión, aunque siempre lo estaría el error histórico. Con él y con breve reseña de los descubrimientos de Cabral en el cabo de San Agustín, de los de Magallanes y Sebastián Cabotto, termina la demarcación del Papa tratada como hemos visto en el capítulo IV.

En compensación describe magistralmente en el V la orografía y constitución física de la América del Sur, y al hablar de la inmigración, apunta un error grave que, á su juicio, prevalece entre propios y extraños.

«Se cree, dice, que la inmigración se puede forzar en la escala de la voluntad y de las subvenciones gubernativas. Los unos acusan á los gobiernos de su estagnación y los otros llegan hasta temer que de un momento á otro, por un acaso ó combinación posible, se puedan derramar en nuestro país tales masas de extranjeros que veamos fatalmente supeditada y amenazada por ellos nuestra misma nacionalidad política. Los unos y los otros incurren en un grandísimo error y son víctimas de una vana ilusión. El inmigrante es una simple mercancía en el país donde entra: es un valor que para entrar necesita tener pronto ya, y al contado, el precio con que se ha de pagar y asegurar su propiedad.

. . . . . .

La entrada, pues, de la inmigración está sujeta á la ley proporcional en que se desenvuelve el capital liquidado de un país; es decir, el capital pronto que paga y toma. El inmigrante es un consumo, es una asimilación que tiene un precio. . . . . .

. . . . . .

Así como el consumo y la producción siguen para adelante ó para atrás, según las evoluciones del capital con que se pagan y se explotan sus fuentes, así también la inmigración está sujeta á las mismas evoluciones, y jamás país ninguno tendrá más inmigración que aquella que pueda pagar, es decir, que aquella que tenga capital hecho pronto, y que cuente con fuentes de producción explotadas y explotables en el país adonde inmigre.»

De estas palabras, que ojalá pudiesen ser comprendidas por los infelices emigrantes del litoral Cantábrico é islas de Canaria, pasa á la geografía histórica del territorio argentino, pero este artículo merece particular estudio.

2.

El autor observa la diferencia notable entre las grandes porciones de aquella región en la época del descubrimiento; las unas, inmensos desiertos donde erraban razas bárbaras y salvajes: tales eran las Pampas y el Chaco; las otras, cultivadas por un pueblo eminentemente civilizado (sic) y civilizador en sus conquistas; tanto, añade, que los españoles al descender de Bolivia (quiere decir de lo que hoy es Bolivia) y tomarlas para sí, no hicieron otra cosa que establecer la autoridad de sus armas en los caminos y en los centros de vida civil, donde ya estaba constituída una sociedad administrativa é industrial, que por su propio organismo y cultura, prestábase fácilmente al predominio de la raza conquistadora europea. Tal porción era la comprendida desde el Norte de Jujui al Sur de Córdoba. Aduce como prueba, que su topografía no presenta nombre alguno que no pertenezca al idioma imperial de los incas del Cuzco, cuyo predominio había alcanzado tal virilidad, que se extendía desde lo que hoy es Nueva Granada á todas las regiones occidentales de la América del Sur á uno y otro lado de las cordilleras.

Conocedor, al parecer, del idioma de los quíchuas, al par que menciona sus conquistas, que las verificaban, dice, llevando el culto, la ley, la disciplina y los hábitos que constituyen el orden civil y religioso de los pueblos civilizados, explica los nombres que en tal idioma tuvo ó conserva la topografía de los territorios que ocuparon. *Chuquisaca*, por ejemplo, compuesto de *choke* y *saca*, significa cosa apiñada y estéril; *Pilcomayo*, igual á *Pilluir-scu-mayo*, río abundante de pescado; *Cuchillacta* determina un punto rural; *Ayan-pitin* quiere decir las cortaderas; *Cala muchita*, el presidio de las pedreras; de *muchuyta*, trabajo forzado; y *cala*, sacar y labrar piedras; *Ascochinga*, muchos tigres; *Pocho* es el lugar de los sembrados y de las cosechas; de *pochuk*, participio del verbo *pochi*, sembrar y cosechar. El mismo nombre de Pampas (llanuras) y el de Patagonia los cree provenientes de las colonias quíchuas, que lindaban ya amenazando invadir el desierto al tiempo de la conquista española, pues que *pata* es colina y *cuna* ó *gunya* es partícula característica de los plurales en aquel idioma, significando así las colinas, mesetas ó gradas. Por ello, y por ser absurdo que de una palabra de sentido recto se pase á otra sin ningún sentido, rechaza la derivación de la palabra española *patones*, corrompida después en *patagones*. (1).

---

(1) El Sr. Jiménez de la Espada me dice, á propósito de las significaciones quéchuas de esta obra citadas en mi informe, lo siguiente:

Sin riesgo alguno (á mi juicio) se puede afirmar, ó que el Sr. D. Vicente Fidel López es un mediano *quechuista*, ó que á sabiendas del idioma inqueño, le saca de quicio y violenta su espíritu.

La etimología de *Chuquisaca* es defectuosa y embrollada. Al descomponer la palabra alterando sin necesidad la forma de la primera de sus dos radicales *(Choke* ó *Choque*, por chuqui), y ocultando la propia de la segunda (según la intención del autor), no sabemos á cuál de ellas corresponden respectivamente las dos partes de su significación: cosa apiñada [apunada? como *puna*, páramo] y estéril. Leyendo á derechas y conforme á la manera ó sistema de composición de las palabras quéchuas, donde se anteponen los calificativos á los sustantivos, parece aquí que *saca* es «cosa» y *choke* «apiñado y estéril;» pero como para el Sr. López *saca* es sin duda alteración de *sallca* ó *sallcca*, «páramo, tierra inculta, puna,» etc., en quéchua, resulta en rigor que basta esta palabra para definir la total de *Chuquisaca* como quiere su intérprete, y que *choque* queda de hecho excluído de la tal significación, y por tanto quedamos nosotros sin saber lo que vale en castellano y su influencia en la composición de la palabra tal como la entiende el Sr. López. Hasta las novísimas teorías de este quechuista, *Chuquisaca* se tenía por

Al describir las huellas de tal civilización en el territorio argentino, traza á grandes y repetidos y entusiastas rasgos, más propios, en verdad, de la novela que de la historia, la fisonomía del pueblo imperial de los incas. «Poseedores, dice, de una ciencia profunda á la manera de los pueblos asiáticos antiguos, consumados en las artes, en la astronomía, en la literatura, en la agricultura, en la administración, en la estrategia y en la política, su ambición se extendía sobre todos los horizontes del vasto continente, cuyo centro ocupaban, y habían emprendido su con-

---

nombre híbrido ó por corrupción de otro aimará, y los que pretendían interpretarlo por la lengua de los incas, lo descomponían en *chuqui* (sin alterar una letra , «lanza, pica,» y *chaca* (restituyendo á *saca* su verdadera forma), «puente,» esto es, «puente de la lanza». Esta *restitución*, quizás algo libre, autoriza ciertamente la modificación de *sallcca* por *saca* del Sr. López, pero en todo caso, Chuquisallca no significa en quéchua lo que él quiere, sino «páramo de la lanza ó de la pica».

Sin violentar el espíritu de esta lengua, cabe suponer que *chuqui* está en *Chuquisaca* por alguna derivación del verbo *chhoqquechani*, puesto que en su fonética es rara la franca pronunciación de la *c* y de la *n* nuestras ó latinas, y frecuente ó idiótica la intermedia entre la *c* y la *i* y la *o* y la *u;* pero la significación de *chhoqquechani* no se adapta á la interpretación castellana de *chuquisaca*, pues significa «regalar, querer, estimar».

Mas bien opinaría yo porque *choque*, *choqque* ó *choke* es la genuina primera raiz de Chuquisaca, pero advirtiendo que dicha raiz es *aimará*, introducida alguna que otra vez en los vocablos quéchuas compuestos, en equivalencia de *ccuri* «oro». Con lo cual viene abajo la fantástica teoría historico-geografica-glosológica del Sr. López, pues los quéchuas no habían de imponer nombres en aquella lengua á las comarcas que iban reconociendo y conquistando; comarcas muchas de ellas, dicho sea de paso, dominadas de tiempo inmemorial por las razas aimaraes.

Pilcomayo, por recta, segura y sancionada traducción, significa «río colorado ó rojo,» y viene de *ppillco* ó *ppillcu*, «rojo,» y *mayo* ó *mayu*, «río». Y si algo faltase para la certidumbre de esta afirmación, diré que uno de los vocabularios quéchuas modernos más acabados, el del P. Mossi, definiendo la voz *ppillco*, dice: «colorado—*ppillcomayu:* río de los Andes que vierte en el Paraguay, cuyas aguas son coloradas». Acudir á *pilluircu*, suponiéndole la significación de «abundante de pescado,» y consignándole en esa forma, impropia de la composición de vocablos quéchuas, para explicar la de Pilcomayo, me parece sobrada afectación; sin contar con que en el caso de ser la que dice el señor López la significación de *pilluircu*, vendría necesariamente del verbo *pilluircuni*, que significa, no *abundar el pescado*, sino «saltar los peces arriba ó á fuera á la orilla del río;» y además estaría en forma de participio, conforme á las reglas de formación de las palabras compuestas en quéchua.

No saco ni creo que saque nadie de *cuchillacta* «un punto rural». *Cuchi* es «cerdo, puerco,» y *llacta* «población, pueblo;» de donde «pueblo de cerdos». Debe ser palabra impuesta modernamente y que participa algo del carácter del *Barco* ó *Parcu* del señor López; porque los quéchuas ni los americanos conocieron nuestro cerdo antes de la conquista, ni supieron domesticar las dos especies de zaínos montaraces propias de la

quista por entero sobre el trazado de un plan tan gigantesco como hábil.»

«En la naturaleza de las cosas está, ha dicho antes, que solo los pueblos dominadores por sus armas y por su lengua sean los que puedan dar á la tierra que pisan el bautismo eterno de su gloria y de su espíritu. Y aunque de los romanos nada supiéramos por los libros, bastaríanos seguir los rastros de su lengua en la geografía del mundo moderno para que pudiésemos restablecer por entero el perfil de su genio y de su imperio.»

---

parte oriental de los Andes *(Dicotyles)*. Por otra parte, *cuchi* se halla en composición de algunos nombres geográficos del territorio dominado por los incas; aunque esto no denota que procediera de su primitiva lengua, sino que fué importada de otros, acaso con distinta significación.

Ayan-pitin querrá decir «las cortaderas,» pero francamente, ignoro el por qué. *Ayan* es la radical *aya*, «muerto, cadáver,» con la partícula *n* que le da el carácter de nominativo; y *ppitin*, primera persona del singular del presente de indicativo del verbo *ppitiy*, «rompo, quiebro,» también «arranco, espiro». Parece, pues, que si de algún modo debe interpretarse la palabra *ayan-pitin* es: «el muerto rompe ó se rompe (ó espira?). Sin embargo, el vocablo así interpretado resulta algo extraño para nombre de lugar. Por lo demás, «cortadera» (supongo que el Sr. López se refiere á la *yerba cortadera)*, se dice en quéchua *zeczec* ó *secsec*.

Cala-muchita es con toda certeza palabra mestiza. *Cala*, puro aimará, significa «piedra,» y equivale exactísimamente al *rumi* quéchua, y legítima de este idioma es *muchita*, ó, según la forma más aproximada á su pronunciación castiza, *muchuicta*, participio de *muchuy*, «sufrir un castigo, penar.» Así, pues, lo que me parecía dudoso en *Chuquisaca* (en el supuesto de que su primera raíz fuese *choque*, oro) aquí es evidente: que los incas no habían de imponer á un paraje una denominación con palabras de lengua diferente de la suya, teniéndolas en esta propia y expresiva y adaptable al caso. ¿Á qué emplear *cala* teniendo á *rumi?* Aparte de esto, la versión del Sr. López es de lo más libre y antojadizo que conozco. De una *piedra* á *sacarla* ó *labrarla* hay tanta diferencia como de la materia bruta á la inteligencia; y de sufrir un castigo (por ejemplo, el de un colegial que se queda sin comer) á sufrir una condena en presidio, no la hay menos. Por supuesto que esta interpretacion es con objeto de colgar otro milagro á los incas: la invención de los presidios ó penitenciarías. No creo que los usaran ni tenían para qué; lo que sabemos es que en su lengua el «cantear piedras ó sacarlas de la cantera,» se dice *chhecconi* y *chheccoycamayoc* al cantero. Aceptando la palabra con todo su hibridismo, más razonable sería interpretarla pór «el que castiga con piedra» ó «el que sufre el castigo de la piedra;» pues consta en las relaciones de los primeros conquistadores é investigadores de antiguallas del Perú, que los incas lo mandaban imponer por ciertos delitos, y consistía en dar en las espaldas del delincuente con una piedra larga y de mediano grueso uno, dos, tres ó más golpes, según la clase del delito y circunstancias en que lo había cometido.

Aska (con k muy áspera y gutural) quiere decir, en efecto, «en mucha cantidad, en gran número;» pero el tigre *chinga* no le hallo en ningún vocabulario quéchua de los

A la primera lectura de este párrafo, creíalo yo establecido como proemio de las civilizaciones egipcias, fenicias, asirias y otras del Oriente; pero á seguida encontré este otro:

«Los quíchuas han desempeñado ese mismo papel en el continente Sud-americano. Su gloria y su lengua se hallan estampadas en la tierra argentina de que fueron los primeros civilizadores. Ellos fueron los que asimilando el territorio argentino dentro de la vida social, lo arrancaron á la barbarie primitiva y los que le prepararon para sus destinos futuros. Y como la justicia de

---

que conozco: solo lo encuentro con el nombre de *uturuncu*. ¿No será el Diablo que los tigres del Sr. López sean *chingues*, ó lo que los indígenas chilenos llamaban así, ó sea el mefitis, zorrillo ó mofeta? ¿No podía ser también, si la palabra esta incompleta por viciosa pronunciación, *Asko-chingana*, «muchos escondrijos ó cuevas»?

Tampoco hallo á «*pocho*, de *pochuk*, participio del verbo *pochi*, sembrar y cosechar». En el quéchua que está á mi alcance, *pochu* ó *puchu*, vale el castellano «sobra, cosa que sobra, reliquia»; *ppocchini* ó *ppocchi*, «rebosar la olla que hierbe, salirse la espuma, hacer olas la mar,» y por analogía, «brotar la fuente ó manantial á borbotones.» También podría derivarse de *ppuchhucay*, «concluir, terminar, apagarse, espirar, morir».

En cuanto al nombre de Patagonia, podría pasar la interpretación de *pata*, que efectivamente en quéchua es «altura, colina, cerro, grada, escalón, y andén y cerro escalonado en andenes,» si la Patagonia no tuviera por principal y más saliente carácter el estar compuesta de inmensas llanuras; pero convertir *gunia* ó *cunia* en *cuna*, me parece que es apretar demasiado la *cuña* del Barco de Ávila.

He sido un poco machacón en el asunto de las etimologías quéchuas, porque, como en ellas estriba la teoría del Sr. López, me ha parecido necesario excederme en las pruebas de que el cimiento de su fantástico edificio está muy lejos de ser todo lo sólido que él supone. En rigor, mis observaciones están de sobra. La *plancha* del *Barco*, como V. advierte muy bien, hace sumamente sospechosas las restantes etimologías; y además, su modo de hacerlas y de aplicar á ellas sus teorías sobre la lengua *ario-quíchua*, está hace tiempo juzgado y condenado. Para que V. se persuada de ello, le recomiendo que lea el precioso estudio sobre el «Alfabeto fonético de la lengua quíchua,» leído en el Congreso de Americanistas de Nancy, por Gabino Pacheco Zegarra (1875), y lo que este mismo señor dice en su *Introducción* al drama *Ollantay*, pág. XCI-XCIII, principalmente en la nota 2.ª á la pág. XCII.

Pudiera haber sido más claro en algunas de mis pretendidas explicaciones, si hubiera tenido á mano un diccionario *aimará* completo, en vez de unos cortos y desperdigados apuntes hechos con otro fin. Yo creo que depuradas con este idioma muchos de los nombres citados por el Sr. López (cuya obra no conozco), habría de resultar que fueron impuestos, como es natural, antes que por los incas, por los habitantes de aquella tierra ó sus vecinas, es decir, la gente de aquel nombre, floreciente y civilizada en tiempos de que se ha perdido la memoria, y en que los quéchuas eran todavía unos bárbaros ignorados. Por cierto, que atribuir, como lo hace el Sr. López, á los incas las grandes construcciones del Cuzco, es hoy entre los americanistas un error arqueológico digno de nota.

Dios es siempre grande y clara en las cosas humanas, cuando los siglos se acumulen á los siglos, y cuando el territorio ocupe en el mundo la plenitud de la opulencia á que se halla destinado, la lengua de los quíchuas vivirá incorporada á la celebridad de los lugares que hayan venido á ser famosos por las armas ó por las riquezas de nuestro país.»

Insiguiendo en la comparación, más que atrevida, temeraria, de la civilización del pueblo de los Incas con la del pueblo romano, dice que «la ciudad quíchua, como la ciudad romana, tenía su campo atrincherado *(castra)*, que los quíchuas llamaban *pucará;* su *ager* consagrado al Sol y á los labradores con el nombre de *Pocho* ó *Pochuc;* y si se fija la vista en los alrededores del Cuzco y se quiere determinar los cuatro lugares típicos de la ciudad quíchua,» encontraremos á cada instante la preocupación de los Pirhuas y de los Incas fijas en el templo del Sol ó Capitolio, llamado *Intihuassi;* en *pucará* el Campamento; en *cuzco* el Municipio, y en *pochuc* el *Ager.*

Al aplicar su estudio á la topografía cordobesa ó tutcumana, que así llamaban los quíchuas á toda la parte del continente hoy argentino, situado entre las cordilleras, el mar, el estrecho austral y el Río de la Plata, se expresa en estos términos:

«En donde había un templo del Sol, un *Intihuassi,* era necesario, pues, que hubiese también un Cuzco, es decir, un Municipio colonial; era preciso que hubiese un *Ager,* un área labrable oficial y consagrada, una tierra del Sol, y que hubiese un *pucará* ó campo atrincherado para los tesoros y para defensa de la colonia. Bajo esta base estaba concebido el Cuzco Andino, y asi tenían que ser sus colonias; del mismo modo que en España y en África cada ciudad ó municipio romano era un trasunto de la soberana del Tíber. . . . . »

A tal premisa de pie forzado no hay duda que corresponde la siguiente consecuencia:

«Si Córdoba, prosigue, tenía un *Intihuassi*, era de toda necesidad que bajo el área designada á la propiedad del municipio colonial donde se hallaba ese *Capitolio Incano*, coexistiesen también los otros tres pilares del cuadrilátero municipal *(Roma quadrata)*, y que su territorio nos presentase, como el del Cuzco

Andino, un Cuzco nuevo ó *tutcumano*, un *pucará* ó campo atrincherado, y un *pocho* ó *ager* de labranza.»

Y bien, continúa con el mayor desenfado, ¿quién ignora que á esta fórmula de una deducción de mera analogía responden los hechos con una verdad incuestionable? Córdoba nos ofrece bajo un área determinada por las circunstancias especiales del tiempo y del suelo, un nuevo Cuzco con el nombre de *Cozquin;* un *pucará* y un *pocho*. Tenemos Cozquin en lugar de Cozco, porque *cosquin* es corrupción de *cozco-inna*, que quiere decir el Cuzco nuevo, colonia del Cuzco ó dependencia del Cuzco. (1).

Y como si aún fuera poco, añade: «Establecidos así los quíchuas en esa admirable posición, que constituía en Córdoba el poder militar y de organización civil y religiosa, extendieron su lengua y su brazo hasta el Carcaraña y hasta el Tio, mientras que circundando las pampas por el Oeste y el Nordeste, echaban á lo largo de esa frontera y de la de San Juan los puestos que se ligaban con sus establecimientos centrales de Aconcagua y de Quiltote [Quillota] en Chile..... «La civilización y la lengua de los quíchuas se hallaban á las puertas de lo que hoy es provincia de Buenos Aires cuando los detuvo la conquista española.»

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Al llegar á este punto, impresionado el ánimo por tantas y tan

---

(1) Aplicando absolutamente el sistema de la *corrupción*, es claro que puede hacerse con una palabra lo que se quiera; pero yo entiendo que la corrupción de las voces tiene también sus reglas, y no admitimos todas las corrupciones á capricho, sino solo aquellas que sean verosímiles y conformes al vicio ó índole de las naciones ó razas que las corrompen. Los castellanos corrompíamos las voces quéchuas y en general todas las americanas, suavizando sus guturales, y quitando los tropiezos que ocasiona por la aproximación de consonantes ó excesiva aglomeración de vocales, la aglutinación característica del idioma. Siendo tan facil y tan consecuente con esos principios la corrupción de Cozquina (si la forma genuina hubiera sido Cozcoinna, ¿á qué convertirla en el agudo *Cozquin* de fonética más ingrata que *Cozcoina?*

El calificativo de «nuevo, colonia ó dependencia» está sacado violentamente y con gradaciones gratuitas y cada vez más arrimadas al deseo del etimologista, de la raíz quéchua *inna* ó mejor *hinam*, que envuelve el concepto de «semejanza, parecido,» pero no de procedencia ó derivación, como al Sr. López se le antoja. Así, pues, *Cozquin*, cuando más, será «semejante ó parecido al Cuzco.» —(M. J. de la E.)

extrañas novedades contrarias á cuanto sabíamos de tales regiones, acudía á mi mente el recuerdo de aquellos intrépidos caballeros que solos, ó acompañados de sus yanaconas, atravesaban desde el alto Perú hasta el río de la Plata, abriéndose camino por espesos bosques y enmarañados matorrales, vadeando ríos ó cenagosos pantanos, afrontando en débiles balsas corrientes impetuosas desbordadas á su término en cataratas, improvisando reductos para mal reparar con intranquilo sueño las imponderables fatigas de sus heroicas empresas, y destrozadas las vestiduras, y extenuados por el cansancio, y demacrados por el hambre y atormentados por sed abrasadora, quedábales aún brío para esgrimir sus armas contra centuplicadas hordas salvajes en esos mismos territorios que el autor supone civilizados por anterior y más trascendental conquista.

Recordaba yo á aquellos otros, no menos intrépidos, fundadores de ciudades en parajes donde jamás las hubo, siempre en alarma y arrostrando los continuos asedios de tribus feroces é indómitas, constreñidos á trasladar á otros lugares sus fundaciones, no sin haber pagado su osadía con horribles tributos, en el mismo territorio en que, según el autor, no tuvieron que hacer más que «establecerse en los centros de vida civil, donde estaba ya constituída una sociedad administrativa é industrial, que por su propio organismo y cultura (sic) prestábase fácilmente al predominio.»

Recordaba también á aquellos otros virtuosísimos varones que con muy diversos y elevados fines afrontaban inermes la barbarie, sin que les arredrara el martirio y feroz antropofagia para catequizar en la sacrosanta religión del Crucificado, única fuente de civilización verdadera, no solo á los tupis ó guaranis del Paraguay, sino á los calchaquíes, lules, diaguitas, juríes, comechingones é innumerables tribus que poblaban el Tucumán, jamás señoreadas por los incas, nunca influídas por civilización de mayor alcance que el alcance de sus flechas, nunca, las menos bárbaras, sometidas á otra cultura que el cubrir su desnudez con pieles por frío, no por vergüenza, ó las vergüenzas de sus desnudas carnes con plumas de avestruz ó mal tupidos y no muy sobrados mandiles.

Y al recordar primero á los Chaves, Sedeños, Rojas, Gutiérrez, Ayalas, Mendozas, Heredias y Mansos, y después á los Prados, Zuritas, Castañedas, Pachecos, Bazanes, Aguirres, Villaroel, Aguilar, Medinas, Tejadas, Figueroas y Fuentes, venía á mi memoria con la fundación de Córdoba (la de Tucumán, no la malograda del valle de Calchaquí), el nombre ilustre de su fundador D. Jerónimo Luís de Cabrera, su expedición hacia el río de la Plata, donde tuvo el encuentro con Garay, fundador de Santa Fe, su previsión de construir antes de la salida un buen fuerte en el pasaje, *que hoy* (1750) llaman *Pucará*, dice el P. Lozano, lo que parece expresar que no tendría aquel nombre en la época de su construcción (1574); y como á la vez resonaba en mis oídos lo del Cosquin de Córdoba su Pucará ó campo atrincherado del cuzco tucumano, temí se derrumbara todo aquel aparato de rica y exuberante fantasía, al venir á tierra uno de los pilares del cuadrilátero municipal *(Roma quadrata)*, que tenía por norma y centro el Incano capitolio; á menos que no retrotraiga el año de 1574 al imperio de los incas, ó suponga la borla encarnada en la frente de Cabrera, y la amarilla en la de su teniente Suarez de Figueroa, gobernador en ausencia de aquel, del fuerte recién construído.

Pero al leer después que «concentrados los ejércitos del Inca en las alturas de Bolivia (entiendo la razón del anacronismo), descendieron á las tierras argentinas con un concierto admirable y con una habilísima estrategia que por sí sola denota un alto desarrollo social y administrativo, que estaba ya en posesión, no solo de todos los recursos de los pueblos eminentemente civilizados, sino del conocimiento también de las matemáticas para concentrar en un grande propósito las líneas estratégicas y topográficas de un país extenso; al ver cómo el autor mueve los ejércitos imperiales de los incas, por el territorio hoy argentino, con la misma seguridad que si tratara de las legiones de César por Europa y Asia, entonándoles himnos encomiásticos, que aquellas envidiarían, por la organización, por la estrategia, por las miras profundas y elevados fines de esa *Odisea perdida*, que así llama á su invasión incana; al leer que no hay muchas naciones de quienes la historia pueda referir grandeza igual á la que se revela

allí por la lengua, en la concepción y en la ejecución de tal propósito; al considerar cómo nos habla de las escuadras de los quíchuas recorriendo el mar del Sur; de la lengua hecha, fijada y escrita con escritura completamente apta para expresar las ideas en toda la órbita de las combinaciones que puede hacer la mente humana, tales como la lengua del censo, la oficial, la legal, la sacerdotal, la financiera, la científica, la apropiada á historia, la literaria, la comercial; sus poesías, sus leyendas, su estilo literario y su vocación al teatro que practicaban antes de la conquista; al ver consignado que á veinte leguas del río de la Plata, hacia el interior, enviaban las caravanas del comercio antes de la conquista de los españoles; al presenciar, en suma, el desfile á paso resuelto y ligero de tantas y tan novísimas aseveraciones; apercibir en lontananza otras de mayor aparato y no menos lucido atavío, viendo pasar y repasar, cual jefe de la línea, la preponderancia de la civilización incana sobre la española en su influencia respecto al actual estado de la República Argentina, diríase ó que los incas á que el autor se refiere no son los que nos han dado á conocer Cieza de León, Acosta, Zárate, Gómara, Herrera, Montesinos, Santillán, el indio Pachacútic, el inca Garcilaso, ni las regiones á que alude las historiadas por Ruy Díaz de Guzmán, Lezama, Guevara, Bárcenas y Lozano, ó que presentaría documentos fehacientes en que apoyar sus aseveraciones, escapados á la diligente investigación de historiadores y cronistas, y documentos de tal índole, que contradijeran ó radicalmente alteraran cuanto han dicho y se ha sabido hasta hoy de aquellos países.

Pero no; el autor deduce lo que asevera solo por analogía de la nomenclatura geográfica. Su narración lo dice en este pasaje: «Demostrada por la lengua la existencia de la larga serie de colonias que los quíchuas habían extendido, etc., etc.;» en otro: «No hay muchas naciones de quienes la historia pueda referir grandeza igual á la que se revela aquí por la lengua,» y confirma uno y otro quitándonos la esperanza de la prueba documental en que debiera apoyarse para deshacer toda una historia cimentada en relaciones de testigos presenciales de los hechos y actores de los sucesos de la narración, al decir: «Nos faltan, en verdad y por desgracia, los archivos de esta gloriosa parte de nuestra antigua

historia colonial; pero ella ha quedado estampada y escrita en el idioma con que las grandes razas escriben sus hechos. La de los quíchuas está esculpida sobre las montañas, los valles y los ríos, que eternamente llevarán el nombre con que los bautizaron los grandes hombres, los guerreros y políticos que fecundizaban aquella vida social. Ese sublime recinto no pertenece por cierto á la sociabilidad española. Pertenece á la civilización incana. Es menester reivindicarlo, porque es una justicia y una rehabilitación exigida por la verdad histórica.»

No puede ocultarse al claro talento del autor, que si el dar nombre á la geografía de un territorio es propio solamente de las grandes razas, no ha existido ninguna pequeña, porque aun en los países habitados por salvajes, tienen las montañas, valles y ríos, la nomenclatura dada por sus indígenas. Las grandes razas, si así convenimos en calificar á las conquistadoras y civilizadoras, la dan á las poblaciones, ciudades y demás centros de sociabilidad que suponen movimiento, progreso y cultura; la dan también á los accidentes hidrográficos y orográficos que no la tengan; y por lo común aceptan, corrompida siempre al pasar á su idioma, la que han designado sus guías ó auxiliares indígenas de sus armas. Y esto es precisamente lo ocurrido en la conquista española del territorio, hoy argentino, en lo que no se refiera á la nomenclatura de la falda oriental de la Cordillera, donde fué el antiguo camino á Chile.

Así que no comprendería, ó comprendería en sentido irónico lo del mérito sublime, y contraria, por tanto, la consecuencia que el autor ha querido deducir del párrafo transcrito, de no terminarlo con estas palabras: «Si los quíchuas no nos hubieran preparado el terreno para recibir el germen de la vida social, hoy no tendríamos ese germen ni sus resultados, como no lo tienen ni las Pampas, ni Arauco, ni el Chaco.»

Véase cómo lejos de exagerar yo, al exponer la preferencia que el autor daba á la civilización de los incas sobre la española, quedé corto en la materia, si aquel párrafo quiere decir lo que dice. Y que dice lo que quiere decir, lo prueba con aplicar, cuando trata de españoles, la palabra sociabilidad, y civilización cuando de los incas. Únicamente nos la concede para deducir las

consecuencias expresadas en el párrafo que á continuación transcribo:

«La civilización española absorbió, devoró, y después de haberse opilado con el banquete, que halló servido, quedó, como las boas, en el sopor de una digestión difícil y enfermiza. Ella empero nada creó, fuera de los puertos marítimos improvisados por el comercio europeo, y cuyo desenvolvimiento verdadero no procede sino del movimiento dado por la guerra de la emancipación. Los telares, la agricultura, la metalurgia, la minería, la irrigación, la vida civil, las artes, las postas, todo estaba ya formulado. Con la conquista, así en la América del Sur como en el reino árabe de Granada, todo lo que era industria, libertad y labranza comenzó á *desperecer*. El cristianismo fué el único elemento nuevo traído por la sociabilidad española, que vino como germen de vida á propinarnos los medios de la regeneración moral y comercial, en cuya senda entramos los descendientes de los colonos europeos por la revolución de 1810.»

. . . . . .

Sin la respetabilidad del autor, y la que previamente concede la Academia á toda obra sometida á su examen, bastaría por única contestación un punto final, en vez de los suspensivos con que en gran número, aunque nunca de expresión suficiente, continúa el párrafo transcrito; puntos que no brotan, como á primera vista pudiera creerse, del encuentro de aquellas aseveraciones con la verdad histórica, cual brota la chispa de dos electricidades contrarias, ni quieren denotar sorpresa, ni los genera la exaltación del espíritu patrio, sino la pausa que el ánimo há menester ante una preterición de tres centurias y doce generaciones, y la preparación que necesita para hacerse cargo del silogismo establecido por el autor, que someto á su consideración, por si pudiese influir en ediciones posteriores de su obra. «El cristianismo, dice, fué el único elemento nuevo, traído como germen de vida por la sociabilidad española;» pero habiendo dicho antes que no tendrían hoy ese germen de vida ni sus resultados, si los quíchuas no hubieran preparado el terreno, parece deducirse que de no haber mediado aquella circunstancia, no hubiera sido el cristianismo elemento suficiente para la regeneración moral, ó

que lo fué merced á los quíchuas; y como en esta senda no se entró hasta la revolución de 1810, resulta que, ó deja sin ascendencia á los colonos europeos, ó estos no recibieron de su ascendencia el cristianismo.

Aunque el autor no presenta documentos para apoyar sus analogías y destruir la historia, se abroquela previamente contra la impugnación con estas palabras:

«Muchos, quizás, mal preparados por lo insustancial de las ideas europeas acerca de la etnología y la historia americana, desprovistos de antecedentes bastante sólidos para alcanzar la extensión de los problemas que conciernen á las civilizaciones Sud-americanas, estarán no poco dispuestos á tomar como un cuadro de pura imaginación el que acabamos de trazar sobre la robustez gigantesca á que había llegado la nacionalidad de los quíchuas bajo el reinado de Huayna-Capac.»

¡Y cómo no han de estimarse así, no ya por los europeos sino por los americanos y por toda persona imparcial, las hipérboles y fantasía empleadas en todo lo que se refiere al dominio de los incas, comenzando por la pretensión de hacer homogéneos bajo la *pan-nacionalidad-quichua* los diferentes pueblos, varios en idiomas, costumbres y nombres gentilicios, sometidos á los reyes del Cuzco? Y pase en buen hora la frase, si la emplea por abreviar la expresión, no sin recordar que se comete impropiedad análoga á la que resultaría de llamar castellanos y aun españoles á los tudescos, italianos, flamencos y demás gentes regidas por el emperador Carlos ó por su hijo el segundo Felipe.

Pero esa invasión ordenada con miras profundas; esos ejércitos imperiales al igual en sus conocimientos tácticos y estratégicos y matemáticos de los de las naciones más adelantadas; esas escuadras surcando el Pacífico; ese admirable concierto en los planes de conquista y colonización; en una palabra, esa rica fantasía en el concebir, y esa hipérbole en el narrar, anulando á veces y deprimiendo siempre todo lo español, y en todo caso ensalzando lo quíchua, no pasarán seguramente ni á los ojos de los europeos ni á los ojos de los americanos; y no será mucho que unos y otros y los argentinos, que todos son unos en la República del saber, pesen en su criterio el juicio del autor sobre este

punto con la misma benevolencia con que juzgamos de las excelentes intenciones del héroe manchego, cuando veía princesas en labriegas y desaforados gigantes en rudimentarios molinos.

Los mismos quíchuas, para quienes parece exclusivamente escrito este pasaje de la obra, al verse retratados, habrían de quedar tan sorprendidos como lo fueron á poco de la conquista al mirar sus imágenes en azogadas lunas, adornados á medias con algunos militares arreos de los viracochas.

¿No considera el autor que al exagerar de tal modo una civilización (1), que solo podía merecer tal nombre en relación á la barbarie de los pueblos limítrofes, trae á la memoria aquellas palabras de un inca á un condiscípulo de Garcilaso? «Si los españoles no hubieran hecho más que traernos tijeras, espejos y peines, les hubiéramos dado cuanto oro y plata teníamos en nuestra tierra.» No ve que su incomprensible hipérbole choca con estas otras de aquel ingenuo y esclarecido historiador inca, «los indios del Perú, en aquellos tiempos y hasta que fueron los españoles, fueron tan simples que cualquiera cosa nueva que otro inventase, que ellos no hubiesen visto, bastaba pára que se rindiesen y reconocieran por divinos hijos del sol á los que las hacían» (p. 206); lo cual compruébase con el oro que presentaban á los caballos y bocados de este metal que les ofrecían y con el nombre semidivino de viracochas, dado á los españoles. Y al hablar de esas escuadras ¿no reflexiona que trae á la mente otro pasaje no menos expresivo del inca Garcilaso? «No supieron, dice, ó no pudieron hacer piraguas ni canoas como los de la Florida y los de las islas de Barlovento y Tierra Firme» (2).

---

(1) Al hablar de esto con el laborioso escritor americanista y electo académico de la Historia Sr. D. Márcos Jimenez de la Espada, le ocurría que «el más tosco arcabuz del soldado más pobre de Pizarro representaba mucha mayor civilización que toda la acumulada en el Cuzco por la estirpe inqueña.»

(2) Sin embargo, el pasaje de Garcilaso citado aquí, puede comentarse con la *Relación de los primeros descubrimientos de Francisco Pizarro y Diego de Almagro, sacada del códice número CXX de la Bibl. imp. de Viena*, publicada en la «Col. de doc. inéd. para la Historia de España,» t. v, pág. 193-201, donde hay una curiosa y completa descripción de las embarcaciones usadas por los tumbecinos y costeños inmediatos; y con la «Miscelánea austral» de Cabello Balboa, en cuyo cap. vii se trata de las expediciones marítimas de los incas y del descubrimiento que hicieron de las islas de *Aguachumbí*

Sin la conquista española ¿hubieran sabido escribir su propio idioma? ¿hubieran tenido un Garcilaso? . . . . . .

Si á un indio antes de la llegada de los españoles se le hubiera dado á elegir entre una cesta ó bandeja de oro y la cosa que pudiera contener, hubiera preferido la cosa, después de su conquista hubiera optado por la bandeja.

¡La civilización incana!

Pase la aplicación de tal nombre al organismo del único pueblo del vasto continente Sud-americano que se regía por leyes tradicionales, en parte arcádicas, en parte despóticas, derivadas de una teocracia que consideraba de procedencia divina á una familia del linaje humano; pero si con criterio imparcial se examinan aquellas leyes, aquellas diferencias esenciales de castas y de razas, la terrible dureza de castigos por delitos y faltas leves, y aun por actos ajenos á la voluntad, la más terrible aún con que se penaban accidentes fortuitos, ampliando la responsabilidad del supuesto delincuente á su familia, á su tribu, á todo un pueblo, y á veces á toda una comarca entera, la exagerada exacción en los tributos, la especie nauseabunda en que la pagaban algunos pueblos, el absoluto albedrío de los reyes extensivo en oraciones á todo el linaje de los incas, para satisfacer con entera impunidad, y aun sin mancha de delito todo género de concupiscencias, debemos concluir con que la religión y constitución política implantada por las dotes singulares y refinada astucia de Manco-Capac, no hubieran podido continuarse sin las especiales condiciones del territorio, y el natural manso, humilde y esencialmente supersticioso de un pueblo, que con un poco de maíz y ligeras ropas, tejidas en el mismo hogar, atendía á sus necesidades, acomodándose con docilidad indolente y supersticioso temor al más hipócrita despotismo, y olvidando en la embriaguez, y aun aplaudiendo, el yugo de aquellos servidores amparados por la ley para el más cómodo ejercicio de la tiranía.

¡Pobre pueblo, que relativamente feliz en su ignorancia y

---

y *Ninachumbi*, suceso que inspiró á Pedro Sarmiento de Gamboa la idea de descubrir las *tierras australes*. (V. *Tres relaciones de antigüedades peruanas*; Carta dedicatoria, página XXIII.)—(M. J. de la E.)

aislamiento, habría de pesar todo su infortunio al contacto de una civilización mucho mayor, y sufrir el pesadísimo yugo que las razas superiores imponen por ley terrible de la condición humana!

No he de escatimar esta verdad, ni tampoco á aquella civilización, si así hemos de llamarla, la moralidad estricta en que descansaban algunas leyes, especialmente las dictadas por Pachacutic, sobre el cohecho y jueces prevaricadores. Tampoco negaré la habilidad desplegada en las sorprendentes edificaciones del Cuzco y de Casamarca, siquiera se llevaran á cabo á fuerza de sangre; ni la suma de trabajo y natural ingenio que suponen sus dos extensos caminos y rudimentarios puentes; ni la destreza de unos pocos en contar por piedrezuelas y retener fechas y ciertos hechos por los *quipus;* ni nada, en fin, de lo que nos cuentan los primeros conquistadores; pero si en los templos del Sol y jardines del Inca, en vez de planchas de oro y frutales de oro y plata hubiesen encontrado hierro, y cuencas carboníferas en lugar de plata y oro en el territorio peruano, es probable que algunas narraciones se resintieran menos de la hipérbole que en la imaginación movía el reflejo esplendoroso de aquellos codiciados metales. ¡Y sin embargo! todo el oro extraído del Perú y toda la plata descubierta después de la conquista en el famoso *cerro*, representan, no relativamente, sino en absoluto, mucho menos valor que el carbón sacado en una sola centuria del seno de la tierra en las Islas Británicas. No podía comprenderse entonces esta verdad, y aun hoy ha de luchar la reflexión contra la imaginación para posponer la riqueza aparente de lo que solo sirve de medio de cambio, á la riqueza efectiva de lo que directa é inmediatamente se aplica á la industria.

No es, pues, maravilla que se juzgara riqueza, y bienandanza, y ventura, y poderío, lo que era miseria é infortunio, y flaqueza, y ruina, y ciertísima perdición de la Metrópoli. Sí; porque al cifrar nuestra principal industria en el rescate del oro, aceptábamos, sin saberlo, ante el mundo antiguo el papel que ante nosotros representaban los engañados del nuevo mundo. Fuimos ante la Europa civilizada los indios del viejo Continente, y al serlo, mermada la población, paralizado el telar, perezosa la

esteva, abandonado el escoplo, tan esquivo el brazo al trabajo como presto para la espada, decaímos con rapidez tanto mayor, cuanto más obligaban á sacrificios los timbres gloriosos de esta *señora de dos mundos*, esclava de su insoportable grandeza.

Tal fué para España, digo yo ahora aplicando á mi discurso la frase empleada por el autor en el principio de su libro, el *milagro realizado* del descubrimiento y conquista de las Indias occidentales. Afirmar que el único móvil fuera la sed de oro, estímolo tan absurdo, como negar que entrara por factor. La afirmación ó negación absoluta en uno y otro caso supondría grave desconocimiento de la Filosofía y de la Historia; y la censura en el segundo, desconocimiento mayor de una ley inherente á la condición humana.

¿No se han sacrificado en todo tiempo las vidas al afán de riquezas? Las razas superiores ¿no han abusado siempre de las inferiores para el logro de venales deseos? Aun dentro de las mismas razas, ¿no han ejercido análogo abuso las castas?... Pues ¿por qué ese irreflexivo, ó no sé si llamar rutinario anatema sobre los españoles, si hubiera obrado lo mismo cualquíer otro que fuese el pueblo conquistador?

Pero ¿era todo codicia?

Gastando los moldes de esta palabra en todo lo que se refiere á la conquista de las Indias occidentales por los españoles, se pretende deslustrar una serie no interrumpida de hechos dignos de la epopeya; se procura eludir el examen de otros merecedores de eterna alabanza, y aun se intenta velar con envoltura pecaminosa acciones, tendencias y fines que, movidos por la abnegación, es el mundo pequeño para contenerlos, pobre la historia para aplaudirlos, mezquina la inteligencia humana para juzgarlos, y únicamente serán comprendidos y valorados en el mundo donde el alma viva identificada, digámoslo así, con la absoluta belleza, con la justicia absoluta, con la verdad eterna. ¡Dios movió á aquellas acciones, y solo en Dios encontrarán su fin!

. . . . . .

No todo era tampoco concupiscencia en la obra de la espada, que entraba por mucho la aspiración al engrandecimiento y al

lauro, mantenido por el espíritu de aventura. Bien lo pregona el desprecio de millones de escudos que hacía el caballero por conservar el caballo para la guerra; lo atestiguan esas expediciones para poblar en territorios donde sabían previamente los expedicionarios que nunca había habido oro ni plata; y basta para demostrarlo, considerar que puestos en un lado de la balanza el oro americano que esterilizó á nuestro país, y en el otro la sangre española que fecundizó á aquellas regiones, el fiel inclinándose hacia este último, indicará siempre que solo el triunfo de una gran idea pudiera pagarse á tan subido precio.

No á otro alguno se hubiera realizado la empresa más grande que vieron los siglos, porque la acción corresponde siempre á la fuerza que la determina; y cuando en el suelo americano había oro, y cuando dejó de haberlo, y cuando ha sido preciso llevarle, y entonces y después, y hoy mismo, ha demostrado esta nación al mundo y está demostrando que sabe olvidar su material conveniencia para mantener á costa de su sangre los empeños de la honra (1).

Esta alteza de miras, exagerada á veces al extremo de merecer la censura de una crítica fría y calculada, la convierte el autor en sentido contrario, juzgando con estrecho criterio al pueblo conquistador en un solo momento histórico y bajo una sola faz,

---

(1) El autor, al hablar de la expedición de Magallanes, supone que fué autorizada por el Cardenal Ximenez de Cisneros; lo cual constituye un error evidente, que por ser incidental del asunto de su obra, aclaro aquí por nota. El Cardenal murió en Roa á 8 de Noviembre de 1517, precisamente al escribir una carta al Emperador, á quien no llegó á conocer; y la capitulación y asiento tomados con Magallanes y Falero sobre las islas de la Especería, llevan la fecha de 22 de Marzo de 1518; del propio mes y año es el Memorial presentado al Emperador por uno y otro acerca de las condiciones propuestas para la expedición. El error, sin embargo, no es imputable al Sr. López, puesto que puede haber tomado la noticia de la «Relación del último viaje al Estrecho de Magallanes de la fragata de S. M. *Santa María de la Cabeza*, en los años de 1785 y 1786.» Allí en su parte segunda, que se refiere á los antecedentes históricos, se lee, pág. 180, edic. de MDCCLXXXVIII, que «el gran Cardenal Cisneros le recibió (á Magallanes) graciosamente, dándole grandes esperanzas, que venido el Rey D. Carlos de Flandes, serían muy bien despachados,» y cita á Oviedo. Yo no he encontrado en Oviedo nada de esto; pero basta considerar la disposición de ánimo del Cardenal respecto al Emperador, á quien no llegó á conocer, para persuadirse de que la aseveración adolece, por lo menos, de inexactitud.

y ocurriéndole un símil no menos estrecho, aunque *bastante largo*. Tal es el *boa que absorbe, devora y queda en el sopor de una digestión difícil.*

No sé si el autor recuerda que durante este sueño se embellecía la ciudad del Cuzco, se terminaban las otras principales del Perú, se fundaban las más importantes del Tucumán, se expedían ordenanzas para el buen gobierno de aquellos reinos, se dictaban otras parciales sobre hospitales, lonjas, edificios públicos y tambos, se reglamentaban las profesiones, artes útiles, oficios é industrias, se echaban, en suma, por unas partes los cimientos de la civilización, mientras que por otras continuaban su obra la cruz ó la espada; y se hacía más, porque se iban coleccionando esta multitud de ordenanzas, provisiones y cédulas procedentes de un solo virreinato, y se remitían aquí, por si desde allí se ocurría á alguien asegurar que fuese *quichua* el virrey D. Francisco de Toledo, que todo esto y mucho más llevaba á término cumplido.

Nadie ignora que no se da vida sino á costa de la vida propia; el mundo entero sabe que se la dimos á América y lo pregonan la religión, las costumbres, la geografía y el idioma; solo el autor dice: que «*la civilización española nada creó*; que «*todo* lo que era *industria* y *labranza comenzó á desperecer*» (valga por decaer ó por perecer); «que los telares, la agricultura, la metalurgia, la minería, la irrigación, la vida civil, las artes, las postas... todo estaba ya formulado...» ¿Por quién?... Ya lo he repetido hasta la saciedad, por una conquista anterior mucho más trascendental y tan beneficiosa como destructora y fatal fué la española... ¡por la de los quíchuas!

Y lo dice en español por ser su idioma propio, y propio del país que historía, según la portada de la obra, un escritor que por nombre de pila lleva Vicente y por apellido López. Y lo dice después de haber escrito «que solo los pueblos dominadores por sus armas y por su lengua, son los que pueden dar á la tierra el bautismo eterno de su gloria y de su espíritu.» Y lo escribe en una confederación, cuyos estados se denominan, Córdoba, Santiago, San Luís, Mendoza, San Juan, La Rioja, Santa Fe, y cuyas ciudades principales se designan en el mapa con nombres

de igual procedencia. Y lo publica en Buenos Aires, *nombre que no parece quíchua*, donde según ha asegurado no llegaron aquellas legiones eminentemente civilizadoras más que á veinte leguas de su término.

Y aquí ocurrirá al lector. ¡Qué rareza de la confederación argentina al proclamar capital de todos sus estados á una población que podrá ser la más culta, la más industrial, la más rica, la más importante, pero que no tuvo la suerte de ser civilizada por los quíchuas!!

Paso á demostrar que tampoco las otras disfrutaron de aquel beneficio, no sin conocer que la exclamación supuesta en el lector, nos expone á aquella otra del autor, sobre lo mal preparados y desprovistos de antecedentes que estamos, por lo insustancial de las ideas europeas acerca de la historia americana.

Temeroso yo, por lo mismo, de aventurar palabras, siquiera movidas por el mejor deseo, al riesgo de una fundada rectificación en la controversia, debo declarar y declaro que al suponer que el idioma propio del autor era el español, hubiera añadido poco más ó menos estas palabras suyas:

«No solo es la Geografía la que habla de la grandeza imperial de los Incas, sino que habla también de ellos la misma lengua argentina con las contribuciones numerosísimas y bellas, con el acento dulcificado que el quíchua le ha incorporado, para darle una *fisonomia especial* en el cuerpo mismo del habla española. El castellano en el Río de la Plata, como el inglés en Norte América, tomó un cierto tinte de ternura primitiva, en el acento característico y en el tono simpático de los yaravís. Ese es un rasgo nuestro y precioso que debemos conservar en la lengua propia, para consagrar con él el tipo de nuestro estilo, y acabar de fundar así en todas sus fases la estructura completa y propia de nuestra nacionalidad.»

Nada hay que decir de esta mejora del habla de Cervantes, merced á las bellas contribuciones del *quíchua*, sobre todo si crea un tipo como el autor supone necesario para completar la estructura de una nacionalidad. Y así explicado el patriotismo, puede medirse el suyo por el número de contribuciones que acepta en su obra, si no del quíchua del francés, que aunque

aprovechen lo mismo al idioma, tienen la ventaja de halagar más por la procedencia del tributo, sin ofensa sea dicho del primero de los expresados pueblos.

Pero no son del mismo sentir otros literatos argentinos, entre ellos el puro, castizo y correcto D. Andrés de Lamas, como puede verse en su erudito, bien escrito y mejor pensado prólogo á la historia del Paraguay del Padre Lozano; y el mismo autor olvida á veces los consejos que da, perdona las contribuciones extranjeras, concede moratoria á los quíchuas, y se presenta de tal modo, que al leerle, se le tomaría por verdadero mito de nuestros abuelos.

3.

Aunque nueva por todo extremo la lección del autor sobre la civilización del Tucumán por los quíchuas antes de la llegada de los españoles, no es nuevo el conato de introducir el dominio directo de los incas en parte, si bien pequeñísima, de aquel vasto territorio. Alguno como Ruíz Díaz de Guzmán lo supuso hasta las sierras, á cuya falda fué fundada primeramente la ciudad de San Miguel, limitándolo en los llanos, cuyos pobladores jamás les rindieron vasallaje, ni reconocieron otra soberanía que la de sus caciques; otros creen que pudieron extender su dominio por la que era jurisdicción de la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, llevando para ello sus armas desde el reino de Chile por los valles de Abaucán, Malfín y Andalgala, hasta el de Famatima; alguno, fundándose en el nombre *Chicoana* que recibió un pueblo enclavado en el territorio de los calchaquíes, conjetura que los chicoanos solo por ser ingas debían estar bajo el señorío de los del Cuzco; ninguno empero lleva su hipótesis más allá de la zona limítrofe al camino de Chile.

El P. Lozano, reconocido por argentinos y españoles como primera autoridad en la materia, entre otros motivos, por haber tenido á la vista para redactar su notable historia, cuantas relaciones se escribieron á raíz de la conquista y desde la conquista hasta su época (1750), rechaza con razones de sana crítica, ó con autoridades de valer, el empeño de introducir por cualquier ca-

mino el imperio de los incas en el territorio cuya historia se le había confiado; combate la lección sobre tal punto del autor de la Argentina, las suposiciones y conjeturas de los otros, y cita al P. Diego de Lezama, el más diligente investigador de las antigüedades del Tucumán, el cual tiene tales aseveraciones por falsas y fingidas mucho tiempo después de la conquista, porque en los de ella no hay en papel ni historiador alguno memoria de tal tradición, antes bien, se dice en todos que los calchaquíes, nunca sujetos á extranjero yugo, verificaban frecuentes excursiones en los dominios del Inca, apresando sus vasallos para comerlos ó conservarlos en esclavitud.

El P. Guevara en su historia del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán (que por cierto aparece con notables supresiones en la colección de Angelis), sostiene sustancialmente lo mismo, y en parecidos términos se expresa el anónimo incluído por Mata Linares en el tomo vigésimo séptimo de su importante colección.

Garcilaso limita el imperio de los incas á la llegada de los españoles por el Norte hasta el río Ancasmayu (río azul), entre los confines de Quito y Pasto; por el Mediodía en el río Maulli, que corre Leste-oeste en el territorio de Chili antes de llegar á los Araucos; por el Este le da término en la inaccesible cordillera de nieves, nunca jamás, dice, pisada de hombres, ni de animales, que los indios llaman Ritisuyo.

Leyendo detenidamente la narración de este ilustre escritor, atestiguada en muchos pasajes con las de Cieza de León, los Padres Valera y Acosta, López de Gómara, Zárate, Herrera y otros, no solamente se pueden comprobar aquellos límites, sino seguirse paso á paso el avance del imperio de los incas por conquista ó sumisión desde Manco-Capac hasta el padre de los infortunados Huascar y Atahuallpa.

Pero una sola mirada al mapa bastaría, sin auxilio de la historia, para comprender que los Andes por el Oriente, y por el Mediodía el desierto de Atacama, debían ser y fueron valladares contra la ambición de los reyes del Cuzco, por lo menos hasta el octavo inca Yupanqui, que á fuerza de sangre y de tiempo logró vencer el segundo. Así se comprende que las conquistas que llegaron á extenderse más de mil leguas en el sentido del Meridia-

no, alcanzaran escasamente ciento veinte en el del paralelo por el Ecuador y la mitad hacia el Sur, circunscribiendo el imperio de los incas en esa larguísima y estrecha faja que, antemural del Pacífico, contornea la América meridional desde el río Ancasmayu hasta el Maulli.

¡Cuánto tiempo, cuántos trabajos, cuánta sangre vertida para alcanzar un efímero dominio sobre dos desiertos á partir desde Atacama hasta cincuenta leguas más allá de Chili! Inútiles fueron los esfuerzos para continuar, que esta empresa hallábase reservada, andando el siglo, para los heroicos soldados de Valdivia. La reforzada hueste del hermano de Yupanqui rota y deshecha por los purumaucaes en cruel batalla que duró cuatro días, hubo de retirarse terriblemente maltrecha, desbandándose gran número de fugitivos por las tierras comarcanas. Conviene mucho tal dato á los fines de esta investigación.

No menos importa recordar que la famosa expedición intentada por el mismo hermano del inca Yupanqui contra los moxos, sirviéndose de balsas arrastradas por la corriente del río, solo sirvió para mermar el ejército, sin lograr, después de un asedio de tres años, otro resultado que una amistad, debajo de la cual fué permitido á mil incas poblar en el territorio de los moxos, quedando estos bajo el dominio de sus curacas independientes en absoluto, como lo eran antes de la proyectada conquista.

Todo el poder del inca fracasó después por completo en la expedición contra los chiruanas: de los diez mil hombres que envió, regresaron algunos á los dos años de sangrientas y estériles luchas. Pero qué mucho, si, una centuria más tarde, apenas pudo conseguir el virey D. Francisco de Toledo de la feroz condición de aquellos antropófagos, que su voracidad respetara siquiera los cadáveres de su propia gente.

La extensión del imperio de los Incas hacia puntos importantes de la costa, á partir siempre del Cuzco, databa de muy próxima fecha á la aparición de los españoles, tanto que se cree que el primer inca que vió la mar del Sur fué Yupanqui, el hijo de Pachacutec. Por el hermano de este inca fué conquistado el valle de Rimac, donde más tarde habían de fundar los españoles la ciudad de los Reyes (Lima); lo fué también el famoso de Pachaca-

mac, que había de imponer nuevos ídolos á la religión supersticiosa de los adoradores del Sol; fuéronlo sucesivamente los de Huarcu, Malla, Chillca y otros más hacia el Norte; pero todavía los descendientes de los curacas Cuismancu y Chuquimancu, que los regían, alardeaban de independencia, traducida por hostilidades y aun por rebeliones en tiempo de Huayna Capac, á semejanza de los de Huancavillca y de otras provincias, que rebeldes al yugo de los del Cuzco, mataban á los gobernadores incas y maestros que los conquistadores les habían enviado. Y esto era sin salir del territorio peruano.

En cuanto á las pretendidas colonias é incursiones en el del Tucumán, nada de lo que conocemos puede ilustrar la cuestión como algunos documentos insertos en el tomo II de las *Relaciones geográficas de Indias*, recientemente publicado por el distinguido americanista y electo académico D. Marcos Jiménez de la Espada.

Su interés y congruencia en este estudio son tales, que encaminan la sana crítica hacia un fallo decisivo.

En una relación de las provincias del Tucumán, que en 1569 dió el gobernador Diego Pacheco al del Perú Lope García de Castro, habla de las tres ciudades pobladas por diversos Gobernadores que hay en aquellas provincias, que eran Santiago del Estero, en los *Juries*; San Miguel de Tucumán, que participa del servicio de Diaguitas, y Nuestra Señora de Talavera, donde también son juries, aunque diferentes en lengua y nación y en alguna manera de vivir. Al referirse á la expedición de 40 hombres armados que á principios de 1568 había cometido á su teniente el capitán Juan Gregorio de Bazán, dice que «corrió hacia el nacimiento del Sol más de 50 leguas, á donde vió muchos pueblos y gente doméstica, aunque toda desnuda, de la manera de los juríes:» della, añade, sirve al presente en Nuestra Señora de Talavera.

Es decir, que siete lustros después de haber pisado Pizarro y los suyos el territorio peruano, seis corridos desde la entrada de Chaves y Salcedo capitanes de Almagro en Juxui, y cinco desde la de Rojas, Gutiérrez, Heredia, Mendoza y demás, primeros invasores del Tucumán, no aparecen aún vestigios de la menor colonia quíchua.

En otra relación sumaria de la tierra y poblaciones que descubrió D. Jerónimo Luís de Cabrera, Gobernador de la provincia de los juríes, cuando fué á poblar en nombre del Rey una ciudad (probablemente Córdoba), se lee que, salidos los expedicionarios de Santiago del Estero, se caminó hacia el Sur, primero por llanos unas 40 leguas, después unas 50 por serranía, que son las cordilleras que dividen aquella tierra de Chile. Encontraron por visita que hicieron y por informaciones que tomaron, más de 600 pueblos de indios, cuya suma calculaban en unos 30.000, gente en su mayor número, vestida unos con lana, otros con cueros labrados con pulicía, á manera de los guadamecís de España. Esto y el llevar un cuchillo colgado con un fiador de la mano derecha, «que se proveen los más de ellos, y otras cosas que de hierro tienen, de rescate,» es claro indicio del contacto de aquellos indios con los españoles. Lo es también de que no pertenecía á la nación quíchua, las diversas lenguas que hablaban y ser gente que no se embriaga ni se dan por esto del beber, como otras naciones de indios, ni se les hallaron vasijas que denunciasen aquella costumbre.

Tampoco se ve rastro de colonia quíchua en la Relación verdadera del asiento de Santa Cruz de la Sierra, límites y comarcas della, Río de la Plata y el de I-guapay é Sierras del Pirú en las provincias de los Charcas, remitida al Virrey D. Francisco de Toledo, probablemente por Ruy González de Maldonado (1), procurador general de todas aquellas provincias y gentes, y que acompañó al gobernador Francisco Ortiz de Vergara y Obispo Fray Pedro de la Torre el año de 1564 en su viaje desde la Asunción á los Charcas.

Habla de los feroces Chiriguanes, de los Comoguaques, Nocegues y de otros Chiriguanes que dicen de Pirataguari, 45 leguas al Norte de Santa Cruz; de sus colindantes los Chiquitos, cuyo nombre verdadero era Tobacicoci, amigos ya y servidores de los españoles: ni una sola palabra de los Ingas.

Figura en el mismo libro otra Relación de las provincias del

(1) Según conjetura con fundamento el Sr. Jiménez de la Espada.

Tucumán, que dió Pedro Sotelo de Narvaez al licenciado Cepeda, presidente de la Real Audiencia de la Plata en 1583, á juzgar por las referencias que se hacen á las fundaciones de las ciudades de que trata, que son Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán, Nuestra Señora de Talavera, Córdoba y Lerma, diciendo de esta última que aún no podía sustentarse por no tener fundamento su población.

La lengua general que hablaban los indios de aquellas provincias era la *diaguita*, aunque había otras llamadas *tonozote*, *indama, zanavirona* y *lule*. Los hombres tapaban sus vergüenzas con plumas de avestruz, las mujeres con mandiles muy pequeños tejidos de paja ó de lana, aunque *después que los cristianos entraron en aquella tierra*, vestían todos en general á fuer de los del Perú de lana y algodón. Continúa hablando del clima, productos indígenas del suelo, otros importados de Castilla, que se dan con facilidad, obrajes establecidos de paños, frezadas, sayales, bayetas, cordobanes, suelas, sombreros, reposteros, paños de corte, alfombras y otras industrias importadas desde la conquista y fundación, así como del fomento en la cría caballar, mular y vacuna, y ganado lanar y de cerda. La relación expresa que por los indios que sirven en Santiago y su término, se tiene noticia de los de más abajo hacia el Oeste, que son antropófagos chiriguanes, y que yendo adelante (supongo hacia Xuxui) se da en el valle de Calchaqui poblado por indios de guerra, que saben servir como los del Perú y es gente de tanta razón como ellos: «Han hecho despoblar tres veces por fuerza de armas á los españoles y dado muerte á gran número. La comarca depende de un gran Señor que por medio de caciques sojuzga á unos dos mil y quinientos indios que había en las partes pobladas del valle, entre ellos muchos bautizados y vueltos á sus idolatrías». Al hablar de San Miguel de Tucumán, expone, al igual de la anterior relación, que los indios son *diaguitas*, *tonozotes* y *lules*, lo mismo que los de Nuestra Señora de Talavera, vistiendo ya todos como los del Perú de algodón y lana que le dan sus encomenderos.

Refiriéndose á Córdoba, dice, que la gente es crecida y hablan unos la lengua comechingona, otros la zanavirona; tienen pocos ritos, no hacen tanto caudal de la azua (chicha) como los indios

del Perú; todo lo cual confirma la relación ya extractada de Cabrera, con la diferencia de que transcurridos doce años de su fundación, y en trato ya unas con otras ciudades de españoles, y estos con los establecidos en el Perú, los indios que de allí traían usaban é iban extendiendo entre los comechingones el habla del Cuzco.

En este documento se apunta la noticia, vaga en el principio y más determinada después al referirse á la ciudad de Lerma, de haber visto algunos españoles un pueblo de indios ingas á unas doce leguas del valle de Salta, en Ocloya, confinantes con los tobas, los cuales, por ser gente más alta y belicosa, iban destruyéndolos por días.

Mucha más luz da sobre este asunto una extensa carta del Padre Alonso de Bárcena, de la Compañía de Jesús, al P. Provincial Juan Sebastián, fecha en la Asunción á 8 de Setiembre de 1594.

Este virtuosísimo sacerdote, discípulo del P. M. Juan de Avila, y enviado al Perú á su ingreso en la Compañía, y de aquí al Tucumán, por orden del B. Padre Francisco de Borja, había acompañado en 1591 al gobernador Ramirez de Velasco en su expedición contra los Calchaquíes, y servídole de auxiliar poderoso, para reducir con sus grandes dotes de apóstol misionero, á aquellas gentes hasta entonces indómitas y siempre enemigas. Aparte de los elogios que la historia tributa á este prudentísimo varón, del ascendiente que sobre los indígenas tenía, del celo apostólico y valor sobrenatural que desplegaba en sus misiones, de los sucesos milagrosos que cuentan de su muerte ocurrida en el Colegio de su orden en el Cuzco á 1.° de Enero de 1598, y descrita como un feliz tránsito, copia el P. Lozano trozos de una carta del expresado gobernador al P. Juan Fonte, superior de los Jesuitas de Tucumán, con motivo de la expedición que realizó á los Diaguitas, después de la terminada en Calchaquíes y de la fundación de la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, que dice: «Además de los Indios que estaban ya descubiertos en la provincia de Londres, descubrí más de otros diez mil, en uno de los más lindos asientos que se pueden desear, donde poblé la Ciudad de Todos los Santos..... Dejo sujetos más de tres mil indios en menos de ocho leguas de la Ciudad, y

espero en Dios traeré para el día de Navidad más de veinte mil almas.....; solo me falta media docena de personas como el P. Bárcenas, y si la suya hubiera ido á esta jornada, hubiera sido grandísimo efecto: venerable reverendísimo, procuré enviarle á llamar en el entretanto que el P. Provincial del Perú nos envía recado, á quien escribo suplicándoselo.»

Apunto estos antecedentes como garantía de las relaciones que á seguida extracto sobre la provincia del Tucumán.

Dice el P. Bárcenas que las ciudades pobladas de españoles, en que sirven ya los indios conquistados de la provincia del Tucumán son las más antiguas Santiago del Estero, San Miguel, Córdoba y Salta; y las más nuevas la Nueva Rioja, las Juntas y Xuxui. Los pueblos conquistados y encomendados son los que están junto al río del Estero, y á la ribera del Salado, que corre poblado cuarenta leguas, y otros que se van reduciendo con correrías «que en esta tierra llaman *malocas*.» Las lenguas más generales eran la Cacá, Tonozote y Zanavirona. Usaban la primera todos los Diaguitas, los del valle de Calchaquí y valle de Catamarca; gran parte de la conquista de Nueva Rioja, y casi todos los que sirven en Santiago, así los poblados en el río del Estero, como otros muchos de la Sierra. De esta lengua había hecho arte y vocabulario. Lo hay también de la tonocote, y por medio de ella se han atraído gran número de nómades Lules, nación tan guerrera, que si no hubieran venido los españoles al Tucumán, hubieran ya conquistado y comido á los tonocotes.

La zanavirona no era entendida por el P. Bárcenas ni por ninguno de los misioneros, ni era menester, porque los *zanavironas é indamas* son poca gente, y tan hábiles, que todos *han aprendido la lengua* del Cuzco, como también los de Santiago, San Miguel, Córdoba y Salta; y por medio de esta lengua «que todos aprendimos antes de venir á estas tierras, se ha hecho gran fruto de bautismos.....; mas para la enseñanza de los indios de Córdoba, que son muchos millares, no hemos sabido hasta ahora en qué lengua podrán ser ayudados, porque son tantas las que hablan, que á media legua se halla nueva lengua..... Era menester más de ocho ó nueve distintas..... Todos estos indios es gente barbada, como los españoles, y son los que con mayor fa-

cilidad salen con el catecismo (por medio de intérpretes) de cuantos yo he hallado en el Perú ni en estas tierras.»

«Respecto á religión de las naciones que pertenecen á la provincia de Tucumán, no hallo que tuvieran ídolos; pero sí hechiceros. No han conocido Dios verdadero ni falso, y nada de religión ó culto suyo es cosa antigua ó de algún fundamento.»

Acerca de su gobierno dice literalmente: «Toda esta tierra no ha tenido cabeza general *en ningún tiempo*, como la tuvieron los reinos del Perú. Cada pueblo tomó su principal ó cabeza, menos en el valle de Calchaquí á que dió nombre un indio muy valiente así llamado, que llegó á mandar en todo aquel valle de 30 leguas». Tampoco halló entre los calchaquis rastro de religión alguna.

Los vestidos de los indios é indias que sirven en Santiago y San Miguel son como los de la gente del Perú (1); pero la de los pueblos andan cubiertas (2) con unos plumeros de avestruces y ellas con unos pequeños lienzos poco más de un palmo, así en tiempo de calor como de frío. La gente de Córdoba aunque andan casi de una misma manera, los pañitos que traen las mujeres son muy labrados, llenos todos de chaquira (3) y las camisetas que algunos principales traen, y algunas mantas también están llenas de chaquira, etc., etc. . . . . .

. . . . . .

Los chiriguanas de la frontera del Perú (que en Paraguay llaman *guaranis)*, tienen como los españoles bríos de conquistar las otras naciones. Cuando los rinden los tienen por esclavos y se sirven de ellos como tales (4).

---

(1) Dicho se está que los españoles los vestían á la usanza de los que habían visto en el Perú, y de aquí que la gente de los pueblos y del campo, continúen usando el primitivo y propio.

(2) Se comprende que solo las partes vergonzosas, como dice en otro lugar.

(3) Confirma esto lo dicho por Cabrera en su Relación ya extractada.

(4) Por otros documentos y por el P. Lozano sabemos que estos terribles antropófagos, tenían atemorizados á los limítrofes, algunos de los cuales dependían del gobierno de los Incas, siendo el constante antemural de ellos para su paso este lado de los Andes.

También se recordará el fracaso que sufrió el Inca Yupanqui cuando trató de reducirlos, cosa que tampoco pudo conseguir totalmente el virey D. Francisco de Toledo. El único que obtuvo éxito fué el gobernador de Santiago, Aguirre, gracias al trabajo del famoso misionero P. Bárcenas.

Del examen de los documentos transcritos y extractados, no resulta el menor rastro de dominio directo ni indirecto de los reyes Incas sobre ninguna porción del extenso territorio que formaba el centro del Tucumán ni las poblaciones en él enclavadas, conforman con el pueblo de los Incas en religión ni en idioma, ni en trajes, ni en costumbres, ni ninguna de ellas era, no ya dependiente, pero ni tributaria de los reyes del Cuzco.

No es esto decir que en algunos parajes de aquel inmenso territorio no existiera alguno que otro pueblo oriundo de los Incas; pero eran fugitivos y tan independientes, que precisamente para serlo y librarse del dominio de los del Perú, habíanse establecido del lado de acá de los Andes. En tal caso se hallaban los de Chicoana, según lección del P. Lozano, y por análogo motivo debieron otros poblar los valles de Telán y Zuraca, aunque esto fuese después de la conquista, á juzgar por la información que mandó hacer en 1587 el gobernador del Tucumán, Ramírez de Velasco.

De ella aparece que Cristóbal Hernández, natural de Coimbra, después de servir á S. M. veintidos años en Chile y de tener allí noticia que á 70 ú 80 leguas de Córdoba existían dos provincias de indios bien vestidos, se dirigió hacia los valles de Telán y Zuraca, donde aquellos poblaban. Los habitantes del valle eran ingas huídos del Perú y constituídos con absoluta independencia, obedeciendo únicamente á un cacique especial, señor de Zuraca, llamado Quilquita, que al salir lo verificaba con gran séquito, ostentando una corona de oro y borla delante en ella. En Mendoza había oído decir que más allá de Zurán existían españoles extraviados, vestidos á la usanza de los indios, con camisetas y zaragüelles, armados con espadas viejas de hierro sin vaina: tenian las barbas largas, hallábanse revueltos con los naturales, moraban en casas muy grandes, tenían hijos en las indígenas y se hallaban tan vigilados, que les impedían las salidas que intentaban en busca de otros españoles. Confirma esta mezcla de españoles con indios el nombre de Castilia que daban en el valle á la hembra del llama ó carnero de aquella región.

¿Provendrían los indios de los rezagados y desertores de las diversas expediciones á Chile, y los españoles de los prisioneros

ó fugitivos de la expedición de Almagro el Viejo ó de las poblaciones fundadas por el malogrado Valdivia, asaltadas tantas veces por los de Arauco? Y quizá fueran descendientes de unos y otros los Picunches y Pehuenches, Huiliches y Moluches, que en unión de criollos y mulatos foragidos habitaban á unas 15 leguas al Este de Mendoza y 20 al Oessudoeste de San Luís, según la situación que D. Juan de la Cruz Cano y Olmedilla les da en su conocido mapa (1775).

De cualquier modo, lo que parece probado es que el establecimiento de estos indios en Telán y en Zuraca ocurrió después de la conquista española, y que lejos de ser colonias dependientes del Cuzco, vivían con entera y absoluta independencia del imperio de los ingas, que nunca llegó á aquellos puntos.

. . . . . .

A cualquier parte donde tendamos la vista y cualesquiera que sea la procedencia de los documentos que caen bajo nuestro examen, obtenemos la misma prueba.

En un discurso que en el año de 1553 hizo Jaime Rasquín al emperador sobre la población y fortificación del Río de la Plata, confírmase la independencia de todo el Tucumán *(T. 27. D. número 25*, Colección inédita de Navarrete.) El Licenciado Gasca, en carta al Consejo de Indias, fecha en la ciudad de los Reyes á 17 de Julio de 1549, habla entre otras cosas de habérsele noticiado existía un territorio desconocido del otro lado de los Andes, llamado Tucumán, y del permiso que otorgó á Juan Núñez de Prado para fundar en aquel territorio una ó dos poblaciones. *(Colección de Documentos inéditos para la Historia de España*, tomo L, página 67.)

Y si algunos años después de la llegada de los españoles, los mismos indígenas del Perú desconocían ó conocían vagamente la existencia de aquella región, y de las informaciones verificadas medio siglo más tarde no aparece en ella el menor vestigio del dominio de los incas, ¿en qué funda el autor sus aseveraciones sobre la conquista y civilización incana en todo el Tucumán antes y en el momento de la invasión española?

Nos dice que en la lengua, ó sea en la deducción por analogía de los nombres geográficos, y aunque en sana crítica queda anu-

lado el indicio ante pruebas contrarias, ocurren reflexiones que desvirtúan la conjetura, cuando no la hagan contraproducente.

La lengua imperial, ó cortesana de los incas sabida y usada tan solo por los de linaje real, habíase ya perdido en tiempo de Garcilaso, sin que este ilustre escritor la conociera, ni supiese que había existido más que por referencia á conversaciones con su madre. La general del Cuzco, tomada al oído por los primeros españoles, fué naturalmente encajada en el alfabeto castellano con las alteraciones ineludibles en su eufonía, hasta el extremo de que los mismos indígenas entendían con dificultad la lectura de lo dictado por ellos mismos; lo cual habría de inferirse, aunque no lo dijera aquel ilustre escritor y lo confirmaran otros, entre ellos, si mal no recuerdo, Montesinos y Santillán, y lo demostrara el indio D. Joan de Santa Cruz Pachacutic con la relación que nos ha legado. Y si en los idiomas de pueblos que no hayan sufrido invasiones ni conquistas, basta una centuria para que le afecten alteraciones profundas ¿qué no sucederá al de un pueblo invadido en sus costumbres, en sus leyes, en su religión y aun en su idioma, que por haber de fijarlo en la escritura del idioma del conquistador pierde sus condiciones fonéticas? ¿Sería, así, aventurado creer que el quíchua que hoy se conoce no fuera entendido por los Cieza de León, Zárates, Valeras, Acostas, Bárcenas y demás que lo fijaron, como por razón más obvia no lo sería el de estos de los cuzqueños del tiempo de Huayna Capac, y por otra aún más concluyente no comprendieran, ni los unos ni los otros ó comprenderían aquellos difícilmente la nomenclatura geográfica de los mapas, no ya de los actuales, sino de los primeros que se estamparon?

Pues en tales nombres funda el autor sus asertos, sin considerar, por otra parte, que á excepción de los lugares situados en el camino de Chile, cuya nomenclatura puede y aun debe traer su origen de las primeras expediciones de los reyes incas, sin que esto, ni los tambos escalonados en ellos, signifiquen vasallaje; los interiores del Tucumán pudieron recibir su bautismo de los auxiliares y yanaconas de Diego de Almagro en su viaje, acompañado del inca Paullu y del Villaumac, ó de los de Chaves en su expedición á Santa Cruz de la Sierra, ó de los de Rojas y Gutié-

rrez, ó de otros expedicionarios y fundadores en aquella región. Ya hemos visto que así sucedió en Córdoba, Santiago del Estero y poblaciones que de ellas dependían.

No ahondaré más esta investigación, que por distinto camino conduce á las conclusiones mantenidas por el historiador más verídico y competente del Tucumán, como califica al P. Lozano el ilustrado y correctísimo D. Andrés de Lamas. Creo que lo expuesto es bastante para refutar el primer extremo de la novísima teoría. En el segundo no quisiera ocuparme, porque una sola mirada á las letras capitales del mapa, una sola referencia al idioma, á la religión, á las costumbres, una sola noticia sobre la arquitectura de los antiguos edificios, sus inscripciones, sus nombres y nombres de los templos, no ya del territorio que hoy es argentino, sino de todo el de las Américas españolas, demostrarían que solo bajo el dominio de una alucinación podría aseverarse la influencia de la civilización incana y nulidad de la española en los destinos de aquel país.

Y aunque esto, que no ha ocurrido á ningún peruano, lo dice el autor seriamente, no es de presumir que dirija su improvisación á los que suelen cursar en el aula algo de historia, ni pretenda llevar el convencimiento á los estudiantes de lógica; porque los unos, en la misma universidad de Buenos Aires, aprenden cosas muy diversas, y á los otros no se les puede ocultar que el procedimiento lógico para tales aseveraciones no es utilizar el idioma de los que destruyeron todo sin crear nada, ni recurrir á una imprenta, ni siquiera servirse del idioma quíchua, que al fin fijaron su escritura los destructores, sino recurrir á una cordelería y expresar por medio de *quipos* sus conceptos, para que los entendiera mejor el mundo influído por la civilización incana.

Pero enviarnos libros, en vez de un cargamento de nudos, y libros bien escritos y bien pensados, en todo lo que no se refiere á tan peregrina cuestión, es negar su sentir con su proceder, y esta discordancia que establece una demostración *ad hominem*, hay que atribuirla á un padecimiento, que si el Diccionario lo permitiese, pudiéramos llamar *quichuismo*, y de que da gallarda muestra en algunos pasajes.

Por ejemplo: al hablar de la fundación de la ciudad del Barco,

que atribuye á Villagrán, error de poca monta, que Villagrán no hubiera tenido interés en advertir, dice por nota:

«Nos inclinamos á creer que este nombre del Barco es una corrupción de la palabra verdadera. Barco en aquellas alturas y terrenos es un nombre sin sentido ni adaptación, y no sabemos que fuera apellido de ninguno de los fundadores. Para nosotros el nombre verdadero debió ser *Parcu*, que en quíchua quiere decir caserío, aglomeración de chozas. Esto probaría que ya existía allí un pueblo de naturales con el nombre de Parcu ó Paracu, que fomentado ú ocupado por los españoles, se convirtió en Barco, por la identidad de fonismo en oídos extranjeros.»

Quien tal oiga y recuerde que por el año de 1550 la fundó Juan Nuñez de Prado, dándole el nombre de Barco en contemplación al presidente Pedro de la Gasca, que era natural de la Caballería de Navarregadilla, lugarejo cercano del *Barco* de Ávila, comprenderá cuán expuestos se hallan los paisanos y convecinos del famoso licenciado á ser convertidos en quíchuas, si alentado el autor á mayores bríos por su confianza en la insustancialidad de Europa y falta de antecedentes sobre América, eleva á fundamento de investigación histórica la conjetura deducida por la identidad de fonismo.

Lo peor es que esta de *Parcu*, por mucho que se quiera suponer hija del mejor deseo, puede influir en el juicio que se forme de otras aducidas como fundamento y única prueba de la novísima lección de geografía histórica expuesta en la obra: el mismo autor contribuyó á ello al encauzar la narración por la historia verdadera en el cuadro del movimiento colonizador de las tierras argentinas, tomado al parecer de las lecciones dictadas en la Universidad de Buenos Aires, por el Sr. L. V. López.

4.

De cualquier modo, hácelo suyo ó suya es la esencia, y desde este punto toma la obra muy diversa faz. Describe el carácter económico de la colonización argentina en sus primeros años, fundación de Buenos Aires, principio de su comercio, el clandes-

tino que ejercían los portugueses, el estado de instrucción de sus pobladores y su erección en capital de provincia y de gobernación separada, en tiempo del tercer Felipe.

Prosigue el autor narrando el desarrollo á veces lento, á veces progresivo y en ocasiones retrógrado de aquella colonia, bajo sus diversos gobernantes, obligándole el sincronismo á excursiones por la historia de España, ya para pintar en párrafos magistrales la postración en que la sumieron los últimos reyes de la casa de Austria, especialmente el último, ya para describir en otros no menos bellos, la política de los primeros de la dinastía de Borbón, en particular la del tercer Carlos, cuyo reinado considera como un período de renacimiento; aplaudiendo el acierto del rey en la elección de gobernantes y las singulares dotes de aquellos hombres ilustres.

No podría seguirle paso á paso sin convertir en juicio crítico este informe, pero refutados algunos pasajes y censurados otros de esta obra, no sería justo omitir sus excelencias, que las tiene en gran número y de índole varia.

Notable es el alto sentido con que expone las teorías del comercio y el contrabando, no obstante sus ideas avanzadas, y más notable aún la clara y hermosa dicción con que las expresa. Notable es también la defensa que hace del proceder de los jesuítas en el complicado asunto de las misiones, sin embargo de mostrarse enemigo de la Compañía; y tantos y tan notables comentarios y descripciones se van leyendo, que disponen el ánimo á olvidar los errores apuntados, para que la censura se convierta en elogio.

No he leído en menos líneas un juicio más exacto sobre Godoy, que el contenido en la pág. 438 de este primer tomo.

Con gran copia de datos trata en el tomo II de la defensa de Buenos Aires contra la expedición de Beresford; examina los antecedentes de aquel suceso; describe las principales figuras que en él tomaron parte, y narra con gallardía, y á veces con seductor estilo, los movimientos de la opinión en aquel momento histórico.

De Liniers hace un retrato á maravilla, comparable por lo exacto y acabado, con el que presenta de su prisionero el General

inglés; y para ello aprovecha hábilmente la descripción de aquellas reuniones galantes en la morada del primero, donde cada episodio es una pincelada sobre las dos figuras salientes en aquel cuadro: frente á frente ambos caracteres, resaltan, en el uno las condescendencias, en el otro la sagacidad para mover en provecho propio los resortes de la simpatía hasta alcanzar del generoso vencedor un documento que le devolviera ante su nación y ante la historia tanta honra como prestigio habría de perder el incauto que se lo otorgaba, sacrificando así á vanidosa condescendencia la gloria alcanzada por las armas con la sangre de un pueblo. Tal fué la capitulación apócrifa que apareció mucho después de aquel hecho de armas en que los ingleses hubieron de rendirse á discreción, según prueba el Sr. López.

No podré seguirle en el juicio que expone de las principales figuras de su obra. Con dureza califica á Sobremonte; pero fuerza es convenir que el proceder de este, vacilante y apocado en aquellas críticas circunstancias, dan derecho al historiador para juzgarle con severidad. Quizá la extrema con D. Martín de Alzaga, jefe constante del partido español cuando la discordia dibujaba ya las banderías, como primer síntoma de la separación, que en breve habría de realizar aquella colonia de la metrópoli.

He dicho que el Sr. López narra á veces con seductor estilo: la naturalidad de la exposición, su frase movida y algún tanto irónica, aunque no siempre correcta, juzgada aquí, y la exactitud del concepto, producen en el lector, quizá sin pretenderlo el autor, y este es su mayor mérito, un efecto que no se logra cuando se rebuscan recursos para producirlo. Véase en prueba de ello el siguiente párrafo, motivado por aquella procesión realmente ridícula, ideada por Gorvea Badillo, hermano de un principal criado de la casa de Godoy:

«Había sido invitado á la reunión (la del Cabildo) el abogado español Gorvea Badillo, que se hallaba de paso en Buenos Aires con el empleo de fiscal en la gobernación de Chile. Decíase que era hermano del intendente ó mayordomo de Godoy, y que había sido agraciado con su alto empleo por mero favor y sin mérito alguno para desempeñarlo: sus maneras petulantes y una cierta arrogancia de aquel género vulgar que toman siempre los hom-

bres sin antecedentes y de reciente elevación, parecían justificar lo que se decía de su origen, y le habían hecho sumamente antipático á la juventud del país que figuraba en la sociedad y en la carrera jurídica.

»A este ridículo personaje se le ocurrió que para dominar al pueblo y traerlo de buen grado á obedecer á Sobremonte, sería eficaz que la asamblea de notables formara una procesión con el retrato de Carlos IV á la cabeza, y que saliesen todos así por las galerías del Cabildo á exigir que la multitud alborotada desagraviase al Rey con una obediencia inmediata.

No faltaron tontos que aceptaron la idea como sublime; otros la rechazaron convencidos de que haría muy mal efecto; pero la mayor parte se dejó arrastrar por los primeros, y el fiscal Gorvea Badillo, levantando en sus manos el cuadro del Rey, salió de la sala capitular á pasearlo seguido de treinta ó cuarenta pelucones. No bien se apercibió la gente de aquella farsa grotesca, cuando comenzaron las carcajadas, los apóstrofes, los chistes y la burla, etc., etc.» Con no menor gracejo describe en cuatro rasgos al Dr. Leiva de quien dice, «era uno de esos personajes que como el corcho en el agua sabía flotar en todos los conflictos sin dirección precisa.»

En las frecuentes y necesarias excursiones que hace por nuestra historia, explica la situación de Europa después de la paz de Amiens, la ambición de Bonaparte, su rompimieuto con Inglaterra, neutralidad de España violada por el tratado de subsidios y coalición de Austria, Prusia é Inglaterra, fijando especialmente su atención y censurando con acritud y con dureza la política de Bonaparte respecto á España.

El comentario sobre este punto altera por gradaciones sucesivas el ánimo del autor, de tal modo, que recuerda á esos ríos tranquilos en su nacimiento, de acelerada corriente después, y con saltos y represas á mitad de su curso, hasta desbordar su caudal en espumante catarata, porque todo un caudal de voces agudas como dardos caen violentamente sobre el nuevo Prometeo de Santa Elena. Verdad es que el autor utiliza dictados y calificativos de escritores franceses hostiles á Napoleón; pero no es menos cierto que estos con marcada saña miraron á aquella gran

figura por la faz estrecha del hombre para no descubrir la del héroe.

Su ingerencia en los destinos de aquella región y la actitud equívoca de Liniers, que tanto influyó en contra de su prestigio, motivan páginas interesantes de este segundo tomo, á que el autor pone término con el movimiento precursor de los sucesos memorables que determinaron la independencia de aquella colonia.

Para no abusar por más tiempo de la atención de la Academia, dóiselo yo en este punto á mi informe, excusando su resumen la exposición que he procurado presentar de los defectos y de las bellezas de los dos primeros tomos de esta obra.

Solo diré, que si aquellos son grandes, estas son muchas, si la pasión informa algunos, preside á otros la más plausible imparcialidad y á vuelta de páginas sembradas de galicismos y locuciones extrañas, se leen hermosos períodos esmaltados de pensamientos bellos con frase movida, galana y correcta.

Tales contrastes ponen á la censura en verdadero apuro; tanto que ó cohonesta su vacilación, con la conveniencia de aplazar su juicio á la terminación de la obra, ó confiesa ingenuamente su incapacidad y busca en autoridad irrecusable el más seguro broquel; optando por el segundo extremo debo dejar íntegro á la Academia el concepto que le merezcan los dos tomos, de que he tenido el honor de informar, en cumplimiento del encargo recibido.

Madrid 23 de Abril de 1886.

JAVIER DE SALAS.

VIII.

NO FUÉ TEA, FUÉ BARRENO.

Por una de las *Noticias* del número de este BOLETÍN, correspondiente al mes de Mayo pasado (p. 337), donde se cita un documento «que parece demostrar la verdad de la tradición refe-

rente á la quema de las naves de Cortés,» veo que aún sigue interesando á nuestra Academia el estudio acerca de la forma en que hubo de realizarse la destrucción de la flotilla del conquistador de México, suceso memorable y tratado con tanto acierto como erudita amenidad, hace unos cinco años, por el ilustrísimo Sr. D. Cesáreo Fernández Duro, en carta dirigida al excelentísimo Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, publicada en la *Revista Contemporánea;* y esto me anima á presentar sobre el caso una autoridad poco menos que olvidada aunque merezca el mismo crédito que la de Bernal Díaz del Castillo: la del dominico Fr. Francisco de Aguilar, antes que fraile, soldado de Hernán Cortés, y autor allá en las postrimerías de su vida de una breve relación de la conquista de Nueva España, conservada entre los manuscritos de la biblioteca del Escorial (1).

Es pieza bibliográfica curiosa, y en mi entender, no muy conocida, y antes de aprovecharla, no estará de más que copie siquiera su principio y su fin.

Comienza:—✠ Fray Francisco de Aguilar, fraile profeso de la orden de los predicadores, conquistador de los primeros que pasaron con Hernando Cortés á esta tierra y de más de ochenta años cuando esto escribió á ruego é importunación de ciertos religiosos que se lo rogaron, diciendo, que pues que estaba ya al cabo de la vida les dejase escripto lo que en la conquista desta Nueva España había pasado y cómo se había conquistado y tomado; lo cual dijo como testigo de vista y con brevedad, sin andar por ambajes y circunloquios; y si por ventura, el estilo y modo de decir no fuera tan sabroso ni diera tanto contento al lector cuanto yo quisiera, contentarle há, á lo menos y darle há gusto la verdad de lo que hay acerca deste negocio; la cual como principal fin y scopo pienso siempre en lo que aquí tratare llevar por delante. Y iré poniendo lo que pasó en la toma desta tierra por las jornadas que, viniendo á su conquista, veníamos haciendo.

Acaba: ...Toda la gente, ansí principal como plebeya, que en-

(1) L j 5; folio; 15 fojas (275-289); letra contemporánea.—Con notas marginales de otra mano.

traban á hacer oración á sus dioses, antes que entrasen en los patios se descalzaban los cacles [*cactles*], y á la puerta de las iglesias todos ellos se sentaban de cloquillas *(así)* y con grandísima reverencia estaban sollozando, llorando y pidiendo perdón de sus pecados. Las mujeres traían *pancaxetes* (1) de carne de aves. Traían también frutas, papel de la tierra, y allí unas pinturas: tengo para mí que pintaban allí sus pecados. Era tan grande el silencio y el sollozar y llorar, que me ponían spanto y temor; y agora, por nuestros pecados, ya siendo cristianos, vienen á las iglesias casi todos ó muchos dellos por fuerza y con muy poca reverencia y temor, parlando y hablando y al mejor tiempo de la misa saliéndose della y del sermón. Por manera, que en sus tiempos había gran rigor sobre guardar la honra y serimonias de sus dioses, y agora no tienen miedo ni temor, ni vergüenza. Pudiera decir muy muchas particularidades y cosas de aquestos, pero, por no ser prolijo y porque basta lo dicho, dejo de decillo. ✠ Soli Deo honor et gloria.

La relación está repartida en ocho jornadas.

Hé aquí cómo refiere en la tercera, así la razón como el hecho, de haberse no quemado sino anegado las naves de Cortés:

«... Y como los españoles tuviesen tanta noticia por la dicha lengua Marina y Aguilar de la grandeza de la tierra adentro, hobo muchos hidalgos y personas nobles que se volvieron (2), ó querían volver; díjose que lo hacían, unos de miedo, otros por dar relación de la tierra al adelantado D. Diego Velázquez; lo cual fué causa de mucha alteración. Considerado esto por Hernando Cortés, se hizo con ciertos estremeños amigos suyos, mas empero sin darles cuenta de lo que tenía acordado hacer, mandó

(1) No sé si esta palabra es castellana ó forma corrompida del mexicano. De uno ú otro modo, es probable que equivalga á *empanada* ó *pastel*, artículo de gran consumo en los mercados y figones de Tenuxtitlan.

(2) Haciendo un resumen de la gente que fué con Cortés á México, dice el P. Aguilar en otra parte de su narración: «Pasaron con Hernando Cortés personas muy nobles: don Pedro de Alvarado, don Pedro Puertocarrero, hermano del conde de Medellin: Diego Velázquez, sobrino del dicho don Diego Velázquez el adelantado, etc... Por manera que hubo gente de Venecia, griegos, sicilianos, italianos, vizcainos, montañeses, asturianos, portugueses, andaluces y estremeños»

llamar á un compadre suyo, maestre de un navío, muy su amigo, al cual rogó en secreto (1) que aquella noche entrase en los navíos y les diese á todos barrenos, habiendo mandado salir la gente primero á tierra. Y así el dicho maestre entró en los navíos sin que nadie lo viese ni pensase lo que había de hacer, y los barrenó. Y otro día de mañana amanecieron todos los navíos anegados y dados al través, salvo una carabela que quedó. Visto por los españoles, se espantaron y admiraron, y en fin, hicieron de las tripas corazón y disimularon el negocio. Mas empero no de tal manera que no se sintiesen; porque un Juan Escudero y Diego de Ordas, personas nobles, y otro que se decía Umbría trataron entre sí de tomar la carabela y ir á dar nueva de lo que pasaba al adelantado don Diego Velázquez; lo cual venido á noticia del dicho capitán Hernando Cortés, los hizo parecer ante sí, y preguntándoles si era verdad aquello que de ellos se decía, dijeron que sí, que querían ir á dar nuevas á don Diego Velázquez; el dicho Hernando Cortés los mandó luego ahorcar; y al dicho Juan Escudero, al cual no le quiso guardar la hidalguía, de hecho lo ahorcó; y al Ordas, por ser hombre de buen consejo y tener á todos por rogadores, y así se quedó; de manera que Ordas no murió, porque los capitanes rogaron por él. Por manera, que este hecho y el echar los navíos á fondo, puso mucho temor y espanto en todos los españoles.»

En el relato del P. Aguilar salta inmediatamente á los ojos la anteposición del acto de barrenar las naves á la frustrada escapatoria de Escudero y Ordas; pero no entra en mi propósito discutir si las cosas sucedieron realmente por el orden en que él las cuenta ó según su memoria de ochenta años; me basta con que este testigo presencial del magnánimo arrojo de Cortés, sea de los *barreneros*, no de los *incendiarios*.

MARCOS JIMÉNEZ DE LA ESPADA.

---

(1) Al margen, de otra letra, pero del mismo tiempo que la del texto: *Este hecho fué notable y de hombre magnánimo, en mandar echar las naves á fondo, y se puede igualar con cualquier hecho famoso de los Césares.*

IX.

BREVE NOTICIA DEL SANTO NIÑO DE LA GUARDIA, QUE EL ARZOBISPO D. JUAN MARTÍNEZ SILIÇEO ALEGÓ EN 1547.

Biblioteca Nacional, códice *Aa 105*, fol. 47 v.

«É los mayores enemigos, que tuvo christo en esta vida, fueron ellos (los judíos); tanto que le cruçificaron. Y este odio hasta el día de oy no çesa en ellos, así contra christo como contra sus ministros; como se muestra, pues la sancta inquisiçión todos los años quema, reconçilia y penitençia á muchos de ellos en estos Reynos; *é de poco tiempo acá, çerca de la villa de la guardia, que es, nueve leguas de esta çibdad, villa de este arçobispado, cruçificaron á un niño, de ocho años poco más ó menos, mucha compaña de herejes; en el qual exercitaron todos los tormentos que en christo hizieron sus parientes, como es cosa muy verdadera.*»

Esta razón alegó el arzobispo Siliceo contra no escasa, ni poco granada parte de su Cabildo toledano, que se opuso al *Estatuto de limpieza* (23 Julio 1547), porque cerraba toda entrada ó participación en los beneficios de la catedral á los cristianos de linaje hebreo. Tan ruidosa polémica, ó su rica documentación avalorada con cartas del emperador Carlos V (13 Setiembre 1547; 11 Febrero 1548), é intervención del papa Paulo III (28 Mayo 1548), llena muchas páginas del voluminoso códice *Aa 105* de la Biblioteca Nacional, redactado casi por entero de puño y letra del licenciado Sebastián de Orozco, jurisconsulto y poeta á la vez, que á la sazón florecía en Toledo (1). El cual hizo preceder á estas páginas la *Memoria* escrita en 1544 por el licenciado Damián de Vegas acerca del Niño de la Guardia, con el visible intento de robustecer la que le parecía oportuna equidad del *Estatuto*. De

(1) Véase en la colección de bibliófilos andaluces el *Cancionero de Sebastián de Orozco, poeta toledano del siglo XVI*. Sevilla, 1874. En la introducción, escrita por el señor Martín Gamero, se enumeran (páginas XLV-LX) todas las piezas del códice.

aquella *Memoria* parten evidentemente las cinco proposiciones fundamentales de la *Noticia*, cuya exageración ó falta de crítica he demostrado ya (1); pues ni el hecho de la crucifixión del Niño era tan reciente, como la mentida conjuración de los hebreos franceses lo hacía suponer; ni el Niño tenía ocho años de edad; ni todos sus asesinos habían sido compaña de herejes ó conversos; ni ejercitaron en él *todos* los tormentos de la Pasión de Cristo; ni *eso* ni otra ficción es *cosa muy verdadera*.

Peor lo hizo el licenciado Orozco, el cual adicionó á la *Memoria* (2) lo siguiente: «Los que fueron en la muerte y martirio de este sancto niño fueron este benito garcía de las mesuras, mosén franco, lope franco, juan franco, alonso franco, Juan de ocaña y garci franco, [y] el licenciado Ribera contador que fue pilato.» Menos distante de la realidad, afirma el licenciado Vegas (3): «Y de *onze* judíos que fueron; este benito garcía fué el que puso la corona en la cabeza y sacó el corazón del sancto niño innocente.» El número *once* es exacto, y dimana de los procesos auténticos; mas el *ocho*, erróneo, tiene visos de proceder del antiguo retablo (4) que se puso en la cueva, y en cuyos relieves creíase que estaban figurados *Benito García* y *Mosén Franco* crucificando al Niño; *Lope Franco* y *Garci Franco* azotándole; *Juan de Ocaña* acusándole y *Hernando de Ribera* juzgándole; y finalmente, seduciéndole con mostrarle unos borceguilitos *Juan Franco* y *Alonso Franco* en la puerta del Perdón de la catedral Toledana. Al bello estilo de Orozco se ajusta la célebre canción:

«Del Quintanar y Tembleque
Se parten *ocho* judíos
Con dañados corazones
En busca del santo Niño.»

FIDEL FITA.

---

(1) Páginas 147-155.

(2) Biblioteca Nacional, códice *Aa* 105, fol, 41 r.

(3) Pág. 135.—Ocúrreseme que pudo ser licenciado en medicina. Véase La Barrera, *Catálogo del teatro antiguo español*, art. *Vegas*, páginas 458 y 459. Madrid, 1860.

(4) Yepes, fol. 13 v.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XI. **Octubre, 1887.** CUADERNO IV.

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1887.

Regalos de impresos.

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO.

Ilmo. Sr. D. Vicente de La Fuente. Varias fotografías de los sepulcros del arzobispo D. Rodrigo Jiménez de Rada y de San Sacerdote que se conservan en la iglesia de Nuestra Señora de Huerta.

Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche. *De la cooperación de los ingleses en la guerra de la Independencia.* Discurso leído en el Ateneo de Madrid, la noche del 19 de Abril de 1887, por el general don José G. de Arteche, de la Real Academia de la Historia. Barcelona: Establecimiento tipográfico de F. Gin. En 8.° mayor.

Excmo. Sr. D. Francisco Coello. *Nueva geografía universal,* la tierra y los hombres, por Elíseo Reclús. Traducción española bajo la dirección del Excmo. Sr. D. Francisco Coello. Tomo I. Cuadernos 1-4. Madrid: Establecimiento tipográfico de *El Progreso Editorial,* 1887. En 4.°

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. Obras de Víctor Balaguer, individuo de número de las Academias Española y de la Historia. *Historia*

de Cataluña. Tomo IX y X de esta obra, XVII y XVIII de la colección. Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello. 1887. En 8.°

Sr. D. Francisco Codera y Zaidín. *Bibliotheca Arabico-Hispana.* Tomus V. *Complementum libri Assilah* (Dictionarium biographicum) *ab Aben Al-Abbar scriptum;* partem, quæ superest, ad fidem Escurialensis nunc primum edidit, indicibus additis, Franciscus Codera et Zaydin in Universitate Matritensi arabicae linguae Professor ordinarius et Regiae Historicae Academiae sodalis. Matriti: Apud Iosephum de Rojas. MDCCCLXXXVII. En 8.°

Sr. D. Fidel Fita. *Estudios históricos.* Colección de artículos escritos y publicados por el R. P. Fidel Fita en el BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. Tomos IV, V, VI y VII. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1885, 1886 y 1887. En 8.° mayor.

Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernández-Duro. *Acta de entrega de las reliquias de San Eugenio,* que estaban en la abadía de St. Denis en France, para ser llevadas á la Catedral de Toledo, año 1564. Copia del original, que se conserva en la *Bibliothèque Mazarine de Paris,* ms. en seis fojas, pergamino con la signatura 1927 A. 11 hojas. En 8.°

Reproducción de cartas antiguas. *Noticias de varias cartas de marear españolas.* Ms. 5 hojas. En f.°

Noticias de *La Crónica general de Gonzalo de Finojosa, obispo de Burgos,* códice de la Biblioteca de Besanzón. *Un español del siglo* XV *tenido por Ante-Cristo* (Chronique de Mathieu D'Escouchy).

DE SEÑORES ACADÉMICOS HONORARIOS.

Sr. Leopoldo Delisle. *Bulle de Serge IV,* pour S. M. de Canicou. Heliogr. Dujardin. París. Gran folio.

Rapport de M. Delisle, sur une communication de M. Brutais, relative à une bulle sur papyrus du Pape Serge IV. Imprimerie Nationale. 1886. En 8.°

Sr. D. Joaquín García Icazbalceta. *Bibliografía Mexicana del siglo* XVI. Primera parte. Catálogo razonado de libros impresos en México de 1539 á 1600. Con biografías de autores y otras ilustraciones. Precedido de una noticia acerca de la introducción de la

imprenta en México. Por Joaquín García Icazbalceta. México: Imprenta de Francisco Díaz de León. 1886. En 4.°

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES.

Sr. D. Roque Chabas. *El Archivo.* Revista literaria semanal. Año I, números 34-52. Imprenta de Pedro Botella. Denia, 1886 y 1887. En 8.° mayor.

Ilmo. Sr. D. José Moreno Guijarro de Uzábal. *La Azucena del Adaja,* por D. José Moreno Guijarro de Uzábal. Madrid: Imprenta y librería de D. Eusebio Aguado, 1886. En 8.°

La Paz de Europa, por el Ilmo. Sr. D. José M. G. Guijarro de Uzábal. Barcelona, 1874. En 12.°

Historia de la célebre y antigua imagen de Nuestra Señora de las Vacas, extramuros de la ciudad de Ávila, por D. José Moreno Guijarro G. de Uzábal. Barcelona: Imprenta de la *Revista Histórica-Latina,* 1875. En 12.°

El Eco de Adaja, ó sea colección de escritos ó artículos publicados en periódicos de esta localidad y originales del Ilmo. Sr. D. José Moreno Guijarro de Uzábal. Ávila: Imprenta de *La Propaganda,* 1879. En 12.°

Sr. D. José María Quadrado. *Museo Balear de Historia y Literatura, Ciencias y Artes.* Época II. Tomo IV, núm. 8, 30 Abril 1887. Contiene un artículo del Sr. Quadrado, titulado *La Judería de la capital de Mallorca en* 1391. Palma de Mallorca: Imprenta y librería de la viuda é hijos de Pedro José Gelabert, MDCCCLXXXVII. En 8.°

Sr. D. Salvador Sanpere y Miquel. *Revista de Ciencias históricas,* publicada por S. Sanpere y Miquel. Tomo IV, núm. 6. Barcelona: Establecimiento tipográfico editorial. Tomo V, núm. 1. *La Academia,* 1887. En 8.°

Sr. D. Adolfo de Oliver Copons. *Santa Bárbara.* Noticias históricas, por el coronel comandante de artillería D. A. de Oliver Copons. Madrid: Imprenta del Cuerpo de artillería, 1887. En 8.°

Sr. D. José María Pellicer y Pagés. *Estudios histórico-arqueológicos sobre Iluro, antigua ciudad de la España Tarraconense, región*

Layetana, por D. José María Pellicer y Pagés. Fascículo II. Establecimiento tipográfico de Feliciano Horta. Mataró. En 4.°

Sr. D. Nicolás Acero y Abad. *Historia de la M. N. y L. villa de Mula,* por D. Nicolás Acero y Abad. Murcia: Tipografía de Rafael Albaladejo, 1886. En 8.°

Sr. D. Carlos Soler y Arqués. *Ideal de la Familia.* Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias morales y políticas en el concurso ordinario de 1886, sobre el primer Tema del programa de 3 de Marzo de 1885, escrita por D. Carlos Soler y Arqués. Madrid: Tipografía de los Huérfanos, 1887. En 4.°

Sr. D. José Villa-amil y Castro. *Memoria sobre la creación de un Museo arqueológico en la ciudad de Santiago,* que en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio de 1886, presenta al Excmo. Sr. Ministro de Fomento D. José Villa-amil y Castro. Madrid: Imprenta del Colegio Nacional de sordo-mudos y de ciegos, 1887. En 8.°

Año I, Febrero de 1887, núm. 2. Galicia. *Revista regional. La edad prehistórica en Galicia según Mr. Cartailhac.* Madrid 13 de Enero de 1887. En 8.°

Sr. D. Juan Catalina García. *Datos bibliográficos* sobre la Sociedad Económica Matritense, recogidos por D. Juan Catalina García. Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello, 1887. En 8.°

La edad de piedra, por D. Juan Catalina García. Madrid: 1878. Imprenta de la *Ilustración Católica.* En 8.°

El hombre terciario. Discurso leído en la Juventud católica de Madrid en la apertura del curso de 1879 á 1880, por su presidente D. Juan Catalina García. Madrid: 1879. Imprenta de F. Maroto é hijos. En 8.°

El libro de la provincia de Guadalajora, por D. Juan Catalina García, su cronista. Segunda edición. Guadalajara: Imprenta y encuadernación provincial, 1881. En 8.°

El Madroñal de Auñón. Bosquejo por D. Juan Catalina García, cronista de la provincia de Guadalajara. Madrid: Imprenta de José de Rojas, 1884. En 8.°

Rasgo histórico acerca de Nuestra Señora de la Antigua de Guadalajara, por D. Juan Catalina García, cronista de la ciudad. Guadalajara: Imprenta y encuadernación provincial. En 8.° 1884.

Sr. D. Joaquín Costa. *Revista de geografía comercial* órgano de la

Sociedad española de geografía comercial (antes de Africanistas y Colonistas). Año II, números 31, 32 y 36; 31 de Enero, 28 de Febrero y 30 de Abril de 1887. Madrid: 1887. Tipografía de Fortanet. Establecimiento tipográfico de *El Progreso editorial.* En folio.

Sr. D. Julián Suárez Inclán. *El Cuerpo de Estado Mayor del ejército.* Madrid: Imprenta de A. Pérez Dubrull, 1887. En 8.º

Sr. D. Quintín Bas y Martínez. *La Santísima Cruz de Caravaca,* su aparición, santuarios, culto, monumentos, etc., completa reseña de los datos contenidos en las historias de Corbalán, Cuenca, Martínez Iglesias y Marín, rectificada en vista de los informes de la Real Academia de la Historia y ampliada por D. Quintín Bas y Martínez. Edición popular económica. Játiva: Imprenta y librería de Blas Bellver, 1887. En 8.º

Sr. D. Ciriaco Miguel Vigil. *Asturias monumental, epigráfica y diplomática.* Datos para la historia de la provincia, por D. Ciriaco Miguel Vigil. Texto, láminas. Oviedo: Imprenta del Hospicio provincial á cargo de Facundo Valdés, 1887. Dos tomos. En folio.

Sr. D. Fermín Canella y Secades. *Sociedad económica asturiana de Amigos del País.* Sesión pública celebrada el día 3 de Noviembre de 1886, con motivo de la apertura del curso académico de 1886-87 de la Escuela Ovetense de artes y oficios y distribución de premios á los alumnos más distinguidos de la misma. Oviedo: Imprenta de Eduardo Uria, 1886. En folio.

La biblioteca asturiana, por D. Fermín Canella Secades. Año I. Marzo, 1887. Imprenta de la *Revista asturiana.* En 8.º

Sr. D. Fortunato Selgas. *Memoria sobre la primitiva basílica de Santa María del Rey Casto de Oviedo y su Real panteón.*

Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa. *En la catedral de Santiago.* (Fantasía). Sevilla, 1887. G. Álvarez y Compañía, impresores. En 8.º

Sr. D. Jorge Eduardo Bónsor. Copia de tres fragmentos de lápidas romanas hallados en Alcolea del Río (provincia de Sevilla).

Copia de dos franjas en caracteres arábigos (color carmesí) que corren por debajo del friso superior de la principal y primera exterior de entrada al alcázar de Carmona (20 de Mayo).

Sr. D. Rafael Cano. *Lecciones de literatura española,* por D. Rafael

Cano. Tercera edición corregida y aumentada. Palencia: Imprenta, litografía y librería de Alonso y Z. Menéndez, 1885. En 8.° mayor.

El arte y la moral. Memoria escrita por D. Rafael Cano. Palencia: Imprenta, litografía y librería de Alonso y Z. Menéndez, 1886. En 8.°

Sr. D. Juan B. Enseñat. *Compendio de la Historia Universal de César Cantú.* Versión castellana, por Juan B. Enseñat. París: Imprenta de Carlos Unsinger. 1883. En 8.°

Sr. D. Eduardo Toda. *Estudios egiptológicos.—La muerte en el antiguo Egipto,* por Eduardo Toda. Madrid: Tipografía de Manuel Ginés Hernández, 1886. En 8.° mayor.

DE CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.

Sr. Julio Firmino Judice Bicker. *Colleçao do Tratados e concertos de pazes,* que o Estado da India Portugueza fez com os Reis e Senhores com quem teve relaçoes nas partes da Asia e Africa Oriental desde o principio da conquista até ao fim do seculo XVIII, por Julio Firmino Judice Bicker. Tomo XIV. Lisboa: Imprenta Nacional, 1887. En 8.° mayor.

Sr. D. Eugenio Larrabure y Unánue. *Concurso literario en honor de Santa Rosa de Lima,* celebrado en esta ciudad en el tercer centenario de su nacimiento, 30 de Abril de 1886. Lima: Imprenta de Torres Aguirre, 1886. En 8.°

Sr. Ambrosio Tardieu. *L'Auvergne illustrée ancienne et moderne.* Décembre, 1886. N.° 13. Le Puy: Tipographie Marchesse Fils. En 8.°

Sr. John Gilmary Shea. *The Catholic Church in Colonial Days. The Thirteen Colonies. The Ottava and Illinois Country. Luisiana. Florida. Texas. New Mexico and Arizona.* 1521-1763. With portraits, views, maps and fac-similes by John Gilmary Shea. New-York: Edward O. Tenkins Sons, Printers and Electrotypers, 1886. En 8.° mayor.

Sr. Germond de Lavigne. *Une excursion au Cap Saint-Vincent et au Cap Sagrés,* par Germond de Lavigne. París: Imprenta Gauthier-Villars, 1887. En 8.°

Sr. Conde de Charencey. *Mapa Reinisch.* Mapa Reinisch (fragmento du verso). En folio.

Sr. David Kaufmann. *Simeon b. Josefs Sendschreib an Menachen b. Salomo,* Ein Beitrag zur Geschichte der judischen Exegese und Predigt im Mittelalter von Prof. Dr. David Kaufmann. Lewent'sche Bruchdruckerei in Berlin. En 8.° mayor.

Jehuda Haleui. Versuch einer Charakteristik von Dr. David Kaufmann, Breslau; Buchdruckerei Lindner, 1877. En 8.°

Die Spuren Al Batlajûsis in der Judischen Religions—Philosophie, Nebst einer ausgabe der Hebraischen Ubersetzungen seiner Bildlichen Kreise, von Prof. Dr. David Kaufmann. Buda-Pest, 1880. Gedruckt in der Konung. Universitats Buchdruckerei. En 8.°

Die Sinne. Beiträge zur geschichte der Physiologie und Psichologie im mittelalter aus Hebraischen un Arabischen quellen, von Prof. Dr. David Kaufmann. Buda-Pest, 1884. Gedruckt in der Konung. Universitats Buchdruckerei. En 8.° mayor.

Sr. Rodolfo Beer. *Bibliotheca Patrum Latinorum Hispaniensis.*—I-Band. Nach den Aufzeischnungen Dr. Gustav Loewe's herausgegeben und bearbeitet, von Wilhelm von Hartel. Vien. 1887. Druckt, von Adolf Holzhausen. En 8.°

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Congreso de los Diputados. *Actas de las Cortes de Castilla,* publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados á propuesta de su Comisión de Gobierno interior. Tomo XI. Contiene la *parte segunda de las Actas de las Cortes que se juntaron en Madrid el año* 1588 *y se acabaron en el de* 1590. Madrid: Establecimiento tipográfico de los Sucesores de Rivadeneyra, 1886. En folio.

Ministerio de Hacienda. *La crisis arrocera.* Actas y dictámenes de la Comisión creada por Real decreto de 20 de Julio de 1886, para estudiar la situación del cultivo y producción del arroz en las provincias de Levante, su coste de producción, las causas de las crisis que atraviesa y los remedios que podrían imponerse para conjurarla. Publicación oficial. Madrid: Establecimiento tipográfico de los Sucesores de Rivadeneyra, 1887. En folio.

Ministerio de Gracia y Justicia. *Estadística de la administración de justicia en lo criminal durante el año de* 1886, *en la Península é Islas Baleares*, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid: Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1887. En 4.°

Dirección general de Instrucción pública. *Boletín de la Propiedad intelectual*, publicado por el Ministerio de Fomento. Tomo I. Registro general, 1879, 1880, 1881. Madrid: Imprenta del Colegio nacional de Sordo-mudos y de ciegos, 1886. En 8.°

Los últimos Iberos. Leyendas de Euskaria, por D. Vicente de Arana. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1882. En 8.° mayor.

El Archipiélago Filipino y las islas Marianas, Carolinas y Palaos, su historia, geografía y estadística, por D. José Montero y Vidal. Obra ilustrada con dos mapas. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1886. En 8.° mayor.

Colección de documentos inéditos para la Historia de España, por el Marqués de la Fuensanta del Valle, D. José Sancho Rayon y D. Francisco de Zabalburu. Tomos LXVIII, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII. Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta, 1877, 1881, 1886. En 8.° mayor.

Libro de *Descripción de verdaderos retratos de ilustres y memorables varones*, por D. Francisco Pacheco, en Sevilla, 1599. En folio.

Historia general de Filipinas desde el descubrimiento de dichas islas hasta nuestros días, por D. José Montero y Vidal. Tomo I. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1887. En 8.° mayor.

Las Campanillas. Disquisición histórica acerca de esta tradición aragonesa, por D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro. Madrid: Establecimiento tipográfico de Ricardo Fe, 1886. En 8.°

José María Saenz Baquero. *Monografías histórico-críticas, Villalar.* Madrid: Tipografía de Manuel G. Hernández, 1886. En 8.°

Dirección general de Agricultura, industria y comercio. *Estadística de la producción de los montes públicos en los años* 1871 *y* 1875, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general de Agricultura, industria y comercio. Madrid: Manuel Minuesa de los Ríos, impresor, 1887. En folio.

Dirección general de Obras públicas. *Memoria sobre las obras públicas de* 1884 *en lo relativo á ferrocarriles*, presentada al Excmo. señor Ministro de Fomento, por el Excmo. Sr. D. José Gallego Díaz,

Director general de Obras públicas. Madrid: Tipolitografía de L. Peant é hijos, 1886. En folio.

Dirección general de Aduanas. *Estadística general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é Islas Baleares en* 1885, formada por la Dirección general de Aduanas. Madrid: Establecimiento tipográfico de Lucas Polo, 1886. En folio.

Junta de aranceles y de valoraciones. *Suplemento á las memorias comerciales redactadas por los cónsules de España en el extranjero y publicadas por la Junta de aranceles y de valoraciones*, núm. 96, 21 de Diciembre de 1886. Año IV, números 97, 98, 7 y 21 de Enero de 1887. Año V, números 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108; 7 y 21 de Febrero, 7 y 21 de Marzo, 7 y 21 de Abril, 7 y 21 de Mayo, 7 y 21 de Junio. Madrid: Imprenta del *Boletín de Obras Públicas*, 1886, 1887. En 4.°

Tabla de valores para la Estadística comercial y el arancel de Aduanas para los años de 1885 *y* 1886. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1887. En 8.°

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Ministerio de la Guerra de los Estados-Unidos de América. *The War of the Rebellion:* A Compilation of the official Records of the Union and Confederate Armies. Prepared, under the direction of the Secretary of War, by Lieut. Col. Robert N. Escott Third U. S. Artillery, and published pursuant to act of congress approved, June 16, 1880. Series I, volumes VI, VII, VIII, IX. Volumes X, part. I, II. Volumes XI, XII, part. I, II, III. Volumes XIII, XIV, XV. Volume XVI, part. I, II. Volume XVII, part. II. Washington: Government Printing Office. 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887. En 8.° mayor.

Departamento de agricultura de Washington. *Report of the Commissioner of Agriculture* 1885. Washington. Government printing office, 1885. En 8.° mayor.

Dirección general de Estadística de la República de Guatemala, América Central. *Informe de la Dirección general de Estadística.* Guatemala: Tipografía de Pedro Arenales, 1886. En 8.°

Directorio de la ciudad de Guatemala compilado por la Dirección general de Estadística. Guatemala: Tipografía de Pedro Arenales. Año de 1886. En 8.° mayor.

Oficina de Estadística municipal y Registro de vecindad de Buenos-Aires. *Boletín mensual de Estadística municipal.* Publicación iniciada bajo la administración del Sr. Intendente D. Torcuato de Alvear, dirigida por Florentino M. García, Jefe de la oficina de Estadística y Registro de vecindad. Año I, Enero, Febrero, Marzo, 1887. Buenos-Aires: Imprenta europea, Moreno Esquina de Defensa, 1887. En 8.° mayor.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.* Año VI, 1886. Noviembre, Diciembre. Año VII, 1887. Enero, Abril. Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello. En 8.° mayor.

Real Academia de Ciencias exactas físicas y naturales. *Programa para la adjudicación de premios en el año de* 1888. Madrid: Imprenta de Aguado. En 4.°

Revista de los progresos de las ciencias exactas físicas y naturales. Tomo XXII, núm. 2.° y 3.° Madrid: Imprenta de la Viuda é hijo de E. Aguado, 1887. En 8.°

Memorias de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid. Tomo XI. *Aves de España.* Memoria premiada con accéssit en el concurso público de 1882, escrita por D. José Arévalo y Baca. Madrid: Imprenta de los Sres. Viuda é hijo de Aguado. En folio.

Real Academia de Ciencias morales y políticas. *El Poder civil en España.* Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias morales y políticas en el concurso ordinario de 1883, escrita por el Excmo. Sr. D. Manuel Danvila y Collado. *Documentos é Ilustraciones.* Tomo VI. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1887. En 8.° mayor.

Programa para los concursos ordinarios de 1888 *y* 1889 que abre

esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos. Madrid: Tipografía de los Huérfanos. En folio.

Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias morales y políticas en la recepción pública del Excmo. Sr. Marqués de Pidal el día 27 *de Marzo de* 1887. Madrid: Tipografía de los Huérfanos, 1887. En 4.°

Ideal de la familia. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias morales y políticas en el concurso ordinario de 1886 sobre el primer tema del Programa de 3 de Marzo de 1885, escrita por D. Carlos Soler y Arqués. Madrid: Tipografía de los Huérfanos, 1887. En 4.°

Real Academia de Medicina. *Anales de la Real Academia de Medicina.* Tomo VI, cuaderno VIII, 30 de Diciembre de 1886. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1886. En 8.° mayor.

Memoria leída en la solemne sesión inaugural del año 1887 *de la Real Academia de Medicina,* por el Excmo. Sr. D. Matías Nieto Serrano, académico numerario y secretario perpetuo. Madrid: Establecimiento tipográfico de Enrique Teodoro, 1887. En 4.°

Discurso leído en la solemne sesión inaugural del año de 1887 *en la Real Academia de Medicina,* por el Dr. D. José Benito R. Benavides, académico numerario de la misma. Madrid: Establecimiento tipográfico de Enrique Teodoro, 1887. En 4.°

Discursos leídos en la Real Academia de Medicina para la recepción pública del académico electo Dr. D. Pascual Candela y Sánchez, el día 19 de Junio de 1887. Madrid: Establecimiento tipográfico de Enrique Teodoro, 1887. En 4.°

Real Academia de buenas letras de Barcelona. *Noticia de la vida y escritos de D. Manuel Milá* y *Fontanals,* que en la sesión pública de 10 de Abril de 1887, dedicada por la Real Academia de buenas letras de Barcelona á honrar su memoria, leyó D. Joaquín Rubió y Ors, Presidente de la misma, etc., etc. Barcelona: Imprenta de Jáime Jepús Roviralta, 1887. En 8.° mayor.

Asociación catalanista de excursiones científicas. *L'Excursionista. Bolletí mensual de la Associació catalanista d'excursions científicas,* fundada en 26 de Desembre de 1876. Año IX, núm. 98. Any X, núm. 100, 102.

Album pintoresch-monumental de Catalunya. Aplech de revistas dels

més notables monuments y paisatjes d'aquesta terra acompanyadas de descripcions y noticias históricas y de guías pera que sían facilment visitats. Segona colecció, 1879. Publicat per la Associació catalanista d'excursions científicas. Barcelona: Estampa del hereu de D. Pau Pau Riera. En folio.

Asociación de excursiones catalana. *Bulleti mensual de la Associació d'excursions catalana.* Any IX, números 98 y 99, Novembre y Decembre de 1886. Any X, núm. 100, Janer-Mars. Barcelona: Imprempta dels successors de N. Ramírez y Compañía. En 8.°

Folk-Lore Catalá. Biblioteca popular de la Asociació d'excursions catalana. Director: Ramón Arabia y Solanas. Vol. IV. Estampa dels succesors de N. Ramírez y C.ª En 8.°

Asociación de arquitectos de Cataluña. *El Monasterio de Santa María de Ripoll*, presentado por el arquitecto D. José Artigas y Ramoneda á sus compañeros de profesión en la excursión hecha al Monasterio por la Asociación en 20 de Junio de 1886. Barcelona: Tipografía de Fidel Giró, 1886. En 8.° mayor.

Asociación de escritores y artistas. *Memoria de los actos y tareas de la Asociación de escritores y artistas españoles durante el año* 1886. Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello, 1887. En 8.°

Asociación para la reforma de los aranceles de Aduanas. *Meeting libre cambista celebrado en el teatro Real el día* 1.° *de Mayo de* 1887 *sobre el Tema: Cuestiones arancelarias y pendientes.* Madrid: Imprenta de Enrique de la Riva, 1887.

Ayuntamiento de Carmona. *Las fotografías de dos cartas autógrafas de Cervantes y de Argote de Molina* que se conservan en aquel Ayuntamiento.

Excmo. Ayuntamiento de Granada. *Estudio histórico-crítico de las fiestas del Corpus en Granada,* escrito por acuerdo del Municipio para conmemorar las que se celebraron en 1886, por Francisco de Paula Valladar. Granada: Imprenta de *La Lealtad* á cargo de J. G. Garrido, 1886. En 8.°

Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. *Fotografía de la lápida arábiga,* que se conserva en la Biblioteca pública municipal.

Banco de España. *Memoria leida en la Junta general de accionistas del Banco de España los dias* 8 *y* 13 *de Marzo de* 1877. Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta, 1887. En 4.°

Biblioteca Nacional. *La Imprenta en Toledo.* Descripción bibliográfica de las obras impresas en la imperial ciudad desde 1483 hasta nuestros días, por D. Cristóbal Pérez Pastor. Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1886. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1887. En 8.° mayor.

Círculo de la Unión Mercantil. *Memoria presentada por la Junta directiva á la general ordinaria de señores socios el dia* 24 *de Enero de* 1887. Madrid: Imprenta y estereotipia de *El Liberal,* 1887. En 4.°

Colegio de Agustinos-Filipinos de Valladolid. *Revista Agustiniana,* dedicada al Santo Obispo de Hipona en su admirable conversión á la fe. 5 de Enero, 5 de Abril de 1887. Vol. XIII, números I-IV. Valladolid: Imprenta y librería de Luís N. de Gaviria, 1887. En 8.° mayor.

Revista Agustiniana. Homenaje al Gran Padre de la Iglesia San Agustín en el XV centenario de su conversión. Año VII, Mayo y Junio de 1887, núm. 77. Valladolid: Imprenta y librería de Luís N. Gaviria, 1887. En 8.° mayor.

Comisión del Mapa geológico de España. *Memorias de la Comisión del Mapa geológico de España.* Descripción física y geológica de la provincia de Zamora, por D. Gabriel Puig y Larraz, Ingeniero del Cuerpo de minas. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1883. En 8.° mayor.

Descripción física y geológica de la provincia de Álava, por D. Ramón Adán de Yarza, Ingeniero del Cuerpo de minas. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1885. En 8.° mayor.

Diputación provincial de Cádiz. Dos fotografías del sepulcro descubierto al practicarse los desmontes para la futura Exposición marítima en la punta de la Vaca de dicha ciudad, y del esqueleto hallado dentro del sepulcro.

Diputación provincial de Zaragoza. *Elogio fúnebre de D. Ramón Pignatelli y Moncayo,* que en las solemnes honras celebradas en sufragio de su alma, por acuerdo de la Excma. Diputación de Zaragoza el día 1.° de Diciembre de 1886 en la iglesia de la Casa de Misericordia, pronunció el canónigo de esta Santa Iglesia metropolitana, Dr. D. Florencio Jardiel. Zaragoza: Imprenta del Hospicio provincial, 1886. En 8.°

Dirección general de Ingenieros del Ejército. *Memorial de Ingenieros del Ejército.* Año XLI. Tercera época. Tomo III, núm. XXIV, 15 de Diciembre de 1886. Año XLII. Tercera época. Tomo IV, números I-XII, Enero-Junio de 1887. Madrid: Imprenta del *Memorial de Ingenieros,* 1886, 1887. En 8.° mayor.

Dirección de Hidrografía. *Revista general de Marina.* Tomo XX. Cuaderno 1.°-6.° Enero-Junio, 1887. Madrid: Imprenta de Fortanet. En 8.°

Suplemento al cuaderno 6.°, tomo XX de la *Revista general de Marina,* correspondiente á Junio de 1887. Madrid: Imprenta de Fortanet. En 8.°

Institución libre de Enseñanza. *Boletin de la Institución libre de Enseñanza.* Año X. Madrid 30 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1886, números 235-237. Año XI. Madrid 15 de Enero-31 de Mayo de 1887, números 238-247. Madrid: Imprenta de Fortanet. En 8.° mayor.

Instituto de Vitoria. *Memoria acerca del estado del Instituto de Vitoria durante el curso de* 1885 *á* 1886, leída por el Dr. D. Antonio Pompo y Martínez de Gamarra en la solemne apertura del año académico de 1886 á 1887. Vitoria: Imprenta de la Diputación provincial de Álava, 1886. En 8.°

Instituto de Castellón. *Memoria del Instituto de Castellón,* por el Catedrático y Secretario del mismo D. José Sanz Bremón. Curso de 1885 á 1886. Castellón: Imprenta de Rovira Hermanos. En 8.°

Instituto provincial de segunda enseñanza de Ciudad-Real. *Memoria acerca del estado del Instituto provincial de segunda enseñanza de Ciudad-Real durante el curso de* 1885 *á* 1886, por D. Mauricio I. Subirá. Ciudad-Real: Imprenta y librería de Ramón Clemente Rubisco, 1887. En 4.°

Instituto de segunda enseñanza de Cuenca. *Memoria acerca del estado del Instituto de segunda enseñanza de Cuenca durante el curso de* 1885 *á* 1886, leída el día 1.° de Octubre de 1886 por D. Luís Méndez Soret. Cuenca: Imprenta provincial 1887.

Instituto provincial de Guipúzcoa. *Memoria acerca del estado del Instituto provincial de Guipúzcoa durante el curso de* 1885 *á* 1886, por D. Cándido Ríos y Rial. San Sebastián: Establecimiento tipográfico de la Viuda de Osés, 1886. En 8.°

Instituto provincial de segunda enseñanza de Navarra. *Memoria sobre el estado del Instituto provincial de segunda enseñanza de Navarra*, leída el día 1.° de Octubre en la solemne apertura del curso académico de 1886 á 1887 por D. Víctor Sainz de Robles. Pamplona: Imprenta provincial á cargo de V. Cantera, 1887. En 4.°

Instituto de segunda enseñanza de Segovia. *Memoria acerca del estado del Instituto de segunda enseñanza de Segovia durante el curso de* 1885 *á* 1886, leída en la solemne apertura del curso académico de 1886 á 1887 por D. Eduardo Mateo de Iraola, 1887. Imprenta provincial. En 8.°

Discurso leído en el acto de la apertura y con motivo de la terminación de las obras ejecutadas en el Instituto de Segovia, por D. Epifanio Ralero. Imprenta provincial, 1886. En 8.°

Instituto provincial de segunda enseñanza de Teruel. *Discurso leído en el solemne acto de apertura del curso académico de* 1886 *á* 1887 *en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Teruel,* por D. Pedro Andrés y Catalán. Teruel: Imprenta de la Beneficencia. En 8.°

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. *Memoria y Cuenta general del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid*, correspondientes al año de 1886. Adicionadas con algunas noticias sobre los demás Montes de Piedad y Cajas de Ahorros. Madrid: Establecimiento tipográfico de los Sucesores de Rivadeneyra, 1887. En 8.° mayor.

Sociedad Arqueológica de Carmona. *Historia de la ciudad de Carmona desde los tiempos más remotos hasta el reinado de Carlos I,* por D. Manuel Fernández y López. Sevilla: Imprenta y litografía de Gironés y Orduña, 1886. En 4.°

Sociedad Arqueológica Tarraconense. Junta directiva. Comisión de adquisiciones. *Reseña de la Sociedad.* Socios de la Arqueológica Tarraconense, 1887. Tarragona: Est. tip. de Alegret y C.ª En 12.°

Sociedad Colombina Onubense. *Programa del certamen científico-literario,* que por iniciativa de la Sociedad Colombina Onubense se ha de verificar en esta capital en el presente año de 1887. Huelva. Imprenta de la Viuda é hijos de Muñoz. En 12.°

Real Sociedad Económica de Amigos del País de Filipinas. *Revista Filipina de Ciencias y Artes.* Año IV, números 8 y 9, 1.° de Di-

ciembre de 1885 y 1.° de Enero de 1887. Manila: Establecimiento tipo-litográfico de M. Pérez, Hijo, 1886, 1887. En folio.

Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Granada. *Programa de la sesión pública para el año de* 1887. En folio.

Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Jaén. *Memoria ó Reseña histórica de cien años de la Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Jaén,* que con motivo de la celebración del primer centenario de la misma le presenta el socio numerario Secretario general vitalicio D. Eloy Espejo y García. Jaén: Imprenta de la Ecxma. Diputación provincial, 1886. En 4.°

Sociedad Geográfica de Madrid. *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid.* Tomo XXI, números 3.°-6.°, Setiembre-Diciembre, 1886. Tomo XXII, números 1.° y 2.°, Enero y Febrero, 1887. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1886-1887. En 8.° mayor.

Sociedad Española de Salvamento de Náufragos. *Anuario de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos.* Año VI. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1886. En 8.° mayor.

Boletín, 1.° Enero-Mayo, 1887. Año III, números 23-27. Madrid, 1887. Imprenta y estereotipia de *El Liberal.* En 4.°

La Caridad Marítima, por D. José de Castro y Serrano. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1887. En 8.°

Sociedad Española de Geografía Comercial. *Revista de Geografía Comercial.* Tomo I, 1885-86. Madrid: Imprenta de Fortanet. En folio. Año II, números 33, 35, 37, 15 de Marzo, 15 de Abril, 15 de Mayo de 1887. Madrid, 1887. Establecimiento tipográfico de *El Progreso Editorial.* En folio.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES EXTRANJERAS.

Real Academia de los Linces. *Atti della Reale Accademia dei Lincei* Anno CCLXXXIII, 1885-86. Serie quarta. Rendiconti pubblicati per cura dei Segretari. Volume II. Fascicoli 10.°-12.° Volume III. Fascicoli 1.°-9.° Roma: Tipografía della R. Accademia dei Lincei, 1886, 1887. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Turín. *Atti della R. Accademia delle*

Scienze di Torino, pubblicati dagli Accademici Segretari delle due classe. Vol. XXII, Disp. 1.ª á 11.ª, 1886-87. Torino. En 8.° mayor.

Real Academia de Arqueología Letras y Bellas Artes de Nápoles. *Atti delle Reale Accademia di Archeologia Lettere e Belle Arti.* Volume XII. Napoli Stamperia della Regia Universita, 1887. En folio.

Academia de Arqueología de Bélgica. *Annales de l'Académie d'Archéologie de Belgique.* XLI. 4.ª serie. Tome I. Anvers: Imprimerie J. Plasky, 1885. En 8.°

Academie d'Archéologie de Belgique. Fondée le 4 Octobre 1842. Bulletin (4.ª serie des Annales) VIII, IX. Anvers: Imprimerie Van Merlen, 1886. En 8.°

Real Academia de Bellas Letras, Historia y Antigüedades de Stokolmo. *Kongl. Vitterhets Historie och Antiquitets Akademiens Handlingar.* 21-28, I. 29-30. Stockholm, 1857, 1861, 1863, 1864, 1867. P. A. Norstedt & Söner: 1869. Iwar Haeggströms, 1876, 1884, 1885. P. A. Norstedt & Söner. En 8.° mayor.

Antiquarisk Tidskrift för Sverige utgifven af Kongl. Vitterhets Historie och Antiquitets Akademien. Stockholm, 1864. P. A. Norstedt & Söner. 1869, 1870. 4, 1, 4, 1872, 1880. 5, 1, 3, 1873, 1878. 6, 1, 4, 1880, 1882. 7, 1, 4, 1884, 1885. 8, 1, 2, 1884. Ivar Haeggströms. En 8.° mayor.

Kongl. Vitterhets Historie och Antiquitets Akademiens Manadsblad 1872, 1885. Stockholm, 1872, 1874, 1876. Ivar Haeggströms, 1876, 1879. P. A. Norstedt & Söner, 1880, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, Kongl. Boktryckeriet. En 8.° mayor.

Numi cufici Regii numophylacii Holmiensis, quos omnes in terra Suecæ repertos digessit et interpretatus est Dr. Carolus Iohannes Fornberg. Upsalia Exeudehant Leffler et Sebell, 1848. En 4.°

Anglosachsiska Mynt i Svenska Kongliga Myntkabinettet Funna i Sverices Jord Ordnade och Beskrifna af Bror Emil. Hildebrand. Stockholm, 1881. Kongl. Boktryckeriet. En 8.° mayor.

Minnespenningar öfver enskilda Svenska Män och Qvinnor beskrifna af Brov Emil Hildebrand. Stockholm, 1860. P. A. Norstedt & Söner. En 8.° mayor.

Svenska Sigiller från Medeltiden. Utgifna af Bror Emil. Hildebrand.

Första, Andra Häftet. Stockholm, 1862, 1869. P. A. Norsted & Söner. En folio.

Sveriges och svenska Konungahusets minnes-penningar, praktmyn, och belöningsmedaljer. Beskvifna af Bror Emil. Hildebrand, Första, Andra Delen. Stockholm: Ivar Haeggströms, 1874, 1875. En 8.° mayor.

Teckningar ur Svensko Statens Historiska Museum. Utqifna af Bror Emil Hildebrand och Hans Hildebrand Första Häftet. (Serien IV, Plancherna 1-10.) Andra Häftet. (Servien VI, Plancherna 1-10.) Tredje Häftet. (Serien V, Plancherna 1-5.) Stockholm, 1873. Ivar Haeggströms, 1878, 1883. Kongl. Boktryckeriet. En folio.

Academia de Ciencias, Artes y Letras de Wisconsin. *Transactions* of the Wisconsin Academy of Sciences, Arts and Letters. Vol. VI, 1881-83. Madison, Wisconsin: Democrat Printing Company. State Printer, 1885. En 8.°

Biblioteca Nacional central de Florencia. Biblioteca Nazionale centrale di Firenze. *Bolletino* delle publicazioni italiane ricevute per diritto di stampa, 1886, números 1, 24, 15. Gennaio, 31 Dicembre 1887, números 25, 35, 15. Gennaio, 15 Giugno. Firenze. Coi Tipi dei successori. Le Monnier, 1886, 1887. En 8.° mayor.

Indice del Bolletino delle publicazioni italiane ricevute per diritto di stampa dalla Biblioteca Nazionale centrale di Firenze nel 1886, I. Indice alfabetico delle Opere. Pag. 1, 154. Letras A y J. En 8.° mayor.

Tabola sinoptica delle publicazioni italiane registrate nel Bolletino della Biblioteca Nazionale centrale di Firenze che furono riceviste delle altre Bilioteche publiche governative italiane nel 1886. En 8.° mayor.

Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados-Unidos. *Letter from the Secretary of War* transmitting Repport of the «Armament Board» upon the various Kinds of ordonance for the service. December 8, 1884, 48 th Congress 2 d Session. Senate. Ex. Doc n.° 5. En 8.°

Hasty notes relating to Military engineering in Europe; made in the autumn of 1883. Submitted to the Chief of Engineers by Bot. Brig. General Henry L. Abbot. Washington, 1883. En 8.°

Reports upon the specimens obtained from borings made in 1874

between the Mississippi and Lake Borgne, at the site proposed foran vutlet for flood Waters, by Prof. Eugene W. Hilgard and Dr. F. V. Hopkins. Washington. Government Printing office, 1878. En 8.° mayor.

Notes on the Pointe de grave, river Gironde, France, and the Works for the protection ofits sore against enchroachments of the sea. By Lieut. W. H. Bixby, Washington: Government Printing Office, 1881. En 8.°

Armor-Plate Trials at Magdeburg, 22 October, 1883. 12, Inch-guns againts Chillet, Cast, Iron targets Translated from Mr. Grusôns Official Report by Capitan W. M. H. Bixby. Washington, 1884. En 8.°

The fortifications of To, Day, Fire, against models of Coast Batteries and Parados. Horizontal and curved fire indefense of Coast. Translated under the direction of the Board of Engineers for fortifications. Washington: Government Printing office, 1883. En folio.

Annual Report of the Chief of Engineers United States Army, to the Secretary of War, for the year 1885. In four parts. Part I-IV. Washington: Government Printing office, 1885. En 8.° mayor.

Memoir on foundations in compressible Soils With experimental tests of Pile, Deriring, and formula for resistance deduced there from compiled by Rich D. Delafield. (Reprint.) Washington: Government Printing office, 1884. En 8.°

Report on the compressive strength, specific gravity and ratio of absorption of the building, Stones in the United States in most general use by Q. A. Gillmore being. Appendix II on the annual Report of the Chief of Engineers for 1875. Washington: Government Printing office, 1885. En 8.° mayor.

Report of experiments with the Secly and Bethell processes for the preservation of Timber accompanied by descriptions of these processes and of the hay ford process. By Q. A. Gillmore. Washington: Government Printing office, 1879. En 8.° mayor.

The Engineers Department, U. S. Army, at the international exhibition, 1876. Capt. D. P. Heap, Corps of Engineers. Washington: Government Printing office, 1884. En 8.° mayor.

Report of a Reconnaissance of the Black Hills of Dakota made in

the Summer of 1874. By William Ludlow. Washington: Government Printing office, 1875. En folio.

Professional Papers of the Corps of Engineers U. S. army. N.° 24. *Report* upon the primary triangulation of the United States. Lake Survey By Lieut. Col. C. B. Comstock. Washington: Government Printing office, 1882. En folio.

N° 25. *Report* upon the Practice in Europe with the Heavy Armstrong, Woolwich and Kupp Rifled Guns submitted by the Board of Engineers for fortifications. Colonel Z. B. Tower, Corps of Engineers. Washington: Government Printing office, 1883. En folio.

Appropriations and expenditures for Rivers and Harbors, 1789-1883. En folio.

Report of an examinations of the Upper Columbia river and the territory in its vicinity in September and October, 1881. By Lieut. Thomas W. Symons. Washington: Government Printing office, 1882. En folio.

Report on Bridging the Mississippi River between Saint Paul, Minn, and St. Louis, mo., By Brevet Mayor General G. K. Warren. being Appendix x, 3, of the Annual Report of the Chief of Engineers for 1878. Washington: Government Printing office, 1878. En 8.° mayor.

Preliminary *Report* of Explorations in Nebraska and Dakota, in the years, 1855-56-57, by Lieut. G. K. Warren. Reprint-Washington: Government Printing office, 1875. En 8.° mayor.

Map of Battlefields.

Map of the Region between Gettybourg, Pa, and Appomatox Court House, Va. exhibiting the connection between the Campaign and Battle-Field Maps prepared, by authority of the Hon. Secretary of War.

Antietam prepared by Bot. Brig. Gen. N. Michler, Mayor of Engineers from Surveys under his direction, by order of Brig Gen. & Bot. Maj. Gen. A. A. Humphreys.

Appromattox Court House from Surveys under the direction of Brt. Brig. Gen. N. Michler, by Command A. A. Humphreys.

Map of the Battlefield of Bull Run Virginia Brig, Gen. Irvin M. Donel Commanding the U. S. Forces. Gen. G. T. Beauregard Commanding the confederate Forces. July 21st 1861.

Chancellos ville prepared by Bot. Brig. N. Michler, Mayor of Engineers from Surveys under his direction, by order of Brig. Gen. & Bot. Maj. Gen. A. A. Humphreys.

Col. Harbor.

Map of the Battlefield of Five Forks Compiled from Surveys made under the direction of N. Michler Major of Engineers.

Fredericksburg prepared, by Bot. Brig. Gen. N. Michler Major of Engineers from Surveys under his direction, by order of Brig. General & Bot. Maj. Gen. A. A. Humphreys.

Map of the Battle Field of Gettysburg. July Sst 2nd 3rd, 1883. First, Second, Third Day's Battle. New. Edition 1883.

Harper's Ferry prepared, by Bot. Frig. Gen. N. Michler, Major of Engineers from Surveys under his direction, by order of Brig. Gen. & Bot. Maj. Gen. A. A. Humphreys.

12. High Bridge and Farmville from Surveys under the direction of Bot. Brig. Gen. N. Michler, by Command A. A. Humphreys.

Fetersville and Sailors Creek From Surveys under the direction of Bot. Brig. Gen. N. Michley, by Command A. A. Humphreys.

North Anna From Survey under the direction of Bot. Brig. Gen. N. Michler, by Command A. A. Humphreys.

Campaigns maps (números 1, 2, 3) Army of the Potomac prepared, by Command of Maj. Gen. George B. M.ª Clellan U. S. A. Commanding of the Potomac Brig. Gen. A. A. Humphreys. Tres hojas.

Petersburg and Five Forks From Surveys under the direction of Bot. Brig. Gen. N. Michler, by Command A. A. Humphreys.

Richmond From Surveys under the direction of Bot. Brig. Gen. N. Michler and Bot. Lieut. Col. P. S. Michic, by Command A. A. Humphreys.

1872. South Mountain showing the Positions of the Forces of the United States and of the Enemy during the Battle fought by the army of the Potomne under the Command of Major General J. B. Me Clellan. Sept. 14th 1862.

Spattsylvania Court House From Surveys under the direction of Bot. Brig. Gen. N. Michler, by Command A. A. Humphreys.

Totopotomey From Surveys under the direction of Bot. Brig. Gen. N. Michler, by Command A. A. Humphreys, Brig. G. & Chief of Engineers.

The Wildernew From Surveys under the direction of Bot. Brig. Gen. N. Michler, by Command A. A. Humphreys.

Atlanta Campaign Index sheet. Falta.

Map I, II, III, IV, V, illustrating the military operations of Atlanta Campaing. Cinco hojas.

Map illustrating the military operations in front of Atlanta Ga. From the passage of Peach Tree creek, July 19th 1864, to the commencement of the movement upon the Enemy's lines of communication South of Atlanta, August 26th 1864.

Rebel Line of Works at Blakely captured by the army of West min. April 9, 1865. Position & approaches by the Union Forces.

Map of the Battlefield of Chattanouga prepared to accompany Report of Maj. Gen. U. S. Grant by direction of Bringd. Genl. F. Smith.

Map of the Defences of Charleston City and Harbor Shoring, also the Works erected by the U. S. Forces in 1863, and 1864.

Plan and Sections of Fort Fisher carried by assault by the U. S. Forces Maj. Gen. A. H. Terry Commanding. Jan 15th 1865.

Sketch of Vicinity of Fort Fisher, surveyed under the direction by Brt. Brig. G. C. R. Comstock, by Otto, Julian Schultze.

Plan of Fort Henry andits Outworks. Drawn under the direction of Lieut. Col. J. B. Mc. Pherson.

Plan of Fort Donelson andits outworks Surveyed under the direction of Lieut. Col. J. B. Mac Pherson, by Lieuts Janney and Kossak.

Battlefield in front of Franklin, Tenn. Where the United States Forces, consisting of the 4th & 23d Corps and the Cavalry Corps M. D. M. all under the Command of Maj. Gen. J. M. Schofield, severely repulse the confederate army Commanded by Lt. General Hood. November 30th 1864.

Map showing the system of confederate fortifications on the Mississippi River at Island nº 10 and New Madrid, also the operations of the United States Forces under General John Pope. against these positions. Topographical Map of the approaches and Defences of Kuoxville and Tennessee showing the positions occupied by the United States & confederate forces during the siege.

Battlefields in front of Nashville where the United States Forces Commanded by Major General Geo. H. Thomas defected und routed the Rebel army und General Hood. December 15th & 16th, 1864.

Map of the Battlefield of Perryville Ky. Major General Don Carlos Buell Commanding the U. S. Forces. General Braxton Bragg Commanding the confederate Forces. October 8th 1862.

Map of Port Heudson and vicinity prepared by order of Major General N. P. Banks. Under the direction of Major D. C. Houston and Capitan Peter C. Hains.

Map illustrating the defence of Savannah Ga, and the operations resulting in its capture, by the army Commanded, by Maj. Gen. W. T. Sherman Dec. 21th 1864.

Map of the Field of Shiloh. Near Pittibourg Landing Tenn showing the position of the U. S. Forces, under the Commanding Maj. Gen. U. S. Grant and Maj. Gen. D. C. Buell, on the 6th and 7th of April, 1862.

Map illustrating the operations of the Army under Command of General W. T. Sherman in Georgia. From Maj. the 5th to September the 4th 1864.

Military map showing the marches of the United States Forces under Command Maj. Gen. W. T. Sherman U. S. A., during the years, 1863, 1864, 1865.

Map of the siege of Vicksburg Miss. By the U. S. Forces under the Command of Maj. Gen. U. S. Grant.

Instituto Canadiense. *Proceedings* of the Canadian Institute, Toronto, March, 1887. Third Series. Vol. IV. Fasciculus num. 2. The Copp. Clark Company, limited, 1887. En 8.°

Instituto Egipcio. *Bulletin* del'Institut Egyptien. Duxième Série, n° 7. Année, 1886. Le Caire: Imprimerie nouvelle J. Barbier, 1887. En 8.° mayor.

Instituto Smithsoniano. *Annual Report* of the Board of Regents of the Smithsonian Institution, showing the operations, expenditures and condition of the institution for the year, 1884. Part. I, II. Washington: Government Printing office, 1885. En 8.° mayor.

Regia Diputación Véneta, sobre los estudios de la Historia patria. *Archivio Veneto.* Publicazione periodica della R. Dep. Veneta sopra

gli studi di storia patria. Nuova serie. Anno XVI. Tomo XXXII. Parte II. Venezia: Stabilimento tip. Fratelli Vissentini, 1886. En 8.°

Sociedad Académica Franco-Hispano-Portuguesa de Tolosa. *Bulletin* de la Société Académique Franco-Hispano-Portugaise de Toulouse. Janvier, février, mars, 1886. Tome VII, números 1, 2, 3. Toulouse: Imprimerie Thomas et Conferon. En 8.° mayor.

Sociedad Católica Histórica. United States Catholic Historical *Magazine.* Published under the auspices of the United States Catholic Historical Society. Vol. I, n° 1. January, 1887. New York. 20 West 27 th. Streed, 1887. En 8.°

Sociedad Nacional de Anticuarios de Francia. *Mémoires* de la Société Nationale des Antiquaires de France. Quatrième série. Tome dixième. Nogent-le-Rotrou: Imprimerie Daupeley-Gouverneur, MDCCCLXXIX. En 8.° mayor.

Sociedad de Anticuarios del Oeste (Poitiers). *Mémoires* de la Société des Antiquaires de l'Ouest. Tomes Ier IIIe (1835-1837). Poitiers: Imp. de F. A. Saurin, 1836, 1837, 1838. Années 1838 et 1839. Poitiers: A. Saurin, 1839, 1840. Année 1880. Lille: Imp. de Vanackere, 1841. Années 1841-1845. Poitiers: F. A. de Saurin, 1842, 1845 y 1847. Années 1846 et 1847. Poitiers: Typ. de A. Dupré, 1847 et 1848. Faltan los tomos correspondientes á los años 1848 y 1849. Années 1850-1866. Poitiers: Imp. de A. Dupré, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1859, 1860, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867. Année 1867. Première et seconde partie. Poitiers: Typ. de A. Dupré, 1868. Années 1868-1875. Poitiers: Typ. de A. Dupré, 1869, 1870, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876. Année 1876. 1er et 2e fascicule. Poitiers: Typ. de A. Dupré, 1877 et 1879. Années 1877 et 1878-1879 (deuxième série). Poitiers: Typ. A. Dupré, 1878 et 1880. Année 1880. Poitiers. Impr. gener. del'Ouest. Années 1881, 1882 et 1883. Poitiers: Impr. Tolmer. et Cie Année 1884. Poitiers: Imprimerie Georges Guillois. En 8.° mayor.

Bulletin de la Société des Antiquaires de l'Ouest. Années 1834 á á 1837 (1ere série), 2e edition. Années 1838-40. Années 1841-43. Années 1844-46. Années 1847-49. Années 1850-51-52. Années 1853-54-55. Années 1856-57-58. Années 1859-60-61. Années 1862-63-64. Années 1865-66-67. Années 1868-69-70. Années

1871-72-73. Années 1874-75-76. Années 1877-78-79. Années 1880-81-82. Années 1883-84-85. Année. 1886. Premier et deuxième trimestre. Faltan: el 1er trimestre del año de 1845 y el 1.° y 2.° de 1862. Poitiers: F. A. Saurin et A. Dupré, 1861, 1841, 1847, 1852, 1855, 1859, 1865, 1868, 1871, 1874, 1877, 1880, 1883, 1886. En 8.° mayor.

Rapport sur les travaux de la Société pendant l'année 1865, lu dans la séance publique du 26 Decembre 1865, par M. Ménard, Secrétaire. Poitiers: Imprenta de A. Dupré. En 12.°

Histoire de La Cathédrale de Poitiers, par M. l'Abbé Auber. Tome premier, second. Poitiers: Typ. de A. Dupré, 1849. En 8.° mayor.

Tables des manuscrits de D. Fonteneau conservés á la Bibliothèque de Poitiers.—I. Table Chronologique des chartes transcrites dans les vingt sept premiers volumes de la collection. Poitiers: Imprimerie des Saurin, 1839. En 8.° mayor.

Sociedad Filosófica Americana. *Proceedings* of the American Philosophical Society held at Philadelphia, for promoting useful knowledge. Vol. XXIII. July, December, 1886, números 123, 124. Published by M.c Calla & Stavely. Philadelphia. En 8.°

List of surviving members of the American Philosophical Society at Philadelphia. Presented to the Society at the Stated meeting held March 5, 1886. En 8.°

The Museum. Vol. I. Philadelphia, May, August, 1885, números 1-4. W. M. F. Fell & C.° Printers: Philadelphia. En 8.°

The Pennsylvania Museum and School of industrial Art. Philadelphia. Catalogue of the Collection of Tobacco Pipes deposited, by Edwin A. Rarber, Memorial Hall: Fairmount Park, 1882. En 8.°

Sociedad francesa de Arqueología. Congrès Archéologique de France. Séances générales tenues par la Société française d'Archéologie pour la conservation et la description des monuments. En 1847 à Sens, Tours, Angoulème, Limoges. Caen: A. Hardel, 1848. En 8.°

En 1847 et 1848 à Falaise, à Vaux-Sur Laison, à Trouville Sur Mer, à Rouen & à Saint Georges-De-Bocher-ville. Caen: A. Hardel, 1849. En 8.°

En 1853 à Troyes. Caen: A. Hardel, 1854. En 8.°

En 1854 à Moulins. Caen: A. Hardel, 1855. En 8.°

En 1855 à Châlons-Sur-Marne, à Aix et à Avignon. Caen: A Hardel, 1856. En 8.°

En 1856 à Nantes, à Verneuil, au Neubourg et à Louviers. Caen: A. Hardel, 1857. En 8.°

En 1857 à Mende, à Valence et à Grenoble. Caen: A. Hardel, 1858. En 8.°

En 1859 à Strasbourg, à Rouen, à St-Lo et à Vire. Caen: A. Hardel, 1860. En 8.°

En 1860 à Dunkerque, au Mans et à Cherbourg. Caen: A. Hardel, 1861. En 8.°

En 1861 à Reims, à L'Aigle, à Dives, à Bordeaux. Caen: A. Hardel, 1862. En 8.°

En 1862 à Saumur, à Lyon, au Mans, à Elbeuf et à Dives. Caen: A. Hardel, 1863. En 8.°

En 1864 à Fontenay, à Evreux, à Falaise et à Troyes. Caen: F. Le Blanc Hardel, 1865. En 8.°

En 1865 à Montauban, Cahors et Guéret. Caen: F. Le Blanc Hardel, 1866. En 8.°

En 1866 à Senlis, Aix et Nice. Caen: F. Le Blanc Hardel, 1867. En 8.°

En 1867 à Paris. Caen: F. Le Blanc Hardel, 1868. En 8.°

En 1868 à Carcassonne, à Narbonne, à Perpignan et à Bézier. Caen: F. Le Blanc Hardel, 1869. En 8.°

En 1869 à Loches. Caen: F. Le Blanc Hardel, 1870. En 8.°

En 1870 à Lisieux. Caen: F. Le Blanc Hardel, 1870. En 8.°

En 1871 à Angers. Angers: P. Lachèse, 1872. En 8.°

En 1872 à Vendome. Angers: P. Lachèse. 1873. En 8.°

En 1873 à Châteauroux. Tours: Jules Bonserez, 1874. En 8.°

En 1874 à Agen et Toulouse. Tours: Paul Bouserez, 1876. En 8.°

En 1875 à Châlons-sur-Marne. Tours: Paul Bouserez, 1876. En 8.°

En 1876 à Arles. Tours: Paul Bouserez, 1877. En 8.°

En 1877 à Senlis. Tours: Paul Bouserez, 1878. En 8.°

En 1878 au Mans et à Laval. Tours: Paul Bouserez, 1879. En 8.°

En 1879 à Vienne. Tours: Paul Bouserez, 1880. En 8.°

En 1880 à Arras, Tours: Paul Bouserez, 1881. En 8.°

En 1881 à Vannes. Tours: Paul Bouserez, 1882. En 8.°

En 1882 à Avignon. Tours: Paul Bouserez, 1883. En 8.°

En 1883 à Caen. Tours: Paul Bouserez, 1884. En 8.°

En 1884 à Pamiers, Foix et St. Girons. Tours: Paul Bouserez, 1885. En 8.°

Sociedad de Geografía de Francia. *Bulletin* de la Société de Géographie, rédigé avec le concours de la section de publications par les Secrétaires de la Commision centrale, 4e trimestre, 1886. Bourloton: Imprimeries réunies, 1886. En 8.° mayor.

Société de Géographie. *Compte-rendu des Séances* de la Commision centrale paraissant deux par mois. Séance du 3 décembre, 1886, numéros 18 et 19. Séances du 7 janvier, 3 numéros 1, 11. Bourloton. Imprimiere réunies. En 8.° mayor.

Sociedad Geográfica Americana. *Bulletin* of the American Geographical Society, n° 11. West 29 th. Stret New-York, 1885, n° 3, 1886, n° 2. New-York: Printed for the Society. En 8.° mayor.

Real Sociedad Histórica. *Transactions* of the Royal Historical Society. New Series. Volume III. Parte III and IV. London: Spottisvoode & Co. Printers, 1886. En 8.°

Unión Geográfica del Norte de Francia. Union Géographique du Nord de la France, siége à Douai. *Bulletin*. Tome VIII. Mars, Juin, 1886. Douai: Imprimerie O. Duthillloeul. En 8.° mayor.

Universidad Católica de Lovaina. *Annuaire* de l'Université Catholique de Louvain, 1887. Cinquantième année. Louvain: Typ. de Vanlinthout Frères, Imprimeurs de l'Université. En 12.°

Universitas Catholica in oppido Lovaniensi, S. Facultas Theologica, 1885-86, num. DLXVI-DLXXIV. Theses Lovanii. Excudebant Vanlinthout Fratres Universitatis Typographi. En 8.°

De divina bibliorum Inspiratione. Dissertatio dogmatica, quam publice propugnabit Gummarus Iosephus Crets. (Theses Universitatis Catholicæ Typographi.) En 8.°

De rerum creatione ex nihilo. Disertatio Theologica, quam publice propugnabit Albinus Vanhovnacker. (Theses n° DLXXVI). Lovanii: Excudebant Vanlinthout Fratres, Universitatis Catholicæ Typographi. En 8.°

De parvulis qui sine baptismo moriuntur. Dissertatio theologica quam publice propugnabit Franciscus Cornelius Ceulemans. (Theses n.° DLXXVII). Lovanii: Excudebant Vanlinthout Fratres, Universitatis Catholicæ Typographi. En 8.°

Universitas catholica in oppido Lovaniensi Facultas philosophiæ et litterarum, 1885-86, n.° XVIII Theses. Du Bien an point de vue ontologique et moral. Dissertation pour le Doctorat en Philosophie selon S. Thomas par Léon de Lantsheere. Louvain: Typographie de Charles Peeters, 1886. En 8.° mayor.

Université Catholique de Louvain. Liber memorialis 1834, 1884: I. Fêtes jubilaires de 1884, II. Bibliographie Académique. Louvain: Typographie de Ch. Peeters, 1887. En 8.°

Société littéraire de l'Université Catholique de Louvain. Choix de Mémoires, XIII. Louvain: Typographie de Ch. Peeters, 1887. En 8.°

Universidad «Johns Hopkins». Johns Hopkins University *Studies in Historical and Sciencie.* Hebert B Adams, editor. Fourth Series XI-XII. November and December, 1886. Fifth Series I-IV. January, April, 1887. Isaac Friedenwald, Printers. Baltimore. En 8.° mayor.

Johns Hopkins University Circulars. Published with the approbation of the Board of Trustees. Vol. VI, numéros 55, 56, 57. Baltimore, January, March, April, 1887. Printed by Messrs. Johns Murphy & Co. Baltimore. En folio.

DE LITERATOS NACIONALES.

Sr. D. Elías Rogent. *Santa María de Ripoll.* Informe sobre las obras realizadas en la Basílica, y las fuentes de la restauración, por Elías Rogent. Barcelona: Imprenta de la viuda é hijos de J. Subirana, 1887. En 8.° mayor.

Sr. D. José Brunet y Bellet. Per qué's diu Llengua d'Oc? *La Renaixensa.* Any XVII. Pliegos 5-10. En 8.° mayor.

La gorra catalana, per Joseph Brunet y Bellet. Barcelona: Imprenta *La Renaixensa,* 1887. En 8.° mayor.

Sr. D. Cristóbal Pérez Pastor. *La Imprenta en Toledo.* Descripción bibliográfica de las obras impresas en la imperial ciudad desde 1483 hasta nuestros días, por D. Cristóbal Pérez Pastor. Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1886. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1887. En 4.°

Sr. D. Adolfo de Sandoval. *Estudios críticos de la Edad Media.* Pri-

mera parte. Madrid: Tipografía de Manuel Ginés Hernández, 1887. En 8.° mayor.

Sr. D. Arturo Vela y Buruaga. *La Condesa.* Poema. Segunda edición. Madrid: Imprenta de Gabriel Pedraza, 1887. En 8.°

Sr. D. Manuel Ossorio y Bernard. *Libro de Madrid y advertencia de forasteros,* por D. Manuel Ossorio y Bernard. Madrid: Imprenta de Moreno y Rojas, 1887. En 8.°

Progresos y extravagancias. Apuntes para un libro, por Manuel Ossorio y Bernard. Madrid: Imprenta de Moreno y Rojas, 1887. En 8.°

Monólogos de un aprensivo, por Manuel Ossorio y Bernard. Madrid: Imprenta de Moreno y Rojas. En 8.°

Sr. D. José Pérez Gayoso. *La contabilidad del Estado.* Defectos de que adolece y modo de subsanarlos, por José Pérez Gayoso. Segunda edición. Madrid: Imprenta de Alfonso Rodero, 1887. En 8.°

Sr. D. Inocente Hervás y Buendía. *Oreto y Nuestra Señora de Zuqueca,* por D. Inocente Hervás y Buendía. Madrid: Imprenta de A. Gómez Fuentenebro, 1882. En 8.°

Discurso pronunciado por D. Inocente Hervás y Buendía en la solemne bendición de las sagradas imágenes del Santísimo Cristo del Consuelo, Virgen de los Dolores y San Antonio de Padua, de Torralba, seguido de una reseña histórica de su restauración. Ciudad-Real: Imprenta *Del Comercio* de Lorenzo Vela y González, 1887. En 8.°

Sr. D. Ramón Auñón y Villalón. *Discurso* pronunciado en el Ateneo científico, literario y artístico de Madrid en la noche del 29 de Marzo de 1887, por el capitán de fragata D. Ramón Auñón y Villalón. Madrid: Imprenta de Infantería de Marina, 1887. En 8.°

Obras profesionales y otros escritos debidos al personal de los distintos cuerpos de la Armada. Madrid: Imprenta de Infantería de Marina, 1887. En 8.°

Sr. D. Francisco Sosa. *Episcopado Mexicano.* Galería biográfica ilustrada de los Ilmos. Sres. Arzobispos de México desde la época colonial hasta nuestros días, por Francisco Sosa. H. Iriarte y S. Hernández, editores. México: Imprenta de Tens y Zapicain, 1877. En folio.

Biografías de mexicanos distinguidos, por Francisco Sosa. México:

Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1884. En 8.° mayor.

Sr. D. José Maria Fernández Sánchez. *Santiago, Jerusalem, Roma.* Diario de una peregrinación á estos y otros Santos Lugares de España, Francia, Egipto, Palestina, Siria é Italia en el año del Jubileo universal de 1875, por D. José María Fernández Sánchez y D. Francisco Freire Barreiro. Tomo I, de Santiago á Jafa. Tomo II, de Jafa á Beirut. Tomo III, de Beirut á Santiago. Santiago: Imprenta del *Boletin eclesiástico del Seminario conciliar*, á cargo de D. Andrés Fraile, 1881, 1882, 1884. En 4.°

Excmo. Sr. D. José María López y López. *Ensayos literarios.* Colección de novelas y artículos de costumbres, por José María López y López. Sevilla: Imprenta de Díaz y Carballo, 1886. En 8.°

Sr. D. Wenceslao Esteban y Díaz. *Árbol genealógico-histórico de los soberanos de España*, compuesto por D. Wenceslao Esteban y Díaz, Presbítero. Venancio Málaga y Arenas lo grabó. En folio.

Examen crítico, programa y notas del árbol genealógico-cronológico-histórico de los soberanos de España, por el Licenciado D. Wenceslao Esteban y Díaz, Presbítero. Toledo: Imprenta y librería de Lara, 1886. En 8.° mayor.

Ilustraciones del árbol genealógico-cronológico-histórico de los soberanos de España, por el Licenciado D. Wenceslao Esteban y Díaz, Presbítero. Toledo: Imprenta y librería de Lara, 1886. En folio.

Sr. D. José María Velasco y Muñoz Alanis. Tres manuscritos suyos, titulados:

Memoria de la España romana.

Memoria del Municipio obense.

Episcopologio de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz y Algeciras.

Excmo. Sr. D. José María López. Tres fotografías del Convento de Religiosas Teresas de Écija.

Sr. D. Eugenio Duque. Fotografía de la estatua del P. Juan de Mariana en Talavera de la Reina.

DE LITERATOS EXTRANJEROS.

Excmo. Sr. D. Francisco Segna. *Sobre el rezo de Santiago y su venida á España,* por D. Juan de Salazar, Cardenal de Santiago. Diciembre día de la traslación de nuestro Apóstol (30) de 1609. Manuscrito en folio de 138 hojas; de letra contemporánea á la del Autor.

Sr. D. R. J. Cuervo. *Diccionario y régimen de la Lengua Castellana,* por R. J. Cuervo. Tomo I, A B. Bourloton: Imprimeries réunies. En 8.° mayor.

Sr. D. Francisco Calcagno. *Diccionario biográfico cubano,* por Francisco Calcagno. (Comprende hasta 1878). New-York: Imprenta y librería de N. Ponce de León, 1878. En 8.° mayor.

Sr. D. José T. Medina. *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima* (1568-1820). Tomo I. Santiago: Imprenta Gutenberg, 1887. En 8.° mayor.

Sr. D. Roberto Syers Piar. *Falsificación de la historia de la América Castellana.* Escrita expresamente para el centenario de Bolívar. Cartagena (de Indias). Tipografía de Donaldo E. Grau, 1886. Un pliego en 8.° mayor.

Apelación ante el Tribunal de la opinión pública. Cartagena: Imprenta de Hernández é hijos, 1887. En 8.° mayor.

Á la Nación. Protesta contra el atentado brutal llevado á cabo en la persona de los Sres. Luís Correa Flinter y José Mercedes López, Redactores de *El Yunque.* Cartagena: Marzo 7 de 1887. Una hoja en folio.

Sr. D. Joaquín Bernardo Calvo. Administración Soto. República de Costa Rica. *Apuntamientos geográficos, estadísticos é históricos,* compilados y arreglados por Joaquín Bernardo Calvo. San José de Costa Rica, 1886: Imprenta nacional, 1887. En 8.°

R. P. Fr. Ildefonso Guepin. *Institutions liturgiques,* par le R. P. Don Prosper Gueránger, Abbé de Solesmes. Deuxième édition. Tomes I-IV. Le Mans: Typographie Ed. Monnoyer, 1878, 1880, 1883. En 8.° mayor.

Sr. D. Joaquín de González. *Essai chronologique sur les musulmans*

célèbres de la ville d'Alger par Joachim de Gonzalez. Texte français-arabe. Alger: Imprimerie Víctor Pezé, 1886. En 8.°

Sr. Carlos Lisboa. *La Revue du Portugal et de ses colonies.* Directeur Carlos Lisboa, 1887. Janvier, Férrier 6ème année, 1887. Typographie de Adolpho, Modesto & Cie Lisbonne. En 8.° mayor.

Sr. Emmanuel Delorme. *Estude sur deux croix de plomb du* XIIe *siècle,* par Emmanuel Delorme. Toulouse: Imprimerie A. Chauvin et Fils, 1886. En 8.°

La Leude et le Corps des marchands de la ville de Toulouse au XVIIIe *siècle,* par Emmanuel Delorme. Toulouse: Imprimerie Douladoure Privat, 1886. En 8.° mayor.

Sr. John Campbell. *Etruria capta.* By the Rev. John Campbell. M. A. Reprinted from the Proceedings of the Canadian Institute. Vol. III, 1886. Toronto: The Copp, Clark Company (limited) Printers, 1886. En 8.°

Sr. Salvador Talamo. *L'Aristotelismo della Scolastica nella Storia della filosofia, Studi critici,* per Prof. Salvatore Talamo. Terza edizione noterólmente accsesciuta. Siena: Tipografia Edit. S. Bernardino, 1881. En 4.°

Sr. F. Eyssenhardt. *Mittheilung aus der Stadt bibliothek zu Hamburg.* IIII, 1887. Gedruckt bei Lütcke & Wulff, E. H. Senats Buchdruckem. En 8.° mayor.

Sr. Gabriel Marcel. Una *Memoria* dando cuenta del importante hallazgo de una carta de marear española del año 1339, la más antigua que hasta hoy se conoce y de la cual envió una reproducción fotográfica que le había dado Mr. Lesouef, propietario del documento.

Sr. Pierre Amédée Pichot. *Revue Britanique* 62e année, n° 12, decembre, 1886, 63e números 1-5, janvier, mai, 1887. Paris: Typographie A. Henmuyer. En 8.° mayor.

Sr. Jules Gaillard. M. Ep. Vignier, Inspecteur général de l'Université. *Fragments et correspondance.* Paris: Imprimerie de E. Martinet. En 8.° mayor.

Sr. Baron Giuseppe Arenaprimo di Montechiaro. *La Sicilia nella Battaglia di Lepanto.* Roca S. Casciano, 1886. Stab. Tip. Cappelli. En 8.° mayor.

Sr. Eugenio Gelcich. *Geschichte der Uhrmacher Kunft von der ältesten,* Zeiten bis auf unsere Tage. Vierte Auflage van Eugen

Gelcich. Weimar, 1887. Bernhard: Friedrich Boigt. En 8.° mayor.

Atlas zur Geschichte der Uhrmacher Kunft von älteften zeiten bis auf unsere Tage. Vierte Auflage von Eugen Gelcich. Mit 11 foliotafelm. Druck von B. F. Boigt in Weimar. En folio.

Sr. Max Büdinger. *Acten zu Columbus-Geschichte von* 1473 *bis* 1492. Eine Kritische studie von Max Büdinger. Druck von Adolf. Holzhausen in Wien, 1886. En 8.° mayor.

Ueber neue Quellen und Hilfsmittel zu Columbus Vorgeschichte. Aus dem Anzeiger der philosophisch-historischen Classe vom 5 Jauner. (Jahrg., 1887.) En 8.°

Sr. Daniel G. Brinton. *The Conception of Love in Some American Languages.* By Daniel G. Brinton. Philadelphia: Press of Ma Calla & Stavely, 1886. En 8.°

The Phonetic Elements in the Graphic System of the Mayas and Mexicans. By Daniel G. Brinton. Reprint from American Antiquarian. November, 1886. En 8.°

Critical remarks on the Editions of Diego de Landas Writings. By Daniel G. Brinton, M. D. Read before the American Philosophical Society. Jan 7, 1887. En 8.°

Sr. Basil L. Gildersleeve. *The American Journal of Philology,* edited by Basil L. Gildersleeve. December, 1886. Vol. VII, 4. Whole n° 28, April 1887. Vol. VII, 4. Whole n° 29. Baltimore: Pres of Isaac Friedenwald. En 8.°

Sr. Mandell Creighton. *The English Historical Review,* n° 5, January 1887. Spottiswoode & Co. Printers: London. En 8.° mayor.

RECIBIDOS DE LAS REDACCIONES Y POR EL CORREO.

Anuario bibliográfico de la República Argentina. Año VII, 1885. Buenos-Aires: Imp. de M. Biedma, 1886. En 8.°

Archivo Hispalense. Revista histórica literaria y artística. Tomo II, números 15-22. Tomo III, números 23-25, 15 de Diciembre de 1886, 15 de Junio de 1887. Sevilla: En la Oficina de *El Orden.* En 8.° mayor.

Boletín de la Biblioteca-Museo Balaguer. Año III, 26 de Diciembre de

1886, núm. 27. Año IV, 26 de Enero-26 de Mayo de 1887, números 28-32. Villanueva y Geltrú. Imp. José Milá. En 4.°

Boletín del Centro Artístico de Granada. Año II, números 11-18. Granada: Imp. de *La Lealtad.* En 8.° mayor.

Boletín del Colegio politécnico de Cartagena. Año VI, números 47, 49, 50, 52. Cartagena: Imp. y lit. de M. Ventura. En 8.° mayor.

Boletín internacional de Bibliografía. Año II. Madrid, 1.° de Febrero-1.° de Julio de 1887, números 16-20. Establecimiento tipográfico sucesores de Rivadeneyra. En folio.

Catálogo de los libros antiguos y modernos, raros y curiosos que se hallan de venta en la librería de Antonio do Rego (sucesor de J. Rodríguez), calle de Mesonero Romanos, números 6 y 8 (antes del Olivo). Madrid, segunda serie, 1886, núm. 10. Imprenta de J. García. En 8.°

Nuevo catálogo de los libros antiguos y modernos que se hallan de venta en la librería de Juan de Jiménez, calle de Jacometrezo núm. 63. Madrid, Diciembre, 1886. Imprenta de J. García. En 8.°

Crónica de Ultramar. Año II, números 39, 40, 42, 43, 45. Imprenta de F. Nozal. En folio.

Diario de Lérida. Año II, jueves, 20 de Enero de 1887, núm. 318. Tipografía Mariana. En folio.

Diccionario etimológico del idioma vascongado, por D. Pedro Novia de Salcedo. Prospecto y cuaderno 1.° Tolosa: Establecimiento tipográfico de Eusebio López.

Diario de Sevilla. Periódico católico político. Año VI, martes, 26 de Abril de 1887, núm. 1366. Tipografía de Carlos Torres y Daza. En folio.

Diario de Villanueva y Geltrú. Año XXXVIII, números 22, 62, 72, 101, 127. Imp. de José A. Milá. En folio.

Dogma y Razón. (Revista decenal.) Año I, números 1-4 y 6-16. Barcelona: Imp. de Mariol y López. En 8.° mayor.

El Foro. *Boletin de Jurisprudencia.* Tomo III. República de Costa Rica: Centro-América, números 86-93. Imprenta Nacional. En folio.

Galería de Riojanos ilustres, compuesta por el Dr. D. Constantino Garrán. Prospecto. Valladolid, 1887. Imprenta y librería de la Viuda de Cuesta é hijos. En folio.

Estados-Unidos de Venezuela. *Gaceta Oficial.* Año XV, números 3982-4001, 4003 y 4004, 4006, 4013, 4022-4031, 4042-4049. Caracas: Imprenta y litografía del Gobierno Nacional. En folio.

La Academia. Eco de la de Ciencias y Artes. Año VIII. Cádiz, 5 de Abril-5 de Junio de 1887, números 160-164. Imprenta de la *Revista Médica* de D. Federico Joly. En folio.

La Civilización. Revista católica. Tomo XLIX, cuadernos 1.°-6.° Tomo L., cuadernos 1.°-5.°, 11 de Enero-11 de Junio de 1887. Madrid: Imprenta de José Perales. En 8.° mayor.

La Controversia. Revista religiosa, científica y política. Volumen I. Madrid, 9 de Enero-29 de Mayo de 1887, números 1.°-15. Madrid: Establecimiento tipográfico de Antonio Pérez Dubrull, 1887. En 4.°

La Exposición nacional. Revista económica quincenal, números 1 y 2, 15 de Marzo y 15 de Abril de 1887. Tipografía *La Academia.* Barcelona. En folio.

La Palma de Cádiz. Periódico político mercantil, etc., fundado en 1853, jueves 2 y viernes 3 de Junio de 1887, números 27533 y 27534. En folio.

La Renaixensa. Diari de Catalunya. Any XVII. Barcelona, Dissapte 15 de Janer de 1887, núm. 3668. Imprempta *La Renaixensa.* En 8.°

La Unión Ibero-Americana. Año II, 1.° de Enero y 1.° de Febrero de 1887, números 14 y 16. Madrid: Imp. de A. Rodero. En 4.°

Lorca literaria. Año I, números 1 y 2. Imprenta de *El Noticiero de Lorca.* En 4.°

Al Gobierno, á las autoridades, á la prensa, á los representantes del país y á los municipios de la provincia de Huelva, la Sociedad de propietarios y el Ayuntamiento de Calañas. Huelva: Imp. de F. Bueno y J. Fernández, 1886. En 8.°

Revista de Ciencias naturales. Año I. Santiago 10 y 25 de Enero de 1887, números I-II. Santiago: Imprenta de Jesús L. Alende. En 8.°

Revista de Obras públicas. Año XXXIV de la publicación. 4.ª serie, tomo IV, números 23 y 24. Madrid 15 y 30 de Diciembre de 1886. Año XXXV de la publicación. 4.ª serie, tomo V, números 1, 11 y 15 de Enero, 15 de Junio de 1887. Madrid: 1886, 1887. Establecimiento tipográfico de Gregorio Juste. En 8.° mayor.

Revista de Obras públicas. Boletín de noticias y anuncios. 4.ª serie,

tomo IV, números 23 y 24. Madrid 15 y 30 de Diciembre de 1886. 4.ª serie, tomo V, números 1, 11, 15 de Enero, 15 de Junio de 1887. Madrid: 1886, 1887. Imprenta de Gregorio Juste. En 8.° mayor.

Revista latino-americana. Años II y III, números 12, 18 y 20 del tomo IV. Año III, números 1-4 del tomo V. México 30 de Noviembre de 1886, 28 de Febrero de 1887, 30 de Marzo, 30 de Mayo de 1887. Se publica por su imprenta. En 8.° mayor.

La Unión Ibero-Americana en México. México: Tipografía de la *Revista Latino-Americana,* 1886. En 8.°

Bulletin mensuel de la Librairie Léopold Cerf. Avril 1887, n.° 25. Paris, 18, rue de Médicis. Versailles: Imprimerie Cerf et Fils. En 8.° mayor.

Catalogue des livres orientaux et des manuscrits arabes, persans, etc., provenant de la Bibliothèque de Feu M. Richard Boucher dont la vente aura lieu du Lundi 23 Mai au Mercredi 25 Mai, 1887 á París. Angers: Imprimerie Burdin et Cie. En 8.° mayor.

Librairie littéraire et scientifique de Albert Foulard, 7, quai Malaquais à Paris, Catalogue de libres d'occasion anciens et modernes. 15 Fevrier 1887, n.° 47. Mai, Juin, 1887, n.° 48. Poitiers: Imprimerie Blais, Roy et Cie En 8.°

Catalogue bimensuel de la Librairie ancienne et moderne de L. Benoit et E. Jorel, 5, Quai Malaquais. Paris. Fin Décembre 1886. Catal. n.° 22. Grande Imprimerie du Centre, Herbin à Montluçon. En 8.°

Catalogue mensuel des libres anciens et modernes en vente à la librairie Henri Delaroque, n.° 77. Decembre 1886, n.s 79, 80, 81. Mars, Avril, Mai, Juin, 1887. Chartres: Imprimerie Durand. En 8.°

L'Indépendant Littéraire, Revue bimensuelle. 15 Mars, 1887. Imp. de la Société tip. Noizette. Paris. En folio.

L'Intermédiaire des chercheurs et curieux, fondé en 1864. 10 Mai 1886. Paris, 1886. Imp. de Ch. Noblet. En 8.°

Nouveau Dictionnaire de Géographie universelle, par M. Vivien de Saint Martin, 36e fascicule. Mina-Mong. Imprimiere A. Lahure. Paris. En folio.

Revue géographique internationale. Mars 1887. Saint Quintin: Imprimerie J. Monreau et Fils. En folio.

E. J. Brill. Librairie ancienne et moderne à Leide. Catalogue de libres anciens et modernes aux prix marqués, n.° 27. Leide. E. J. Brill, 1887. En 8.°

Catalogue of ancient and modern Books by John Kinsman n.° 2 Millbay Road Plymouth. S. & J. Braun. Printers. London. En 8.°

Monuments of the Early Printers. Part. IV. Spain and Portugal; Northern and Eastern Europe; America, and the east by Bernard Quaritch, 15 Piccadilly. London. G. Norman and Son, Printers. London. En 8.°

N.° 81. London end of May 1887. A. Rough List of Valuable and rare Books offered by Bernard Quaritch, 15 Piccadilly G. Norman & Son, Printers. London. En 8.°

Viestnik havatskoga arkeologičkoga Družtua Godina IX. Br. 1, U. Zagrebu S. Siečnja, 1887. En 8.°

ADQUIRIDAS POR SUSCRICIÓN Y COMPRA.

Algunas obras del Doctor Francisco López de Villalobos. Publícalas la Sociedad de Bibliófilos españoles. Madrid, MDCCCLXXXVI. En 8.° mayor.

Boletín de la Librería. (Publicación mensual), año XIV. Diciembre de 1886, Enero, Mayo de 1887, números 6, 11. Madrid: Imprenta de Fortanet. En 8.° mayor.

Carta universal, en que se contiene todo lo que del mundo se ha descubierto fasta agora. Hízola Diego Rivero, Cosmógrafo de su Magestad, año de 1529, en Sevilla.

Guía oficial de España, 1886. Madrid: Imprenta Nacional, 1886. En 8.°

De Regio Patronatu ac aliis nonnullis regaliis Regibus catholicis in Indiarum occidentalium imperio pertinentibus quæstiones aliquæ desumptæ et disputatæ in quinquaginta capitibus partitæ, auctore D. Petro Frasso I. C. Turritano. Matriti Ex Typographia Imperiali apud Iosephum Fernandez a Buendía. Anno MDCLXXVII-MDCLXXIX. Dos tomos en folio.

Estudios sobre el arte en España. La Arquitectura hispano-visigoda y árabe española. El Alcázar de Sevilla. Una Iglesia mozárabe,

por D. F. M. Tubino. Sevilla: Establecimiento tipográfico de *La Andalucia*, MDCCCLXXXVI. En 8.°

La Ciencia cristiana. Revista quincenal. Serie 2.ª, año 1886. Tomo VIII, 15 y 30 de Diciembre, números 95 y 96. Madrid: Tipografía del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1886. En 8.°

Revista Contemporánea. Tomo LXIV. Vol. VI. Tomo LXV. Vol. I-IV. Tomo LXVI. Vol. I-IV. 30 de Diciembre 1886, 15 de Junio 1887. Años XII y XIII, números 266-277. Madrid, 1886, 1887. Imprenta de M. G. Hernández. En 4.°

Vasco de Puga. *Cédulas y provisiones de América*. Méjico, 1563. En 4.°

Cartulaires inédits de la Saintonge, par l'Abbé Th. Grasilier. I. Cartulaire de l'Abbaye de Saint Etienne de Vaux de l'ordre de Saint Benoit. Cartulaire del'Abbaye Royale de Notre Dame de Saintes del'ordre de Saint Benoit. Saint Maixent. Typ. Ch. Reversé, 1871. En 4.°

I Diarii di Marino Sanuto. Tomos decimottavo, decimonono, ventesimo. Fascicolos 86, 91. Venecia: Stab. tipografico Fratelli Visentini, 1877. En 4.°

NOTICIAS.

En la sierra de Montánchez, divisoria de las cuencas del Tajo y del Guadiana, cerca del hito que hizo en la cúspide la Comisión de triangulación geodésica, descuella la *piedra oscilante*,

cuyo diseño, adjunto, ha hecho y remitido á la Academia el erudito arquitecto D. Vicente Paredes, y cuyo tañaño está propor-

cionado al de las personas que la rodean. Como el *sombrero de Roldán* y otros de su género, frecuentes en el occidente de España (1), este monumento de la edad megalítica puede contribuir á ilustrar un texto de Artemidoro, citado por Estrabón (2). Estriba sobre dos piedras, sostenidas por otra, y lo cercan en torno varios canchales, que forman una especie de castillejo. La roca es granítica, y de la misma clase de las muchas que tiene la montaña. Empujándola en la dirección y forma que indica la figura, opone al principio alguna resistencia; pero luego que empieza á moverse, á la manera que cimbrea la cabeza sobre los hombros, opone menos; y disminuye la resistencia á medida que se van produciendo más oscilaciones, aumentándose la velocidad é inclinación hasta parecer que se va á caer sobre sobre el que la mueve.

Probablemente fué adorada como dios titular y tutelar de la sierra. Ningún epígrafe, sin embargo, como lo hace presentir el texto de Estrabón, ni resto de altar, ni vestigio de culto, asoma en aquella atalaya de un panorama inmenso. Debajo, á la profundidad de una legua, se tienden la villa y castillo *(castrum et villa de Montanchez)* que el rey Alfonso IX de León prometió y otorgó á D. Pedro González, maestre de la Orden de Santiago (3).

Ha salido á luz en Leipsick el fascículo XIII de la segunda edición de Jaffé, *Regesta pontificum romanorum ab condita Ecclesia ad annum post Christum natum MCXCVIII* (4). Comprende, entre las páginas 481 y 600, las últimas bulas de Lucio III, á partir del 29 de Octubre de 1184-1185; las de Urbano III (1185-1187); Gregorio VIII (1187); Clemente III (1187-1191), y las de Celestino III hasta principios de Octubre de 1193. Las restantes de

(1) BOLETÍN, tomo VI, pág. 80.

(2) Libro III, cap. I, núm. 4.

(3) Diplomas (Galisteo, Mayo 1229; Zamora, 1.º Agosto 1230), confirmados por Inocencio IV en Lyon á 5 de Setiembre de 1245. *Bullarium Ordinis militiæ sancti Jacobi*, páginas 143, 151. Madrid, 1719.

(4) Sobre el fascículo XII véase el tomo X del BOLETÍN, páginas 81, 82.

Celestino III, fallecido á 8 de Enero de 1198, quedan para otro fascículo. La enorme suma de trabajo y diligencia por parte del Dr. Loewenfeld, que esta segunda edición entraña, fácilmente se infiere con observar que la bula 10438 de la primera edición corresponde á la 17035 de la segunda, y que al terminarse esta con sus correctivos y suplementos resultará casi duplicado el número de las que pudo Jaffé allegar y dar á conocer en el año 1851. En el presente fascículo el Dr. Loewenfeld cita el tomo VII de nuestro BOLETÍN como fuente primera de las bulas 15967 (6 Mayo 1187) y 16898 (6 Julio 1192), que no poco interesan á la descripción geográfica ó corográfica del arzobispado de Toledo. En este mismo fascículo se significan además, como acrecentamiento de la primera edición, las bulas 15903 y 15498, concernientes á los templarios de Villafranca del Vierzo; la 16316, donde Clemente III (18 Julio 1188) toma bajo su protección la obra del hospital de Teruel, establecida por D. Alfonso II, rey de Aragón, para redención de cautivos; y finalmente, las 15633, 15762 y 15768, relativas á los monasterios de Eslonza, Poblet y Santas Creus. Algún error, que no es de extrañar en un piélago de tanta erudición, se ha deslizado que no conviene desatender por lo tocante á la historia de nuestras iglesias. Tal es el de la bula 16564 (primera edición, 10202), ó decretal de Clemente III, incluída en el código de Gregorio X (1), que supone el Dr. Loewenfeld haberse dirigido al arzobispo *Cassiliensi in Hispania*, siendo así que se trata de la ciudad metropolitana de Cashel en Irlanda *(Hibernia)*.

El académico de número Sr. Fita ha proporcionado á la Academia copia de una bula de Celestino III, cuya mención omite el Dr. Loewenfeld en el fascículo XIII de la segunda edición de Jaffé. La registra el *Liber privilegiorum ecclesie toletane*, folio 101 recto. Con fecha del 4 de Junio de 1192 va dirigida al arzobispo D. Martín y á su cabildo, extendiendo al maestrescuela

(1) Libro I, tít. XVII, c. 12.

y al tesorero de la catedral el privilegio de llevar mitra; privilegio que el mismo Papa había recabado, cuando era cardenal legado en España y se llamaba Jacinto Bobocardo, en favor de las dignidades de aquella santa iglesia.

Celestinus episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri M. Archiepiscopo et dilectis filiis Capitulo Toletano salutem et apostolicam benedictionem.

Cum ecclesiam vestram, tamquam specialem et devotam Romane ecclesie filiam, speciali gratia diligamus, et eam in cunctis propensius honorare velimus, iocundum et nobis admodum est acceptum, si honor eius maius de die in diem suscipiet incrementum. Qui igitur quondam, *in minori officio constituti* personis ecclesie vestre a sede apostolica mitrarum usum obtinuimus indulgeri, nunc ad apostolatus culmen assumpti vobis et ecclesie vestre pagina presenti concedimus ut Magister Scolarum et Thesaurarius vestre ecclesie, qui modo sunt vel quicumque pro tempore fuerint, mitrarum usu debeant decorari. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Rome, apud Sanctum petrum, II Nonas Junii, Pontificatus nostri anno secundo.

Del mismo día son las otras dos bulas, no menos insignes, que ha reseñado el Dr. Loewenfeld en dicho fascículo:

16895. M(artino) archiepiscopo et capitulo Toletano concedit «ut quandocumque Toletana ecclesia pastore vacaverit, vice eius appellationes ad capitulum fiant.» Villanueva, *Viaje literario*, III, 227.—«Cum a nobis petitur.»

16896. Decano et capitulo Toletano nuntiat, sese Martinum electum archiepiscopum confirmare. *Neues Archiv*, VI, 300.—«Cum ex decreto.»

Sobre la bula de Celestino III, cuyo texto ha sacado á luz, hizo el Sr. Fita observar que decide la cuestión crítica, planteada por el obispo de Lugo, D. Diego de Castejón y Fonseca en la tercera parte de su obra en folio titulada *Primacía de la Santa Iglesia de*

Toledo (1): «Es una de las grandezas, que la santa Iglesia de Toledo goza, la autoridad con que sus Dignidades asisten á su Prelado quando celebra. De quál Pontífice tuvo principio esta gracia, tiene duda. Algunos pretenden que siendo Cardenal Jacinto, que fué Legado en España, la alcançó de Celestino III (2); y después llegando él á ser Pontífice, la extendió. Algunos hablaron con más duda, reconociendo el privilegio en Toledo introducido, ó por costumbre, ó por autoridad Apostólica, sin señalar título individual.»

El *Diario de Barcelona*, correspondiente al 27 de Abril de este año, edición de la mañana, publicó el acta siguiente:

«Ayer tarde (3) el Ayuntamiento (4) celebró la sesión pública ordinaria correspondiente á esta semana, bajo la presidencia del Alcalde constitucional Sr. Rius y Taulet.

El Sr. Fontrodona explicó al Consistorio los trabajos realizados y la luminosa discusión del jurado calificador de los trabajos presentados al concurso Martorell, diciendo asimismo el Sr. Fontrodona, que sus individuos, aunque sintieron no haberse premiado ninguna obra española, se vieron precisados á otorgar el premio y el *accésit* á dos trabajos escritos en lengua extranjera.

El propio Secretario leyó después el fallo del Jurado y unas indicaciones hechas por el mismo al Ayuntamiento de Barcelona, documentos que dicen así:

«En la villa de Madrid á 20 de Abril de 1887: Reunido en el salón de sesiones de la Real Academia de la Historia el Jurado nombrado por el Ayuntamiento de Barcelona para juzgar las cuatro obras presentadas al concurso abierto en virtud del legado hecho á la referidad ciudad por D. Francisco Martorell y Peña, conviene á saber, los Excmos. Sres. D. Antonio Cánovas del Cas-

---

(1) Página 723; Madrid, 1645.

(2) Especie ridícula; porque el legado cardenal Jacinto y el papa Celestino III son una misma persona.

(3) 26 Abril 1887.

(4) De Barcelona.

tillo, D. Emilio Castelar, D. Víctor Balaguer, D. Fidel Fita, D. Elías Rogent, bajo la presidencia del primer teniente de alcalde D. Ignacio Fontrodona, delegado al efecto, se abrió la sesión á las cuatro en punto de la tarde. Después de madura discusión, y pedidos los votos por el señor Presidente, resultó por unanimidad designada para el premio la obra que lleva por lema *Plus penser que dire;* y como hiciese constar dicho señor Presidente que el Ayuntamiento de Barcelona había acordado un *accésit*, este se adjudicó, también por unanimidad del Jurado, al manuscrito cuyo lema es *Sic vos non vobis.* La obra premiada, escrita en francés y enriquecida con abultados volúmenes de láminas, donde se dibujan con toda perfección los objetos protohistóricos de que habla el texto, es de tamaña importancia y valor científico, que bien merece ponerse en primera línea entre los de su género. Pasa en revista y examina los descubrimientos notabilísimos que se han hecho recientemente en varias localidades del Sudeste de la Península, describiendo á maravilla el arte de la edificación, de la metalurgia, de las armas y utensilios que aquellos habitantes de la primitiva España emplearon, con visible adelanto para una época que hace presentir la que Estrabón ponderó hablando de la riqueza y cultura intelectual de los Turdetanos. La manera de vivir religiosa y política; el culto de los antepasados, cuyos restos mortales no se separaban del hogar doméstico; el empleo de los metales más preciosos, como la plata y el oro, al lado de la piedra, del cobre puro, del bronce y del hierro, han abierto nuevos horizontes desde aquellos puntos de observación á la proto-historia de la humanidad en nuestra Iberia. Si la ciencia, que se funda siempre en los hechos, obtuviese en otros parajes de España descubrimientos como este tan notables por explorar, discutir y explicar con la maestría que lo han hecho los autores de la obra premiada, no duda el Jurado que en breve, lo que no pasa de puro sistema, tratándose de los primeros habitantes de España, habrá de llegar clara y evidentemente á razonada certidumbre.

»La obra que ha obtenido el *accésit* es de tan relevante mérito, que, á serle posible disponer de dos premios iguales en el certamen, el Jurado se lo hubiera concedido. Abarca todos los cono-

cimientos que hoy posee la ciencia acerca de la arqueología romana de España, sin exceptuar la ibérica, la fenicia y la visigoda. La concisión, la distinción clara y luminosa, el armonioso conjunto de todas sus partes, expuestas y compaginadas por un talento de primer orden, producirán, si el libro se publicare con toda brevedad, como lo desea el Jurado, una gloriosa corona de honor á la memoria de Martorell y un progreso de este ramo arqueológico altamente fecundo. No carecen de mérito las dos obras restantes, para las cuales, si se publicasen, cree, no sin razón, el Jurado que no faltará el aplauso de los inteligentes. La indumentaria española, en las vicisitudes por la cuales ha pasado al través de las edades anteriores á la moderna, es de tanto interés arqueológico, como que sin ella no se pueden entender completamente ni las obras de los escritores, ni la evolución de las bellas artes, ni el genio de la literatura, en lo que tiene de más popular y característico de la historia; sin embargo, no estima el Jurado digna del premio y del *accésit* la obra voluminosísima que ostenta por lema *La iconografía y la indumentaria son interesantes secciones de la arqueología*. No todas las figuras brillan por la exactitud ó conformidad con los originales, y el autor se ha permitido divagar fuera de su tema, que más de una vez anda cargado de una erudición no bien digerida. Finalmente, el manuscrito en un tomo, cuyo autor ha tomado por lema *Honor á Martorell*, si bien ajustado al rigor técnico y científico por lo que atañe á la proto-historia de España, todavía ha parecido no concretarse lo bastante á su objeto peculiar, dejando para muy breve espacio la esfera de las investigaciones y descubrimientos contemporáneos. En vista de estas razones ampliamente discutidas y aprobadas, falló el Jurado lo sobredicho, de que testifico.—IGNACIO FONTRODONA, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO, EMILIO CASTELAR, FIDEL FITA, VÍCTOR BALAGUER, ELÍAS ROGENT.—GUMERSINDO COLOMER, *secretario*.»

«En la sesión de 20 de Abril de 1887 que se tuvo para adjudicar el premio Martorell, y fué presidida por el teniente de alcalde D. Ignacio Fontrodona, estimaron los señores que componen el Jurado estar en el caso de someter al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona algunas indicaciones para mejor lograr el resultado á

que aspiran, en virtud de su honrosa comisión: 1.ª Que la obra premiada y la que ha obtenido el *accésit* merecen publicarse cuanto antes, según resulta del fallo razonado que en el acto de la sesión aparece; por lo tanto, sería conveniente que el Ayuntamiento se entendiese con los autores, proponiéndoles que á su propia costa publiquen en lengua extranjera, si á bien lo tienen, sus respectivos trabajos; y que el Ayuntamiento, asegurándose desde luego la propiedad, publicará la redacción que los autores han de enviar correctísima. 2.ª Que sería justo corresponder al mérito de la obra que ha obtenido el *accésit* con la cantidad á lo menos de 10.000 pesetas. 3.ª Que sería ventajoso comprar al autor de la obra sobre indumentaria su manuscrito después de mejorado y corregido con arreglo á lo dicho en el acta, de que certifico.—IGNACIO FONTRODONA, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO, EMILIO CASTELAR, FIDEL FITA, VÍCTOR BALAGUER, ELÍAS ROGENT. —GUMERSINDO COLOMER, *secretario*.

«El señor Alcalde procedió á la apertura de los pliegos que contenían los nombres de los autores de las dos obras premiadas, que resultaron ser D. Enrique y D. Luís Siret, ingenieros de Bélgica, y D. Emilio Hübner, corresponsal de la Real Academia de Buenas letras de Barcelona en Berlín. Se quemaron después los pliegos que contenían los nombres de los autores no premiados.»

D. Roque Chabás, correspondiente de la Academia en Denia, ha enviado un nuevo calco de la inscripción de *Capraria*, recién descubierta en aquella ciudad y oportunameute publicada por nuestro BOLETÍN (1). Por esta nueva impronta, sacada con todo esmero, aparece no ser TESQVIPLICANI, sino SESQVIPLICANI la primera palabra de la línea segunda. Otro calco ha enviado de la inscripción romana registrada en Gandía por Hübner con el número 3605, y conservada en la casa de Ayuntamiento de aquella insigne ciudad.

---

(1) Tomo x, pág. 241.

VOCONIA • PAX
CARPI • PROCVLI
ET • CLEMENTIS
ET • BANINII • HER

Voconia Pax Carpi, Proculi et Clementis et Baninii her(es).

Voconia Paz, mujer de Carpo, y heredera de Próculo y Clemente y Baninio.

En la última línea están atadas la H y la E. La inscripción se ve abierta en piedra fuerte del país, y mide 70 por 53 centímetros.

La Academia ha recibido con agradecimiento de su correspondiente en Dax (Landes) M. Émile Taillebois, la Memoria titulada *Quelques mots sur le nom de Nème, que porte la fontaine chaude de Dax*, y que acaba de publicarse en el Boletín de la Sociedad científica de Borda. Aunque breve, esta disertación da mucha luz á un punto interesante de la Mitología celto-romana, en la cual aparecen varias divinidades tópicas, caracterizadas por el vocablo final y componente *Neha*, y equiparables á las diosas *Madres*, frecuentísimas en la epigrafía romana. En sentir de M. Taillebois, *Neha* significaría *acuática* (Diosa); y funda esta opinión en el hecho de que tanto las lápidas, como los nombres geográficos, que encierran semejante denominación, pertenecen á fuentes medicinales, que no es extraño diesen en venerar los que las frecuentaron, deseosos de recobrar la salud perdida. Las *Ninfas* del Parnaso greco-romano, y singularmente las *Náyades*, no parecen ajenas á este origen.

En el último número de la *Revue des Études juives* (Abril-Junio, 1887), ha publicado M. Isidore Loeb, correspondiente de la Academia en París, dos excelentes artículos *(Le nombre des Juifs de Castille et d'Espagne au moyen-âge; Notes sur l'histoire*

des Juifs en Espagne), haciendo mérito de otros, insertos en nuestro BOLETÍN, é ilustrándolos con nueva copia de oportunas y certeras investigaciones.

Ha presentado á la Academia su individuo de número D. Cesáreo Fernández Duro, con destino al *Diccionario biográfico* que nuestra Corporación prepara, 24 nuevos artículos (1) comprensivos de los personajes siguientes:

Aguilar y Prado (Jacinto de).
Arriaza (Juan Bautista).
Austria (Juan José de).
Austria (Mariana de), Reina de España.
Avellaneda (Bernardino de), Conde de Castrillo.
Badía y Leblich (Domingo).
Borbón (Antonio Pascual de), Infante de España.
Cervántes Salazar (Francisco).
Cervellón (Gabriel de).
Clemente y Rubio (Simón de Rojas).
Córdoba (Juan de).
Dámaso (San).
Finojosa (Gonzalo de).
Gante (Fr. Pedro de).
García de Palacio (Diego).
Isidoro (San).
Lauria (Roger de).
Nifo (Francisco Mariano).
Núñez de Balboa (Vasco).
Núñez de Cabeza de Vaca (Alvar).
Pizarro (Francisco).
Porter y Casanate (Pedro).
Rodríguez del Padrón (Juan).
Salazar de Alarcón (Eugenio).

---

1) Véase el tomo x del BOLETÍN, páginas 409-415.

INFORMES.

I.

LA INQUISICIÓN TOLEDANA. RELACIÓN CONTEMPORÁNEA DE LOS AUTOS Y AUTILLOS QUE CELEBRÓ DESDE EL AÑO 1485 HASTA EL DE 1501.

Miércoles, 2 de Noviembre de 1491, Jucé Franco puesto á cuestión de tormento declaró (1) que estando él de camino para Murcia, los inquisidores de Toledo tuvieron para traer á la vergüenza al judaizante Alonso Franco, y por aquel temor el dicho Alonso y sus tres hermanos volvieron á maestre Yuçá Tazarte judío; y este les dijo que trabajasen por haber un niño cristiano. El *traer á la vergüenza* de Alonso Franco por la Inquisición Toledana hubo de acaecer, bajo este supuesto, hacia la primavera del año 1487.

Más explícitos (2) los tres secretarios del Consejo de la Suprema, que fundaron su *Relación* en los siete procesos inquisitoriales, que vinieron de Valladolid á Madrid en 1569, dan á entender y explican cómo hallándose en Toledo el judío Mosé Franco y el judaizante Juan Franco, y asistiendo á una *quema*, que por el Santo Oficio se hacía en la dicha ciudad, pesándoles mucho de aquella ejecución de justicia, el judío le dijo al converso que

(1) Boletín, tomo xi, páginas 83 y 86. Compárense las páginas 30 y 51.
(2) *Ibid.*, pág. 157.

pudiéndose haber un corazón de un muchacho cristiano se podía todo remediar.

Una conclusión importante se infiere de aquí. El auto de fe, que dió pretexto ú ocasión al martirio del Santo Niño de La Guardia, no se contuvo en los límites de la reconciliación, ó vergüenza, de Alonso Franco; sino que pasó á la ejecución capital de otros reos, extramuros de la ciudad, en el *Horno de la vega.*

La villa de La Guardia, cuyo vecino era Alonso Franco, pertenecía al arcedianato de Toledo. Consta que hasta el lunes, 15 Mayo 1486, no comenzó la Inquisición á emplazar los súbditos de este distrito, dándoles término de treinta días para que viniesen á reconciliación. Sustanciada la causa, el primer autillo de los *novecientos* reconciliados tuvo lugar el 10 de Diciembre, imponiéndoseles la pena de salir á la vergüenza pública, disciplinándose largamente por las calles de Toledo en los días 15, 22 y 29 de dicho mes y año; 5, 12, 19, 26 Enero, 12 Abril y 15 Agosto de 1487. Si Alonso Franco se halló, como es de suponer, en el número de estos reconciliados, debió además estar á penitencia lúgubre, ó procesión, de sangrienta disciplina en su villa de La Guardia, los días 2 de Febrero, 2 de Marzo, 6 Abril, 4 Mayo, 1.° Junio, 6 Julio, 3 Agosto, 7 Setiembre, 5 Octubre, 2 Noviembre, 7 Diciembre 1487, y 4 Enero 1488. La *quema*, de que hablan los tres secretarios, paréceme sería la *de vivos* en 7 de Mayo de 1487, *ó* la *de difuntos* el día siguiente; y esto por dos razones. Lo uno, porque el tiempo coincide con el regresar á Tembleque de su viaje á Murcia que apuntó Jucé Franco; lo otro, porque no ha quedado memoria de otra quema entre las de los meses de Agosto de 1486 y Julio de 1488. Bien pudo, no obstante, ser esta última, mayormente si se considera que presta pie para sospechar que fué abrasado el cadáver del padre de los cuatro hermanos Franco, y ellos declarados infames y privados de la herencia.

Consigna estos y otros datos de mucho mayor interés histórico la *Relación* que acompaño. Trazóla en Toledo un testigo ocular, y la transcribió (Biblioteca Nacional, códice *Aa 105)*, haciéndola preceder de una breve introducción y anotándola, el Licenciado Sebastián de Orozco, jurisconsulto y poeta toledano, que floreció á mediados del siglo XVI. Este manuscrito, autógrafo de

Orozco, es inédito. Hablan y se valieron de él D. Antonio Llorente (1) y D. Antonio Martín Gamero (2).

1.—Fuente del relato. Monumentos y testigos que lo abonan.

* En un libro antiguo de un vezino desta cibdad de toledo, hombre curioso, que ponía y asentava por memoria las cosas notables que en su tiempo pasavan, entre otras memorias y cosas, hallé las cosas siguientes. Las quales sabemos por muy cierto aver así sido y passado, porque yo lo he oydo contar é referir así muchas personas contiguas, que se hallaron presentes y lo vieron, y son cosas muy públicas en esta çibdad; y aun *yo, el licenciado Sebastián de Horozco, vezino de esta muy noble çibdad de toledo, que esto al presente escrivo*, me aqüerdo, en confirmaçión de lo que de yuso se dirá, aver visto un retablo pintado en tablas, que estava puesto é colgado á la puerta de la capilla de sant pedro, que es en la santa yglesia mayor de esta çibdad, en que estava pintada una procession de reconciliados, commo se yban açotando, y un frayle en un púlpito predicándoles; creo que dezían ser fray viçente ferrer, que agora es sancto canonizado (3); en esto, si era él ó no, no me afirmo; y estava gómez manrique corregidor desta çibdad, con su vara sentado en una silla; lo qual era representaçión de la reconciliación que los Judíos de esta çibdad y su tierra hicieron. El qual dicho retablo vieron y se aqüerdan de él otras muchas personas desta çibdad; y después fue quitado, * quando se quitaron los otros retablos y altares que estavan por los pilares de la dicha sancta yglesia porque embaraçavan, donde al presente están puestas ymágenes portátiles de las adoraçiones de los retablos y altares que allí estavan; y aun después acá en los tiempos en que se tratava (4) del estatuto, que el yllustríssimo don Juan martínez Siliçeo

* fol. 85 r.

* ó fué quitado maliciosamente porque les pesaba verlo allí.

(1) *Histoire de l'Inquisition d'Espagne*, Introduction, Catalogues des manuscrits, nº 22, tomo I.—París, 1817.

(2) *Historia de la ciudad de Toledo*, páginas 1064-1069.—Toledo, 1862.

(3) Lo fué por Calixto III en 1455.

(4) Tratábase en los años 1547 y 1548.

arçobispo de toledo hizo en esta Santa iglesia sobre la limpieza de linaje de los beneficiados de ella, yo ví é oy platicar entre personas graves, que avían de hazer tornar á poner el dicho retablo á la puerta de la dicha capilla de san pedro, donde estava. Dígolo porque así es cosa muy pública aver pasado lo que de yuso se dirá. Y dezía ansí lo que estava escrito en el dicho libro.

2.—Comienzo del relato anónimo. La Inquisición en Toledo durante el año 1485, á partir del 24 de Mayo.

Porque el infinito Redemtor nuestro ihesu christo sea alabado por todas las cosas que él faze, y por el ensalçamiento de su sancta fe católica, sepan todos los susçesores después de nos *que en el año de mil y quatro çientos y ochenta y çinco años en el mes de mayo fue embiada* á esta muy noble çibdad de toledo la sancta inquisiçión contra la herética pravedad por los muy esclarescidos Reyes don Fernando y doña ysabel propietaria de estos Reynos de castilla, y reynantes en los dichos Reynos y en los Reynos de aragón y siçilia en muy grand paz y tranquilidad. De la qual * dicha inquisiçión fueron administradores ** Don Vasco Ramírez de Ribera arçediano de talavera, y pero díaz de la costana licenciado en teología canónigo en la iglesia de burgos; con los quales venía un capellán de la dicha Señora Reyna por promotor fiscal é acusador y denunciador de la heregía; y vino por Justiçia alguazil y executor Juan de alfaro, un hidalgo natural de la çibdad de Sevilla; y con ellos dos notarios. Y el dicho liçençiado predicó el tercero dia de pasqua de espíritu sancto (1) notificando la bulla del papa y los poderes que trayan para la dicha cabsa y puso sentençia de excomunión mayor á qualquiera que fuese contra la dicha inquisiçión en dicho ó en fecho ó en consejo. E truxeron un libro de evangelios é una cruz, en que todos juraron públicamente desir en serviçio de dios y del dicho Rey y en el ensalçamiento de la sancta fe católica, é defender y amparar los administradores de la dicha sancta inquisiçión, é notifi-

* fol. 85 v.
** primeros inquisidores en toledo.

(1) Martes, 24 de Mayo 1485.

cando á todos los que avian judayzado que se volviesen á la sancta fe católica, é viniesen á reconçiliaçión; para lo qual les asignó término de quarenta dias. De lo qual pusieron sus cartas de edicto en las puertas de la iglesia mayor. É pasaron bien quinze dias que no venía ninguno á reconçiliaçión, por quanto los conversos, que en esta çibdad vivían, tenían ordenada una trayción para el dia de *corpus christi* (1), quando la gente christiana fuese en proçessión con el cuerpo de ihesu christo, salir en las quatro calles y matar á los dichos inquisidores é á todos los otros señores é cavalleros, é toda la gente christiana; é tenían ordenado de tomar las puertas é la çibdad é la torre de la iglesia mayor, é se alzar con la dicha çibdad contra el Rey. É plugo á nuestro Redemptor ihesu christo que la víspera del dia de *Corpus christi* fue sabida é descubierta la dicha trayçión; é gomez manrique, que era corregidor á la sazón en la dicha çibdad por el Rey, prendió á algunos conversos que eran en la trayçión, é supo la verdad é lo que tenían ordenado. É otro dia antes que la proçessión saliese, mandó enforcar un hombre (2) de los dichos que prendió; é después prendieron al bachiller de la torre que era uno de los capitanes, y lo colgaron, é á otros quatro hombres. É porque vido gómez manrique corregidor, que faziendo justiçia de tanta gente, la çibdad se despoblaría, acordó de les dar pena de dinero á cada uno commo tenía, para la guerra de los moros. E commo los conversos vieron que ya no tenían otro medio, y por miedo de ser quemados, vino mucha gente de ellos á reconçiliaçión, bien pareçe más por fuerça que no por voluntad de se volver á la sancta fe católica.

E despues * de cumplido el término de los dichos quarenta * fol. 86 r.

(1) 2 Junio.—Compárese la conjuración coetánea que en Zaragoza se terminó con el martirio (15 Setiembre) de San Pedro Arbués.

(2) «Que se llamava lope [ma]uriço cal[çe]tero. Los otros se llamaban Miguel de [Sepúlv?]veda jubetero [vezino?] de valençia hilador de seda, Juan [de?] la trinidad, que vivía en las casas que después fueron de Juan ponçe, y agora son del arçobispo de toledo don juan martinez siliceo. Este fue ahorcado, vestida una lobita, y en ella una cruz de la trinidad. El otro se llamava juan de valladolid barbero, según yo me informé de algunas personas contiguas que [se hallaron presentes]».—Nota de Sebastián de Orozco.

dias (1), pusieron cartas de excomunión contra todos los que supiesen quien avía incurrido en algún caso de heregía, [é no] lo viniese atestiguando; para lo cual asignaron término de sesenta dias; y cumplido el dicho término, dieron término de otros treynta dias que fueron noventa dias (2). En este medio término *llamaron á los Rabíes de los Judíos, é les tomaron juramento en su ley, é les pusieron grandes penas de las vidas é faziendas que luego pusiesen excomunión mayor en las sinogas, é no la alçasen fasta que viniesen diziendo todos los que en este caso sabían* (3). É ansí vinieron atestiguando todos los Judíos, hombres é mugeres, é dixeron muchas cosas. E durante este dicho tiempo fueron tomados en el puerto de valençia un sancho de çibdad, y su muger (4), y un hijo suyo y su muger. E otro[sí] pero gonçalez de teba é su muger, los quales eran herejes, naturales de villarreal, é fueron fuyendo de allí estando allí la sancta inquisiçión y compraron una fusta en el dicho puerto y la basteçieron y embarcaron para se ir, é navegaron çinco dias por la mar, según de ellos se supo; é plugo á dios que les vino un viento contrario é fortuna, é los volvió al puerto donde fueron tomados; é los truxeron presos á esta çibdad, é los entregaron á los inquisidores. Y estos fueron los primeros que en esta çibdad fueron quemados por herejes, despues que los inquisidores vinieron. É despues de cumplido el tiempo de los noventa dias empeçaron de prender todos los que fallaron que avían fecho falsas reconçiliaçiones, y otros que no se avían reconçiliado.

3.—Auto de fe, primer domingo de Cuaresma, 12 Febrero 1486.

Domingo, doze dias del mes de febrero del año de ochenta y seis salieron en proçessión todos los reconçiliados que moravan

(1) 4 Julio de 1485.

(2) 2 Octubre.

(3) «Incansable Torquemada en su empresa, imponía al propio tiempo á los rabinos de Toledo y de Sevilla la obligación de que denunciasen á los conversos judaizantes, mandato que eludió Judáh Abén-Verga, desterrándose de la ciudad de San Hermenegildo.» Fernández y González (D. Francisco), *Instituciones jurídicas del pueblo de Israel en los diferentes estados de la península Ibérica*, tomo I, pág. 320; Madrid, 1881.

(4) María Díaz.—Sus procesos y los de su hijo y nuera están en el archivo general central de Alcalá de Henares.

en estas siete perrochas: sant vicente, sant nicolás, sant juan de la leche, sancta yusta, sant miguel, sant iuste, sant lorençe. Los quales eran fasta seteçientas y çinquenta personas, hombres é mugeres. É salieron de sant pedro mártir en procession en esta manera. Los hombres en qüerpo, las cabeças descubiertas é descalços sin calças; é por el gran frio que hazía les mandaron llevar unas soletas debaxo de los pies porençima descubiertos, con candelas en las manos no ardiendo; é las mugeres en cuerpo sin cobertura ninguna, las caras descubiertas é descalças como los hombres é con sus candelas. En la qual gente yvan muchos hombres principales de ellos y hombres de honra. Y con el gran frio que hazía, y de la desonra y mengua * que recebían por la gran gente que los mirava, porque *vino mucha gente de las comarcas á los mirar*, yvan dando muy grandes alaridos, y llorando algunos se mesavan; créese más por la desonra que recebían que no por la ofensa que á dios hizieron; y así, yvan muy atribulados por toda la çibdad por donde va la procession el dia de *Corpus christi;* é fasta llegar á la iglesia mayor. É á la puerta de la iglesia estavan dos capellanes, los quales fazían la señal de la cruz á cada uno en la frente, diziendo estas palabras: *Recibe la señal de la cruz, la qual negaste é mal engañado perdiste.* Y entraron en la iglesia fasta llegar á un cadahalso, que estava fecho junto á la puerta nueva (1), en el qual cadahalso estavan los padres inquisidores sobidos; é ay çerca otro cadahalso en que estava un altar, donde les dixeron missa é les predicaron. É después levantóse un notario, y empeçó de llamar á cada uno por su nombre é diziendo así: *Está ay fulano?* Y el reconçiliado alçava la candela, y dezía: *Sí.* É allí públicamente leya todas las cosas en que avía judayzado. E así mesmo fizieron á las mugeres. É de que esto fue acabado, allí públicamente les dieron la penitençia, en que les mandaron seis viernes en procession disciplinándose las espaldas de fuera con cordeles de cáñamo, fechos nudos, é sin calças é sin bonetes, é que ayunassen los dichos seis viernes; é les mandaron que en todos los dias de su vida no tuviesen oficio

* fol. 86 v.

(1) Mirando al Norte, cerca de la capilla de San Pedro.

público, así commo alcalde, alguazil, regidor ó jurado, ó escrivano público, ó portero, é los que los tales oficios tenían los perdieron; é que no fuesen cambiadores, ni boticarios, ni especieros, ni toviesen oficio de sos pecha (1) ninguno, é que no truxesen seda ni grana ni paño de color, ni oro ni plata, nin perlas nin aljófar, nin coral, nin ninguna joya; é que no pudiesen valer por testigos, ni arrendasen estas cosas, les mandaron so pena de relapsos, que quiere dezir de ser tornados á caer en el mesmo hierro (2) pasado, que en usando cualquiera cosa de las sobredichas quedasen *condenados al fuego*. É quando todos estos actos fueron acabados, salieron de allí á las dos despues de medio dia.

4.—Penitencias ó procesiones de los cinco viernes de Cuaresma y del Jueves Santo; 17, 24 Febrero, 3, 10, 17, 23 de Marzo 1486.

Después, la primera procession de los dichos seis viernes, salieron de sant pedro mártir é fueron á santo domingo el real, diciplinándose commo dicho es; y allí les dixeron missa y les predicaron.

La segunda fueron á sant francisco, en la forma que dicha es; y allí les dixeron missa y predicaron.

La tercera procession fueron á sancta clara; y allí les dixeron missa y les predicaron.

La quarta fueron á sancta catalina.

* fol. 87 r. La quinta fueron á la capilla de * sant pedro.

La sexta fue el jueves en la cena en la noche por los monumentos.

Diéronles más en penitencia que cada uno diese la quinta parte de lo que montava su fazienda para la guerra de los moros.

5.—Auto del 2 de Abril de 1486, domingo de Cuasimodo.

Domingo, dos días del mes de abril del dicho año de mil quatrocientos y ochenta y seis, salieron en procession todos los re-

(1) Sic.—Entiende, si mal no juzgo, hablar del oficio obligado á pagar pecho.
(2) Sic.

conçiliados, que moravan en estos perochas: sant Román, sant Salvador, sant christóval, sant Soles (1), sant andrés, sant pedro. En los quales yvan fasta noveçientas personas, hombres y mugeres, en la manera sobredicha descalços, sin bonetes, y descubiertos ellos y ellas, con candelas en las manos. Salieron de sant pedro mártir, é fueron por toda la çibdad, por donde va la proçesión el día de *corpus christi*, muy desonradamente, en la manera que dicha es, fasta la iglesia mayor; y entrando por la puerta les fazían á cada uno en la frente la señal de la cruz diziendo: *Reçibe la señal de la cruz*, commo dicho es. É llegado fasta el cadahalso donde estavan los padres subidos, é allí les predicaron é les dixeron missa; é después se levantó un notario llamando á cada uno por su nombre commo dicho es, é allí públicamente diziendo en la manera que aquella gente avía judayzado. É después desto fecho, les dieron en penitençia que anduviesen seis viernes en proçessión disçiplinándose, é que todos los días de su vida non truxesen seda nin todas las otras cosas sobredichas, nin cavalgasen a cavallo, nin tuviesen oficio público, nin fuesen arrendadores, nin traxesen armas, nin todas las otras cosas sobredichas en los de la primera proçessión.

6.—Procesiones de los cinco viernes (7, 14, 21, 28 Abril, 5 Mayo). Gracia del sexto (12 Mayo, 1486).

El primer viernes salieron en proçessión de sant pedro mártir, é fueron á santo agustín, las espaldas de fuera disçiplinándose, descalços commo dicho es; y allí les dixeron missa y les predicaron.

El segundo viernes fueron á santiago del arrabal; allí les dixeron missa y les predicaron.

El terçero viernes salieron de sant pedro mártir, y fueron á la iglesia mayor.

El quarto viernes salieron de sant andrés, y fueron á santa maría del carmen. Allí les dixeron missa y les predicaron.

El quinto viernes fueron á sant francisco, y allí les dixeron

(1) San Zoil.

missa y les predicaron. E fiziéronles graçia de un viernes; é les dieron en penitençia que cada uno diese en dinero el quinto de lo que montava su hazienda para guerra de los moros.

7.—Lunes, 15 Mayo 1486. Llamamiento de los arcedianazgos de Toledo, Madrid y Guadalajara.

Después de esto fecho, empeçaron de llamar el arçobispado por arcedianazgos. É llamaron primero al arçedianazgo de toledo, llamándolos por una carta de edito; la qual fue puesta en la
* fol. 87 v. puerta de la iglesia * mayor; en la qual les dieron término de treynta dias que viniesen á reconçiliaçión, amonestándoles que el que no viniese al dicho término que proçederían contra él.

Y esto fecho, lunes quinze dias de Mayo del dicho año de ochenta y seis, dia (1) de pasqua de Spíritu sancto predicó el dicho licençiado Costana inquisidor, el qual ya era deán de toledo (2) y después del sermón, se leyó una carta de llamamiento á todos los que eran absentados é fuidos; entre los quales llamaron á tres frayles de sant gerónimo, é á çiertos clérigos, é á otros muchos; é les dieron término de noventa dias para que viniesen alegando de su derecho.

Este dicho dia se leyó otra carta de edito, en la qual llamaron al arçedianazgo de madrid, é al arçedianazgo de guadalajara; á los quales dieron quarenta dias de término para que viniesen á reconçiliaçión, amonestándoles que el que no viniese dentro del dicho término proçederían contra él. É fixaron la dicha carta en la puerta de la iglesia mayor.

8.—Domingo, 11 Junio 1486. Procesión de los reconciliados de cuatro parroquias.

Domingo XI días del mes de junio (3) deste dicho año de ochenta y seis salieron en proçessión todos los reconçiliados que

(1) Segundo y festivo.

(2) Véase el núm. 2.

(3) Códice «diez de mayo.» La equivocación es clara. El artículo siguiente fija el mes. El anónimo escribió probablemente *XI iun.*, con letra procesada, susceptible de interpretación errónea.

moravan en estas perrochas: santa olalla, sancto tomé, sant martín, sant antolín; en los quales yvan fasta seteçientas y cinquenta personas, * hombres y mugeres, en la manera sobredicha descalços ellos é ellas, é las cabeças descubiertas, con candelas en las manos. Salieron de sant pedro mártir, y fueron á la iglesia mayor, commo es dicho en las otras processiones. E llegado fasta el cadahalso, donde estavan los padres sobidos, allí les dixeron missa y les predicaron; y allí se levantó un notario, y públicamente notificando en la manera que aquella gente avía judayzado. Después de esto, les dieron en penitençia ayunasen seis viernes, é anduviesen en penitençia, disçiplinándose las espaldas de fuera commo dicho es; é que en todos los dias de su vida no truxesen seda, nin grana, nin oro, nin plata, nin cavalgasen á cavallo, sin las otras cosas sobredichas en las otras processiones. Á más les mandaron que cada uno pagase çierta quantidad para la guerra de los moros en dinero, á cada uno según tenía la fazienda; esto les fue mandado so pena de relapsos. Y aquí se recabaron los reconçiliados de la çibdad de toledo. * DCCL

9.—Domingo, 18 Junio 1486. Llamamiento de los arcedianazgos de Alcaraz, Talavera, Cazorla y Calatrava.

Domingo, diez y ocho dias del dicho mes (1), fue leyda públicamente una carta de edito, en que llamaron al arçedianazgo de alcaraz, é les dieron quarenta dias de término; é al arçedianazgo de talavera, é les dieron treinta días de término para que viniesen á reconçiliaçión, notificándoles que si en los dichos términos no viniesen, no gozarían de la * graçia de que gozarían en el término. La qual carta fue afixada en la puerta de la iglesia mayor; y así llamaron á todo el arçobispado por arçedianazgos. * fol. 88 r.

10.—Auto de fe, 16 Agosto 1486.

Miércoles, diez y seis dias de agosto del dicho año de ochenta y seis, quemaron veinte y çinco personas, veinte hombres y çinco

(1) No puede ser Mayo, ni Julio. El término prefijado para los arcedianatos de Toledo, Madrid y Guadalajara, espiraba en Junio; y á él se refiere también el texto.

mugeres; entre los quales quemaron al doctor alonso cota vezino de toledo, é á un regidor de esta çibdad, y á un fiscal, y á un comendador de la horden de santiago, é á otras personas que fueron de honra. É sacáronlos en esta manera á pié con coranças (1) en las cabeças, vestidos unos sanbenitos de lienço amarillo; escrito en cada santbenito el nombre de aquel. Dizíe ansí: *fulano hereje condenado*; las manos atadas con sogas á los pescueços. É truxéronlos á la plaça, á do estava un cadahalso de gradas; y asentados allí por orden, é frontero estava otro cadahalso donde estavan los inquisidores, é notarios, é otras gentes. É allí públicamente á vozes leyan el proceso de cada uno, é las cosas en que avía judayzado; y en fin del proceso lo publicavan é condenavan por hereje, é remitían á la justiçia y braço seglar. Y estuvieron en pasar los procesos todos desde las seis de la mañana fasta las doze; y acabados de leer los procesos, los entregaron á la justiçia seglar; é de allí los llevaron á la vega, donde fueron quemados, que *güeso dellos no quedó por quemar é fazer ceniza.*

11.—Auto del 17 Agosto 1486.

Luego el dia siguiente sacaron á quemar dos clérigos, á los quales degradaron primero en esta manera. Á ellos los vistieron commo quando quieren dezir missa; y estava en el cadahalso un obispo vestido de pontifical (2), y con él el abad de sant bernardo y el prior de la sisla (3). Y después que predicaron, leyeron los processos de los dichos clérigos públicamente, en que se dixeron cosas enormes que se avían fecho, y aver guardado por entero la la ley de moysén; y el uno de ellos era un bachiller en medicina y era capellán en la capilla de los Reyes, que cada día çelebrava; el otro era un cura de la iglesia de sant martín de talavera. Y ellos, así vestidos con sus cáliçes y libros en las manos, puestos delante el obispo, y el obispo leyendo por un libro en alta voz les fueron quitando de grado en grado todos los vestimentos,

(1) Sic.—Entiéndase «corozas».
(2) Véase BOLETÍN, tomo v, pág. 401; xi, 106.
(3) Monasterio de Jerónimos en las afueras y al Sur de Toledo.

fasta que les quitaron los mantos y hopas, y los dexaron en sendos sayuelos. Entonçes los entregaron á la justiçia seglar; y desde allí les pusieron sendas coroças en las cabeças, é sogas á los pescueços; y los llevaron á la vega, donde fueron quemados; y así acabaron.

12.—Auto del 15 Octubre 1486.

*Domingo, quinze dias del mes de otubre del dicho año se fizo un acto en la iglesia mayor; en que después del sermón se leyó una carta públicamente de los inquisidores en la qual se llamaron çiertas personas que eran muertas, é se falló que murieron erejes; é aunque eran muertos, su fama vivía diziendo que avían muerto commo christianos; é convenía que así fuesen publicados por herejes. En que mandaron que dentro de veinte días primeros siguientes, *todos los que heredaron bienes de los tales muertos* paresçiesen ante los dichos inquisidores á dar razón de los tales bienes y faziendas, por quanto *no pudieron heredar los tales bienes* y eran todos del Rey, segund se falló por las leyes antiguamente hordenadas; esto les mandaron so grandes penas y çensuras. Esomismo (1) se leyó otra carta en que llamaron á çiertas personas que eran fuydas, en que les mandaron pareçer dentro de çierto término; donde no, proçederían contra ellos commo contra herejes. * fol. 88 v.

13.—Auto del 10 Diciembre 1486.

Domingo diez dias del mes de diziembre del dicho año se fizo un aucto de la sancta inquisición; é salieron en proçesión todos los reconçiliados del arçedianazgo de toledo. É salieron en proçessión del monesterio de sant pedro mártir nueveçientas * personas, hombres y mugeres, los quales yvan descalços y descubiertos, las caras descubiertas ellos y ellas, y ellos sin cobertura alguna en la cabeça é sin çintos; é fueron por donde las otras pro- * DCCCC

(1) Asimismo.

çessiones avían ydo fasta la iglesia mayor con candelas en las manos no ardiendo. É llegados al cadahalso donde los inquisidores estavan, allí les predicaron y dixeron missa; ellos estuvieron en pie sobre las losas bien afligidos por el gran frio que hazía. É después del sermón se levantó un notario, notificando y leyendo en alta voz en la manera que aquella gente avía judayzado, todo por estenso, y ellos dezían que dende en adelante ellos querrían vivir é morir en la fe de ihesu christo; y allí les fueron notificados los artículos de la fee , y á cada artículo dezían todos á alta voz: *Sí, creo*; é esto, non sé si lo dezían con todo coraçón. É sacaron un libro de evangelios é una cruz; é todos, las manos alçadas, juraron de nunca más judayzar, é que si supiesen que alguno judayzara de lo venir diziendo, é ser siempre en fabor y ayuda de la sancta inquisición y ensalçamiento de la sancta fe católica. Y esto fecho les dieron en penitençia que anduviesen disciplinándose en la forma que dicho es en las otras processiones.

14.—Procesión á 11 de Diciembre de 1486.

* fol. 89 r. * É luego, otro dia lunes salieron en procession de sant pedro mártir, é fueron á sant françisco disçiplinándose en la forma susodicha. É les mandaron que anduviesen siete viernes (1) en la dicha disçiplina; y después todo un año, de cada mes el primero viernes (2), y más que viniesen el dia de santa maría de agosto (3) á esta çibdad á fazer una procession, y el jueves de la çena (4) otra en la dicha çibdad; é todas las otras processiones fuesen en sus tierras, que se juntasen en las villas más prinçipales de su tierra (5). É les mandaron que no truxesen seda ninguna, nin oro, nin plata, nin cavalgasen en cavallo, nin truxesen armas, é todas las otras cosas vedadas á los sobredichos en las otras processiones; y mas que pagasen en pena çierta quantía de maravedís

(1) 15, 22, 29 Diciembre 1486, 5, 12, 19, 26 Enero 1487.

(2) 2 Febrero, 2 Marzo, 6 Abril, 4 Mayo, 1.º Junio, 6 Julio, 3 Agosto, 7 Setiembre, 5 Octubre, 2 Noviembre, 7 Diciembre 1487, 4 Enero 1488.

(3) Miércoles 15 Agosto 1487.

(4) 12 Abril 1487.

(5) La Guardia, villa muy principal entonces, era y es cabeza de arciprestazgo.

para la guerra de los moros, á cada uno segund tenía. É mandaron á çiertos de ellos, que serían fasta dozientos hombres y mugeres, que truxesen unos sanbenitos de buriel *con una cruz colorada delante é otra detrás en los dichos sanbenitos,* estosençima de toda la ropa por todo un año, é que no pudiesen salir de sus casas sin ellos so pena de relapsos.

15.—Auto del 15 Enero (lunes) 1487. Los reconciliados del arcedianato de Alcaraz.

En quinze dias de enero de ochenta y siete salieron en procession todos los reconciliados del arçedianazgo de alcaraz; é yvan fasta seteçientas * personas hombres y mugeres. É salieron de * DCC
sant pedro mártir, y fueron fasta la iglesia mayor en la forma sobredicha de los del arçedianazgo de toledo; é les fué dada la penitençia de la mesma forma que á los otros fue dada.

16.—Auto del 10 de Marzo (sábado, vigilia del segundo domingo de Cuaresma) 1487.—Reconciliados de los arcedianatos de Talavera, Madrid y Guadalajara.

En diez dias de março del dicho año de ochenta y siete salieron en processión los reconçiliados de los arçedianazgos de talavera y madrid é guadalajara, en que yvan fasta mil y dozientas * per- * MCC
sonas, hombres y mugeres. É salieron de sant pedro mártir, é fueron á la iglesia mayor, é fueron reçebidos é les dieron la penitençia en la mesma forma que á los otros del arçedianazgo de toledo. É fue mandado á çiertos dellos que truxesen sanbenitos por toda su vida.

17.—Auto del 7 Mayo 1487. Quema de 23 personas.

Lunes siete dias del mes de mayo del dicho año fué fecho un acto de la sancta inquisiçión, en que sacaron á quemar veinte y tres personas, catorze hombres y nueve mugeres. Entre los quales yva *un canónigo de toledo*, clérigo de missa, del qual se dixeron en su proçesso cosas abominables de heregías que avía fecho,

* fol. 89 v. é que traya una cruz *, fecha en la camisa en la *derecha del posadero;* é confessó por el tormento que quando çelebrava, en lugar dezir las palabras de la consagraçión, dezía *Sús*, *periquete, que os mira la gente;* é allí les predicaron. É después vistieron al dicho canónigo commo para dezir missa, é allí un obispo desgraduóle; é después de todas las vestiduras tiradas, le vistieron un sanbenito amarillo, é le pusieron una coroça en la cabeça é le ataron de la forma que á los otros trayan, é le asentaron con ellos; y allí leyeron públicamente los proçesos de todos uno por uno. Y esto acabado, los entregaron á la justicia seglar; é de allí los llevaron á la vega, donde fueron quemados ellos é sus heregías con ellos; al qual dicho acto fue ayuntada *mucha gente que vino de las comarcas*, que lo avían pregonado ocho dias antes públicamente.

18.— Auto del 8 de Mayo 1487. Quema de difuntos en hueso y estatua, y de fugitivos en estatua.

Martes siguiente, ocho dias del dicho mes de mayo del dicho año fue fecho otro acto de la sancta inquisiçión; en el qual sacaron çiertas estatuas de personas que eran ydas fuyendo, y en la forma que avían sacado á los otros á quemar; é sacaron çiertas estatuas de los muertos que fallaron herejes, en esta manera. En el tablado tenían un monumento, cubierto de luto; é frontero otro tablado, donde los inquisidores estavan, é un notario leyendo los proçessos de cada uno por estensso. É quando llamavan á cada uno por su nombre, abrían aquel monumento é sacavan ell (1) estatua de aquel que llamavan, *amortajada en la forma commo los judíos se solían enterrar;* é allí leyan el proçesso públicamente é todas las cosas en que avía judayzado; é acabado de leer, lo condenavan públicamente por hereje. É acabados de leer todos los dichos proçessos, estava una foguera en medio de la plaça; é allí quemaron todas las dichas estatuas é los güesos de aquellos muertos, que los avían sacado donde estavan enterrados.

(1) Sic.

19.—Auto del 25 de Julio (viernes) 1488.

En veinte é çinco dias del mes de Julio, dia de santiago, año de mil y quatro çientos y ochenta y ocho años fue fecho un acto de la sancta inquisiçión en que sacaron á quemar veinte hombres y diez é siete mugeres. Sacáronlos de la forma que ya es dicha que á los otros avían sacado, atados y con sanbenitos amarillos de lienço é coroças en las cabeças; é fueron traydos á la plaça; é los pusieron en un cadahalso; é allí fueron leydos todos los proçessos públicamente de cada uno por extensso; en que se dixeron muchas y enormes cosas que hizieron contra * nuestra sancta fee católica; é los publicaron por herejes; é los entregaron á la justiçia seglar. É de allí fueron llevados á la vega, adonde fueron quemados; que *no quedó memoria de güesso de ellos;* y assí fenesçieron ellos é sus heregías con ellos. * fol. 90 r.

20.—Auto del 26 de Julio, 1488. Quema de difuntos.

Luego otro dia siguiente fue fecho otro acto de la sancta inquisiçión públicamente en la plaça, en que fueron publicados por herejes mas de cien personas, hombres é mugeres que ya eran muertos; los quales fueron vezinos de la comarca de toledo, de yllescas, de sant martín de valdeiglesias, de escalona, de cadahalso, un clérigo de missa cura de ánimas de sancta olalla, de la puebla (1), de torrijos, de torrejón (2), de orgaz. Y fueron leydos todos los proçessos públicamente por extenso; é mandaron que sus güesos fuesen sacados y públicamente quemados *con perdimiento de todos los bienes que dexaron;* é inhabilitaron todos los fijos, nietos, desçendientes destos por la línea masculina, los quales non pudiesen tener oficio público, nin beneficio, nin cavalgar en cavallo, nin traer armas, nin seda, nin las otras cosas é oficios vedadas á los reconçiliados. É desta manera fueron inhabilitados todos los fijos y desçendientes de las personas que quemaron.

(1) De Montalbán?
(2) De Velasco?

21.—Auto del 27 Julio (domingo) 1488.

É luego otro día siguiente fue fecho otro acto de la sancta inquisiçión, en que sacaron á quemar un clérigo Raçionero de la sancta iglesia de toledo, é dos frayles de la horden de sant gerónimo; los quales fueron degradados, y los proçessos públicamente leydos; é fueron entregados á la justiçia seglar, é fueron llevados á quemar á la vega. Estos dichos frayles fueron del monasterio de santa maría de la sisla extramuros de esta çibdad de toledo. Deste dicho monasterio fueron quemados otros tres frayles antes destos é *hombres que ovieron seydo priores, é tenido grande honra en la dicha orden.*

22.—Auto del lunes infraoctava de la Ascensión, 24 Mayo 1490.

Lunes veinte y quatro días del mes de mayo año de mil y quatroçientos y noventa años se fizo un acto de la sancta inquisiçión, en que sacaron á quemar diez y ocho hombres y tres mugeres. El uno destos fue fernando garval; y en casa deste fue paresçida una cruz en un madero (1); los quales todos quemaron vivos, eçepto uno que murió como christiano, el qual (2) fue afogado. Este dia condenaron á cárçel perpetua á çinco hombres y seis mugeres.

23.—Auto del 25 de Mayo, 1490.

* fol. 90 v.
* cccc

* Otro día siguiente, martes veinte y çinco dias del dicho mes de mayo se leyeron públicamente proçessos de quatro çientas * personas é más, hombres é mugeres que eran muertos, á los quales condenaron por herejes.

Este día quemaron en la plaça públicamente muchos libros de los dichos herejes y *blibias* (3) *falsas.*

---

(1) «Este madero con esta cruz está en el sagrario de la sancta iglesia de toledo; é yo le he visto muchas vezes. Y la calle donde se halló es en la calle que va de la carnecería mayor á la qüesta de la plaça del seco, frontero de las casas que fueron del doctor de sancta maría; donde estáençima pintada una cruz.» - Nota de Orozco.

(2) Cod. «aquel.»

(3) Sic.—¡Cuántos códices hebreos de insigne valor literario no perecieron de esta manera! Nuestro *ilustrado* siglo no debe olvidar sus propias talas é incendios de las bibliotecas conventuales.

Este día quemaron en la dicha plaça una muger, la qual era muy famosa hereje; la qual dezía públicamente que en la ley de moysén quería morir é que no avía otra verdad sino aquella. Y así murió diziendo *adonay*.

Y allí truxeron á quemar güessos de muchos muertos, que fueron sacados de iglesias y monesterios, donde estavan sepultados.

24.—Auto del miércoles 25 de Julio 1492.

En veinte y çinco días de Julio, año de noventa y dos quemaron á lope çerero y á otros cuatro; é condenaron á cárçel perpetua á çiertas otras personas hombres y mugeres. Entre estos que quemaron fue quemado álbaro tundidor.

25.—Auto del miércoles 30 Julio 1494.

En treinta días del mes de Julio año de noventa y quatro se fizo un acto de la sancta inquisiçión, en que sacaron á quemar nueve hombres y siete mugeres; los quales eran de guadalajara y de alcalá, eçeto dos que eran de toledo, uno que se llamava tristán librero, y otro platero que se llamava garçi gonçález. Este día condenaron á cárçel perpetua otras treynta personas, hombres y mugeres.

26.—Auto del lunes de carnaval, 22 Febrero 1501.

En veinte y dos días de febrero de mil y quinientos y uno, día de sanct pedro de cátreda (1) se fizo un acto de la sancta inquisiçión, en que sacaron á quemar treynta y ocho hombres, naturales de herrera (2) y de la puebla de alcoçer, que es en el arçobispado de toledo. Estos todos avían seydo reconçiliados. Y en la dicha villa de herrera fue tomada una moça de fasta quinze años, * la cual por consejo de su padre y de un tío suyo dezía que *fablava con ella el mexias, y la subía al çielo, y veya allá á todos*

* la moça de herrera

(1) Sic.

(2) Herrera del Duque, villa y cabeza de partido en la provincia de Badajoz.

los que avían quemado, que estavan asentados en sillas de oro, y que tuviesen esperança, que presto vernía el mexías y los llevaría á la tierra de promissión. Y muchas gentes de esta generaçión yvan á verla; y dezía que era profeta del mexías, y le davan muchas dádivas. La qual moça confessó que su padre y su tío le aconsejavan que dixese aquellas cosas, porque le davan dádivas. La qual demandó misericordia, y dixo que si como la criaron en aquello, le mostraran la fe cristiana, que cristiana fuera, y que ansí lo quería ser; y así la dicha moça no murió y porque de antes no avía seydo reconçiliada. Y así mucha gente fueron engañados por esta dicha moça, los quales perdieron la vida y haziendas; y otros muchos, hombres y mugeres, quedaron presos por este fecho.

27.—Auto del martes de Carnaval, 23 Febrero 1501.

* fol. 91 r. * Luego el día siguiente veinte y tres días del dicho mes de febrero del dicho año sacaron á *quemar sesenta y siete mugeres*, todas naturales de las dichas dos villas de herrera y la puebla de alcoçer. Y dízese que algunas de ellas murieron en la fee cristiana, conoçiendo su error; las quales fueron afogadas antes que las quemasen.

En esta sazón vino á nueva esta çibdad que en córdova avían *quemado noventa y tantas personas*, hombres y mugeres, naturales de la villa de chillón, que es en el obispado de córdova, los quales fueron engañados por esta dicha moça.

28.—Auto del martes de Pasión, 30 Marzo, 1501.

En treinta días del mes de março del dicho año de quinientos y uno fue fecho un acto de la sancta inquisiçión en que sacaron á quemar seis hombres y tres mugeres. Fueron naturales de esta çibdad y avían seydo reconçiliados, y se falló que avían tornado á judayzar, los quatro hombres y las tres mugeres; y los otros fueron de la puebla de alcoçer. Y así fueron todos quemados por relapsos.

Este dicho dia sacaron para cárçel perpetua çinquenta y seis

hombres y ochenta y siete mugeres; los quales todos eran moços de treynta años abaxo, y algunos avía mochachos y mochachas; y porque fueron engañados de los viejos y demandaron misericordia, les dieron la vida y les dieron penitençia.

Apéndice escrito por Sebastián Orozco.

29.—Año 1538. Pasan los sambenitos, que estaban colgados en el cláustro de la catedral, á las diferentes parroquias.

Es de notar que los sambenitos de todos estos quemados se ponían é pusieron colgados en la claustra de la sancta iglesia de toledo á la parte del güerto en unos maderos colgados; é *yo los ví allí*. Mas porque, andando el tiempo, con los aires, soles y aguas los dichos sambenitos, estavan ya rotos y gastados y no se podían leer, y por las razones y causas que á los señores inquisidores movió, fueron mandados renovar y poner en cada perrocha desta çibdad, donde los tales quemados ó reconçiliados eran perrochanos, y en las iglesias de los lugares de donde eran naturales. Lo qual se hizo en el año de mil y quinientos y treynta y ocho años, siendo en esta çibdad inquisidor el licençiado Johán yáñez, que después fue obispo de Calahorra (1), y el doctor diego girón de loaysa, y así se pusieron en esta çibdad los dichos sambenitos en las perrochas donde están, *é yo lo ví*. *

* después [se] tornar[on] á renov[ar] año de 1567.

Lo qual pesó infinito á los confessos de toledo, descendientes de aquellos; é por esto todos ó los más, se han quitado y mudado los nombres antiguos que tenían de sus agüelos y antepasados, que ya en esta çibdad no se hallará quien de aquellos nombres y apellidos antiguos de confessos se llame, así como *fagueles*, *guaypanes*, *gafayres*, * *sorjes*, *golondrinos*, *husillos*, *jaradas*, *cotas*, *cañamones*, *alixandres*, *hauetes*, *hayetes*, *dientes*, *faros*, *cabales*, *atres*, *pavones*, *talayes* (2), *tardones*, *micales*, *tordillos*,

* lin[ajes] de con[fessos] de [toledo].

(1) Desde el año 1543. Murió en 14 de Diciembre de 1544.— El P. Gams lo llama Juan Ramírez; error de apellido, que ha rectificado D. Vicente de la Fuente en la segunda edición de su Historia eclesiástica de España, t. v., pág. 534. Madrid, 1874.

(2) Tachado.

pichos, *mohetes*, *albendines*, *limosines*, *levís*, *falconis*, *camarones*, *abengatos*, *paxarillos*, *piques*, *chapateles*, *pintados*, *blancos*, *tizones*, *garvales*, *tardales*, *merinillos*, *hamomos*, *burrabes* (1).

40.—Apuntes de historia civil (años 1490-1502) que trazó el Anónimo.

* fol. 91 v. * Estavan en el dicho libro así mesmo las memorias siguientes.

* alhama * En veinte y seis días de março año de mil y quatroçientos y ochenta y dos se tomó alhama; y de aquí se empeçó la guerra del Reyno de granada. El terçero dia de navidad antes tomaron los moros azara, que era del marqués de cáliz, de donde naçió que el marqués procuró de tomar á alhama.

Año de ochenta y nueve fue la pestilençia grande. Empeçó dende el mes de setiembre; duró todo el invierno y el verano hasta sant Juan de Junio, que empeçó á çesar.

* granada * El año de mil y quatro çientos y noventa y dos por navidad se entregó la çibdad de granada á los esclareçidos Reyes don fernando é doña ysabel. Así que, duró la guerra del Reyno de granada diez años.—*Addo* (2): Fué á dos de enero del dicho año de 1492; y así está por memoria escrito sobre la puerta que dizen del juizio de la sancta iglesia de toledo; que es la que está entre la del perdón y la capilla de los moçárabes.

* judíos * En el año de mil y quatroçientos y noventa y dos fueron echados y desterrados los Judíos de castilla por mandado de los muy esclareçidos Reyes don fernando é doña ysabel. Pregonóse en toledo y en todas las çibdades prinçipales destos Reynos. Muchos se fueron, é muchos se volvieron del camino y se tornaron christianos; es de creer que más por la neçesidad en que se veyan, que no por conosçimiento de la verdad.—*Addo*. Lo que se les mandó consta por extenso, y del tiempo en que fue, por la premática quinta en el volumen de las premáticas Reales.

* príncipe don Juan * Á quatro días de otubre, día de sant françisco, año de mil y quatrocientos noventa y siete, en salamanca fallesçió el prinçipe

(1) Siguen tachados *garvales*, *tizones*. Y en la línea siguiente, última de la página, cercenada al encuadernarse el códice, asoman ápices de tres apellidos.

(2) Es decir *añado* yo, Sebastián de Orozco.

don Juan, fijo de los esclareçidos Reyes don fernando y doña ysabel. Era de edad de diez y nueve años y quatro meses. Quedó la princesa su mujer, hija del emperador de Alemania preñada en çinco meses; estuvo casada con el prínçipe ocho meses, y desde allí se vinieron á alcalá á tener el invierno; y mal parió de siete meses.

* En el año de mil y quinientos y dos años, fueron echados destos Reynos los moros; fué pregonado en primero de março del dicho año.—*Addo.* Lo que se les mandó y en que tiempo fue, consta por la premática treze en el volumen de las premáticas reales. * moros

---

Á tanta copia de verídicos datos no será inútil añadir, para guía del investigador, la *lista de los procesos originales*, propios del siglo XVI, que han pasado del archivo de la Inquisición de Toledo, heredera de la de Ciudad-Real, al general central de Alcalá de Henares. He dispuesto la serie por orden cronológico, teniendo ante los ojos la del *Catálogo Oficial*, vigente en este último archivo, que me ha remitido su digno jefe y antiguo Correspondiente de nuestra Academia, D. Miguel Velasco y Santos. Cuando otra cosa no previniere, entiendo que el procesado lo fue por judaizante. Á los nombres de cada uno prefijaré el respectivo número del *Catálogo*.

Años 1480-1485.

333. Beatriz González, de Guadalupe.—367. Juana González, de Puebla de Guadalupe.

1483.

375. Mari González, alias *la Pampana*, de Ciudad-Real.

1483-1484.

162. Juan de Chinchilla, vecino de Ciudad-Real. *Relajado al razo seglar, ó quemado.*—196. María Díaz, la cerera, de Ciudad-

Real.—267. Juan de Fez y Catalina Gómez su mujer. *Relajados.* —356. Juan González Daza, de Ciudad-Real. *Relajado.*—357. Juan González Pintado, de Ciudad-Real. *Relajado.*—366. Juan González de Madrid, de Casarubios.—543. Rodrigo Marín y su mujer Catalina López, de Ciudad-Real.—852. Pedro de Villegas, de Ciudad-Real.

1484.

24. Juan Alegre.—98. Beatriz, tía de Rui Díaz, boticario, difunta, vecina que fué de Ciudad-Real.—124. Juan Calvillo, vecino de Ciudad-Real. *Relajado.*—144. Juan Ciudad hijo de Sancho Ciudad é Isabel Teba su mujer.—145. Sancho de Ciudad y María Díaz su mujer, vecinos de Ciudad-Real.—189. Juan Díaz, alias Juan Dinela, difunto.—190. Juan Díaz Doncel, hijo de Ruy Díaz, vecino de Ciudad-Real.—235. Juan Falcón, de Ciudad-Real.—322. Marina Gómez, mujer del bachiller Abudarame, de Ciudad-Real.—358. Juan González Paupón, de Ciudad-Real.—433. Isabel, mujer del bachiller Lope de la Higuera, de Ciudad-Real.—496. Gonzalo López de Almodóvar.—853. Catalina de Zamora, de Ciudad-Real.

1484-1485.

92. Beatriz, mujer de Rodrigo el alcaide, vecina que fue de Ciudad-Real, difunta.—107. Inés de Belmonte, alias González, mujer de Fernando de Belmonte.—123. Juan Caldes, difunto, vecino que fue de Ciudad-Real.—236. Juan Falcón el viejo, de Ciudad-Real.—299. Marina Gentil, difunta, de Ciudad-Real.—359. Juan González y su mujer, difuntos, de Ciudad-Real.—360. Juan González Estogido, difunto, de Ciudad-Real.—376. María González, difunta, de Ciudad-Real.—551. Juan Martínez de los Olivos, de Ciudad-Real.

1484-1486.

369. Leonor González, de Ciudad-Real.

1484-1530.

396. Pedro González de Trejo, de Daimiel, difunto.

1485.

30. Marina Alfonso, mujer que fue de Fernando Alfonso. *Relajada.*—31. Mencía Alfonso, mujer de Alfonso ó Diego Fernández, vecina de Guadalupe.—39. Andrés Alonso Trojillano, vecino de Guadalupe.—45. María Alonso, mujer de Alonso Escribano, vecina de Ciudad-Real. *Ausente.*—46. Mencía Alonso, vecina de la Puebla de Guadalupe y mujer de Diego González, zapatero.—57. Isabel Álvarez, mujer de Alfonso Rodríguez de Pulgar, vecina de Toledo en la colación de Santa Leocadia.—63. María Álvarez, mujer de Diego López, vecina de Toledo.—81. Rodrigo Alonso Aravalle, vecino que fue de Guadalupe.—100. Beatriz, mujer de Juan Díaz vecino de Guadalajara.—143. Teresa de Castro, vecina de Almagro y mujer de Alonso Gutiérrez.—254. Marina Fernández, difunta, de Puebla de Guadalupe.—255. Martín Fernández, difunto, de Puebla de Guadalupe.—270. María Flores, mujer de Diego González.—322. María Gómez, mujer de Pedro de la Torre.—330. Alonso González de Mesa, de Guadalupe.—348. Inés González, mujer de Juan Esteban de la Barrera, de Puebla de Guadalupe.—352. Isabel González, de Guadalupe, mujer de Ruy González.— 361. Juan González, hijo de Gonzalo González, de Guadalupe.—371. Manuel González, de Puebla de Guadalupe.—377. María González, de Puebla de Guadalupe.—392. Mencía González, mujer de Alonso González de Montalván, de Guadalupe.—397. Ruy González de la Corte, de Guadalupe.—412. Mari ó María Gutiérrez, de Puebla de Guadalupe.—413. Martín Gutiérrez, difunto, de Puebla de Guadalupe.—414. Men Gutiérrez y Catalina su mujer, de Almagro, difuntos.—434. Isabel, hija de Juan Alonso de Montalván.—546. El bachiller Martín, de Guadalajara.—554. Mayor, mujer de Juan de Segovia, de Guadalupe.—557. Mencía, mujer de Diego González, de Puebla de Guadalupe.—600. Beatriz Núñez, de Puebla de Guadalupe.—601. Diego Nú-

ñez de Guadalupe.—702. Seis vecinos de la Puebla de Guadalupe: Juan y Rodrigo, hijos de Bartolomé Rodríguez Narices y de Catalina Rodríguez; Mencía Álvarez, mujer de Fernando Rodríguez; Rodrigo, hijo de Martín Fernández; Pedro hijo de la Cebriana; Bartolomé, hijo de Diego Sánchez.—762. Mari Ruíz, de Guadalupe.—777. Catalina Sánchez, de la Puebla de Guadalupe. —787. Mari Sánchez, de Guadalupe.—788. Otra Mari Sánchez, de la Puebla de Guadalupe.—789. Mari Sánchez, mujer de Juan Moya, de la Puebla de Guadalupe.—790. Mari Sánchez, mujer de Diego Sánchez, de la Puebla de Guadalupe.—791. Mari Sánchez, mujer de Juan Sánchez, de la Puebla de Guadalupe.—794. Juan Sarco, de Almodóvar del Campo.

1485-1488.

353. Isabel González, mujer de Juan Manuel, de la Puebla de Guadalupe.

1485-1489.

32. Rodrigo Alfonso, alias Rodrigo de Guadalupe, vecino de la Puebla de Guadalupe. *Relajado.*

1486.

710. Juan Vázquez, hijo de Diego López, procesado por *blasfemo.*—40. Diego Alonso Judillas, zapatero, vecino de Belalcázar, difunto.—44. Leonor Alonso, mujer de Diego Alonso, zapatero, difunta.—51. Catalina Álvarez de Alarcón, hija de Juan Rodríguez de Alarcón, vecina de Toledo.—116. Rodrigo Bruneto, vecino de Herrera.—121. Juan de Cáceres, vecino de Toledo. *Relajado.*—160. Juan Chapatel Castro, vecino de Toledo. *Relajado.*—256. Martín Fernández Cachito, de Herrera, difunto.—276. Rodrigo Foronda, de Herrera.—280. Martín Francés, de Herrera.—296. Rodrigo García Bermejero, de la Puebla de Alcocer.—296. Ruy García Cachito, de Villaharta.—331. Andrés González, clérigo, cura de la iglesia de San Martín en Talave-

ra.—362. Juan González, de Toledo, residente en Vargas. *Relajado.*—378. María González, de Herrera, mujer de Rodrigo de Foronda.—389. Martín González, de Herrera, difunto.—393. Mencía González, mujer de Ruy González, difunta.—398. Ruy González de la Puebla, de Herrera, difunto.—424. Pedro de Hotos, de Belalcázar, difunto.—616. Juan Núñez, de Alcázar de Consuegra (1).—658. Juan Perayre, vecino de los Bodonales.—666. Juan de Pineda, de Toledo.—782. Garci Sánchez, de Puebla de Alcocer.—792. Mari Sánchez, mujer de Sancho González.—799. Juan de Sevilla, de Toledo.—816. Juan de Toledo, de Toledo.

1486-1487.

237. Juan de Faro, de Toledo. *Relajado.*—240. Alfonso Fernández, de Puebla de Guadalupe.—349. Inés González, difunta, de Toledo, mujer de Diego González.—363. Juan González, de Toledo, difunto.—439. Juan de la Jara, de Toledo.—649. Juan de San Pedro, de Toledo.—670. Juan de la Plazuela, de Toledo.—681. Inés Robles, de Toledo, mujer de Fernando Husillo.—785. Juan Sánchez de San Pedro, de Toledo.—817. Juan de Toledo, hijo de maestre Enrique.

1486-1488.

688. Aldonza Rodríguez, de Illescas.

1487.

64. María Álvarez, mujer de Luís de la Hoz, vecina de Ocaña.—146. Juan de Santa Clara, vecino que fué de Escalona.—293. Márcos García, de Herrera.—399. Ruy González, de Talarrubias. *Relajado.*—544. Marina, mujer de García Donoso, de Herrera.—756. Rodrigo Rofos, de la Puebla de Alcocer.—757. Bartolomé Ruiz de Zalamea.

---

(1) Hoy Alcázar de San Juan.

1487-1488.

48. Alfonso de Alvar Sánchez, vecino de Cadahalso.—101. Beatriz, hija de Juan González, de Madrid, y de Leonor González, vecina de Robledo.—188. Inés Díaz, mujer de Luís Díaz, vecina de Chirla y San Martín.—320. Leonor Gómez, mujer de Juan Gómez, de Ocaña.—328. Aldonza González, alias Aldonza Díaz, mujer de Fernando Jaén.—350. Inés González, mujer de Gonzalo de Lerma, de Escalona. *Relajada.*—481. Elvira López, mujer de Alonso Martínez, de Orgaz.—482. Elvira López, mujer de Alonso González, de Ocaña.—587. Juan Alonso Moxite y Mencía González, su mujer, de Cadahalso.—653. Mencía de la Peña, de Escalona.—679. Juan del Río, de Toledo, racionero de la santa Iglesia Catedral.—813. Fray Alfonso, de Toledo, profeso del monasterio de Nuestra Señora de la Sisla.

1487-1490.

400. Ruy González, difunto, de Ocaña.—402. Teresa González, de Cadahalso.—454. Mencía Juárez, de Ocaña.—538. María, hija de Alonso Sánchez, de Cadahalso.—672. María de Ribera.—797. Pedro Serrano, de Puebla de Montalbán.

1487-1491.

117. Fray Diego de Burgos, monje jerónimo del monasterio de San Bartolomé de Lupiana.

1487-1494.

334. Beatriz González, de Toledo.

1488.

512. Juana López, mujer de Alfonso García.

1488-1490.

25. Diego García, clérigo. *Fué absuelto.*—597. Alfonso Núñez, de Toledo.

1489.

351. Inés González, difunta, de Puente del Arzobispo.—403. Gracia, mujer de Diego López, difunta, de Arenas.—637. Beatriz de Olmos, de Talavera.—735. Juana Rodríguez, de Toledo.—783. Gonzalo Sánchez de Guadalupe, de Talavera.—235. Fernando de la Torre, difunto, *el que ahorcaron* (1).

1489-1490.

27. Fernando Alfonso, *regidor* y vecino que fué *de Toledo.*—191. Juan Díaz, vecino de Toledo, difunto.—343. Fernando González Husillo, difunto, de Toledo.—364. Juan González, difunto, de Toledo.—368. Juana González, difunta, de Toledo.—401. Sancho González de la Plazuela, difunto, de Toledo.—427. Juan Hurtado, de Toledo (2).—503. Juan López, difunto, de Toledo.—542. Juan Marín de Cuerva.—662. Gonzalo Pérez Jarada, de Trujillo. 818. Juan de Toledo, el de la Trinidad, difunto, de Toledo.—835. Francisco Valero, de Talavera.—854. Fray Diego de Zamora, profeso del monasterio de San Bartolomé de Lupiana.

1490.

19. Rodrigo Ajir, alias Rodrigo de Villareal, vecino de la Calzada.—148. Francisco Contador, vecino de Madrid.—197. María Díaz, difunta, mujer de Pedro Díaz, de Manzanares.—379. María González, vecina de Madrid, madre de Fernando García Naja-

---

(1) Junio de 1485. Véase el *Anónimo*, núm. 2.

(2) Contiene este proceso hojas sueltas de otros irreductibles.

ranco, cura de Polvoranca (1).—736. Juana Rodríguez, de Toledo.—824. Gómez de la Torre, de Alcalá de Henares.

1490-1491.

33. Lope Almansa, vecino de Alcalá de Henares.—167. Alonso Díaz, zapatero, vecino de Guadarrama. Púsosele á cuestión de *tormento*.—193. Juana Díaz de la Puente, mujer de Fernando González de la Puente, vecina de Alcalá de Henares.—198. Mari, ó María Díaz, mujer de Gonzalo Palomero, vecina de Madrid.—208. Elvira, hija de Juan Catalán, de Alcalá de Henares.—354. Isabel González, difunta, de Ocaña, mujer de Gonzalo Díaz.—372. Manuel González, de Alcalá de Henares.—746. Marquesa, ó Marquisa Rodríguez, de Astudillo, mujer de Diego García.

1490-1493.

344. Fernando González de Sevilla, difunto, vecino de Toledo.—355. Isabel González, difunta, mujer de Diego, de Toledo.

1490-1496.

674. Inés Ramírez, de Alcázar, mujer de Fernando Cañete.

1491.

65. Mari, ó María Álvarez, vecina de Madrid, mujer de maestre Andrés, cirujano.—73. Mencía Álvarez, mujer de maestre Pedro de Torres.—345. Fernando González Caballero, de Lozoya.

1491-1492.

209. Elvira, mujer de Alonso López, de Talamanca.—530. Fernando de Madrid, de Torrelaguna.

---

(1) Villa, agregada al Ayuntamiento de Leganés, dos leguas al Sur de Madrid. Sobre los judíos que en ella moraban, véase el tomo VIII del BOLETÍN, pág. 462.

1492-1493.

66. María Álvarez, mujer de Fernando de Cuéllar, vecina de Guadalajara.—67. María Álvarez, difunta, vecina de Guadalajara, mujer que fué de Pedro Álvarez y de Alonso Ruíz.—76. Anónima, mujer de Diego Rodríguez, vecina de Guadalajara.—152. Pedro de Córdoba, difunto, de Toledo.—156. Juan Cota, escribano, vecino que fué de Toledo.—157. Juan de Coveña, vecino de Guadalajara.—298. Ruy García Serrano, difunto, de Guadalajara.—373. Manuel González, difunto, de Guadalajara.—394. Mencía González, mujer de Manuel González, de Guadalajara.—423. Pedro de Hita, de Tórtola.—606. Fernando Núñez, de Alcalá de Henares.—749. Mencía Rodríguez, viuda de Pedro, de Madrid.

1492-1494.

291. Juana García, mujer de Alonso de Medina.—504. Juan López, de Cogolludo.

1493.

68. María Álvarez, mujer de Fernando Álvarez, vecina de Brihuega.—166. Alfonso Díaz de Alcalá, difunto, vecino de Pastrana.—698. Blanca Rodríguez, mujer de Juan Lorenzo.

1493-1494.

340. Elvira González, de Guadalajara.—425. Juan del Hoyo, de Ciudad-Real.—483. Elvira López, mujer de Alonso González, de Guadalajara.—539. María, mujer de Alonso Gil, de Fuente-el-encina.—540. María, mujer de Juan Álvarez de Alcolea, de Fuente-el-encina.—750. Mencía Rodríguez, vecina de Guadalajara.

1494.

165. Aldonza Díaz, mujer de Alonso Díaz de Alcalá, vecina de Pastrana.—388. Marina González, mujer de Francisco de Toledo, de Ciudad-Real.

1494-1495.

687. Alonso Rodríguez de Seseña, de Madrid.—779. Diego Sánchez de Zamora, clérigo organista y racionero de la catedral de Toledo.

1495.

745. Marina Rodríguez, moradora en Vallecas.

1495-1496.

60. Leonor Álvarez, mujer de Juan de Haro, vecina de Ciudad-Real.—731. Juan Rodríguez, de Toledo.

1495-1512.

497. Inés López, mujer de Alonso de Aguilera, de Ciudad-Real.

1496.

318. Juana Gómez, mujer de Pedro López.—365. Juan González, difunto, de Alcázar de Consuegra.—545. Marina, vecina de Alcázar y Villarreal.—820. Juan de Toledo, cordonero, de Toledo (1).—848. Juan de Villareal *Cohén* (2), de Alcázar de Consuegra.

---

(1) El proceso contiene una bula de indulgencias, otorgada en favor de los que diesen auxilio contra los moros de Granada, dada en 26 de Marzo de 1489.

(2) Apellido hebreo, que también hemos visto (BOLETÍN, tomo II, pág. 333) frecuentado en Talavera de la Reina.

1497.

335. Beatriz González, alias la Golisa, de Almagro. *Relajada.* —462. Rodrigo León, de San Martín de Valdeiglesias.—751. Mencía Rodríguez, de Cadahalso.

1497-1499.

58. Isabel Álvarez, alias Isabel Marqués, mujer de Alfonso de Pulgar, vecina de Toledo. *Relajada.*

1498.

47. Licenciado Diego de Alva, *corregidor* y vecino *de Cuéllar.* —596. Alfonso Núñez de Sevilla, de Ocaña.

1498-1499.

109. Juan Benítez, hijo de Benito González, vecino de Toledo. —138. Alonso de Castro, vecino de Ocaña.—203. Mencía Díaz, mujer de Alonso Pérez, vecina de Illescas.—717. Inés Rodríguez de San Pedro, vecina de Illescas.—737. Juana Rodríguez, de Toledo.—758. Elvira Ruíz, de Escalona.—814. Alfonso de Toledo, tejedor de sedas (1).

1499-1501.

243. Fernández de Montemayor, de Sevilla.

14...?

531. Fray Juan de Madrid, religioso del monasterio de la Sisla.

Estos procesos, de los cuales no pocos están descabalados, representan una parte mínima de los que, al cerrarse el siglo XV,

(1) Compárese la narración del *Judío errante de Illescas*, BOLETÍN, tomo VI, pág. 131.

atesoraba el archivo de la Inquisición de Toledo. No llegan á trescientos; y sin embargo, la *Relación* del Anónimo, que transcribió y nos legó Sebastián de Orozco, nos ha hecho presenciar en un solo autillo de fe, el del 10 de Marzo de 1487, nada menos que el desfile de mil y doscientos penitenciados, ó procesados de antemano y juzgados. Lo poquísimo que nos queda, si se diese á luz con fidelidad y examinase críticamente ¡cuánto interesaría á la Historia!

Madrid 24 Junio 1887.

FIDEL FITA.

II.

EL VALLE DE ARÁN.

El que sin previa consulta de la historia examina el mapa de los montes Pirineos y sigue con la vista la línea quebrada de las cumbres que sirve de frontera hispano-francesa, no encuentra explicación á las interrupciones de esa línea que la naturaleza tenía fijada al parecer con puntos indelebles. Por un lado se abre hacia el Sur el valle de Andorra, separado de Francia por las crestas, enclavado en el territorio de Cataluña, y sin embargo no pertenece á España. Por otro lado entra en Francia el valle de Arán, cuenca de río francés, apartada de España por una barrera punto menos que infranqueable y no obstante el valle es español.

La anomalía de los dos territorios, extensiva á otros por franceses dentro de Cataluña, no es añeja. El perfil culminante de las montañas, lejos de separar estados distintos, constituyó la parte media de la región pirenáica en toda su extensión española en las épocas gótica y árabe, como en la de los reinos cristianos trabajosamente formados en el período de la reconquista. Cataluña y Navarra se extendían por una y otra falda de los montes,

alcanzando hasta las aguas del Adur y teniendo por centros á Barcelona y Pamplona.

Vino á modificar la línea de los términos con Francia la fuerza de las armas que dió á Luís XIII la victoria en las guerras del siglo XVII. Las tierras, situadas al Norte de la cordillera y aun la vertiente de aquel lado, pasaron á ser propiedad de los franceses por gaje de paz impuesto en el tratado Mazarino, quedando á cargo de Comisión mixta el señalamiento de puntos principales de la divisoria. Un artículo complementario, firmado en la isla de los Faisanes el 31 de Mayo de 1660, fijó la base de las operaciones, por las cuales, y por falta de conocimiento exacto del terreno, se cercenaron á España treinta y tres pueblos de la Cerdaña, dejándole en cambio el valle de Arán que está al lado de Francia.

Pedro de Marca, arzobispo de Tolosa, y después de Paris, Intendente de Cataluña por Luís XIII desde 1644 á 1651, autor de la *Marca Hispánica,* conocedor profundo de las cuestiones pirenáicas, fué Presidente de la Comisión francesa, y responsable, á juicio de sus compatriotas, del defectuoso trazado en que se supone influyó el amor propio de los plenipotenciarios, más que la razón ó la conveniencia, por más que el propio Marca razonara el reconocimiento español del valle de Arán por los antiguos títulos (1).

De todos modos, ni en Francia ni en España se ha concedido gran importancia á la posesión, ni siquiera á la existencia de ese valle escondido entre picos y breñales; si por allá se tienen noticias de generalidad por las obras regionales de Castillón *(Histoire des populations Pyrénéennes)* ó de Cénac Moncaut *(Histoire des Peuples et Etats pyrénéens),* no está citado el valle en las geográficas de la importancia de la de Malte-Brun, ó en las históricas de la nombradía de la moderna de Henri Martin. Acá se podrán ver referencias aisladas en las crónicas, anales é historias de Pujadas, de Zurita, de Zayas, (Balaguer (D. Víctor) y Bofarull (don

(1) ... Ejus autem possesio interpellata non fuit per conditiones publicæ pacis nuper initæ in insula Phasianorum, quoniam ab Hispanis detinebatur absque ulla lite...» *Marca Hispánica.* Præfatio, Cap. XV.

Antonio), sin que la bibliografía especial mortifique tampoco mucho á los que hayan necesidad de estudiarla. Puede condensarse en estas pocas indicaciones.

«Relacion al Rey don Phelipe III, Nuestro Señor, del nombre, sitio, plantas, fertilidad, poblaciones, castillos, iglesias y personas del valle de Arán, de los Reyes que le han poseido, sus conquistas, costumbres, leyes y gobierno», por el doctor Juan Francisco de Grasia de Tolba, assessor del Condado de Ribagorza, por el Rey Nuestro Señor y visitador real en Valle de Arán. Impressa en Huesca por Pedro Cabarte, impresor de la Universidad. Año 1613. En 4.°, 108 páginas. Se cita otra edición de 1752.

La descripción es bastante minuciosa: abraza la administración en todos sus ramos, dedicando á la historia un capítulo formado con los datos de Zurita en su mayor parte.

Otra Memoria administrativa, de origen oficial, se redactó é imprimió el año 1770, con motivo de ciertas reclamaciones hechas al Gobierno por los habitantes del Valle.

El *Diccionario geográfico-histórico* de D. Pascual Madoz dedica al Valle de Arán un artículo más extenso que á otras localidades, por circunstancias que hacían su memoria grata al director de la publicación. Madoz fué Gobernador del Valle el año de 1835, en momentos en que la guerra civil lo convirtió en teatro de ocurrencias excepcionales.

Acaba la enumeración española con la *Memoria acerca del Valle de Arán*, por D. Manuel Márquez Pérez de Aguiar. Segunda edición. Gerona, imprenta de Puigblanquer, 1878, 4.°, 142 páginas.

El autor estuvo empleado allí por los años de 1870, recogió los datos que de viva voz se conservan, y pudo disfrutar de dos manuscritos que cita, el uno histórico, redactado en el siglo anterior por el presbítero P. Aumós, residente en Vilamós (1).

Un inglés, Mr. Arthur Young, aumentó el contingente con relación de impresiones de viaje, no há mucho traducidas al fran-

---

(1) Existe además un estudio magistral que nuestro sabio compañero D. Bienvenido Oliver y Esteller consagró á las leyes y costumbres forales del valle de Arán en el tomo I de su *Historia del Derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia*.—Nota del Sr. Fita.

cés por M. Lesage con el título de *Voyage en Italie et en Espagne, 1778-1780.* París, 1860, continuando la serie extranjera M. Maurice Gourdon, miembro de la Sociedad Ramond y de la Geológica de Francia, que dedicó una parte de su actividad al vallecillo, ejercitando al tiempo mismo que la pluma el lápiz y la cámara fotográfica.

Se titula su libro *À travers l'Aran, Itinéraire d'un touriste*, París, G. Charpentier et Compagnie, editeur, 1884: describe y pinta al pormenor las bellezas físicas en su rica variedad, y da á conocer las altitudes de los picos situados en el mapa complementario de la obra.

No es, pues, Arán, según se ve, de aquellas localidades que obliguen al estudioso á contentarse con observaciones propias; aunque sean pocos los elementos descriptivos, abrazan en gran parte las ramas principales del conocimiento que un nuevo libro acrecienta ahora bajo el punto de vista de los monumentos ocultos en ese rincón montañoso.

La Sociedad arqueológica de Francia, á que tengo la honra de pertenecer, se había propuesto desde el año de 1884, esto es, en el tiempo mismo de las investigaciones de M. Gourdon, una excursión por el Valle, como las que verifica por otras regiones periódicamente. M. Palustre, Director por entonces de la Asociación, y el Sr. Conde de Marsy, que lo es actualmente, con algunos otros miembros emprendieron el viaje, provistos de aparatos fotográficos; pero un temporal de aguaceros se opuso obstinadamente á la realización del programa, obligando al cuerpo observador á retirarse á cuarteles de invierno, no sin tal cual hoja de recuerdo. Emprendió más tarde la exploración (1885) el Secretario general de la Sociedad arqueológica M. de Laurière, y esta vez fué el éxito completo.

Por resultado de la expedición ha salido á luz el libro que es objeto de la presente noticia, *Promenade archéologique dans le val d'Aran*, por J. de Laurière. Caen. Impr. Le Blanc-Hardel, 1887, 8.°, 122 páginas, primorosamente adornado con láminas fotográficas y heliográficas, reproducción de los excelentes *clichés* del mismo M. de Laurière.

Procurando reconocer este literato todo cuanto anteriormente

se ha escrito del Valle; haciendo somero resumen de lo que importa al punto de vista general, entra de lleno en el objeto especial del trabajo que se propuso, corriendo de pueblo en pueblo las veredas que los enlazan entre precipicios, copiando aquí una inscripción, dibujando allá un crismón notable, un tímpano que vale la pena de detener los caballos, ó el detalle de un herraje artístico; y no faltan en verdad por aquellas alturas, solitarias de peritos, objetos múltiples con que deleitar la vista en magnífico panorama.

Sin contar las huellas que han dejado celtas y romanos, de la población cristiana quedan restos de castillejos ó de casas señoriales; los pueblos de Galardú, Uña, Tredos, Gesa, Arties, Betren, Bazergues, poseen iglesias de los siglos XII y XIII que traen á la memoria las portadas y los ábsides de las de Zamora, bien que las del valle se atribuyen á los templarios. En la primera un Santo Cristo, ofrece muestra de las más curiosas é interesantes esculturas del arte cristiano, por su estilo arcáico; en la de Tredos luce la cruz procesional de plata, una de las más bellas y elegantes obras que haya producido la escuela de Arfe; repartidas en las otras hay casullas y capas de riquísimo bordado; figuras de marfil, pinturas de extraña originalidad: objetos litúrgicos escapados hasta ahora á la codiciosa rebusca de vendedores anticuarios.

Todo ello lo describe y estampa M. de Laurière examinando críticamente las circunstancias que ayudan á la deducción de la época y las de comparación con objetos semejantes, clasificados y expuestos en los museos. De su enumeración citaré por la originalidad del trazo y dibujo primitivo la lápida tumular encontrada en las ruinas de Castell León conservada al presente en la iglesia de Bordas y que parece ser de uno de los castellanos del siglo XIV á juzgar por la túnica sin pliegues, hasta media pierna, el calzado puntiagudo, la forma de la espada y el león heráldico en que apoya los pies. La inscripción reza:

† HIC ⁝ IHACET ⁝ STEPS ⁝ DE MERRIACO ⁝ FILIVS ⁝

STEPHI ⁝ DEMERRIACO ⁝ CVI' AIA ⁝ REQVIESCAT ⁝ IN PACE. (1)

(1) Aquí yace Esteban de Merriac, hijo de Esteban de Merriac. Descanse su alma en paz.—Traducción del Sr. Fita.

Dos lápidas romanas han debido ilustración á los estudios analíticos de nuestro compañero D. Fidel Fita y Colomé, en el cuaderno del tomo III del BOLETÍN académico (páginas 134-136), correspondiente al mes de Agosto de 1883, incluyendo el fotograbado de la segunda inscripción cuyo valor lingüístico es en efecto notable.

Cerca de Gesa, entre las ruinas de la capilla románica dedicada á San Martín, que destruyó una avalancha, halló M. Gourdon en 1882 la primera. Es el fragmento inferior de un ara de mármol blanco en cuya parte alta debió de estar grabado el nombre de la divinidad, quedando visibles las letras (1).

L . POM
PAVLINIA
NVS·V·S·L·M.

El mismo explorador halló en las inmediaciones de Arties un resto de ara votiva ó cipo funerario en que únicamente se leía (2) la palabra

SABIN

Es posible que el trozo corresponda al encontrado en el mismo sitio hace veinte años por M. Sacaze en que claramente se veía

NIMP *(his?)*

En uno de los contrafuertes de la iglesia de Escuñau había otro fragmento de cipo de mármol con la inscripción

ILVRBERRIXO
ANDEREXO

Lo adquirió M. Gourdon y envió su fotografía al Sr. Fita, el cual la dió á conocer en el mencionado Cuaderno del BOLETÍN de nuestra Real Academia. Salió después á luz en la citada obra de *M. Gourdon* (3) y en el *Bulletin de la Société Ramond.*

---

(1) *À travers l'Aran*, pág. 44.
(2) Idem, pág. 43.
(3) Pág. 36.

M. Sacaze coincidiendo en el fondo con las explicaciones del arqueólogo español la relaciona con otra inscripción de Tibiran ILVBE *(r)* IXON *(i)*, y con los nombres de deidades tales como *Iluro, Ilumber*, *Ilixo Baicorrixo* suponiendo que ILVRBERRIXO es nombre en dativo de una divinidad local y ANDEREXO nombre en nominativo del dedicante.

Casau ha dado contingente en otro fragmento de cipo dedicado por el devoto *Chrysippus* y descrito por M. Sacaze en su *Épigraphie de Luchon*, donde ahora se encuentra, dice:

RY
IPPV
V·S·L·M·

El inventario romano se acaba con otras tres inscripciones descubiertas en Les, pueblo erigido en baronía por el rey Fernando el Católico, en premio de servicios de uno de sus capitanes, Benito Marco. También han sido publicadas por M. Gourdon como sigue.

NIMPHIS
PRO SALVT
LEXEIAE
V·S·L·M

LEXI
DEO
C · SABI
HORT · F

NYMP
IVLIA
...IORTIF
PAVLINA
V · S · L · M

Ligero apunte del territorio que abraza el libro de M. de Laurière hará mejor comprender el interés que encierra.

El valle de Arán, á contar desde el Puente del Rey sobre el Garona, que sirve de frontera con Francia, tiene sobre 55 km. de longitud por 41 de latitud máxima. Cuenta unos 12.000 habitantes distribuídos en 36 pueblos y caseríos; el principal de ellos ó cabeza del valle, Viella. Comunica con Francia por dos caminos carreteros que conducen respectivamente á Saint Béat y á Bagnères-de-Luchon, sin hacer cuenta de veredas ó senderos de caballerías y peatones. Con España no tiene acceso más que por los puertos de Benasque y de Viella, tan difícil uno como otro en la buena estación, de modo que en atravesarlos emplea cinco días el encargado del correo oficial. En invierno, ó mejor dicho, durante siete de los meses del año las ventiscas y los torbellinos cierran ambos pasos, dejando aquellos pueblos á más distancia de la capital de su provincia (Lérida), que lo están en realidad los que forman la de las islas Canarias.

Sin remontar más las referencias de la historia, pertenecía el valle en los principios del siglo XII al Condado de Cominges, feudo del reino de Aragón. Alfonso I el Batallador, lo donó en perpetuidad á Centulio II, conde de Bigorra por privilegio del año 1119 (1), pero al volverlo Alfonso II en dote á su prima Petronila, hija del conde de Cominges y descendiente de Centulio en el momento de casarse con Gastón de Moncada, vizconde de Bearne, en 1192, se reservó la propiedad, según se advierte por

---

(1) El privilegio, se halla comprendido en el *Cartulario Bigorritano* y lo transcribe M. de Laurière en esta forma:

Ego Ildefonsus Dei gratia rex Aragonis, comes Barchinonensis et Marchio Provinciæ, facio istam cartam donationis vobis Centulio comiti de Bigorra, et uxori vestræ nomine Matellæ, consanguineæ meæ; placuit mihi bono animo et spontanea voluntate, et propter servitia quæ mihi habetis facta et quotidie facitis, ab hac hora in antea facietis quod dono vobis Aran per hereditatem cum suis terminis heremis et populatis planis atque montanis, pascuis et portibus, aquis, silvis lignaribus et cum introitibus et excitibus suis. Dono quoque vobis allud senioraticum quod ego habeo et habere debeo in borderas. Supra dictum autem donum facio vobis et filiis vestris, et generationi ac posteritati vestræ, ad hereditatem habendam omni tempore et possidendam, salva mea fidelitate et tota mea posteritate per bonam fidem et sine omni interamio, per secula cuncta, amen.

el contrato de matrimonio citado por Pedro de Marca y algunos otros historiadores del Bearn (1).

El rey Jaime I otorgó á los habitantes del valle exenciones y privilegios que los constituía en estado casi independiente; solo por reconocimiento de señorío se reservó el tributo anual de una medida de trigo llamada *galín del Rey;* con todo, las guerras entre Felipe *el Hermoso* de Francia y Jaime II de Aragón acabaron con la tranquilidad que allí se disfrutaba.

Invadido el valle, pidió el rey de Francia al Papa Bonifacio VIII la confirmación de la propiedad del territorio, que de hecho y por las armas tenía: el Pontífice quiso oir á la otra parte interesada, poniendo la prenda disputada en las manos neutrales del rey de Mallorca y el litigio en las del cardenal de Tusculum, ó Tusculano, Juan Buccamara, que falló en 1303 declarando la pertenencia en favor de Aragón.

No menos raro suceso ocurrió en el reinado de D. Pedro IV. Agobiado este príncipe por falta de recursos enajenó el valle al conde de Pallars que naturalmente trató de tomar la posesión. Los araneses la resistieron con las armas, rechazando victoriosamente á los soldados invasores; y añadiendo la magnanimidad al heroismo, con el sacrificio de las joyas y adornos de las mujeres vendidos en Francia, reunieron la cantidad de dos mil florines, entregándola al rey para anulación de la venta y conservación de su nacionalidad aragonesa (2).

En gracia á tan señaladas marcas de fidelidad otorgó el rey D. Juan I á los habitantes del valle nuevos privilegios, no interrumpidos ni modificados al acordar las Cortes de Monzón en 1389 la agregación del territorio al principado de Cataluña.

---

(1) Marca Hispánica, lib. 1, col. 66.—Hist. Bencar, lib. VI, cap. 9.—Castillón, *Hist. des populat. pyrén.*, t. I, p. 430. El documento se titula *Contrat de mariage de Gaston vicomte de Moncade avec Petronile de Bigorre*, 1192, y contiene la siguiente cláusula:

...Excipio autem de prædicta donatione et expressim retineo mihi et meis et propietati meæ ac successorum meorum totam vallem et terram quæ dicitur Aran, cum omnibus vallibus suis, montibus, pronis, inclinis et terminis omnibus, simul cum suis habitantibus et ceteris omnibus ad usum hominis quoquo modo pertinentibus, cum constet prædictam terram vallis Aran ad ipsum comitatum nihil omnino pertinere.

(2) Constat de venditione facta per Regem Petrum in favorem comitis Pallariensis per privilegium Regis Ioannis, 1387.

Por los años de 1470 volvieron á invadir el valle los franceses, y entonces dirigió valientemente la defensa el capitán Benito Marco, recompensado por D. Fernando *el Católico* con el señorío de Les.

Con esta campaña cesó por entonces la pretensión que los reyes de Francia fundaban en la soberanía de Cominges agregada á aquella corona. Un acta de Luis XII, firmada en Blois á 18 de Diciembre de 1512, reconoció la naturaleza española de los valles de Arán y Andorra, lo mismo que la declaración de privilegios á la región fronteriza hecha por Francisco I en Moulins en 1537, y la de Luis XIII extendida en Saint-Germain en Laye el 21 de Junio de 1634 (1).

Dicho queda como el presidente de la Comisión de límites Pedro de Marca mantuvo las tradiciones después del tratado Mazarino y adición de 1660. Felipe III había mirado con predilección al valle de Arán, enviando como comisario regio que estudiara sus necesidades al Dr. D. Francisco de Gracia, autor de la primera Memoria histórico-descriptiva. Carlos III concedió mayores exenciones, una la del uso del papel sellado, disfrutándolas hasta la invasión de los republicanos franceses al acabar el siglo XVIII.

Restituído el valle en virtud de las cláusulas generales del tratado de Basilea (1795), Napoleón I lo dió por agregado al distrito francés de Saint-Gaudens, en la campaña de 1808, mientras el tratado general de 1815 no vino á restituirle la nacionalidad española que siempre ha sostenido.

Cambiaron mucho, sin embargo, las circunstancias que daban al valle especialidad, pues durante la guerra habían decretado las Cortes de Cádiz la abolición de privilegios; y uno solo, el de exención del uso del papel sellado se reconoció á los habitantes. Alguna vez, en 1856, por ejemplo, por causa de calamidades públicas se le han hecho concesiones en punto á la importación de Francia de artículos de primera necesidad, mientras se abre la carretera que ponga en comunicación directa á las poblaciones con las de Cataluña; pero al escribir el Sr. Márquez Pérez la me-

---

(1) Cénac Moncaut, *Hist. des peuples et des etats pyrénéens*, t. IV.

moria que queda citada (1878) la carretera no existía, siendo por este y otros conceptos poco satisfactoria y digna de seria atención la existencia de los araneses (1).

En tiempos antiguos gobernaban el valle los condes de Ribagorza, descendientes del infante D. Alfonso de Aragón, por medio de un teniente, castellano de Castell-León, que prestaba pleito homenaje. El conde D. Martín de Aragón renunció su derecho en favor de la Corona el año 1574; desde el cual nombraron los Reyes un gobernador político-militar, que ejercía al mismo tiempo la jurisdicción civil y criminal, teniendo asesor letrado. En Bordas subsiste inscripción que conmemora uno de estos gobernadores, el capitán Miguel Ferrer, restaurador del castillo en 1585 ó 1589 (hace dudosa la última cifra el estado de la lápida). La iglesia de Viella tiene memoria más completa en lápida funeraria que dice:

SEPVLCRO DEL CONDE
DE FRIDBERG GOBERNADOR
DEL VALLE DARÁN AÑO 1746.

Por otra de las anomalías del valle, dependía en la jurisdicción eclesiástica del obispo de Cominges en virtud de concordato con los reyes de Aragón que data de 1192. El obispo mantenía un provisor, natural del valle, de cuyas sentencias podía apelarse directamente al metropolitano de Auch, sosteniéndose tal estado hasta 1802 en que entró el territorio en la jurisdicción del obispo de la Seo de Urgel. En lo civil depende hoy de la provincia de Lérida; en lo militar de la Capitanía general de Cataluña.

Hablan los araneses un dialecto especial, de que dará idea el cuaderno de constituciones ó mandamientos del obispo de Cominges, impreso en 1724 á dos columnas en francés y aranés, que se conserva, aunque falto de algunas hojas, en la iglesia de Bosot. El título es *Ourdenansos Hetes per Monseignou de Comenge Entra la Baley d'Aran qués en soun Diocese, encare sie*

(1) Márquez Pérez de Aguiar, *Memoria acerca del valle de Arán.*

dependente de la Bisite generale qu'et á hete en la dite Baleye et deu Synode qu'et y a tengut.

Los epígrafes de los capítulos son: *Quant a r'instruccion de ra hé* (instrucción de la fe); *De l'administracion dets Sacramens; De re Mise* (de la Misa); *Deu Dret deu Patronnati*; *De las Couhraires* (cofradías).

En este documento curioso para el conocimiento de las costumbres del valle, se prohibe á los clérigos beber en las tabernas á menos de una legua de distancia del domicilio, comer en las iglesias y cementerios, bailar en público, jugar á los bolos, cartas ó dados; portar armas; cazar jabalíes y otras bestias salvajes; asistir á los festines de bodas en que las conversaciones suelen ser libres y acabar con borracheras, y á los convites mortuorios cuyo final es semejante; hacer media de aguja fuera de casa; tener en brazos los niños pequeños mientras las madres van al trabajo; arar, cortar leña, apacentar ó conducir ganados, ni aun en tierras propias y para uso del domicilio, así como toda suerte de trabajos serviles; por fin, ausentarse del valle sin licencia para pedir limosna por los pueblos de España. Como no á todos ha sido concedido el don de la palabra, recomienda el señor obispo á los curas que se provean de libros aprobados de homilías, para explicar en la lengua del país y al alcance de la inteligencia del auditorio los Santos Evangelios, exortando al pueblo la supresión de los festines que se acostumbran en los entierros. El prelado presume que la predicación anda un tanto descuidada, porque ningún predicador ni misionero ha solicitado las licencias necesarias al cumplimiento de este sagrado ministerio; y á fin de proveer á la necesidad proporcionando á los araneses el pasto espiritual, ordena que de los productos de fábrica se destine cierta cantidad anual á la subsistencia de predicadores que se encarga de enviar. En punto á materias puramente eclesiásticas, administración de Sacramentos, celebración del Santo sacrificio de la misa parroquial, deberes de los clérigos, conservación de los ornamentos en la sacristía, observación de las fiestas, confirma y corrobora las instrucciones y ordenanzas dadas en 25 de Setiembre de 1646 por su antecesor Mon. Gilbert de Choiseuil.

M. de Laurière copia *in extenso* el documento en el libro que

motiva esta reseña, al que acompaña en reproducción el mapa del valle trazado en el siglo anterior por el ingeniero Roussel.

París 15 de Setiembre de 1887.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

III.

CARTA-PUEBLA DE PERA, HOY DESPOBLADO EN TÉRMINO DE LA GUARDIA, VILLA DEL PARTIDO DE LILLO, PROVINCIA DE TOLEDO.

Con apreciaciones harto inseguras la describió y catalogó (1) nuestra Real Academia:

«PER. No sabemos qué pueblo sea éste; acaso en la copia esté abreviado su nombre. Privilegio del rey D. Alfonso VIII, concediendo á sus pobladores el fuero de Alarcón: su fecha en Talavera [así parece que dice] á 11 de Noviembre de 1208. Copia en la biblioteca de D. Luís de Salazar y Castro, ms. señalado *L 5*, fol. 285.»

El manuscrito, señalado *L 5*, se conserva atesorado en nuestra Biblioteca; y el folio, indicado con mayor precisión, es el 285 recto. Bajo el epígrafe, por cierto muy significativo, de *Cosas de la Guardia*, el amanuense copió (2) de antemano tres documentos, asimismo inéditos, expresivos del antiguo fuero de esta villa. A continuación del presente fuero de Pera hilvanó, además (3), el resumen de otros datos históricos de la Guardia. La letra es del siglo XVI, diminuta y muy enredada, ó difícil de interpretar; pero ninguna duda me ha dejado sobre el nombre de

---

(1) *Colección de fueros y cartas-pueblas de España por la Real Academia de la Historia.* Catálogo, pág. 183. Madrid, 1852.

(2) Fol. 284 r.-285 r.

(3) Fol. 285 r., v.

la localidad en cuestión, ni sobre el de Talavera, donde el Rey otorgó el diploma.

Per presens scriptum notum sit quod nos, Aldefonsus rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea alienor Regina et cum filiis meis Ferdinando et Henrico, libenti animo et voluntate spontanea facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis *omnibus populatoribus de Pera*, presentibus et futuris, perenniter mansuram. Dono itaque vobis forum de Alarcon (1), ut semper illud habeatis et teneatis. Si quis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit, iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud talavera, era M.ª CC.ª XLVI, undecimo die mensis novembris.

Et ego rex A., regnans in Castella et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Rodericus Seguntinus episcopus (2) confirmo.—Gonçalvus Segobiensis episcopus conf.—Petrus Abulensis episcopus conf.—Britius Placentinus episcopus conf.—Johannes Calagurritanus episcopus conf.—Garsias Burgensis episcopus conf.—Rodericus Oxomensis episcopus (3) conf.—Garsias Conchensis electus (4) conf.

(Rueda.) Gundisalvus Roderici maiordomus regie curie conf.—Alvarus Nunii, Alferiz regis conf.

Didacus lupi de haro conf.—Rodericus diaz conf.—Rodericus Roderici conf.—Suerius Tellii conf.—Gundisalbus Gundisalbi conf.—Gomitius Petri conf.—Fernandus Garsie conf.—Suerius Petri conf.—Garsias Roderici merinus regis in Castella conf.

---

(1) Se conoce el texto, más no la fecha del fuero de Alarcón. Que el Rey se hallaba en esta villa el día 3 de Febrero de 1207, lo demuestra el *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 55 r.

(2) No firma el arzobispo D. Martín, porque había fallecido en 28 de Setiembre del mismo año, y vacaba la Sede.

(3) Á 20 de Febrero de 1209 ya se firmaba Don Rodrigo *Arçobispo* (electo) *en Toledo*, suscribiendo una escritura que trae él *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 72 v.

(4) Sucesor de San Julián † 28 Enero 1208.

Dominicus Dominici, regis notarius, Abbas vallis oleti, Didaco garsie existente cancellario, fecit scribi.

El escritor del códice tenía ante sus ojos el pergamino original, cuyo sello colgante describe de esta manera: Un sello, con un castillo, dice en una parte *Sigillum regis adefonsi;* en otra un hombre á cavallo, y dice *castelle et toleti.*»

El despoblado de *Pera*, con su iglesia de *Santa María,* situada en el valle fronterizo á la *cueva del Santo Niño*, se nos ha dado á conocer en el proceso de Jucé Franco (1). Un siglo más tarde escribía el P. Yepes (2): «Desde la puerta de la cueva, mirando al occidente, se ve abaxo en el medio del valle una yglesia, *donde* por ventura antes *estuvo la villa de la Guardia,* y se dice ansí; la qual se llama *Sancta María de Pera*; y estará de la cueva donde crucificaron al sancto Innocente hasta un quarto de legua.»

La cuestión de la precedencia de Pera respecto de la Guardia, que se atrevió á decidir el P. Guzmán (3), está pendiente de juicio. Los datos arqueológicos que alega este autor (4), no convencen, ó son muy débiles para evidenciar su intento, como es afirmar que la primera fundación de la Guardia «*fué en* el parage que oy se llama *el Egido de Pera.*» Si hubiese probado con documentos fehacientes que la iglesia de Santa María de Pera fué la parroquia primitiva de la Guardia, algo se adelantaría; mas ni aun así quedaría lugar para decidir que la población de

---

(1) BOLETÍN, t. x, pág. 55.

(2) *Historia del sancto Innocente que llaman de la Guardia*, fol. 15 v. Madrid, 1583.

(3) *Historia del Inocente Trinitario*, *el Santo Niño de la Guardia*, páginas 42 y 43. Madrid, 1720.

(4) «Su Imagen (de Santa María de Pera) se conserva, con admiración, hermosa; sin que muchos siglos de su antigüedad, ni los vapores húmedos del Valle, donde está, ayan podido menoscabar ni deslucir en nada su hermosura. Venérase por titular de su Iglesia, cuya capilla Mayor, fabricada en forma de cubo, está denotando su mucha antigüedad. Fue esta Iglesia *la parroquia primitiva de la villa;* y su capacidad da á entender averse fabricado para más que mediana vezindad. Yo llegué á dicha Iglesia en ocasión que estaban abriendo zanjas; ví sacar gran multitud de calaveras; señal de que dicha fué la parroquia de la Villa. La razón de haberse mudado la Villa no se duda fue lo enfermo del sitio, á causa de la humedad y mareas del Valle, por estar muy cerca de su Arroyo. De allí se retiró su vecindad, un quarto de legua ázia el Mediodía, al sitio que oy tiene, que es lugar eminente y sano por gozar de ayres saludables.»

la Guardia no coexistió simultáneamente con la de Pera. El ábside circular de la capilla mayor, que apunta el P. Guzmán, y la imagen hermosísima de nuestra Señora, que lleva al Niño Dios sentado sobre una de sus rodillas, y tiene en la mano una *pera* simbólica del nombre de la población, pertenecen indudablemente á la primera mitad del siglo XIII, y excitan el deseo de que profundas investigaciones arqueológicas abiertas en aquel *ejido*, no tarden en cimentar lo que una tradición por extremo dudosa, como ya la notaba el P. Yepes, ha dejado á merced de la opinión; y quizá se descubran restos de épocas anteriores, por donde se averigüe que el santuario tuvo su antecesor en otro musulmán ó mozárabe. Mas desde luego podemos afirmar que la existencia de la Guardia, cualquiera que sea el origen de su población, dista muy pocos años del de la carta-puebla de Pera (11 Noviembre 1208). Consta en documentos inéditos, que registra el *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, que el arzobispo Don Rodrigo pactó con el Concejo de la Guardia el día 1.° de Diciembre de 1213, la concesión de los fueros fundamentales de su grandeza y extensión jurisdiccional sobre los pueblos de Aloyón, Dancos, Villaverde, Lillo, Romeral, Bogas y Villamuelas (1). Poco antes había recibido el arzobispo, en donación que le hizo el Rey, el señorío de la Villa; y si bien la fecha exacta me es desconocida por no incluirla el diploma de confirmación (28 Setiembre 1218) que rubricó San Fernando, insertando el texto de la donación que había hecho su ilustre abuelo (2), todavía, de ese mismo texto, se infiere que la donación se hizo después de haber fallecido en Madrid el príncipe D. Fernando (15 Octubre 1211). El *Catálogo de fueros y Cartas-pueblas* publicado por nuestra Real Academia, tratando de la Guardia (3), solo menciona la carta de confirmación y adición á los privilegios, que tenían sus vecinos, otorgada en 1304 por el arzobispo D. Gonzalo; donde se dice que este pueblo fué cedido á la iglesia de Toledo por Don Alfonso VIII, quien dió á los vecinos el fuero de Alarcón. El

(1) Fol. 46 v., 47 r.
(2) Fol. 24 r., v.
(3) Pág. 106.

documento merece ver la luz pública. Está en dicho códice de Salazar, y precede á la carta-puebla de Pera; mas, como ya lo apunté, va precedido de otros dos; de los cuales el primero (1) muchísimo nos importa, por lo que allí afirma D. Sancho IV (Toledo, 7 Mayo 1284):

Don Sancho por la graçia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de león, de galiçia, de sevilla, de córdova, de Murçia, de Jahén, y del Algarbe, á todos aquellos que ovieren de recavar las yantares por mí en el arçobispado de Toledo, salud y gracia.

Sepades que el concejo de la guardia me enbiaron mostrar sus fueros é previlegios, que tienen del Rey Don Alfonso mio bisabuelo, y del Rey Don Fernando mi agüelo, y del Rey Don Alfonso mi padre, que Dios perdone, y otro mio; en los quales confirmamos el fuero sobredicho, y los usos y las franqueças y las libertades que ovieron siempre. Agora el dicho concejo enviáronseme querellar, y dicen que los que cogen las yantares por mí, que van á su lugar y que les demandan dineros sabudos por raçón de la yantar; é ellos dicen que nunça lo ovieron en uso, ni en costumbre, ni lo manda su fuero, de dar yantar en dineros, sacado quando acaezcamos hir en el lugar, que lo tomásemos en conducho mas no en dineros connoçudos; ni magüer que muestran los previlegios y las cartas que tienen, que les non quieren facer por ellos ninguna cosa; y pidiéronme por merced que les valiese su fuero y el uso y la costumbre, que ovieron siempre en el tiempo de los dichos Reies. É yo túvelo por bien; ende mando y defiendo firmemientre que ningún non sea osado de aquí en adelante de les demandar dineros por raçón de la yantar contra los previlegios que tienen de los reyes é de mí; que qualquiera que lo ficiese, al cuerpo é á quanto que oviese me tornaría por ello.

Y por que ellos sean más seguros, y porque los otros sellos non eran acavados, mandé sellar esta carta con el sello que ante avía, quando era infante.

Fecha la carta en toledo, siete días del mes de mayo, era de mill y trecientos y veinte y dos años.

---

(1) Fol. 284 r., v.

É yo maestre diego, sacristán de valladolid, la fize escrevir por mandado del rey, su notario mayor y de su cámara.—Pedro sanchez de higuera.

El amanuense apostilló así el documento:

«Este privilegio es notable. Dado después de la muerte del rey don alonso, que fué en sevilla, viernes 21 de abril de 1284, parescería don sancho por domingo VII de mayo, 17 días después de la muerte, recién coronado rey, *que non le an hecho los sellos.* Hállase en los memoriales, que murió el rey don alonso en la Era 322, *XI kal. maii.*»

Los *Memoriales* apócrifos, aquí alegados, no hacen fe. El rey D. Alfonso murió á 4 de Abril, martes de la semana santa.

Más notable es el privilegio por su propia data (Toledo, 7 de Mayo). Sienta un jalón cronológico que ilustra las vagas indicaciones de la *Crónica del Rey* (1). Esta expone cómo hallándose D. Sancho en Ávila, y sabida la muerte de su padre, llamóse heredero de los reinos «é fizo tomar por reyna á la reyna doña maria su muger, é hizo tomar por heredera á la ynfanta doña ysabel su hija, si hijo varón no oviese; y todas las guerras, que avía entonces por muchas partes, todas cessaron quando supieron que ya era rey. Y luego fuesse para toledo, é hízose ay coronar á él y á la reyna doña maria su muger; y coronáronlo quatro obispos, el uno (2) fue don fray fernando obispo de burgos, y el otro fue don gonçalo obispo de cuenca, y el otro fue don Alonso obispo de coria.» La presencia de los delegados por el concejo de la Guardia á esta solemnidad no debe sorprender, si el nuevo monarca, para ser justamente reconocido, convocó á Cortes del reino de Toledo. En este sentido se expresa el cronista con toda claridad, bosquejando poco después el viaje de D. Sancho por Andalucía: «Y luégo salió el Rey dende (de Córdoba) con todas estas gentes, y fuesse para Sevilla; y luégo lo tomaron *los de* (la ciudad de) *Sevilla y su reynado* por rey y por señor.»

Madrid 17 de Junio de 1887.

FIDEL FITA.

---

(1) Cap. I.

(2) De los asistentes al arzobispo D. Gonzalo García Gudiel.

IV.

HISTORIA GENERAL DE FILIPINAS, POR DON JOSÉ MONTERO Y VIDAL.

Después del informe tan discreto como erudito, que acerca de otro libro análogo del mismo autor leyó en esta Academia nuestro docto compañero D. Francisco Javier de Salas, trabajo que acaba de ver la luz pública en el número de nuestro BOLETÍN correspondiente al mes que corre (1), cabe decir muy poco de la *Historia general de Filipinas* (2) que ahora se nos remite por el Ministerio de Fomento para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875. Anuncióse ya esta obra en la que fué examinada por el Sr. Salas, que lleva por título el *Archipiélago Filipino y las islas Marianas, Carolinas y Palaos.* El autor revela en ella las mismas cualidades que puso de relieve nuestro docto compañero, y en algunas cuestiones, un criterio tan exacto y patriótico, como demostró al apreciar en las páginas 487 y siguientes de aquella el llamado conflicto de Carolinas, en 1885, resuelto por la mediación de S. S. León XIII. Aquel juicio es en efecto el más acertado que hasta ahora hemos leído en ninguna publicación española ni extranjera, así por lo que dice como por lo que deja entender.

Con análogo tacto y perspicacia discute el Sr. Montero en el libro que ahora publica, varios puntos oscuros de la historia de Filipinas, siguiendo las pisadas del historiador general Fr. Juan de la Concepción, que aunque muy farragoso y desmañado, hizo á la historia del Archipiélago el gran servicio de conservar en sus catorce volúmenes los datos y elementos hacinados en las oficinas de Manila durante los siglos XVII y XVIII, que habían de inutilizar y destruir en su mayor parte los terremotos en que ha sido tan fecundo el siglo presente. Así es que sin más trabajo que extractar al P. Concepción, aunque cometiendo la injusticia de

(1) Tomo X, páginas 431-434.
(2) Madrid, 1887, tomo I.

decir que solo le facilitaba poco grano entre mucha paja, pudo el agustino P. Zúñiga publicar en 1803 su *Compendio*, que así debería llamarse, y no *Historia general de Filipinas*, toda vez que en un volumen de 256 páginas y ancha lectura condensó ligeramente los sucesos ocurridos desde la conquista. Además el Sr. Montero demuestra conocer otras obras interesantes, que tratan de Filipinas, si bien mostrándose un tanto desdeñoso con las extranjeras, que ni siquiera cita en su prólogo, siendo así que las de Mallats, Raynal, Jagor y algún otro han podido serle tan útiles como las mismas crónicas de las Órdenes españolas, de las cuales tampoco parece tener la buena opinión que la crítica moderna imparcial y desapasionada les concede, pasando por alto las milagrerías y otros defectos propios del tiempo en que se escribieron, lo que nunca hace el Sr. Montero Vidal. Muéstrase igualmente conocedor de algunos manuscritos importantes que encierran los archivos religiosos de Manila, aunque no tanto, que haya podido esclarecer por completo algunos puntos dudosos, que aborda, sin embargo, en su *Historia*, siguiendo el camino trillado por sus dos guías principales, el P. Concepción y el P. Zúñiga.

No será seguramente al Sr. Montero tan simpático el capitán general D. Juan de Silva, debelador de los holandeses en los primeros años del siglo XVII, como á nosotros nos lo es por muchas razones; y sin embargo, no podemos cerrar los ojos al error de su segunda expedición á Malaca, cuyo trágico desenlace atribuye á castigo del cielo el autor de un voto particular, como ahora diríamos, leído en la Junta de guerra celebrada en su palacio de Manila en 1610 para preparar aquella expedición, suponiendo un acuerdo con el virrey de Goa, en realidad muy sospechoso, según confiesa implícitamente el mismo autor, que con razón pone en duda la lealtad de los portugueses. Los peligros que corrieron las islas Filipinas por la ausencia del General y de casi todos los hombres de guerra; los gastos innecesarios que tuvo que sufragar aquel Tesoro, pocas veces abundante de recursos, y el haber desobedecido Silva las terminantes órdenes de Felipe III, para lo cual tuvo que imponerse con insufrible tiranía á las demás autoridades que asistieron á la Junta,

si bien fueron actos redimidos por su lamentable fallecimiento en Malaca, no dejan de ofrecer á un historiador de nuestros días elementos para estudiar los vicios de nuestro sistema colonial, que se están constantemente reproduciendo. En el archivo de San Francisco de Manila ha podido enterarse el señor Montero de aquel voto particular, que hasta especifica las mercedes que hizo D. Juan de Silva á los que apoyaron su pensamiento en la Junta de guerra, y los castigos que impuso á sus impugnadores. Ello es que tanto la conducta de este General como la de su pariente D. Jerónimo de Silva, que le sucedió como interino en el mando de Filipinas, después del dramático gobierno de D. Alonso Fajardo de Tenza, el verdugo de su propia mujer (1), merecen ser estudiados con mayor detenimiento, que por algo este D. Jerónimo fué destituído y encarcelado, como el mismo autor confiesa.

En cambio conoce el Sr. Montero el curiosísimo escrito del famoso tagalista Fr. Sebastián de Totanes, contestando á una consulta del marqués de Torre-Campo, acerca del asesinato del capitán general D. Fernando Bustamante, llamado el mariscal tirano, por ser el primer mariscal de campo que gobernó las islas después de la introducción de este grado francés en nuestro ejército por Felipe V; asesinato ocurrido en 1719, que atribuye el Sr. Montero en su índice á los jesuítas, si bien luego en el texto resultan ser sus autores todas las órdenes religiosas. Califica de extravagante el escrito del P. Totanes, sin duda por su forma exageradamente escolástica, y por las ampulosidades y rodeos de que tiene el autor que valerse para declarar, *in verbo sacerdotis*, que aquel

---

(1) A este suceso pone una nota el Sr. Montero Vidal, insinuando la sospecha de que el adulterio que tan ferozmente castigó aquel Capitán general pudo inspirar á Calderón *El médico de su honra*. La misma tesis sostuvieron el año pasado los periódicos de Manila, desconociendo que, sin recurrir á la de Filipinas, tenía el autor de *La Vida es sueño* muy buenas fuentes en España para su comedia, entre otras el trágico suceso del Veinticuatro de Córdoba, que desde fines del siglo XVI andaba en coplas y romances populares por haber castigado el adulterio de Doña Beatriz de Hinojosa, no dejando á nadie con vida en el domicilio conyugal, incluso los animales; y en el mismo Córdoba cuando Calderón nacía, un *médico* llamado Pero Mato mató á su mujer por haberse encontrado una sarta de cuernos colgada del aldabón de su casa.

crimen fué el mayor servicio que los españoles de Manila pudieron hacer á Dios, al rey y á la patria, *palabras textuales* más de una vez repetidas, que todos los vecinos de la ciudad pusieron la mano en el general sin ánimo de matarle, suceso que él provocó con su temeraria defensa. Cosa más singular aún añade el buen franciscano, y es que el que no pudo acercarse al General en aquella trágica hora tuvo un profundo sentimiento por no haberle herido. Ante esta declaración de un testigo presencial, que era vicario de Santa Clara en aquella fecha, de un hombre tan respetable como escritor y como religioso, dentro y fuera de su orden, que además daba su dictamen al marqués de Torre-Campo casi bajo secreto de confesión, partiendo de la base gravísima siempre en el orden político y jurídico, que él discute hasta con pesadez, de que el marqués no debía cumplir cierta cédula que traía de España para que se abriese de nuevo el proceso de los asesinos del mariscal, parecen datos sobrados para que un historiador imparcial no arroje cargo alguno sobre clase ni persona determinada. Así también lo justifican los antecedentes todos del suceso; y si el Sr. Montero hubiera conocido las protestas que los magistrados y otros de los infinitos presos por el general Bustamente depositaron aquel terrible día en poder del Provincial de San Agustín, y hoy existen en el Archivo de esta Orden, seguramente hubiera modificado su opinión acerca de un crimen que, no por ser el más dramático y misterioso de la historia de Filipinas, carece de explicación, y aun de disculpa en la forma que las presenta testigo tan abonado. Hay más aún: corre por las islas un manuscrito de pluma no indocta y de la misma fecha sobre poco más ó menos, donde, bajo el extraño título de *Tercera parte de la vida del Gran Tacaño,* se pinta con vivísimos colores la interior de los españoles en Méjico y Filipinas, dando mucho lugar, como es de suponer, á los excesos administrativos y gubernamentales; y si yo no me engaño mucho, aquel jefe superior del Archipiélago, en quien se suponen abominables costumbres, y que tenía un hijo militar que con sus cohechos iba procurándose para comprar en España el puesto de Maestre de campo, se parece mucho á las dos víctimas del motín de Octubre de 1719. Agréguese á esto que también figura, como Secretario y mentor del Alcalde de Zam-

boanga, un preso á quien consulta su jefe en la misma cárcel, exactamente como hizo el mariscal con el oidor Torralba, preso y perseguido mortalmente por él mismo.

No pueden, sin embargo, desconocerse la mucha diligencia y estudio que ha puesto el Sr. Montero en su obra, ni la fluidez y claridad del estilo, ni la constante laboriosidad que está demostrando en estudios que rinden escaso fruto material, con otras condiciones y cualidades, que así al libro como al autor enaltecen. Por cuya razón, si la Academia encontrase razonado este informe, podría contestarse al Ministerio de Fomento que la *Historia general de Filipinas*, escrita por el Sr. Montero y Vidal, llena los requisitos que exige la legislación vigente para obtener la protección oficial.

La Academia, no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid, 24 de Junio de 1887.

VICENTE BARRANTES.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XI. **Noviembre, 1887.** CUADERNO V.

NOTICIAS.

Desde León, donde se encontraba en la primera quincena de Octubre último, explorando los ricos archivos de aquella nobilísima ciudad, ha enviado á nuestra Academia su Correspondiente extranjero, D. Rodolfo Beer, el siguiente comunicado, que anuncia un descubrimiento de primer orden para la historia jurídica de la España visigoda.

«No sin cierto gracejo refiere Ambrosio Morales, sabio eminente de los tiempos de Felipe II, y encargado por el monarca de revistar los archivos del Norte de España, que á su paso por León las puertas del archivo de la catedral estaban obstruídas por muebles gigantescos y que, no pudiendo detenerse el tiempo suficiente para que se facilitara el acceso al archivo, tuvo que renunciar forzosamente á su propósito. Continuó semejante estado lamentable por largo tiempo, hasta que en nuestros días un sabio é ilustrado cabildo reconoció el inmenso valor de sus piezas literarias, abriendo los empolvorados estantes y facilitando por medio del ilustre y dignísimo archivero, D. Sebastián Urra, chantre de la Santa Iglesia Catedral, sus códices para que sobre ellos se hiciera un serio y profundo estudio.

»Y, en efecto, ya el primer manuscrito que me facilitó la bondad del dicho sefior archivero, probó la justísima razón é indispensable necesidad de una investigación prolija y grave de los preciosos monumentos. Era este códice el magnífico manuscrito con la versión latina de la historia eclesiástica de Eusebio de

Cesárea, fecundo autor helénico que floreció en el siglo III. Pero debajo de esta escritura, que según creemos, es del siglo X, se translucieron sombras ligeras de letras muchísimo más antiguas, ora cruzando las líneas de la historia, ora paralelas á las líneas de la escritura posterior. Examinado todo el libro se reconoció como indudable resultado, que ninguna de las hojas que sirvieron al copista de la Historia estaban en blanco ó virginales sino que todas ellas habían sido anteriormente utilizadas. El códice por lo tanto es en su totalidad un verdadero *palimpsesto* un *liber rescriptus*.

»En el examen de la primera escritura (que se compone, como ya hemos indicado, de dos diferentes partes, la primera bíblica, de la cual no nos ocupamos), mucho nos favorecieron ciertas inscripciones en el margen superior, las cuales nos indican nombres de varones célebres, bajo varios conceptos. Se descifró el nombre de los emperadores Teodosio, Valentiniano, Marciano, Maioriano; de los esclarecidos juristas Gaio y Paulo; y la suposición que el texto mismo correspondía con los célebres autores de códigos ó interpretaciones de leyes, se probó completamente por un examen más detenido.

»Aumentóse nuestra curiosidad considerando que restos tan antiguos de códigos romanos son sumamente raros, y considerando también los caracteres de la escritura primitiva que vivamente llamó nuestra atención. Bien se sabe que los caracteres de un manuscrito, cuanto más se acercan á las formas capitales tanto más ofrecen garantías de antigüedad, lo cual precisamente se manifiesta en el códice de que se trata. No se descubre en nuestra joya literaria, ni un vestigio de lo que se llama, paleográficamente, transición á la minúscula la cual ya empieza en el siglo VII y se desarrolla en el VIII. Nos convencimos por fin, que se ocultó en estas hojas de pergamino una colección de célebres leyes de remotísima antigüedad ó determinadamente dicho, de la mejor época del siglo VI.

»Pero no tan fácil como el resultado de estas consideraciones se nos presentó la cuestión sobre el verdadero contenido ó sea el conjunto de estos textos, desvirtuados, no como sucede varias veces *injuria temporis*, sino con intención de borrar los antiguos

caracteres para utilizar el pergamino y trazar sobre él un nuevo manuscrito.

»En la difícil identificación del texto, tengo el deber de dar las más expresivas gracias al ilustrado Director del Instituto de esta capital Sr. D. Juan Eloy Díaz Jiménez, quien no solo me proporcionó todos cuantos recursos literarios estaban en su mano, sino que también en la confrontación de las leyes mismas me dispensó su amistoso y siempre estimado apoyo. Se descubrió entonces, que estas páginas rescritas, contienen nada menos que un documento nacional de primer orden, el más antiguo monumento de la legislación española, á saber: el importantísimo código de leyes romanas, redactadas por orden del rey de los visigodos, Alarico II, por una comisión de jurisconsultos, cuyos trabajos fueron autorizados por ciertas personas de alta categoría así eclesiásticas como seculares. Alarico mandó que de allí en adelante, ó sea el año 506, se decidieran todos los pleitos y causas con arreglo á este código, á cuyo fin se mandaron copias refrendadas por el canciller Aniano, á cada uno de los condes de las ciudades del reino visigodo.

»La existencia en España de un manuscrito consagrado á este asunto, debe llamar nuestra viva atención bajo varios conceptos. Entre los 76 manuscritos que un sabio alemán compulsó como fundamento para la edición de esta ley *(Lex Romana Wisigothorum; ed. Gustavus Haenel, Lipsiae*, 1848) no se encuentra ninguno, según confesión del mismo, en que aparezcan indicios que manifiesten su procedencia española. Semejante carencia de ejemplares del citado código en la península ibérica, se explica únicamente teniendo en cuenta que las disposiciones legislativas contenidas en el código de Alarico, si bien estuvieron en vigor en Francia por espacio de siglos, no lo estuvieron en España sino por cortísimo tiempo. Esta circunstancia acredita más y más la importancia del códice que constituye el objeto de nuestra crítica. Pues el haber estado en vigor por poco tiempo y la consideración de las dificultades generales que en aquella época se oponían á su reproducción, como también el precepto categórico impuesto en la introducción de la ley para que no se hiciera uso en la aplicación de la misma de ningún otro ejemplar que no

fuera el procedente de la cancillería real, refrendada por Aniano, llevan á nuestro ánimo, junto con los caracteres paleográficos anteriormente explicados, la profunda convicción de ser el documento que estudiamos, una de las copias auténticas procedente de la aula regia.

»De atrevida se pudiera tachar nuestra opinión si el detenido examen, que hemos hecho de la edición publicada por el sabio Haenel, no nos hubiera suministrado ricos datos para arraigarla de un modo profundo. Al hacer el erudito alemán un estudio historico-crítico de cuantos manuscritos tuvo á la vista para escribir su obra, niega, fundado en valiosas razones, la autenticidad que hasta sus días se había atribuído al códice conservado en la Biblioteca de Munich, apoyando su negación en los no pocos defectos y errores que en aquel se notan, y muy especialmente en los caracteres de la escritura, propios más bien de las minúsculas del siglo VII que de las iniciales puras usadas hasta el siglo VI; cuyo juicio no puede ponerse en duda si se examinan detenidamente los facsímiles que acompañan al libro de Haenel. Pero los mismos facsímiles confrontados con las hermosísimas letras iniciales de nuestro manuscrito legionense nos suministran una prueba concluyente de ser este mucho más antiguo que aquel, tenido por tanto tiempo por el único original de la *ley romana*.

»Si el mero análisis de los caracteres extrínsecos del viejo *palimpsesto* arguye su autenticidad, la confrontación empezada de su contenido con el texto impreso, confirmará plenamente la opinión, ya varias veces indicada, de que el texto primitivo del manuscrito del archivo de la Santa Iglesia Catedral de León es uno de aquellos ejemplares que, escritos en Tolosa por orden del rey Alarico en el año 506 y refrendados por la misma mano de Aniano, fueron enviados á los altos dignatarios del reino.

»Prenda de inestimable valer posee el archivo de la catedral de León: su trascendencia científica se extiende á ramos importantes del saber humano. La paleografía tiene en ella un objeto de vasto y concienzudo estudio: el derecho, auténtica fuente que contribuirá á enriquecer la historia de la la legislación; y la lingüistica, un fiel espejo en el que se retratan, con sus variados

matices, las múltiples transformaciones esperimentadas por la rica lengua de Lacio.

»Acompaño la fotografía de una página del códice; sobre el cual, después de bien estudiado, daré pleno *Informe* á la Academia.»

La Academia ha dirigido á la Comisión de monumentos históricos y artísticos de Canarias una comunicación rogándole se sirva recoger á la mayor brevedad las inscripciones con caracteres desconocidos, que abundan en aquellas islas, en calcos ó fotografías, para su oportuno examen y publicación correctísima.

El distinguido Académico Honorario M. Jules Oppert, que se halló presente en la sesión del 14 de Octubre último, accediendo á la invitación del Sr. Director para que se sirviese dar á la Academia alguna noticia de sus incesantes trabajos sobre las antigüedades asirias, en que sus palabras son de excepcional autoridad, discurrió acerca de los recientes descubrimientos que se han hecho en el ramo, y en particular trató de las inscripciones cuneiformes que mejor descubren las instituciones jurídicas de Nínive y Babilonia. La Academia escuchó con marcado interés al sabio asiriólogo, de quien obtuvo la linsonjera promesa de que, restituído á París, consagraría al Boletín del Cuerpo algunas páginas sobre la materia de que acababa de discurrir.

En la sesión de 21 de Octubre leyóse una atenta é interesante carta del Sr. D. Carlos Putnam, Secretario de la Legación de Colombia; en que, después de tributar á la Academia el homenaje de su gratitud por la honra que le ha dispensado nombrándole su correspondiente extranjero, ofrece en donativo una fotografía de varios ídolos descubiertos bajo su inspección en el año 1886 á orillas de la laguna de Puatativa, en una desierta lla-

nura á varias leguas de Bogotá, donde en tiempos antiguos habitaba el pueblo *muisco*. A la expresada fotografía acompañó el Sr. Putnam los ídolos originales de oro que aquella reproduce, á fin de que la Academia pudiese con toda comodidad examinar estos brillantes vestigios del estado social de los pueblos *Chibchas*, desaparecidos antes de la conquista española.

El Sr. Ortega, correspondiente en Valladolid, ofreció en donativo á la Academia tres obras que ha publicado. Hizo de ellas y de otra inédita, que en breve ha de publicar, sumaria relación exponiendo los hechos culminantes de la historia patria, antigua y moderna, á que se refieren. Refiérese una á los viajes de Jansenio por algunas Universidades de España; otra á un muy notable episodio de la guerra de la Independencia; otra (inédita) es la historia de las comunidades de Castilla, trazada por un autor contemporáneo; y es la última la *Historia de Valladolid* escrita par Antolínez de Burgos, que ha sacado á luz el Sr. Ortega rigiéndose por el más autorizado manuscrito que de ella se conserva.

De otros volúmenes, han hecho presente, muy grato á la Academia, sus respectivos autores.

Obras de Víctor Balaguer, individuo de número de las Academias Española y de la Historia. *Historia de Cataluña*, tomo XI de esta obra y XIX de la Colección. *Monografías históricas:* La heroica Puigcerdá; el canceller Casanova; del bandolerismo y de los bandoleros en Cataluña; las bodas de Felipe V; Bach de Roda; un episodio del sitio de Barcelona en 1705; el asalto de Brihuega (Diciembre, 1710); los últimos días de Álvarez; de la soberanía nacional y de las Cortes en Cataluña; el castillo y los caballeros de Egara; el rey D. Jaime I y el obispo de Gerona; las ruinas de Poblet.—Madrid, 1887.

Guerra de la Independencia. Historia militar de España de 1808 á 1814, por el general D. José Gómez de Arteche y Moro,

ayudante de campo, que ha sido, de S. M. el Rey, segundo comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos é individuo de número de la Real Academia de la Historia. Tomo VI.—Madrid, 1886.

Estudio crítico, por D. Antonio María Fabié, de la Real Academia de la Historia.—Madrid, 1887. Examina el autor críticamente en este doctísimo estudio la justamente renombrada obra «Los bronces de Lascuta, Bonanza y Aljustrel», que publicó don Manuel Rodríguez de Berlanga, correspondiente de la Academia en Málaga.

Estudios historico-arqueológicos sobre Iluro, antigua ciudad de la España Tarraconense, región Layetana, por D. José María Pellicer, correspondiente de las Academias Matritenses de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia. Fascículo IV, (páginas 233-320).

Spicilegium Iuvenalianum. Scripsit Rudolphus Beer. Accessit libri Pithoeani simulacrum.—Lipsiae, MDCCCLXXXV.

Con esta Monografía depura su ilustre autor el texto clásico de Juvenal, colacionando detenidamente los mejores códices del poeta, repartidos en varias bibliotecas de Europa.

El académico de número, Sr. Fernández Duro, ha escrito y acrecentado su ya voluminosa colección biográfica con los 40 artículos que á continuación se expresan (1).

Abaría (Francisco de).
Adorno (José).
Adriano (Juan).
Aguirre (Francisco).
Albornoz (Antonio).
Alburquerque (Antonio de).
Arce (Antonio de).
Arévalo Sedeño (Mateo).

(1) Véase el precedente cuaderno del BOLETÍN, pág. 288.

Argote (Diego de).
Ascensión (Antonio de la).
Aubarede (Guillermo de), conde de Aubarede.
Autrán (Pedro).
Ayalde (Tomás).
Azara (Félix de).
Bocanegra (Ambrosio).
Bocanegra (Gil),
Borbón (Luís María de).
Caboto (Sebastián).
Cobos (Francisco de los).
Dávila (Sancho).
Díaz del (Castillo Bernal).
Doria (Andrés), príncipe de Melfi.
Farnesio (Isabel), reina de España.
Fernández de Córdoba (Gonzalo).
Fitz-James (James), duque de Liria.
Gonzaga (Octavio).
Jupe Tenorio (Alfonso).
Martínez de Leiva (Sancho).
Martínez de Leiva (Sancho), conde de Baños.
O'Farril (Gonzalo de).
Ordóñez de Zeballos (Pedro).
Ruíz de Alarcón (Juan).
San Pablo (Nicolás de).
Silva (Felipe de).
Tassis (Juan de), conde de Villamediana.
Téllez Girón (Pedro), duque de Osuna.
Torres Villarroel (Diego de).
Tudela (Benjamín de)
Valenzuela (Fernando de).
Valois (Isabel de), reina de España.

Presentó el Sr. Fita, académico de número, la copia que ha sacado directamente de la *partida original de bautismo* del céle-

bre historiador y poeta, Rodrigo Caro; quien, como es sabido, nació en Utrera, cabeza del partido judicial de su nombre en la provincia de Sevilla. La partida está en el folio 180 vuelto, del *Libro V de Bautismos* de la parroquia de Santiago, que discurre desde el año 1570 hasta el 1574.

«En domingo, quatro días del mes de otubre, año de mil y quinientos y setenta y tres a°s (1) bautizé yo b.° (2) de talavera, cura de la yglesia de Señor Santiago de la villa de Utrera á R.° hijo de Bernabé de Salamanca y de su muger françisca cara (3). Fué su padrino el señor gerónimo franco, vezino de la villa de utrera. En fé de lo qual lo firmé de mi mano.—*Benito de Talavera.*»

Copió asimismo la inscripción de la iglesia parroquial de Santa María en aquella ciudad, que yace enfrente de la capilla de la Visitación, y sería conveniente trasladar á otro sitio para preservarla del pisoteo de los que andan por aquel lugar y van borrando insensiblemente las letras.

Esta capilla mandó faser el onrado cavallero fernan perez moreno [é] su muger; [é] perpetuamente cantar en ella su capellania por sí [é] por sus difuntos; é cantar en ella una capellanya perpetua por juan perez su hr°. Acabóse la capilla año de mdxxxii años.

Fernán Pérez Moreno de la Mesa y Cárdenas fue alcaide del castillo de Montabuy en el reino de Granada, en cuya conquista por los Reyes Católicos sirvió á expensas de su caudal. Dispuso en su testamento (23 Febrero, 1503) lo que reza la inscripción; y lo llevó á buen remate su heredero en 1532. La capilla es la quinta colateral á mano izquierda bajando del presbiterio. En ella se colocó la cabeza de Santa Eufrósina, una de las once mil Vírgenes, autenticada por Sixto V (4 Setiembre 1585), que al efecto envió D. Francisco de Montesdoca, renombrado capitán del tiempo de Carlos V y Felipe II, en testimonio de constante adhesión y homenaje á su patria Utrera. Había obtenido esta

(1) Años.
(2) Benito.
(3) El apellido *Caro,* que usó D. Rodrigo, era de consiguiente el materno.

reliquia insigne del convento de los Begardos, Orden tercera de San Francisco, de Maestricht (Holanda), hallándose de Gobernador en aquella ciudad por el Duque de Alba. Al donativo de esta reliquia para la capilla de *los Morenos* acompañó varias banderas, cogidas al enemigo, trofeos de su propio valor y pericia militar; pero se extraviaron viniendo desde Orbitelo (Toscana), de modo que no llegaron á su destino.

Acaba de imprimirse por la Sociedad del Archivo Hispalense la obra que lleva por título: *Descripción de Utrera; fundación y adorno de sus templos y hazañas gloriosas de sus hijos. Su autor D. Juan del Río Sotomayor y Gutiérrez.* Al dorso de la portada se lee: «*Tirada* de 100 ejemplares para el Ayuntamiento de la Ciudad de Utrera.» El Ayuntamiento por medio de su digno Alcalde, D. José Cuéllar, ha regalado un ejemplar á nuestra Biblioteca; obsequio, que la Academia vivamente agradece, pues mira con predilección este linaje de publicaciones; tan gloriosas en realidad para los Municipios que las emprenden ó alientan, como útiles y hasta cierto punto indispensables para el adelantamiento y perfección de la Historia general de España.

Échase de menos en esta edición una noticia biográfica del Autor y bibliográfica del manuscrito. El *Blasón de la Antiquísima Villa de Utrera municipio y Colonia por Julio César*, que trazó D. Juan del Río y puso por encabezamiento de su obra, tiene la fecha del *año 1761*. Casi al pié del libro escribe (1): «Acabé la descripción de Utrera, según el último estado que hoy tiene, porque desde el año 1768, en que concluí esta obra, hasta el presente (2) ha habido mucha alteración en casi todos los capítulos; y aunque pudiera haberle añadido en tomo separado las particularidades del día, me ha parecido más fácil, y más útil para el que lea, decir en su propio lugar cuál sea el último estado de aquellas cosas que han sufrido alguna novedad. Todo cuanto queda dicho está

(1) Pág. 282.

(2) Año 1801, á lo que parece. Véanse las páginas 112 y 264.

tomado y sacado de documentos y testimonios irrefragables. He tenido presentes y á mi disposición todos los archivos, protocolos y papeles más antiguos que hay en Utrera; y puedo decir y gloriarme de ser un historiador fiel é imparcial que funda sus expresiones en testimonios auténticos, y sin la menor nota de sospechosos. Protesto que mi ánimo solo ha sido dar la historia y publicar las grandezas de mi amada patria, porque siempre había mirado con dolor, que de tantos ingenios como han florecido en ella, ninguno se hubiese dedicado á este trabajo. Ni se me diga que el Licenciado Rodrigo Caro escribió en el año de 1604 un libro titulado *Memorial de Utrera*; y que el Licenciado D. Pedro Román Melendez publicó otro en 1730, intitulado *Epílogo de Utrera*; porque ni uno ni otro libro hacen la verdadera historia de esta villa. El primero está escrito por un joven (1) con poquísimas noticias de Utrera; y lo que es más no para hablar señaladamente de la villa, sino de las lápidas, inscripciones y otros fragmentos, que desde el tiempo de los romanos se conservaban en ella. Así lo confiesa el mismo autor, y remite el lector á otro libro que escribió, intitulado *Convento jurídico de Sevilla*, que se publicó en 1634. El segundo, esto es, el *Epílogo* no es otra cosa que una copia á la letra del citado *Memorial;* y es claro que, siendo defectuoso el original, lo será la copia.»

No advirtió el Autor de estas líneas que su obra adolecía del defecto que censuró con sobrada acrimonia en las de Rodrigo Caro, excelentes para su tiempo. Las épocas romana y visigoda han dejado en Utrera y su término monumentos de eximio valor histórico y geográfico (2), que toca muy á la ligera D. Juan del Río, ó afecta ignorar, ó mal desdeña; la gran masa de libros de *Acuerdos municipales*, que manejó, debían haberle mostrado algo más y mejor que una lista escueta de los notarios que tuvo el Ayuntamiento desde el siglo xv; y el partido que de semejantes actas, y otras fuentes que cita, debía sacar con arreglo al buen criterio histórico y en honor de Utrera, lo pudo haber aprendido

---

(1) No era tan joven, pues nació en 1573.

(2) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae Latinae*, pág. 170-174; Berlín, 1869. *Inscriptiones Hispanae Christianae*, pág. 23, Berlín, 1871.

del sagaz y diligente escritor coetáneo, Bartolomé Gutiérrez, cuya *Historia y Anales de Xerez de la Frontera* felizmente siguen, bajo los auspicios del Ayuntamiento de esta ciudad, en curso de publicación, de que dimos cuenta (1) en su día.

Como repertorio de indicaciones para quien escriba una historia, digna de Utrera, será no obstante la *Descripción* utilísima. La lista de escribanos públicos, que hubo en la villa desde fines del siglo XV (2) merece señalarse bajo este concepto; como también las alusiones que el libro hace, parte á los dos grandes lienzos de la *Inquisición*, que representaban á los reos castigados por este Tribunal, desde el año 1484, colgantes en la iglesia mayor (3), parte al antiguo barrio hebreo y á su sinagoga, sita donde hoy el hospital de la Misericordia (4), donde quizá se ocultan preciosas inscripciones, destinadas á llamar, como las de Córdoba y Toledo, la atención de los sabios.

Lápidas romanas inéditas.

La primera se encontró, no há mucho, en Córdoba. Revelan sus bellos caracteres la época de los Antoninos; los puntos son triangulares.

LVCRIO
ANN · XVIII
AMANTISSI
MVS · DOMINO
RVM · PIVS · IN
SVis. h. s. E · S · T · T · L

Lucrio, ann(orum) XVIII, amantissimus dominorum, pius in suis, h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

---

(1) BOLETÍN, tomo X, pág. 336.
(2) Páginas 270-278.
(3) Páginas 92 y 93.
(4) «En cuyo sitio afirma Rodrigo Caro estaba la Sinagoga y habitación de aquellos, en la plaza del Altozano llamada por aquel tiempo (1492) *Val de Judíos.*» Pág. 193.

Lucrión, de edad de 18 años, amantísimo de sus amos, piadoso para con los suyos (parientes y consiervos), aquí yace. Séate la tierra ligera.

Lucrio, nombre análogo al de *Lucernio* que suena en Cádiz (1), dos veces aparece en lápidas de Cartagena y en estampillas cerámicas de Tarragona (2). Sale ahora por vez primera en la patria del poeta *Lucano*.

Mide la inscripción cordobesa 28 centímetros de alto por 45 de anchura, esmaltando un cipo marmóreo de construcción elegante, que ostenta esculpida á un lado la pátera y al otro la jarra ó preferículo de libación á los Manes. Revuelto andaba el precioso mármol entre materiales y escombros de la casa núm. 9 de la calle de *Moros*, cuando lo vió, recomendó y calcó D. Manuel Jiménez y Jácome, hijo de D. Luís Jiménez de la Llave, antiguo y benemérito correspondiente de la Academia en Talavera de la Reina. El cual ha remitido el calco á nuestra Corporación, acompañando la noticia que se ha leído.

El cipo, disponiéndolo así su dueño, D. Juan Gutiérrez Sánchez, se ha trasladado á la calle de Cabrera, núm. 3, en Córdoba.

Ha enviado asimismo D. Luís Jiménez improntas de cinco inscripciones, una de ellas geográfica, que han motivado de parte del Sr. Fita la comunicación que se sigue.

«El tomo I de *Memorias* de esta Real Academia (3) se termina con las dos que escribieron D. Ignacio de Hermosilla y D. José Cornide (4) tratando de Talavera *la vieja*. Los monumentos artísticos y epigráficos de aquella localidad; la posición estratégica de sus robustas murallas y no dudoso puente sobre el Tajo, en la confluencia del Alija; la proximidad de la Mesa de *Ibor*, emplazamiento de la antigua *Ebura*; la gran vía comercial que en sus cercanías enlaza forzosamente el centro de España con los principales emporios del *camino de la Plata*, divisorio que fué de los reinos de León y Castilla, desde Mérida hasta Zamora, todo se

(1) Hübner, 1793.
(2) Hübner, 3457, 3501, 4970^{269}, 4970^{273}.
(3) Madrid, 1796.
(4) Páginas 345-408.

ajusta y viene á parar á una misma conclusión. Las misteriosas ruinas de Talavera *la vieja* esmaltan el asiento de una poderosa ciudad que vivió largos siglos de honor y de gloria.

»¿Cómo llamaron los romanos esta ciudad? ¿Fué carpetana como *Ebura;* ó bien lusitana como *Caesarobriga?* La segunda cuestión depende de la primera; pero manifiesta desde luego su alto interés geográfico.

»Apremiado por la opinión de mayor crédito que regía en el siglo pasado y colocaba á *Ebura* en una de las dos Talaveras, se inclinó D. José Cornide á pensar que conciliaba todos los extremos, imaginando que en Talavera *la vieja* se halló primitivamente la ciudad Eburense, y que permaneció en pie hasta que, desmantelada por Ordoño II, plugo á los árabes fundar, nueve leguas más arriba y en la orilla opuesta del Tajo, la otra Talavera, que había de ser, andando el tiempo, trofeo de las conquistas de Alfonso VI y dotación de la reina doña Juana, esposa de Enrique II. Semejante conciliación es pura fantasía. La Epigrafía latina, de acuerdo con las crónicas de los árabes, ha dado por el pie á tan ingenioso sistema, señalando en Talavera de la Reina vestigios fehacientes de su población romana y visigoda, y devolviéndole su verdadero nombre de *Caesarobriga*, alusivo al puente que César, ó bien Augusto, hizo labrar ó dejó restaurado (1).

»Talavera *la vieja* se llamó **Augustobriga.** Esto había sospechado ya, con aquel acierto y mesura que le distinguen, el egregio Hübner (2); y esto es lo que nos acaba de hacer patente una inscripción marmórea del primer siglo, que ha descubierto D. Eduardo Carmena Valdés, juez de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata. Recorriendo las inmediaciones de Talavera *la vieja*, por la parte de la muralla que mira al Tajo, vió asomar, casi á flor del suelo, los caracteres augusteos de una laja de mármol blanco desgraciadamente mutilada por el lado derecho. Mide 40 centímetros su altura; y su mayor anchura otro tanto. Los puntos son de figura triangular:

---

(1) Boletín, tomo II, páginas 248-302.

(2) *Inscriptiones Hispaniae latinae*, pág. 113.

C · IVLIVS · C · F · GAL
SENATVI · POPV
AVGVSTOBR
HOSPES · D
DAT

»El haber sido hollada largo tiempo ha producido la desaparición de la vocal en el nombre de la tribu, y la del trazo vertical de la T en la línea última. Leo y suplo.

C(aius) Iulius C(ai) f(ilius) Gal(eria) [Tiro?] Senatui popu[loque] Augustobr[igens](ium) hospes d[omo...?] dat.

Al Senado y pueblo de Augustobriga lo da su huésped, Cayo Julio Tirón, hijo de Cayo, de la tribu Galeria (domiciliado en...?)

»La fórmula *Senatus populusque Augustobrigensium* no nos debe parecer extraña, tratándose de monumentos como este solemnes, donde las ciudades ostentaban por precisión todo su poder público para conferir hospitalidad á sujetos de alta distinción, ó adherirse á su clientela y patronazgo, como es de ver en varias inscripciones de Pamplona (2960), *Bocchorum* (3675), *Lacilbula* (1343) é *Ipsca* (1569). Sospecho que el personaje, que dejó de sí tan notable memoria en Talavera la Vieja, fué por ventura el mismo Cayo Julio Tirón Getúlico de la tribu Galeria, hijo de Cayo, que en Ibiza (3661), al pie de su estatua, se decía cuestor de Roma, tribuno de la plebe y pretor.

»Muy distinta de la indicación perentoria, que nos ha ofrecido este importante epígrafe, es aquella sobre la que estribó el autor del *Diccionario Geográfico-Histórico de la España antigua* (1) para querer demostrar que la lusitana *Augustobriga,* mencionada por Ptolomeo en la región de los Vettones, «se reduce á Villar del Pedroso ó de Poderoso Augusto (!).»

---

(1) Tomo II, pág. 184. Madrid, 1836.

FLAVIA RVFINA
AVGVSTOBRIG·
ANN · XXIIII
H·S·E·S·T·T·L·

«Compréndese en efecto que si la difunta Flavia Rufina no hubiera sido forastera al sitio que hoy ocupa Villar del Pedroso, estaría de más, ú holgaría la declaración de su patria.

»A la reducción que hago de *Augustobriga* á Talavera la Vieja, en razón de la lápida que se acaba de descubrir, parece que se opone, y no lo he de disimular, el itinerario de Antonino que pone esta población distante 46 millas, ó bien 36 según otros códices, de Lacipea y 55 de Toledo. Si la vía descrita por ese trecho del itinerario, que arrancaba desde Mérida es la del camino de la Plata, que pasa por el Puerto Marchés y Alcoba en que se han fijado los Sres. Fernández-Guerra y Saavedra (1), convendrá decir lo que ya insinuó Cortés en su *Diccionario Histórico-Geográfico*, conviene á saber que la *Augustobriga* de los Vettones, que nombra Ptolomeo, debe distinguirse de aquella por donde iba el itinerario. De todos modos la situación de una ciudad con ese nombre que todavía conserva restos de su antiguo puente sobre el río Tajo, así como la situación de *Caesarobriga* (Talavera de la Reina), demuestra una vez más la bondad del sistema filológico, aplicado á la Geografía por el Sr. Fernández-Guerra; el cual (2) en el vocablo *briga*, terminativo de muchísimos nombres de antiguas ciudades españolas, solo ve la idea ó significado de *puente*. La distancia que cuenta el itinerario desde Mérida hasta *Augustobriga*, es precisamente la que ha contado nuestro sabio compañero D. Francisco Coello en su trazado de la sección de la vía romana, que sube desde la metrópoli lusitana y pasando por cerca de Ibor *(Ebura)* espira en Talavera la Vieja.

De esta inscripción ha sacado la impronta nuestro antiguo co-

---

(1) Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia, en la recepción pública de D. Eduardo Saavedra, pág. 148. Madrid, 1863.

(2) *Libro de Santoña* (2.ª edición), pág. 24, Madrid, 1872.

rrespondiente D. Luís Jiménez de la Llave, que presento en su nombre, y remitiré (si place á la Academia) al Dr. Hübner para la segunda edición del vol. II del *Corpus inscriptionum latinarum*. Debo asimismo al Sr. Jiménez calcos de cuatro fragmentos lapidarios; tres de los cuales son inéditos, y el último rectifica la leyenda de la inscripción 938 publicada por Hübner.

1.

\TREB/
)PINA
ΛCLO\
^ P Λ ^
..... aram?

2.

UV LI
FI AV
D

3.

M · VAL...
T · LVT...

4.

L · VIBIO · *QVIRI*
REB*VRRO*
VALER*IA* · *TAGANA*
DVELO*NIS* · *FILIA*
TEST · *P* · *I*

»La Academia está en el caso de agradecer una vez más al Sr. Jiménez de la Llave el celo inteligente y activo, que siempre ha desplegado correspondiendo al fin de nuestro Instituto.»

El último número de la *Revue des Etudes juives* (1) contiene cinco artículos, referentes á la historia del hebraísmo en España.

La controverse de 1263 à Barcelone, por M. Isidore Loeb.

Les juifs de Roussillon et de Cerdagne, por M. Pierre Vidal.

Les exilés d'Espagne à Ferrare en 1493, por el Sr. Leonello Modona.

Le sceau d'Abraham bar Saadia (2), por los Sres. Kaufmann y Loeb.

La juiverie de Jerez de la Frontera (3), por el Sr. Loeb.

El día 31 de Octubre ha fallecido en Madrid y en la casa de la Academia, donde moraba con su hermano D. Manuel, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Oliver y Hurtado, obispo dimisionario de Pamplona. Era académico de número desde el año 1863. No morirá la fama de sus doctos volúmenes.

A la conducción del cadáver al cementerio de la Sacramental de San Isidro, que procedió con la debida solemnidad el día 2 de Noviembre, asistieron los señores obispos de Madrid y de Ávila y las primeras notabilidades literarias y científicas de esta capital, yendo presidido el duelo por el señor Director de la Academia, y llevando en nombre de ella las cintas del féretro los señores Fita y Fernández González, y en representación del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios los Sres. D. Marcelino Gesta y D. Antonio Rodríguez Villa.

---

(1) Julio-Setiembre 1887.

(2) Indicado en nuestro BOLETÍN, tomo x, pág. 346.

(3) BOLETÍN, tomo x, páginas 465-484.

INFORMES.

I.

LOS CINCO LIBROS QUE COMPILÓ BERNARDO DE BRIHUEGA POR ORDEN DEL REY DON ALFONSO EL SABIO.

Al hacer una detenida investigación de los manuscritos anteriores al siglo XVI que se conservan en la Biblioteca de S. M. en el Real Palacio de Madrid, encontré una extensa colección de varias obras literarias, que á primera vista parecían formar un conjunto de *vidas de Santos;* pues llevaban dicho título, así en las antiguas papeletas de los manuscritos como en los tejuelos de los mismos; pero un examen más concienzudo nos convenció de que semejante título colectivo era inexacto. Á pesar de esto, la expresada colección tiene para nosotros, si bien bajo otro punto de vista, no escaso interés.

Consta la colección de cinco volúmenes en folio, llevando la signatura nueva 2 H 1 y la antigua VII C. 2, probando además el origen del manuscrito la nota que en él encontramos, y que dice á la letra: «Es del colejio viejo de San Bartolomé.» El examen de los códices de la magnífica y antigua librería del citado colegio me hace abrigar la convicción de que á ciertos números, que acompañan constantemente la susodicha nota, correspondían las signaturas de la misma biblioteca colegial. Cada uno de aquellos cinco tomos lleva la misma cifra 337, lo que parece indicar que en aquella época se consideraban los cinco tomos como partes integrantes de una misma obra; mas, según nuestro juicio, los volúmenes que forman la colección no presentan ese carácter

de una manera decisiva, ya por lo tocante á lo material, ó á las notas exteriores de redacción, ya por lo que mira á lo formal, ó eslabonamiento de asuntos; pues tanto estos como las notas acusan la existencia de diversas composiciones.

Para dilucidar debidamente esta cuestión se tropieza con varios inconvenientes, cuales son el que la copia, sacada sin duda de un original más ó menos perfecto, es incompleta; que algunas vidas no deben estar terminadas en todas sus partes, y por último, que el orden que aquellas guardan no es correlativo, sino que aparece tergiversado.

Ante estas consideraciones, nos concretaremos por ahora á dar noticia de aquellas biografías que en los diversos tomos han excitado muy principalmente nuestro interés, y cuyos asuntos, por su relativa importancia, merecen ser conocidos.

Entre los cinco tomos, igualmente encuadernados, que hemos mencionado, ocupa un lugar preferente el primero, que pertenece á fines del siglo XIV. Escrito en pergamino, á dos columnas, este volumen, excede, á nuestro parecer, en antigüedad cincuenta años á los cuatro restantes; lo cual demuestra bien á las claras que semejantes trabajos son obras de distintas manos.

Los demás volúmenes están escritos en papel, también á dos columnas, aunque no con tanta perfección como el primero. Á dos mil trozos asciende el número de los que contiene la mencionada colección; así es que en los apuntes que preparé para la Imperial Academia de Ciencias de Viena, y que formarán una de las más extensas partes del Catálogo de los manuscritos Palatinos, no incluí todos aquellos en su infinita variedad.

Tampoco consignaré en este informe más que algunos ligeros apuntes acerca de los datos que, á mi entender, tienen mayor interés para los lectores eruditos, y que pueden estos confrontar con los escritos impresos de los Santos Padres, merced á la obra titulada *Initia librorum patrum latinorum*, edición académica, Viena *(Vindobonae)*, 1865.

Fol. 1ra In nomine domini nostri ihesuchristi amen Incipit liber vitas patrum sanctorum a beatissimis doctoribus. Vita sancti Pauli Zebedey.

Empieza: Inter multos saepe dubitatum est... (1).

13vb Incipit praefatio sancti Hieronymi presbiteri de vita sancti Hilarionis Monachi.

Empieza: Scripturus vitam beati Hilarionis... (2).

19vb In nomine domini nostri ihesuchristi incipit liber vitas sanctorum patrum anetoretumque *(sic)*...

La introducción empieza: Benedictus dominus qui vult omnes homines salvos fieri et ad agnitionem... *Siguen 32 vidas.*

40ra Explicit liber vitae patrum a beato Hieronymo editus.

41ra Incipit vita et obitus sancti Paulini episcopi prologus. Domino sancto et merito venerabili... oranius presbiter in christo salutem. Litteris nobilitatis tue iterata vice sollicitor... (3).

42va Ex huic que sequuntur beati Gregorii pape de beato viro Paulino exorsus est in laudem eius.

Empieza: Dum vicinis valde patribus intendo (4).

43va Vita vel gesta sancti Ildefonsi... a beato episcopo eiusdem urbis.

Empieza: Ecce dapes melliflue... (5).

52ra Item vita sancte Pelagie.

Empieza: Magnas semper domino gratias referre debemus qui non vult perire peccatores... (6).

61va Prefatio sancti Ambrosii.

Empieza: Ortaris venerabilis pater augustine... (7).

74vb Incipit vita sancti yllarii.

Empieza: Igitur beatus illarius... (8).

87rb Postquam antiqui mundi tenebras... (9), *y concluye con las palabras* sancti Fructuosi qui obiit XVIº kls. martii.

---

(1) Hieron., vita S. Pauli (ed. Vallarsi, t. II, p. 1).
(2) Hier., vita S. Hilar. (II, 13).
(3) Ep. Uranii (53, 859 Migne).
(4) Gregor., dialog., lib. 3 (ed. Bened., 1705, t. II, 277).
(5) Vita S. Hildefonsi (96, 44 M.)
(6) Vita S. Paulinae (73, 663, Migne).
(7) Vita Ambrosi auctore Paulino (Ambros. ed. Ben., 1668 app., p. 1).
(8) Venant. Tort., vita S. Hilarii (Ven. Tort, ed. M. a Luchi Romae, 1786, partis II, p. 9).
(9) Valerii abb. vita S. Fructuosi (87, 459 M.)

96vb Vita sancti Martini.

Empieza: Plerique mortalium studio... (1).

96vb Tempore pie recordationis domini mei et germani... (2).

100ra Incipiunt capitula de operibus miraculorum XXXVI quae continentur in hoc libello quae a domino facta sunt per interventum sanctae Eulalie virginis... *y después de la indicación de los capítulos empieza:* Virorum orthodoxorum maximeque catholicorum... (3).

118ra Item epistola de beatissime egerie ad laudem conscripta fratrum berdigensium monachorum anaberio *(sic en lugar de a valerio)* collata.

Empieza: Queso ut intento corde presentis... (4).

143ra Incipit liber geronticon; *y después de la indicación de los 101 capítulos empieza:* Quidam frater quemadmodum in colla (5).

160vb Explicit liber iste qui dicitur vita sanctorum patrum.

Sit tibi Rex celorum gloria culmen honorum.

Quod complementorum datur hic michi vel meta laborum.

En el tomo II, después de un índice alfabético de las vidas, sigue la introducción en tinta roja y la inscripción: In secunda parte bibliotece regis alfonsi domini incipit prologus libri tercii continentis martirum passiones. *El texto de la introducción empieza:* Omnia que per ordinem narrantur, ut ait sapiens, libentius audiuntur et facilius et melius memorie commendantur; ea de causa Ego bernardus briocanus Illustrissimi regis Alfonsi clericus et alumpnus et ecclesie ispalensis canonicus volens passiones martirum compillare...

A continuación de este prólogo sigue un índice de emperadores desde Tiberio hasta Federico I, llevando apuntados correlativamente los mártires que bajo sus reinados sufrieron persecución; pero hay que tener en cuenta que el texto no contiene más que los

---

(1) Sulpitii Sev., vita sancti Martini.

(2) Braulionis, vita sancti Aemiliani (80, 699 M.)

(3) Paulus Eremitanus de vita patrum Eremitensium (90, 115 M.)

(4) Valerii abb. ep. (87, 421 M.)

(5) De vitis Patrum, lib. 7 (73, 1005 M.)

mártires hasta Diocleciano y Maximiano, ó sea hasta los Santos Cosme y Damián respectivamente. Todas las otras vidas, que ascienden al número de 350, faltan en el texto.

1ra Incipit liber tercius de passionibus martirum et statim de temporibus Imperii Tiberii cesaris tercii Romanorum imperatoris *empieza:* Mortuo octaviano Augusto secundo Romanorum Imperatore... (1).

La misma parte referida concluye con la Pasión Cosme Damiani Antonii Leotii, qui passi sunt in egea civitate XII Kalendas novembris.

Inmediatamente sigue:

224va Incipit prologus libri quinti continentis vitas et passiones virginum et sanctarum; *y llega esta parte hasta la pasión de las vírgenes bajo el imperio de Justino el Viejo, y no falta la de Santa Brígida. Hasta ahora no se pudieron confrontar con las obras impresas más que la* epistola Valerii.

324va Quesso (sic) ut intento corde... (2).

De un modo semejante reune también el tomo III una gran colección de vidas, entre ellas las de tiempos más modernos, como la de Alcuino (f. 103rb), y llegan hasta los tiempos de Federico II.

El tomo IV ofrece muchísimo interés por los extractos bastante extensos de las obras de los Santos Padres hechos con cierto juicio crítico; así se distinguen, por ejemplo, en el Augustino:

297r *Los* «nomina librorum eius qui apud nos reperiuntur» *y* «de nominibus eorum quos videre non potui; *y luego:*

445va Preter libros beati Gregorii supra nominatos extat et apud nos commemorationis eius super cantica canticorum et liber de conflictu vitiorum et virtutum.

Entre los demás trozos de este tomo confrontóse uno que empieza:

---

(1) En toda esta parte ocupan el mayor tamaño los diez *Libri historiarum Clementis* que empiezan en la pág. 29ra con las palabras *Ego Clemens in urbé Romana natus*, y llegan hasta el folio 104.

(2) Valerii abbatis ep (87, 421 M.)

424ra Gregorius genere Romanus, arte philosophus (1).

456rb Incipit vita sancti Johannis elemosinarii. *Empieza:* Cum pervenissem alexandriam ego indignus... (2).

470rb Incipit prologus in vitam sancte emiliani. *Empieza:* De viro dampnoque *(sic, en lugar de* dominoque) meo germano... Braulio. Tempore piae recordationis domini mei... (3).

480rb Praeclara beatissimi Doctoris yspaniensium confessoris Isidori... (4).

Siguen aún otras pequeñas vidas, que tienen para nosotros interés por la circunstancia de que para su compilación se tomaron de crónicas.

El tomo V, finalmente, mucho vale para formar un juicio acerca del autor y de su obra, con respecto á la literatura, en atención á su nota que completa la anteriormente citada:

Fol. 2ra Incipit prologus libri tertii continentis gesta et miracula confessorum. *Empieza:* Gesta et ordinem successionis Romanorum Imperatorum, a tempore Tiberi Cesaris tercii Imperatoris usque ad tempora Constantini magni filii Elene, satis plene epilogavi in tercio libro martirum qui precessit. Propterea visum est michi in hoc quarto libro martirum [qui precessit] (5) in eadem narratione breviter pertransire, a temporibus autem supra memorati Constantini usque ad tempus in quo dominus meus illustrissimus rex Alfonsus decimus filius regis nobilissimi Ferdinandi et beatissimi Regine domine Beatricis Imperator electus extitit Romanorum (6). Ego Bernardus Briocanus eius clericus et alumpnus et ecclesie canonicus dignum duxi ecclesiastica incidencia temporum Imperatorum et catalogum ordinis successionis eorum in hoc quarto libro perfectius enarrare, eo quod in epilogatione eorum in tercio libro breviter pertransivi...

---

(1) Greg., vita auct. Johanne Diacono (ed. Ben., 1705, IV, I, 23).
(2) Vita S. Johannis Eleemosynarii (73, 341 M.)
(3) Braulio, vita S. Aemiliani (80, 699 M.)
(4) Vita S. Isidori (ed. Arevalus, II, 452).
(5) Parece esta repetición un error del copista.
(6) Año 1257.

Añadiendo que en este tomo se encuentra desarrollado el tema prometido, podíamos terminar este pequeño examen; pero no dejaremos de expresar nuestro sentimiento al observar que un autor tan erudito, como lo fué sin duda Bernardo de Brihuega, no haya figurado hasta el presente, ni siquiera se nombre en los fastos literarios de la época de Alfonso *el Sabio*. Gil de Zamora y Rodrigo de Cerrato, que se dedicaron á los mismos estudios (1), no son las únicas lumbreras de la Historia universal, cuya afición y cultura se debió acrecentar grandemente en España desde el momento que el hijo de San Fernando y de Beatriz de Suavia blasonó sus castillos y leones con el águila del imperio alemán.

Madrid, 24 de Junio de 1887.

RODOLFO BEER.

II.

LA *TECMILA* DE ABÉN ALABAR.

EXCMO. SR:

Desde que la Academia informó, con la justicia que merecía, la publicación hecha por el Sr. Codera de la *Assila* de Abén Pascual, nuestro docto y diligente campañero, hoy lejos de nosotros, ha proseguido su empeño con interés y éxito crecientes, dando á luz, después de los dos tomos de la obra mencionada, otro que contiene el Diccionario biográfico de andaluces distinguidos, escrito por Adabí, y el cuarto de la colección escrito por Abén Alabar y dedicado á las vidas de los discípulos de Asadafí.

Hoy viene á informe el tomo v de la colección, primero de la *Tecmila* del mismo autor, para que, conforme á la regla 15 de

---

(1) BOLETÍN, t. v, pág. 131; VII, 54; IX, 374.

la Real orden de 23 de Junio de 1876, se vea si la obra del señor Codera ha desmerecido de su anterior importancia; y basta lo poco que queda dicho para que la Academia y el Gobierno comprendan que esa publicación merece más y más cada día los auxilios desde un principio concedidos, por cuanto sigue siendo original, de relevante mérito y útil para las bibliotecas, y además por medio de ella se están aficionando al estudio de las letras arábigas una porción de jóvenes que trabajan al lado de su catedrático en componer y corregir las planas para la imprenta.

Madrid 7 de Octubre de 1887.

EDUARDO SAAVEDRA.

III.

COLONIA DE ORIENTALES EN CÁDIZ EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII.

Creo un verdadero deber académico comunicar á esta doctísima Corporación, un descubrimiento curioso en la historia patria.

Oí yo en Cádiz y en otras partes de Andalucía llamar, y esto desde que era niño, *escalque* ó *escarque* (1) á una persona sucia, desastrada en ropas y hasta de ningún respeto consiguientemente.

Más tarde hallé que la voz شرقى *(sharqui)* significa *oriental*, pero no podía acertar con la causa de aplicarse este nombre en Cádiz á las personas de aquellas condiciones y que nada tienen de orientalismo.

Examinando habrá tres años todos los libros parroquiales de la catedral desde 1596 hasta 1800, di con la causa.

Del oriente de Europa venían frecuentes expediciones mercan-

---

(1) La variante fonética de *r* en *l* no debe sorprender. Hállase en otros dos homónimos castellanos, derivados de la misma raíz, *siroco* y *jaloque* (شلوق), que expresan en rigor la dirección del viento *sudeste*.—Nota del Sr. Fita.

tiles á mi patria especialmente dálmatas. La república de Ragusa, desde entonces hasta que terminó, mantenía un comercio más ó menos vivo, según los tiempos, en Cádiz. Y he hallado que muchos de Ragusa del siglo XVII se casaban en esa ciudad.

Había en Cádiz en el primer tercio de ese mismo siglo muchos esclavos moros y turcos, á quienes se prohibía desde las oraciones transitar por las calles en razón de que algunos á favor de las sombras solían apoderarse de barcos é irse á Marruecos para asegurar su libertad.

Por su número el Consejo mandó que estos fuesen internando, y más adelante que pasasen á servir al rey en las galeras, despojándose de su propiedad á los dueños.

No sé si estos influyeron con aquellos para que abjurasen el mahometismo, ó que ellos mismos quisiesen ser bautizados y vivir esclavos bajo un yugo suave con tal que no fuesen forzados á servir en las galeras, cuyo trato era terrible.

Un día en la plaza principal de Cádiz, entonces frente al ayuntamiento, el obispo en un tablado bautizó á más de cien mahometanos y casó á algunos, acto solemne y verdaderamente extraordinario. Desde el tiempo de Felipe III, se puede decir que en Cádiz por dos siglos existió una colonia bastante numerosa de mercaderes armenios católicos.

Se comprende la causa en esta forma. El sultán de Persia hizo estrecha alianza con Felipe III, en odio al Gran turco. El monarca persiano tenía sus riquezas en seda labrada y en rama, y estos comerciantes armenios se establecieron en Cádiz como centro del comercio de Indias en aquella sazón.

En Cádiz muchos se casaron, y allí tuvieron hijos, y allí testaron los más (lo cual arguye que eran sujetos de fortuna), y dieron pruebas de verdadero catolicismo en sus mandas piadosas.

Los más debían tener sus escritorios ó almacenes de venta en la plaza de San Juan de Dios.

El poeta cómico discípulo de Calderón D. Francisco Vance Candamo, en unos versos en que describe á Cádiz, y por cierto con pincel muy desventajoso y enconado, dice así:

Plaza al sesgo de *armenios* rodeada.

Muchos de estos alcanzaron longevidad. Uno de los más importantes era *David Jacob Zúcar*. Debía pronunciarse por el vulgo *Zúcher*, y de ahí, degenerando la voz, vino á parar en *Zucher* y *Zuchiri*.

Ese personaje vivió en el siglo XVII; y siendo yo niño y aun joven, los muchachos por tradición popular llamaban por apodo *D. Zuchiri* á toda persona de extraña catadura.

Este Zúcar trajo de Italia un alicatado celeste y violeta con pasajes del antiguo y nuevo testamento para la gran capilla, que en el monasterio de religiosas de Santa María en Cádiz posee la hermandad de Jesús Nazareno. Varios de los azulejos tienen inscripciones con caracteres armenios, en que declaran quién donó el alicatado con otras circunstancias. Una pila de mármol para agua bendita, sostenida por la imagen de un ángel, está á la entrada con una inscripción con caracteres armenios también, en que consta haberla donado la devoción del tal Zúcar.

Esta colonia de orientales del Asia se acrecentó á los fines del siglo XVII y principios del XVIII. Cuando las tomas de Pesth, Buda, Belgrado y rota general de los turcos por Hungría y por Servia, se trajeron á Cádiz cerca de 2.000 esclavos y esclavas, hechos por el ejército vencedor. Casi todos se bautizaron; y con el transcurso del tiempo los más murieron siendo ya libres.

Los armenios adquirieron algunos de estos esclavos.

Entre estos orientales quedó uno de inolvidable memoria en Cádiz, un tal D. Juan Clat y Frugela, natural de Damasco y de nación griego. Murió de 100 años. Poco antes de fallecer fundó una gran casa para recogimiento de viudas y doncellas pobres, prefiriendo para ello á las que hubiesen estado en buena fortuna. El cabildo catedral es patrono de esta obra piadosa.

En su capilla existe un monumento notabilísimo. Es una tabla dorada de gran antigüedad con carácter indudablemente bizantino en que hay varios caracteres griegos. Representa á San Juan Evangelista en la isla de Patmos y á Jesús cercado de ángeles, recordando una brillante escena del Apocalipsis. La autenticidad del cuadro es inequívoca; no cabe que sea imitación rusa. Clat murió á mediados del siglo XVIII, y su venida de Damasco fué por los años de 1660.

No me detengo en hablar de los entronques de las familias armenias y otras particularidades de sus costumbres.

Basta á mi propósito dar á la Academia hoy por hoy una noticia de esta colonia de orientales en Cádiz; asunto que merece ser tratado con la extensión debida y copia de documentos ilustratorios.

Hoy solo he querido dar una idea de estos acontecimientos desconocidos en la historia, tratados en breves palabras, ya que solo por la índole de estas sesiones no puede presentarse en una noche más que una sencilla noticia que he creído oportuno ofrecer á su consideración con el respeto y la simpatía que le debo.

Madrid 28 de Octubre de 1887.

ADOLFO DE CASTRO.

IV.

LA GUARDIA, VILLA DEL PARTIDO DE LILLO, PROVINCIA DE TOLEDO.— DATOS HISTÓRICOS.

La historia de esta importante villa ni se ha impreso ni escrito. Es casi totalmente desconocida. Madoz en su *Diccionario* (1) se ciñe á sentar «que la Guardia fué donada por D. Fernando III á la iglesia de Toledo; que estuvo fortificada en lo antiguo con gobernador militar y alférez mayor; y que gozaba la merced de que en los principales sucesos de la familia real, casamiento ó muerte de sus individuos se daba cuenta por la cámara á su ayuntamiento, puesto el sóbre del pliego en estos términos: *Por el rey, al concejo, justicia, regimiento, escuderos, y hombres buenos de la villa de la Guardia.*» Careciendo de datos demostrativos, advierte que, según se afirma, «fué fortaleza musulma-

(1) Tomo IX, pág. 51. Madrid, 1847.

na, y llamada *Guardia*, desde que vino á serlo de los cristianos contra las algaradas sarracenas.» No le sugiere mayores noticias la descripción geográfica de su término. Dícenos que confina «por N. con el de Dos-Barrios; E. Lillo; S. Romeral y Tembleque, O. Villanueva de Bogas y Huerta de Valdecarábanos, á distancia de una legua próximamente por todos los puntos; y comprende los despoblados de Casar de Remondo, Dancos, San Cebrián ó Cuartos de la Hoz, Santa María y Villapalomas, con 12.000 fanegas de tierra roturada y varios caseríos y corrales para albergue de los labradores y ganados.» Mas ni fija oportunamente la situación de estos despoblados, ni expresa que tanto ellos, como los de Aloyón, Villaverde, Cierva Luenga y Campo-Rey, lo propio que Villanueva de Bogas, y Villamuelas, y la villa del Romeral y el mismo Lillo, hoy cabeza del partido judicial, fueron un tiempo aldeas de la jurisdicción de la Guardia. No había leído lo que escribe el P. Guzmán (1): «Tuvo la Guardebaxo de su jurisdicción temporal los lugares de Lillo, el Romeral, Villamuelas, Bogas, Dancos, el Casar de Remondo y Campo-Rey; más oy solo la tiene sobre el Casar y Campo-Rey, que son ya despoblados; que los demás se han hecho exemptos, comprando su jurisdicción; pero aun son villas de una comunidad con la de la Guardia, y está como su Cabeza, y de sus propios da alimento á los demás.»

La historia de La Guardia y de sus antiguas aldeas ha quedado como eclipsada por la del *Santo Niño*. Para escribirla será razón allegar materiales hábiles, que no faltarán si se buscan. Hé aquí algunos inéditos.

1.

Talavera, 11 Noviembre 1208. Carta-puebla de Pera, hoy despoblado de Santa María sobre la margen izquierda del río Escorchón.—Códice Salazar, *L.* 5, fol. 285 recto.

Publicada y comentada en el presente volumen del Boletín, pág. 335-339.

---

(1) *Historia del Inocente Trinitario, el Santo Niño de la Guardia*, pág. 43. Madrid, 1720.

2.

¿Segovia, 5 Abril 1210? Donación del señorío de la villa de la Guardia *(Lawarda)* y de sus pertenencias al príncipe heredero de la Corona, Don Fernando.—Diploma regio perdido. Lo menciona el documento que da remate al artículo **10.**

La forma del nombre de la villa, *Lawarda*, parece indicar su existencia durante la dominación musulmana. Bajo este supuesto no sería quizá difícil explicar dos textos (1) no poco importantes, del *Diccionario geográfico* de Yacut (2):

جِنَان بالكسر جمع جنّة وهو البستان جِنان الوَرْد بالاندلس من اعمال طليطلة يقال ان بها الكهف والرقيم الهذكروان القران وقد ذكر ذلك في الرقيم ويقال طليطله هى مدينة دقيانوس الملك

Xenân con *kesra* (3), plural de *Xannat*. Este es el bostân (4) de *Xenân alward* (5) en España de la provincia de Toledo: dicen que en este lugar está la caverna (6) y el *arraquim* (7), que el Alcorán (8) conmemora; y así se refiere en el *arraquim*. Dícese también que Toledo es la ciudad del rey Daciano.

---

(1) Me los ha indicado nuestro sabio compañero D. Eduardo Saavedra.

(2) *Yacut's geographischen Wörterbuch;* herausgegeben von Ferdinand Wüstenfeld. Leipzig, 1866. Tomo II, parte 1.ª, pág. 125; tomo III, parte 2.ª, pág. 545.

(3) Esto es con vocal *e* ó *i* en la primera sílaba.

(4) Paraíso.

(5) Verjeles de la rosa. Si esta denominación de وَرْد (rosa) compitiese á la Guardia habría razón para pensar en la ciudad carpetana *Varada;* y nos hallaríamos en el caso de una doble transformación, parecida á la del nombre romano *Legio* de la ciudad de León.

(6) De los siete durmientes.

(7) Lápida, ó piedra escrita.

(8) «Tú habrías visto al sol, cuando amanecía, rasar á mano derecha la boca de la cueva; y á mano izquierda, cuando anochecía.» *Sura XVIII*, 16.

وقد ذكر قوم انها مدينة دقيانوس صاحب اهل الكهف قالوا وبقرب
منها موضع يقال له جنان الورد فيه اجساد اصحاب الكهف لا تبلى
الى الان والله اعلم وقد قيل فيهم غير ذلك كما ذكر في الرقيم

Y todavía refieren algunos que Toledo es la ciudad de Daciano, prefecto de la gente de la caverna. Dícese que no lejos de ella hay un sitio llamado *Xenân alwarda*, donde están los cuerpos de la gente de la caverna, que permanecen incorruptos hasta el presente; pero Dios sabe la verdad. Y aun más dicen algunos autores que así está escrito en el *arraquim*.

La reducción de *Xenân alward* á Huerta de Valdecarábanos, ó por ventura á los alrededores de la Guardia, no la estimo improbable. La cueva, que se decía ser de los *Siete Durmientes* quizá se oculta en el subsuelo del viejo alcázar; por lo demás las cavernas de la Guardia abundan en tanto grado, que una calle entera de ellas, formando dos hileras de habitaciones, asoma debajo del recinto amurallado de la villa sobre la carretera general de Madrid. El despoblado de *Villapalomas* sobre la ribera derecha del Escorchón, se parece á un colmenar, por haberse compuesto totalmente sus antiguas moradas de antros abiertos en la roca; y no menos hace el caso la renombrada gruta, ó *cueva del Santo Niño*, atalaya del delicioso valle, que no sin arcana razón fué destinada á conjuros mágicos por los sabidores hebreos, y tendría tal vez concepto de milagrosa.

En lo tocante al jardín, ó paraíso, de huertas *(Xenân)*, que completan la descripción del geógrafo musulmán, puede relacionarse, á mi entender, tanto con las villas de *Huerta* y *Lillo* (lirio, azucena), como con cualquier otra, poco distante de aquellos frondosos y amenos valles, por demás pintorescos.

No parece sino que Lope de Vega adivinó, ya que no pudo leer el texto de Yacut. En su *Comedia famosa del niño Inocente de la Guardia*, acto segundo, escena octava, pone en boca de Benito García de las Mesuras en el momento de seducir al inexperto muchacho (1), esta descripción de las huertas, ó جنان de la Guardia (2):

(1) Boletín, tomo xi, pág. 95.

(2) *El Fénix de España, Lope de Vega Carpio, familiar del Santo Oficio. Octava parte de sus comedias con loas, entremeses y bailes.* Barcelona, 1617, fol. 258 vuelto.

«Ay allá unas *huertas grandes*,
Llenas de hermosa arboleda,
Que tienen fruta estremada.
Peras y melocotones
Ay, membrillos y melones,
Y mucha mora, y granadas
Lindas, uvas moscateles,
Y cermeñas olorosas,
Más que por Abril las rosas,
Y por Julio los claveles.
Ay miel blanca como mana;
De arrope tinajas, llenas
Con anís y berengenas,
Y calabaça Indiana;
Ay cañas de açúcar, tantas
Que nacen como alcacer.»

Por lo que hace á los cadáveres incorruptos, ó momificados naturalmente, no hallo dificultad en admitir que no todo es fábula. Recuérdese la *sala de los muertos*, ó la famosa bóveda subterránea de la iglesia de Santiago en la ciudad de Utrera (1), donde el hecho aun ahora se verifica.

3.

14 Octubre 1211-1.º Diciembre 1213. Donación de la Guardia al arzobispo D. Rodrigo.

Véase el documento **6**.

4.

1.º Diciembre 1213. Fueros señoriales de la Guardia, otorgados por el arzobispo D. Rodrigo.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane,* fol. 46 v., 47 r.

---

(1) Madoz, *Diccionario geográfico*, tomo XV, pág. 244. Madrid, 1849. Utrera ha sido elevada á la categoría de ciudad por Real decreto del 29 de Marzo de 1877.

De pacto et conveniencia domni Roderici Archiepiscopi cum concilio de Guardia.

Notum sit omnibus hominibus presentem paginam inspecturis quod nos, *concilium de la Guardia*, omnes unanimes et concordes libenti animo et voluntate spontanea sine gravamine facimus pactum et convenienciam cum domino nostro Roderico, dei gratia toletane Sedis archiepiscopo hyspaniarum primate, eidem et omnibus suis successoribus in perpetuum valituram; talem videlicet quod omnes illi, qui laboraveri[n]t cum iugo de bovibus vel magis, dent ei singulos dimidios aureos annuatim; et omnes illi qui laboraverint cum uno bove vel asino dent singulas quartas, de isto tributo debent excipi milites et clerici et aportellati; et omnes illi ministeriales vel montaneri, qui domos popullatas tenuerint, dent singulas quartas; et omnis miles, qui suum equum morte amiserit, non pectet usque ad annum; tali tamen conditione apposita quod dominus noster memoratus R. toletanus archiepiscopus det nobis pro termino *Bogas* cum termino suo excepta sua iugueria et defesa, et *villam de muelas et Cerva longa* cum terminis suis, et *rivum de Algodor* de Bogas usque Benquerencia, excepto eo quod pertinet ad Melgar, et liberando *casar de remondo* et *Romeral* et *villaverde* et *Dancos* et *Lilio* et *Aloyon*, et ita quod *ista hereditas DC^tis populatoribus dividatur.* Ut autem iam dicta conveniencia firma et stabilis inter nos et ipsum in perpetuum observetur, duas cartas per alphabetum divisas fecimus fieri, et eas bonorum hominum de nostro concilio testimonio roborari.

Egidius iudex testis.—Blasius pelagiiz test.—Dominicus dominici test.—Dominicus chova test.—Martinus Johannis scriptor test.—Clemens test.—Sancius Johanis test.—Fernandus martini test.—Dominicus felix Alcaiad test.

Facta conveniencia prima die decembris, sub Era M.ª CC.ª LI.ª.

Istud preterea est superaddendum quod a die conveniencie usque ad IIII.^or annos non pectent, et quod dominus Archiepiscopus et eius successores habeant potestatem instituendi per parrochias cum bonis hominibus de Concilio Judicem et Alcaldes.

Por este documento consta indubitablemente que la villa de la Guardia estaba entonces amurallada y provista de alcázar, ó for-

taleza (1). Era su alcaide Domingo Félix; Gil su juez; Martín Ibáñez su escribano; y los demás que firman como testigos del Arzobispo, ó nuevo señor, y del Concejo de la villa, serían moradores y notables de ella.

Había en la población clérigos, caballeros *(milites)* y aportellados ó concejales en ejercicio, exentos de tributo señorial. La masa de los pecheros, labradores, artesanos ó menestrales *(ministeriales)*, leñeros, ó montaneros, parte debían ser como en Madrid, *albarranes*, que vivían fuera, y parte vecinos que posaban dentro del fuerte ámbito de la villa. Algunos, y no pocos, tenían casa propia *(qui domos populatas tenuerint)*, y debían por lo mismo contar en el número de los *600 pobladores*, ó vecinos de arraigo y herencia, hábiles para ejercer los diversos cargos y entender en la administración de la cosa pública. Pactó el Concejo con el Arzobispo la forma y tasa de los pagos que debía este percibir con arreglo á padrón de sus nuevos vasallos, exonerándoles de toda prestación durante cuatro años, á partir de la fecha del convenio; y no lo pactó sin interponer dos condiciones, que manifiestan aquel grande ánimo de D. Rodrigo, celoso de acrecentar la libertad y grandeza de los municipios, á quienes trataba como de poder á poder. Por compra, ó cambio, ó donación había el eminente Prelado adquirido, al uno y al otro lado de la ribera de Algodor los pueblos de Bogas, Villamuelas y Cierva luenga, y los demás que se extienden al Sur y Nordeste de La Guardia sobre la vega feracísima de Tembleque y la sierra del Coscojo desde el río Algodor hasta el arroyo de Testillos, conviene á saber, Casar de Remondo (2), el Romeral, Villaverde (3), Dancos, Lillo y Aloyón. Otorgó que todos estos pueblos fuesen aldeas de la villa, y esta á su vez le admitió á compartir con sus homes buenos la elección anual ó institución de Juez y de Alcaldes.

Para dar cabo á estos antecedentes é ilustración cumplida nos falta un documento de sumo interés. En su carta del 7 de

---

(1) Hoy convertida en cementerio.

(2) Dentro del término de la Guardia; en la inmediación de la vía férrea que baja de Madrid, entre los kilómetros 89 y 90, pasada la estación de Huerta.

(3) Despoblado en término de Tembleque.

Mayo de 1284 á los recaudadores de las yantares reales en el arzobispado de Toledo, escribíales (1) Don Sancho IV que el Concejo de La Guardia le envió á mostrar los «fueros é privilegios que tienen del rey Don Alfonso mi bisabuelo, y del rey Don Fernando mi agüelo, y del rey Don Alfonso mi padre (que Dios perdone) y otro mío.» El diploma de Alfonso VIII ¿qué contenía? Lo que á 7 de Octubre de 1304 expresaba con toda claridad el arzobispo Don Gonzalo García Gudiel (2): «Vimos un privilegio del *Emperador;* el qual dió la Guardia á nuestra Iglesia, *bien que manda que La Guardia aya el fuero* que han los de Alarcón.» Alfonso VIII dió en efecto La Guardia á la Iglesia de Toledo; y su nombre de *Emperador* equivale aquí á conquistador de Cuenca y vencedor y dominador de reyes, como se dice en el proemio del fuero Alarconense (3). El cual encierra esta cláusula (4): «Mando que el primer Domingo después de la fiesta de San Miguel el Concejo ponga Juiz et Alcaldes, et el escrivano, et andadores et almotazán cada año por fuero.» Por ahí entendemos la última é íntima razón del pacto de 1213. Era muy justo que el Concejo de La Guardia correspondiese á tamaña liberalidad del arzobispo D. Rodrigo, su nuevo señor, dándole entrada en la participación de su más caro privilegio.

5.

Letrán, 9 Febrero 1217. Bula inédita de Honorio III, confirmando al arzobispo Don Rodrigo la posesión de Villamuelas, Cierva luenga y Villapalomas.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 930.

---

(1) BOLETÍN, tomo XI, pág. 338.

(2) Documento 15.

(3) Biblioteca Nacional. Códice original (*D 211*, fol. 1 v.) del fuero, que vino á Madrid prestado por el concejo de Alarcón, y no le ha sido restituído:

«*Concava* confregit, Maurorum castra subegit;
Christicolas reges belli confregit agone,
Imponens leges positas sub deditione;
Sic Navarrensem vicit, sic Legionensem,
Sic Aragonensem domuit, sic Portugalensem.»

(4) Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Salvá, tomo XXXIV, fol. 366 r.

Confirmatio villarum domini Archiepiscopi.

Honorius episcopus, servus servorum dei venerabili fratri Roderico Archiepiscopo Toletano salutem et apostolicam benedictionem.

Cum a nobis petitur quod iustum est et honestum, tam vigor equitatis quam ordo exigit rationis ut id per sollicitudinem officii nostri ad debitum perducatur effectum. Eapropter, venerabilis in christo frater, tuis iustis postulationibus grato concurrentes assensu, domos vineas molendina furnum sernas et aldeam de Alcaraç, domos et molendina de Turre sub villa, vineam hortos sernas, Çuferolam cum omnibus terminis suis in Alarcos, Castrum de Miraculo cum omnibus terminis suis, scilicet de Turre, de Orgaç ad hievenes et Albanuel et fontes de Rabinat et Corral rubio, et ad Avenogiam et Caveas de *Gadiana,* et Espinaç del can et estemas et Estevas et ad portum Maches, et Alvellanar, et portum de Alfober, et Marialiça usque orgaç, Castrum de polgar cum omnibus terminis suis, *villam de Molas cum omnibus terminis suis, Cervam longam cum omnibus terminis suis, villam de Palumbis cum omnibus terminis suis* et hereditatem de Daganciolo, aldeam de torrigos cum omnibus terminis suis, Esquivias cum omnibus terminis suis, Val de torres cum omnibus terminis suis, Luches cum omnibus terminis suis, Bielches, cum omnibus terminis suis, Aldeam campi cum omnibus terminis suis, Queso cum omnibus terminis suis, Valterram cum omnibus terminis suis, Argandam cum omnibus terminis suis, Hilar cum terminis suis, Valmores cum terminis suis, Ulmetam cum terminis suis, vallem de Mera cum terminis suis, Villam umbrales cum terminis suis et villam de Talamanca cum omnibus suis, domos vineas et hereditatem de Medina et de Viana cum terminis suis, hereditatem vineas et domos de Preçienço et domos de Burgis, sicut ea omnia iuste possides et quiete, tibi ac parti ecclesie Toletane auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocinio comunimus.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis dei et beatorum petri et pauli apostolorum se noverit incursurum.

Dat. Laterani, V. Idus februarii, Pontificatus nostri Anno primo.

Villamuelas, Cierva luenga y Villapalomas se van alineando de occidente á oriente al Norte de la Guardia por el orden, con que las enumera la bula de Honorio III. Cierva luenga es hoy despoblado no lejos de Villasequilla, y Villapalomas en el término y al poniente de Corral de *Almaguer*. Notemos de paso que este último nombre المغار significa *la cueva;* y confirma lo que llevo expuesto al pié del documento núm. **3** acerca de la leyenda musulmana de los *Siete durmientes*.

6.

Montealegre, 28 Setiembre 1218. Confirma San Fernando al arzobispo D. Rodrigo la donación del señorío de la Guardia, otorgada por Alfonso VIII.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane,* fol. 24 r., v.

Privilegium de la Guardia.

Pateat presentibus [et futuris] presentem paginam inspecturis quod ego Ferrandus, dei gratia Rex Castelle et toleti, inveni quoddam privilegium a famosissimo avo meo domino Aldefonso rege, recordationis felicissime, factum in hunc modum.

«Cum sacrosancta dei ecclesia templum dei et aula summi regis esse noscatur, eandem aulam non corruptibilibus auro et argento, non lapidibus incisivis, sed devotis affectibus convenit adornari. Inde est quod, etsi temporalia deo a mortalibus offerantur, non inter aurum et argentum, iacinctum, purpuram, coccum bis tinctum, sed inter pilos caprarum debent devocius computari. Eapropter, ego Aldefonsus, dei gratia Rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alionore et filio meo Henrrico, attendens me non dignum summi Regis conspectibus presentari, regum munera offerre summi Regis filio non presumo, sed flexis ad terram vultibus terrena munera terrenis (1) offero ut pro remedio anime mee et uxoris mee regine et filii mei Infantis domni

(1) Sic. Está en lugar de «terrenus.»

Ferrandi (1), Patris avique mei Rex omnipotens non inter pretiosa munera, set inter pilos caprarum dignetur mei pectoris munera misericorditer acceptare. Licet autem terrena munera in conspectu dei nulla sint, tamen quoddam munusculum, ihesu christi vultu non dignum, *villam* quandam, *Guardiam* scilicet, domino nostro ihesu christo et beate marie virgini toletane domine et vobis dompno Roderico eiusdem ecclesie archiepiscopo hyspaniarum primati, vestrisque successoribus canonice substituendis, dono in perpetuum iure hereditario et confirmo. Dono, inquam, *totam villam cum terminis suis*, cum montibus, campis, pratis, ingressibus et egressibus, rivis, fontibus, aldeis et iugariis meis, et omni iure et foro, quod in villa illa habui et habere debui, ut eam libere et quiete et pacifice et irrevocabiliter sine omni contradictione in perpetuum vos et successores vestri possideatis.»

Hoc siquidem privilegium suprascriptum ego prefatus Ferrandus Rex ex assensu et beneplacito domine Berengarie genitricis mee, una cum fratre meo Infante dompno Alfonso, libenti animo et voluntate spontanea volens acta magnifica avi mei intemerata et inconcussa omni tempore reservare, approbo et concedo. Siquis autem hoc mee concessionis privilegium infringere seu in aliquo diminuere, vel ei in aliquo contraire presumpserit, iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum iuda domini proditore penas sustineat infernales, et regie parti mille aureos in coto persolvat, et dapnum vobis super hoc illatum dupplatum persolvat.

Facta carta apud Montemalegre, IIII kalendas Octóbris, Era M.ª CC.ª L.ª Sexta, anno Regni mei II.°

Et ego Rex F., regnans in Castella et toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Ipse Rodericus, Toletane Sedis archiepiscopus Hyspaniarum primas, conf.—Mauricius Burgensis episcopus conf.—Tellius Palentinus episcopus conf.—Rodericus Segontinus episcopus conf. —Guiraldus Segobiensis episcopus conf.—Melendus Oxomensis

(1) Murió en Madrid, á 14 de Octubre de 1211.

episcopus conf.—Garsias Conchensis episcopus conf.—Dominicus Abulensis episcopus conf.—Dominicus Placentinus episcopus conf.

Rodericus didaci conf.—Alvarus didaci conf.—Johannes gonçalvi conf.—Alfonsus tellii conf.—Rodericus roderici conf.—Suerius tellii conf.

Gonçalvus roderici maiordomus curie Regis conf.—Lupus didaci alferiz Regis conf.—Guillelmus gonçalvi alcaedus toleti conf.—Garsias fernandi maiordomus domine Regine conf.—Gonçalvus petri de arnellis maior merinus in castella conf.

Johannes domini Regis cancellarius abbas sancti Anderii conf. —Dominicus petri, iussu cancellarii scripsit.

7.

Enero 1226. La tercera parte del vestuario en San Pedro del monte *(Miraculo)*, Alcázar, Almonacid, Melgar y Bogas. Donación vitalicia para mejor poblar estos lugares que hizo el Cabildo al arzobispo D. Rodrigo.—*Liber privil. eccl. Toletane,* fol. 74 r.

De donatione tercie partis vestiarii.

In nomine sancte et individue trinitatis. Notum sit presentibus et futuris quod nos Capitulum toletane Sedis libenti animo et spontanea voluntate damus et concedimus reverendo patri ac domino nostro Roderico, Toletane Sedis Archiepiscopo hyspaniarum primati, tertiam vestiarii nostri quam habemus in miraculo, Alcaraz, Almonecir, melgar et Bogas, ad relevandum sumptus et missiones quas fecit et faciet, dante domino, in predictis locis feliciter populandis. Hanc vero con[cessionem] predictarum terciarum eidem facimus personaliter omnibus diebus vite sue sine omni questione seu dubitatione habendarum. Nos vero supranominatus Archiepiscopus predictam dilectorum filiorum canonicorum concessionem, ut predictum est, cum gratiarum actione recipimus et acceptamus. Volentes insuper eisdem precavere ne pro beneficio in futuro sentiant supplicium aut gravamen, confitemur quod predicte tercie post dies nostros ad sepenominatos canonicos redire sine difficultate debent omni remota occasione;

imo eisdem liceat sua auctoritate eas vendere, donare vel colligere, prout viderint expedire. Ad huius rei testimonium presenti carte, per alphabetum divise, sigillum nostrum apponimus cum sigillo predictorum canonicorum.

Facta carta, Era M.ª CC.ª LX.ª IIII.ª, Mense Januarii.

Ego A. Decanus toletanus subscribo.—Ego M. Calatravensis Archidiaconus subs.—Ego D. Cantor pro me iussi scribi.—Ego Bartholomeus capellanus subs.—Ego J. de setphila canonicus subs.—Ego Lupus fernandi testis.

Ya se ha visto que Bogas, ó Villabogas, entró en el número de las aldeas de la Guardia por virtud del pacto (1.° Diciembre, 1213) entre el concejo de esta villa y el arzobispo (1). El pacto excluye de la donación las dehesas de pasto y labor, vinculadas probablemente á la dotación de la mesa capitular de Toledo. La porción del río y ribera de Algodor, que tocaba á Melgar, se excluyó también (2) por igual motivo (3).

8.

Brihuega, 7 Julio 1228. Avenencia entre el arzobispo D. Rodrigo y la Orden de San Juan de Jerusalén, donde se ve que Lillo, Romeral y Dancos fueron del antiguo término de Consuegra.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 165 v.—Biblioteca nacional, códice *Dd, 41*, folios 105 r.-109 r.

Conosçuda cosa sea á quantos esta Carta vieren, que esta es el avenencia que fizo don Rodrigo Arçobispo de Toledo Primado de

---

(1) Documento 4.

(2) «Archiepiscopus det nobis pro termino Bogas cum termino suo, *excepta sua iugueria et defesa;* et villam de Muelas et Cerva longa cum terminis suis; et rivum de Algodor, de Bogas usque Benquerencia, *excepto eo quod pertinet ad Melgar* »

(3) Dotación de la Catedral por Alfonso VI en 18 de Diciembre de 1086: «Rex in continenti dotavit Ecclesiam liberaliter et honeste; et dedit ei Briocam quam sibi retinuerat a tempore Almenonis, Barciles, Cabannas de Sagra, Covexa, Rodiellas, Alcoleia sub Talavera, *Azecbuch* que nunc dicitur Melgar, Almonecir, Alpobrega.» *De rebus Hispaniae*, lib. VI, cap. 23 —Melgar, despoblado en término de Villasequilla, encierra, sin duda, notables monumentos. Puede que bajo su nombre árabe (الزنبوج *acebuchal*) se oculte el romano OLEASTRO.

las Españas con consentimiento del Cabillo de Toledo con don Pedro Ovar[r]ez que teníe las vezes del Comendador mayor en todos los Cinco Regnos despaña é con don Johan yéneguez Prior de todas las Casas del Hospital en todo el Regno de Castiella é con tod el Cabillo general de Castiella, que fue llegado en Almezislo. Esto es á saber:

Que la eglesia que hay en Guadalfaiara, que dizen Sancto domingo, é Sant Johan é Sancta Cruz de toledo, é la eglesia de mal Burguet, é la eglesia de Talavera, que non ayan parrochianos, nin reciban diezmos, pero quien se quisiere soterrar en alguna destas eglesias, que se sotierre, é ellos que den la quarta parte de lo que dieren por su alma á los clérigos dont fuere el cuerpo; Mays de offrendas ó dotro beneficio que les fizieren aquellos que vinieren oyr oras en estas eglesias, que sean de los freyres é non den nada á los clérigos, nin de cavallo nin de armas.

De mas, si deviedo (1) fuere puesto, que non reciban nengunos a horas en estas eglesias, mas cierren sos puertas é digan sos horas; é non deben velar nin batear en nengunas destas eglesias.

Demás, la eglesia de alexar que sea parrochia, é el Arçobispo deve haver la meytad del diezmo, assí de la lavor de los freyres como de la lavor de los homes de la villa, é deve haver I mr. (2) de procuratión; é sin esto den los freyres al Arçobispo II mr. por el vino.

É la eglesia de Sancta María de Consuegra é todas las otras de su término, que se poblaren, que sean parrochias, é que el Arçobispo haya y so tercio é Cathedrático é procuratión; et fuera la eglesia de la villa de sant pedro, que es quita toda del Arçobispo. Et esto mismo dezimos de la eglesia de villamiel; é la eglesia de Cabanniellas que se desfaga é que nunqua se cante, et los parrochianos que sean de villamiel; é aya el Arçobispo por procuratión I mr. de la eglesia de humanes é de alfóndega que sean oratorios, é que non ayan sepultura nin reciban y beneficio; por

(1) Interdicto.
(2) Maravedí.

tanto que los freyres que ayan y sepultura, é sos homes que comieren su pan, pero aquellos que no son vezinos de otro logar.

De más, los freyres dexan al Arçobispo *tres villas de término de Consuegra: Lilio*, *Romeral é Dancos*. Demás, entre Trenblec é la Gardia, lo que fallaren por derecho que lo lexen al Arçobispo. Estos logares deven montar los freyres, fueras á los pobladores que moran en estos tres logares. Et los pobladores destos tres logares, si fallaren del término destos tres logares y entren en término de consuegra, que den montadgo.

Facta carta en Briuega, VII dias andados del mes de Jullo. Era M.ª CC.ª LX.ª VI.ª

Esto fue fecho en presencia de todo el Cabillo general de Castiella, que fue llegado en Armezislo é [de] don pedro ovarriz, que teníe las vezes del Comendador mayor en todos los cinco regnos de españa, é de don Johán yénegez prior de todas las casas del hospital en todo el Regno de Castiella.

Testes del hospital. Roy munnoz Comendador del Armezislo.—Don Ermillo Comendador de Población.—Don assur comendador de Bamba.—Martín royz Comendador de Burgos.—Don Estevan Comendador de Peñalver.—E don Sancho comendador de almaçan.

Nos R. dei gratia Toletane Sedis archiepiscopus yspaniarum primas subscribo et confirmo.—Ego magister A. Talaverensis archidiaconus subs.—Ego M. Calatravensis archidiaconus subs.—Ego F. egidii Guadalfaiarensis archidiaconus subs.—Ego P. Garsie canonicus subs.—Ego F. Sancii canonicus subs.—Ego A. melendi Ignatii et capelle archidiaconus subs.—Ego G. Johannis conf.—Ego d. iuliani canonicus conf.—Ego frater G. familiaris pape et Sacrista Oxomensis subs. et conf.—Ego G. sancii canonicus toletanus subs.—Ego B. Cappellanus subs.—Ego N. canonicus subs.—Ego P. ferrandi canonicus subs.—Ego F. canonicus subs.—Ego Guillelmus canonicus conf.—Ego R. canonicus conf.

Ha notado Madoz (1) que el terreno de *Dancos* corresponde actualmente á las villas de Lillo y Villacañas, confinando al N.

---

(1) Art. *Dancos*.

con la primera, E. y S. con la segunda, y O. con la del Romeral; y precisando aun más la situación, apunta (1) que se halla dentro del término de la villa de Lillo, que de su arruinada población solo existe la iglesia con la advocación de *Nuestra Señora de la Esperanza,* y que se dice fué antigua ciudad, denominada *Altea,* destruída por los romanos (2).

Que fuese *Altea,* mencionada por Tito Livio, no lo afirmaré; pero sí, que corresponde á la estación *Vico cuminario* del Itinerario de Antonino (3). Su terreno, fecundo en antigüedades romanas (4), no ha sido explorado científicamente.

9.

San Torcaz, 27 Marzo 1229. Ejecutoria de la avenencia anterior (7 Julio 1228) entre el arzobispo Don Rodrigo y la Orden del Hospital.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane,* fol. 79² v.-79⁵ r.—Biblioteca nacional, códice *Dd 41,* fol. 98.-103 r.

Conoscuda cosa sea á quantos esta carta vieren commo tal composiçion fue fecha de una parte entre nos Don R.° Arçobispo é el cabillo de toledo, et de la otra parte entre nos don P.° ferrandes comendador mayor del hospital en los quatro rregnos de españa é don yénegues Prior en el Regno de castiella de consentimiento de todo el cabillo general que fue fecho en Armezislo, esto es á saber, que la eglesia de Alixar sea parrochia del hospital, é el

(1) Art. *Lillo* (villa).

(2) Véanse los mapas de Lillo y de Villacañas (Números 659 y 687), trazados por el Instituto geográfico. Dancos pertenece al término de Lillo, aunque dista muy poco de Villacañas.

(3) *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública de D. Eduardo Saavedra, el día* 28 *de Diciembre de* 1862, pág. 165-167. Madrid. 1863.

(4) Hace unos treinta años el presbítero de Villacañas D. Eugenio María Gómez practicó algunas excavaciones, que dieron á luz preciosos restos, que mostró á varias personas; entre ellos un jarro de metal antiguo que sacó del aljibe nombrado en el documento 9. Esto me asegura D. Manuel García de Huerta, distinguido literato de Madrid, no habiendo podido los dos realizar en Dancos la expedición arqueológica que teníamos convenida y hemos diferido para mejor ocasión. De otras antigüedades dió noticia á D. Aureliano Fernández Guerra D. Esteban Catalina, consistentes mayormente en estatuillas de bronce y monedas.

Arçobispo deve aver la meytad del diezmo de la lavor de los freyres é de los parrochianos, é deve aver dos mr. por el diezmo del vino, é un mr. por procuraçión, é el Arçidiano otro mr. por procuraçión; et la eglesia de villamiel, que sea parrochia del hospital, é la eglesia de cabanniellas que se desfaga é que nunca se cante, é los parrochianos que sean de villamiel é el Arçobispo qua aya en esta eglesia su terçia de todo el diezmo de la eglesia fueras de la lavor del hospital segunt su privillegio, é hun mr. por procuraçión et otro mr. el Arçidiano por procuraçión. Et la eglesia de sancto domingo del hospital en guadalfagara é la de malburguete é las eglesias de toledo sancta crus et sanct Johan, é la eglesia de talavera, estas que ayan sepoltura quis quisiere soterrar y, é quis quisiere aya y oras é faga su ofrenda; é lo que á estas eglesias viniere, que sea todo del hospital. Et otorgamos que quis quisiere soterrar en estas eglesias, que se sotierre y, é ellas que adugan el cuerpo á su eglesia segunt su previllegio que tienen del Apostóligo; é de quanto que mandare por su alma al hospital, la quarta parte sea de los clérigos don (1) fuere parrochiano fueras de armas é de cavallo, commo manda su previllegio. Et en estas eglesias non rreçiban diezmo, nin velan (2) nin bateen; é quando deviedo fuere fecho en la villa, que çierren las puertas de sus iglesias é digan sus oras en su silençio; é non reciban y parrochiano ninguno.

Et la eglesia de sant P.° de consuegra sea toda del Arçobispo quita; é sancta María é las otras eglesias que se poblaren en consuegra é en su término sean parrochias del hospital, é el Arçobispo aya en ellas su terçia de todo é cathedrático, é el Arçidiano de toledo aya y su procuraçión segunt el poder de las eglesias.

É otrosí santa maría de peña roya é las eglesias que se poblaren en su término sean á esta rrasón de las de consuegra; é clérigo seglar ó freyre clérigo que presentaren los freyres antedichos, la presentaçión sea de los freyres é la instituçión del Arçobispo é del Arçidiano é del Arçipreste, é que fagan, siquier seglar siquier

(1) Francés «dont».
(2) Sic.

freyre, manual obediençia al Arçobispo al Arçidiano é al Arçipreste sobre los derechos quanto á governamiento de la perroquia.

Esta es la rremenbraça del determinamiento, que fiso don Rodrigo Arçobispo de Toledo con don ferrant Roys comendador de consuegra, é con don Rodrigo martines comendador de humanes, é con don Estevan comendador de peñalver, por mandado de don P.° oares que tiene las veses del comendador mayor de España en los çincos Regnos, é de don Johán yénegues el prior mayor de castiella, de todas las cosas del hospital en el Regno de castiella. Estos tres comendadores antedichos determinaron con el Arçobispo sobredicho. Así como entre *dancos* é aliñena (1) partieron el término por soga á soga, é pusieron mojón en medio. Con villar de cañas partieron el término por soga, é pusieron mojón en medio. E de sí, commo va del moión que es entre *dancos* é villar de cañas al otro moión que es en la sierra del coscogo contra el Algibe de la sierra del coscojo (2); pero el Algibe finca al hospital. Dende adelante, commo vierten las aguas por somo de la sierra del coscojo fata en derecho del moión, que es entre *villaverde* é el Romeral é descende del moión que es entre *villaverde* é el Romeral, commo descende al otro moión que en la carrera que va de tembleque á la sierra del coscoio; é dese moión á los mojones que son entre Romeral et tembleque. É dese moión, commo va al *rrostro* (3) de la sierra del coscojo, que es contral Romeral; et lo que es contra el rromeral é *dancos* sea del Arçobispo, é lo que es contra *villaverde* é contra consuegra sea del hospital. É del moión que es entre rromeral é tembleque al otro moión que es entre tembleque é la guardia. É dese moión fata la cabeçuela mediana que es en la mesa cabo la carrera que va á *casar de Remondo;* é desta otra parte acá fata la cabeça vellosa. Destos moiones á dentro contra consuegra, finca todo quanto al hospital; é quanto es contra la

(1) Carril de los leñeros?

(2) Subsiste el aljibe en la proximidad de la *senda Galiana* (vía romana), que guía hacia Dancos, ó *Vico Cuminario* del itinerario de Antonino, entroncado ahí con el camino que baja de Villapalomas.

(3) Notable para fijar la situación de *Sorrostros* (BOLETÍN, XI, 68).

guardia é contra *dancos é lilio*, finca todo quanto al Arçobispo por juro de heredamiento. É á todos aquellos que fueren moradores en *dancos é en lilio é en Romeral*, que non les tome montadgo el hospital en estos sus términos; é el montadgo de los homes que fueren fuera de término destos tres villares que lo tomen los del hospital; pero si entraren en los otros términos que son quitos de consuegra, que den su montadgo. Del departimiento que es entre la guardia é tembleque non an á montar los de la guardia á los del hospital; é en estos villares cononbrados que corten é pascan los del hospital é los de la guardia; et destos tres villares dando su montadgo que corten en los otros villares de consuegra que son faseros (1) é que pascan por todo el término del hospital. Et commo vierten las aguas de la mesa contra *casar de remondo* é contra bogas é contra la guardia sea todo del Arçobispo; et la mesa con su planeza de suso commo vierten las aguas contra consuegra é contra tembleque sea todo del hospital. Et las eglesias de humanes é de Alfóndega, las que son del ospital, que sean oratorios; é non rreçiban y parrochiano ninguno, fueras que se sotierren y (2) sus freyres é los omes suyos que comen su pan los que non fueren parrochianos de otro logar.

Et nos don P.° ferrandes comendador mayor del hospital en los quatro Regnos de españa, é don Johan yénegues prior en el regno de castiella é todo el cabillo general que fue fecho en Armeçislo otorgamos todo esto, así commo desuso es dicho.

Testigos del departimiento destos logares, que suso son dichos, ferrant royo comendador de consuegra, Ruy martines comendador de humanes, don estevan comendador de peñalver, é don beltrán Arçidiano de toledo, é P.° domingues chançeller del Arçobispo, é don estevan capellán del Arçobispo.

É plase á amas las partidas que ninguna otra carta de conposiçión que paresca sobre estas cosas, que de suso son dichas, fueras esta, que non vala é que sea desfecha.

Facta carta apud sanctum torcatum VI.° kalendas Aprilis anno

---

(1) Limitrofes.
(2) Allí.

ab incarnatione domini M.° CC.° XX.° IX.°, Era de mille é CC é sesenta é siete.

Villaverde, como ya dije, es hoy despoblado en término de Tembleque. Gozó de fueros (1), que no han visto la luz pública.

La línea divisoria del antiguo término de Consuegra, establecida tanto por este como por el anterior documento, viene á confirmar las doctísimas apreciaciones del Sr. Fernández-Guerra (2) sobre los límites de la Celtiberia en general, y particularmente sobre los de la antigua diócesis de *Ercavica*. La Guardia no estuvo en territorio celtibérico; y si fué carpetana, quizá le corresponda la reducción de Οὐαράδα en las tablas de Ptolomeo. Notemos además que las leyendas numismáticas de los *Varduenses* y *Danesonenses* (3) aguardan fija colocación (4); y que á ella se brindan La Guardia y Dancos por vía de conjetura.

10.

Reivindicación del señorío de La Guardia por el Cabildo de Toledo. Los antecedentes y la prosecución de este pleito se indican é ilustran por varias piezas inéditas, de suma importancia histórica, que he reunido y estimo será bien exponer aquí.

1) Segovia, 5 Abril 1210.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, folio 9 r., v.

Privilegium de villumbrales (5) *concessum f[errando] sancii.*

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Aldefonsus, dei gratia Rex castelle et

---

(1) «VILLAVERDE, lugar antiguo de la orden de San Juan. Fuero dado á los de esta villa por la Orden del Hospital en el año 1248. Archivo de la Orden de San Juan en Consuegra.» *Colección de fueros y cartas-pueblas de España por la Real Academia de la Historia. Catálogo*, pág. 290. Madrid, 1852.

(2) Discurso de contestación al del Sr. Saavedra ante la Real Academia de la Historia, pág. 115.

(3) ᛏᚹᛟᚢᛋ, ᚷᚹᚨᚱᛒᛋᛏ.

(4) Zobel, *Estudio histórico de la moneda antigua española*, tomo II, páginas 84 y 90.

(5) Villaumbrales, en la provincia y partido judicial de Palencia.

Toleti, una cum uxore mea Alionor Regina et cum filiis meis Fernando et Henrrico, libenti animo et voluntate spontanea pro multis et gratis obsequiis, que michi diu et fideliter hexibuistis (1) et cotidie totis viribus conamini hexibere, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis vobis, ferrando sancii, dilecto et fideli repositario meo, et filiis vestris perhemniter duraturam. Dono vobis, inquam, et concedo villam illam, que villaumbrales dicitur, cum hereditatibus cultis et incultis, cum vineis, domibus, pratis, pascuis, aquis, rivis, montibus, fontibus, nemoribus et defesis, cum ingressibus et egressibus suis et cum omnibus suis pertinenciis, cum foris et cum omni iure quod ego ibi habeo, liberam et absolutam ab omni pecto, *posta*, *facendera*, *fonsado*, *pedido*, *apellido*, et ab omni regio tributo et gravamine, iure hereditario in perpetuum habendam et irrevocabiliter sine contradictione aliqua perpetuo possidendam, ad faciendum inde quicquid volueritis, dando, vendendo, concambiando, impignorando, seu quidlibet aliud faciendo. Mando preterea firmiter precipiens quod ab ista die in antea nullus merinus, sive sagio, vel quilibet alius intret ibi vel habeat quid videre vel querere alia de causa. Siquis vero hanc cartam infringere vel diminuere, quod non credo, ausu temerario in aliquo presumpserit, iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum iuda domini proditore suppliciis infernalibus subiaceat, et regie parti Mille aureos in cauto persolvat, et dapnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Segobiam, Era M.ª CC.ª XL.ª VIII.ª, V.ta die mensis aprilis.

Et ego A., regnans in Castella et Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propia roboro et confirmo.

Rodericus Toletane Sedis *electus* hyspaniarum primas confirmat.—Gonçalvus Segobiensis episcopus conf.—Petrus abulensis episcopus conf.—Brictius Placentinus episcopus conf.—Rodericus Segontinus episcopus conf.—Johannes calagurritanus episcopus conf.—Garsias Burgensis episcopus conf.—Tellius Palen-

(1) Sic.

tinus episcopus conf.—Garsias conchensis episcopus conf.—Melendus oxomensis episcopus conf.

Gonçalvus roderici, maiordomus curie regis conf. — Alvarus nunii, alferiz regis conf.

Comes ferrandus conf. — Rodericus didaci conf. — Rodericus roderici conf. — Ferrandus garsie conf. — Suerius tellii conf.— Ferrandus alvari conf.—Gomicius pétri conf.—Garsias roderici, merinus regis in Castella conf.

Petrus poncii, domini Regis Notarius, Didaco garsie cancellario existente, Petro scriptori scribere iussit.

2) Burgos, 2 Enero 1215.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, folio 47 v., 48 r.

De conveniencia domini Roderici Archiepiscopi cum Ferrando sancii super Villamumbrales.

Quoniam tempus labitur et gesta temporis, et cum mundo mundane transeunt actiones; que inter personas discretas fiunt et contracta debent inmutabiliter perhemnari ne possint a posteris in dubium revocari; et ideo cautum est ut contractus scripture memorie comendentur. Inde est quod in dei nomine et eius pietate Nos, Rodericus dei gratia toletane Sedis Archiepiscopus hyspaniarum primas, una cum consensu et voluntate totius capituli toletani, talem fecimus convenienciam cum Ferrando sancii repositario domini Regis Henrici, et cum uxore sua domina Alda, videlicet quod ipse predictus F. sancii et predicta domina Alda uxor sua, grato animo et spontanea voluntate, pro anima domini Regis Aldefonsi et pro animabus suis et parentum suorum, et pro beneficio etiam quod ab ecclesia toletana recipiunt, dant deo et ecclesie beate Marie Sedis toletane et domino Roderico Archiepiscopo et successoribus eius in perpetuum villam quandam, que dicitur villaumbrales, que est sita iuxta *navam in campis* (1) prope palenciam, integre et plene cum omni iure quod habent in predicta villa vel habere debent, scilicet ipsam totam

(1) Laguna de la Nava, con ricos y abundantes pastos, donde se mantienen todos los años más de veinte mil cabezas de ganado vacuno, lanar, mular y caballar.

villam cum sernis, vineis, enfortionibus cum collatiis, populatis et populandis, et cum solaribus desertis et populatis, cum montibus, fontibus, aquis, rivis, pratis, pascuis, nemoribus et defesis, cum ingressibus et egressibus suis, et cum omni iure quod habent in *nava*, ut predictus Archiepiscopus et successores sui habeant eam libere et quiete in perpetuum ad faciendum de ea quicquid voluerint, dando, retinendo, vendendo, concambiando, inpignorando, seu qui[d]libet aliud faciendo. Et ut etiam ipsa donatio firmior habeatur, predictus F. sancii et uxor sua domina Alda statim exeunt de villa illa, et exuunt se possessione, et mittunt predictum Archiepiscopum in possessionem predicte ville, ut ipse et successores illam habeant et possideant libere et quiete, sicut predictum est.

Ad hoc vero pro predicta donatione, quam predictus F. sancii et uxor sua ecclesie toletane fecerunt, nos R. dei gratia toletane Sedis Archiepiscopus et totus eiusdem ecclesie conventus recipimus predictum F. sancii et uxorem suam in omnibus beneficiis que fient in toto Archiepiscopatu toletano, et facimus eos participes omnium bonorum, que in eadem ecclesia fient; et insuper damus predicto F. sancii in prestimonium annuatim canonice, trecentos aureos, in salinis de Belinchon, ut eos ad tercias anni recipiat in perpetuum quamdiu vixerit, et quinquaginta kaficia tritici ad mensuram toletanam, que nobis tenetur dare quolibet anno concilium de Alcala, ut predictos aureos et predicta kaficia tritici habeat in diebus suis libere et pacifice, et post mortem F. sancii recuperet predictus Archiepiscopus predictos aureos et predictum panem; et si forte predicti redditus, sive in auro sive in pane, diminuerentur quod non sufficerent ad predictam summam, teneretur predictus Archiepiscopus f[errando] sancii conplere predictam summam panis et aureorum.

Et ut hec conveniencia inter predictum Archiepiscopum ex una parte, et predictum f. sancii et uxorem suam ex altera, firmius observetur ex utraque parte, dominus papa (1) et dominus rex Henricus et domina B[erengaria] regina legionis soror

(1) Inocencio III.

sua (1) tenentur utrique de manu comuni ut faciant predictam factionem ex utraque parte inviolabiliter observari. Et ut hec carta firmior habeatur, appositione sigillorum domini regis Henrici (2) et predicte regine legionis sororis sue, necnon et sigillorum domini Archiepiscopi, et F. sancii, et capituli toletani, et subscriptionibus Archiepiscopi et canonicorum fecimus comunire.

Facta carta apud Burgis, Era M.ª CC.ª LIII,ª, Secunda die Januarii.

Nos R., dei gratia toletane Sedis Archiepiscopus hyspaniarum primas, confirmat.

Testes sunt isti. Mauricius Burgensis electus (3) conf.—Domnus gonzalvus munii conf.—Domnus lupus didaci conf.—Garsias ordonii conf.—Garsias gonzalvi, submaiordomus domini regis conf.—Gonçalvus petri de Arnellas conf.—Guterius diaz de celada conf.—Ferrandus latronis conf.—Garsias laurencii conf.—Gonçalvus alvari conf.—Ferrandus gomiz conf.—Stephanus dominici conf.—Petrus poncii conf.

Dominicus scriptor.—Petrus scriptor.

3) Montealegre, 29 Setiembre 1218.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 48 r., v.

Privilegium donationis de Villembrales (4), *concessa a domino F*[*ernando*] *rege* (5) *castelle domino R*[*oderico*] *et ecclesie toletane.*

Etsi ad boni (6) cuiuslibet executionem quilibet teneatur, ad ea tamen tenetur propensius ad que rationis calculo et nature studio invitatur. Igitur ego fernandus, dei gratia rex Castelle et toleti, magnanimitatem avi mei regis domini A. famosissimi non oblitus, meis ei studens pro viribus imitari, nullumque actuum

(1) Códice «sororis sue.»

(2) Códice «Hericus.»

(3) En 28 de Abril de 1215 estaba ya consagrado. *España Sagrada*, tomo XXVI, pág. 302.

(4) Sic.

(5) Códice «regis.»

(6) Códice «bonum.»

eius felicium volens absque perheni memoria preteriri, ex assensu et beneplacito Regine domine Berengarie genitricis mee una cum fratre meo infante domno Alfonso, approbo et concedo vobis, domno R. Archiepiscopo toletano hyspaniarum primati, amicissimo meo, omnibusque successoribus vestris canonice substituendis, ecclesieque beate virginis toletane. Sedis, cui per dei gratiam pre[e]stis, donationem ville illius que dicitur Vilembrales, cum hereditatibus cultis et incultis, cum vineis, domibus, pratis, pascuis, aquis, rivis, montibus, fontibus, nemoribus, et defesis, cum ingressibus et egressibus suis, cum *foros* et cum omni iure quod ibi habeo, liberam et absolutam ab omni pecto, *posta*, *fazendera*, *fonsado*, *fonsadera*, *pedido*, *apellido*, et ab omni regio gravamine et tributo, sicut eam ex integro michi constat avum meum iam dictum A. dedisse ferrando sancii quondam repositario suo, eumdem vobis dicto domno R. Archiepiscopo omnibusque successoribus vestris ecclesieque vestre, sedi videlicet toletane, sicut eam habebat, ex integro eandem vobis dedisse iure heditario habendam et irrevocabiliter ae perpetuo possidendam, ad faciendum inde quicquid volueritis, dando, vendendo, concambiando, impignorando, seu qui[d]libet aliud faciendo. Mando preterea firmiter et concedo, sicut in privilegio originali et auctentico iam dicto F[errando] sancii a serenissimo avo meo prefato, super eadem donatione prestito et concesso, repperii, quod nullus merinus vel sagio sive aliquis alius intret ibi vel habeat quid videre aut (1) querere de aliqua causa. Quicunque vero huius mee concessionis paginam infringere vel ausu temerario violare presumpserit, iram dei omnipotentis et beate virginis incurrat, et quod presumpserit effectu careat; cumque datan et abiron, quos vivos terra absorbuit, dampnosam sentiat ultionem, et regie parti Mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Montem alegre, Era M.ª CC.ª L.ª sexta, tercio kalendas Octobris, anno regnatus mei Secundo.

Et ego iam dictus F., regnans in Castella et toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propia roboro et confirmo.

---

(1) Códice «aud.»

Rodericus, toletane Sedis Archiepiscopus hyspaniarum primas, confirmat.—Mauricius Burgensis episcopus conf.—Tellius Palentinus episcopus conf.—Rodericus Segontinus episcopus conf.—Guiraldus Secobiensis episcopus conf.—Melendus Oxomensis episcopus conf.—Garsias Conchensis episcopus conf.—Dominicus Abulensis episcopus conf.

Rodericus didaci conf.—Alvarus didaci conf.—Johannes gonçalvi conf.—Alfonsus telli conf.—Rodericus roderici conf.—Guillelmus gonçalvi *alcayadus toleti* conf.—Garsias ferrandi, maiordomus domine Regine conf.—Gonçalvus petri, maior merinus in Castella conf.

Johannes, Regis cancellarius, abbas sancti Anderii, confirmat; cuius iussu dominicus Johannis notavit.

Al mismo propósito hacen las ratificaciones de San Fernando, confirmando en Palencia, 4 Julio 1218, la donación de Talamanca al arzobispo Don Rodrigo (1) y en Montealegre; 28 Setiembre del mismo año, la de La Guardia que ya hemos visto (2).

4) 3 Setiembre, 1227. Testamento de D. Martín Domínguez, arcediano de Madrid.—Biblioteca nacional, códice *D 68,* fol. 145 r.

«En un testamento de Martino, Arçediano de Madrid, hecho á 3 de Septiembre, era de 1265, manda á los Canónigos de Sigüença çinquenta micales. Al Obispo sesenta micales, á los Monjes de Bonaball diez mrs.; á los de sanct oyd xx mrs. Pareçe que era natural de Sigüença; y también porque manda la azémila, que le llevare á Huerta, [á] su criado; é mándale (3) su cuerpo y su lecho.

«Ay memoria (4) del Monesterio de Sancta María de Sopetrán por çiertas mandas que allí le haçe; y del Monesterio de las monjas de Romamiellos, que moraban çerca del dicho Monesterio. Dexa por *Albaçea* al Arçobispo de Toledo, que era Don Rodrigo, al qual manda su mula y un vaso de los mexores que tenía.»

---

(1) *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 11, v., 12 r. La he publicado en el BOLETÍN, tomo VIII, páginas, 247, 248.

(2) Documento 6.

(3) Al monasterio de Huerta.

(4) En este testamento.

Con esta nota se desvanecen las dudas que abrigué (1) sobre la fecha del testamento. Sucedió á Don Martín Domínguez en el cargo de arcediano de Madrid, Don Martín Ximénez, sobrino del Arzobispo; el cual no solamente firmó el acta de cesión de las *rentas judiegas* que hizo el Cabildo á su prelado en 15 de Abril de 1229 (2), sino además la de los fueros de Archilla (3) y la de adquisición del monasterio de Buenafuente (4), fechadas respectivamente en Brihuega á 15 de Octubre de 1233 y en Berlanga á 14 de Agosto de 1234. Poco después, continuando en el mismo cargo, pasó á Italia para proseguir sus estudios; y no tardó en morir, dejando á D. Rodrigo el pesar que es de suponer. Otorgó testamento (5) en Velletri, á 29 de Junio de 1237.

Probablemente acompañó á su tío en el viaje, que este hizo á Roma, y no disimula tratando de cómo, tomada Córdoba por San Fernando (29 Junio 1236), se trocó en catedral cristiana la mezquita mayor del antiguo imperio de los califas (6). No pocas bulas de Gregorio IX, despachadas á la sazón é inéditas, atestiguan la solicitud que aquejaba entonces al Arzobispo para consolidar su dignidad de Primado en toda la Península, y realzarla formal y materialmente con el esplendor y magnificencia de aquella Catedral, maravilla del arte, cuya primera piedra ocho años antes había puesto.

5.) Viterbo, 2 Enero 1236. Bula de Gregorio IX. Las veinte capellanías de la Catedral de Toledo.—*Liber privil. eccl. Tolet. fol.* 103 r., v.

Indulgentia de cappellanis instituendis in ecclesia toletana.

Gregorius episcopus, servus servorum dei, venerabili fiatri Ar-

---

(1) Boletín, tomo viii, páginas 336, 405; ix, 194.

(2) Boletín, tomo viii, pág. 403.

(3) Boletín, tomo viii, pág. 423.

(4) Boletín, tomo x, pág 11.

(5) Inédito. Hay copia de él en la Biblioteca Nacional, códice *Dd* 41, fol. 86 r.-87 v.

(6) «Et tunc venerabilis Ioannes Oxomensis episcopus, regalis aulae cancellarius. cum Gundisalvo Conchensi, Dominico Beatiensi, Adamo Placentinensi, Sancio Cauriensi, episcopis, mezquitam ingressus est Cordubensem, quae cunctas mezquitas Arabum ornatu et magnitudine superabat. Et quia venerabilis Joannes Roderici, Toletani primatis. vices gerebat, *qui tunc temporis apud Sedem Apostolicam morabatur*, eliminita spurcitia Machometi, et aqua lustrationis, perfusa, in ecclesiam commutavit.» *De rebus Hispaniae*, ix, 17.

chiepiscopo et Dilectis filiis Capitulo Toletano salutem et apostolicam benedictionem.

Hiis, [que] pro ecclesiarum decore ac cultu divini nominis provide statuuntur, libenter adicimus robur perpetue firmitatis, ne cuiusquam temeritas illa concutere audeat vel turbare. Sane peticio vestra nobis exhibita continebat quod tu, frater archiepiscope, prudenter attendens quod ecclesie ac mense tue redditus erant, aperiente domino manum suam, adeo augmentati quod merito ibidem augeri poterat numerus servitorum, vestro, filii, Capitulum, accedente consensu, viginti creasti denuo in ipsa ecclesia Cappellanos, qui sunt chori et quorundam altarium *existencium in eadem* obsequiis horis canonicis perpetuo deputati, quibus etiam sufficientes redditus absque ipsius mense lesione aliqua concessisti, Canonicorum et portionariorum ecclesie predicte numero, iuramento firmato, in suo statu et robore duraturo. Quare fuit ex parte vestra nobis humiliter suplicatum ut hordinationem huiusmodi apostolico roborare munimine dignaremur. Nos igitur vestris supplicationibus benignum impertientes assensum, ordinationem ipsam, sicut provide facta est *et in alicuius preiudicium non redundat*, auctoritate apostolica confirmamus et presenti scripti patrocinio conmunimus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Viterbii, III Nonas Januarii, Pontificatus nostri Anno Nono.

La reserva, que hace esta bula y que *he subrayado*, deja presentir una tempestad que estalló de donde menos podía el Arzobispo temer ni imaginar que subiese tan fiera y tormentosa. Los hombres, hombres son; y la Historia no entiende que se deba callar la verdad, que los juzga en la realidad, ó los muestra sin ambajes y al descubierto sobre el terreno práctico de la vida.

6) Rieti, 29 de Octubre 1236. Instrucción del Juez auditor, nombrado por Gregorio IX. Libelo del Cabildo Toledano contra el arzobispo D. Rodrigo, donde trata de *subrepticia* la bula que se acaba de leer, de injusta detención la posesión de la villa de La Guardia, cuyo señorío había obte-

nido antes que D. Rodrigo el príncipe D. Fernando, hijo de Alfonso VIII. Quéjase además, entre otros cargos, de que el Prelado malversaba las rentas de la Iglesia, confiando su administración á los judíos.—Biblioteca Nacional, códice *Dd 41,* folio 94 r.-97 v.

Otto, miseratione divina Sancti Nicolai in carcere Tulliano diaconus Cardinalis, universis presentes literas inspecturis salutem in domino.

Noverint universi quod nos presenti scripto facimus manifestum quod in lite, quam movent P. Castellanus et G. petri portionarii Toletani contra venerabilem patrem Archiepiscopum toletanum, nobis audienda commissa de mandato domini Pape, interlocuti sumus ut in omnibus articulis in libello comprehensis, in quibus ad capitulum pro parte vel in solidum potest accio vel defensio pertinere, ipsum capitulum requiratur, priusquam audiantur predicti, utrum agere velit super hiis in quibus mensa eius dicitur graviter esse lesa, vel rationibus ostendere quare agi non expediat super illis, et utrum velit se opponere in eo quod statutum quoddam petitur observari. Super hoc autem quod conqueruntur prefati Archiepiscopum quedam castra alienare, agant si velint contra eos in quos alienata dicuntur. Idem in illis dicimus quod dicunt, procurante Archiepiscopo, alienata de mensa Capituli memorati. Agant etiam, si velint et possint, contra illos quos dicunt male institutos per eundem Archiepiscopum in prebendis vel portionibus in eorum preiudicium vel gravamen. Item si compelluntur ad serviendum indebite pro absentibus se defendant, si velint; et si fiat eis propter hoc violencia, conquerantur.

Ad maiorem autem cautellam libellum ipsorum annecti fecimus, qui est talis.

Coram vobis, reverende pater, domine O. cardinalis, quem dominus Papa dedit partibus auditorem, proponunt P. Castellanus et G. petri, portionarii toletani, nomine suo et Ecclesie Toletane, contra Archiepiscopum Toletanum, quod cum in ecclesia Toletana sit quoddam statutum de certo numero sociorum juratum et auctoritate legati firmatum (1) in quo cavetur quod qua-

(1) Constitución del Cardenal obispo de Sabina, Juan de Alegrín, que había presi-

draginta sint canonici mansionarii et xxx.ta portionarii mansionarii, et xxti canonici extravagantes, de quibus portionariis canonici mansionarii assumi debent, Archiepiscopus, pospositis semper portionariis antiquis et residentibus, quibusdam extraneis et non residentibus et alias beneficiatis tot contulit canonias et portiones, quod hac occasione ex septuaginta personis, XL scilicet canonicis et xxxta portionariis, non sunt in ecclesia Toletana nisi octo vel VIIII canonici, et pauci portionarii oriundi de patria, continue servientes. Unde petit statutum observari, et Ecclesie Toletane, defraudate debito, solito et honesto servitio provideri, et non residentes ad residentiam compelli, et Archiepiscopum, cum ei jus non sit, in futurum a similibus prohiberi.

Item agunt quod, cum omnia que legantur Toletane Ecclesie pro anniversariis, ad comunem mensam canonicorum et portionariorum plene pertineant tam ex consuetudine antiqua quam ex privilegio speciali, et bone memorie Inclitus rex Alfonsus pro anniversario suo tres possessiones legaverit Ecclesie Toletane, scilicet medietatem de exquivias et Torrigios et apothecam de Talavera, pro qua Archiepiscopus Thalamancam suscepit in cambium (1), et *Ferrandus Infans filius predicti regis quamdam aliam villam cum pertinentiis suis, que vocatur Lawarda*, et fernandus Sancii villam Umbrales; et Sancius Archidiaconus maieritensis (2) et P. roderici, et M. Lupi Archidiaconus Calatravensis, et C. Archidiaconus Talaverensis, item Archidiaconus Colariensis (3), pecuniam, libros et res alia legaverit, Archiepiscopus, non impleta voluntate testatorum, contra predictum privilegium et consuetudinem in grave preiudicium mense comunis, periculum non modicum in futurum, detinet omnia supradicta ocupata. Unde petit dictas possessiones et villas cum fructibus inde perceptis et percipiendis, et omnia alia, mense communi restitui et ad jus et proprietatem ipsius revocari, et voluntatem

---

dido en 1228 el concilio nacional de Valladolid. Está fechada en Ocaña, á 3 de Junio de 1229. Tráela el *Liber privilegiorum*, fol. 21 v., 22 r.

(1) BOLETÍN, tomo VIII, pág. 244.

(2) BOLETÍN, tomo VIII, pág. 326.

(3) Cuéllar en la diócesis de Segovia.

testatorum adinpleri, et Archiepiscopum, cum ei jus non sit, in futurum a talibus prohiberi.

Item agunt quod cum Archiepiscopus arrendaverit sive conduxerit contra formam juris quandam villam de mensa comuni, que vocatur *hyliescas* (1) ipsis et aliis pluribus absentibus pro septingentis aureis, quam in continenti locavit pro mille aureis de reditu anuatim, calumpniis etiam exceptis, que valent plus quam quingentos aureos annuatim, et tali pacto adjecto conduxerit, quod, ipse et Archidiaconus maierit [ensis] (2) *consanguineus suus* habeant predictam villam omnibus diebus suis, et si unus decesserit alius ei succedat; et conduxerit in perpetuum tres alias villas de mensa comuni, scilicet fuentelmadero (3) cespedosa et Alcavon, petit predictas villas, contra formam juris alienatas, mense comuni restitui cum fructibus ultra sortem perceptis et percipiendis, et contractum hujusmodi irritari, seu cassum et irritum nunciari.

Item agunt quod, cum in Ecclesia Toletana non dentur portiones absentibus, nisi absint causa studii, scilicet solis residentibus et presentibus dentur, et portiones absentium sociorum consueverint converti in utilitatem comunem, Archiepiscopus arrendavit sive conduxit universos redditus et proventus mense comunis; et quicquid hec mensa nostra, inde (4) percipit modo ipse in preiudicium mense nostre prebendas absentium sociorum, benevalentes tres aureos omni die, qui converti consueverant in utilitatem comunem. Unde petit conductionem vel neg[oci]ationem huiusmodi, contra formam juris factam et in dapnum mense comunis, irritari seu irritam nunciari, et omnia sic conducta cum fructibus ultra sortem perceptis et percipiendis mense comuni restitui.

Item cum dederit in perpetuum vel procuraverit dari quandam

---

(1) Illescas. El arriendo de su alcaidía lo hizo D. Rodrigo durante el mes de Enero de 1224, estando en Torrijos y firmando D. Domingo obispo de Placencia.—*Liber privilegiorum*, fol. 19 r. v.

(2) Códice «toleret» con error manifiesto. Trátase de D. Martín Ximénez arcediano de Madrid.

(3) Boletín, tomo VIII, pág. 403.

(4) Códice «unde.»

villam aliam de mensa comuni, qne valet quinquaginta aureos de redditu annuatim cuidam militi suo (1) pro solidis centum aureis, quos dedit Ecclesie, transacti sunt decem anni, petit Archiepiscopum ad restituendam predictam villam mense comuni, contra formam juris alienatam, compelli cum fructibus inde perceptis et percipiendis.

Item cum bona mense Archiepiscopalis sint segregata a bonis mense comunis, Archiepiscopus gravans vasallos Ecclesie, usurpat sibi jura in villis mense comunis, et ingerit se tractatibus mense comunis contra justiciam. Quare petit Archiepiscopum, cum ei jus non sit talia facere, a talibus prohiberi.

Item, cum in mense comuni *Judeos prepositos fecerit*, quam mensam comunem et socios ecclesie cum usuris suis et alias defraudantes, *per mediam Ecclesiam intrant sepe Capitulum*, non sine magno et gravi scandalo pupuli christiani, *et decimas et tercias recipientes*, et in vasallis et possesionibus Ecclesie dominantes de patrimonio Chrucifixi *non modicum sunt ditati*, et deteriora faciunt; petit Judeos a prepositura expelli, et a predictis arceri, et ad restituenda predicta compelli (2).

Item cum alienaverit duo castra Ecclesie, petunt ea restitui.

Item agunt quod cum ipse vellet dividere portiones contra statutum juratum et auctoritate legati confirmatum, et quosdam instituere capellanos contra consuetudinem antiquam et in preiuditium istorum et Ecclesie totius, ipsi cum aliis pluribus supponentes personas suas, portiones et quicquid iuris habebant in ecclesia Toletana et cetera bona tam spiritualia quam temporalia, appellarent ne divid[er]entur portiones, et ne instituerentur capellani contra consuetudinem antiquam et preiudicium ecclesie et mense comunis, et ne canonice vel portiones darentur contra supradictum statutum, et ne aliquid attemptarent in preiudicium ipsorum, Archiepiscopus, post appellationem ipsos gravans, magistro Petro Simoni, contra iura et statuta legati, contulit ca-

---

(1) Alcaide?—El acta, que no encuentro, era de 1226.

(2) Con esta confianza, que D. Rodrigo, hombre experto, hacía del talento *financiero* de los judíos, se enlaza probablemente la bula de Gregorio IX (Anagni, 10 Setiembre, 1239), que publiqué en el tomo v del BOLETÍN, pág. 364.

nonicam, et magistro Willelmo et magistro petro de baiona portiones, et super instituendis capellanis, *non facta mentione de appellatione*, litteras impetravit. Unde petit cassari seu cassum et irritum nuntiari quicquid post appellationem predictam extitit attemptatum vel contra statuta legati.

Item agunt quot, cum ipsi et alii paucissimi residentes non habeant suficiens beneficium unde vivant, et non residentes canonias mansionarias et alios pinguissimos reditus habeant, ipsi compelluntur a quo, vel a quibus, inviti tenere ebdomadas non residentium, et soli subire servicium ecclesie toletane. Unde petit ne compellantur inviti tenere ebdomadas non residentium.

In cuius rei testimonium has litteras nostri sigilli munimine fecimus roborari. Datum Reate, II kalendas Novembris, Pontificatus domini Gregorii Pape Noni, anno decimo.

Pergamino de tercia en quadro. Letra quadradilla menuda con muchas abreviaturas. Pende una cintilla de pergamino [el] sello de cera blanca, aovado como medio limón pequeño, en cuyo campo se ve una figura en pié con dalmática de diácono [y] mitra rebajada en la cabeza. Las manos ante el pecho, y en ellas un libro. La orla: ✠ S. OTUIS. SCI. NICOL. IN. CARCĒ. TVLL. DIACON. CARD.

11.

Brihuega, 9 Abril 1238. Residencia del clero parroquial contra el Cabildo de la Catedral. Cuadro de la disciplina eclesiástica en aquel tiempo.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane,* fol. 14 r.

Contra clericos civitatis.

R[odericus], dei gratia toletane Sedis Archiepiscopus hyspaniarum primas, dilectis suis M[auricio] decano et capitulo toletano salutem et benedictionem.

Super querelis, quas dilecti filii, decanus et cantor, ex parte vestra proposuerunt presentia (1) de clericis civitatis toletane, noveritis nos scripsisse eisdem clericis in hunc modum.

---

(1) Esto es, presentemente ó en mi presencia.

«R., dei gratia toletane Sedis Archiepiscopus hyspaniarum primas, dilectis suis, vicario et clero civitatis toletane, salutem et benedictionem.

Accedentes ad presenciam nostram Decanus et Cantor et quidam alii canonici toletani ex parte capituli maioris ecclesie talem in nostra audiencia propusuere querelam, quod, cum vos in certis sollempnitatibus ex antiqua et approbata consuetudine ad maiorem ecclesiam venire consueveritis (1) et processionibus interesse, et nuper in festo traslationis beati augenii ad portandam *arcam reliquiarum* (2) in processione fueritis invitati, non tantum arcam portare renuistis, sed etiam in diebus cineris (3) et parasceves (4) ad recipiendos cineres et crucem adorandam in choro, sicut hactenus fieri consuevit, venire more solito noluistis. Adiacerunt (5) etiam quod in sabbato sancto proximo preterito aliqui vestrum fecerunt portari lumen novum ad suas ecclesias, antequam cereus esset in maiori ecclesia sollempniter benedictus, et in aliquibus ecclesiis pulsate fuerunt campane antequam in ipsa ecclesia pulsarentur, et sequenti die, in festo resurrectionis videlicet, antequam fieret processio in ipsa ecclesia, quasi per omnes ecclesias civitatis fuerunt processiones sollempniter celebrate. Licet igitur vos, tanquam speciales et devotos filios fovere ac diligere teneamur; ipsi tamen Ecclesie, que vos reputat filios speciales, et vos vice versa ipsam debeatis recognoscere, et cognoscitis matrem vestram ut credimus, deesse in sua iusticia presertim in manifestis et notoriis nec possumus nec debemus. Quare volumus et mandamus quod in statutis sollempnitatibus et letaniis, in quibus hactenus venire ad ipsam ecclesiam consuevistis, de cetero venire curetis; et tam in processionibus quam in aliis, more solito, quandoque in *capis* quandoque in *superpelli-*

---

(1) Sobre esta costumbre, que regía en Talavera á principios del siglo XIII, véase el tomo II del BOLETÍN, pág. 310 312.

(2) Parciales de San Eugenio mártir, que Alfonso VII de Castilla obtuvo de Luís VII rey de Francia, con ocasión de haber asistido al concilio de Reims (año 1148) el arzobispo D. Raimundo.

(3) Miércoles, 17 Febrero.

(4) Viernes Santo, 2 Abril.

(5) Sic.

ceis, secundum quod qualitas temporis exegerit, vestrum studeatis ut decet officium adimplere; prohibentes ne processiones fiant in parrochiis vel campane pulsentur, nisi secundum quod actenus fieri consuevit. De portatione vero arche in festo translationis beati eugenii nolumus ad presens aliquid diffinire; sed questionem istam duximus differendam, donec utraque pars nostro se conspectui representent. Volumus etiam et mandamus quod *capellanias* habeant *in ipsa ecclesia* clerici civitatis, sicut eas hactenus habuerunt; presertim cum nullum super eis statutum factum fuerit a capitulo, secundum quod idem Decanus et Cantor, requisiti a nobis, in nostra fuerunt presentia protestati.»

Datum apud Briocam, v.° Idus aprilis, Anno domini M.° CC.° XXX.° VIII.°

12.

Toledo, 10 Julio 1238. Plan sublime, ó bello ideal de la catedral de Toledo, trazado por el arzobispo D. Rodrigo. Momentáneo *señorío del Cabildo toledano en La Guardia y Villapalomas;* capitación de los judíos de Maqueda, etc.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 22 r., 23 v.

Privilegium super quatuordecim capellanias quas statuit dompnus Rodericus archiepiscopus cum consensu et approbatione tocius capituli toletani in altaribus novi operis.

Ut divine pietatis dignatio et merita supplicum excedat et vota, debemus in voce exultationis et confessionis et orationis cum bonis operibus faciem [domini] prevenire, ut oculis gratie prospiciat de excelso, si recens memoria de eius benefficiis habeatur. Cum igitur summa et individua trinitas hominis perditi vellet ineffabili consilio miseriam relevare, opere spiritus sancti dei filius secunda (1) in eadem trinitate persona, de virgine carnem assumens, usque ad exinanitionem forme servilis voluit inclinari; in qua forma natus, a magis adoratus, sub pontio pilato crucifixus, tercia die resurgens, quadragesimo die a resurrectione discipulis suis intuentibus in celum fuit baiulis nubibus elevatus, et die

(1) Códice «tercia».

undecima post ascensionem promissum spiritum sanctum effudit in filios adoptionis, qui euntes in mundum universum omni creature evangelium predicarunt; et ipsis martirio coronatis, pro eis patribus filii successerunt; quorum aliqui martirio, alii confessione ad promisse vite bravium pervenerunt; sed et in sexu fragili quasdam integritate mentis, quasdam virginitate confessione et martirio ad se traxit.

Ut ergo tantorum beneffitiorum recens memoria, ut aliquid in manibus aut appensum coram oculis habeatur, Nos Rodericus toletane Sedis archiepiscopus hyspaniarum primas cum consensu et approbatione tocius capituli Toletani, in *altaribus novi operis*, *quod nostro tempore a prima* (1) *lapide cepit erigi* (2), statuimus quatuordecim cappellanias, unam in altari sancte trinitatis, aliam in altari sancte nativitatis, aliam in altari sancte apparitionis, aliam in altari sancte passionis, aliam in altari sancte resurrectionis, aliam in altari sancte ascensionis, aliam in altari sancti spiritus, aliam in altari sancti Illefonsi de beata virgine, aliam in altari angelorum, aliam in altari sancti Johannis babtiste et omnium patriarcharum et prophetarum, aliam in altari omnium apostolorum et evangelistarum, aliam in altari omnium martirum, aliam in altari omnium confessorum, aliam in altari omnium virginum; ut quod nostra peccata prepediunt indulgentia divine propiciationis acceleret, et multiplicatis intercessoribus adiciat quod oratio non presumit. Item alias sex capellanias, unam pro anima domini regis Illefonsi qui cepit Toletum, aliam pro anima Regis Illefonsi qui vicit sarracenos in planis Tolose, aliam pro animabus domini Regis Ferrandi et matris sue Berengarie, ut capellani, ipsis viventibus missam pro eorum salute, post finem vero missam celebrent de defunctis, aliam pro anima mea, aliam pro animabus patris et matris mee et pro fratribus et sororibus meis, qui de matris mee utero processerunt, et aliam in *capella nostra*,

---

(1) Sic.

(2) No se contentó de poner la primera piedra en unión con San Fernando (*De rebus Hispaniae*, IX 13); sino que, por lo visto, dió la traza sublime y perfectísima para la disposición de la nueva obra, á imitación é invocación de la Jerusalén celeste.

quam in palaciis nostris noviter duximus construendam. Et unicuique istorum capellanorum, quolibet die, bini solidi debent dari. In missa autem sancte marie debent esse quatuor pueri, et missa sollempniter celebretur; quorum quilibet tres denarios percipiant omni die; et ee misse debent diebus singulis celebrari, preterquam in die crismatis et parasceves et in sabbato sancto. Attendentes etiam honorem ecclesie, quam reformat pluralitas servitorum et multitudo nobilium ministrorum, cum consensu tocius capituli toletani, statuimus ut, cum capellani in capella-n[i]is fuerint instituti, in omnibus horis choro serviant sicut alii servitores, scilicet, in leccionibus et responsoriis et cantoria, et scribantur in matricula vicis sue ad alia minora officia, videlicet primam terciam sextam nonam et completorium, et in diebus dominicis aquam benedicendam.

Ne autem propter eorum stipendia, canonicorum seu servitorum contingat diminui portiones, damus dilectis filiis, capitulo toletano pro anniversario domini Regis Illefonsi, et meo, et patris mei et matris mee, et pro stipendiis predictarum cappellaniarum villam umbralium (1), Yepes, Cabannas (2), *Guardiam cum omnibus aldeis suis et cum possessionibus ville de palumbis* (3), *et hereditatem de Bogas*, Archellam et sex aldeas Brioce (4) scilicet Gaianeios, Benbibre de castello et Ferrunuela que fuerunt de Atencia, et vallem salicis cum omnibus hereditatibus et vineis, quas emimus et aldeam acquisivimus que fuit de Fita, Tomelosam et aldeam sancti Andree que fuerunt de Guadalfaiara, et pro hiis sex aldeis quas dedimus concilio Briocensi idem concilium tenetur nobis dare annis singulis in festivitate sancti Johannis babtiste quadringentus morabetinos, et *aldeam que dicitur Campus regis* (5), et domum de Embit cum omnibus per-

---

(1) Cedida, como ya dije, por Alfonso VIII (5 Abril 1210) á Fernán Sánchez; y por este, siendo repostero de Enrique I (2 Enero 1215), á la Iglesia de Toledo en sufragio del alma del rey Alfonso. *(Lib. privil. eccl. Tol.*, fol. 47 v., 48 r.)—Documento **10, 1, 2.**

(2) Cabañas de Yepes.

(3) Villapalomas, con estar tan cercana á La Guardia, no figuraba en el número de sus aldeas.

(4) Brihuega.

(5) Campo-Rey, despoblado en término de Mascaraque, partido judicial de Orgaz

tinenciis suis; que omnia nos acquisivimus, quedam ex donatione principum, quedam oblatione fidelium, quedam etiam emptione.

Sed quia ista utiliora poterant esse nostris successoribus quam capitulo, pro recopensatione istorum assignamus capitulo cum eorum beneplacito, incontinenti, medietatem aldee, que *Maçaravedula* dicitur (1), et molendina de Talavera, et partem terciarum pontificalium in ecclesiis de Maqueda et archipresbiteratus eius edificatis et edificandis, et redditus quos habemus vel habere debemus in almoxarifatu toleti, ut cum [h]actenus non receperitis nisi terciam partem, percipiatis de cetero medietatem. Damus etiam vobis totam aldeam de Torrijos, quam nos acquisivimus, cum omnibus que ibi habemus vel habere debemus cum parte tercie ad nos pertinente, et medietatem aldee de Esquivias, quam perditam recuperavimus, cum omnibus que ibi habemus vel habere debemus, cum parte tercie ad nos pertinente. Istas duas aldeas damus tali conditione, quod eas possideamus toto tempore vite nostre, sive simus in hoc officio sive ex quacunque causa contigerit nos dimittere regimen ecclesie toletane; et post mortem nostram libere et absolute redeant ad capitulum toletanum.

Si forte aliquis successorum nostrorum ordinationem nostram, pro servitio omnipotentis dei et ecclesie toletane et salute fidelium animarum provide factam, revocare voluerit vel in aliquo diminuere, omnes predicte (2) hereditates in reconpensatione eorum date, que superius sunt expresse, pleno iure redeant ad capitulum toletanum, et ista alia, videlicet tercie de Maqueda et tercie de Torrijos et Esquivias et id quod sumtum est de almoxarifatu ad eum que contra venerit redeant successorem; Torrijos autem et Esquivias, quas nos acquisivimus, remanentibus ex donatione nostra capitulo toletano.

Damus etiam vobis et concedimus integre *redditus iudeorum de Maqueda*, videlicet *triginta denarios annuatim pro unoquo-*

---

provincia de Toledo. Su carta-puebla, inédila *(Liber privilegiorum*, fol. 52 v., 53 r.), fué otorgada por Alfonso VIII en Toledo á 2 de Mayo del año 1146.

(1) Sobre esta aldea en término de Vargas véase el tomo VII del BOLETÍN, pág. 367.

(2) Códice «predictas.»

que (1) et terciam partem pontificalis almanede de Chillon immo medietatem reddituum de sexmo de Çalencas et de valdecubas ut cum actenus nonnisi terciam partem receperitis, percipiatis de cetero medietatem. In anniversario autem domini Regis Illefonsi bone memorie, et meo, et patris mei et matris mee, debet omnibus canonicis portionariis seu servitoribus, prout singuli consueverunt percipere, portio duplicari; et ut canonicorum deo servientium devotio augeatur, gratiam gratie volentes adicere, eisdem concedimus terciam partem panis et vini terciarum pontificalium in Archidiachonatibus Calatravensi, Ignacie et Cappelle, deducta prius parte ad Archidiachonum pertinente, et hoc in omnibus ecclesiis hedificatis et hedificandis.

Nos vero Michael Decanus totumque capitulum toletanum donationem vestram, reverende pater, firmam et ratam habentes et consensu unanimi amplectentes, ac sancte et laudabili ordinationi vestre cum gratiarum actionibus assurgimus; et pro tam munifica gratia inclinantes obligamus nos successoresque nostros, et promitimus bona fide statuta vestra nos plene et integre servaturos sicut superius sunt expressa, et circa capellanos et pueros et anniversaria voluntatem vestram nos promitimus completuros in omnibus et per omnia sicut superius est expressum, et Torrijos et Esquivias cum omnibus que ad nos in eisdem ex vestra donatione pertinent, vobis plene et integre et unanimiter concedimus toto tempore vite vestre, quicquid deus de statu persone vestre ordinaverit, predictas aldeas integre possidendas, sicut superius est expressum.

Ut autem hec nostra et toletani capituli constitutio firma et inconcussa et stabilis habeatur, hoc privilegium de assensu nostro et toletani capituli communiter factum sigilli nostri munimine et subscriptione manus propie, necnon et sigilli capituli toletani et subscriptionibus canonicorum fecimus roborari et duo instrumenta inde confici, ut unum penes capitulum, aliud penes nos et successores nostros in futura memoria habeatur.

---

(1) En 1290 el encabezamiento de los judíos de Maqueda montaba 11.162 maravedís. Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, pág. 53. Madrid, 1876.

Facta carta apud Toletum, VI Idus Julii, anno domini M.° CC.° XXX.° Octavo, Era M.ª CC.ª LXX.ª Sexta.

Nos R. dei gratia Toletane Sedis archiepiscopus hyspaniarum primas subscribimus et confirmamus.

Ego M. Decanus toletanus concedo et confirmo.—Ego J. magister scolarum concedo et iussi scribere pro me.—Ego F. egidii Guadalfaiarensis archidiachonus subs.—Ego W[illel]mus capellanus conf.—Magister Johannes concedo et conf.—Ego Benagias canonicus concedo et iussi scribere pro me.—Ego J. cipriani canonicus concedo.—Ego J. petri concedo.

Ego B. Toletane Sedis archidiachonus concedo et conf.—Ego Magister Dominicus Toletane ecclesie precentor concedo et conf.—Ego Magister vivianus thesaurarius toletanus concedo et conf.—Ego Gundisalvus ferrandi canonicus conc.—Ego Dominicus iuliani canonicus concedo.—Ego Magister Lupus de Sogoncia (1) canonicus toletanus concedo.—Ego F. garsie canonicus concedo.

13.

Enero 1257. Compras que hizo D. Pedro Ruíz, caballero de Atienza, *alcaide de La Guardia.* Nombre árabe que tuvo Villasequilla de Yepes.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane,* fol. 78 r., v.

Carta de suerte é media, que conpró don P. roiz en villa seca pora don S.° (2)

Conpró don P. roiz de atiença, el alcaed de la guardia, pora nuestro seynnor el electo don Sancho, del canónigo don J. dominguez, fijo de don domingo tomé el monadero, quanto que él ha en villa seca de val de caravannos en la sisla, qual dezíen ante *mezgid* (3) *artal*, é es una suerte é media; é el corral é las casas que hy a, por CCC é X mr. Fecha la carta XIII dias de anero, Era M.ª CCC.ª LXXXX.ª V.ª

(1) Sic.

(2) D. Sancho, hijo de San Fernando, arzobispo electo de Toledo.

(3) مسجد (mezquita).

Conpra duna suerte é quarto, é dos corrales, é v *casas en villa seca pora don Sancho.*

Conpró don Pero roiz cavallero datiença, Alcaed de la Guardia, pora nuestro Sennor el electo don Sancho, de don Illan pérez fijo de don P. illan é de so muger dona Luna, una suerte é quarto de suerte, que ellos an en *mezgid artal*, qual dizen agora villa seca de val de caravano; é los dos corralles é v casas que han hy, por c é xx mr. Fecha la carta XIII dias de Enero, Era M.ª CC.ª LXXXX.ª V.ª

La importante indicación geográfica de ambos documentos se ilustra con la siguiente de mediados del siglo XII.

Marzo 1157.—Fol. 78 v.

De una suerte en las dos aldeas. Conpró estevan franco, de Martín fijo de abi baca una suerte en las *dos aldeas* de villa seca é almezgid, *que se tienen una con otra*, en término de val de caravanno por IIII mr. Fecha la carta en Março, en Era de M é C. LXXXX. V.

Sospecho que *Almezgid* se haya de buscar en la ermita y casa de la Torre, dos kilómetros al Noroeste de Villasequilla, al lado de la vía férrea y del río de Melgar, que no es otro sino el Escorchón ó *Carávanos;* cuyo caudal, distribuído en acequias de riego, recibe allí los arroyos de la Torre, del Faro y de la *Cueva encantada.*

14.

Burgos, 22 Mayo 1277. Carta forera de Alfonso X.—Códice Salazar, *L 5*, fol. 284 v.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don alfonso, por la gracia de dios rey de Castiella, de toledo, de galicia, de córdova, de Murcia, de Jaén é del Algarbe, por hacer bien y merced al *concejo de la guardia*, *de villa é de aldeas*, é porque me prometieron darme cada año en toda mi vida un servicio, que [monta] tanto como una moneda de v maravedís é tercia de los dineros, que fueron fechos en tienpo de la guerra, de cada uno que oviere

quantía para pechar, perdónoles las penas que merecieran por todas aquellas cosas, que yo embié á demandar en toda la tierra, que arrendaron de mí en vitoria Roy ferrandes de sant facund é los fijos del almoxarif don Mayr, é don çag de malecha (1) é don Abraham Abenxuxén, é según que gelos perdoné á los otros concejos de estremadura é de allén sierra.

E por que esto non venga en duda, mandé vos dar esta mi carta abierta é sellada con mio sello de cera colgado. Dada en burgos, 20 dias de Mayo, en Era de MCCCXV años.

Pero Pérez la hice escrivir por mandado del rey.

15.

Toledo, 7 Mayo 1284. Carta forera de Sancho IV.—Códice Salazar, *L 5*, fol. 284 r., v.

Publicada en el BOLETÍN, tomo XI, páginas 338 y 339.

16.

Alcalá de Henares, 7 Octubre 1304. Confirmación de los fueros y privilegios del concejo de villa y aldeas de La Guardia por el arzobispo don Gonzalo Díaz Palomeque.—Códice Salazar, *L 5*, fol. 284 v., 285 r.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don gonçalvo (2), por la gracia de dios arçobispo de Toledo, primado de las Españas é chanceller de Castilla, viemos un privilegio del Emperador (3); el qual dió la guardia á la nuestra Eglesia, bien [que] manda que la guardia aya el fuero que han los de alarcón. E nos

(1) Sic.—Sobre estos arrendamientos véase Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, tomo I, páginas 488-492. Madrid 1875.

(2) El amanuense trazó de primera intención «p.º», que fácilmente en la paleografía del original se podía confundir con «g.º»; pero después de escrito, reflexionando sobre la fecha, lo tachó y rectificó.

(3) Alfonso VIII. Véase el documento 6.

con octoridad é expreso consentimiento del deán Maestre Estevan (1) é de todo el cabildo de nuestra Eglesia de toledo, é por facer bien é gracia ende al concejo de la guardia de villa é de aldeas, é por mui grandes servicios é señalados que fizieron á nos [é á nuestros antecesores], é á la nuestra Eglesia, otorgámosles estas gracias é estas franquezas é estas cosas, que en esta carta se contienen.

Primeramente otorgámosles é confirmámosles el fuero sobredicho que el enperador les dió, que lo ayan firme é valedero en todo quanto en él se contiene en quanto cae á nuestra [or]dena-[ción].

É otrosi las otras cartas é privilegios, franquezas é libertades que an de los dichos nuestros antecessores (2).

É otrosí por hacer guisado é derecho, otorgámosles que nos ni nuestros successores no demandaremos al dicho concejo, de villa é de aldeas, pedidas, nin ayudas, nin servicio, salvo ende las cosas foreras que nos deven dar.

É mandamos al alcayde, é al nuestro mayordomo, é á todos otros nuestros homes, que estovieren en la guardia por nos, é á qualquier é cualesquier dellos, que les non fagan contra questas cosas, que les nos confirmamos, ni contra alguna dellas; más que se las guarden, é que se las ayan á guardar en todo bien é conplidamente, segund en esta nuestra carta se contiene; é non fagan ende al. É qualquier que contra questas gracias é mercedes é confirmacion que nos facemos, é contra alguna cosa dela, viniere, aya la yra de dios é de su madre.

É porque les sea guardada questa nuestra gracia é de nuestros successores mandamos dar esta nuestra carta, sellada con nuestro sello é del Cabildo de nuestra Eglesia de toledo.

Dadá en Alcalá, 7 dias de octubre era de 1342 años.

---

(1) Con este nombre y dignidad lo mencionan dos escrituras (27 Setiembre 1300, 4 Noviembre 1305) atesoradas en el archivo histórico nacional, *cajón* 1 *de la catedral de Toledo.*

(2) Ya se ha visto (número 4) la carta forera (1.º Diciembre, 1213) del arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada. No he logrado encontrar las que de seguro dieron ú otorgaron en confirmación otros antecesores: D. Sancho de Castilla, D. Sancho de Aragón, D. Gonzalo García Gudiel.

17.

3 Noviembre 1313.—Códice Salazar, *L. 5*, fol 285 r.

De guardia, almonecir é yepes.

Hicieron conçierto por sí é por sus aldeas, que quando el rey, ó reyna, viniese [á] alguno destos lugares, pagasen entre todos la costa, so pena de pagar mil mrs. al arçobispo.

El concejo de yepes tiene una cruz de Calatrava y quatro cruces; dice [la orla del sello]: *Sigillum concilii de yepes.* El de Almonacir un castillo; y dice [*Sigillum*] *concilii de almonacir.* Y el de la guardia un castillo con una cruz, y dice: *Sigillum concilii de la guardia.*

18.

Ocaña, 19 Febrero (1387-1399.)—Biblioteca Nacional, códice *D. 68,* fol. 109 r.

Del maestre don Lorenço suarez de Figueroa al Arçobispo de Toledo don Pedro Tenorio.

Arçobispo, señor, amigo.

Nos, el Maestre de Santiago nos encomendamos en Vuestra merçed, como [á] aquel, por quien de muy buena voluntad faremos las cosas que á vos pluguieren.

Facémosvos saber que libramos pleito de entre Mora y de la vuestra villa de la Guardia (1), según vos será mostrado por el Deán de Calahorra.

Otrosí, saved que en razón de los portazgos, que nos mandamos saver la verdad; y commo quier que nuestra voluntad es

(1) Véase la circular del Maestre D. Juan Osórez (Ocaña, 30 Setiembre de 1304) á las encomiendas de Estremera, Villarrubia, Noblejas, Monreal, Yegros, y Mora, inserta en la *Colección diplomática*, ó tomo II de *Memoiras de D. Fernando IV de Castilla,* por la Real Academia de la Historia, pág. 444. Madrid, 1860.

agora, sea derecho ó non, de mandar tornar á vuestros vasallos el oro que les fue tomado, pero queremos saver la verdad; é la verdad sabida, embiarlo emos á vos con Gonçalo Alfonso nuestro Alcalde, por que lo veades, é sepades lo que nos en ello facemos.

Dios vos dé su gracia.

Fecha en la nuestra villa de Ocaña, diez y nueve dias de febrero.

Mandamos al Deán que se fuese.

Nos, el Maestre.

19. San Cebrián, ó Cuartos de La Hoz.

Confesiones del judío Jucé Franco en 1491 (1):

«Le tudo ascondido al dicho niño el dicho johán franco en *la hos de la guardia* un día fasta la noche que lo crucificaron. Preguntado que cosa es *la hos*, donde le tudo el dicho johán franco al dicho niño, dixo que es *una dehesa*, *que hay en la ribera de Algodor*, sobre la cual han pleyteado los de la guardia é los de lillo. É añadiendo é enmendando en la dicha su confesión, al tiempo de la dicha ratificación, dixo el dicho yucé franco lo siguiente, conviene á saber, que garcía franco é iohán franco juntamente avían traído (2) al dicho niño; é que quedó el uno con el dicho niño en *la hos*, é el otro vino á la guardia, é dixo que se le avía quebrado la carreta, é levó un exe para la adobar.»

En el estado lastimosísimo de postración que hoy tiene el archivo municipal de la Guardia, flotan como restos de un gran naufragio algunas piezas (3) del largo y dispendioso pleito sobre *La Hoz*, al que se refería Jucé; pero ninguna de ellas me pareció tan importante como la siguiente, inédita.

---

(1) Boletín, tomo xi, pág. 82 y 88.

(2) Desde Toledo.

(3) Executoria del fallo sobre el dicho pleito, que se revocó por la Chancillería de Granada en 1535. Códice en papel, que contiene tres sentencias, demostrativas del rudo empeño á que había llegado la cuestión; la primera del Delegado apostólico Guillermo de Perreris á 24 *de Noviembre de* 1488, y las otras dos fechadas respectivamente en Córdoba á 18 *de Julio de* 1490 y en Granada á 5 de Setiembre de 1535.

Viernes, 25 Abril 1533.—Archivo del Ayuntamiento de la Guardia.—Libro de Acuerdos municipales, comprendido entre los años 1533 y 1541.

«Este dicho día mes é año susodicho, los honrados Señores fernando de huete et alonso sanches alcaldes, é diego de perea é francisco ximenes regidores, dieron é entregaron á gabriel mendes, jurado deste conçejo, persona diputada por el dicho conçejo para yr á granada, las escrituras siguientes:

Primeramente, una sentençia de don ximene (1) arçobispo de toledo, por la qual pronunçia lillo ser aldea de la guardia. Es de pergamino.

2 (2). Otra sentençia de don Sancho de Rojas arçobispo de toledo (3) escrita en pergamino, por la qual pareçe (4) lillo aver sido aldea de la guardia.

3. Otra sentençia del arçobispo don juan de çerezuela (5) por la qual pareçe aver fecho cierta división de los términos desta villa, é averlos dado á lillo (6). Está en pergamino.

4. Una *rebra* (7) de çierta compra de heredad, que compró el conçejo de la guardia en villa muelas de un pero lópez de miala.

5. Otra sentencia original de consentimiento, que lillo fiso sobre alayón (8), con licençia quel cardenal don pero gonçales de mendoça (9) dió entre esta villa é lillo, é absolución fecha al conçejo desta villa de la guardia. Está en papel.

6. Una provisión real, por la qual su magestad manda á lillo que no prosiga el apelación de la sentencia que se dió en el consejo del arçobispo nuestro Señor en favor de la villa para Roma, sino para la chancillería.

---

(1) Jimeno de Luna, años 1328-1338.

(2) Los números de orden, que antepongo á las escrituras, van añadidos.

(3) Años 1415-1425.

(4) Esto es, aparece ó se manifiesta.

(5) Años 1434-1442.

(6) La erección de Lillo en villa se atribuye al arzobispo D. Juan de Contreras, quien le dió fueros y preeminencias en 1430.

(7) Sic.—Variante de *robra,* que el Diccionario de la Academia Española pasa por alto.

(8) Aloyón, despoblado en término de Corral de Almaguer.—Véase el documento 4.

(9) Entre los años 1483 y 1495.

7. Un traslado autorizado de previllegio de lillo, en papel.

8. Un instrumento de cosas tocantes al dicho pleito, signado de alonso nieto.

9-11. Tres escrituras de commo la guardia solía vender ciertos terrenos desta villa en arrendamiento para pan é yerba.

12. Otra escritura de arrendamiento para pan, en papel.

13. Otra de arrendamiento de herbage en papel.

14. Una donación (1) fecha al arçobispo don Rodrigo, desta villa por el Rey don Alonso VIII.

15. Un tributo de campo rey (2), en papel.

16. Otra escritura del arçobispo (3) don Alonso carrillo, por la qual parece aver la guardia vendido antiguamente las *dehesas de san çebrián.*

17. Un amojonamiento (4) entre el arçobispado y el priorato de San Juan, en pergamino.

18. Traslado de la sentençia, que se dió en el consejo del arçobispo en favor desta villa contra lillo, autorizada.

19. Otra escritura en probança, de papel antiguo, como la guardia solía poner alcaldes en lillo.

20-29. Diez quadernos de intrucçiones viejas de avisos.

30. Una provisión del cardenal don pedro gonçales, por la qual mandara al vicario general de toledo viniese á esta villa á los poner en paz.

31. Un traslado de la sentençia de don juan de cerezuela.

Las quales dichas escrituras los susodichos dieron é entregaron al dicho grabiel mendes; é él las reçibió en su poder para las levar á granada, é las volver al *arca del conçejo* desta villa, é testimonio de commo quedan en granada. É firmáronlo los dichos alcaldes é regidores.

Testigos: alonso dias, grabiel mendes.

Fernando de huete, alcalde; Alonso sanches, alcalde; Diego de perea, regidor; Francisco ximenes.

---

(1) Documento 6.

(2) Despoblado en término de Mascaraque, partido judicial de Orgaz.

(3) Años 1446-1482.

(4) Documento 9.

La pérdida de estos 31 documentos, lanzados al sumidero de la cancillería de Granada, no se debe perder de vista. La laceria, casi increible, á que han llegado muchos archivos municipales de España se ha de explicar por algo más que por la incuria de los poseedores y la injuria de los tiempos.

En el artículo que consagra por separado á *San Cebrián*, escribe Madoz (1):

«No se conserva resto, ni noticia de su población; y su territorio está dividido en 11 dehesas, que componen 5,540 fanegas de trigo, cuyos productos pertenecen á la dotación de los propios de la Guardia, Lillo y Romeral; pero en 1834, por comisión dada por el Gobierno al juez de primera instancia del partido, se subastaron á precio enfitéutico, recayendo la subasta en vecinos de Mora, Villamuelas, Tembleque y Villasequilla. Por medio de las 11 dehesas cruza el río Algodor, en cuyas márgenes se han hecho algunas tierras de regadío por los mismos enfiteutas.»

Las dehesas que atraviesa el Algodor, y no conservan ahora vestigio de la población de San Cebrián, van designadas, en el mapa topográfico de Yepes, trazado por el Instituto geográfico, bajo el nombre de *Jurisdicción de la Guardia*. Por ellas, y poco distante de la confluencia del Algodor con el Tajo, cruzaba el camino más corto de la Guardia á Toledo, que recorre unas nueve leguas. La relación de Jucé Franco, esto atendido, resulta verosímil y ajustada á la sinceridad de los hechos.

20.

Córdoba, 16 Diciembre 1491. Carta de seguridad, que dieron los Reyes Católicos á los judíos de Ávila, que estaban consternados por el peligro que corrían sus vidas y haciendas, no bien pasaron por la hoguera de la Inquisición los asesinos del *Santo Niño*.—Archivo municipal de Ávila; documento original, legajo 5.º núm. 295.

Don fernando é doña ysabel por la gracia de dios Rey é Reyna de castilla, de leon, de Aragón, de Sicilia, de toledo, de Valencia,

(1) *Diccionario*, tomo VI, pág. 283. Madrid, 1847.

de galizia, de mallorcas, de Sevilla, de çerdeña, de córdova, de córçega, de murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de gibraltar, conde é condesa de barçelona, é Señores de vizcaya é de molina, duques de athenas é de neopatria, condes de Ruysellón é de çerdania, marqueses de oristan é de goçiano, al nuestro Justiçia mayor é á los del nuestro consejo é oydores de la nuestra audiençia, alcaldes é alguaziles, merinos é otras justiçias quales-[quier], así de la çibdad de Ávila, commo de todas las otras cibdades é villas é lugares de los nuestros Reynos é Señoríos, é á cada uno é qualquier de vos en nuestros lugares é juridiçiones, á quien esta nuestra carta fuere mostrada, ó el treslado della synado de escrivano público, Salud é graçia.

Sepades que por parte del aljama é Judíos de la çibdad de ávila nos fue fecha Relaçión por su peticiòn, que ante nos en el nuestro consejo fue presentada, deziendo que por çierta esecuçion de justiçia, que se hizo por la ynquisición de la cibdad de ávila (1) de çiertos erejes é de dos Judíos (2) *vezinos de la guardia* (3), diz que se escandaló (4) el pueblo de tal manera que apedr[e]aron un Judío de la dicha çibdad: é que ellos se temen é resçelan que la comunidad de la dicha çibdad de ávila, ó otras personas que ante vos, las dichas justiçias, entienden (5) nombrar é declarar, los ferirán, ó matarán, ó lisiarán, ó prenderán á ellos ó á sus mugeres é fijos é criados é á sus bienes por cabsa é razón de lo suso dicho contra razón é derecho commo non devan; en lo qual diz que si así pasase, que ellos reçibirían mucho agravio é daño. Por ende que nos suplicavan é pedían por merçed que sobrello les proveyésemos de remedio con justiçia, mandándolos tomar á ellos é á sus mugeres é fijos é criados é á todos sus bienes so nuestro seguro é anparo é defendimiento Real, ó commo la nuestra merçed fuese. É nos tóvimoslo por bien; é por la presente

---

(1) Miércoles, 16 Noviembre 1491.

(2) Don Ça y Jucé Franco su hijo.

(3) No lo eran los dos judíos.

(4) Sic.

(5) Los judíos de Ávila, ó su aljama, callaban en su petición á los Reyes los nombres de las personas, de quienes se temían; pero entendían declararlos ante los magistrados de Ávila.

tomamos é reçebimos á la dicha aljama é Judíos de la dicha çibdad de ávila, é á sus mugeres é fijos é criados é á todos sus bienes so nuestra guarda é anparo é defendimiento Real; é los aseguramos de qualesquier personas de la dicha çibdad de ávila é de otras partes, que ante vos, las dichas nuestras justiçias, nonbraren é declaren por sus nonbres, de quien dixeren que se temen é reçelan para que non maten, nin fieran, nin lisien, nin enbarguen, nin tomen, nin ocupen cosa alguna de lo suyo contra razon é derecho, commo non deven. Por que vos mandamos á todos é á cada uno de vos, que esta nuestra carta de seguro é todo lo en ella contenido, é cada cosa é parte dello, guardeys é cunpláis é fagaes guardar é conplir en todo é por todo, según que en ella se contiene; é contra el thenor ó forma della non vades nin pasedes nin consintades yr nin pasar en tienpo alguno nin por alguna manera, é que lo fagades así pregonar públicamente por las plaças é mercados é lugares acostunbrados desas çibdades é villas é lugares por pregonero é ante escrivano por manera que venga á notiçia de todos, é ninguno dello pueda pretender ynorançia. É fecho el dicho pregón, si alguna, ó algunas personas fueren ó pasaren contra esta dicha nuestra carta de seguro, ó contra cosa alguna ó parte de aquella contenido (1), que vos las dichas nuestras justiçias pasedes ó proçedades contra ellas é contra cada una dellas é contra sus bienes á las maiores [penas] çiviles é criminales, que falláredes por fuero é por derecho, commo contra aquellos que van é pasan seguro puesto por carta é mandado de su Rey é Reyna é Señores naturales. É los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed é de diez mill mrs. para la nuestra cámara. É de más mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos á qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos esta nuestra

(1) Sic.

carta mostrare testimonio signado con su sygno, por que nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de córdova, á diziseys dias del mes de deziembre, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu christo de mill é quatroçientos é noventa é un años.—Va entre renglones o dis «é de otras partes» é o dis «que venga.»

Yo el Rey. Yo la Reyna.

Yo Johan de coloma, Secretario del Rey é de la Reyna nuestros señores, la fize escrevir por su mandado.

(Al respaldo) *Johannes doctor. Fernandus doctor*, *Antonius doctor*, *Vid*[*it*] *franciscus licenciatus.*—Registrada R. doctor.—(Lugar del sello) R.° ruyz chançeller.

Derechos: escrivano Reales IIII.°, sello XXX, Registro XXXVI.

Al canto, el escribano municipal de Ávila trazó, de letra menuda y apretadísima, el auto de recepción y ejecución, que esta carta prescribe: «*En consejo* (1) XXXI *dias de desienbre de* XCII (2) *fue obedeçida y mandada conplir y pregonar; testigos alonso álvares i los mayordomos.—Avida este dia en mediochía* (3); *testigos pedro de Robles i Pedro halillo.—Judíos; darles la petiçión i que declaren antel jues.*»

Dos puntos esta carta expone de notable interés para la Historia general de España. El decreto de expulsión general de los judíos se firmó en Granada por los Reyes Católicos á 31 de Marzo de 1492; y de consiguiente pudo ser influído por el proceso de los reos complicados en el asesinato del Santo Niño de la Guardia. El argumento *à priori* que se hacía en contrario, negando la posibilidad partía de dos supuestos, que demostré ser falsos (4). He probado que aquellos reos, sentenciados por la Inquisición de Ávila, no eran *todos* conversos, ó herejes judaizantes, y evidenciado también que el tiempo de la sentencia y ejecución no fué posterior ni simultáneo, sino cuatro meses y quince días anterior al del edicto de los Reyes Católicos. Mas ahora el mandato de los

(1) Original «con.°»

(2) De la Natividad, que corresponde al vulgar de 1491.

(3) Sic. Hora de mediodía.—En quince días iba el correo de Ávila á Granada.

(4) BOLETÍN, t. XI, páginas 131-133.

Reyes (16 Diciembre 1491), acordado con su Consejo en Córdoba, expresa en primer lugar el testimonio irrecusable de la aljama hebrea de Ávila, que á raíz del suceso (16 Noviembre), harto funesto para ella, escribió cómo la inquisición de esta ciudad había hecho justicia *de çiertos erejes y de dos judíos*. Tampoco se dormiría Torquemada; y bien se deja entender que las piezas del proceso inquisitorial, donde se atribuye á los judíos la perversión de los judaizantes (1), pudieron y debieron servir para razonar ó fundar el motivo capital que el edicto alega (2); esto es, el daño de inducción y perversión que á los cristianos se había seguido y seguía del trato con los judíos; «lo cual todo consta por muchos dichos é confesiones, así de *los mismos judíos*, como de los que fueron engañados y pervertidos por ellos.» Otra verdad histórica no menos notable, emana de la provisión del 16 de Diciembre. Insinúa, á mi entender que las ideas de unidad religiosa y política, no fueron las únicas que esencial ó principalmente determinaron el edicto. El infeliz hebreo cruelmente apedreado en Ávila y las tropelías consiguientes, los temores, no poco fundados, de que á la aljama avilesa amagaba algo parecido á la sangrienta hecatombe de 1391, los furores de la plebe concitados hasta el punto que advirtieron y conjuraron ambos monarcas con todo el peso de su autoridad suprema, la odiosidad en fin y la infamia tan aglomeradas en cabeza de los judíos por los procesos y autos de la Inquisición como lo declara el propio edicto de destierro; ¿qué otra cosa parecen indicar sino que los reyes Don Fernando y Doña Isabel se sintieron movidos á dictarlo como medida preventiva de peor catástrofe? Yo por lo menos así lo conjeturo, esperando que nuevos datos ó documentos tan importantes, como el que se ha visto y el que se va á ver, salgan á decidir la cuestión, afianzando la justicia imparcial de la Historia.

---

(1) Boletín, t. xi, páginas 90, 92, 94, 103 y 104.
(2) Amador, *Hist.*, t. iii, pág. 604.

21.

Santa Fe, 14 de Mayo de 1492.—Archivo municipal de Ávila, documento original (núm. 279, legajo 4.º), respaldado con esta inscripción: *Carta de los Reyes católicos, de seguro á los Judíos que se fueron de Castilla.*

Don fernando é doña ysabel, por la graçia de dios Rey é Reyna de castilla, de leon, de aragon, de seçilia, de *granada*, de toledo, de valençia, de gallizia, de mallorcas, de sevilla, de çerdeña, de Córdoba, de córcega, de murçia, de jahén, de los algarbes, de algezira, de gibraltar, de las yslas de canaria, conde é condesa de barçelona, señores de vizcaya é de molina, duques de Athenas é de neopatria, condes de Roysellón é de çerdania, marqueses de oristán é de goçiano, al prínçipe don Juan, nuestro muy caro é muy amado hijo, é á los ynfantes, duques, condes, prelados, Ricos homes, maestres de las hórdenes, priores, comenderos é subcomenderos, alcaydes de los castillos é casas fuertes é llanas, é á los del nuestro consejo é oydores de la nuestra abdiençia, alcaldes é otras justiçias de la nuestra casa é corte é chançillería, é á los conçejos, corregidores, asistentes, alcaldes, alguasiles, Regidores, cavalleros é jurados, escuderos, oficiales é omes buenos de todas las çibdades é villas é lugares de los nuestros Reynos é señoríos, á quien esta nuestra carta fuere mostrada, ó su traslado sygnado de escrivano público, salud é graçia.

Sepades que por parte de las aljamas de los judíos destos nuestros Reynos é señoríos, é de algunas personas particulares dellos nos fué fecha Relaçión que ellos se temen que á cabsa de nos los aver mandado salir de los dichos nuestros Reynos é señoríos, que durante el término en que les mandamos salir, que es fasta en fin del mes de Jullio primero que viene deste Año de la datta desta dicha nuestra carta, algunas personas los querrán ferir, ó lisiar, ó matar, ó prender, ó tomar sus bienes, é les faser otros males é daños é desaguisados en sus personas é de sus mugeres é hijos é de sus bienes, de fecho é contra razón é derecho; en lo qual, si así pasase ellos resçibirían agravio é daño; é nos fué su-

plicado que çerca dello les mandásemos prover de remedio con justiçia, mandándoles dar nuestra carta de seguro, commo la nuestra merçed fuese.

É nos tovímoslo por bien; é por esta nuestra dicha carta, ó por el dicho su traslado signado commo dicho es, tomamos é resçibimos á los dichos judíos é judías, é á sus fijos é fijas é á sus bienes, so nuestra guarda é seguro é proteçión defendimiento é anparo Real, é los aseguramos para que durante el dicho tiempo é término de fasta en fin el dicho mes de Jullio primero que verná deste dicho presente año, por ninguna manera algunas personas non sean muertos, nin presos, nin feridos, nin lisiados, nin les sea fecho otro mal, nin daño, nin desaguisado alguno en sus personas é bienes de fecho é contra derecho, so las penas en tal caso establesçidas por las leyes de nuestros Reynos. Por que vos mandamos á todos é á cada uno de vos en vuestros lugares é jurediçiones que guardedes é cumplades, é fagades guardar é cunplir este dicho nuestro seguro en todo é por todo, segund que en esta nuestra carta se contiene; é contra el thenor é forma del non vayades nin pasedes, nin consintades yr nin pasar en manera alguna durante el dicho tienpo de fasta en fin del dicho mes de Jullio primero que verná deste dicho presente año; é lo hagays así pregonar públicamente por las plasas é mercados é otros lugares acostumbrados desas dichas çibdades é villas é lugares; é fecho el dicho pregón, si alguna ó algunas personas fueren é vinieren contra este dicho seguro é lo quebrantaren en qualquier manera, proçedades contra los tales é contra cada uno dellos é sus bienes á las mayores penas çiviles é criminales por fuero é por derecho, é por leyes de nuestros Reynos establesçidas contra los que quebrantan é pasan contra el seguro, puesto por sus Rey é Reyna é señores naturales. É los unos nin los otros non fagades, nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed é de diez mille mrs. para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario fiziere; é demás, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del día que vos enplasare hasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos á qualquier escrivano

público, que para esto fuere llamado, que dé ende á quien la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado.

Yo el Rey.—Yo la Reyna.

Yo fernand álvares de toledo, secretario del Rey é de la Reyna nuestros Señores la fise escrivir por su mandado.

Registrada.—En forma [acordada] Rodericus doctor.—Johannes doctor.—(Lugar del sello.) Françisco de madrid chançeller.

22.

Medina del Campo, 23 Marzo 1494. Cédula de los Reyes Católicos, otorgando la propiedad del *cementerio hebreo de Ávila* al convento dominicano de Santo Tomás. Va respaldada con el auto de la toma de posesión en 15 de Abril.—Archivo municipal de Ávila, *núm. 379, legajo 5.º* Lleva de letra antigua esta inscripción: *merçed del osario de los judíos al monesterio de santo tomás.*

Don fernando é doña ysabel por la graçia de dios Rey é Reyna de castilla, de leon, de Aragón, de Seçilia, de granada, de toledo, de valençia, de gallizia, de mallorcas, de sevilla, de çerdeña, de córdova, de córçega, de murçia, de Jahén, de los algarves, de algecira, de gibraltar y de las yslas de canaria, conde é condesa de barçelona, Señores de vizcaya é de molina, duques de Atenas y de neopatria, condes de Ruysellón é de çerdania, marqueses de oristán é de goçiano.

Por quanto somos ynformados que estramuros de la cibdad de ávila está un *honsario y enterramiento de Judíos*, que fue de los Judíos vezinos de la dicha çibdad, que se fueron é ausentaron destos nuestros Reynos, *el qual es nuestro é perteneçe á nuestra cámara é fisco* (1); por ende, por fazer bien é limosna al moneste-

(1) Los cementerios y sinagogas de los expatriados, como bienes públicos, habían caído en poder del fisco; y los Reyes como bien les plugo, dispusieron de ellos á su arbitrio.

rio de Santo tomás de aquino de la horden de los pedricadores (1) de Señor santo domingo extramuros de la dicha çibdad de ávila, é porque el prior é frayles de dicho monesterio tengan cargo de rogar á nuestro señor por las ánimas de los Reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores, é alargue nuestras vidas, é ensalçe nuestro estado é corona Real, por la presente fazemos merçed y limosna al dicho monesterio é prior é frayles é convento dél del dicho honsario que fué de los dichos Judíos, que ha por linderos (2)....., de la piedra del qual ya por otra nuestra carta (3) fizimos merçed y limosna al dicho monesterio *para la obra dél;* é queremos y es nuestra merçed é voluntad que agora é para en todo tienpo é sienpre jamás sea é finque al dicho monesterio é prior é frayles dél el dicho honsario é sitio dél, para que pueda hazer dél qualquier edifiçio ó edifiçios, altos ó baxos, ó otras qualesquier cosas que por bien ovieren, é lo puedan los dichos prior é frailes del dicho monesterio dar, donar, trocar, canbiar, enagenar é fazer dél y en él é con él, lo que por bien ovieren, y fuere utilidad y provecho del dicho monesterio. É por esta nuestra carta damos entero poder y facultad á vos, el dicho prior é frayles del dicho monesterio, é á vuestro procurador en vuestro nombre, para que por vuestra propia autoridad podades entrar, tomar é ocupar el dicho onsario é usar dél agora é de aquí adelante, é todo tienpo é sienpre jamás, con justo é derecho título. É mandamos al nuestro corregidor de la dicha çibdad de avila, que agora es ó fuere de aqui adelante, é á otras qualesquier personas de qualquier preminencia ó dignidad que sean ó ser puedan, de qualesquier partes destos Reynos y Señoríos, que en ningund tienpo ni por alguna manera non vos inpidan ni enbarguen la posesión del dicho honsario, ni en él vos pongan contrario alguno, so pena de la nuestra merçed y de cinquenta mill mrs. para la nuestra cámara.

Dada en la villa de medina del campo, á veynte y tres dias del

---

(1) Sic.

(2) Los deja en blanco el manuscrito original.

(3) No he logrado encontrarla. Véase la página 155 de este volumen.

mes de março, año del nasçimiento del nuestro Salvador ihesuchristo de mill y quatrocientos y noventa y quatro años.

Yo el Rey. Yo la Reyna.

Yo miguel pérez dalmaçán, Secretario del Rey é de la Reyna nuestros Señores, la fize screvir por su mandado.

Al pié se lee: «Derechos *nichil.*»

Al respaldo: «Registrada salas.—M. electus messanensis (1).—Jo[hannes] licenciatus de ta[lavera] inspexit. — Filipus doctor.» Debajo del sello, que está muy bien conservado: «Rodrigo diaz chançeller.»

Sigue escrita al envés, la toma de posesión ó propiedad del cementerio hebreo.

23.

Roma, 12 de Noviembre de 1496.—Breve de Alejandro VI, otorgando á Torquemada que no sean admitidos en el convento de Santo Tomás de Ávila religiosos descendientes de judíos.—Archivo histórico nacional, cajón *Dominicos de Ávila,* pergamino *M. 13.*

Alexander papa VI.

Dilecti fili, salutem et apostolicam benedictionem.

Exponi nobis fecisti quod tu, qui officium Inquisitoris generalis hereticæ pravitatis et apostasiæ a fide catholica in Regnis et Dominiis charissimorum in Christo filiorum Ferdinandi et Elisabeth, Hispaniarum Regis et Reginæ illustrium, per plures annos ex delegatione seu commissione apostolica exercuisti, eodem officio durante, tam *ex dictorum Regum largitione* quam ex *nonnullis pœnitentiis arbitrio Inquisitorum* redeuntibus ad fidem *impositis*, insigne Monasterium ordinis tui Prædicatorum sub invocatione sancti Doctoris Thomæ de Aquino, in civitate Abulensi, *a primis fundamentis œdificasti et erexisti*, illudque utensilibus et ornamentis ad cultum divinum et usum Religiosorum, ibidem commorantium, necessariis sufficienter doctasti atque

(1) Martín Ponce, arzobispo electo de Mesina. Falleció en el año 1500.

munisti. Sed cum persona tua neophitis christianis, descendentibus ex genere Judæorum, prætextu dictæ Inquisitionis plurimum est exosa, verisimiliter times ne, si forte homines illius generis in dicto Monasterio admitterentur, processu temporis ex[inde] specialiter ac huiusmodi Inquisitionis odio in pernitiem et destructionem Monasterii eiusdem molirentur.

Quare, fuit pro parte tua humiliter supplicatum quatenus dignaremur tibi super hoc de opportuno et salubri remedio providere.

Nos igitur, qui te ob immensos labores, pro fidei exaltatione susceptos, in visceribus gerimus charitatis, iustis votis ac supplicationibus tuis annuere cupientes, nullum unquam neophitum ex huiusmodi Judæorum genere, mediate vel inmediate descendentem, admittendum perpetuis futuris temporibus ex certa nostra sentencia decernimus atque mandamus; Inhibentes nihilominus Priori et conventui ac singularibus personis eiusdem Monasterii, qui pro tempore erunt, in vim Sanctæ obedientiæ et sub pœna excomunicationis, quam contravenientes ipso facto incurrant, ne contra huiusmodi statutum et decretum nostrum aliquem de prædicto genere ad habitum seu professionem dicti ordinis in eodem Monasterio scienter admittant, in contrarium facienti[bu]s non obstantibus quibuscunque.

Datis Romæ, apud Sanctum Petrum sub Annullo Piscatoris, Die XII Novembris M.CCCC[LXXX]XVI, Pontificatus nostri Anno Quinto.

Dilecto filio Thomæ de turre Cremata, Priori Sanctæ Crucis Ordinis Prædicatorum.

Para mejor comprender este documento y el que le precede, en lo tocante á su relación con los sucesos de la Guardia, bueno será recordar lo que dejó apuntado el P. Ariz (1):

«Consta que siendo Inquisidor el P. Torquemada, Prior de Santa Cruz de Segovia, *con los bienes confiscados de los Hereges, que en esta ciudad se quemaron y castigaron*, se hizo toda la obra de la Iglesia y Monasterio Real de Santo Tomás de Ávila; y assí se le atribuye ser fundación Real, y por averle dotado de la prin-

(1) *Historia de las grandezas de Ávila*, parte I, fol. 46 v.—Alcalá de Henares, 1607.

cipal renta que tiene el Inquisidor general. Diósele principio á once de Abril del año mil quatrocientos ochenta y dos; y acabóse á tres de Agosto, año 1493.» En 1498 falleció Torquemada.

Madrid 23 de Setiembre de 1887.

FIDEL FITA.

V.

ASTURIAS MONUMENTAL, EPIGRÁFICA Y DIPLOMÁTICA.

EXCMO. SEÑOR:

A los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, la Dirección general de Instrucción pública ha pedido informe á esta Real Academia sobre el libro recién dado á luz por D. Ciriaco Miguel Vigil con el título de *Asturias monumental, epigráfica y diplomática; datos para la historia de la provincia.*

Fruto de cuarenta y dos años de incansable estudio y asiduos viajes por toda ella para examinar sus monumentos antiguos y modernos y dibujar con exquisita exactitud y arte muchas inscripciones, la *Asturias monumental* es de aquellos trabajos que no se llevan á feliz término sin los mayores dispendios y sacrificios. El acendrado patriotismo y muy vivo amor á los buenos estudios han logrado ahora realizar tan laudable empresa.

La obra consta de dos volúmenes en folio mayor, con 654 páginas de texto, y 186 láminas. Está dispuesta por orden alfabético de concejos; y en cada uno se describen con tino y brevedad oportuna, templos, capillas, santuarios (sin olvidar los que han desaparecido), castillos, palacios, casas notables, puentes, fuentes públicas, galerías, cavernas, cuantos objetos, en fin, pueden excitar la curiosidad y satisfacer el deseo del hombre investigador y estudioso. Respecto de los monumentos reproducidos por el grabado en el tomo II, cuida el autor de expresar si los ha dibujado á vista de los originales, ó los da por ajenas copias, con el nombre de á quién se deben éstas.

El Sr. Vigil conoce cuanto hay escrito acerca de Asturias, de sus edificios, epígrafes y diplomas; y de todo ello ofrece al lector muy completa bibliografía. A más de su vasta lectura de libros y periódicos ha registrado y utilizado en su empresa el rico archivo catedral de Oviedo, el municipal y muchos de la provincia, sin perdonar el Nacional histórico de Madrid. Reproduce en lugar á propósito algun documento de los años 803, 812, 953 y del famoso libro gótico de 1153; inserta literales muchos inéditos; y promete para el tomo III publicar literalmente 149 pergaminos del Ayuntamiento ovetense, y extractar 454.

A cada paso corrige bastantes yerros de escritores que le han precedido; y es de esperar que en el indicado tercer volumen de la obra, revisando los dos anteriores, amplíe tan sagaz y necesario expurgo crítico.

En resolución, el notabilísimo libro del Sr. Vigil es de relevante mérito, y muy digno de que el Gobierno de S. M. le dispense la mayor protección, como debido premio al esclarecido autor y para alentar á las personas que se consagran á honrosos, difíciles y no nada lucrativos estudios. ¡Ojalá cumpliendo el Estado con tan sagrado y patriótico deber empeñe á los doctos en acelerar el día en que cada una de las provincias españolas se vea dotada con un libro descriptivo de sus glorias artísticas é históricas parecido al que hoy realza la de Asturias, merced á la generosa laboriosidad, incesante investigación y bien encaminados alientos del Sr. D. Ciriaco Miguel Vigil!

La Academia viendo realizado tan dignamente uno de sus más constantes deseos no podrá menos de considerarse en la obligación de recomendar con vivo empeño á la Dirección general de Instrucción pública la adquisición del mayor número de ejemplares de la *Asturias Monumental* para la necesaria y justísima recompensa del autor y estímulo de los hombres útiles y modestos, que bien le han menester.

La Academia sin embargo resolverá lo más acertado.

Madrid, 28 de Octubre de 1887.

AURELIANO FERNÁNDEZ-GUERRA.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XI. **Diciembre, 1887.** CUADERNO VI.

NOTICIAS.

El Académico de número D. Bienvenido Oliver y Esteller, ha presentado á nuestra Corporación varias muestras de objetos arqueológicos, encontrados en Canals, villa distante una legua de la ciudad de Játiva, provincia de Valencia. Consisten mayormente en fustes y zócalos de columnas sencillas, sin que se haya descubierto capiteles ó frisos, que den á conocer el orden arquitectónico de aquella construcción indudablemente romana. La Academia acordó delegar á dos de sus dignos correspondientes en la provincia de Valencia para que trasladándose al sitio donde han parecido estas ruinas y practicando, si fuere menester, algunas excavaciones se averigüe mejor el interés arqueológico y geográfico de estos monumentos que avalora el epigráfico sepulcral (Hübner 3651), que servía de pila para el agua bendita en la iglesia vieja de Canals.

En la solemnidad literaria y artística celebrada para conmemorar la inauguración de la Biblioteca-Museo Balaguer, uno de los edificios que en nuestro siglo mayor honor dan al genio literario de Cataluña y de sus hijos preclaros, ha sido representada la Academia por su correspondiente en Barcelona D. José Coroleu.

Ha recibido con gratitud la Academia un interesante donativo que le ha hecho el Gobierno por conducto del Excmo. Sr. D. Víc-

tor Balaguer Ministro de Ultramar, consistente en un ejemplar de la medalla de plata, expresamente acuñada para conmemorar el solemne acto de la distribución de premios por S. M. la Reina Regente á los agraciados en la Exposición general de Filipinas. Representa la medalla en el anverso la personificación de aquellas lejanas colonias con apropiados emblemas de su riqueza agrícola é industrial, artes y comercio bajo la protección é impulso de la metrópoli; y el reverso la fama alada que pregona los nombres de los agraciados en frente del palacio de la Exposición. En la orla del anverso se lee: *Alfonso XIII Rey de España. María Cristina Reina Regente;* y en la del reverso *Exposición general de las Islas Filipinas. Madrid 1887.* La medalla, que mide 6 centímetros de diámetro, está firmada por M. Figueroa.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá en atento oficio ha dado las gracias á la Academia por los libros que de ella ha recibido en cuantiosa dádiva, destinada á Su Santidad León XIII, y son al decir del sabio Prelado, *los más preciosos florones, que en Política, en Legislación y en Historia tiene nuestra amada patria.* Estas obras lujosamente encuadernadas fueron calocadas al lado de las que, para el mismo objeto, otras Reales Academias han ofrecido. Han sido expuestas al público en el Palacio episcopal de Madrid, y se presentarán á Su Santidad en el día de su jubileo sacerdotal, que va á celebrar todo el orbe cristiano.

En la sesión del 4 de Noviembre fué leído el oficio del Académico Bibliotecario participando el fallecimiento de su hermano el Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Oliver y Hurtado, obispo dimisionario de Pamplona. Aunque la Academia había tenido conocimiento del lamentable suceso por las esquelas de defunción oportunamente repartidas, y había asistido por medio de una Comisión nombrada al efecto, y con el concurso espontáneo de no pocos de sus individuos, al acto de tributar al ilustre finado

los últimos obsequios, la lectura del anterior oficio causó honda impresión en el ánimo de los circunstantes; que el Sr. Director del Cuerpo con patética elocuencia, al tomar en su mano la medalla del prelado académico difunto, interpretó, elogiando sus dotes, sus virtudes, los concienzudos trabajos debidos á su elegante pluma, vastísima erudición y constante afán aplicado á la Ciencia histórica.

La Comunidad benedictina de Santo Domingo de Silos, tiene muy adelantados los estudios é índices del *Cartulario* inédito de aquel insigne monasterio que se propone imprimir y cuya edición, vivamente ansiada, no podrá menos de redundar en sumo provecho para que cobren nueva luz la geografía é historia de ambas Castillas. Por lo tocante á la historia de Madrid, ya se ha visto en nuestro Boletín (1) la importante página, que de aquel *Cartulario* se desprende; y no es la única bajo este concepto.

Cabañas de Yepes, villa del partido judicial de Ocaña, limitada al Sur y al Oriente por la de Dos-Barrios, perteneció al dominio señorial del monasterio de Santo Domingo de Silos, y pasó por contrato de venta al señorío del arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Jiménez de Rada. Las escrituras, que lo demuestran, han sido copiadas del *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, y presentadas á la Academia por el Académico de número Sr. Fita.

3 Marzo 1213.—Fol. 46 r., v.

Carta emptionis ville, que dicitur cabannas, que est iuxta ocaniam.

Notum sit omnibus presentibus et futuris quod nos D. abbas sancti dominici de silos, una cum consensu et voluntate tocius capituli nostri, vobis domno R., toletano archiepiscopo et hyspa-

---

(1) Tomo IX, pág. 191-194.

niarum primati, concedimus damus et vendimus villam nostram que dicitur *Cabanias*, que sita est iuxta ocaniam et duos barrios pro nongentis aureis, quos a vobis integre recepimus et de quibus sumus pacati. Damus igitur et concedimus vobis et omnibus successoribus vestris predictam villam cum omnibus terminis et pertinenciis suis et cum omni iure quod ibi habemus vel habere debemus, ita quod vos et successores vestri eam perpetuo possideatis, et de ea quicquid volueritis facere faciatis. Si autem nos vel aliquis successorum nostrorum, seu aliquis alius, contra factum nostrum venire vel violare presumpserit, regi terre mille aureos pectet, et vobis et successoribus vestris predictam villam restituat duplatam. Et ut hec venditio rata et firma sit imperpetuum nostris et tocius conventus sigillis cum scriptionibus nostris hanc cartam fecimus consignari.

Facta carta apud sanctum dominicum de silos, v.° Nonas Martii, sub Era M.ª CC.ª L.ª I.ª

Ego D. abbas sancti dominici de silos confirmo.

Rodericus prior conf.—Didacus conf.—Garsias precentor conf.—Didacus re[fe]ctorarius conf.—Bonus sacrista conf.—Petrus camerarius conf.—Andreas infirmarius conf.—Petrus vitalis conf.—Vincencius (1) conf.—Dominicus subsacrista conf.—Martinus capellanus conf.—Omnes monachi roborant et conf.

De infantibus: Rudericus conf.—Stephanus conf.—Sebastianus rex conf.—Petrus conf.—Dominicus sunf[oniacus] conf.

De hominibus ville. Testes huius rei sunt: Johannes petri merinus conf.—Elias galteri conf.—Michael thome conf.—Domnus Benedictus conf.

25 Marzo 1213.—Fol. 46 v.

Carta introductionis de Cabannas iuxta ocaniam.

Notum sit omnibus presentibus ac futuris quod d[omi]n[icu]s guerrero monacus sancti dominici de mandato D. abbatis eiusdem loci et tocius conventus misit et introduxit M[artinum] dominici ecclesie toletane porcionarium pro domno R. Archiepi-

(1) Era Prior en 1224. BOLETÍN, tomo IX, pág 193.

scopo in Cabanas cum omnibus terminis suis, et in omnem directuram quam ibi habebant d. abbas et conventus sancti dominici, vel habere delebant. Et ut hec missio sive introductio rata et firma in posterum haberetur per abecedarium dividi fecimus presentem cartam.

Hoc factum fuit octavo kalendas aprilis, sub Era M.ª CC.ª LI.ª

Testes sunt huius rei; de ocania, domnus B. archipresbiter testis.—Sancius abbas presbiter, test.—Guillelmus scriptor test. —Domnus ciprianus test.—Dominicus filius cipriani test.—Adam clericus test.—Sancho test.—Dominicus d[i]ez test.—Dominicus de lazez de cabanias test.—J. rubio test.—Johannes petri test.—D[ominicus] Johannis calvus test.—Martinus perez alcalde test.—Domnus vincentius test.—Oveo test.—Miguel periz test.—Fortun test.—Martin unranco test.—D. dominguez, Magister de cabannas.

Toledo, 21 Junio 1213. Cabañas de Yepes se da en hipoteca de Cabañas de la Sagra (1) por el arzobispo Don Rodrigo, para el alumbrado de la catedral de Toledo.—Fol. 60 r., v.

Carta donationis de Cabannas, que est in sacra, luminaribus, ecclesie beate marie concessa.

Quoniam longinquitate temporis sepe fit ut non pateat origo conditionis, oblivione gestis hominum novercante, mandantur litteris et dicta et facta hominum ut per eas vivant perpetuo que alias cito de memoria hominum laberentur. Hinc est quod nos Rodericus, dei gratia toletane Sedis Archiepiscopus hispaniarum primas, karissimi nostri in christo Magistri Mauricii toletane Sedis Archidiaconi (2) intentionem laudabilem et honestum propositum meritumque, quod inter alias hispaniarum ecclesias nostre

(1) Villa del partido de Illescas.

(2) En 31 de Julio de 1213 era ya *Electo* obispo de Burgos, de cuya nueva y grandiosa catedral puso la primera piedra en 20 de Julio de 1221. Como Electo firmaba todavía en 8 de Noviembre de 1214 y 2 de Enero de 1215 (BOLETÍN, tomo VIII, 245; XI, 396). Esto no obstó para que en 21 de Julio de 1214 firmara titulándose *Burgensis episcopus* (BOLETÍN, tomo VIII, pág. 241); y así no es terminante el argumento que hace Flórez (*España Sagrada*, t. XXVI, pág. 302), suponiendo que estaba ya consagrado en 28 de Abril de 1215.

in omnibus et precipue, specialiter isto tempore in luminaribus, habuise dinoscimus, et quid ad eius instanciam nos fecerimus, litteris dignum duximus comendare.

Nam cum ecclesiam nostram, que inter hispaniarum ecclesias iure primatus obtinet dignitatem, nos et ipse et omnes alii, qui in eadem ecclesia deo et beate virgini serviebant, videremus defectum enormem et intolerabilem pacientem, et in luminaribus, et de hoc sepissime tractaremus et tractando gravissime doleremus, iamdictus Archidiacomus nobis larga manu servivit, dans mille morabetinos, et apud nos die noctuque institit ut iamdicte ecclesie nostre curaremus in luminaribus honorifice providere. Nos igitur attendentes, quia, etsi nullum respectum ad servicium sive donum nominati Archidiaconi haberemus, tam gravem deffectum, omnium oculis patentem, qui in dedecus et ignominiam nostri et tocius ecclesie redundabat, supplere tenebamur (1), iusto rogatu et honestis precibus sepedicti Archidiaconi condescendentes, prefate ecclesie nostre ad opus luminarium providimus in hunc modum.

Donamus, et perfecte atque irrevocabiliter donationis titulo cum hac carta tradimus, donatione perpetuo valitura, deo et luminaribus Ecclesie sancte Marie Sedis toletane totam *Cabannas, aldeam scilicet de toleto, que est in via que ducit de toleto ad yliescas*, et quicquid iuris in ea habemus, nichilque nobis in ea retinemus. Hanc vero conditionem prescripte donationi nostre placuit nobis inseri, quod prenominatus Magister Mauricius Archidiaconus ordinandi ipsa luminaria plenam et liberam habeat potestatem; et sicut ipse statuerit in instrumento, sigillo suo signato, quemadmodum dicti redditus de cabannas in luminaribus sepedicte toletane ecclesie expendantur, ita perpetuo observentur. Quod si domnus ylarius post dictum Archidiaconum vel in vita vel in morte de ecclesia nostra sublatum (2) superstes fuerit,

---

(1) Códice «tenebatur.»

(2) En 29 de Julio de 1213 y en Abril del año siguiente permanecía Don Mauricio siendo arcediano de Toledo, no obstante su condición de obispo electo de Burgos. Lo prueban dos partidas, que trae el *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 60 v.

«Carta donationis duarum portionum vinearum *en Illescas*, concessa a Magistro mauricio ecclesie Toletane.—In nomine domini nostri ihesu christi, amen. Ego Magis-

cura ipsorum luminarium et dictorum redditiuum in eiusdem domni ylarii, quamdiu vixerit, remaneat potestate; nec super hac cura quisquam occasione aliqua ei molestiam inferat vel gravamen. Ipsis autem ambobus sublatis de medio, Archiepiscopus toletanus, qui tunc fuerit, concedendi curam dictorum redditiuum et luminarium in capitulo Toletano alicui honesto viro de ipso capitulo, dummodo non sit thesaurarius, nolumus enim quod dicti redditus redditibus thesaurarie ullo tempore occasione aliqua commisceantur, plenam et liberam habeat facultatem. Verum, si aliquis cui cura dictorum luminarium fuerit commissa fieret Thesaurarius ecclesie toletane, eo ipso quo fuerit Thesaurarius amittat curam et potestatem ipsorum luminarium; et alii, cui voluerit archiepiscopus, concedatur, ut sic quod nunquam sint sepedicti redditus luminarium in potestate thesaurarii perhenniter observentur. Quod si aliquis successorum nostrorum, quod non credimus eventurum, contra tam honestam et tam neccessariam ordinationem venire temptaverit, et concessionem nostram supra scriptam, de predicta aldea *Cabannas* factam, infringere voluerit; volumus ut, supradicta concessione de cabannas in sua firmitate manente, in penam ipsius qui hoc attemptaverit, quod illa Aldea que dicitur *Cabannas que est iuxta Ocaniam*, *quam nos emimus ab Abbate sancti dominici de Silos*, et illa hereditas quam nos emimus in *Daganzuelo* (1), eo ipso transeant ad luminaria ipsius Ecclesie, et sint ipsis luminaribus perpetuo deputata. Hanc igitur concessionem et donationem

---

ter Mauricius toletane Sedis, Archidiaconus dono karissimis fratribus meis in christo, capitulo eiusdem Sedis, duas portiones de vinea magna, que fuit de domna Sol *en hyliescas*, quas Petrus et Remondus arpin, sacerdotes de hyliescas, michi de mea peccunia ab heredibus dicte domine comparaverunt. Facta carta sub Era M.ª CC.ª L.ª I.ª, XXmo. VIIIIno., II die mensis Julii.

Carta donationis cuiusdam vinee *en Illiescas*.—In nomine domini nostri ihesu christi, amen. Ego Magister Mauricius, Toletane Sedis Archidiaconus, dono karissimis fratribus meis in christo, capitulo eiusdem sedis, unam portionem de vinea magna, que fuit de domna Sol in hyliescas, quam *domnus hylarius, sacerdos et toletanus canonicus*, michi de mea peccunia a domno pelagio guterrii comparavit. Facta carta sub era M.ª CC.ª LII.ª, Mense aprilis.»

(1) Daganzo de Abajo, villa limítrofe de Torrejón de Ardoz y de Alcalá de Henares. Sobre ella véase la bula de Honorio III (9 Febrero 1217) en la página 381 del presente volumen.

nostram firmam ratam et inviolabilem in perpetuum permanere volentes, presentem cartam subscriptione manus proprie, et fratrum nostrorum subscriptionibus confirmamus; et ad indubitatam fidei firmitatem, posteris transmittendam, sigilli nostri munimine roboramus.

Facta sunt hec toleti, anno ab incarnatione domini M.° CC.° XIII.°, undecimo kalendas julii.

Nos Rodericus, dei gratia Toletane Sedis Archiepiscopus hispaniarum primas, subscribimus et confirmamus.

Ego Mauricius toletane Sedis archidiaconus conf.—Ego R. talaverensis Archidiaconus conf.—Ego G. toletane ecclesie Thesaurarius conf.—Ego I. decanus palentinus et canonicus toletanus conf.—Ego E. toletanus canonicus et palentinus precentor conf.—Ego P. garsie conf.—Ego Christoforus canonicus conf.—Ego didacus canonicus toletanus conf.—Ego Alfonsus melendi conf.—Ego G. fernandi conf.—Ego lupus fernandi canonicus conf.—Ego Johannes martini conf.

(Segunda coluna). Ego magister Aprilis canonicus conf.—Ego Johannes de campania canonicus conf.—Ego F. dominici conf.—Ego Jordanus canonicus toletanus conf.—Ego M. stephani canonicus conf.—[Ego] S[*ancius*] *madridensis Archidiaconus* conf.—Ego Robertus capellanus conf.—Ego P. issembe conf.—Ego J. de brioga conf.—Ego G. petri canonicus conf.—Ego munius canonicus conf.—Ego Guillelmus canonicus conf.—Ego martinus abbas portionarius conf.

En 5 de Abril de 1208 no era todavía Arcediano de Toledo el Maestro D. Mauricio (1); pero sí á fines de Octubre del año siguiente, según aparece de un texto inédito (2), que interesa á la historia de los hebreos toledanos:

«*De la heredat que compró el Archidiagno maestro Mauriz en Olias* (3).

»Compró el Arcidiagno Maestro Mauriz por al (4) Arçobispo don

(1) *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 60 r.
(2) *Ibid.*, fol. 77 v.
(3) Olias del Rey, villa del partido judicial de Toledo.
(4) Para el.

Rodrigo, quando era (1) electo de *don Mossé fi de abenxaat é de so muger Cit buena* (2) *é de sos fijos yuçaf é habrahem*, heredat pora IIII yugadas é media de buyes (3) en Olías; é otrossí, compró dellos en esta aldea heredat por dos yuvos é medio, é el corral é las casas que han hy (4), por CCC é LXXXI mr. Facta carta en los X dias postremeros de Ochubre (5) Era M.ª CC.ª XL. VII.»

Cuán arraigados habían estado á la sazón en Olías los próceres de la aljama Toledana, lo manifiesta otra escritura fechada en Diciembre del año 1205 (6):

«*De la conpra que fizo el Arçobispo don M. en Olías.*

»Compró el Arçobispo don Martín, de aver de la ecclesia, pora la ecclesia, de *dona Cethí, muger que fue del almoxarif don yuçaf fi de avenxuxén, é de sos fijos don Çulemán é don Çac*, la suert qual fue sabuda á este don yuçaf en Olías, pora lavor de un yugo de buies, en el ochavo de avenbahlul, é con una viña que avíen en esta aldea, é con dos suertes de heredat que havíen otrosí en esta aldea, é quanto havíen hy de casas, de corrales, de palomares é de poco é de mucho. Facta carta en el mes de Deziembre, Era M.ª CC.ª XL. III.»

Por este último documento se ve que el célebre almojarife de Alfonso VIII se llamaba Yuçaf Abenxuxén; y no, como lo denomina Amador de los Ríos (7) «Don Yuçuf, fi de Aben Yucen.» Su fallecimiento no es posterior al mes de Diciembre de 1205, puesto que en el contrato de esta fecha estipulan sobre la suerte ó heredad del finado su viuda Doña Cethí y sus hijos Don Salomón y Don Isaac. Huelgan por lo tanto las consideraciones fundadas en su participación á los próximos aprestos para la victoria de las Navas de Tolosa (16 Julio 1212), y en su aprovechar las albricias de aquel gran triunfo, no ya solo para mejorar el estado

---

(1) Don Rodrigo.

(2) סטבונה

(3) Sic.

(4) Que allí tienen.

(5) Sic.—El documento se redactó por lo visto en árabe.

(6) *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 77 r., v.

(7) *Historia de los judíos de España y Portugal*, tomo I, pág. 361. Madrid 1875.—En la página 346, lo apellida «Joseph Aben Selemóh Aben Yucep» y «Aben Juçeph.»

de las escuelas, sino para aumentar el número de las sinagogas toledanas. Naturalmente le sucedería en el cargo de almojarife Salomón su hijo mayor; y por ventura el error provino de haberse turbado la serie nominal de este último (1).

A estos datos históricos acompañó el Sr. Fita otros epigráficos.

Epitafios hebreos de Toledo.

Están depositados en el Museo provincial, sección arqueológica (2). Improntas de los tres primeros y copia del último me han sido facilitadas por D. Pedro Berenguer y Ballester, Correspondiente de esta Real Academia; á quien hay que agradecer juntamente calcos y diseños de otros muy notables epígrafes (3).

1.

Luzzato, אבני זכרון (Piedras memoriales de Toledo), núm.º 43 (4).—*Catálogo* núm. 44 y 47.

La enorme piedra cuadrilonga está dividida horizontalmente en dos fragmentos, cuya base mide dos metros y medio, alcanzando la altura del primer fragmento á 44 cm., y á 40 la del segundo.

---

(1) Véase Fernández y González (D. Francisco) *Instituciones jurídicas del pueblo de Israel en los diferentes Estados de la península ibérica* tomo, I, pág. 76, Madrid, 1881.—El sabio académico lo nombra «Abo-Omar Joseph Aben Selomoh-Aden-Xoxan.» El primer nombre arábigo propio de *Don Yuçaf*, lo evidencia el testamento de Alfonso VIII, fechado en Fuentidueña á 8 de Diciembre de 1204 (BOLETÍN t. VIII, pág. 234), donde suena *Avomar*.

(2) *Catálogo por orden numérico de las pinturas, esculturas y objetos arqueológicos que, á cargo de la Comisión de monumentos históricos y artísticos, existen en el Museo de esta provincia.* Toledo, 1865.

(3) BOLETÍN, tomo X, pág. 257, 258, 344 y 345.

(4) Praga, 1841.

Sobre el segundo fragmento el *Catálogo* (n. 44) dice: «Una piedra berroqueña de ocho piés y medio de largo por uno y medio de anchura, con inscripción hebrea sin traducir, procedente de una casa particular.» Sobre el primero añade (núm. 47): Otra piedra berroqueña de tres varas de largo por media de ancho, con inscripción hebrea, cuya traducción es: El primer renglón: *Á esta llamará esposa, y aquella llamará expuesta; fue en la tierra limpia de manos.* El segundo dice: *Sufrió el destierro con alegría; fue amarga Dona hija de Rabbi Salomón, su descanso sea el paraiso; en él para toda muger de Rabbi...* Esta piedra fué hallada en el derribo de una casa en Toledo, plazuela de la Ropería (1), en 1771, sirviendo de umbral en ella; y trasladada á la parroquia de San Nicolás, la adquirió en 1779 el canónigo D. Domingo Rivero, aficionado á las antigüedades, mandando fuese trasladada al cigarral, ó casa de campo, que disfrutaba en esta ciudad en el sitio que llaman Aserradero; de donde se trasladó á la Biblioteca provincial, y de ella al sitio que hoy ocupa.

Salvas ligerísimas variantes, que notaré (2), el original se ajusta á la copia antigua que Luzzato divulgó, si bien erró considerablemente en la repartición de las líneas.

לזות יקוא אשה ולה יקוא דרושה היתה בארץ נקיית כפים
גם חסידה בשמים היא מרת דינה בת ר׳ ש[למ]ה נע׳ בן אלבגל׳אשת ר
[אברהם בר] משה נע׳ בן ששון נפטרה בירח אב שנת חקט׳ ליצירה

Á ésta llamarán mujer, y á esta llamarán querida. En la tierra ha sido pura de manos y en el cielo es misericordiosa. Esta es Doña Dinah, hija del difunto (que repose en el Edén) Salomón ben Alpachal, mujer de rabí Abrahán, hijo de rabí Moisés ben Xaxón. Falleció en el mes de Ab, año 5109 de la Creación.

---

(1) Se llega á ella por las calles de la *Sinagoga*, la Sal y Santa Justa, al Norte de la Catedral.

(2) En la segunda línea escribe, אלבגאל, y en la tercera ן׳ ששון.—Aquel apellido procede del árabe البجال (el honrado); y de su varia pronunciación quizá son muestra (BOLETÍN, x, 480) los Jerezanos *Alachal*, *Alheial*, *Aleyial*, *Alleial*, *Alexul*. Compárese *Revue des Etudes juives* (Julio-Setiembre, 1887), pág. 126.

La fecha está comprendida entre los días 17 de Julio y 16 de Agosto de 1349, año terrible de pestilencia que desoló á España.

Los elogios, de que va precedido el nombre de la difunta Dinah, están sacados del *Génesis* II, 23; *Isaías* LXII, 12; *Salmo* XXIV, 4; y *Jeremías* VIII, 7.

2.

Catálogo, núm. 45.

Fragmento de piedra rectangular, de algo menos de dos metros de largo por medio de ancho. Sus conceptos brotaron de *Daniel* XII, 13; *Eclesiastés* XII, 7; *Isaías* XLII, 22; 1 *Samuel* XXV, 29. Figuran en la inscripción (1) del rabino toledano Menahem ben Zérah ben Aarón, fallecido en el año 1374.

וי[ע]מוד [ל]קצו ולגורלו ותשוב נפשו אל מעונה האלהים אשר
[נתנה ובבתי] כל[אי]ם הבאה ותהיה צרורה בצרור החיים התמידים

Y resucitará para su fin postrimero y para su heredad (2); *y volverá su alma á las moradas de Dios, quien se la diera para que estuviese oculta en las mazmorras del cuerpo; y será recogida en el manojo de los que viven eternamente.*

Según el *Catálogo* esta piedra y la siguiente fueron halladas al abrir los cimientos para la construcción del Seminario conciliar, que costeaba el Sr. Cardenal Inguanzo, en la plazuela de San Andrés (3), en 1831; y dichas piedras estaban soterradas entre los escombros de la arruinada casa, llamada de *la Capitana;* que es el sitio que hoy ocupa la parte de edificio nuevo para Seminario.

---

(1) Luzzato, núm. 10.

(2) En el cielo.

(3) Al Sur de la Catedral, y á pocos pasos del callejón de los Muertos, cerca de la casa donde nació el *Santo Niño de la Guardia.*

3.

Catálogo, núm. 46.

Fragmento rectangular. Mide 70 cm. de base por 42 de altura,

ועלה מן הארץ לשמים רמים וזק ובא בימים הולך בדרך תמים

Y subió de la tierra á los cielos altísimos; y prevaleció, y anduvo entrado en días, marchando por el camino de la perfección.

4.

El *Catálogo*, núm. 48, lo describe así: «Un trozo de columna, piedra mármol, con parte de una inscripción hebrea, que interpretada dice *El Maestro Moseh Haleví del hijo de Abisab.*»

La forma arcaica de las letras y los puntos triangulares reducen esta inscripción al siglo XII. Mide 32 cm. de ancho por 13 de alto.

ר׳ משה הלוי ב׳

בן אבי שב

Rabí Mossé Haleví, hijo de..... ben Abi Xab (1).

No puede confundirse esta inscripción con la del otro Mosé Haleví (2), médico toledano, fallecido á mediados del siglo XIV.

El segundo elemento del apellido אבי שב comparece en la nomenclatura de los judíos y cristianos leoneses del siglo XI (3); y además durante el siglo XIV (4) como primer elemento de *Xabaçay*.

---

(1) *Xab* puede tal vez explicarse, así por el hebreo שׂב (anciano, cano), como por el árabe شاب (mozo, joven).

(2) Luzzato, núm. 25.

(3) *España Sagrada*, tomo XXVI, apéndice X.

(4) BOLETÍN, tomo VII, pág. 337.

De otro fragmento de inscripción, recién hallado en la que fué necrópolis hebrea de Toledo dimos oportunamente noticia (1).

Otro, en fin cuya bellísima escritura no desmerece del tiempo en que se labró la monumental sinagoga del Tránsito, fué dibujado por D. Francisco Javier de Santiago Palomares, con esta indicación (2): «se halla en una portada de casa, que vulgarmente llaman en Toledo *el Corral de D. Diego*. Lo transcribe así:

ולפניו להורות נולך
יוסף אמן אוה נפטר
ויצא בשלם..

Pérez Bayer fijó mejor la situación (3), indicando que la piedra, empotrada en el frontispicio, á mano izquierda del que entraba, distaba del suelo unos seis piés; y la copió con alguna variación en la línea postrera (4). Se ignora su actual paradero (5). Presúmese que habiendo sido arrancada por orden del Cardenal Lorenzana con destino á la Biblioteca y Museo del palacio arzobispal, donde pudo allegarse á las inscripciones **1** y **4**, que allí se juntaron (6), haya padecido extravío.

---

(1) Boletín, tomo x, pág. 257 y 258.

(2) *Polygraphia góthico española*, lámina 92, núm. 1. Este códice de nuestra Biblioteca lleva la signatura *Est.* 23, *gr.* 1.ª *A*, 1.

(3) Códice *X 186* de la Biblioteca nacional, página última.

(4) ויצא בשלום. — Frase tomada de Jeremías xliii, 12. En lo demás, salvos los vocablos יוסף (José), נפטר (falleció), ולפניו (y en su presencia), la transcripción y el consiguiente significado difícilmente se podrán precisar sin que la piedra original se descubra y revise.

(5) «La fachada y patio del *Corral de D. Diego* se hallan revocadas con una capa de cal, de centímetro y medio de espesor; con todo, se ha hecho picar el enlucido por los sitios donde pudiera hallarse la lápida buscada, sin dar con el rastro. Esto no obstante continúo las investigaciones por si en alguna de las muchas reparaciones hechas en dicho edificio, se ha trasladado á otra parte.» Carta del Sr. Berenguer y Ballester al Sr. Fita: Toledo, 13 Octubre, 1884.

(6) Amador de los Ríos, *Toledo pintoresca*, pág. 150; Madrid, 1845.

Lápidas romanas.

Al Sur de la provincia de Cáceres, á mano derecha del camino, señalado por el Ravenate, que baja de Trujillo *(Turcalion)* á Madrigalejo *(Rodacas)* está próximo al río de su nombre el pueblo de Alcollarín, cuyo término limitan los de Zorita, Campo, Escurial y Abertura. Del Escurial han salido y se conocen dos inscripciones romanas (1); de las cuales la segunda es notable por la forma *ic* del adverbio *hic*, fenómeno gramatical que se reproduce en tierra de Sigüenza (2), y supone un fonetismo, esquivo á la aspiración, propio quizá del idioma indígena. De este idioma ofrece singular muestra, al otro lado de la sierra, tres leguas distando de Trujillo la villa de Ruanes en lápida votiva (3) á su dios local *Reuveana baraeco*. Restos del mismo lenguaje parecen ser el nombre *Pellus* (4) y sus derivados *Pellia* (5) *Pellicus* (6) *Pellieius* (7), *Pelliocus* (8), *Pelistus* (9), *Pelsinus* (10), diseminados en el occidente de España; donde asimismo resuenan *Talabarus* y *Tallicus* (11) de estirpe céltica (12).

Este raudal filológico acaba de aumentarse con la inscripción, hallada en el término de Alcollarín, de la que ha dado noticia y enviado un calco al Sr. Fita D. Matías Pazos, cura párroco de Madrigalejo, no siendo este el único favor que le debe la Epigrafía romana (13). La piedra es de granito y de color bermejuelo,

---

(1) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae Latinae*, 659, 660.
(2) Boletín, tomo x, pág. 8.
(3) Hübner, 685.
(4) Hübner, 406, 675, 834, 853.
(5) Hübner, 2657.
(6) Hübner, 3166.
(7) Boletín, tomo ii, pág. 279.
(8) Hübner, 687.
(9) Hübner, 2435.
(10) Hübner, 730.
(11) Hübner, 171, 172.
(12) Fita, *Restos de la declinación céltica y celtibérica en algunas lápidas españolas*, pág. 116. Madrid, 1878.
(13) Boletín, tomo x, pág. 347.

rota por la mitad inferior, que servía para clavarla y mantenerla perpendicular sobre el suelo; pero conservando intacto el epígrafe, que mide 33 centímetros de ancho por 45 de alto.

PELLVS · TA
LTICI · F · N · L
G · PELLI · F · N
XX · H · S · S · S
V · T · L
TERTVLLA
F · C

Pellus Taltici f(ilius) an(norum) L, *G(ermanus?) Pelli f(ilius) an(norum)* XX, *h(ic) s(iti) s(unt). S(it) v(obis) t(erra) l(evis). Tertulla f(aciendum) c(uravit).*

Pello, hijo de Táltico, de edad de 50 años, y Germano hijo de Pello, de edad de 20 años, aquí yacen. Séaos la tierra ligera. Tertulla hizo labrar el monumento.

La piedra se ve ahora en la puerta de entrada á la casa, en que reside D. Rodrigo Cuadrado vecino de Alcollarín. Dentro del término de este lugar, un cuarto de legua hacia el SSE., en la dehesa, que, llaman *Libañejo*, existe otra lápida, incrustada en la pared del cortijo, hace veinte años, que sería bueno arrancar para descubrir el letrero, que se sabe tiene en su cara interior, ó invisible. Una y otra lápida se habían descubierto juntas con otra tercera en sitio poco distante de Libañejo, que no pueden precisar los viejos de Alcollarín; solo recuerdan que por incuria allí se dejó y allí queda. Era, como las otras dos, de granito bermejuelo, cuya cantera es desconocida en todo el país á la redonda.

La desidia con que mira el pueblo este linaje de monumentos, por no comprender su valor histórico, ni su interés pecuniario, se ha hecho sentir recientemente en Madrid. El día 6 de Octubre pasado, transitando por la calle del Lobo, recogió el Sr. Fita una hermosísima lápida del siglo Augusteo arrojada por sus dueños como inútil; y la depositó habiendo adquirido de ella propiedad

en el Museo de la Academia. Es de mármol, con espesor de 15 centímetros, midiendo su faz cuadrangular 36 por 42.

CORNELIA
C · L · AVGE
SECVNDA · SOROR
H · S · S ·

Cornelia C(ai) l(iberta) Auge, Secunda soror, h(ic) s(itae) s(unt).

Cornelia Auge liberta de Cayo, Secunda su hermana, aquí yacen.

Este epígrafe, cuya procedencia se ignora, esclarece la dudosa leyenda de otros dos (1); en los cuales no consta si el cognomen es realmente *Auge*, vocablo griego, αὐγή, que significa resplandor, claridad, y da razón del teutónico auge (ojo). Una vez más la Epigrafía demuestra el uso general del idioma helénico, vigente á la sazón en toda España. Sin ir muy lejos de Madrid nos hallamos (2) en Alcalá de Henares con una *Helpis* (esperanza) y en Torrejón de Ardoz con un *Olympo*.

El Académico de número, Sr. Pujol y Camps, ha participado á nuestra Corporación la noticia de haber adquirido para su gabinete particular una variedad, hasta el presente desconocida, de los óbolos Setabitanos. Brilla en el anverso la concha, característica de las piezas Saguntinas; y en el reverso la parte anterior del Pegaso, leyéndose debajo

MPKY

Del Sr. D. Juan L. Castrillón, conservador del Museo de León y correspondiente de la Academia en aquella ciudad, se ha recibido el comunicado siguiente:

(1) Hübner, 3901, 3251.
(2) Hübner, 3038, 3065.

«Quince son las piedras, una sola con relieves y las demás con inscripción, de época romana, que en corto espacio de tiempo han venido á enriquecer la ya copiosa colección epigráfica del Museo arqueológico provincial legionense. Seis pertenecen á la raza indígena, bien que influída por la cultura romana; las restantes acusan en sus autores origen romano, cuando menos completa asimilación en religión, usos y costumbres al pueblo rey. Algunas están íntegras; otras se hallan reducidas á más ó menos importantes fragmentos, siendo de notar en muchas lo original de los símbolos y lo raro de la exornación. Dos son monumentos religiosos, perteneciendo los demás á la clase de sepulcrales. A reserva de darlos á conocer todos en tiempo oportuno, creemos conveniente anticipar alguna noticia de los religiosos, por su mayor importancia.

I

M E R C V R I O
s a c R V M
q. F L A C C V*s*
A E L I A N V*s*
PROC · A*u*GVSTO
V · S · *l* M ·

Ara de mármol, cuyo neto descansa sobre un plinto y se halla coronado por cornisa y frontón en medio de volutas, teniendo en la parte superior el fóculo para el incienso. Mide 0,95 de alto, 0,39 de ancho y 0,23 de espesor. Adorna el frontón la luna creciente y sencillas rosetas el ojo de las volutas de los flancos.

La prolongada acción de los elementos sobre la piedra ha hecho saltar algunas hojas, llevando consigo las letras que se echan de menos. Excepto la del prenombre, todas las demás letras que se han suplido se imponen por la índole misma del epígrafe.

El bello carácter de letra de la inscripción no permite suponer que el monumento sea posterior al alto imperio, y la circunstancia de haber más de un Augusto cuando fué erigido fija su fecha precisa en el imperio de Marco Aurelio y Lucio Vero.

Extrájose este precioso monumento de la antigua muralla le-

gionense y su lado Este, de la parte más elevada de un torreón perteneciente al nuevo Colegio de Religiosas Carmelitas, sito en la calle de Guzmán el Bueno, donde se hallaba empotrado. Años hacía que le conocíamos; pero motivos que no son del caso referir nos indujeron á guardar absoluta reserva, ínterin no le tuviéramos enteramente á nuestra disposición.

II

FORTVNAE
SACRVM

Pequeña ara de mármol con plinto, neto, cornisa, frontón, volutas y fóculo como la anterior. Tiene 0,67 de alto, 0,34 de ancho y 0,25 de grueso.

Además del epígrafe que consigna la dedicación y que por lo mismo da carácter de principal al lado en que está abierto, ofrece esta interesante ara en sus lados derecho é izquierdo dos bellos relieves, que representan una pátera y un preferículo ó urcéolo respectivamente.

La forma de la letra autoriza á creer que la erección del monumento fluctúa entre fines del siglo II y principios del III.

Hallóse en Astorga en la casa de D. Francisco Otero Vázquez, quien con noble desprendimiento lo cedió al Museo provincial.»

D. Venancio María Fernández de Castro, Correspondiente de la Academia en Valladolid, ha descubierto en las afueras de Almenara, á 10 kilómetros Sudeste de Olmedo, un gran mosáico del Bajo Imperio, perteneciente á su entender á la estación de *Nivaria*, hoy despoblado de Cardiel. La Academia, atenta á la solicitud que la ha significado con esta noticia su digno correspondiente en Valladolid, se ha interesado para que prosiguiéndose las excavaciones arqueológicas en dicho paraje, no quede frustrada la ocasión de ilustrar uno de los puntos más importantes y pendientes todavía de solución acerca de la geografía romana en la línea del Duero.

El individuo de número D. Francisco Codera, desde África, donde se encuentra examinando los códices que mejor pueden aprovechar al conocimiento histórico y científico de la España árabe, ha comunicado á la Academia varios datos relativos á aquella interesante empresa, señalando en particular el manuscrito núm. 26 de la Biblioteca de Argel que contiene un compendio de la *Tecmilah* de Aben Alabbar, y en el cual se comprende todo cuanto contienen los dos volúmenes conservados en el Escorial, y además lo que corresponde al tomo III de dicha obra que falta en el códice Escurialense y que podría publicarse como apéndice al tomo VI de la *Biblioteca arabico-hispana.*

La Verdad, periódico decenal, científico, literario y de intereses locales, que ha comenzado á publicarse en la ciudad de Carmona, estampa en su segundo número, correspondiente al 30 de Noviembre último tres inscripciones, recientemente encontradas en los alrededores de Écija.

1.) Mármol blanco de 25 centímetros de alto por 40 de ancho.

D • M • S

L • ANESTIVS • GALBA

ANN • LXXX • PIVS • IN • SVIS

H • S • E • S • T • T • L

Consagrado á los dioses Manes. Lucio Antestio (1) Galba, de edad de 80 años aquí yace. Séate la tierra ligera.

2.) En losa de barro, de 43 centímetros de largo por 11 de ancho. Las letras, de relieve, tienen 6 centímetros de largo por 1 de ancho.

L · VETTI · C · F

---

(1) La *t* que se omite por *La Verdad*, debe de ir ligada con la *n* ó con la *e* de *Antestius*.

De Lucio Vettio, hijo de Cayo, centurión de la legión XXX y duumviro de *Úcubi* (Espejo) hay memoria en Osuna (1). La estampilla de su nombre en el ladrillo, de Écija, acaso indique alguna obra pública, cuartel ó reducto militar, que llevaron á cabo los legionarios de su compañía, ó centuria.

3.) No se marcan las dimensiones.

L • LVCANIVS • OPTATVS • CARVLENSIS
ANNOR • LXXXXV • PIVS • IN • SVIS
H • S • E • S • T • T • L

Es muy notable la variante geográfica *Carulensis* de esta inscripción. *Carbula* estuvo probablemente en Almodóvar del Río, donde se halló la columna de mármol (2), que en el año 74 dedicaron al emperador Vespasiano los *pagani pagi Carbulensis*. Las monedas de *Carbula* se encuentra á manos llenas en las inmediaciones de Écija; pero tampoco faltan en Almodóvar. La variante geográfica no debe sorprender, toda vez que otra, CARBALA, se desprende de algunos ases que acuñó la ciudad Carbulense (3).

El Académico de número, Sr. Pujol y Camps ofreció en nombre de D. José María López, Correspondiente en Écija, multitud de fotografías que representan varios compartimientos del interior del monasterio de religiosas carmelitas descalzas de aquella ciudad, cuya conservación interesa grandemente á la historia de las Bellas Artes en su período más floreciente de estilo mudéjar. El Sr. López, con aplauso de la Academia á quien ha comunicado la noticia, se propone salvar por de pronto el monumento, que amaga inminente ruina, costeando las obras de reparación que no sufren demora, y abriendo luego una suscrición para la res-

(1) Hübner, 1404.
(2) Hübner, 2322.
(3) Zobel, *Estudio histórico de la antigua moneda española*, tomo II, pág. 157. Madrid, 1887.

tauración oportuna y ajustada á la dirección competente de la Real Academia de San Fernando.

Para la historia de la construcción de la Catedral de Toledo el Sr. Fita ha presentado á la Academia copia de una escritura *original*, contenida en el cajón, núm. 5, de documentos propios del cabildo Toledano, que han venido á enriquecer el Archivo Histórico Nacional. La fecha del instrumento corresponde al día 26 de Abril de 1392; y la obra monumental, á que se refiere, es la de los cláustros, inaugurada por el arzobispo D. Pedro Tenorio en 1389.

«Sepan quantos este alvará vieren commo yo pero g°s thesorero en la eglesia de toledo otorgo que rreçebí de vos pero ferrandes de burgos (1) obrero é rreçeptor de nuestro señor el Arçobispo mill é çincuenta mrs., los quales mill é çincuenta mrs. me distes deste primer terçio deste año en que estamos, de la fecha deste alvará, de los tres mille é çiento é çincuenta que yo he de aver en la obra de la dicha eglesia. É porque es verdat, di vos este alvará en que pus mi nombre. Fecha en toledo, veynte é seys dias de abril año del nasçimiento de nuestro Salvador ihesu christo, de mill é trescientos é noventa é dos años.—*Petrus, thesaurarius tholetanus.*»

El Sr. Fita ha dado asimismo cuenta de una inscripción romana, inédita, que se ha encontrado en el término y al oriente de Mérida en el sitio que llaman *Caminillos*, y es propiedad de D. Bartolomé Romero Leal. Al lado de la inscripción se vieron y recogieron pedazos de precioso mosáico, que han sido con ella trasladados á la casa del Sr. Romero en Mérida, calle de Mirabeles. Mide el epígrafe 20 centímetros de alto por 25 de ancho. Las letras son del siglo II.

---

(1) Enterrado en la capilla de la Epifanía; Amador de los Ríos, *Toledo pintoresca*, pág. 90; Madrid, 1845.

P · VALERIVS · FLAVS
MILES · LEGIONIS · VII · G · F
C IVLI · GERMANI · ANN ·
XXX · H · S · E · S · T · T · L
C · MARIVS · ANTEROS
ET · MARCIA · RESTITVTA
AMICO · F · C

P(ublius) Valerius Flav(u)s miles legionis VII g(eminae) f(elicis), c(enturiae) Juli(i) Germani, ann(orum) XXX, h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis). C(aius) Marius Anteros et Marcia Restituta amico f(aciendum) (curaverunt).

Publio Valerio Flavo soldado de la legión VII gémina feliz, de la centuria de Julio Germano, fallecido á la edad de 30 años, aquí yace. Séate la tierra ligera. Cayo Mario Ántero y Marcia Restituta erigieron á su amigo esta memoria.

Esta inscripción entre otros méritos encierra el de fijar la leyenda de otra, encontrada en Tricio (1) y consagrada á los Manes de otro legionario, Didio Marcelo, que militó en la centuria de Julio Germano.

La Academia ha recibido con vivo agradecimiento la copia de dos bulas, inéditas, de Celestino III, que faltan á la colección de Jaffé, y cuyos originales obran en el archivo del Cabildo de Toledo. Ha remitido estas copias por medio del Sr. Fita el sabio canónigo Doctoral de aquella Santa Iglesia Primada, D. Ramón Riu. Una y otra interesan á la historia particular de España y universal de la Iglesia.

Roma, 4 de Junio de 1192. Bula de Celestino III, dando comisión á don Martín López de Pisuerga, Arzobispo de Toledo para enviar un sacerdote

---

(1) Hübner; 2887.

idóneo á Marruecos, Sevilla y demás ciudades de moros, con el fin de consolar é instruir á los cristianos. — Archivo de la catedral de Toledo. Original con la signatura *A. 6. 1. 1.*

Celestinus episcopus, servus servorum dei, Venerabili fratri Toletano Archiepiscopo, Salutem et apostolicam benedictionem.

Inter cetera que tibi ex debito pontificalis officii promovenda solerter incumbunt, ea precipuum locum dignoscuntur habere, que ad articulos fidei pertinent, et tam ad decus quam ad decorem ecclesie catholice spectare minime dubitantur. Cum igitur peticio nobis ex parte christianorum, qui in quibusdam civitatibus sarracenorum hispanie habitant, valde honesta et possibilis sit porrecta, fraternitati tue presentium auctoritate mandamus, quatenus aliquem presbiterum *latina et arabica lingua instructum*, bone opinionis et literature virum invenias, cui dummodo secure ire valeat et redire, auctoritate nostra et tua in mandatis diligenter iniungas, ut Marrochios, hispalim et alias sarracenorum civitates, in quibus christiani degunt, in nomine Christi fiducialiter adeat; et ubi eos in fide nostra et sacramentis ecclesie fortes ac firmos invenerit, fraterna benignitate confortare et confirmare laboret. Verumtamen, in quibus eos minus sufficientes vel aliqua superstitione deceptos invenerit, studiose instruat et informet, consuetudines pravas et fidei catholice inimicas de medio removens, et bonas atque sancte ecclesie constitutis amicas cum omni vigilantia et sollicitudine introducens. Neque enim illi qui admistum habent populum tenebrarum evadere aliquatenus possunt, quin secundum verbum psalmografi inter gentes commisti opera earum addiscant, et eis forte in scandalum convertatur. Datum Rome apud sanctum Petrum, II nonas Junii, Pontificatus nostri anno secundo.

Mide el pergamino 13 centímetros de largo por 18 de ancho, y lleva pendiente con cuerda de cáñamo la bula de plomo. Otra del 6 de Junio del mismo año se ha visto en el Boletín, t. VII, pág. 223.

Letrán, 31 de Octubre 1196. Bula inédita de Celestino III, dirigida al Arzobispo de Toledo D. Martín López de Pisuerga y á sus sufragáneos, mandándoles publicar por excomulgados al Rey de León, y á D. Pedro Ferrández, y absolviendo á los leoneses del juramento de fidelidad,

si persistiendo Alfonso IX en la confederación que había hecho con los Moros los introducía en su tierra contra el Rey de Castilla. — Archivo de la Catedral de Toledo; original con la signatura *A. 6. 1. 5.*

Celestinus episcopus, servus servorum dei, Venerabilibus fratribus, Toletano Archiepiscopo et suffraganeis ejus, Salutem et apostolicam benedictionem.

Cum renatis fonte baptismatis una esse debeat fides mentium et pietas actionum, dolore afficimur vehementi, cum in eis rubiginis maculam et pravitatem aliquam invenimus erroris, qui se deberent opponere murum pro domo domini, et christiani nominis inimicis, qui vineam domini destruere moliuntur, cum omni suo resistere potentatu. Audivimus equidem et non potuimus non dolere, quod Rex Legionensis *instinctu et suasione petri ferrandi*, qui prout demonstrat in factis suis de dei videtur penitus misericordia desperare, cum sarracenis qui partes hispanie impugnant assidue et infestant, pacem illicita presumptione composuit, et conversus in arcum perversum sagittas de pharetra iniquitatis eiiciens, christianis quibus viriliter suum prestare debuerat auxilium et favorem, multipliciter infert molestiam et gravamen, et nomen dei sui prout videtur oblitus, christianitatis in se fidem per operis exhibitionem evacuans, ad aliene gentis se convertit auxilium, et cum eo et per eum multam christiani pro posse suo sustinent assidue lesionem. Quum igitur membrum putridum est ab integritate corporis separandum ne forte ipsius sanies generare possit in membris aliis corruptelam, et in eis debet potius ultio ecclesiastica deservire qui fidei suscepte immemores inimicis fidei christiane se non metuerunt admiscere, universitati vestre per apostolica scripta mandamus et in virtute obedientie districte precipimus, quatenus contra predictum Regem et prefatum petrum ferrandi, quamdiu duxerint in tante iniquitatis audacia persistendum, et contra sarracenos in christianorum auxilium suscipere arma neglexerint, populos ut contra ipsos sicut contra sarracenos arma suscipiant moneatis attentius et inducere procuretis, ipsos, fautores et coadjutores eorum singulis dominicis et festivis diebus per omnes dieceses vestras excomunicationis sententia innodantes, ut quos divinus amor et

baptismi gratia a tanta nequitia non compescit, sevior castigationis pena corrigat, faciente domino, celerius et emendet. Nos enim illos qui contra ipsum et suos dum in prefata iniquitate duraverint arma receperint, et tantam christiani nominis conati fuerint injuriam vindicare, illam remisionem quam illis qui contra sarracenos arma suscipiunt fecimus, duximus de auctoritate sedis apostolice concedendam. Preterea si prefatus Rex ut bene agat noluerit intelligere, sed in incepte iniquitatis audacia perdurare, si per terram suam ad offensionem christianorum ausus fuerit introducere sarracenos, volumus districtius et mandamus ut homines regni sui *ab ipsius fidelitate et dominio* de auctoritate nuncietis sedis apostolice *absolutos*. Justum est enim ut qui creatori suo fidem negligit observare et pacti dei sui minime recordatur, fidem sibi sentiat ab aliquo non servandam, et a jugo sui dominii suos cognoscat homines, quos ad regendum susceperat, absolvendos.

Dat. Laterani, II kalendas Novembris, Pontificatus nostri anno sexto.

Esta bula está escrita en un pergamino de 22 centímetros de largo por 31 de ancho, y lleva pendiente con cuerda de cáñamo el sello plomado de Celestino III.

Ha notado el Sr. Riu, que sin duda daría lugar á esta bula la alianza, que después de la batalla de Alarcos, acaecida en 19 de Julio de 1195, hizo el Rey de León con los moros de Extremadura con el fin de hostilizar al Rey de Castilla, pues con efecto el Marqués de Mondéjar en sus *Memorias históricas de la vida de Alfonso VIII*, pág. 195, dice tomándolo de Rades de Andrada que en el mismo año de 1195 el Rey D. Alonso de León rompió guerra contra el Rey de Castilla su primo, y para esto se confederó con el monarca de Córdoba, el cual le dió muchos moros de guerra; y con ellos entró por tierra de Campos, talando y quemando los pueblos. Por lo tocante á Pedro Hernández de Castro, á cuya instigación se había propasado Alfonso IX hasta el extremo que señala el Papa, sabido es (Mondéjar, páginas 190 y 191) cómo se portó poniéndose de parte de Abu Jacob en la rota de Alarcos. Alfonso VIII se rehizo con el apoyo del Jefe de la cristiandad; y esto, no lo debe olvidar la Historia.

INFORMES.

I.

DIARIO VALLISOLETANO DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.

En cumplimiento de la orden de nuestro digno Director voy á informar á esta Real Academia sobre un libro, á ella ofrecido por su laborioso correspondiente el Sr. D. Juan Ortega y Rubio que lo acaba de publicar con el título de *Noticia de casos particulares ocurridos en la ciudad de Valladolid, año 1808 y siguientes.*

Ese libro, según prolijas y concienzudas investigaciones de su editor, parece haber sido escrito por D. Francisco Gallardo y Moreno, procurador de la Chancillería de la capital castellana á que se refiere, dándole con esa circunstancia el carácter y la autoridad que más pueden apetecerse en ese género de producciones.

Algo más propio que ese título es el que pretende darle el Sr. Ortega al calificar el libro de *Diario Vallisoletano;* porque, después de todo, se reduce á ese orden cronológico la relación que contiene; pues las de los casos particulares en él estampadas son, mejor que la historia de aquellos tiempos, apuntes ó recuerdos de sucesos que no entrañan el origen, marcha y consecuencias de los importantísimos que tuvieron lugar en nuestra patria ni aun en la vieja y gloriosa tierra á que el autor contrae su trabajo.

Detalles del movimiento político y militar operado por la autoridad y las tropas francesas en Valladolid, tanto para la más tranquila y sólida ocupación de aquel centro estratégico, uno de los más importantes en la vasta meseta de la Península, como para

influir con sus armas en Asturias, Galicia y Portugal, objetivos preferentes en el grandioso plan de conquista ideado por el emperador Napoleón; eso es lo que puede hallar en el libro del Sr. Ortega quien tenga tales conocimientos de la historia de la guerra de la Independencia que, aquilatándolos y comparándolos concienzuda y detenidamente, sepa descubrir su valor real al referirlos á los acontecimientos que denuncian y pretenden explicar. Pero detalles generalmente escuetos, sin enlace y no pocas veces, casi siempre, erróneos, como cogidos al vuelo, ecos de la voz popular, de las exageradas versiones esparcidas, unas veces por los enemigos para mantener su prestigio en aquella lucha, para ellos tan desgraciada, otras por nuestros compatriotas para, á su vez, mantener también vivo el espíritu nacional contra sus opresores.

La noticia, por ejemplo, de un combate, del de Rioseco, llega á Valladolid, sea por el vehículo de los franceses, sea por el de los confidentes españoles, tan desfigurada que no hay medio de encajarla en el cuadro histórico de una acción tan diversamente juzgada á pesar de su desenlace tan decisivo como funesto. La batalla de Rioseco sucedió el 14 de Julio de 1808, y en él terminó con la dispersión del ejército español, que tuvo 363 muertos, 420 heridos, 68 contusos, 158 prisioneros y 2.171 extraviados, y con el saqueo de aquella población, los asesinatos y violaciones más ultrajantes, cometidos en sus moradores por los franceses, que solo tuvieron 70 muertos y 300 heridos. Pues bien, el señor Gallardo supone que aquel combate duró del 14 al 19, y que en él ascendieron las bajas de los franceses á la de 6.000 muertos y 400 heridos, desproporción inconcebible, quedando las de los españoles reducidas á la de 2.500 muertos y 400 heridos. Ya quiere el Sr. Ortega poner correctivo á tamaño error; pero en la misma nota en que lo consigna lo comete todavía no pequeño, y emite opiniones que hacen suponer un juicio no muy exacto de aquella fatal jornada.

A pesar de ese lunar, que se reproduce al traer á la memoria una gran parte de los sucesos militares de la guerra, hay en la publicación del Sr. Ortega noticias sumamente curiosas que sirven al historiador para confrontar fechas, sobre todo en los sucesos que puedan tenerla dudosa ó equivocada en otros libros.

La estancia de Napoleón en Valladolid ofrece al Sr. Gallardo ocasión para dar interés á su escrito; y aunque muy sucinto este, lo tiene como refiriéndose á personalidad tan conspicua, la más importante en el glorioso drama de una guerra que inició la ruina del coloso, que acababa de ver en Erfurt, puede decirse que á sus piés, á la mayor parte de los soberanos de Europa. También lo ofrece la permanencia, más tarde, del rey José en aquella capital, que alternativamente fueron visitando los mariscales franceses más esclarecidos y los generales ingleses de más nota, según la marcha y peripecias de la guerra. Y por cierto que, al referirse á la estancia de Lord Wellington en Valladolid por primera vez, el 30 de Julio de 1812, dice el Sr. Gallardo que el célebre general inglés visitó la catedral, *donde hizo oración*. Lo haría todo, ver la biblioteca, el coro, la sacristía, refrescar en la sala capitular; todo menos orar ante las imágenes de aquel santo templo, perteneciendo, como todo el mundo sabe, Lord Wellington á la secta protestante.

Un dato muy curioso ofrece también el libro á que me estoy refiriendo, el de las ejecuciones de los españoles prisioneros en concepto de guerrilleros, cómplices suyos ó conspiradores. Desde la ejecución de cuatro infelices, inocentes quizás, sacrificados, como para descargo de otros, á la vista del *magnánimo* emperador, hubo aún otras 32 en que fueron ajusticiados hasta 86 españoles, por sentencia de una Junta criminal, compuesta, ¡vergüenza da el decirlo! de jueces, españoles también, que se afiliaron en el partido imperialista.

Y ¿qué sucedió? Que al evacuar los franceses á Valladolid, fué preso por el pueblo D. José Vinuesa, presidente que había sido de la Junta, sentenciado después y muerto en garrote con una precipitación y con tales circunstancias que hacen presumir, mejor que la independencia y la justicia imperturbable de los tribunales, la presión y la venganza de un pueblo oprimido antes y guardando su ira para la primera ocasión propicia.

No era afrancesado el Sr. Gallardo, pero sí hombre temeroso de que, descubierto su escrito, pudieran conocerse las ideas, patrióticas sin duda, que abrigaba, por lo que no se encuentra en él una sola frase que las revele. Debía ser, como supone el Sr. Or-

tega, curial y estar empleado en la Chancillería; pero lo que sí puede asegurarse es que, sobre todo, era cristiano viejo y fervoroso, según se extiende y parece deleitarse en la descripción de las procesiones que se celebraron en Valladolid durante aquella época calamitosa, haciendo notar su esplendor, las iglesias de que salían, los pendones que ostentaban y el trayecto que recorrían calle por calle, recordándolas, como vulgarmente se dice, con todos sus pelos y señales.

En suma, el libro del Sr. Gallardo, si no es muy importante, ofrece alguna, aunque muy corta, utilidad para el estudio de la historia, y es curiosa para los vallisoletanos, sobre todo, á quienes lo dedica el Sr. Ortega al ofrecerlo á su Ayuntamiento. Su editor, de consiguiente, merece todo género de aplausos por haberlo dado á conocer, y la gratitud de esta Real Academia que, en concepto del que suscribe, debe dirigirle una comunicación en que así se consigne.

La Academia, sin embargo, resolverá lo que considere en tal caso como lo más conveniente.

Madrid 11 de Noviembre de 1887.

José Gómez de Arteche.

II.

ACTA DE APERTURA Y RECONOCIMIENTO DE LOS SEPULCROS REALES DEL MONASTERIO DE SIJENA.

En el Real Monasterio de Sijena, á 26 de Octubre de 1883, reunidos en el local de la iglesia y su capilla parroquial de San Pedro los abajo firmados, previo el permiso del Excmo. Sr. D. Tomás Costa y Fornaguera, obispo de Lérida, se procedió á la apertura de los sepulcros reales existentes en dicha iglesia, con objeto de ver el estado en que los cadáveres se hallaban y, á fin de sacar, si era posible, la efigie de la fundadora Doña Sancha, que según

tradición se hallaba entera, y los de sus ilustres hijos, con respecto á los cuales se tenía igual creencia.

Abrióse primeramente el mausoleo de dicha reina Doña Sancha, después de establecer junto á él una gradería y un pequeño tablado, para poder verificar la operación con facilidad é inspeccionar el cadáver. Alzada la piedra, apareció una caja de madera bien conservada, forrada de cuero fuerte de color oscuro y reforzada por la parte superior, única que se pudo observar, con clavos de cabeza grande colocados á distancias iguales y otros pequeños en los intermedios. Unos y otros debieron ser dorados, aunque no conservan ya el color. La forma de la caja es la ordinaria en un ataud, esto es, ancha á la parte de la cabeza y estrechando hacia los piés. La tapa es plana y lleva dos asas de hierro en sus dos extremos, clavadas por la parte superior; y al levantarla, apareció barnizada por el interior con una gruesa capa de un cierto betún, que debió tener por objeto la conservación de las maderas.

El regio cadáver apareció envuelto en un lienzo blanco, que por lo bien conservado, indicaba claramente haber sido puesto allí la última vez que se abrió aquella tumba, lo cual sucedió hacia el año 1840. Doña Sancha se conserva en estado de momia; la cabeza en buena posición, el cuerpo abultado todavía, y envuelto en las vestiduras, de las que sobresalen tan solo las extremidades, ó sea los brazos y los piés. Al parecer, Doña Sancha fué enterrada con una toquilla de seda laboreada en la cabeza; con un manto de tela gruesa que le llegaba hasta cerca de los piés, y con los demás vestidos ceñidos al cuerpo, de los cuales no se puede comprender ya ni la forma ni el color. Tiene el cadáver la cabeza ó cráneo con algunos restos de musculatura en las mejillas y en la barba; en las órbitas se descubren aún restos de los globos oculares, y por detrás el cabello, oculto por la toca, se encuentra en admirable estado de conservación, siendo su color de un rubio casi rojo.

Doña Sancha, según resulta de la inspección de su cráneo, debió tener frente espaciosa, ojos grandes, nariz aguileña y abundante cabellera; todo lo cual debió proporcionar á aquella ilustre señora facciones que hoy llamaríamos distinguidas.

Dos cosas llaman especialmente la atención en aquel cadáver:

las manos cruzadas sobre el pecho descubriéndose la mitad de los antebrazos, todo en buen estado de conservación, y los piés descubiertos desde encima de los tobillos y admirablemente conservados. Tanto estos como las manos tienen una regularidad de líneas que sorprende, sobre todo si se tiene en cuenta los siete siglos que casi llevan de inhumación aquellos restos. Doña Sancha debió ser enterrada con los piés descalzos, como aún es hoy costumbre entre las religiosas de Sijena. Su estatura debió ser elevada entre las de su sexo (1,70 metros); sus formas regulares, tendiendo más bien á ser robustas que delgadas. Cuando la Reina murió, que según la historia fué á los 54 años de edad, debía conservar su cuerpo mucha parte de la frescura y lozanía que había tenido en la juventud.

Antes de verificarse la inspección del cadáver y de abrirse la caja de madera, la comunidad de Sijena, presidida por su ilustre Priora Doña Josefa de Salas y Azara, con asistencia del señor Prior D. Manuel Castellar, revestido con los ornamentos sacerdotales y llevando al frente la cruz parroquial, entonó un solemne responso en memoria de la fundadora y otro por los difuntos de la casa; hecho lo cual, subió al tablado la señora Priora para ver el cadáver, y sucesivamente fueron contemplándole todas las religiosas, medias-cruces, educandas y demás personas asistentes al acto. Inmediatamente después, el pintor D. Manuel Fernandez Carpio, vecino de Madrid, que se hallaba en el Monasterio, hizo un interesante dibujo del cuerpo de la Reina, no pudiendo sacar un verdadero retrato por hallarse tan descompuesta la parte anterior del cráneo.

Habiendo terminado el Sr. Carpio su trabajo, el cuerpo de Doña Sancha fué envuelto nuevamente en un lienzo blanco, se colocó en su sitio la tapa de madera, y después se cerró el sepulcro de piedra con el mayor cuidado, poniendo en su sitio la pesada losa arenisca que le cubre.

Al día siguiente, 27 del mismo mes de Octubre, alzada la piedra que cubre el sepulcro de D. Pedro II el *Católico*, bajó la Comunidad á la iglesia, y con asistencia del Prior, se rezaron dos responsos ante la cruz parroquial. El tablado se había corrido y puesto junto á dicho sepulcro, subiendo la Priora, y sucesiva-

mente las demás religiosas para examinar al héroe de las Navas de Tolosa.

Desde luego se descubrió una caja que debió ser magnífica cuando se construyó. Su forma es también la ordinaria en los ataudes, pero con la tapa enteramente plana. Sobre ella aparecían dos bandas longitudinales de precioso cuero dorado, en buen estado de conservación. Alternaban dichas bandas con otras tres de una tela muy fuerte, con apariencias de piel de ante en la superficie, y que debió ser en su tiempo algo parecido el terciopelo. Alrededor de la superficie de la tapa, lo mismo que en los límites de unión de las tiras ó bandas, corrían líneas de clavos dorados, alternando en las del contorno con otros de cobre dorados también y de cabeza mayor. En la parte de la caja correspondiente á la cabeza aparecían seis cruces de 8 á 10 centímetros de largas, formadas por cabezas de clavos, y ordenadas dichas cruces en dos líneas, sobre las bandas de cuero. Las paredes de la caja no pudieron observarse por hallarse casi pegadas á las de piedra del mausoleo.

Abierta la caja, lo cual se consiguió fácilmente porque la tapa estaba suelta, apareció el esqueleto del Rey, envuelto entre los demás restos de su cuerpo, hechos casi polvo, y los de las vestiduras que se hallaban en el mismo estado. El cráneo estaba inclinado hacia su derecha, los huesos de los brazos cruzados sobre el pecho, sueltas ya las falanjes de los dedos, visibles en parte las costillas, así como el fémur izquierdo, y sueltos casi todos los huesos de los piés.

En vista del estado de descomposición en que se hallaba el cadáver de D. Pedro, no se sacó dibujo alguno de él, y examinado con detención por todas las personas asistentes, y tomada su dimensión, que excedía de 2 metros, procedióse en seguida á cerrar la caja y á colocar en su sitio la enorme piedra del sepulcro.

Seguidamente se examinaron los dos sepulcros fronteros al altar de la capilla y atribuídos á Doña Leonor y á Doña Dulce, hijas de Doña Sancha y hermanas de D. Pedro. Dentro de ellos aparecieron dos cajitas de madera blanca de unos 50 á 60 centímetros de longitud, y en ellas algunos huesos, sin polvo ni resto alguno de otro género. Los del sepulcro más inmediato al del

Rey parecían de niña de muy pocos años, tal vez menos de los que llegó á tener Doña Dulce, á quien dicho sepulcro se atribuye. También los de la otra sepultura parecían de menor tamaño del correspondiente á la edad que tenía Doña Leonor, condesa de Tolosa, cuando murió.

Vistas dichas sepulturas, se retiró la Comunidad, é inmediatamente se colocaron las lápidas en sus sitios y quedaron cerradas las sepulturas.

Asistieron al acto la señora Priora Doña Josefa de Salas y Azara; las señoras religiosas de la Comunidad; el señor Prior del Monasterio, D. Manuel Castellar; el Sr. D. Joaquín Ibáñez Cuevas, Mayordomo de semana de S. M. el rey D. Alfonso XII; D. Joaquín Carpi, D. Manuel Fernández Carpio, pintor, y D. Mariano Pano y Ruata, académico correspondiente de la Historia.

Y para perpetua memoria, firmaron los citados señores la presente acta en Sijena á 28 de Octubre de 1883.

(Siguen las firmas.)

Por vía de ilustración del acta que acabo de leer, permítame la Real Academia someter á su ilustrado criterio las observaciones que sobre el particular tengo hechas en mi obra el *Real Monasterio de Sijena* (1).

Panteón Real.

En la pared frontera del crucero, en la parte que estamos visitando, se abre un robusto arco apuntado, desnudo de adornos y sostenido á cada lado por dos columnas bizantinas de lisos y toscos capiteles. Da paso á la capilla de San Pedro, cuya «bóveda de aljibe y el espesor de los muros ofrecen, dice Quadrado, una apariencia de subterráneo, de la cual no desdeciría la opaca luz de las ventanas que se estrechan hacia afuera hasta llegar á ser rendijas, si no penetrara harto copiosamente por una de ellas que, desmochada de intento, sin duda en época posterior, presenta una extraña y casi arábiga figura.»

(1) Páginas 81-84. Lérida, 1883.

Cobijadas bajo sencillos arcos rebajados, á la manera de los *monumenta arquata* de las Catacumbas, llaman desde luego la atención, al penetrar en aquel recinto, cuatro tumbas de piedra arenisca, cuyos apoyos quedan ocultos tras el pintorreado respaldo de un banco corrido á manera de sillería de coro.

Ligeras molduras adornan los arcos, apoyándose en pequeños capiteles, restos de columnas cuyos fustes debieron perderse há largo tiempo, consumidos por la humedad. La sangre reducida á polvo dentro de aquellos toscos ataudes, toda tiene el mismo origen, toda procede del mismo manantial: que aquel es el panteón de la familia fundadora donde, rodeada de sus hijos, descansa la reina Doña Sancha. Al oir este augusto nombre, inclina, artista, tu cabeza y repasa un momento en tu memoria los admirables hechos de la *Santa Reina*, como la llaman antiguos pergaminos. Allí en aquel arcón de piedra, el primero de la derecha, espera el día de la resurrección la insigne mujer á quien sus sucesores no labraron más suntuoso monumento, porque para ella todo el Monasterio sirve de gigantesco mausoleo. Ningún epitafio se advierte en el arco ni en la tumba que nos diga á quién pertenece la osamenta que allí se guarda; ningún letrero que muestre la grandeza y las virtudes de la egregia fundadora: y en verdad, huelga toda inscripción y toda alabanza allí donde llevan escrito hasta las piedras el recuerdo de Doña Sancha. Su memoria se conserva en el Monasterio tan fresca como si fuera de ayer; todos los años, sin falta, se celebra su aniversario el 9 de Noviembre, y en ciertos días es de ver cómo todo el Capítulo de señoras canta delante de aquella piedra de siete siglos, los sufragios correspondientes. Cubiertas las tocas con enlutado velo, bajas las frentes en señal de dolor, se ensancha el ánimo del viajero al presenciar tal espectáculo, y más si se tienden los ojos de la imaginación por el campo de las edades pretéritas y se ven agrupadas ante aquella urna querida las religiosas de tantos siglos, como amantes hijas en torno de la madre idolatrada.

No siempre han estado aquellos muros dados de cal como lo están ahora. Notables pinturas adornaron en otro tiempo aquel sepulcro: la preciosa parábola de las vírgenes prudentes prestó adecuado asunto para decorar el lecho de aquella que tuvo su

lámpara encendida haste el momento de aparecer el Divino Esposo. El retrato de la ilustre Reina era otro de los motivos de la decoración (1), y según costumbre de los siglos medios, remataban el cuadro dos ángeles elevando al cielo, por medio de un lienzo, el alma de la difunta.

Una vez solo, que se sepa, ha sido levantada la losa de doble vertiente que cierra aquella tumba. Cuando vendido el Monasterio á mediados del corriente siglo, se hallaba el templo á merced de los profanadores, algunos individuos procedentes de uno de los pueblos inmediatos registraron las venerandas sepulturas, guardando, justo es decirlo, el respeto debido á los ilustres esqueletos. Doña Sancha apareció en admirable estado de conservación: hay quien dice haber observado en su cuerpo alguna flexibilidad; un rizo de su abundante cabellera, enrojecida por los siglos, fué extraído y hoy se conserva en poder de las religiosas con un trozo de la sedosa tela en que el cadáver está envuelto.

Ocupa el nicho siguiente una tumba de 13 palmos de longitud, propia de algún gigante. La misma sencillez se advierte en ella, la misma severidad y rudeza: es verdaderamente la sepultura de un guerrero del siglo XII. Si el atlético cuerpo allí escondido volviera por un momento á la vida, sirviérale de juguete la enorme losa que le cubre.

«Allí yace—dice Quadrado—aquel monarca generoso hasta la prodigalidad, aquel caballero valiente hasta la temeridad, y enamorado hasta la locura.» Allí, junto al piadoso seno de la madre, yace el hijo como buscando auxilio y protección para el día de la terrible cuenta. Ya casi borrado el enfático epitafio, decía de este modo:

Hæc regum florem Petrum petra claudit, honorem
Regni, splendorem terræ, mundique decorem,
Regis rectorem, mira morte atque datorem,
Largum rectorem, planctus, doloque priorem,
Matris majorem, cunctisque meliorem (2).

---

(1) En 1623 se conservaba aún, si bien borradas ya, las facciones.

(2) En tales términos, poco inteligibles unos, disparatados, al parecer, otros, copia el P. Moreno este epitafio: lo transcribo en la misma forma; el lector juzgará como mejor le parezca.

También el sepulcro de D. Pedro estuvo adornado con pinturas, ocultas hoy por el blanqueo, y tal vez por reparaciones posteriores.

En varias ocasiones fué removida la pesada losa para examinar el regio cadáver. Mandó alzarla primeramente la Priora Doña Lupercia Fernández de Heredia en 1565, para que D. Hernando de Aragón, arzobispo de Zaragoza y virrey, pudiera conocer al héroe de las Navas de Tolosa, que apareció entero, *con la boca abierta*, mostrando en el rostro gran bravura y en el costado la terrible herida origen del desastre de Muret. Del estado incorrupto en que se hallaba D. Pedro el *Católico* dió cuenta el Arzobispo á Felipe II, y deseando este monarca conocer á su predecesor, dícese que envió á Sijena un pintor, portugués por más señas, que le retratase.

Celebraba Cortes en Monzón Felipe III en 1626: á instancia del conde de Monterey y de Fuentes, se abrió otra vez la sepultura, permaneciendo sin cerrar algunos días para que los muchos caballeros que pasaban por Sijena con dirección al Parlamento, pudiesen conocer al hijo de Doña Sancha. Pasaron diez y seis años: al visitar Felipe IV el Monasterio, se alzó la losa una vez más; el Rey manifestó deseo de llevarse la espada vencida en Muret y vencedora en las Navas, la cual se conservaba dentro de la urna; y como las indicaciones regias son mandatos, la Priora Doña Isabel de Pomar no pudo menos de acceder á la petición de D. Felipe: la espada de D. Pedro desapareció.

Los otros dos mausoleos contienen los restos de dos hermanas unidas en la muerte, si separadas en la vida. Es la primera doña Leonor, condesa de Tolosa; la segunda es la infanta Dulce, primera víctima del altar de Sijena. El epitafio de la condesa ha desaparecido (1); el de la humilde religiosa, borrado también, decía así: *Æra MCCXXVII tercio nonas febr. Dulcia soror filia regis et regina obiit.*

Madrid 18 de Noviembre de 1887.

MARIANO DE PANO.

---

(1) De una crónica antigua, cuyo título era *De rebus gestis D. Sanciæ reginæ ac sororis Hospitalis*, sacó el prior Moreno lo siguiente: *Fuit sepulta lleonor comitissa in capella Beati Petri, prope Dulciam sororem nostri Hospitalis.*

III.

EL SUPUESTO RETRATO DE HUGO DE MONCADA.

El ponente que suscribe entiende que para contestar al oficio del Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, Presidente de la Junta Iconográfica, recibido en Agosto último, podría servirse la Academia aprobar el siguiente dictamen, si otra cosa no acordara en su alta sabiduría.

«*Al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Iconográfica:*

»Excmo. Sr.: En 1.° de Agosto último manifestó V. E. á esta Real Academia que D. Bernabé Francisco Romeo había acudido á esa Junta de su digna presidencia solicitando se le adquiriese, con destino á la Galería Iconográfica Nacional, un retrato que posee de Hugo de Moncada; y que la expresada Junta había acordado oir á esta Academia acerca de la autenticidad y del valor material de dicho retrato, con todo lo que sobre el particular se le ofreciese.

Posteriormente, y transcurrido ya el período de vacaciones de este Cuerpo literario, entregó en la Secretaría del mismo el mencionado Sr. Romeo unos papeles, en que consigna prolijas observaciones encaminadas á describir un bulto yacente de alabastro, algo mutilado en su parte inferior, señalar su procedencia, y demostrar su autenticidad como efigie del famoso virrey de Sicilia y de Nápoles, muerto en combate naval contra franceses y venecianos en 1528.

La Academia se ha hecho cargo de las observaciones del señor Romeo, ha pasado á examinar el supuesto retrato de D. Hugo de Moncada, que siendo, como queda dicho, estatua de un sepulcro destruído, no podía ser cómodamente transportado á la casa donde celebra sus sesiones; y dirá ahora á V. E. con imparcialidad la impresión que el estudio de aquella escultura le ha producido, y las dudas que abriga respecto del personaje que representa.

El Sr. Romeo ha traido á Madrid la estatua desde la suprimida Cartuja de Nuestra Señora de las Fuentes de la provincia de Huesca, sacándola de un enterramiento ruinoso. Que esta figura es la de un magnate del tiempo de los Reyes Católicos, ó de los primeros años del reinado de Carlos V, no cabe negarlo; lo atestiguan la forma de su armadura, su birrete, su espada, el manto ú hopalanda echado sobre sus hombros y abierto en los costados dejando libres los brazos; el corte de su cabello, su cara toda afeitada. Es también innegable que el sujeto efigiado era hombre de cuerpo robusto y de más que mediana estatura, tal como describe á Hugo de Moncada, Gaspar de Baeza, que de mancebo pudo quizá conocerle personalmente.

Pero lo que no aparece demostrado, á pesar de las abundantes y agudas conjeturas del Sr. Romeo, deducidas del asiduo estudio que ha hecho de los historiadores castellanos y aragoneses, es que el preclaro capitán de quien se trata, haya tenido en Italia ni en España sepulcro con estatua yacente.

Murió Hugo de Moncada en el combate naval que sostuvo contra Nicolás Lomelín y Felipín Doria en las aguas de Salerno; recibió allí «una pelota de arcabuz en el brazo derecho y otra de falconete en el muslo izquierdo» y créese que cayó al mar, como aseveran los historiadores franceses. Pero Gaspar de Baeza da á entender que su cadáver fué recobrado, y añade en el capítulo último de su historia: «el cuerpo de D. Hugo fué llevado á la »ciudad de Amalfi y sepultado en la iglesia de San Andrés, de »donde fué traído á Valencia del Cid y sepultado en Nuestra »Señora del Remedio.» De este breve texto lo único que se colige es que el cuerpo de Hugo de Moncada, no su estatua, fué lo que vino de Amalfi á Valencia.

Es verdad que Vargas Ponce en su *Vida de D. Hugo de Moncada*, que según los eruditos colectores de los *Documentos inéditos para la Historia de España* existe original en el Depósito hidrográfico, dice de una manera explícita que el Obispo de Tarazona y Canciller del reino de Valencia, D. Guillén Ramón, tío de D. Hugo, hizo trasladar el cadaver de este al delicioso y renombrado convento de Nuestra Señora del Remedio, suntuosa fundación suya, en el año 1537, y que allí yacían sus restos en

un *magnífico mausoleo* de alabastro al lado del Evangelio del altar mayor. Mas prescindiendo de que la mera palabra *mausoleo* solo indica sepulcro lujoso, sin que se entienda de precisión que lleva en sí figura yacente, es indudable que Vargas Ponce pecó algo de ligero al hacer semejante descripción, porque, en primer lugar, no fué el tío de D. Hugo, sino su hermano D. Guillén quien le dió sepultura en Valencia en la iglesia de los Trinitarios Calzados, por otro nombre Nuestra Señora del Remedio, y en segundo lugar, el tal *magnífico mausoleo de alabastro* se reducía á una sencilla lápida en que se recopilaban los títulos y calidad del héroe y la ocasión de su gloriosa muerte, en este elegante epígrafe:

Contra saevam gallorum tyranidem Parthenopem cum regno servans navali praelio, invicto animo dimicans pro P. Libertate, pro Caesare, pro nomine tandem, occubuit gloriose Dom. Hugo à Monte Catino. Vió y copió esta lápida el diligente D. Antonio Ponz en su Viaje de España: el cual dice que estaba colocada junto al altar de la capilla del lado del Evangelio, debajo de una imagen de Nuestra Señora. Y como en esta misma capilla se hallaba el mausoleo del noble Conde D. Juan de Moncada y de su mujer la Marquesa de Villarragut, monumento costeado por aquel D. Guillén Ramón de Moncada, Obispo de Tarazona, y que podía en efecto ser considerado como obra suntuosa, dado que presentaba los bultos yacentes de los dos esposos, de bella escultura, es muy posible que Vargas Ponce confundiese las especies y tuviera en la mente este enterramiento, ó bien el del duque D. Gastón de Moncada, que existía también con su estatua á la izquierda del presbiterio, cuando escribió lo que se acaba de recordar, sobre la sepultura de D. Hugo en Nuestra Señora del Remedio de Valencia.

Difícil es, pues, demostrar que el enterramiento de este personaje en España contuviese su efigie en estatua sobrepuesta, pero es todavía más ardua empresa, aun admitiendo que tuviera estatua yacente, el probar que este enterramiento efigiado fué extraído del templo de Nuestra Señora del Remedio de Valencia y llevado á la Cartuja de las Fuentes de la provincia de Huesca. Esto pretende, sin embargo, el Sr. Romeo con ingeniosas induc-

ciones que no pueden admitirse sin hacer violencia al buen sentido. No se aduce el menor testimonio histórico en que se consigne semejante translación. Los Moncadas, dice el Sr. Romeo, principalmente D. Francisco, Marqués de Aytona y de la Puebla de Castro en el Alto Aragón, que casó en 1622 con Doña Margarita de Castro y Aragón, y que era general de D. Juan de Austria, el bastardo de Felipe IV, cuando este tenía por confesor al P. Morlanes y Gómez, Prior de la Cartuja de las Fuentes, fueron grandes protectores de las Cartujas de Val de Cristo y de Porta Cœli; y siendo así ¿qué mucho que el Marqués referido favoreciera á la Cartuja de Las Fuentes después de casado con Doña Margarita? Pudo también trasladar á esta Cartuja el sepulcro de D. Hugo el mencionado Prior Morlanes; pudo verificarlo otro Prior, el P. Anadon, confesor también del Infante y amigo del Marqués de Aytona; pudieron finalmente ser los autores del hecho cuya confirmación se busca, ya D. Pedro Moncada, fraile y seis meses Obispo de Gerona, ya el famoso Cardenal Belluga y Moncada, Visitador de la Orden, canónigo y Obispo de Cartagena, y gran protector de cartujos.—Pero nada de esto lleva al ánimo desapasionado el menor convencimiento faltando una base documental concreta, y faltando sobre todo la verosimilitud de unas translaciones de todo punto inusitadas. Mudar un enterramiento de una capilla á otra, trasladarlo de un templo á otro, son cosa no frecuente, mas al cabo no del todo desconocida. Mediando un grande interés histórico ó arqueológico, se concibe, verbigracia, que el sepulcro de D. Jaime el Conquistador fuera trasladado de Poblet á Tarragona; pero arrancar un sepulcro de una localidad para llevarlo, ya por mar, ya por tierra, á más de 60 leguas de distancia, y separarlo de los otros enterramientos que constituyen un gran panteón de familia, solo por ilustrar con él una Cartuja pobre, y no siendo por otra parte una obra insigne que pudiera justificar por su mérito el gasto que tal operación representa, parece cosa muy poco verosímil. Menos verosímil es todavía que el monumento viniese de Amalfi.

En efecto, la estatua que se supone de D. Hugo, de ejecución artística adocenada, está muy lejos de ser obra de ninguno de aquellos eximios escultores que produjo Italia en el siglo de Ale-

jandro VI, Julio II y León X, y en el caso de que al ilustre Moncada se le labrara en la iglesia de San Andrés de Amalfi enterramiento digno, cual correspondía á tan esclarecido capitán, émulo de Gonzalo de Córdoba y del Marqués del Vasto, de García de Paredes y de los Colonnas, lo probable es que su estatua fuese eucomendada á cualquier discípulo sobresaliente de los Donatellos y Ghibertis, quizá al mismo Sansovino; y en la estatua que hemos visto y estudiado no hay rastro alguno de tan grandiosas escuelas.

Pero es el caso que no consta que á nuestro héroe se le hiciese en Italia enterramiento de carácter artístico. Conviene recordar las palabras textuales de Gaspar de Baeza. «Fué llevado á la »ciudad de Amalfi y sepultado en la iglesia de San Andrés, de »donde fué después traído á Valencia del Cid y sepultado en »Nuestra Señora del Remedio.» Nada de esto, repetimos, indica erección de monumento escultural, ni suntuoso ni humilde, ni allá en Italia ni acá en España.

Que Ponz no vió en la iglesia de Nuestra Señora del Remedio de Valencia monumento efigiado de Hugo de Moncada, queda ya demostrado. Que lo viera Vargas Ponce tampoco aparece escrito, pues el mausoleo á que alude no implica estatua yacente. El Sr. Romeo, reconociendo que este último procedió con error, supone que el bulto fué llevado á la Cartuja Oscense antes del viaje de Ponz por España; pero ya se ha visto que esta conjetura carece de base respetable.

No habiendo, pues, medio de reconocer la estatua propiedad del Sr. Romeo como retrato auténtico del famoso capitán tantas veces nombrado ¿no parece más verosímil ver en ella la efigie de algún otro personaje de su tiempo, obra de mano española, y no por cierto de un Bartolomé Ordoñez ni de un Damián Forment, sino de un profesor de segunda ó tercera jerarquía, y ejecutada para esa misma Cartuja de las Fuentes de la provincia de Huesca? Los Condes de Sástago fueron en 1507 los fundadores de esa Cartuja, y cuando D. José María Quadrado viajaba por Aragón para escribir el precioso tomo que consagró á esta provincia en la obra de los *Recuerdos y Bellezas de España*, sus bultos aún subsistían en aquel templo. ¿No será acaso un Conde de Sástago

el personaje traído de la Cartuja de Nuestra Señora de las Fuentes por el Sr. Romeo?

Adviértase una coincidencia singular. Según un curioso documento del archivo de la Cámara de Comptos (1) de Navarra, el alabastro de Sástago en la provincia de Zaragoza debía de ser reputado como excelente para la escultura. El rey D. Carlos III, llamado *el Noble*, contrató en 1416 con el *maestro mazonero de facer imágenes*, Juan de Lome, que fuese en persona á las canteras de Sástago á escoger el alabastro de que había de labrar su enterramiento y el de su padre Carlos *el Malo*. Consérvase el magnífico sepulcro del rey *noble* en el coro de la Catedral de Pamplona, y la materia de que está hecho, muy semejante á un purísimo mármol blanco, es de todo punto igual á la que se empleó en la estatua objeto del presente informe. Si por ventura eran propiedad de los Condes de Sástago aquellas canteras en el siglo XV, ¿no merecería esta circunstancia ser tenida en cuenta al investigar la representación auténtica de la obra que nos ocupa?

En resumen: la Academia entiende que no hay hasta ahora fundamento bastante para estimar como efigie auténtica del célebre Hugo de Moncada la estatua ofrecida por el Sr. Romeo para la Galería Iconográfica Nacional.»

Madrid, 16 de Noviembre de 1887.

PEDRO DE MADRAZO.

IV.

NUEVOS DATOS PARA ESCRIBIR LA HISTORIA DE LAS CORTES DE CASTILLA EN EL REINADO DE FELIPE IV.

En el reinado de Felipe IV se celebraron en Madrid las Cortes de 1621 y las de 1623 á 1629; 1632 á 1636; 1638 á 1643; 1646 á

(1) Utilizado por el autor de este informe en su obra *Navarra y Logroño*, tomo I, Introducción, páginas L y LI.

1647; 1649 á 1651; 1655 á 1658; y 1660 á 1664. Los Códices originales que contienen las actas oficiales de las sesiones celebradas, los conserva el Congreso de los Diputados en veintidos volúmenes en folio, encuadernados en becerro. Asimismo guarda en su archivo tres tomos de documentos, que comprenden varios referentes á las indicadas Cortes.

Como la Junta de asistentes de Cortes, se entendía directa y reservadamente con el monarca, acerca de los diversos asuntos que se discutían y resolvían en las sesiones públicas de las Cortes, es notorio que los expedientes reservados que se formaban, revisten gran interés histórico, y contribuirán á esclarecer los puntos dudosos de nuestra historia parlamentaria. Con este objeto se publicó en el Boletín de la Academia, correspondiente á los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1886, un extracto de los expedientes encontrados en el Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia referentes á todas las Cortes celebradas en el reinado de Felipe III.

Deseábamos hacer lo mismo con los expedientes que se refieren á las Cortes del reinado de Felipe IV, pero nuestra diligencia no ha podido encontrar, hasta hoy, más que los relativos á las Cortes de 1649 y 1655, que nos apresuramos á publicar, como datos nuevos que contribuirán á esclarecer la historia parlamentaria de España.

CORTES DE MADRID DE 1649.

Convocadas estas Cortes para el 10 de Diciembre de 1648, se prorrogaron al 10 de Enero de 1649, y no se disolvieron hasta el 24 de Abril de 1651. Principalmente se trató en ellas, de la prórroga del servicio de los nueve millones en plata, por tres años más, que comenzaron en 1.° de Enero de 1654 y terminaron en fin de Diciembre de 1656; de la prorrogación del encabezamiento general en alcabalas y tercias, por nueve años, á contar desde 1.° de Enero de 1652 hasta fin de 1660; y de los servicios de veinticuatro millones, etc., que el Reino hizo á S. M., con la nueva forma de contribución, servicios nuevos y prorrogaciones.

Real convocatoria.

Por Real Cédula en San Lorenzo á 30 de Octubre de 1648, se convocaron las Cortes para el 10 de Diciembre, por haber sobrevenido nuevos gastos con las alteraciones de Portugal y Cataluña, las de Nápoles y Sicilia, y otros accidentes, y las grandes y forzosas ocasiones de dispendios que había tenido S. M., en defensa y seguridad de estos reinos y de sus súbditos y naturales, juntando en la tierra y en la mar gruesos ejércitos y armadas, procurando la defensa y ensalzamiento de nuestra Santa fe y obediencia de la Santa Sede, en cuya consideración se otorgaron diferentes servicios que cumplían por el mes de Agosto de 1650; y para disponer los asientos generales del que venía, era conveniente que precediese su prorrogación, para cuyo efecto y otros que fuesen convenientes al servicio y bien de estos reinos, paz y seguridad de ellos, se había acordado tener y celebrar Cortes generales. (Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia.—Cortes.—Leg. 7.° Expediente núm. 3.)

Servicio de los 24 millones.

En 3 de Agosto de 1649, el Reino sirvió á S. M. con la prorrogación del servicio de los 24 millones, pagados en seis años cuatro millones en cada uno, que empezaron á correr en 1.° de Agosto de 1650. (Expediente núm. 71.)

Por Real decreto de 8 de Febrero de 1650, dijo S. M. al Presidente del Consejo, «*que juntandose con el Presidente de Hacienda D. Antonio Camporredondo y D. Antonio de Contreras se vean y se conozcan todas (las condiciones) quanto antes fuere posible y que se me consulte lo que se ofreciere y pareciere cerca dellas*», y lo rubricó. (Expediente núm. 6.)

En otro Real decreto á 15 de Febrero de 1650, dijo S. M. «*En la Junta que tengo mandado se vea las condiziones, con que el reino me ha hecho de los veinte y quatro millones se verá la consulta inclusa con que enbía aora las condiziones de los servicios de*

los dos millones y medio y con el de los nueve millones de plata y el segundo uno por ciento de la subrogacion de la estension de la alcauala y reconociendolas como las otras se me consultara lo que se ofreciere y pareciere», y lo rubricó. (Expediente núm. 7.)

La Junta de Cortes, en 9 de Marzo de 1650, elevó en nombre del Reino una consulta, ocupándose de las sesenta y dos condiciones que había impuesto para otorgar la concesión del servicio. Las dos primeras versaban acerca de la mudanza y consignación de los trece cuentos que el Reino tenía para sus gastos, y opinaba se hiciese como el Reino lo pedía. La 3.ª se refería al 15 al millar, que pedía cada uno de los Procuradores por este servicio, y se decía, que respecto de que mucha parte de los cuatro millones cada año que importaba este servicio estaba vendido y perpetuado con consentimiento del Reino y que la mayor cantidad del servicio de nueve millones de plata, pagados en tres años, se sacaba de la regalía de S. M. como de ventas de vasallos, lugares eximidos y oficios acrecentados y de el un millón de los dos que administraba el Consejo; y que la extensión de la alcabala del segundo uno por ciento estaba también perpetuado y no era ninguno de todos los servicios concedidos por el Reino, sino prorrogaciones; y estarles prohibido á los Procuradores el llevar el 15 al millar que pedían, sería suficiente cantidad hacerles S. M. merced á cada uno de ellos por todas las prorrogaciones y servicios de estas Cortes, 40.000 ducados por una vez, pues regulando lo que líquidamente venía S. M. á llevar, era poco más lo que podía importar el 15 al millar de todos los servicios hechos.

La 4.ª versaba sobre la extinción de la deuda de treinta y seis millones que S. M. pretendía adeudaba el Reino. Desde la 5.ª se consignaron las condiciones ampliadas y reformadas de las que antes se habían concedido, y de ellas las más importantes eran, la misma 5.ª según la que todo se había de librar por el Reino ó por la Comisión de Millones, pero con órdenes de S. M. La 6.ª que concedía á todas las ciudades, villas y lugares que se quisieren encabezar, el encabezamiento por el quinquenio de todas las sisas y demás servicios con que al Reino sirviere. La 18, que no permitía eximir villas ni lugares, ni que S. M. beneficiase ni vendiese lo que de esta calidad tenía. Las 19 y 20, que trataban de que no

se pudieran vender varas ni hacer merced alguna de Alguacil mayor ni otros oficios, ni los Regimientos perpetuos añales, ni al contrario. Se refería la 21, al tanteo de los oficios vendidos y qúe pudieran venderse por ejecutoria del Consejo. En la 24 se reclamaba, que no pudieran ser Corregidores ni tener otros oficios mayores los que no fueren naturales de estos Reinos, y que los Procuradores de Cortes, elegidos por el estado de hijos-dalgos de Guadalajara, hubiesen de tener veintiun años. El desestanco de la pólvora se pidió en la condición 25. Se otorgó la 26 según la cual el Reino nombraría sus Ministros mientras fuere su voluntad, sin que por nombrar otros en su lugar se pudiese pedir en justicia. Y en la 28 se suplicó, no hubiese más que tres Alcaldes entregadores de la Mesta. Como condiciones nuevas reclamó el Reino en la 29, que no se concediesen facultades contra el acuerdo, disponiendo cesasen las sisas y arbitrios concedidos á las ciudades, villas y lugares para efectos particulares. En la 35 reclamó finiquito de deudas hasta aquella fecha. En la 32 suplicó, que el estado eclesiástico no hubiese de contribuir hasta que S. M. hubiera sacado breve de Su Santidad. Acerca del dorado y plateado de los metales versaba la 39. En la 41 se pedía no se vendiesen tenientes de Corregidores y los existentes pudieran tantearse; y no se hiciera merced de lugar fijo ni entrar con espada en el Ayuntamiento. En la 42 se pidió no se vendiese, empeñase, crease de nuevo, ni se hiciera merced perpetua, temporal, ni de por vida, de varas de Alguaciles mayores y menores, Merinos, Guardas mayores, Fieles y otros oficios. Las restantes versaban en su mayor parte sobre reformas en la administración de justicia. En la 55 se pedía, que las libranzas de los Procuradores de Cortes hubiesen de tener antelación y preferencia á todo lo librado, excepto lo situado en juros. Los Regidores, Veinticuatros y Jurados de las ciudades y villas de voto en Cortes, habían de ser hijos-dalgos de sangre, según la condición 56. Por la 57 no se darían licencias para rompimiento de tierras, cerrar ni acotar términos baldíos de realengo ni de propios, y las que se hubieren dado desde 1632, cesasen desde luego, volviendo los pastos al estado que tenían aquel año. Se reclamó en la 58, que en la ciudad de Granada, los vecinos y los forasteros pudieran tener

coches sin necesidad de licencia alguna. De los oficios y cargas concejiles, según la 59, solo podría eximirse un síndico de cada convento de San Francisco y no más. Deberían sobreseerse, según la 60, por el tiempo que duraren las Cortes, los pleítos, que tenían sus Procuradores antes de la elección. En la 61 se pidió se eximiese de traer pan cocido á esta Corte de los lugares de Bargas, Magan y Mocejón de la jurisdicción de Toledo. Y en la 62, se terminó reclamando que se mandaran reducir todas las tierras, pastos y dehesas vendidas, al estado que tenían el año de 632, respecto de que había cesado la crianza de ganados y atrasádose la labor por la mano que daba lo uno y lo otro y seguirse de esto muchos daños. (Expedientes números 10 y 12.)

En mensaje que la Junta de Cortes dirigió á S. M. en 9 de Abril de 1650, propuso los acuerdos que deberían dictarse á cada una de las condiciones que el Reino fijaba para la concesión de la prórroga del servicio de los 24 millones. El Rey decretó en la carpeta lo siguiente: «*Esta bien y assi lo he mandado*, y lo rubricó. (Expediente núm. 15.)

En 3 de Julio del mismo año se dictó el siguiente Real decreto: «*Vease luego en la Junta de los Asistentes de Cortes la consulta inclusa del Reino con que vuelve á poner en mis manos las condiciones del servicio de los veinte y quatro millones con las respuestas originales de ellas y las replicas que nuevamente le hace á las que se le han concedido, y se me consultará sin dilacion alguna lo que se ofreciere, advirtiendo que para los once de este resolvi que sin más prorrogacion se auian de hacer las escrituras, y que no la ha de hauer en su estipulación, ni con pretesto de estas replicas se ha de detener un instante más por lo que conviene concluir con esto*», y lo rubricó. (Expediente núm. 33.)

La Junta de Cortes en 5 de Julio y cumpliendo el anterior decreto, informó acerca de las modificaciones pedidas por el Reino, y terminó diciendo: «Todo esto con que el Reino otorgue las escrituras precisamente de las prorrogaciones de estos servicios para once de este como Vuestra Magestad lo tiene resuelto, por que Vuestra Magestad no les admitirá replica alguna sobre ello. El Rey decretó lo siguiente: «*Esta bien y assi lo he mandado,*» y lo rubricó. (Expediente números 34 y 37.)

En 12 de Junio la Junta de Cortes, oyendo al Presidente de Hacienda y á los Comisarios del Reino, acordó definitivamente los resoluciones que debían dictarse acerca de este asunto, y el Rey dijo: «*Hagasse en todo como parece*», y lo rubricó. En su consecuencia el Reino, en 19 de Junio, en atención á que el día 25 hacía cinco meses que estaba reunido en Cortes sin haber prorrogado los servicios, fin principal para que se convocaron, de cuya dilación resultaban grandes inconvenientes, votó el día 24 la prorrogación del servicio de los veinte y cuatro millones, reservando las condiciones para que el Reino las tratase antes del otorgamiento de la escritura, y con más las siguientes sesenta y dos condiciones que se insertan. El Rey escribió al margen de la primera: «*Sta bien.*» (Expedientes números 35, 41 y 42.)

El Presidente del Consejo manifestó á S. M. en mensaje de 5 de Febrero de 1651, que el Reino estaba detenido sin poder otorgar las escrituras de los servicios hasta que S. M. resolviese las consultas que tenía desde el domingo. S. M. decretó al margen: «*Ya van resueltas stas consultas.*» Y en otro de 28 de Marzo del mismo año, volvió el Presidente del Consejo á decir, que el jueves por la mañana á las once estaba dispuesto el poderse otorgar las escrituras del Reino si S. M. no tenía ocupación que impidiese el poderle besar la mano. El Rey contestó al margen: «*Creo se podran otorgar pues no tengo ocupacion que me lo impida,*» y lo rubricó. (Expedientes números 61 y 69.)

Dos millones y medio.

En 10 de Enero de 1650 sirvió el Reino á S. M. con la prorrogación del servicio de los dos millones y medio, pagados en seis años 416.500 ducados en cada uno, que empezaron á correr desde 1.° de Enero de 1651. (Expediente núm. 71.)

El Reino, en la citada fecha, justificaba el anterior acuerdo por los grandes gastos de tantos ejércitos y armadas para la defensa de estos reinos, y añadía, que se habían de pagar de los propios medios que se habían pagado las concesiones pasadas, que eran, azúcares que se fabricaban en estos reinos y en-

traban de fuera de ellos, y conservas que se importaban; papel de todos géneros que se fabricaba y entraba de fuera, que no fuese impreso, y en los pescados frescos y salados de mar y río y en el tabaco é imposición del chocolate, con las mismas condiciones, calidades y cantidad qne entonces se pagaba; pero no se había de pagar imposición de las sardinas y arenques, aunque fuesen frescos y salados, mujol ni alacha, ni del pescado remojado, sino del seco y salado, por no deberse más de una vez, ni del papel impreso, con condición que el Reino no había de quedar obligado á pagar lo que faltare, y que en la escritnra se incluyeran las siguientes condiciones: 2.ª Que el estado elesiástico no contribuyese hasta que se hubiera sacado Breve de Su Santidad. 3.ª Que de este servicio se había de dar el 15 al millar como en el de los veinte y cuatro millones. 4.ª Que el Reino y S. M. transigían sus mutuas reclamaciones y otorgaba el primero finiquito de los 36 millones que reclamaba S. M. 5.ª Que ningún arrendador ni administrador de los derechos de aduanas pudiera pedir testimonio de los derechos pagados en los puertos mojados ó secos y aduanas de los pescados salados, el chocolate, cacao, mecachuche, vainilla y el tabaco. 6.ª Que la Junta de Millones no pudiese librar de este servicio ni en el de veinticuatromillones mrs. algunos hasta estar otorgadas las escrituras. 7.ª Que ninguna ciudad villa ó lugar pudiera poner ninguna imposición sobre los géneros de pescados de mar y río que eran objeto de este servicio, y las impuestas cesasen. 8.ª Que los quince cuentos de mrs. señalados al Reino para sus gastos, habían de ser situación fija, perpetua y privilegiada por todo el tiempo que se prorrogasen estos servicios, pagaderos en esta corte, sin descuento. 9.ª Y que el azúcar que se traía de las Indias y de fuera de España, no pudiese venir en cajas menores de cuarenta arrobas, y las que viniesen se considerasen perdidas y aplicadas por tercias partes, porque así se hacía antiguamente, y entonces venían de menos arrobas, para más fácilmente entrarlas sin registro. (Expediente núm. 5.)

La anterior consulta del reino se examinó en la Junta de Cortes, con asistencia del Licenciado D. José González, Presidente de Hacienda, y en mensaje de 9 de Abril de 1650, se consignó lo que S. M. debía contestar á cada uno de los capítulos de este servicio

y al de los nueve millones de plata pagados en tres años. El Rey escribió en la carpeta: «*Esta bien y asi lo he mandado.*» (Expedientes números 11 y 14.)

Nueve millones de plata.

En 19 de Enero de 1650 sirvió el Reino á S. M. con la prorrogación del servicio de los nueve millones de plata, pagados en tres años, tres millones en cada uno, que empezaron á correr desde 1.° de Enero de 1651. Las diez condiciones que el Reino estableció para el otorgamiento de este servicio y que se habían de insertar á la letra en la escritura, eran: 1.ª Que las ciudades, villas y lugares podrían elegir los medios más á propósito, aunque fueran en las cuatro especies del vino, vinagre, aceite y carnes, excusando todo género de repartimientos, con tal que los medios que eligieren no fuesen rompimientos de tierras baldías, dehesas, égidos, montes ni acotamientos de ellos, ajustándose en la cabeza de provincia, con recurso á la Junta de Millones para su desagravio. 2.ª La venta del Regimiento que se concedía á S. M. había de ser con calidad de no poder concederse preeminencia ninguna, si bien le podía dar el nombre que fuere servido para mayor beneficio de la Real Hacienda. 3.ª La concesión de eximir lugares hasta en cantidad de 800.000 ducados, concedida en las últimas prorrogaciones de este servicio, producía la pérdida total de los lugares eximidos, y era necesario elegir otro medio, aunque fuera de venta de vasallos y jurisdicciones. 4.ª No debía usarse más del impuesto del aguardiente ni crearse nuevos estancos. 5.ª No debían cobrarse nuevas alcabalas de los caballos ensillados y enfrenados, mulas, machos y pinturas. 6.ª S. M. no podría usar de esta concesión de vender en propiedad ó empeñar á perpetuidad estas nuevas alcabalas. 7.ª De este servicio se había de dar el 15 al millar de lo que de él correspondiese. 8.ª El Reino no pagaría más cantidad que la que produjesen los medios que se aplicaban á este servicio. 9.ª La administración y cobranza del mismo correría exclusivamente á cargo de la Junta y sala de administración de Millones. Y 10.ª Antes de hechas las retrocesio-

nes de las concesiones de alcabalas, el Reino había de elegir las que de ellas le pareciese para hacerse pago de sus réditos de la cantidad que se le debía hasta completar los quince cuentos que tenía para sus gastos. Como súplicas pidió el Reino á S. M., mandase que el medio de un millón de las faltas de sisas aplicado á este servicio, corriese igualmente en todos los lugares, según lo que á cada uno tocare y debiere pagar; y que todas las condiciones puestas se cumpliesen y ejecutasen para el alivio de sus vasallos antes que las Cortes se disolvieran. La Junta de Cortes en 9 de Abril de 1650, con asistencia del Presidente de Hacienda, propuso á S. M. lo que podía contestar á dichas condiciones, y el Rey dijo. «*Esta bien y asi lo he mandado.*» (Expedientes números 14 y 71.)

Ocho mil soldados.

El 15 de Febrero de 1650, sirvió el Reino á S. M. con la prorrogación del sueldo de los ocho mil soldados por cuatro años más, desde 1.° de Octubre. (Expediente núm. 71.)

Para el otorgamieuto de este servicio se consultó á las ciudades y villa de voto en Cortes. D. José González, Presidento del Consejo de Hacienda, marchó á Valladolid y en 16 de Setiembre de 1653 escribía desde dicha ciudad, que tenía asegurado el servicio haciendo mercedes á los Regidores D. Francisco de Angulo, Don Juan María de Milán, Licenciado D. Francisco de Villaroel, Don Juan Vallejo, D. Félix Gamiz, D. Juan de Rivera, D. Francisco Lozano de Yurramendi, Doctor D. Sebastián Montero, D. Fernando de Valmaseda, Diego de Vera y otros que pedían algunas cosas de poca monta. En esta comunicación decía, que sirviéndose S. M. de tener por bien que les dijera de su parte que se les harían mercedes teniéndolas en secreto, se votaría este servicio al otro día que viniese la resolución de S. M., y sin esto no se atrevía á hacerlo votar, porque de conocido se empatarían. En otra comunicación del 19 del mismo mes y año, manifestaba González, que Valladolid había prestado consentimiento para la perpetuidad y venta de la renta de los ocho mil soldados, votándolo veintitres Regidores, y uniformemente le concedieron diey nueve. En

17 de Noviembre afirmaba, que con las cuatro ciudades de Castilla la Vieja, cuyos consentimientos negoció, había ya la mayor parte, y era llegado el caso de tratar de las mercedes que se habían de hacer á los Regidores que habian asistido con mayor demostración á este consentimiento, como S. M. lo tenía resuelto. El Rey decretó en 19 del mismo mes lo siguiente: «*Joseph Gonzalez me ha hecho la consulta inclusa sobre que se tome resolucion con los Regidores, que an asistido al consentimiento para la venta de los ocho mill soldados en las mercedes que se les hubieren de hacer, veasse en la Camara y consultesseme lo que se ofreciere y pareciere,*» y lo rubricó. La Junta de medios, en 23 del indicado mes informó, que se debían dar gracias al Licenciado José González por la manera como había encaminado el consentimiento de Valladolid, pero como era práctica en las Cortes que se hiciera el servicio antes que se publicaran las mercedes, podía contestársele, que S. M. quedaba mirando estas mercedes, y en estando perfecto el servicio se le avisaría de las que S. M. se sirviese hacer, atendiendo mucho á la fineza con que habían servido. Y como Valladolid y Guadalajara habían dado su consentimiento, González podía gestionar el de Toro, Zamora, Avila y Segovia, con la buena disposición y maña con que encaminaba todo lo que corría por su mano, en conformidad de cuyo parecer se incluía carta. El rey decretó: «*Esta bien y va firmada,*» y lo rubricó. (Expediente núm. 87.)

La ciudad de Guadalajara había prestado su consentimiento en 5 de Setiembre de 1653; Valladolid lo prestó en 19 del mismo mes; Burgos en 24; Madrid en 1.° de Octubre; Murcia el 6; Córdoba el 8; Toro y Cuenca el 11; Toledo el 13; Sevilla el 20; Zamora el 25, y Granada el 5 de Noviembre del mencionado año. Remitidas estas conformidades al Consejo, este dictó auto en 19 de Noviembre de 1653, declarando haber venido la mayor parte del Reino en conceder el dicho servicio, y mandó que los consentimientos se llevaran á la Cámara y se entregaran con este auto al Secretario, para que por los Sres. Asistentes de las Cortes se despachasen las cédulas y demás despachos necesarios para que en las partes donde tocare corriese el dicho servicio. (Expedientes números 89, 90 y 91.)

Impuesto de la Pasa.

En 26 de Enero de 1650, sirvió el Reino á S. M. con la prorrogación del impuesto de cuatro reales en cada quintal de pasa que salía de estos Reinos, por seis años más para los efectos á que estaba aplicado, y un año más para lo que el Reino lo aplicase. (Expediente núm. 71.)

La Junta de Asistentes de Cortes informó favorablemente en 22 de Abril de 1651, una pretensión del Reino acerca de que el año que le estaba concedido de la renta de la pasa para el tanteo que pretendía hacer de la Escribanía mayor de las Cortes del cargo del Conde de Pere, se aplicase para la paga de lo que se les estaba debiendo ó debiere á los Procuradores de Cortes y Escribanos mayores de ellas de propinas y luminarias. El Rey dijo: «*Assi lo he mandado*,» y lo rubricó. (Expediente núm. 17.)

En 14 de Mayo de 1650 se dictó el Real decreto siguiente: «*Verase en la Junta de los Asistentes de las Cortes la consulta inclusa que me hizo el Reino prorrogando por siete años mas el impuesto de un real en cada arroua de pasa que sale de estos Reinos, y se me consultará lo que se ofreciere y pareciere.*» La Junta informó en 23 de Junio de 1650, que S. M. podía aceptar esta prorrogación por siete años, los seis para los efectos á que estaba aplicado este impuesto, y un año más para el tanteo que pretendía el Reino de la Escribanía mayor de Cortes, con calidad que la prorrogación de este año fuese solo para este efecto, sin que lo pudiese convertir en otra cosa alguna. El Rey dijo: «*Como parece*,» y lo rubricó. (Expediente núm. 30.)

El Reino por sus Comisarios suplicó á S. M. se le concediese en la forma que lo tenía pedido, y la Junta informó en 12 de Julio de 1650, que siendo S. M. servido se le podía conceder, precediendo licencia de S. M. El Rey dijo: «*Esta bien*,» y lo rubricó. Dentro de esta consulta existe una nota que dice así: «El real que esta impuesto en cada arroba de pasa se había concedido por algunos años que cumplieron el pasado de 1649, y su procedido estaba consignado para pagar la infanteria y caballeria con que sirvió el Reino. Despues se ha prorrogado por otros siete años, el

uno esta aplicado para consumir la Escribania de millones que tiene el Conde de Pere. Los otros seis para el asiento de los dos mil caballos que ahora ha hecho Manuel Corticos de Villasante, sacando primero dos cuentos y tantos mil mrs. que el Reino tiene aplicados y consignados para sus efectos.» (Expediente número 31.)

Reunidas en Galicia las siete ciudades de aquel Reino, el Conde de Santisteban, Corregidor de Pontevedra en 10 de Febrero de 1650, acordó la prisión de los Diputados de las ciudades de Santiago, Coruña, Betanzos y Orense, y dió cuenta á S. M., sin que resulte el acuerdo; pero en otra comunicación de 17 de Abril del mismo año manifestó, que habiendo reunido á los Diputados de las siete ciudades para conceder el servicio de los 62.000 escudos para forrajes de la caballería, había logrado la conformidad mediante la intervención de D. Francisco de Valcárcel y Prado, á quien recomendaba para la plaza de Fiscal de aquella Audiencia. (Expedientes números 8 y 19.)

Servicio del un millón del undécimo repartimiento.

En 21 de Diciembre de 1650 sirvió el Reino á S. M. con un millón de ducados en vellón por una vez, repartidos en todo el Reino entre las personas que hubieren oficios públicos con título de S. M. (Expediente núm. 71.)

El Reino había dicho en consulta de 23 de Diciembre de 1650, que el millón de ducados por una vez lo habían de pagar y repartirse entre todas las personas que tuviesen oficios públicos, así de realengo como de señorío y merced de S. M. perpetuas ó temporales, quedando á elección del Reino la cantidad que á cada uno se hubiese de repartir y la forma de la cobranza, porque si hecha la cuenta de este repartimiento no llegare á la cantidad del millón, hubiese el Reino de elegir medios y arbitrios que correspondiesen á lo que faltare, no siendo perjuicio ni contravención de pobres, y suplicó se señalara la cantidad que de este millón se había de repartir á cada ministro para que con mayor prontitud pudiera servirse de dicha suma. El Rey decretó lo si-

guiente: «*Vease en la Junta de Asistentes de Cortes la consulta inclussa del Reino en que da quenta de estar ajustando el repartimiento de Vn millon con que á seruido, Y suplica mande señalar la Cantidad que se á de repartir a cada Ministro, y consultesseme lo que se ofreciere y pareziere,*» y lo rubricó. La Junta de Asistentes informó en 10 de Enero de 1651, que se contestase al Reino, que fuese haciendo su repartimiento entre todas las personas que comprendía el acuerdo de este servicio, sin tratar ni hablar de los Ministros de S. M., entre los cuales repartiría S. M. la cantidad de 100.000 ducados, corriendo por cuenta del Reino sacar lo que faltare para completar el millón, y dichos 100.000 ducados se repartirían entre todos los Ministros de los Consejos de esta Corte y Secretarios que en ellos servían y de las demás Audiencias y Tribunales de estos Reinos que residían fuera de ella, y no sería corta la cantidad que á cada uno tocare, porque había muchos con muy corto caudal. (Expediente núm. 59.)

Recargo del tercer uno por ciento sobre la alcabala. Venta de un Regimiento en todas las ciudades y villas, y enajenación de votos en Cortes.

El Rey había decretado en 22 de Noviembre de 1650 lo siguiente: «*Entre los demas medios que el Consejo me ha propuesto para las provissiones del año que viene de mill y seiscientos y cinquenta y uno, es el tercero uno por ciento, por via de extension dela alcabala, para que se pueda cobrar en la forma y de las cossas que se paga el primero y segundo uno por ciento, y aunque por ser este derecho extension de la alcabala y cauer dentro de los limites de diez uno que yo puedo cobrar no necesitaba de consentimiento y concessión del Reino, todavia me a parecido que se le propongais, para que preste el consentimiento, de que yo le pueda cobrar por seis años, siendo cierto que si el Reino reparasse en la concession, yo abre de ussar de mi Regalia. Tambien tiene prestado su consentimiento el Reino para la venta de un Regimiento en todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos, y aora me ha propuesto el Consejo que se podria vender otro segundo Regi-*

miento, y porque tengo entendido que por capitulo de millones esta prohibido el acrecentar el numero de los Regimientos, propondreis al Reino preste su consentimiento para la venta de este segundo Regimiento y ambos con derogacion de qualesquiera previlegios que tengan las ciudades, villas y lugares de estos Reinos. Asi mismo me ha propuesto el Consejo que podrian venderse cinco procuraciones de Cortes, para cuya venta tengo entendido, que es necesario que el Reino dispense la condición de millones, y aunque estando propuestos y calificados estos medios por el Consejo, y siendo por su naturaleza menos sensibles, no parece puede dudar el Reino en la concesion, todavia conviene ganar las horas por estar el tiempo tan adelante, y para conseguirlo, vos y los del Consejo de Camara encaminareis este negocio con el Reino y podreis decirles, que ya saben, que en estas Cortes no me han otorgado ningun otro servicio, y que así espero me otorgaran este,» y lo rubricó.

En cumplimiento del anterior decreto, la Cámara pasó comunicación al Reino en 28 de Noviembre de 1650, proponiéndole las indicadas resoluciones, y añadiendo que con ellas se podría sacar sustancia y medio para hacer las provisiones generales y acudir á la defensa pública, tomando en ello buena y breve resolución por lo adelante que estaba el tiempo y lo que convenía ganar las horas. (Expediente núm. 51.)

El Consejo dictó auto en 7 de Abril de 1650, por el que vistos los consentimientos de la villa y ciudades de voto en Cortes, acerca de la perpetuación de los doscientos y cincuenta mil ducados de renta en el segundo uno por ciento de lo vendible, declararon estar hecho legítimamente dicho servicio. (Expediente número 20.)

El Reino acordó en 26 de Enero de 1650, servir á S. M. con el segundo uno por ciento en que se subrogó la extensión de la alcabala, por tres años más que habían de correr desde 1.° de Enero de 1651. Las condiciones que estableció fueron: 1.ª Que este servicio se concedía con las mismas condiciones que estaba otorgado el del primer uno por ciento hasta fin de Diciembre de 1653. 2.ª No se concedería el dicho dos por ciento en lo arrendable en ningún tiempo. 3.ª El Reino no pagaría más de lo que rindiera

en el tiempo por que se concedía. 4.ª El estado eclesiástico no contribuiría hasta que se obtuviese Breve de Su Santidad. 5.ª Este servicio cesaría al concluir las guerras de Cataluña y Portugal. 6.ª Su administración se gobernaría por las leyes y reglas de las alcabalas y condiciones de millones en lo que fuere compatible. 7.ª Se llevarían al Consejo los Privilegios de Antona García y otros para su reforma. 8.ª El Consejo, en Sala de Mil y quinientas, conocería privativamente de todas las cuestiones acerca del cumplimiento de las condiciones del servicio. 9.ª S. M. no podría en ningún tiempo resellar la moneda de vellón. 10. Se reproducían todas las condiciones impuestas en los servicios de Millones. 11. Los administradores y cobradores no podrían llevar más del dos por ciento concedidos al Reino. 12. De este servicio se había de dar el 15 al millar. 13. Se cumplirían las cédulas limitando el derecho de los ejecutores. 14. S. M. por el tiempo de este servicio tendría obligación de pagar toda la renta que en él se había vendido, situado ó impuesto á juros por consentimiento del Reino y ciudades; y 15. El Reino elegiría retrocesiones de las concesiones de alcabalas hasta completar los 15 cuentos que tenía para sus gastos. (Expediente núm. 3.)

En 21 de Diciembre de 1650 sirvió el Reino á S. M. con que pudiese beneficiar la venta de dos votos en Cortes de dos ciudades de estos Reinos, las que fuese servido, y que asimismo pudiese beneficiar un Regimiento en cada ciudad, villa ó lugar de estos Reinos. (Expediente núm. 71.)

Servicio del millón del undécimo repartimiento.

En 3 de Marzo de 1650 sirvió el Reino á S. M. con la prorrogación de un millón del undécimo repartimiento de quiebras de millones.

La Junta de Asistentes de Cortes, en mensaje de 26 de Enero de 1651, informó acerca de una consulta del Reino, referente al acuerdo del duodécimo y décimotercio repartimiento de un millón de quiebras, en el que ponía por condición, se les bajase y perdonase á las ciudades, villas y lugares que pagaban este ser-

vicio por repartimiento, la mitad de lo que les estuviese repartido para la paga de él, y lo que se les bajare no se les había de cargar á los demás. Pareció á la Junta se contestase, que cuando se ofrecieren quejas de alguna ciudad, villa ó lugar podrían acudir á la Comisión de Millones, donde se tendría mucha atención á lo que representaren para hacer la baja que pareciere conveniente, como se hacía con todas. A la 2.ª condición, referente á que este servicio corriese por treinta meses después de cumplido el undécimo repartimiento, dijo la Junta que se le concediese. La 3.ª trataba de que los medios y arbitrios que eligieren las ciudades para la paga de este servicio, las podrían aprobar las ciudades cabezas de provincia sin que fuese necesario ocurrir á otro tribunal. Según la Junta, esto debía correr como había corrido en los otros años. Por la 4.ª el estado eclesiástico debía contribuir con el seglar y para ello sacarse Breve de Su Santidad. A la Junta pareció que se le podía conceder. En este mismo mensaje se indicaba que el Reino había propuesto una condición en el servicio de los nueve millones de plata y en el del sueldo de 8.000 soldados. A la Junta parecía que una y otra se le podían conceder. El Rey decretó al margen lo siguiente: «*Corra el servicio de los nueve millones en la forma y como a corrido asta aora y con las condiciones puestas en la ultima prorrogacion porque este un millon de quiebras a corrido igualmente con el otro un millon y desde el principio destas concesiones se a platicado que en las provincias donde no a sido bastante el tiempo de quince meses corra el servicio por el tiempo necesario para sacar la cantidad que toca a cada repartimiento con que no se deue hazer novedad y lo seria limitar el tiempo de los quince meses. En el servicio de los ocho mill soldados correra tanbien su prorrogacion con las condiciones de las prorrogaciones antecedentes. En la prorrogacion del undecimo y decimotercio rrepartimiento del otro millon de quiebras corra con que el tiempo de los treinta meses para la cobranza de los dos repartimientos sea en la forma que asta aora se a praticado y en cuanto al acuerdo que para este mismo servicio hace el Reino se escusara y en esta conformidad respondo al reino*,» y la rubricó. (Expediente núm. 60.)

En 14 de Marzo de 1654 dijo el Rey al Presidente del Consejo: «*He entendido que para fin de Abril de este año se acaua la con-*

cesion de Vno de los millones de quiebras que tiene concedido el Reyno, y siendo tan grande el inconveniente que resultaria para las negociaciones pendientes, que se suspendiesse, ni aun por Vn dia, la continuacion, de esta contribucion, se escriuira luego a las ciudades de Voto en Cortes presten su consentimiento Para que corra la paga de este millon de quiebras Por el mismo tiempo que el otro millon que esta concedido hasta fin del año de seiscientos y cinquenta y seis, ganando las horas en esta negociacion, la qual encargo á los asistentes de Cortes, para que se den calor y la soliciten por los medios, y diligencias, de que pueda resultar mas breuemente el efecto.» (Expediente núm. 92.)

Habiéndose escrito á las ciudades de voto en Cortes continuasen en el décimocuarto repartimiento de quiebras de millones, la de Córdoba en carta de 23 de Julio de 1654, dijo, que habiéndose encabezado en el primero repartimiento en 73.800 ducados y elegido arbitrios para su paga, aunque en su administración se puso toda diligencia, no llegaron á la cantidad del encabezamiento, aun en tiempos que se hallaba aquella tierra con más sustancia. Que en los repartimientos siguientes no intervino la ciudad, y siempre se habían administrado por los Regidores y Jueces de millones, y tenía entendido, que se habían igualado á 90.000 ducados con lo que se veía la imposibilidad de su cobranza y que las quiebras serían cada día mayores. Y pidió se moderase el repartimiento corriente en cantidad conveniente, pues cualquiera baja alentaría los ánimos de los contribuyentes á pagar por entero lo que les tocare, y con esto serían mucho menos las faltas y lo cobrado con más lucimiento. (Expediente número 93.)

Junta de Millones.

Felipe IV desde San Lorenzo á 2 de Noviembre de 1650, dictó el siguiente Real decreto: «*Hauiendose reconocido que para el mejor cobro y administracion de mi hazienda que corre por la comision de millones convenia se diese forma para que los ministros nombrados asistiesen mas tiempo del que lo hazen por que corriese su despacho con mayor brevedad y se tratasen las mate-*

rias del Gobierno y contaduria que les incumbe con toda inspeccion y mayor conocimiento de la Administracion y cobranza de los millones por que la experiencia ha mostrado que aunque en la dicha comision se ha procurado atender á lo referido por falta de tiempo y sobre negocios atrasados y ser tantas las quiebras y faltas que hay, no se puede dar cobro á tanto ni cumplir con lo que pide materia de tanto manejo y de que pende la mejor cobranza de lo que contribuye el Reyno, para acudir á las necesidades presentes con tan poco vtil para el effecto y con tan conozido daño de mis vasallos Resolui que diferentes Ministros mios tratasen deste punto y despues de haberse reconosido todos los medios que en orden á este fin se han propuesto, se ha juzgado no conuiene que la dicha administracion corra en la forma que hasta aqui, porque respecto de ser tan ocupados los Ministros que tengo nombrados para ella, no pueden emplearse en esta ocupacion con la propension que pide ni tanpoco tienen tiempo bastante para hacerlo en las tres tardes de la semana que se tiene, y que assi es preciso acudir al reparo y remedio de lo que tanto se necesita y despues de haber visto lo que en orden á esto se me ha representado. He resuelto se proponga al Reyno que la dicha comission se tenga en una Sala del Consejo de Hacienda todos los dias tarde y mañana á las horas del consejo con los quatro Procuradores de cortes del Reyno y otros quatro Ministros los que yo tubiere por bien nombrar y que en las salas se traten todas las materias de Gobierno y Contaduria, remitiendo al tribunal de Oydores las causas de justicia con que se consiguira el intento de dar tribunal fixo que es lo que algunos han tenido por lo mas conveniente y tendran los negocios mas breue despacho, y la Hacienda mejor cobro. Para lo qual ordeno a Vos el Presidente del Consejo lo Propongais en el Reyno y que antes de hacerlo llameis á los Procuradores de Cortes y les deis a entender la convenençia que se sigue de disponerlo assi, y porque lo referido se haga con mayor brevedad y facilidad os valdreis de los Asistentes de Cortes y les encargareis de mi parte que cada uno hable á los Procuradores que entre todos ajustaredes, fiando del zelo y atencion de todos y de su buena disposicion que lo encaminaran de suerte que se asegure el effecto de lo que viene á ser tan preciso y inescusable. Y despues que se haya

conseguido mandare que se declare lo que toca á las Secretarias y escribania de Camara y á las Contadurias por que segun tengo entendido, su exercicio está confundido, y que corre en vnos y otros officios lo que no les toca, de que se occasionan grandes desperdicios, y ajustandose lo primero es bien que le siga la separacion de negocios y que corra por los officios a quien toca, y cada vno sepa lo que ha de executar en los despachos que han de hacer para que tenga el cobro necesario y los millones se administren con mayor satisfacion y convenencia de mi Hacienda y de lo que se hiciere se me iria dando quenta, y vos el Presidente en particular, pues veis que El mayor daño en materias desta calidad, es la delaçion, y el dar tiempo á que quien las trata pueda mouer dudas y embaraços, mas para impedir mi seruicio y convenença publica, que las vtilidades que pueden seguirse de lo que representaren solas encaminadas á sus intentos y fines particulares á que no es bien dar lugar ni pasar por ello, como se puede colegir de la proposicion que se les hizo en el medio para la nueua administracion y cobranza de las sisas, pues siendo negocio que mira al beneficio del Reyno y alibiarle de costas y vexaçiones y de cinco millones de gasto no le miran como negocio del Reyno para su breue resolucion, sino (como se puede presumir) á esperar sacar fructo della con la suspension y assi os ordeno que tambien les deis summa priesa a su conclusion. Valiendoos de los Asistentes de Cortes para que con los Procuradores dellas, hagan la mesma diligencia que queda referida en lo de la comision,» y lo rubricó. (Expediente núm. 47.)

El anterior Real decreto, con una memoria de los Procuradores de Cortes, se leyó en el Consejo en 7 de Noviembre, y la Junta de Asistentes de Cortes en mensaje del 10 manifestaba, que se había hecho la diligencia con los Procuradores, y para no perder tiempo se reclamó el papel que se ofrecía, acerca del modo que había de observarse en esta nueva forma, para poder tomarse resolución. En otro mensaje de 15 del mismo mes, se revelaba que se había hablado á todos los Procuradores, y después de haber tenido largas sesiones con cada uno de ellos, todos unánimes y conformes habían contestado, que era más del servicio de S. M. que no se hiciera novedad en esto, motivando lar-

gos razonamientos sobre ello y que lo conveniente era que corriese la Comisión como hoy estaba. La Junta daba cuenta de esta situación por que no era bien aventurar la materia para que la negasen. El Rey decretó al margen lo siguiente: «*No juzgo que conbiene que de ordinario falten tres Ministros del Consejo por las mañanas por lo que se me ha representado y por ocurrir en el negocios de tan gran importancia y asi creo sera bien continuar en la resolucion tomada pero por que no se falte al expediente de los negocios y se atajen los inconvenientes que por falta de tiempo se han esperimentado en la breve resolucion dellos he resuelto que los otros tres dias por la tarde que no hauia comision y son lunes, miercoles y jueves, se tenga junta en la misma Sala en que se vean y determinen todos los pleitos de justicia y negocios de entre partes en que concurran con los quatro Procuradores de Cortes otros quatro Ministros mios en conformidad de lo asentado por el reyno, y por que no podran asistir los mismos que oy estan con la Junta por tener en estos dias que se acrecientan la ocupacion de otros Consejos he nombrado a Don Juan de Gongora y a Don Martin de larrategui y de la Contaduria a Don Juan de la Calle y Doctor Bonilla y en lo demas quedo aduertido,*» y lo rubricó. (Expedientes números 48 y 49.)

Deuda del Reino á S. M.

La Junta de Cortes elevó á S. M. en 23 de Junio de 1650, una consulta del Reino para que se le guardase la condición que puso en los servicios de las prorrogaciones, con el objeto de que no se hablase de la pretensión que S. M. tenía, de que el Reino le debía treinta y seis millones desde el año de 1632 á 1648, renunciando recíproca y simultáneamente los derechos y pretensiones que S. M. tenía en esta parte contra el Reino y el Reino contra S. M. La Junta opinó, que habiendo contestado S. M. á las condiciones de la prórroga de los servicios, se otorgarían de conformidad las escrituras. El Rey dijo: «*Tengo respondido á lo que el reyno me propone y en conformidad de mi resolucion se otorga-*

ran luego las escrituras como lo tengo mandado,» y lo rubricó. (Expediente núm. 24.)

S. M. en 10 de Junio de 1850 decretó lo siguiente: «*Verasse en la Junta de los Asistentes de Cortes con asistencia del Presidente de Hazienda, la consulta inclusa del Reyno sobre que se mande despachar por la parte donde toca cedula de la condicion que ha puesto y dice se le ha concedido de la transaccion de los treinta y seis millones que se pretendia deuer El Reyno, de los seruicios passados, y se me consultara lo que se ofreziere y pareziere*,» y lo rubricó. En 18 de Julio del mismo año se expidió Real cédula en cumplimiento del anterior decreto. Y por otra de 19 de Marzo de 1651, se hizo nueva declaración de quedar terminada toda reclamación entre S. M. y el Reino respecto de este particular, excepto lo que debían las ciudades, villas y lugares, y lo que asimismo hubieren cobrado de estos servicios los Tesoreros, Receptores, Depositarios, Justicias, Regidores y otras cualesquiera personas particulares. (Expedientes números 25, 36 y 70.)

Breve para que contribuyan los eclesiásticos en las sisas y millones.

La Cámara en 9 de Abril de 1650 manifestó, que el Reino había prorrogado los servicios de millones y para que contribuyese el estado eclesiástico, era necesario pedir Breve á Su Santidad, como se había hecho otras veces, y al efecto, incluía los despachos. El Rey dijo: «*Esta bien y van firmados*,» y lo rubricó. En 22 de Abril se escribió al Duque del Infantado, Embajador de España en Roma, para que gestionase la expedición de dicho Breve. El Duque del Infantado y D. Alonso de la Torre dieron cuenta del estado de sus gestiones y de la contradicción que hacía D. Francisco Vaca, agente de las Iglesias de estos Reinos, y la Junta de Asistentes de Cortes en mensaje de 9 de Agosto, señalaba lo que en Roma debía hacerse y que se obligase á D. Francisco Vaca á salir de Roma y residir en su canongía, reprendiendo severamente al agente del estado eclesiástico en esta Corte, si en esto hubiere obrado sin orden de la congregación. El Rey dijo:

«*Hagasse como parece.*» En 10 de Setiembre el Duque del Infantado ofreció sacar y remitir sin dilación el primer Breve, y el Rey dió en 17 de Noviembre el siguiente decreto: «*El Duque del Infantado me escribio la carta que va aqui tocante á los Breves que le he ordenado pida á su Beatitud para la contribucion de los eclesiasticos en los millones y soldados con que sirven estos Reinos, remitola á la Camara para que habiendola visto se responda al Duque por essa via que continue eficazmente las diligencias hasta conseguirlos por las consideraciones y motivos tan reiterados que asisten á la consecucion de esta gracia y los demas que acudieren y pareciere acumular de nuevo,*» y lo rubricó. Por otro Real decreto de 28 de Noviembre dijo el Rey: «*Con carta de 3 de Octubre del Duque del Infantado mi Embaxador en Roma he tenido aviso de que su Santidad habia dado orden que se despachasse el Breve para la contribucion de los eclesiasticos en los millones, tendrasse entendido en la Camara,*» y lo rubricó. En otro de 17 de Octubre decía así: «*El Duque del Infantado mi embaxador en Roma en una carta con que cita otra, en que hauia dado quenta de haber su santidad concedido la gracia de que los eclesiasticos de estos Reinos de Castilla y Leon contribuyan en el servicio de los veinte y quatro millones, dice que lleuando despues á firmar del Papa el despacho, hauia mandado su B.d que se entretuviese hasta oyr al Agente de las Iglesias y que de alli á algunos dias salio con vna novedad tan grande como remitir el negocio á vna congregacion que el Duque iba procurando vencer los embarazos y sacar el despacho, a que he mandado responderle que continue los oficios que iba haciendo en orden á este fin, diciendo con claridad al Papa que no estando estos Reinos en estado de poder excussar esta cobranza y siendo concession que se ha obtenido sin dificultad otras diez veces en tiempos tanto menos apretados, si el Breve se negare se cobrará sin el. Tambien he ordenado, que el Conde de Peñaranda hable aqui al Nuncio haciendole una queja fundada, en demostracion de el justo sentimiento que se deve tener de estas dilatorias, y he querido que la Camara se halle con estas noticias del estado de la materia para su mejor direccion,*» y lo rubricó. (Expedientes números 16, 18, 44, 50, 52 y 53.)

Los Breves se recibieron en 8 de Octubre de 1650 para que el

estado eclesiástico contribuyese con el seglar en el servicio de diez y nueve millones y medio pagados en seis años.

Disolución de las Cortes.

La Junta de Asistentes de Cortes en 15 de Diciembre de 1650, representó á S. M. lo que se le ofrecía, habiendo entendido la negativa que había hecho el Reino junto en Cortes, de los tres medios que se le proponían para ayuda á las provisiones generales del año 1651, y propuso se disolvieran desde luego estas Cortes, dando á entender á los Procuradores de ellas, cuán deservido se hallaba S. M. del modo como habían procedido en ellos y que se le suspendieran las libranzas de sus ayudas de costa y las mercedes que les estuviesen hechas, para que con esta demostración quedasen escarmentados y supieran como se habían de portar los que hubieran de sucederles en las primeras que se ofrecieren, habiendo llegado esta materia de los Procuradores de Cortes á tal abuso, que la necesidad y el buen gobierno pedía se pusiera en ello remedio. El Rey dijo: «*Hagasse como parece,*» y lo rubricó.

Habiendo acordado la disolución de las Cortes para el día 23 de Diciembre, el Reino nombró cuatro Comisarios que conferenciaron con la Junta de Asistentes de Cortes sobre la manera de otorgar los servicios pendientes, y era de parecer se contestase al Reino se juntasen el miércoles á votarlos, y si otorgaren el servicio se estaría á tiempo de ver si convendría ó no alterar en algo la resolución tomada. El Rey dijo: «*Hagasse assi,*» y lo rubricó.

El Presidente del Consejo en 22 de Diciembre de 1650, diciendo que el día anterior el Reino había concedido un millón en el repartimiento, un oficio de Regidor, y dos Procuradores de Cortes, propuso á S. M. se prorrogasen quince días el término de las Cortes. El Rey dijo: «*Hagasse assi, ordenandoles se junten estas vacaciones,*» y lo rubricó. En 4 de Enero de 1651 propuso se prorrogaran por todo el mes de Enero. El Rey dijo: «*Esta bien.*» En 27 de Enero aconsejó una prórroga de doce días más. El Rey dijo: «*Esta bien.*» En 11 de Febrero pidió se prorrogasen por otros doce días,

y el Rey dijo: «*Esta bien y assi lo he mandado.*» En 22 de Febrero se suplicó otra prórroga de doce días. El Rey dijo: «*Hagasse assi.*» En 6 de Marzo la Junta de Asistentes propuso á S. M. que por último término prorrogase al Reino doce días la disolución de las Cortes. El Rey dijo: «*Esta bien.*» En 19 de Abril la misma Junta pidió otra prórroga de ocho días como último término. El Rey dijo: «*Esta bien,*» y lo rubricó. Las Cortes quedaron disueltas en 24 de Abril de 1651. (Expediente núm. 63.)

Mercedes.

La Junta de Asistentes de Cortes, en mensaje de 5 de Febrero de 1650, haciendo constar que en estas Cortes y en 13 de Marzo y 15 de Agosto de 1649, se habían dado dos ayudas de costa á los Procuradores de 528 ducados á cada uno, y 300 á cada uno de los que no tenían salario de sus Ciudades, propuso se les hiciese merced, á cada uno de los Procuradores, de otros 528 ducados y 300 á los que no tenían salario. El Rey decretó: «*Como parece,*» y lo rubricó. Esas mercedes se concedieron á D. Gaspar Antolín de la Serna y D. Francisco Martín de Avilés, Procuradores de Cortes de Jaén, en virtud de propuesta de la Junta, decretada por el Rey: «*Hagasse.*» (Expedientes números 1 y 2.)

El Conde de Altamira, Procurador de Cortes por el Reino de Galicia, suplicó las mercedes concedidas á sus compañeros, que eran dos ayudas de costa de 528 ducados y 300 para casa de aposento de un año, además de las propinas y luminarias. En 26 de Febrero de 1650, se le mandó dar la segunda ayuda de costa que se dió á cada Procurador de Cortes por Agosto de 1649. (Expediente núm. 9.)

Por Real Decreto de 12 de Mayo de 1650, mandó lo siguiente: «*Con atencion á los servicios que ha prorrogado el Reyno, hago merced á cada uno de los Procuradores de las presentes Cortes, de quatro mill ducados por una vez por quenta de la pretension que tienen del quinze al millar, librados en los mismos servicios que el Reyno ha prorrogado y concedido para que se les paguen en tres años inclusso este de mill y seiscientos y cincuenta. En esta confor-*

midad se lo avisareis vos al Reyno para que acudan al Presidente de Hacienda para que se los apunte y haga dar á cada uno los despachos necesarios,» y lo rubricó. (Expediente núm. 21.)

La Junta de Asistentes de Cortes en mensaje de 17 de Mayo de 1651, dió cuenta á S. M. de los memoriales presentados por los Procuradores de Cortes, pidiendo mercedes, y de su parecer respecto de cada uno de ellos, en esta forma:

BURGOS.

D. Juan Francisco de Salamanca, Procurador de Cortes suplicó merced de mil ducados de renta por sus días. La Junta le propuso para una Encomienda de 400 ducados al año.

El Capitán D. Juan de Cañas, pidió, una plaza de Alcalde de hijosdalgo para su hijo mayor, un hábito para otro, y el Corregimiento de León para su persona. La Junta indicó que ya se había publicado el Corregimiento; que se le podía conceder el hábito; y para el hijo segundo, la Alcaldía en Granada por no haberla en Valladolid.

LEÓN.

D. Gabriel Flores Osorio, Regidor y Procurador solicitó un título de Marqués y dos hábitos para dos hijos suyos. La Junta le propuso para un hábito y el título de Vizconde.

D. Antonio Castañón Villafañé, procurador, pretendió un hábito de Santiago para su hijo, y que se le reservasen perpetuamente las medias annatas en sus juros. La Junta informó favorablemente.

D. Alonso de la Serna y Quiñones pidió un asiento de Gentil hombre de la boca; reserva de media annata por su vida de 430.000 maravedises de renta de juros; una Encomienda; y situarle 300 ducados de renta que tenía su madre como viuda de Consejero. La Junta propuso se le reservasen las medias annatas por dos años en los juros que refería. Al margen se lee: «*Por la respuesta un abito mas.*»

SEVILLA.

D. Francisco de Laredo Bustillo pidió la primera plaza que vacase en la Casa de Contratación ó la Veeduría general de la armada y para su hermano D. Juan la futura sucesión de la Capellanía mayor de los Reyes de Sevilla. S. M. le había hecho merced de dicha sucesión y mientras vacase 500 ducados de renta y un hábito, y la Junta dijo que se debía contentar.

CÓRDOBA.

D. Martín de Guzmán y Cardenal, Procurador de Cortes, solicitó el Corregimiento de Antequera, dos hábitos para sí y un hijo, y elevar á 1.000 los 500 ducados de renta que se le dieron, y reservarle la media annata de que S. M. se valía. La Junta tuvo por bastante la merced de dos hábitos y la futura sucesión del Corregimiento de Alcalá la Real.

El Conde de Hernán Núñez pretendió la Embajada de Génova. La Junta dijo que era digno de hacerle la merced que S. M. fuese servido y al margen se escribió por el Presidente del Consejo: «*Queda con cuidado S. M. de hacerle merced conforme la calidad de su persona y servicios.*»

MURCIA.

D. Francisco Galtero Milán de Aragón, Procurador de Cortes, suplicó merced de una Secretaría de ejercicio ó plaza del Consejo de Hacienda. Le propuso la Junta para el Corregimiento de Antequera y la futura sucesión de una Encomienda de 600 ducados de la Orden que eligiere.

D. Juan Fernández de Alarcón y Fustel, Regidor y Procurador, pidió una plaza del Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas, dos hábitos para él y su hijo, y 1.000 ducados de renta perpetua sobre las salinas del Reino. La Junta opinó se le dieran los dos hábitos y la sucesión del Corregimiento de Cuenca ó San

Clemente, pero al margen se lee: «*Cuenta Secretaria pues basta dado el de Antequera.*»

GRANADA.

D. Luís de Montesinos Porcel de Peralta, pretendió una plaza del Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas. La Junta le propuso para la futura sucesión del Corregimiento de Ubeda.

D. José de la Calle, pidió la misma plaza que su compañero, y para tres sobrinos suyos 600 ducados de renta en pensiones eclesiásticas. La Junta opinó por las pensiones para los sobrinos, pero al margen se lee: «*Respuesta de S. M. solos quinientos ducados de pensión sin que de ínterin se le consignen.*»

JAÉN.

D. Gaspar Antolín de la Serna suplicó merced de plaza de la Contaduría mayor de Cuentas, título de Secretario de S. M., futura sucesión de una de las Secretarías de descargos, bosques Cruzada ú Ordenes, y dos hábitos. La Junta dijo que para lo que había servido era suficiente un hábito de las Ordenes militares.

D. Francisco Martín de Avilés pretendió, que la Canongía de Málaga que se le había dado para un sobrino, se le diera para otro, y que los 500 ducados de renta por dos vidas fuesen 1.000 para la suya, y el hábito de que se le hizo merced se le conmutase en 1.000 ducados de renta por su vida, y se le diera otra Canongía en Granada para otro sobrino. La Junta propuso se le dieran 300 ducados de renta al año por su vida y la de su mujer, y una Canongía de Málaga ó Granada para su hermano.

GUADALAJARA.

D. Antonio del Hierro, Procurador, suplicó una plaza de la Contaduría mayor de Cuentas, un asiento de Caballerizo de la Reina con ejercicio, 800 ducados de renta por cada año por dos vidas, y un hábito para un sobrino suyo. La Junta le propuso para el asiento de Caballerizo y un hábito.

D. Melchor de la Bastida y Castillo solicitó una encomienda y en el ínterin 500 ducados anuales, dos hábitos para sus hijos y una administración de Millones. La Junta opinó se le podía hacer merced de un hábito para su hijo, y la futura sucesión de una encomienda de 400 ducados de su orden.

SORIA.

D. Francisco de Salcedo y Medrano, Procurador, no formalizó petición, pero la Junta dijo, que se le podía hacer merced del Corregimiento de Segovia que estaba vacante.

D. Diego Gutiérrez de Montalvo pretendió tuvieran efecto las mercedes que se le habían hecho, que á D. Adriano Gutiérrez se le diese la primera Iglesia que vacase en estos Reinos, y en vez del hábito que se concedió á su hermano se le diese á él el Corregimiento de Palencia, ó el de Salamanca. Pareció se le diese el hábito y la renta como estaba resuelto y un decreto para que el Consejo de la Cámara cuidase de su tío el Doctor Adriano Gutiérrez.

SEGOVIA.

D. Francisco Arévalo de Çuaço, Procurador de Cortes, suplicó una plaza en el Consejo de Hacienda. La Junta informó favorablemente.

El Vizconde de la Laguna no había dado memorial, pero se propuso merced de un hábito para su hijo mayor y pensión de 500 ducados de renta eclesiástica para otro hijo suyo.

TORO.

D. Diego Vázquez de Aldana y Rivera, Procurador, pretendió un Corregimiento, 800 ducados de renta por dos vidas y dos hábitos. Según la Junta, se le podía dar un hábito para él, otro para quien casare con su hija y el Corregimiento de Palencia.

Doña Luisa Hierro de Castro, viuda de D. Manuel Cortiços de Villasante, Procurador de Cortes, suplicó una plaza del Consejo de Hacienda para D. Sebastián Cortiços, y una encomienda para

D. Manuel Cortiços. La Junta propuso que al hijo de Manuel Cortiços se le podía dar la futura sucesión de una encomienda de 600 ducados, y á D. Sebastián Cortiços una Alcaldía de 400 ducados de renta.

D. Sebastián Hierro de Castro, solicitó para su hermano Don Manuel una canongía de Granada ó Málaga y un hábito para su hijo. La Junta propuso se le diese un hábito para un hijo suyo.

SALAMANCA.

D. Rodrigo Godinez Cabeza de Vaca, Regidor y Procurador, suplicó una encomienda de Alcántara para su hijo mayor, y mientras vacase 600 ducados de renta efectiva; un asiento de Gentil hombre de la boca; una dignidad ó canongía en Granada ó Málaga para su hijo segundo; y dos hábitos para dos hijos ó los que casaren con dos hijas que tenía. La Junta propuso una pensión eclesiástica de 300 ducados al año para un hijo. Al margen se lee: Respuesta de S. M. «*Y un abito para uno de sus hijos.*»

D. Diego Salvatierra y del Burgo, solicitó merced de 600 ducados de renta, un hábito para el hijo ó hija que nombrare y el Corregimiento de Toro. Se le propuso para merced de 300 ducados cada año en las medias annatas de sus juros, y de un hábito para uno de sus hijos ó quien casare con una de sus hijas.

ÁVILA.

D. Antonio Trebiño, Procurador de Cortes, pretendió merced de plaza del Consejo de Hacienda, el oficio de conductor de Embajadores, asiento de Gentil hombre de la boca, y la encomienda de Villarrubia de Ocaña ó la de Hinojosa. La Junta le propuso para una encomienda de 500 ducados anuales y el Corregimiento que vacare de Segovia ó Palencia. Al margen se lee: Respuesta de S. M. «*Alcaidía de 300 ducados y no encomienda.*»

D. Antonio Vela de Tapia, reclamó merced de 800 ducados de renta y un hábito para una hermana. Como S. M. le había concedido 600 ducados de renta y un hábito, la Junta opinó se cumpliesen estas mercedes.

CUENCA.

D. Mateo de Valdés Lorenzana, pidió merced de dos hábitos, uno para él y otro para su hermano, un oficio de Aposentador del Libro de la Corte, y 600 ducados de renta anual. Dijo la Junta que se le podía hacer merced de un hábito para su hijo ó quien casare con su hija ó nieta.

D. Julián Arias, Conde de Zamora, pretendió 2.000 ducados de renta por su vida y la de su mujer, una plaza de Juez Oficial de la casa de la Contratación en Sevilla, y dos hábitos para un hijo y un sobrino. La Junta opinó se cumpliera la merced hecha de 500 ducados de renta por su vida y la de su mujer, y dos hábitos, el uno para un hijo de su hermana.

VALLADOLID.

El Capitán Juan de Segovia, Procurador, pretendió la Sargentía mayor de Salamanca y 1.000 ducados de renta por dos vidas. S. M. le había concedido el oficio de Sargento mayor de Valladolid un hábito y 2.000 ducados para hacer sus pruebas. La Junta propuso la ayuda de costa, el hábito y la Sargentía mayor de Salamanca. Al margen se lee: Respuesta: «*Sergentía do haya todo como se consulta.*»

D. José Crema suplicó un hábito, 1.000 ducados de renta y la jurisdicción del lugar de Pedro Miguel, tierra de Medina del Campo. La Junta le propuso para el Corregimiento de Cuenca ó de Toro.

ZAMORA.

D. Diego Ordoñez Rodríguez de Ledesma, Procurador, pretendió la futura sucesión por dos vidas de la Alcaldía de Arjona y Arjonilla, y mientras vacare 600 ducados de renta un hábito y una plaza de Alcalde de hijosdalgos para un hermano suyo. La Junta opinó tuviese efecto la merced de una Alcaldía ó encomienda, y en el ínterin 500 ducados de renta por dos vidas y un hábito.

TOLEDO.

Jerónimo Hurtado, Regidor y Procurador, pidió para su hijo plaza en el Consejo de Hacienda, ó en la Contaduría mayor, un hábito para su hijo, otro para su nieto y en cabeza de ambos la renta que S. M. fuere servido. Propuso la Junta, que los 500 ducados de renta que tenía concedidos por dos vidas se entendiesen la suya y la de su hijo ó nieto á su elección; que además del hábito otorgado se le diese otro para el hijo ó nieto y que la Cámara consultase á su hijo en un Coregimiento con arreglo á sus méritos.

El Capitán D. Juan Pinar de Venegas, Jurado y Procurador, suplicó 1.000 ducados de renta por dos vidas; la primera capellanía de los Reyes nuevos de aquella ciudad para su cuñado; un hábito; la plaza de Questos de Milán; la de Castellano del Castillo de Pavía, ó Teniente de Comisario general de la infantería ó caballería de España. Se le habían concedido 500 ducados de renta por su vida y la de su mujer, decreto de recomendación de la Junta de Millones, y la primera Capellanía de los Reyes nuevos que vacare para un cuñado, y un hábito. Y la Junta propuso que los Consejos de Guerra é Italia le consultasen en lo que pareciere á propósito conforme á sus méritos y servicios.

ESCRIBANO MAYOR DE LAS CORTES.

D. Pedro de Labera y Andrade pidió que el hábito que se le había concedido para acomodar á una hermana fuera para sus hijos si los tenía; que mientras no se le situasen los 400 ducados de pensión se le pagasen en las Salinas de Galicia ó se le hiciese otra merced equivalente; y se le concediera plaza de Ayuda de Cámara ó título de Secretario con gajes, y otro hábito para uno de sus sobrinos. La Junta propuso que el hábito concedido á la hermana podía ser para un hijo suyo, y que los 400 ducados de pensión eclesiástica fuesen efectivos.

Al margen de esta propuesta decretó el Rey lo siguiente: «*Las mercedes que hice á los Procuradores de Cortes que se contenian*

en la relacion que envie á la Camara se los participo en mi nonbre por D. Fernando de Contreras con que no es praticable el que tengan limitacion nenguna por el descredito y mala consecuencia que podria resultar de lo contrario y assi tendran effeto y daran por la Camara los despachos que le tocaren que para las demas he mandado que para su cumplimiento se den las ordenes necesarias y conformome que en la que se hizo á D. Juan de Cañas para su hijo se ajuste con el por vos el Presidente para que pase al hijo segundo. A D. Alonso de la Serna se le dara un habito de mas de lo que se le consulta y quedo con cuidado de hacer merced al Conde de Hernan Nuñez conforme la calidad de su persona y sus servicios. A D. Joseph de la Calle se le dara solo quinientos ducados de pension sin que de presente se le consignen, y al Vizconde de la Laguna el habito que se dize sin la pension que de su persona quedo con cuidado para hacerle merced conforme su calidad y servicios. A D. Rodrigo Godinez se le dara un habito para uno de sus hijos demas de lo que se le consulta y á D. Antonio Treviño se le dara una Alcaidia de trescientos ducados y no en la comienda, y el Correximiento como se consulta y al Capitan Segovia se le mudara la ffutura de la Sarxentia mayor de Valladolid á la de Salamanca que esta vaca y en todo lo demas como parece.» (Expediente núm. 22.)

Por Real decreto de 8 de Junio de 1650 se dijo: «*Verasse en la Junta de los Asistentes de Cortes, concurriendo el Presidente de Hacienda la consulta inclussa del Reyno, en que se me suplica sea servida de hazerle merced, de que por la concesion del servicio de veinte y quatro millones, se den seis mill ducados á cada procurador de Cortes en lugar del quince al millar, como se ha hecho otras vezes y tiene capitulado; y por los demas servicios que ha concedido lo mismo que en las Cortes del año de mill y seiscientos y quarenta y seis y vistas las razones y motivos que representa se me consultara lo que pareciere*», y lo rubricó. (Expediente núm. 26.)

El Reino reclamó, que los 4.000 ducados mandados dar por Real decreto de 12 de Mayo, fuesen 6.000 por la concesión del servicio de los veinte y cuatro millones en lugar del 15 al millar, y que por los demás servicios que había concedido se le librase lo mismo

que en las Cortes del año 1646. La Junta de Cortes en 23 de Junio de 1650 informó favorablemente y el Rey decretó al margen: «*Hagase asi con que sea por quenta de lo que han de... y sea á 11 el plazo por ser Domingo el dia 10, sin que se passe á otro mas, porque precisamente han de estar los despachos de las prorrogaciones en las ciudades á 26 de Julio y assi os lo encargo á vos el Presidente,*» y lo rubricó. En 12 de Julio pidió el Reino que de esta merced no se les llevase el derecho de la media annata. La Junta recordó que estaba dispuesto que de las ayudas de costa no se pagase, y el Rey dijo: «*Assi lo he mandado.*» También reclamó que el año que le estaba concedido de prorrogación de un real en cada arroba de pasa para el tanteo de la Escribanía mayor de las Cortes, fuese sin gravamen ni condición alguna. (Expedientes números 29, 32 y 40.)

En 15 de Agosto de 1650, el Reino pidió la cuarta ayuda de costa ordinaria para los Procuradores á Cortes á razón de 528 ducados, y 300 ducados para los trece Procuradores que no tenían salario de sus ciudades. La Junta de Asistentes informó favorablemente, y el Rey dijo: «*Como parece,*» y lo rubricó. (Expediente núm. 43.)

La Junta de Asistentes de Cortes, al dar su dictamen respecto de las condiciones que imponía el Reino para las prorrogaciones de los servicios, dijo que el Reino suplicaba hiciera á los Procuradores merced de alguna ayuda de costa considerable en atención á los muchos gastos que habían tenido en estas Cortes, y en 28 de Enero de 1651 propuso se les diera á cada uno de ellos 1.500 ducados por una vez. También pidió se señalase salario á los tres Procuradores de Cortes que quedaban por sustitutos de la Junta de Millones en el hueco de las Cortes. Informó la Junta que no se hiciese novedad de lo pasado y que S. M. tendría atención á hacerles merced conforme sirvieren. En el decreto marginal se lee lo siguiente: «*En lo de las dos suplicas de los Procuradores de Cortes me he conformado con lo que parece á la Junta,*» y lo rubricó. (Expediente núm. 60.)

Volvió el Reino á pedir aumento de lo señalado á cada uno de los Procuradores por la concesión de los servicios, y la Junta propuso en 11 de Febrero de 1651, que se podían aumentar

los 1.500 á 2.000 ducados á cada uno, con que debían darse por satisfechos. El Rey dijo: «*Esta bien y asi lo he mandado.*» Volvió el Reino á pedir que lo que se les había de pagar fuera de lo primero que entrare en poder de los Tesoreros, y habiendo pedido informe S. M. á la Junta de Asistentes, esta opinó favorablemente en 1.° de Abril, y el Rey dijo: «*Esta bien.*» Según informe de la mencionada Junta de 18 de Marzo, se les volvió á conceder otra ayuda de costa como las anteriores. El Rey dijo: «*Esta bien.*» El 18 del mismo mes volvió á reclamar el Reino que los 2.000 ducados concedidos se les pagasen en este año y el siguiente por mitad. Propuso la Junta que S. M. se conformara con lo que proponía el Reino, pero que le dijese otorgara luego la escritura. El Rey dijo: «*Assi lo he mandado.*» (Expedientes números 62, 64, 67 y 68.)

Los Procuradores de Cortes á quien se había hecho merced de hábitos de las Órdenes militares suplicaron y la Junta informó en 17 de Junio de 1651, se mandase fuesen de la Orden de Santiago por la devoción que le tenían. El Rey dijo: «*Assi lo he mandado.*» (Expediente núm. 28.)

D. Francisco Martín de Avilés, Procurador por Jaén, solicitó que la Canongía que se le había concedido para un hermano suyo, fuera para un sobrino. La Junta en 8 de Junio de 1651 propuso acceder á ello por haber sido equivocación, y el Rey dijo: «*Esta bien.*» (Expediente núm. 75.)

D. Diego Gutiérrez de Montalvo, Procurador por Soria, á quien se había concedido un regimiento, pidió que por estar vendidos todos los concedidos en aquellas Cortes y resultar que de los dos que se mandaron vender estaba por beneficiar uno de ellos, lo reclamó, y previo informe favorable de la Junta, el Rey dijo: «*Como parece.*» (Expediente núm. 76.)

D. José Crema, Procurador por Valladolid, suplicó se le concediese el hábito de que se había hecho merced á su padre, y en 10 de Julio de 1651 se decretó por el Presidente del Consejo lo siguiente: «*Desele el abito siendo el hijo legitimo.*» (Expediente número 77.)

D. Antonio del Hierro, Procurador por Guadalajara, suplicó que la consignación de los 500 ducados de renta de que se le hizo

merced, se le diese en Castilla la Vieja. Pasado á consulta del Consejo la renta y el hábito, se decretó en 5 de Julio de 1651 *que se dejase la renta y lo del habito se escusase.* (Expediente número 78.)

D. Luís de Montesinos, Procurador por Granada, pidió un hábito de la Orden de Santiago. La Cámara lo informó favorablemente, y en la carpeta escribió el Rey: «*Hagasse.*» (Expediente número 80.)

Jerónimo Hurtado, Procurador por Toledo, solicitó subrogación del Corregimiento de Medina por un hábito de Santiago. La Junta de Asistentes informó favorablemente, y el Rey dijo: «*Esta bien.*» Suplicó también que se le cambiase la consignación de los 500 ducados de renta que se le habían concedido, y previo informe favorable de la Junta, el Rey dijo: «*Assi lo he mandado.*» (Expediente núm. 81.)

El Reino suplicó que en lugar de la ayuda de costa para llevar sus casas, se les diese á los Procuradores 300 ducados á pesar de haberse disuelto las Cortes antes de cumplirse el año. En 8 de Julio de 1651 pareció á la Junta que no se abriese la puerta á esta consecuencia y que se le negase su pretensión al Reino, y el Rey dijo: «*Esta bien.*» (Expediente núm. 82.)

Antonio del Hierro, Procurador por Guadalajara, pidió se le mudase la consignación de los 500 ducados de renta que se le otorgó y que el hábito de que se le hizo merced, fuese para un hijo de D. Álvaro del Hierro, á quien había criado en su casa. Informó la Junta favorablemente en 1.° de Julio, pero el Rey dijo: «*Esta bien lo que toca á la renta y lo del habito se escusse.*» Volvió á insistir D. Antonio del Hierro en que el hábito fuese para D. Diego del Hierro, y habiéndolo apoyado la Junta, el Rey dijo: «*Esta bien.*» (Expediente núm. 83.)

D. José de la Calle, Procurador por Granada, en vez de los 500 ducados de renta que se le habían concedido, reclamó otras mercedes. La Junta en 7 de Octubre de 4651 le propuso para una administración de Millones, y en vez de la pensión concedida á uno de sus sobrinos se podía hacer merced de la primera capellanía real que vacare en la iglesia de Granada. El Rey dijo: «*He mandado lo que toca á la Comision de Millones y lo demas se me avi-*

se quando llegue la ocasion,» y lo rubricó. (Expediente núm. 84.)

D. Francisco de Valdés, Procurador de Sevilla, reclamó merced de que se le desembargaren cualesquiera bienes y ayudas de costa que le hubiesen mandado dar, y propinas que se le debían por virtud de la causa que se le siguió por heridas á D. Jerónimo de Albarracín, de que había sido indultado. El Presidente del Consejo en 14 de Febrero de 1652 lo decretó en estos términos: *«Lo devengado legitimamente hasta el dia que le sucedio la pendencia fiat, y en lo de los dos mil ducados y lo demas no ha lugar.»* (Expediente núm. 85.)

D. Luís Yañez de Montenegro, Oficial mayor de la Secretaría de la Cámara y Estado de Castilla y Regidor de Madrid, pidió merced de un hábito de la Orden de Santiago para un hijo ó para quien casare con una de sus hijas. La Junta de Medios en 14 de Setiembre de 1654 informó favorablemente, y el Rey dijo: *«Esta bien,»* y lo rubricó. (Expediente núm. 94.)

Madrid 1.º de Diciembre de 1887.

MANUEL DANVILA.

VARIEDADES.

EDICTO DE LOS REYES CATÓLICOS (31 MARZO, 1492)

DESTERRANDO DE SUS ESTADOS Á TODOS LOS JUDÍOS.

El *texto* de este famoso edicto, incluso en el tomo III de la *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal* (1) por D. José Amador de los Ríos, está sacado de una copia, poco á propósito para fundar las graves consideraciones á que se presta un documento tan capital en nuestra Historia. La copia se dice ser un *manuscrito* existente *en la Biblioteca Nacional* (2) sin más indicación; pero á la simple lectura no inspira la mayor confianza. No rara vez tanto su estilo, como el sentido de la frase, está en discordancia con la verdad jurídica y con el lenguaje propio de aquel tiempo. Por esta razón, me ha parecido bien acudir á la *fuente original é inédita*, que obra en el archivo municipal de Ávila, y transcribirla notando las variantes esenciales de la copia imperfecta. Es un pliego, en cuya cara postrera se marcó el día de su recepción y promulgación por el Ayuntamiento «*pri*[*mer*]*o de Mayo de* XCIJ;» y de letra también contemporánea el expresivo epígrafe «*para que los Judíos saliesen desta çibdad, año de* MCCCCXCII.» La signatura, de letra moderna, es «*N.º 370, Leg. 5.º*»

Don fernando é doña ysabel, por la graçia de dios Rey é Reyna

(1) Páginas 603-607; Madrid, 1876. Documentos justificativos, núm. 4.
(2) Pág. 603.

de castilla, de león, de aragón, de seçilia, de granada, de toledo, de valençia, de galizia, de mallorcas, de sevilla, de çerdeña, de córdova (1), de córcega, de murçia, de jahén, del algarbe (2), de algesira, de gibraltar é de las yslas de Canaria, conde é condesa de barçelona, é Señores de viscaya é de molina, duques de atenas é de neopatria, condes de Rosillón é de çerdania, marqueses de oristán é de goçiano, al príncipe don Juan nuestro muy caro é muy amado hijo, é á los ynfantes, prelados, duques, marqueses, condes, maestres de las hórdenes, priores (3), Ricos omes, comendadores, alcaydes de los castillos é casas fuertes (4) de los nuestros Reynos é Señoríos, é á los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaçiles, merinos, cavalleros, escuderos, oficiales é omes buenos de la muy noble é leal çibdad de ávila é de las otras çibdades é villas é lugares de su obispado, é de los otros arçobispados é obispados é dióc[esis] de los dichos nuestros Reynos é señoríos, é á las Aljamas de los judíos de la dicha çibdad de ávila, é de todas las dichas çibdades é villas é lugares de su obispado é de todas las otras çibdades é villas é lugares de los dichos nuestros Reynos é señoríos, é á todos los Judíos é personas singulares dellos (5) así varones commo mugeres de qualquier hedad que sean, é á todas las otras personas de qualquier estado, dignidad, preminençia, condición que sean á quien lo de yuso, en esta nuestra Carta contenido atañe, ó atañer puede en qualquier manera, salud é graçia.

Sabedes ó devedes saber (6) que, porque nos fuemmos ynformados que en estos nuestros Reynos avía (7) algunos malos christianos, que judaysavan é apostatavan de nuestra Santa fe católica, de lo cual era mucha cabsa (8) la comunicaçión de los Judíos con christianos, en las cortes que hesimos (9) en la çibdad de toledo el

(1) Amador omite «de córdova.»
(2) Am. «de los Algarbes.»
(3) Am. «pares.»
(4) Am. om. «casas fuertes.»
(5) Am. om. «dellos.»
(6) Am. «Sepades é saber debedes.»
(7) Am. «que hay en nuestros reynos é avia.»
(8) Am. «culpa.»
(9) Am. «que Nos fecimos.»

año pasado de mill é quatroçientos é ochenta años (1) mandamos apartar á los dichos Judíos en todas las çibdades, villas é lugares de los nuestros Reynos é señoríos, é dalles (2) juderías é lugares apartados, donde biviesen, esperando que con su (3) apartamiento se remediaría (4); é otrosí ovimos procurado é dado horden commo se hiziese ynquisición en los dichos nuestros Reynos é Señoríos; la qual, commo sabeys, ha más de dose años que se ha fecho é fase, é por ella han fallado muchos culpantes, segund es notorio, é segund somos ynformados de los ynquisidores é de otras muchas personas Religiosas é (5) eclesiásticas é seglares (6); consta é paresçe el grand daño (7) que á los christianos se ha seguido y sigue (8) de la participaçión, conversaçión, comunicaçión que han tenido é tienen con los judíos; los quales se pruevan (9) que procuran sienpre, por quantas vias é maneras pueden, de subertir é subtraer (10) de nuestra Santa fe católica á los fieles christianos (11), é los apartar della, é atraer é pervertir á su dañada (12) creençia é opinión, ynstruyéndolos en las (13) çerimonias é observançias (14) de su ley, hasiendo ayuntamientos (15) donde les leen é enseñan (16) lo que han de creer é guardar (17) segund su ley, procurando de çircunçidar á ellos é á sus fijos, dándoles libros por donde rezasen (18) sus oraçiones, é declarándoles los ayunos que han de ayunar, é juntándose con

(1) Am. om. «años.»
(2) Am. «dádoles.»
(3) Am. «en que viviesen en su pecado.»
(4) Am. «se remorderían.»
(5) Am. om. «é».
(6) Am. añade «é.»
(7) Am. «tanto el daño.»
(8) Am. «se sigue é ha seguido.»
(9) Am. «precian.»
(10) Am. om. «é subtraer.»
(11) Am. om. «christianos.»
(12) Am. «é los apartan della, é tráenlos á su dañada.»
(13) Am. añ. «creencias é.»
(14) Am. om. «é observancias.»
(15) Am. «ayuntamiento.»
(16) Am. «donde les lean é enseñen.»
(17) Am. «o que an de tener é guardar.»
(18) Am. «reçen.»

ellos á leer é enseñarles (1) las estorias de su ley, notificándoles las pascuas antes que vengan, avisándoles de lo que en ellas han (2) de guardar é haser, dándoles é levándoles de su casa el pan çençeño (3) é carnes muertas con çerimonias, instruyéndoles de las cosas de que (4) se han de apartar, así en los comeres commo en las otras cosas por observançia de su ley (5), é (6) persuadiéndoles en quanto pueden á que tengan é guarden la ley (7) de moysén, haziéndoles entender que non ay otra ley nin verdad, salvo (8) aquella; lo qual consta (9) por muchos dichos é confisiones, así de los mismos judíos, commo de los que fueron pervertidos y engañados (10) por ellos; lo qual ha redundado en gran daño é detrimento é obprobio de nuestra sancta fe católica. Y commo quier que de mucha parte (11) desto fuemmos ynformados antes de agora, y conoçimos quel Remedio verdadero de todos estos daños é ynconvenientes estava (12) en apartar del todo la comunicaçión de los dichos judíos con los christianos é echarlos de todos nuestros Reynos (13), quesímonos contentar con (14) mandarlos salir de todas las çibdades é villas é lugares del andaluzía, donde paresçía (15) que avían fecho mayor daño, creyendo que aquello bastaria para que los de las otras çibdades é villas é lugares de los nuestros Reynos é Señoríos çesasen de hazer é cometer lo susodicho; é porque somos ynformados (16) que aquello, nin las justiçias que se han fecho en algunos de los dichos judíos, que se

---

(1) Am. «á leer é á escribirles.»
(2) Am. «se ha.»
(3) Am. «levándoles de su pan ázimo.»
(4) Am. «cosas que.»
(5) Am. «cosas prohibidas en su ley.»
(6) Am. om. «é.»
(7) Am. «persuadiéndoles que tengan é guarden, quanto pudieren, la ley.»
(8) Am. «sinon.»
(9) Am. «lo qual todo costa.»
(10) Am. «engañados é pervertidos.»
(11) Am. «muchas partes.»
(12) Am. «consiste.»
(13) Am. «todos los nuestros reynos é señorios.»
(14) Am. «que fuimos Nos contentos con.»
(15) Am. «paresçe.»
(16) Am. «informados de esto.»

*

han hallado muy culpantes en los dichos crímines é delitos contra nuestra Santa fe católica, non basta (1) para entero remedio; para obviar é remediar commo çese tan grand obprobio é ofensa de la fe y Religión christiana (2), porque cada dia se halla é paresçe que los dichos judíos creçen en continuar (3) su malo é dañado propósito, á donde biven é conversan; y porque non haya lugar de más ofender (4) á nuestra Santa fe, así en los que (5) hasta aquí dios ha querido guardar commo en los que cayeron (6) se enmendaron é reduzieron á la santa madre yglesia, lo qual segund la flaqueza de nuestra humanidad é abstucia é subgestión diabólica, que contino nos guerrea, ligeramente (7) podría acaescer si la cabsa prinçipal desto non se quita (8), que es echar los dichos (9) judíos de nuestros Reynos: porque cuando algund grave é detestable crimen es cometido por algunos de (10) algund colegio é (11) universidad, es razón que el tal colegio é universidad sean disolvidos (12) é anichilados, é los menores por los mayores (13) é los unos por los otros pugnidos, é que aquellos que pervierten el buen é honesto bevir de las çibdades é villas, é por contagio que puede dañar (14) á los otros, sean espelidos de los pueblos, é aun por otras más leves cabsas que sean en daño de la República ¿quánto más por el mayor de los crímines é más peligroso é contagioso, commo lo es este?

Por ende, nos con (15) consejo y paresçer de algunos perlados é grandes é cavalleros de nuestros Reynos, é de otras personas de

---

(1) Am. «bastó.»
(2) Am. «ofensa de Religión Católica.»
(3) Am. «tratan é continúan.»
(4) Am. «ofender mas.»
(5) Am. «Fee Católica, así los que.»
(6) Am. añ. «é.»
(7) Esto es, fácilmente.
(8) Am. «quitasse.»
(9) Am. om. «dichos.»
(10) Am. om. «por algunos de,» que el contexto necesariamente reclama.
(11) Am. «ó.»
(12) Am. «disueltos.»
(13) Am. «é los mayores por los menores.»
(14) Am. «contagio pueden dañar.»
(15) Am. «en.»

çiençia é conçiençia de nuestro consejo, aviendo avido sobre ello mucha deliberaçión, acordamos de mandar salir todos los dichos judíos é judías de nuestros (1) Reynos, é (2) que jamás tornen nin buelvan á ellos, ni á algunos (3) dellos; y sobre ello mandamos dar esta nuestra carta, por la qual mandamos á todos los judíos é judías de qualquier hedad que sean, que biven é moran é están en los dichos nuestros (4) Reynos é señoríos, así los naturales dellos, commo los non naturales que en qualquier manera por qualquier cabsa ayan (5) venido ó (6) estén en ellos, que fasta en fin del (7) mes de Jullio primero que viene deste presente año salgan de todos los dichos nuestros Reynos é Señoríos (8) con sus fijos é fijas é criados é criadas é familiares judíos, así grandes commo pequeños, de qualquier edad que sean; é non sean osados de tornar á ellos ni estar en ellos ni en parte alguna dellos de bivienda (9), ni de paso, ni en otra manera alguna; so pena que, si lo non fisieren é cumplieren así, é fueren hallados vesinar (10) en los dichos nuestros Reynos é señoríos ó venir á ellos en qualquier manera, incurran en pena de muerte é confiscaçión de todos sus bienes para la nuestra cámara é fisco; en las quales penas (11) incurran por ese (12) mismo fecho é derecho sin otro proçeso, sentençia, ni declaraçión. É mandamos é defendemos, que ningunas (13) nin algunas personas de los dichos nuestros Reynos, de qualquier estado, condiçión, dignidad que sean, non sean (14) osados de reçebir, reçebtar, ni recojer, ni defender, nin

---

(1) Am. «salir á todos los judíos de nuestros.»
(2) Am. om. «é.»
(3) Am. «alguno.»
(4) Am. om. «nuestros.»
(5) Am. «manera é sombra ayan.»
(6) Am. «ó.»
(7) Am. «deste.»
(8) Am. om. «de todos los dichos nuestros Reynos é Señoríos.»
(9) Am. «tornar á ellos de viniendo.»
(10) Am. «estar.»
(11) Am. añ. «dichas.»
(12) Am. «el.»
(13) Am. «ninguna.»
(14) Am. «condiçión é dignidad, non seyan.»

aver pública (1) nin secretamente judío nin judía, pasado el dicho término de fin de Jullio en adelante para siempre jamás en sus tierras, ni en sus casas, ni en otra parte alguna de los dichos nuestros Reynos é Señoríos, so pena de perdimiento de todos sus bienes vasallos é fortalesas é otros heredamientos; é otrosí de perder qualesquier merçedes, que de nos tengan, para la nuestra cámara é fisco.

É por que los dichos judíos é judías puedan durante el dicho tiempo fasta en fin del dicho mes de Jullio mejor disponer (2) de sí é de sus bienes é hasienda (3), por la presente los tomamos é reçebimos so nuestro seguro (4) é anparo é defendimiento Real, é los aseguramos á ellos é á sus bienes para que durante el dicho tiempo para el día final del dicho mes de Jullio puedan andar é estar seguros, é puedan entrar, é (5) vender, é trocar, é enagenar todos sus bienes muebles é rayses, é disponer dellos (6) libremente á su voluntad, é que durante el dicho tiempo non les sea fecho mal ni daño ni desaguisado alguno en sus personas, ni en sus bienes, contra justiçia so las penas en que cahen é (7) yncurren los que quebrantan nuestro Seguro Real. É asimismo damos liçencia é facultad á los dichos judíos é judías que puedan sacar fuera de todos los dichos nuestros Reynos é señoríos sus bienes é hasienda (8) por mar é por tierra; con (9) tanto que non saquen (10) oro, ni plata, ni moneda amonedada, ni las otras cosas vedadas por las leyes de nuestros Reynos, salvo en (11) mercaderías, é (12) que non sean cosas vedadas ó en canbios (13).

---

(1) Am. «de reçibir, nin reçiban, nin acojan, nin defiendan pública.»
(2) Am. «dar mejor disposiçión.»
(3) Am. «façiendas.»
(4) Am. «so el seguro.»
(5) Am. om. «entrar é.»
(6) Véanse los documentos 12 y 13.
(7) Am. om. «cahen é.»
(8) Am. «façiendas.»
(9) Am. «en.»
(10) Am. «seya.»
(11) Am. om. «en.»
(12) Am. om. «é.»
(13) Am. «vedadas ó encubiertas.»

É otrosí mandamos á todos los conçejos, justicias, Regidores (1), cavalleros, escuderos (2), oficiales é omes buenos de la dicha çibdad de ávila é de las otras çibdades é villas é lugares de los nuestros Reynos (3) é señoríos, é á todos nuestros vasallos súbditos é naturales, que guarden é cumplan, é fagan guardar é cumplir esta nuestra carta (4) é todo lo que en ella (5) contenido, é den é fagan dar todo el favor é ayuda que para ello fuere menester (6), so pena de la nuestra merçed, é confiscaçión de todos sus bienes é oficios para la nuestra cámara é fisco.

E por que esto pueda venir á noticia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia, mandamos que esta nuestra carta sea apregonada (7) por las plaças é lugares acostumbrados desa dicha çibdad é de las prinçipales çibdades é villas é lugares de su obispado, por pregonero (8) é ante escrivano público. É los unos nin (9) los otros non fagades nin fagan ende al por alguna [manera], so pena de la nuestra merçed é de privaçión (10) de los (11) oficios é confiscaçión de los bienes á cada uno de los que lo contrario fisieren. É demás (12) mandamos al ome, que les esta nuestra carta mostrare, que les enplase que parescan (13) ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos (14), del día que los enplasare fasta quinse días primeros siguientes so la dicha pena, con la qual mandamos á qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que se la mostrare testimo-

---

(1) Am. añ. «é.»
(2) Am. om. «escuderos.»
(3) Am. «omes buenos de los dichos nuestros reynos.»
(4) Am. «este nuestro mandamiento.»
(5) Am. «él.»
(6) Am. «ayuda para ello en lo que fuere menester.»
(7) Am. «pregonada.»
(8) Am. «plazas é mercados é otros logares acostumbrados de las dichas çibdades é villas é logares por pregonero.»
(9) Am. «é.»
(10) Am. «perdimiento.»
(11) Am. «sus.»
(12) Am. «de confisçación de todos sus bienes para nuestra Çámara é fisco. É demás.»
(13) Am. «que les aplaçe é parezcan.»
(14) Am. «do quier que estemos.»

nio (1) sygnado con su sygno, por que nos sepamos commo se cumple nuestro mandado.

Dada en la nuestra (2) çibdad de granada, á XXXI días del mes de março (3) año del Naçimiento de nuestro Señor (4) ihesu christo de mill é quatroçientos é noventa é dos años (5).

Yo el Rey.—Yo la Reyna (6).

Yo Johán de Coloma, Secretario del Rey é de la Reyna nuestros señores, la fize screvir por su mandado (7).

Registrada, álava.—(Lugar del sello) almaçán chançeller.

(Debajo al pié de la tercera cara del pliego) ávila (8).

(Al respaldo, nota de la recepción) primero de mayo de XCII.

Además de esta, he visto quince escrituras *originales*, relativas á los judíos, contenidas entre los años 1479 y 1498, que atesora el archivo municipal de Avila.

1.—Medina del Campo, 1.º marzo 1479.

Carta de D. Lope de Rivas, obispo de Cartagena, presidente en el Consejo de los Reyes D. Fernando y doña Isabel y en la Diputación general de estos sus reinos, por la que, en unión con los Diputados generales de los tres Estamentos, manda á D. Diego de Gamarra diputado provincial de Ávila que, manteniendo en su derecho al cobrador legítimo y atendiendo á la reclamación de los judíos y aljama de dicha ciudad, impida que se les exija dos veces la paga del tercio de la contribución, que solicitaban de una parte el Corregidor y de otra las villas de la Hermandad avilesa. En 25 de Marzo presentó esta carta *Don Sentó Abén*

(1) Am. «llamado, vos dé testimonio.»

(2) Am. om. «nuestra.»

(3) Am. «Granada, treynta é uno del mes de Marzo.»

(4) Am. «Nuestro Salvador.»

(5) Am. om. «años »—Es muy de notar, que tanto la fecha, como el nombre del lugar (Granada), están puestos de otra mano y cubriendo el blanco que se dejó por el amanuense.

(6) Firmas autógrafas.

(7) Am. om. las demás rúbricas de cancillería.

(8) Así cada ejemplar llevaba el nombre de la ciudad ó personaje, á quien iba dirigido.

Habib, delegado sin duda por la aljama, al diputado provincial. Lleva al dorso la signatura *núm. 243, legajo 4.º*

2.—Trujillo, 18 Setiembre 1479. Signatura *núm. 312, legajo 5.º*

Provisión de la reina doña Isabel, ordenando á D. Diego de Gamarra, diputado provincial de la Hermandad de la provincia de Ávila, que haga cumplir en favor de los moros de la ciudad lo prescrito por otra provisión del Rey y Reyna, fechada en Medina del Campo á 15 de Febrero del mismo año, cuyo texto copia. Fué esta obtenida por *Don Sentó Abén Habib*, procurador de las aljamas de los judíos y moros avileses, y confirmó el antiguo privilegio de que disfrutaban ambas aljamas, así para los judíos y moros que moraban dentro de la ciudad, como para los diseminados en los arrabales de ella, «que non les tomen de sus casas, nin saquen ropa de camas, nin otras ropas, y así mesmo que non les demandasen, nin repartiesen, nin levasen velas algunas, salvo cada é quando esa çibdad se guardase é velase.» Don Sentó Abén Habib, fiel á su oficio de Procurador y presentándose á la Reina en Trujillo, obtuvo también la provisión segunda, que manda devolver á los moros las prendas, que les había secuestrado el Corregidor D. Juan Flores.

3.—Toledo, 8 Enero, 1480. Signatura *núm. 282, legajo 4.º*

Los Reyes al concejo de Ávila hacen presente que en conformidad con lo que les ha sido representado por la aljama de los judíos, estaban estos excluídos de repartimientos, ó gravámenes públicos del municipio, á excepción, ó «salvo en puentes é fuentes é çercas; é que en esto todas las aljamas de los nuestros reynos nos sirven con serviçio é medio serviçio é otros derechos Reales.»

4.—Toledo, 24 Enero, 1480. Carece de signatura.

«Yo, el duque don alfonso de aragón, conde de Riba, Capitan general de las hermandades destos Reynos, é nos, los diputados

generales de las dichas hermandades, fazemos saber á vos, los honrados, conçejo, corregidor, alcaldes, Alguacil, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales é omes buenos, é diputado provinçial é alcaldes, é cuadrilleros, é otros oficiales desa hermandad de la muy noble çibdad de ávila, é á cada uno é qualquier de vos, á quien esta nuestra carta fuere mostrada, ó su treslado signado de escrivano público, que *don abrahán Sem Name* (1) *judío*, en nonbre dell aljama é judíos é judías desa dicha çibdad nos fiso Relaçión por su petiçión, desiendo que algunas personas desa dicha çibdad é de otras partes, con odio é mal querençia, é á fin de les faser mal é dampno se an entremetido é entremeten á *quitar á los judíos é judías las Ropas é vestidos que trahen é tienen en sus casas*, por virtud de *la ley que fue fecha en la junta de madrigal* (2) çerca del traer de la seda é otras joyas, en ella contenidas, *ell año que pasó de mill é quatroçientos é setenta é nueve años*, é que entran en sus bodas é en las casas, donde moran los dichos judíos é judías, *é les catan sus arcas é casas, é les toman sus Ropas é vestidos*, si les fallan en ellas algunos cayreles ó çintas ó Ribetes de seda; que les toman é llevan por ello las dichas ropas é les fasen otros males é dampnos, é sinrasones, é agravios, que la dicha ley non manda, nin permite; en lo qual dis que las dichas aljamas é judíos é judías, reçibirían gran dampno; é pediónos en el dicho nonbre é çerca dello les mandásemos remediar é proveer, por manera que de aquí adelante non se les fagan semejantes agravios ó sinrasones.» El duque y los diputados, por virtud de los póderes, que de los Reyes y de las Cortes tenían, prohiben que «en adelante persona nin personas algunas entren en las bodas, nin en las casas de los dichos judíos é judías, nin les caten sus arcas, nin sus casas, nin sus ropas, nin que las lieven nin tomen, como quiera que tengan en ellas cayreles, nin çintas, nin Ribetes de seda, pues que la dicha ley non manda, nin permite que gelas tomen por ello.»

---

(1) שם נעמי ?

(2) Véase Colmeiro, *Introducción á las Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, tomo II, pág. 50. Madrid, 1884.—La junta de Madrigal, que no cita el Sr. Colmeiro, acaso dé razón del error padecido por Ortiz de Zúñiga y por el P. Mariana.

5.—Toledo, 27 marzo 1480. Signatura *núm. 171, legajo 4.º*

Los Reyes, habido acuerdo con su Consejo, otorgan la petición que habían hecho *Doña Reina y su hijo Sentó*, cuyo marido y padre respectivo *Don Isaque Honén* había fallecido en 1479. Las grandes deudas que había dejado Don Isaque y cuyos plazos, ó pagarés, habían vencido, no las podían satisfacer la viuda Doña Reina y su hijo Sentó, sino es vendiendo por la mitad del precio las casas que poseían en Ávila, único resto de su haber. Los Reyes conceden un año de próroga para el pago, en atención á que eran ricos los acreedores, *Don Mosé Camaño*, *la mujer de Maestre Simuel* (1) y *Don Abrahén Sevillano*, y que podían aguardar sin detrimento de su propia hacienda hasta que se vendieran las casas sobredichas en mejores condiciones.

6.—Madrid, 7 Diciembre 1482.—Signatura *núm. 203, legajo 4.º*

Los Reyes emplazan á comparecer ante su Consejo á los herederos de Bartolomé Sánchez por razón del pleito que sostenían con *Don Yudá Caro*, vecino de Ávila, sobre letras de préstamo protestadas.

7.—Madrid, 7 Febrero 1483. Recibida en Ávila el día 14. No lleva signatura.

Carta de los Reyes al Corregidor y Alcaldes de Ávila, intimándoles que hagan observar lo prescrito por D. Rodrigo Alvarez Maldonado (2) en lo referente á la limpieza y salubridad del barrio hebreo intramuros de la ciudad. «Sepades, dicen, que *ysaque vechorchón* judío, vesino desa dicha çibdad, nos fizo relaçión por su petiçión, desiendo que en la judería de la dicha çibdad, nonbrada (3) por Rodrigo Álvares Maldonado por virtud

(1) Médico?

(2) Comisionado (21 Abril 1481) para la ejecución de la ley de los encerramientos, ó juderías separadas, decretada en Cortes de Toledo, que llevó á cabo en las ciudades de Segovia y Ávila y en las villas y lugares de sus tierras. BOLETÍN, tomo IX, pág. 275.

(3) Designada, apartada ó marcada en su extensión y límites de barrio hebreo.

del poder que de nos tenía para apartar el Aljama de los judíos desa dicha çibdad (1), é dis que mandó de nuestra parte que çiertas tenerías é noques é pelanbres é otras cosas de cortidunbre, que en la dicha judería estavan, so ciertas penas las sacasen de la judería é çibdad, é las pasasen á las tenerías que stavan á par del Río (2), según que se acostumbravan en todas las çibdades, é villas é lugares, de los edifiçios semejantes, é non estuviesen entre gentes é en lo poblado por los inconvenientes de los malos olores; é dis quel corregidor de la dicha çibdad mandó apregonar muchas veces que si non sacasen las dichas tenerías, que les fuesen llevadas las penas por el dicho Rodrigo Álvares puestas, é dis que non lo han querido, nin quieren sacar los dichos hedefiçios é tenerías; mas dis que de cada dia labran más en ellas é hedefican en ellas nuevas tenerías, é derraman la tinta por las calles de la dicha judería; é dis que las gentes non pueden conportar los malos olores é el daño que las casas é calles reçiben, porque dis que entran por las alvañares el cortidunbre é tintería en la dicha judería dentro en sus casas; por ende que nos suplicavan (3) que les mandásemos proveer sobrello de justiçia como la nuestra merçed fuese; é tovímoslo por bien.»

8.—Madrid, 15 Marzo 1483. Signatura *núm. 369, legajo 5.°*

Los Reyes al Corregidor y Alcaldes de Ávila mandan que impida alterar lo dispuesto acerca de los límites y puertas ó aberturas, que tenía la judería. «Sepades que [por] *yucé açamayas* judío, vesino desa dicha çibdad, por sí é en nonbre del aljama de los judíos desa dicha çibdad, nos es fecha relaçión, deziendo que Rodrigo Álvares maldonado entendió en los apartamientos de los judíos é moros, entre los quales dis que mandó é dió asiento como fuesen é estoviesen *los synos é señales de la dicha judería*, segund dis que pasó por sentençia firmada del dicho Rodrigo Álva-

(1) Sic.
(2) Adaja.
(3) Los vecinos perjudicados, ó la aljama, en cuya representación habría ofrecido la instancia Isaac Vechorchón.

res; é dis que agora algunas personas desa dicha çibdad, á fin de los fatigar é de les faser costas é daños dis que han querido é quieren derribar los synos é señales que stavan puestos segund la forma de la dicha sentençia, diziendo que dis que los han de fazer é acreçentar como ellos quieren, *faciendo tapias é otros çerramientos fuertes*, de manera que non puedan contratar, nin vivir con sus fasiendas en las dichas sus casas; en lo qual dis que si así pasase, ellos reçibirían grand agravio é daño; é nos pidió por merçed, por sí é en el dicho nonbre que le mandásemos proveer sobrello de justiçia, por tal manera que ellos non reçibiesen agravio alguno sobre lo susodicho. É nos tovímoslo por bien.»

9.—Murcia, 30 de Mayo de 1488. Signatura *núm. 150, legajo 4.º*

Los Reyes mandan al Corregidor de Ávila que tome información del estilo jurídico, usado en la ciudad, por lo tocante á los quiñones y otras ganancias, cedidas ó traspasadas de judíos y moros á cristianos. Ordénanle que, en habiendo hecho y autorizado esta información, la entregue á Fernán Gómez de Ávila, quien había probado ante el Consejo Real los títulos que tenía para ser de oficio, ó entrar á la parte de la recaudación privativa de judíos y moros.

10.—Córdoba, 16 Diciembre 1491. Carta de seguridad á los judíos de Ávila.

11.—Santa Fe, 14 Mayo 1492. Carta de seguridad á las personas de todos los judíos, próximos á salir de todos los Estados de los Reyes Católicos.

Ambos documentos se han publicado en el presente volumen del Boletín, páginas 420-427.

12.—Santa Fe, 14 Mayo 1492. Signatura *núm. 385, legajo 5.º*

Seguridad que dan los Reyes á los judíos para bien vender ó cambiar sus bienes. Ha publicado esta provisión Amador de los Ríos (*Hist.*, III, 608 y 609), no sin algunas variantes que turban

el sentido.—Pág. 608, lín. 12, «Quando»; léase «Por quanto».—Línea 13, «todos nuestros»; léase «estos nuestros».—Línea 22, «más»; léase «mejor é más».—Pág. 609, lín. 7, «é faríen suyo»; léase «dado que fuere suyo». — Línea 14, «enviaren»; léase «ovieren».

13.—Granada, 16 Mayo 1492. Signatura *núm. 220, legajo 4.º*

Los Reyes á los Consejeros de la Corona, oidores de su Audiencia, Alcaldes, Alguaciles y otras Justicias de todos sus reinos hacen presente que por parte de algunas aljamas de los judíos y personas singulares de ellas, les ha sido expuesto «que tienen avenidas é conpradas adelantadamente algunas lanas é otras mercadurías, é dado *la señal de ellas* en principio é parte de paga», y que los plazos, no debiendo cumplirse sino después del mes de Julio, cuyo día último estaba prefijado por el edicto de destierro, acarrearían la pérdida de dichas señales por no poder efectuarse el pago, después del vencimiento; por lo cual solicitaban se les devolviesen dichas señales y rescindiesen los contratos de que eran prenda. Así lo acordaron los Reyes, y ordenan su cumplimiento.

14.—Medina del Campo, 23 Marzo 1494. Propiedad del cementerio hebreo de Ávila, otorgada por los Reyes al convento dominicano de Santo Tomás.

Esta cédula saqué á luz en este volumen del Boletín, páginas 427-429.

Sigue escrita sobre el respaldo, al envés del sello, la toma de posesión ó propiedad del cementerio hebreo.

«En los arravales de la noble çibdad de ávila, á do dizen *el fonsario de los Judíos*, á quinze días del mes de abril, año del nasçimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill y quatroçientos é noventa é quatro años, estando en el dicho honsario que fué de los dichos Judíos contenido en la carta de merçed, desta otra parte contenida (1), fecha por el Rey y Reyna nuestros Señores, y en

(1) Esto es, contenida en la otra ó primera cara del papel.

presençia de mí el escrivano é testigos de yuso escriptos, pareció y presentó iohán verdugo, procurador de causas, vezino de la dicha çibdad, en nombre y commo procurador que se mostró ser por ante mí el dicho escrivano por virtud del poder especial, que para lo de yuso contenido ante mí el dicho escrivano tiene del Reverendo padre prior y frayles, y convento del monesterio de santo thomás extramuros de la dicha çibdad de ávila; é por virtud desta dicha merçed é del dicho poder el dicho Juan verdugo, dixo que en el dicho nombre toma y tomó, aprehendía y aprehendió la posesión Real, corporal, abitual del dicho fonsario, y tierra y sitio [y] piedra dél commo en la carta y cartas de merçedes de sus Altezas se contiene. É en señal de posesión que ansí toma y tomó, hizo çiertas cruzes en çiertas piedras del dicho onsario, con una pica de hierro, y cavó con un açadón en la dicha tierra del dicho onsario, dixo que Requería y rrequirió á todas, y qualesquier personas de fecho, ni de derecho, ni en otra manera, non fuesen osados de le tomar, ni perturbar, ni inquietar, ni molestar, ni enbaraçar, ni entrar, ni vender, ni trocar, ni canbiar, ni enagenar el dicho sitio y tierra y piedra y posesión del dicho onsario, so pena que cayan y incurran en las penas establecidas en derecho que en tal caso dispone. É pidiólo por testimonio á mí el dicho escrivano, signado de mi signo para guarda y conservaçión del derecho de los dichos, sus partes, y dél en su nonbre; é á los presentes rogó que dello fuesen testigos, que fueron y son estos llamados y rogados, alonso de corral, vezino de la villa de portillo, lugarteniente de Rodrigo Salamanquesino de ávila, y Juan de vellacalça, y Juan Romo de Fuentes claras, y christóval carretero, é pedro negro, y Juan mançano, criado de mí el dicho escrivano, vezinos de la dicha cibdad de ávila.

É yo, pedro domingues de sant martín escrivano público del número de la dicha çibdad de ávila, presente fuy á lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y de Ruego y pedimiento del dicho iohán verdugo en el dicho nonbre y por virtud del dicho poder esta carta de posesión escriví; é por ende fize aquí este mío sig✝no atal, en testimonio.—*Pedro domingues escrivano público.*

Va escripto entre Renglones o diz «con una pica de hierro;» é o diz «posesión». Vale.

15.—Zaragoza, 2 de Agosto de 1498. Signatura *núm. 219, legajo 4.º*

Pragmática de los Reyes contra los conversos judaizantes, que habiéndose refugiado en el extranjero para evadirse de la Inquisición, regresasen á España. Cita su fuente impresa Amador de los Ríos, *Hist.*, t. III, pág. 381.

FIDEL FITA.

ÍNDICE DEL TOMO XI.

Págs.

Movimiento del personal de la Academia durante el primer semestre del año de 1887 5

INFORMES:

I. *La verdad sobre el martirio del santo Niño de la Guardia, ó sea el proceso y quema (16 Noviembre, 1491) del judío Jucé Franco en Ávila.*—Fidel Fita 7

II. *Memoria del santo Niño de la Guardia, escrita en 1544.*—Fidel Fita 135

III. *Inscripciones árabes de la casa de Villaceballos en Córdoba.*—Eduardo Saavedra 161

IV. *Nuevas inscripciones de Córdoba y Porcuna.*—Aureliano Fernández-Guerra 168

V. *Un español del siglo XV tenido por Ante-Cristo.*—Cesáreo Fernández Duro 175

VI. *Acta de entrega de las reliquias de San Eugenio, que estaban en la abadía de Saint-Denis, en Francia, para ser llevadas á la catedral de Toledo. Martes 3 Abril 1565.*—Cesáreo Fernández Duro 181

VII. «*Historia de la República Argentina*», *por D. Vicente F. López.*—Javier de Salas 190

VIII. *No fué tea, fué barreno.*—Marcos Jiménez de la Espada .. 235

IX. *Breve noticia del santo Niño de la Guardia, que el arzobispo D. Juan Martínez Siliceo alegó en 1547.*—Fidel Fita 239

Adquisiciones de la Academia durante el primer semestre del año 1887 241

Noticias 279

Págs.

INFORMES:

I. *La Inquisición toledana. Relación contemporánea de los autos y autillos que celebró desde el año 1485 hasta el de 1501.*—Fidel Fita..... 289

II. *El valle de Arán.*—Cesáreo Fernández Duro..... 322

III. *Carta-puebla de Pera, hoy despoblado en término de la Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo.* —Fidel Fita..... 334

IV. *Historia general de Filipinas, por D. José Montero y Vidal.* —Vicente Barrantes..... 340

Noticias..... 345

INFORMES:

I. *Los cinco libros que compiló Bernardo de Brihuega por orden del rey D. Alfonso el Sabio.*—Rodolfo Beer..... 363

II. *La «Tecmila» de Abén Alabar.*—Eduardo Saavedra..... 369

III. *Colonia de orientales en Cádiz en los siglos XVII y XVIII.* —Adolfo de Castro..... 370

IV. *La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo.* —*Datos históricos.*—Fidel Fita..... 373

V. *Asturias monumental, epigráfica y diplomática.*—Aureliano Fernández-Guerra..... 431

Noticias..... 433

INFORMES:

I. *Diario vallisoletano durante la guerra de la Independencia.* —José Gómez de Arteche..... 459

II. *Acta de apertura y reconocimiento de los sepulcros reales del Monasterio de Sijena.*—Mariano de Pano..... 462

III. *El supuesto retrato de Hugo de Moncada.*—Pedro de Madrazo..... 470

IV. *Nuevos datos para escribir la historia de las Cortes de Castilla en el reinado de Felipe IV.*—Manuel Danvila..... 475

VARIEDADES:

Edicto de los Reyes Católicos (31 Marzo, 1492) desterrando de sus Estados á todos los judíos...... 512

ERRATAS Y RECTIFICACIONES.

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
9	34	fungatur	fungantur
14	10	estrepitu	estripitu et figura
16	3	Inquisición	dicha Inquisicion.
»	9	dicho fiscal	dicho promuttor fiscal, á él puesta
»	15	nuestras	vuestras
17	18	documento	denunciado
»	24	paternidados	paternidades
20	14	Pon	Por
»	26	rescebida	rescébida, á lo menos si primero no fuese aclarada.
21	21	pantigosa	pantigoso
22	33	el	et
»	35	ve	vel
23	18	ei	et
33	21	seguud	segund
49	12	*beraká*	*berahá*
75	19	medio	miedo
83	30	iehsu	ihesu
85	33	el	él
86	32	quede	puede
87	14	fechisos;	fechisos,
91	4	ueves	jueves
»	18	tarzarte	tazarte
112	29	profesor	profeso
151	última	19, 41	13, 19
159	14	nen	non
279	última	tañaño	tamaño
311	última	*razo*	*brazo*
336	24	t. x	t. xi
382	9	3	2
397	6	toletane.	toletane
398	16	y en Montealegre	, y en Montealegre

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
399	26	fiatri	fratri
404	12	mense	mensa
»	15	pupuli	populi
405	13	II kalendas	IIII kalendas
»	16	Pende	Pende de
»	22	Residencia	Renitencia
406	6	propusuere	proposuere
»	31	310 312	310-312
409	28	quadringentus	quadringentos
413	25	22 Mayo	20 Mayo
416	28	*Memoiras*	*Memorias*
427	4		Dada en la villa de santa fe á catorze días del mes de março año del nasçimiento de nuestro señor ihesu christo de mill é quatroçientos é noventa é dos años.
429	19	Dilecti	Dilecte
439	30	VIIII^{no}., II die	VIIII^{no}. die
443	23	חקט	חקט
445	22	שב	שב
453	14	encuentra	encuentran

GETTY CENTER LINRARY
3 3125 00682 2767